



Señor

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por CONNIE ANDREA ROMERO y OTRA en contra de WILLIAM IPUZ PERDOMO, BANCOLOMBIA S.A, CONSORCIO EXPRESS S.A.S y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

Radicado: 11001400307420210040700

Asunto: Contestación de llamamiento en garantía promovido por **CONSORCIO EXPRESS S.A** en contra de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.195.530 de Chía (Cundinamarca) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial general de la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá cuyo ejemplar ya obra dentro del expediente, por medio del presente escrito, estando dentro del término previsto para tal efecto, en defensa de mi representada, **CONTESTO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** promovido por el demandado **CONSORCIO EXPRESS S.A.S**, en contra de las pretensiones formuladas en el llamamiento en garantía, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto según los hechos narrados en el escrito de la demanda.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Se trata de varios hechos que contestare de la siguiente manera:

Es cierto que COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A. otorgó las mencionadas pólizas, en todo caso es necesario aclarar que a pesar de que la empresa CONSORCIO EXPRESS S.A suscribió la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual básica para vehículos de servicio público No. 2000012751 para el vehículo de placa WGH-646, el caso en referencia según las pruebas y anexos que reposan en el proceso, se trata de accidente en el que quién se reputa víctima tenía la condición de pasajero, por lo que la única póliza que podría llegar a ser afectada en la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Contractual básica para vehículos de servicio público No. 2000012752 vigente para el vehículo de placas WGH-646.

Asimismo, es cierto que para el día 13 de noviembre de 2018 el vehículo de placas WGH-646 se encontraba amparado por la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para vehículos de servicio público No. 2000012752 con vigencia del 23 de mayo de 2018 al 23 de mayo de 2019, sin embargo, para el presente caso no existe cobertura.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto que para el día 13 de noviembre de 2018 el vehículo de placas WGH-646 se encontraba amparado por las Póliza de Responsabilidad Civil Contractual básica para vehículos de servicio público No. 2000012752 y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No.

maria.almonacid@almonacidasociados.com; malealmoro@gmail.com-
almonacidasociados@gmail.com celular 3208008668
Bogotá – Colombia

2000012751 con vigencia del 23 de mayo de 2018 al 23 de mayo de 2019, sin embargo, como se señaló anteriormente no son pólizas que operen simultáneamente, una es excluyente de la otra, y como quiera que se trata de un proceso donde se reclaman lesiones causadas a una pasajera es claro que no puede afectarse la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es cierto, según la documentación obrante en el plenario del expediente.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN: En defensa de mi representada, manifiesto que no es una petición respecto de la cual me pueda pronunciar puesto que se trata únicamente de hechos ciertos relativos a la citación de mi representada al proceso, donde ya se encuentra vinculada como demandada directa, y en la cual el día 24 de agosto de 2021 se presentó contestación a la demanda.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Como apoderada de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, manifiesto que no son peticiones respecto de la cual me pueda pronunciar de fondo puesto que se trata únicamente a la discrecionalidad del juez, asimismo, mediante el presente escrito se está contestando el llamamiento en garantía propuesto por CONSORCIO EXPRESS S.A

FRENTE A LA TERCERA PRETENSIÓN: En defensa de mi representada, manifiesto que me opongo a la prosperidad de esta pretensión en los términos y con el alcance reclamado, como quiera que, ante una eventual condena al asegurado como responsable del pago de perjuicios a los demandantes, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, sólo podrá entrar a responder dentro de los límites, condiciones y cláusulas previstas en el contrato de seguro documentado en la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El presente llamamiento en garantía trata de una relación contractual en virtud de lo previsto en el contrato de seguro de responsabilidad civil contractual para vehículos de servicio público No. 2000012752, razón por la cual para el análisis de responsabilidad de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se deben tener en cuenta las condiciones particulares y generales de los seguros, así como los límites de cobertura y valor asegurado.

En efecto, la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual cubre la pérdida patrimonial del asegurado que resulte ser responsable por el pago de unos perjuicios, dentro de los límites, condiciones y cláusulas previstas en el contrato de seguro respectivo. En consecuencia, una eventual indemnización solamente prospera de acuerdo con los límites y condiciones previstas en el contrato una vez se declare la responsabilidad del asegurado y ello implica que se concreten los supuestos o riesgos materia de cobertura en el determinado amparo a afectar.

En lo que respecta a la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual no existe cobertura por lo que dicha póliza, en el presente caso, no puede ser afectada.

IV. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN CONTRA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Las excepciones formuladas en el presente escrito de contestación del llamamiento en garantía tienen como fundamento el Título V del Código de Comercio, así como los términos, límites, excepciones y condiciones generales previstas en las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 2000012751 y la póliza de responsabilidad civil contractual 2000012752 y en su clausulado general para vehículos de servicio público.

Los fundamentos fácticos son los reflejados en el escrito de la demanda y en las contestaciones aportadas por los demás demandados, y en las pruebas allegadas con éstos al expediente.

V. EXCEPCIONES Y DEFENSAS

VI. Excepciones relacionadas con el contrato de seguro documentado en la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 2000012751

6.1 Ausencia de cobertura por caso perfectamente excluido

La póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No.2000012751, dentro del clausulado advierte las condiciones generales a las que está suscrita la presente póliza.

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “SEGUROS MUNDIAL”, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN

2.EXCLUSIONES

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTE SEA DE SERVICIO PUBLICO O USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE ESCOLAR Y AMBULANCIAS.

2.10 LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO”

Por lo tanto, el presente caso existe una evidente ausencia de cobertura producto de la exclusión anteriormente mencionada ya que el enunciado encaja con los hechos ocurridos en el accidente donde se vio involucrado la menor HANNA CATALINA SALAMANCA ROMERO y su madre CONNIE ANDREA ROMERO el día 13 de noviembre de 2018, dado que ostentaban la calidad de ocupantes del vehículo de placa WGH-646.

Así las cosas, solicito al Despacho declarar probada la presente excepción que niega la cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No.2000012751, por haberse demostrado que en el presente caso se presenta una exclusión.

VII. Excepciones relacionadas con el contrato de seguro documentado en la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Contractual No. NB 2000012752.

7.1 Ausencia de cobertura del amparo de INVALIDEZ PERMANENTE.

La póliza de seguros No. NB 2000012752 otorgó cobertura por muerte accidental, invalidez permanente a cada pasajero, incapacidad permanente cada pasajero, gastos médicos y hospitalarios, amparo patrimonial, amparo de asistencia jurídica y perjuicios morales como amparos que pueden ser reclamados por los pasajeros víctimas de accidente de tránsito.

Cada amparo tiene unas condiciones y presupuestos para que opere su cobertura los cuales deben ser verificados para que se considere que ocurrió un siniestro que deba y pueda ser amparado.

Así las cosas, visto las características de las lesiones que dice haber sufrido la adolescente HANNA CATALINA SALAMANCA ROMERO, en el presente caso no se concretan los eventos previstos para el

amparo de incapacidad total permanente, pues la adolescente solamente presentó una incapacidad médico legal de 15 días sin secuelas, sin que requiriera valoración por parte de la Junta Regional de Invalidez.

En consecuencia, en el presente caso se destaca que la menor HANNA CATALINA SALAMANCA ROMERO no presentó una gravedad igual o superior al 50 % de la pérdida de capacidad laboral.

6.2. Ausencia de cobertura del amparo de INCAPACIDAD TEMPORAL.

Por su parte, debe tenerse en cuenta que en el presente caso tampoco opera el amparo de INCAPACIDAD TEMPORAL, previsto en la póliza el que expresamente se otorgó bajo las siguientes condiciones de cobertura, sujeta a las demás condiciones y cláusulas previstas en la póliza.

“INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL:

ES LA DISMINUCION TRANSITORIA DE LA CAPACIDAD DEL TRABAJO DEL PASAJERO, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS MORALES DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PRESENTE PÓLIZA, POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. CONSTITUYE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL TODA LIMITACIÓN QUE IMPIDA A UN PASAJERO, EN UN PERIODO DETERMINADO DE TIEMPO, DESEMPEÑAR CUALQUIER OCUPACIÓN U OFICIO REMUNERADO PARA EL CUAL ESTÉ RAZONABLEMENTE CALIFICADO EN ATENCIÓN A SU EDUCACIÓN O EXPERIENCIA.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ HASTA UN MÁXIMO DE (120) CIENTO VEINTE DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O AL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO. SE TENDRÁ EN CUENTA QUE EL SUCESO ESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y SE INDEMNIZARÁ HASTA POR EL VALOR CONTRATADO. LA INCAPACIDAD DEBERÁ SER MANIFESTADA DENTRO DE LOS (120) CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES CONSECUENCIA DEL ESTE. (Destacado fuera de texto)”

En consecuencia, el amparo de incapacidad total permanente, está ÚNICAMENTE llamado a otorgar cobertura respecto de los perjuicios morales y/o económicos causados por accidente de tránsito, siempre y cuando se verifiquen las condiciones previstas para que opere dicha cobertura. Esto es:

- Que la incapacidad impida a un pasajero en un período determinado de tiempo desempeñar cualquier ocupación u oficio para el cual esté razonablemente calificado.
- Que el pasajero incapacitado en razón de dicha incapacidad haya dejado de percibir el valor que normalmente hubiera recibido por desempeñar la ocupación u oficio para la cual resultó limitado temporalmente.
- Que la incapacidad se haya manifestado dentro de los 120 días calendario contados a partir del accidente, en este caso dentro de los 120 días siguientes al 13 de noviembre de 2018.
- Que el valor a cargo de la aseguradora se sujete al límite máximo de 120 días el correspondiente lucro cesante, el cual en todo caso deberá ser determinado por el ingreso base de liquidación de aportes al sistema de seguridad social de quien se reputa víctima, sin que dicha indemnización pueda excederse del límite de valor asegurado previsto para este amparo en la póliza.

Así las cosas, con el mencionado amparo solo se cubre los ingresos dejados de percibir por el período máximo de 120 días de incapacidad y no los gastos que en este caso se reclaman por concepto de lucro

cesante y daño emergente, tal condición debe ser tenida en cuenta por el Despacho para declarar la improcedencia de la afectación de la póliza en los términos y con el alcance determinado.

En consecuencia, en el presente proceso resulta improcedente reconocimiento en los términos pretendido, pues se encuentra demostrado que la víctima directa era menor de edad, por lo tanto, no dejó de percibir ingresos, motivo por el cual, no puede afectarse de manera alguna la póliza No. NB2000012752.

Ahora bien, en un eventual caso, que se tenga en cuenta la pretensión a título de lucro cesante de la señora CONNIE ANDREA ROMERO por la presunta disminución de sus ingresos al supuestamente dedicarse al cuidado de la adolescente HANNA CATALINA SALAMANCA ROMERO, se destaca que tampoco se encuentra demostrado en el presente proceso tal causal.

VIII. Genérica

Solicito al Despacho declarar probada cualquier medio exceptivo que se evidencie en el trámite del presente proceso frente a las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por **CONSORCIO EXPRESS S.A.S**

I. PRUEBAS

1. Pruebas documentales

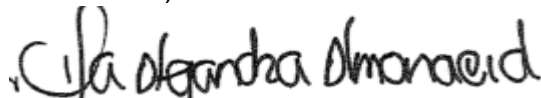
- 1.1. Se solicita al Despacho tener como prueba documental la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual básica para vehículos de servicio público No.2000012751. emitida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. junto con sus condiciones particulares y generales, cuya vigencia del 23 de mayo de 2018 al 23 de mayo de 2019.
- 1.2. Se solicita al Despacho tener como prueba documental la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual básica para vehículos de servicio público No.2000012752. emitida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. junto con sus condiciones particulares y generales, cuya vigencia del 23 de mayo de 2018 al 23 de mayo de 2019.

II. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en el correo electrónico: maria.almonacid@almonacidasociados.com

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., recibirá notificaciones en la carrera Calle 33 No. 6B-24, Pisos 1,2,3 y 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,



María Alejandra Almonacid Rojas

C.C. No. 35.195.530 de Chía

Tarjeta Profesional No. 129.909 del C. S. de la J.



tu auto

tu carro

tu moto

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSIÓN CLAUSULADO

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-6
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

No. PÓLIZANB 2000012751		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. RIESGO		1-2392
TIPO DE DOCUMENTO MODIFICACIÓN								
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas del	2018-05-23	24:00 Horas del	2019-05-23	336	00:00 Horas del	2018-06-21	24:00 Horas del	2019-05-23
FECHA DE EXPEDICIÓN 2018-06-21								
SUC. EXPEDIDORA BOGOTÁ								

TOMADOR	CONSORCIO EXPRESS S A S	CIUDAD	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	C.C.	900365740
DIRECCIÓN	CALLE 32 SUR # 3C-08	TELÉFONO	7424711		
ASEGURADO	CONSORCIO EXPRESS S A S	C.C.	900365740		
DIRECCIÓN	CALLE 32 SUR # 3C-08	TELÉFONO	7424711		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS				

RIESGO ASEGURADO					
COD. FASECOLDA	MARCA Y CLASE		LÍNEA DE VEHÍCULO		
	VOLVO Hibrido				
PLACA	MODELO	SERVICIO	TIPO DE VEHÍCULO	No. MOTOR	No. CHASIS / SERIE
WGH646	2014	URBANO		EE360746-CM	
TONELAJE/CILINDRAJE/PASAJEROS	DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO		VALOR COMERCIAL	VALOR ACCESORIOS	VALOR COMERCIAL TOTAL
80					

CONDICIONES DE COBERTURA			
COBERTURA	LÍMITE ASEGURADO (Pesos Colombianos)	DEDUCIBLES	
		%	S.M.M.L.V.
LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
DANOS A BIENES DE TERCEROS	SMMLV60.00	10.0%	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS	SMMLV120.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN	DISTRIBUCIÓN DE COASEGURO		PRIMA BRUTA	\$	\$0.00
VML S.A CORREDORES D	CORREDOR	100.0	COMPañIA	% PARTICIPACIÓN	DESCUENTOS	\$	\$0.00
				100.0	PRIMA NETA	\$	\$0.00
CONVENIO DE PAGO		FECHA LÍMITE DE PAGO			GASTOS EXP.	\$	\$1,800.00
MENSUAL PRORRATA VML		2018-07-21			IVA	\$	
					TOTAL A PAGAR	\$	\$1,800.00

OBSERVACIONES

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Es de obligatorio cumplimiento diligenciar el Formulario de conocimiento del cliente, suministrar información veraz y veri cable al igual que realizar actualización de datos por lo menos una vez al año (Circular Externa 026 de 2008 Superfi nanciera).

Autorizo a **Seguros Mundial** para almacenar, recolectar y gestionar mis datos personales para el suministro de información y educación financiera, ofrecimiento comercial de los productos, así como los servicios inherentes a la actividad aseguradora, realización de encuestas de satisfacción de clientes y fines estadísticos. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como los derechos que me asisten como titular de los mismos.

Para mayor información sobre la Política de Tratamiento de datos ingrese a www.segurosmundial.com.co/legal/. En caso que no desee otorgar esta autorización, favor comunicarse a las Líneas de Atención al Cliente que aparecen en la póliza o ingrese a nuestra página Web <http://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/> y diligencie el formulario o envíe un correo electrónico a consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co

Conozca las **Condiciones Generales de la Póliza** y el Anexo de Asistencia en <https://www.segurosmundial.com.co/soluciones-personales/conduce-tranquilo/>

[Firma]

Firma Autorizada Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

HOJA No. 1

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE
PÓLIZA DE SEGURO SERVICIO PÚBLICO
VERSIÓN CLAUSULADO _____

No. PÓLIZA	NB 2000012751	No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. RIESGO	1-2392
TIPO DE DOCUMENTO	MODIFICACIÓN			FECHA DE EXPEDICIÓN	2018-06-21	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTÁ
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA
00:00 Horas del		2018-05-23		336	00:00 Horas del		2019-05-23

CONDICIONES PARTICULARES



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “SEGUROS MUNDIAL”, OTORGA POR LA PRESENTE POLIZA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACION

1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICION TERCERA.

- 1.1.RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- 1.2.PROTECCION PATRIMONIAL
- 1.3.ASISTENCIA JURIDICA

2. EXCLUSIONES

- 2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO CUANDO ESTE SEA DE SERVICIO PUBLICO O USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE ESCOLAR Y AMBULANCIAS.
- 2.2. MUERTE O LESIONES A PERSONAS O DAÑOS CAUSADOS POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHICULO ASEGURADO O QUE ESTEN SIENDO TRASLADADAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA DEL AUTOMOTOR.
- 2.4. MUERTE O LESIONES SUFRIDAS POR EL TOMADOR DEL SEGURO, EL CONDUCTOR DEL VEHICULO, EL ASEGURADO Y SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

2.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGUE NO DIVORCIADO O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION O TENENCIA.

2.6. LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE CON EL VEHICULO ASEGURADO INTENSIONALMENTE A TERCEROS O A BIENES DE ELLOS.

2.7. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ARBOLES, VIADUCTOR, SEÑALES DE TRANSITO, SEMAFOROS O BALANZAS DE PERSA VEHICULOS CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHICULO ASEGURADO.

2.8. LA CONDUCCION DEL VEHICULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.9. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCION O CONTAMINACION AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION O DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILIEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORTAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACION Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA, POLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.10. **LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO**

2.11. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMINIALES TALES COMO PERJUICIO MORAL, DAÑO EN LA VIDA DE RELACION, PERJUICIO FISIOLÓGICO, DAÑO ESTETICO Y LOS DEMAS QUE PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE INDOLE PATRIMONIAL, SALVO PACTO EXPRESO DE COBERTURA SOBRE LOS MISMOS.

2.12. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCION DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHICULO ASEGURADO.

2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO UNA PERSONA DIFERENTE AL ASEGURADO, CONDUZCA EL VEHICULO DESCRITO EN LA POLIZA SIN SU AUTORIZACION.

2.15. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCION O HABIENDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO

FUERE APTA PARA CONDUCIR VEHICULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORIA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

2.16. CUANDO EL VEHICULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPPO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE O CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO REMOLQUE OTRO VEHICULO.

2.17. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISION DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.

2.18. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAIS, SU MATRICULA SEA FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACION O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSICION RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILICITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.19. LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR : CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO , CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LLA DETERMINE.

2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

3. DEFINICION DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE POLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA POLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO, CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRANSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO

SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

PARAGRAFO: CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA DE PLACA PUBLICA O USO COMERCIAL Y TENGA CONTRATADOS LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN ESTA CONERTURA OPERARAN EN EXCESO DE AQUELLAS ESTABLECIDAS EN DICHOS SEGUROS OBLIGATORIOS OTORGADOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, INDICADOS EN LOS DECRETOS 170 A 175 DE 2001.

3.2. PROTECCION PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

3.3. ASISTENCIA JURIDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES A CONTINUACIÓN DETALLADAS: 1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL

JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE UN EVENTO ORIGINADO CON DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

1. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO

PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO

ES AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA POLIZA "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.

5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA POLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.

5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA POLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIENTEMENTE DEL NUMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLIMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.

5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERA DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACION, NOTIFICACION O CITACION QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACION DE ACUERDO CON LA PRESENTE POLIZA. ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, Y DE IGUAL FORMA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

IGUALMENTE, EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

EL ASEGURADO DEBERÁ DEMOSTRAR ANTE SEGUROS MUNDIAL LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, PARA LO CUAL PODRÁN APORTAR DOCUMENTOS TALES COMO LOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN Y CUANDO SE REQUIERA SE DEBERÁ PRESENTAR EL VEHÍCULO ASEGURADO PARA INSPECCIÓN POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL.

8.1. REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).

COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.

COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

8.2. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN RESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS. SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO.

SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU

PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE. TAMPOCO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES. LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARA CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

8.3. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS:

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO A LOS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO. CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN RESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO ESTABLECIDO.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR

EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR.

EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA. LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL

PROCESE, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ, CHILE Y VENEZUELA Y MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE SEGUROS MUNDIAL EN OTROS PAÍSES.

19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.





tu auto

tu carro

tu moto

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSIÓN CLAUSULADO

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-6
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

No. PÓLIZA		NB 2000012752		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. RIESGO		1-2392						
TIPO DE DOCUMENTO MODIFICACIÓN																
VIGENCIA DESDE			VIGENCIA HASTA			DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE			VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA						
00:00 Horas del		2018-05-23		24:00 Horas del		2019-05-23		336	00:00 Horas del		2018-06-21		24:00 Horas del		2019-05-23	
FECHA DE EXPEDICIÓN 2018-06-21																
SUC. EXPEDIDORA BOGOTÁ																

TOMADOR	CONSORCIO EXPRESS S A S			C.C.	900365740
DIRECCIÓN	CALLE 32 SUR # 3C-08	CIUDAD	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	7424711
ASEGURADO	CONSORCIO EXPRESS S A S			C.C.	900365740
DIRECCIÓN	CALLE 32 SUR # 3C-08	CIUDAD	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	7424711
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS				

RIESGO ASEGURADO					
COD. FASECOLDA	MARCA Y CLASE		LÍNEA DE VEHÍCULO		
	VOLVO Hibrido				
PLACA	MODELO	SERVICIO	TIPO DE VEHÍCULO	No. MOTOR	No. CHASIS / SERIE
WGH646	2014	URBANO		?EE360746-CM	
TONELAJE/CILINDRAJE/PASAJEROS	DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO		VALOR COMERCIAL	VALOR ACCESORIOS	VALOR COMERCIAL TOTAL
80					

CONDICIONES DE COBERTURA			
COBERTURA	LÍMITE ASEGURADO (Pesos Colombianos)	DEDUCIBLES	
		%	S.M.M.L.V.
MUERTE ACCIDENTAL CADA PASAJERO	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
INVALIDEZ PERMANENTE CADA PASAJERO	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
INCAPACIDAD TEMPORAL CADA PASAJERO	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
GASTOS MÉDICOS	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
PERJUICIOS MORALES	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN	DISTRIBUCIÓN DE COASEGURO		PRIMA BRUTA	\$	\$0.00
VML S.A CORREDORES D	CORREDOR	100.0	COMPañIA	% PARTICIPACIÓN	DESCUENTOS	\$	\$0.00
				100.0	PRIMA NETA	\$	\$0.00
CONVENIO DE PAGO		FECHA LÍMITE DE PAGO			GASTOS EXP.	\$	\$1,800.00
MENSUAL PRORRATA VML		2018-07-21			IVA	\$	
					TOTAL A PAGAR	\$	\$1,800.00

OBSERVACIONES

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Es de obligatorio cumplimiento diligenciar el Formulario de conocimiento del cliente, suministrar información veraz y veri cable al igual que realizar actualización de datos por lo menos una vez al año (Circular Externa 026 de 2008 Superfi nanciera).

Autorizo a **Seguros Mundial** para almacenar, recolectar y gestionar mis datos personales para el suministro de información y educación financiera, ofrecimiento comercial de los productos, así como los servicios inherentes a la actividad aseguradora, realización de encuestas de satisfacción de clientes y fines estadísticos. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como los derechos que me asisten como titular de los mismos.

Para mayor información sobre la Política de Tratamiento de datos ingrese a www.segurosmondial.com.co/legal/. En caso que no desee otorgar esta autorización, favor comunicarse a las Líneas de Atención al Cliente que aparecen en la póliza o ingrese a nuestra página Web <http://www.segurosmondial.com.co/servicio-al-cliente/> y diligencie el formulario o envíe un correo electrónico a consumidorfinanciero@segurosmondial.com.co

Conozca las **Condiciones Generales de la Póliza** y el Anexo de Asistencia en <https://www.segurosmondial.com.co/soluciones-personales/conduce-tranquilo/>

Firma Autorizada

Firma Autorizada Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

HOJA No. 1

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE
PÓLIZA DE SEGURO SERVICIO PÚBLICO

VERSIÓN CLAUSULADO _____

No. PÓLIZA	NB 2000012752	No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. RIESGO	1-2392
TIPO DE DOCUMENTO	MODIFICACIÓN			FECHA DE EXPEDICIÓN	2018-06-21	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTÁ
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA
00:00 Horas del	2018-05-23	00:00 Horas del	2019-05-23	336	00:00 Horas del	2018-06-21	00:00 Horas del 2019-05-23

CONDICIONES PARTICULARES



**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS
TRANSPORTADOS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

CONDICIONES GENERALES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SEGUROS MUNDIAL, ASEGURA POR LA PRESENTE POLIZA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACION:

1. AMPAROS.

SEGUROS MUNDIAL CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN EL NUMERAL 3 DE ESTE DOCUMENTO.

1.1 MUERTE ACCIDENTAL

1.2 INCAPACIDAD PERMANENTE

1.3 INCAPACIDAD TEMPORAL

1.4 GASTOS MEDICOS

1.5 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL

1.6 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA PENAL

1.7 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA CIVIL

1.8 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

2. EXCLUSIONES.

ESTA POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

2.1 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS UNIPERSONALES O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EXCEPTO CUANDO ESTOS ULTIMOS SE TRANSPORTEN EN CALIDAD DE PASAJEROS Y QUE HAYAN PAGADO EL PASAJE RESPECTIVO.

2.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO DE VEHICULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE LO DETERMINEN.

2.3 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA.

2.4 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

2.5 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACION DEL ASEGURADO.

2.6 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO LA CAUSA EFICIENTE DE LA LESION O LA MUERTE SEAN ORIGINADAS POR LAS MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS TRANSPORTADAS EN EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA.

2.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SEA USADO O

APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISO.

2.8 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA.

2.9 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS, EN ACCIDENTE DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OCASIONADO POR "SOBRECUP" DE PASAJEROS.

2.10 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.

2.11 ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL GENERADA POR EL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION Y DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACION Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASION DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

3. DEFINICION DE AMPAROS.

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE POLIZA, SE ENTENDERA POR:

3.1 MUERTE ACCIDENTAL

EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRODUZCA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL MISMO.

3.2 INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE

LA DISMINUCION IRREPARABLE, DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL MISMO.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES INCURABLES QUE HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

3.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

CON LA PRESENTE COBERTURA SE AMPARAN LOS PERJUICIOS MORALES Y/O ECONÓMICOS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PRESENTE PÓLIZA, Y QUE DERIVE EN LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL DEL PASAJERO, POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.

CONSTITUYE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL TODA LIMITACIÓN QUE IMPIDA A UN PASAJERO, EN UN PERIODO DETERMINADO DE TIEMPO, DESEMPEÑAR CUALQUIER OCUPACIÓN U OFICIO REMUNERADO PARA EL CUAL ESTÉ RAZONABLEMENTE CALIFICADO EN ATENCIÓN A SU EDUCACIÓN O EXPERIENCIA. SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ HASTA UN MÁXIMO DE (120) CIENTO VEINTE DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O AL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO. SE TENDRÁ EN CUENTA QUE EL SUCESO ESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y SE INDEMNIZARÁ HASTA POR EL VALOR CONTRATADO. LA INCAPACIDAD DEBERÁ SER MANIFESTADA DENTRO DE LOS (120) CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES CONSECUENCIA DEL ESTE.

3.4 GASTOS MEDICOS

SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, LA LESIÓN DA LUGAR A TRATAMIENTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS, ABSOLUTAMENTE ESENCIALES O NECESARIOS PARA LA ATENCION DE LAS MISMAS, SEGUROS MUNDIAL REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA.

ESTE AMPARO SOLO OPERA EN EXCESO DE LOS LIMITES DE INDEMNIZACION CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

3.5 AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE POLIZA, INDEMNIZARA LOS ACCIDENTES CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINOGENAS O NARCOTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FISICA O SIQUICA.

3.6 ASISTENCIA JURIDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARA AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS JURIDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA POLIZA, DE LA MANERA QUE A CONTINUACION SE DETALLA: 1. EN EL AREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO

O TERCERO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL AREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACION QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO.

IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURIDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALIA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTIAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURIDICO – LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCION ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERA A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TECNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERAN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARAGRAFO PRIMERO:

SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA POLIZA, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI DEFINIDA.

PARAGRAFO SEGUNDO:

SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI PACTADA.

PARAGRAFO TERCERO:

EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACION DE "MEDIO" Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURIDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDONEOS. NO SE RECONOCERA ESTE

AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACION DE SEGUROS MUNDIAL.

3.7 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SEGUROS MUNDIAL, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARAGRAFO 1:

SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARAGRAFO 2:

SEGUROS MUNDIAL, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION. EN EL EVENTO DE NO OCACIONARSE ESTOS ULTIMOS, SEGUROS MUNDIAL, NO RECONOCERA SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACION POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

PARAGRAFO 3:

EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO BASICO DE ESTA POLIZA, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA

CARATULA DE LA POLIZA. EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO

ES AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

5. LIMITES DE RESPONSABILIDAD.

5.1 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.

LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, DELIMITA LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, POR CADA PASAJERO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE OCUPANTES DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

5.2 LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD.

LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL EN LA PRESENTE POLIZA, EQUIVALE A LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL MULTIPLICADA POR EL NUMERO TOTAL DE CUPOS PARA PASAJEROS QUE FIGURAN EN LA TARJETA DE OPERACION DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OTORGADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

PARAGRAFO:

LOS ANTERIORES LIMITES DETALLADOS OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LA POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT) Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES. LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LOS AMPAROS DE MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE E INCAPACIDAD TEMPORAL, NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERA DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO A SEGUROS

MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACION, NOTIFICACION O CITACION QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACION DE ACUERDO CON LA PRESENTE POLIZA. ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.

PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA, EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO PODRAN UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LA LEY COLOMBIANA PARA EL EFECTO, PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

7.1 MUERTE:

RECLAMACION ESCRITA, FOTOCOPIA DEL INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION, ACREDITACION DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO.

7.2 INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE:

RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICACION DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

7.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL:

RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, DOCUMENTO QUE ACREDITE INGRESOS, CERTIFICADO DE INCAPACIDAD EXPEDIDO POR LA EPS. A LA CUAL

SE ENCUENTRE AFILIADO EL PASAJERO, O POR EL MEDICO TRATANTE EN CASO DE NO AFILIACION.

7.4 GASTOS MEDICOS:

RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICADO DE ATENCION MEDICA PARA VICTIMAS DE ACCIDENTE DE TRANSITO, EXPEDIDO POR LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD, FACTURAS EN ORIGINAL POR LA PRESTACION DE SERVICIOS.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACION.

SEGUROS MUNDIAL PAGARA LA INDEMNIZACION A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA. SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARA POR EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO, HASTA LA CUANTIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, A LOS BENEFICIARIOS, CONSIDERADOS COMO TALES, POR LAS LEYES VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO. SI LAS LESIONES SUFRIDAS A CONSECUENCIA DEL MISMO ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, DAN LUGAR AL PAGO DE INDEMNIZACION POR LA INCAPACIDAD PERMANENTE Y POSTERIORMENTE FALLECE EL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS LESIONES, SEGUROS MUNDIAL SOLO PAGARA HASTA EL LIMITE DEL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE, DESCONTANDO DE ESTE VALOR LA INDEMNIZACION PREVIAMENTE PAGADA BAJO EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE. SEGUROS MUNDIAL PODRA PAGAR LA INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE DEL PASAJERO, TENIENDO EN CUENTA EL PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, DETERMINADA POR MEDICINA LEGAL, O LA AFP. O LA EPS. O LA ARL O DE CONFORMIDAD CON LA CALIFICACION DE LA JUNTA MEDICA O EL MEDICO CALIFICADOR, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES AL MOMENTO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO. SEGUROS MUNDIAL EN CASO DE INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO, SUBSIGUIENTE AL PAGO DE LA INDEMNIZACION DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE ESTE, DESCONTARA CUALQUIER SUMA PAGADA EN EXCESO DE LOS PRIMEROS 90 DIAS INDEMNIZADOS POR CONCEPTO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL. SALVO QUE MEDIE AUTORIZACION PREVIA

DE SEGUROS MUNDIAL OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARA FACULTADO, EN RELACION CON SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE POLIZA, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, O EFECTUAR TRANSACCIONES.

9. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.

SEGUROS MUNDIAL QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O PASAJERO Y/O BENEFICIARIO SEGUN EL CASO, PERDERAN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACION, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, PASAJERO O BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACION O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

10. PAGO DE LA PRIMA

EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ANEXOS O CERTIFICADOS DE LA MISMA, SE ESTIPULA EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO.

EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA PRIMA NO EXIME DE LA MORA, NI REACTIVA LA PÓLIZA TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE Y EN ESTE EVENTO LA OBLIGACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL SE LIMITA A LA DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS ENTREGADOS EXTEMPORÁNEAMENTE.

CON LA ACEPTACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, EL TOMADOR Y EL ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA PRIMA, A REPORTAR A LAS CENTRALES DE RIESGO SU COMPORTAMIENTO COMERCIAL.

11. DURACIÓN DEL SEGURO

PREVIO AL PAGO DE LA PRIMA, LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA COMIENZA A LA HORA 24:00 DE LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA, LA CUAL ESTÁ INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS Y TERMINARÁ A LAS 24:00 DEL DÍA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

12. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

13. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA,

DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

14. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

15. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

16. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CON-TRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

17. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

18. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR. EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA.

LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

19. JURISDICCION APLICABLE

CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELACIONADA CON LA INTERPRETACION Y APLICACION O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERA DIRIMIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCION ORDINARIA COLOMBIANA.

20. AUTORIZACION.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESE, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O

ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

22. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Señor

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP
NIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por CONNIE ANDREA ROMERO y OTRA en contra de *WILLIAM IPUZ PERDOMO, BANCOLOMBIA S.A., CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A*

Radicado: **2021-00407**

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.530 de Chía (Cundinamarca) y portadora de la tarjeta profesional No.129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada Judicial General de la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, cuyo ejemplar se acompaña con esta contestación; por medio del presente escrito, en defensa de mi representada, **CONTESTO LA DEMANDA Y FORMULO EXCEPCIONES** en contra de las pretensiones formuladas, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.

A. RELATIVOS AL HECHO DAÑOSO Y LA CULPA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto que el señor WILLIAM IPUZ PERDOMO era el conductor del vehículo de placas WGH-646 el día 13 de noviembre de 2018, conforme se registró en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 00902337.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Se trata de varios hechos que responderé separadamente, así:

Es cierto que la menor HANNA CATALINA SALAMANCA ROMERO era pasajera del vehículo de placa WGH-646, de conformidad a lo consignado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 00902337.

No le consta a mi representada que la señora CONNIE ANDREA ROMERO JIMENEZ se transportara en el citado vehículo ni que estuviera en el momento del siniestro, pues no existe prueba alguna que permita demostrar que fue testigo directo del accidente. Ninguna referencia a ello se dejó en el informe de accidente de tránsito.

Es cierta la descripción que realizó el apoderado de las demandantes, pues la misma corresponde a la "enfermedad actual" reportada por el personal médico que brindo la atención primera en la epicrisis, sin que dicha descripción determine la gravedad o secuelas, motivo por el cual, sin perjuicio de lo anterior, me atengo al contenido integral de toda la historia clínica de la adolescente SALAMANCA ROMERO. 3

ENFERMEDAD ACTUAL
PACIENTE FEMENINA DE 13 AÑOS DE EDAD CON CUADRO CLINICO DE APROXIMADAMENTE 3 HORAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN ATRAPAMIENTO DEL MIEMBRO INFERIOR DERECHO AL SALIR DEL SERVICIO PUBLICO TRANSILUENIO, CON POSTERIOR DOLOR OPRESIVO EN PRIMER DEDO DE PIE DERECHO DE INTENSIDAD 8/10 ASOCIADO A LIMITACION DE MOVILIZACION DEL MISMO Y DE LA MARCHA. NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA ASOCIADA

FRENTE AL HECHO CUARTO (subsanción): Es cierto de conformidad a la información registrada en el SPOA de la Fiscalía general de la Nación.

Caso Noticia No: 110016000023201809328	
Despacho	FISCALIA 239 SECCIONAL
Unidad	INV. JUD. - INTERVENCIÓN TARDÍA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	17-FEB-20
Dirección del Despacho	AVENIDA CALLE 19 33 2, CUNDINAMARCA, PUENTE ARANDA, BOGOTÁ, D.C.
Teléfono del Despacho	WhatsApp 3053879890 fgn239seccionalktaco@gmail.com - WhatsApp 3052318010 HURTOS fgn239seccionalktahurtos@gmail.com
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Desistimiento de la querrela por inasistencia injustificada del querellante

FRENTE AL HECHO QUINTO (subsanción): Es cierto de conformidad a la información registrada en el SPOA de la Fiscalía general de la Nación.

Caso Noticia No: 110016000023201809328
FISCALIA 239 SECCIONAL

FRENTE LA HECHO SEXTO (subsanción): Es cierto de conformidad a la información registrada en el SPOA de la Fiscalía general de la Nación.

Estado caso	INACTIVO - Motivo: Desistimiento de la querrela por inasistencia injustificada del querellante

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto de conformidad al Informe Pericial No. UBAM -DRB-04203-2019 expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, aportado al plenario.

OFICIO PETITORIO:	No. SIN - 2019-04-15. Ref: Noticia criminal 110016000023201909388 -
AUTORIDAD SOLICITANTE:	CASA DE JUSTICIA BARRIOS UNIDOS FISCALIA 423 LOCAL
AUTORIDAD DESTINATARIA:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION CASA DE JUSTICIA BARRIOS UNIDOS FISCALIA 423 LOCAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION

FRENTE AL HECHO OCTAVO: Es cierto de conformidad al Informe Pericial de Clínica Forense No. UBAM -DRB-04203-2019 expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, expedido el día 22 de abril de 2019 en el segundo reconocimiento de la adolescente HANNA CATALINA SALAMANCA ROMERO.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES
Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA QUINCE (15) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.
Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos

FRENTE AL HECHO NOVENO: No le consta a mi representada, pues se trata de un hecho que no pudo conocer ni conoció mi representada por lo que me atengo a lo que resulte probado.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: No le consta a mi representada, pues se trata de un hecho que no pudo conocer ni conoció mi representada por lo que me atengo a lo que resulte probado.

Sin perjuicio de lo anterior, se evidencia que las incapacidades que recibió la adolescente HANNA CATALINA SALAMANCA ROMERO fueron únicamente de carácter deportivo, lo que permite inferir que pudo seguir asistiendo al colegio y demás espacios familiares y sociales.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No le consta a mi representada, pues se trata de un hecho que no pudo conocer ni conoció mi representada por lo que me atengo a lo que resulte probado. Eso además es contradictorio con el alcance y categoría de la incapacidad médica otorgada.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNGO: No le consta a mi representada, pues se trata de un hecho que no pudo conocer ni conoció mi representada por lo que me atengo a lo que resulte probado. El daño debe ser demostrado por quien lo alega.

Sin perjuicio de lo anterior, se destaca al Despacho que en la solicitud de información se manifestó que la señora CONNIE ANDREA ROMERO ostentaba la calidad de empleada, lo que desvirtúa lo señalado por la parte demandante. Por otra parte, que lo aquí aseverado no tiene congruencia alguna con el alcance otorgado a la incapacidad, pues esta se otorgó tratándose únicamente de prácticas deportivas.

INFORMACIÓN DE LAS PARTES		
Datos	Solicitante (Si son varios consigne los datos de solo uno de ellos)	Solicitado (Si son varios consigne los datos de solo uno de ellos)
Nombre	Connie Andrea Romero Jimenez	Compañía Municipal de Seguros
C.C.	52.442.519	
Lugar y fecha de expedición	13 marzo 1993 / Bogotá D.C.	860. 037.013 -6
Fecha de nacimiento	15 julio 1978	
Estado Civil	Unión libre	
Edad	41 años	
Ocupación	Empleada	
Nivel de escolaridad	Técnico	
Estrato	2	
Localidad	San Cristóbal	

C. DE LOS REQUISITOS PARA EL PAGO Y EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto de conformidad a la documental aportada.

Señores
Compañía Mundial de Seguros.
Departamento de indemnizaciones
Bogotá, D.C.

AJUSTE	
Fecha:	26-11-19
Hora:	10:14
Firma:	Galad
SE RECIBE PARA ESTUDIO Y NO IMPLICA ACEPTACIÓN	

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto de conformidad al Oficio SLPM-9087-2019 emitido por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el día 11 de diciembre de 2019.

Destacando que el ofrecimiento realizado por mi representada tuvo en consideración todos y cada uno de los documentos entregados por el demandante, así como la **incapacidad DEFINITIVA por 15 días otorgada por Medicina Legal**, y dicho ofrecimiento se realizó sin que implicara la aceptación de responsabilidad del asegurado en la producción del accidente.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Se trata de varias aseveraciones y conjeturas realizadas por el apoderado de la parte demandante que no le constan a mi representada.

Se advierte, que el presunto rechazo del ofrecimiento por parte de la señora CONNIE ANDREA ROMERO, obedeció a un acto meramente potestativo al demandante inimputable a mi representada en calidad de representante legal de la adolescente HANNA CATALINA SALAMANCA ROMERO.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es cierto de conformidad a la constancia de la Personería de Bogotá, aportada al plenario.

Ministerio del Interior y de Justicia Código No. 3186

CONSTANCIA DE INASISTENCIA DE UNA PARTE N° 67747
Solicitud Conciliación No. 95791 del 14 de febrero de 2020
CONVOCANTE: CONNIE ANDREA ROMERO JIMENEZ
LLIAM IPUZ PERDOMO, BANCOLOMBIA S.A., CONSORCIO EXPRESS S.A.S.,
MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

FRENTE AL HECHO QUINTO: Es cierto de conformidad al “CONSTANCIA DE INASISTENCIA DE UNA PARTE No. 67747”, expedida por el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá.

FRENTE AL HECHO SEXTO: No es cierto, por cuanto no se encuentra probada la responsabilidad de los demandados en el presente caso, así como tampoco, la cuantificación de los perjuicios reclamados por la parte demandante.

Adicionalmente, en el presente caso no puede determinarse una responsabilidad solidaria entre los demás demandados y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, por cuanto la responsabilidad de mi representada se encuentra sujeta a las condiciones generales y particulares del contrato de seguro, situación jurídica que deberá valorarse por parte del Despacho.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE DECLARACIÓN Y CONDENA

1. Frente a los numerales 1, 2, 3 y 4 de la pretensión A. Declarativa

En defensa de mi representada, manifiesto que me opongo a la prosperidad de la primera, segunda, tercera y a cuarta pretensión declarativa, correspondientes a la declaratoria de responsabilidad civil y solidaria del señor WILLIAM IPUZ PERDOMO, la sociedad BANCOLOMBIA S.A. y la sociedad CONSORCIO EXPRESS S.A. , ante la ausencia de elementos que permitan demostrar una responsabilidad de los demandados en el accidente ocurrido el día 13 de noviembre de 2018, pues se evidencia una culpa exclusiva de la víctima , como eximente de responsabilidad y, en consecuencia, de los perjuicios materiales e inmateriales en los términos y cuantías alegadas a favor de la adolescente HANNA CATALINA SALAMANCA ROMERO y la señora CONNIE ANDREA ROMERO.

2. Frente a la quinta pretensión A. Declarativa Compañía Mundial de Seguros S.A.

En defensa de mi representada, manifiesto que me opongo a la prosperidad de la pretensión quinta, correspondiente a la declaratoria de responsabilidad civil contractual y solidaria de los demandados, ya que mi mandante es la aseguradora de la sociedad CONSORCIO EXPRESS S.A., y, en consecuencia, la responsabilidad de mi mandante se rige de acuerdo a las condiciones y límites previstos en la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual, sin que pueda considerarse que tiene una responsabilidad solidaria en este asunto.

Así las cosas, no por el simple hecho que se llegue a concluir la responsabilidad del asegurado, la sociedad CONSORCIO EXPRESS S.A. en este caso, COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A. podrá ser condenada y ser llamada a responder en los términos solicitados por el apoderado de la parte demandante.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera, que se evidencian en las pruebas aportadas elementos que el accidente se originó u ocurrió por la culpa exclusiva de la víctima, configurándose así un eximente de la responsabilidad de los demandados, especialmente, CONSORCIO EXPRESS S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en calidad de aseguradora.

3. Frente al numeral 1.1 y 1.2. de la pretensión “B” de Condena. Lucro cesante y daño emergente.

En defensa de mi representada me opongo a la prosperidad de la presente pretensión encaminada al reconocimiento y pago por concepto de lucro cesante por un valor total de \$900.000 a favor de la señora CONNIE ANDREA ROMERO, bajo la consideración de que debió renunciar a su trabajo para ejercer el cuidado de la adolescente HANNA CATALINA SALAMANCA ROMERO por las lesiones causadas en el accidente, circunstancia que no se encuentra probada y no resulta ni siquiera creíble dada la edad de la adolescente HANNA CATALINA y el alcance de la incapacidad otorgada.

Adicionalmente, advierte esta apoderada que en el plenario no se encuentra demostrada la vinculación laboral o prestación del servicio de la madre demandante y la suma alegada no se encuentra acreditada como perjuicio causado por concepto de lucro cesante, siendo en consecuencia improcedente su reconocimiento.

Por su parte, en relación con el daño emergente sí bien se aportó una relación de los supuestos gastos que tuvo que asumir la señora CONNIE ANDREA ROMERO con ocasión del accidente, no se aportó ningún soporte que permita tener certeza de la causación de dichos gastos y algunos de ellos, no tiene relación directa con el accidente.

4. Frente al numeral 2.1 de la pretensión “B” de condena. Daño moral

Me opongo a la prosperidad de la pretensión de perjuicios de daño moral con el alcance previsto en la demanda, toda vez que dicho daño debe ser probado, sin embargo, en el plenario no se allegó prueba alguna.

En efecto, no existe certeza de la gravedad de las lesiones que padeció la adolescente HANNA CATALINA SALAMANCA ROMERO, teniendo en cuenta, que en el informe de medicina legal solamente se le otorgaron 15 días de incapacidad médico legal sin secuelas.

Por otra parte, respecto de la señora CONNIE ANDREA ROMERO no se encuentra probado los perjuicios que padeció con ocasión del accidente en la cuantía alegada.

5. Frente a la tercera pretensión. Costas, Agencias en Derecho e Indexación.

En defensa de mi representada me opongo a la prosperidad de la pretensión de condena en virtud de la improcedencia de las pretensiones en los términos alegados

III. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURIDICA DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Las excepciones planteadas y desarrolladas en el presente escrito de contestación tienen como referencia la PÓLIZA DE SEGURO otorgada por mi representada, la demanda y el análisis de cada una de las pruebas que fueron aportadas al expediente.

Así mismo, la fundamentación jurídica aplicada se encuentra establecida en el artículo 1614, 2341 del Código Civil, los artículos 1036, 1089, 1103, 1127 y s.s. del Código Comercio Colombiano, el Código General del Proceso y los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado.

IV. EXCEPCIONES Y DEFENSAS

1. Ausencia de Responsabilidad - Culpa Exclusiva De La Víctima Hanna Catalina Salamanca Romero.

Sobre el particular, la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, se indicó:

*“La afirmación anterior halla justificación en el hecho de que la pacífica jurisprudencia de esta Corporación en **torno a la culpa exclusiva de la víctima como eximente de responsabilidad**, incluidos los pronunciamientos de los que se valió el ad-quem enjuiciado, **ha determinado, sin ambigüedad, que el comportamiento del afectado tiene tal trascendencia cuando por su contundencia resulta ser el único determinante en la configuración del agravio**, tornándose inviable su reparación con cargo al demandado, puesto que, de lo contrario, en los casos en que no tiene tal connotación de absoluto pero aportó a la materialización del daño, se da paso al análisis de su grado de contribución a éste para establecer la reducción -que no su privación- de la indemnización a que haya lugar.*

Así, «[e]specíficamente, en lo que toca con la culpa de la víctima», ha considerado la Sala que:

... tiene dicho la doctrina jurisprudencial cómo, para que constituya motivo tendiente a quebrar el mentado vínculo de causalidad y, consecuentemente, alcance a exonerar de toda responsabilidad al presunto ofensor, “... es preciso que ella haya sido la causa exclusiva del daño...”, es decir, que, a la luz de las condiciones particulares del caso sometido a examen, “...absorba de alguna manera pero integralmente la imprudencia y el descuido del demandado, los cuales por consiguiente no tendrán ya ninguna trascendencia en la producción del perjuicio...” (G.J. t. CLXV, pag. 91; cfr. CCLXI, Vol. II, pag 1125) (CSJ SC, 13 may. 2008, rad. 1997-09327-01).

De igual manera, «[e]n lo relativo al eximente de responsabilidad conocido como “culpa exclusiva de la víctima”, de forma general la Corte ha señalado que»:

“El hecho de la víctima puede influir en el alcance de la responsabilidad, llegando en muchas situaciones hasta constituirse en la única causa del perjuicio” y que “ también sin mayor dificultad se comprende que esa participación del damnificado puede determinar tanto la ausencia total de la relación de causalidad en cuestión -cual acontece en las aludidas situaciones en que el hecho de la víctima es causa exclusiva del daño y por ende conduce a la liberación completa del demandado- como implicar la ausencia apenas parcial de dicho nexo, caso este último que se presenta cuando en el origen del perjuicio confluyen diversas causas -entre ellas la conducta imputable a la propia víctima- de modo que al demandado le es permitido eximirse del deber de resarcimiento en la medida en que, por concurrir en aquel agregado causal el elemento en estudio, pruebe que a él no le son atribuidos en un todo el hecho dañoso y sus consecuencias” (CSJ SC de 23 de noviembre de 1990, G.J. CCIV, No. 2443, pág. 69).

En ese contexto, ha precisado también que la ponderación fáctica sobre la causa del daño se debe realizar a través de un minucioso o detallado análisis de los comportamientos de cada uno de los partícipes en el hecho... (SC10808-2015, 13 ag. 2015, rad. 2006-00320-01).

Y siguiendo esa línea interpretativa esta Corporación ha concluido que:

i) Hay culpa exclusiva de la víctima cuando ésta creó con imprudencia (o intención) el riesgo que ocasionó el daño (artículo 2341), o participó con culpa (o dolo) en su producción (artículo

2344). Hay competencia exclusiva de la víctima cuando ésta, sin culpa o dolo, creó el riesgo que produjo el daño o participó en su creación. En sendos casos la conducta de la víctima exime al demandado de responsabilidad.

Hay lugar a reducción de la indemnización cuando la víctima no tuvo ninguna posibilidad de crear el riesgo que ocasionó el daño o de participar en su producción; pero sí tuvo la posibilidad de evitar la creación de su propio riesgo de exponerse imprudentemente al daño que otra persona generó (artículo 2357) (CSJ SC002-2018, 12 en. 2018, rad. 2010-00578-01)¹

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, Exp. No. Radicación

Ahora bien, es así como a partir de los lineamientos jurisprudenciales sobre la materia, en el presente caso, no puede proceder de manera alguna una condena en los términos solicitados por la parte demandante, por cuanto, se debe tener en cuenta la **conducta** de la adolescente HANNA CATALINA SALAMANCA ROMERO, quien abordó o descendió el vehículo de placas WGH -646 sin el cuidado correspondientemente, siendo esta la causa determinante en la producción del siniestro, razón por la cual se configura un eximente de responsabilidad para los demandados, pues la adolescente SALAMANCA ROMERO, para la fecha de los hechos tenía 13 años de edad.

Al respecto, el Código Civil estableció en el “ *Artículo 2346. responsabilidad por daños causados por impúberes. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los menores de 12 años no son capaces de cometer delito o culpa; pero de los daños por ellos causados serán responsables las personas a cuyo cargo estén dichos menores, si a tales personas pudieren imputárseles negligencia.*”

En efecto, en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 00902337 se codificó a la adolescente HANNA CATALINA SALAMANCA ROMERO con el numeral 506 – “Otra 2”, lo cual advierte que el patrullero que elaboró el informe de accidente de tránsito no evidenció ninguna causal imputable o posiblemente endilgada en contra del conductor del vehículo asegurado, evidenciando que la acción tuvo que tener origen en la conducta desplegada por la pasajera, más aún cuando, no obstante en el vehículo automotor se encontraban varios pasajeros (10 ocupantes según el informe) la única pasajera que resultó afectada fue la hoy demandante, quien no hizo uso de forma adecuada y oportuna del área de ingreso y descenso del vehículo.

Y es que debe el Despacho tener en cuenta que dentro de la actividad desplegada por el bus de transporte público de pasajeros, existen reglas de conducta de los usuarios quienes deben permanecer en espacios no restringidos del bus, preferiblemente lejos de las puertas de acceso y descenso y quienes además deben utilizar el servicio, sujetándose de los elementos de seguridad y descendiendo en las oportunidades y espacios previstos para tal efecto.

Así las cosas, se advierte que en el presente caso no se puede concluir la responsabilidad de los aquí demandados, pues se concreta una culpa exclusiva de la víctima codificada.

Por su parte, el Código Nacional de Tránsito delega responsabilidad en el cumplimiento de normas a los actores viales, entre ellos, los pasajeros:

“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.
(...)

Al respecto, destaco al Despacho que, no obstante tal conducta fue consignada en el informe de policía de tránsito, el apoderado de la parte actora no mencionó en su demanda nada relacionado con el actuar, participación ni **codificación señalada en el citado Informe Policial**, respecto de la adolescente SALAMANCA ROMERO en la ocurrencia del siniestro.

En consecuencia, en el presente caso hubo circunstancias que implicaron la intervención activa y determinante de la adolescente HANNA CATALINA SALAMANCA ROMERO en la producción y

causación del accidente, y, en consecuencia, en ella recae la responsabilidad del siniestro, sin que ahora se encuentre demostrado la responsabilidad de los aquí demandados.

3. Subsidiaria- Culpa compartida.

En el presente proceso, la parte demandante pretende endilgarle responsabilidad al señor WILLIAM IPUZ PERDOMO, BANCOLOMBIA S.A., CONSORCIO EXPRESS S.A. y, en consecuencia, de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, sin embargo, en el presente proceso se pudieron identificar factores determinantes en cabeza de la menor pasajera del vehículo que dieron origen o incidieron activamente en la concreción del accidente.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 25 de abril de 2018, M.P. Luis Alonso Rico Puerta, dispuso lo siguiente:

*“2.2.2. La modalidad exonerativa consistente en el hecho de un tercero se estructura cuando el daño cuyo resarcimiento se pretende **no puede ser jurídicamente imputable al demandado, sino a alguien diferente, carente del liqamen con él y causante directo del menoscabo.***

*Siendo ello así, para que el demandado pueda liberarse de responsabilidad deberá acreditar que el hecho del tercero fue el único factor determinante del daño y que su aparición se produjo, **como en toda causa extraña, en circunstancias imprevisibles e irresistibles,** inclusive, para el reclamante de la indemnización y, en definitiva, que por esa circunstancia se halla ausente el nexo de causalidad. Si el hecho del tercero puede ser prevenido o resistido por el convocado, éste deberá sufrir los efectos de la imputación que le asiste.*

Ahora, si el hecho del tercero concurre con el del demandado en la producción del daño, la obligación resarcitoria nacerá para ambos, al generarse la solidaridad prevista en el artículo 2344 del Código Civil. En esa hipótesis, el convocado no quedará exonerado de su responsabilidad; para que ello acontezca, debe acreditarse que el actuar de aquel, fue en verdad ajeno, exclusivo, irresistible, imprevisible y determinante del menoscabo sufrido por la víctima.

Por lo mismo, no podrá reconocerse la eximente cuando el soportante de la acción indemnizatoria pudo prever y eludir el hecho del tercero, pues según se tiene establecido, no impedir el resultado dañoso estando en posibilidad y deber de hacerlo, equivale a producirlo.

2.2.3. Finalmente, cuando ha sido el hecho de la víctima el generador, de manera exclusiva y determinante del daño, será ella la llamada a soportar las consecuencias de su proceder, pues la obligación de resarcir surge del daño causado a otro, no, a sí mismo.

De ser aquello, el demandado también puede ser liberado de su responsabilidad o ésta resultar menguada, junto con el monto a resarcir, si coparticipó en la producción del resultado nocivo.

En el primer evento, entonces, no habrá lugar a inculpación si el demandado demuestra que el actuar de la víctima le resultó extraño, imprevisible e irresistible, esto es, que hubo total ruptura del nexo causal.

En la segunda hipótesis, esa atribución será parcial, correspondiéndole al juez, con base en los medios de persuasión y en las circunstancias que rodearon el caso, determinar la magnitud e influencia de esa intervención, al igual que los efectos irradiados al monto indemnizatorio, pues de acuerdo con el artículo 2357 del Código Civil, «la apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente».

Si, como en el caso del tercero, el demandado pudo prever y resistir el actuar de la víctima, no habrá lugar a reconocer la señalada eximente.” (Destacado fuera de texto original)

Es así como a partir de los lineamientos jurisprudenciales sobre la materia, en el presente caso, no puede proceder de manera alguna una condena en los términos solicitados por la parte demandante, pues se deberá en todo caso tener en cuenta la conducta de la menor pasajera y el deber de cuidado a cargo de su madre también demandante.

Debe tener en cuenta el Despacho lo previsto en las normas descritas en el Código Nacional de Tránsito, las cuales expresamente señalan:

“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.
(...)

Lo anterior, pues la adolescente HANNA CATALINA SALAMANCA ROMERO para la fecha del siniestro tenía la edad de 13 años, de conformidad con los datos suministrados en el Informe Policial de Accidente de Tránsito, lo que evidencia que la adolescente SALAMANCA ROMERO debió ir acompañada de un adulto responsable , sin embargo, no existe registro que la señor CONNIE ANDREA ROMERO se encontraba en el lugar de los hechos, si bien en la historia clínica se evidencia que la adolescente se encontraba en la centro asistencial como responsable , lo cierto también, es que la adolescente HANNA ANDREA SALAMANCA ROMERO ingresó a las 18:30 horas al Hospital Militar pese a que el accidente ocurrió a las 16:30 horas, por lo que hay una brecha de dos horas en las que no se tiene certeza sobre el estado y quien acompañaba a la adolescente SALAMANCA ROMERO.

MOTIVO DE LA CONSULTA

HISTORIA CLÍNICA DE URGENCIAS

HORA DE INGRESO: 18:30
HORA DE ATENCIÓN: 18:30
EDAD: 13 AÑOS 8 MESES
ACOMPANANTE: CONNY ROMERO (MADRE)
TELÉFONO DE CONTACTO: 3115963093
CONFIABILIDAD: BUENA
RH: AB +
PROCEDENTE/RESIDENTE: BOGOTÁ

MC: "SE LE ATRAPÓ EL PIE DERECHO EN LA PUERTA DEL TRANSMILENIO Y LE ESTÁ DOLIENDO"

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE FEMENINA DE 13 AÑOS DE EDAD CON CUADRO CLÍNICO DE APROXIMADAMENTE 3 HORAS DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN ATRAPAMIENTO DEL MIEMBRO INFERIOR DERECHO AL SALIR DEL SERVICIO PÚBLICO TRANSMILENIO, CON POSTERIOR DOLOR OPRESIVO EN PRIMER DEDO DE PIE DERECHO DE INTENSIDAD 8/10 ASOCIADO A LIMITACIÓN DE MOVILIZACIÓN DEL MISMO Y DE LA MARCHA. NIEGA OTRA SINTOMATOLOGÍA ASOCIADA

Ahora bien, bajo la hipótesis que se demuestre que la señora CONNIE ANDREA ROMERO en efecto se encontraba como acompañante de la adolescente HANNA CATALINA SALAMANCA ROMERO al momento del siniestro, tampoco ejerció acciones de cuidado y preventivas para garantizar el bienestar de la adolescente SALAMANCA ROMERO, lo que derivó que finalmente

se concretara el siniestro.

Al respecto, el Código de Infancia y Adolescencia estableció normas referentes a la obligación parental y la integridad física de los niños, niñas y adolescentes:

*“Artículo 14: **La responsabilidad parental.** La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la **orientación, cuidado, acompañamiento** y crianza de los niños, las niñas y **los adolescentes durante su proceso de formación.** Esto incluye la **responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.***

(...)

*Artículo 18: **Derecho a la integridad personal.** Los niños, las niñas y los **adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.** En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario... (Destacado fuera de texto)”.*

Finalmente, el Código Civil en su artículo 2347, estableció respecto a la responsabilidad:

*“ARTICULO 2347. <RESPONSABILIDAD POR EL HECHO PROPIO Y DE LAS PERSONAS A CARGO>. **Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño sino del hecho de aquellos que estuvieron a su cuidado.***

*<Inciso segundo modificado por el artículo 65 del Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente.> **Así, los padres son responsables solidariamente del hecho de los hijos menores que habiten en la misma casa.***

Así, el tutor o curador es responsable de la conducta del pupilo que vive bajo su dependencia y cuidado.”

En consecuencia, de lo anterior, en el presente caso hubo circunstancias que avizoran o permiten concretar la excepción de culpa compartida aplicable tanto para la demandante, HANNA CATALINA SALAMANCA ROMERO, como para su madre la señora CONNIE ANDREA ROMERO,.

4. Improcedencia del reconocimiento de los perjuicios materiales en la cuantía que fueron reclamados. Lucro cesante y daño emergente

4.1 Lucro cesante

El Código Civil en su artículo 1614 señala “La *indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento. (...) exceptúense los casos en que la ley la limita expresamente al daño emergente.*” Aunado, dispone “entiéndase por *daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse*

cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento” (negrilla y subraya fuera de texto).

Al respecto, en el presente caso no se puede olvidar el alcance y fundamento del concepto del lucro cesante como daño materia de indemnización y por tal razón, este únicamente podría concretarse habiéndose verificado que se trata de un daño cierto, en la medida en que, además de la certeza frente a la expectativa del reclamante para recibir ese ingreso o lucro, se pueda establecer la base para el cálculo del perjuicio y además establecer que el mentado ingreso no se obtuvo, *“dejo de reportarse a consecuencia de”* un hecho dañoso.

Por su parte, llamo la atención del Despacho respecto al hecho de que la señora CONNIE ANDREA ROMERO pretende el reconocimiento y pago de perjuicios por concepto de lucro cesante por la suma de \$900.000, como consecuencia de los 15 días de incapacidad médico legal que le fue otorgada a la adolescente HANNA CATALINA SALAMANCA ROMERO por parte del Instituto de Medicina Legal como consecuencia del accidente ocurrido el día 11 de noviembre de 2018, sin que obre en la plenaria prueba alguna de la causación de tal perjuicio, pues se afirma que la señora ROMERO *“debió abandonar”* la prestación de servicios independientes como fisioterapeuta para cuidar de la adolescente SALAMANCA ROMERO, sin embargo, se advierte incapacidad médico legal procede:

“Cuando las lesiones ya terminaron el proceso de reparación de la alteración orgánica y/o fisiopatológica causada y constituye un concepto que busca aproximarse al tiempo real de reparación. Se puede fijar la incapacidad definitiva en lesiones en periodo de reparación cuando se tiene un alto nivel de certeza de que no se presentarán complicaciones o por el contrario, cuando por la severidad y características de la lesión, a juicio del médico examinador, el período de reparación puede extenderse indefinidamente, caso en el cual se fijará la máxima incapacidad médico-legal y se fijarán secuelas como se verá más adelante. (por. Ej. fractura conminuta complicada de fémur tratada mediante tutor externo).

La incapacidad médico-legal definitiva sólo se modifica cuando en un examen posterior se cuenta con nuevos elementos de juicio que así lo indiquen y que no podían preverse al establecerla o cuando se detecta que se cometió un error al fijarla, caso en el cual se deben especificar los motivos que justificaron tal modificación³”.

Ahora bien, la incapacidad médico legal otorgada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses otorgada a la adolescente HANNA CATALINA SALAMANCA ROMERO, hizo referencia al tiempo estimado que la lesión tendría una recuperación, sin embargo, la misma no incapacitó o limitó las actividades de la adolescente SALAMANCA ROMERO que requirieran un cuidado permanente y constante.

Lo anterior, pues se evidenció del mismo material aportado junto con la demanda, que a nivel médico la incapacidad que recibió la adolescente HANNA CATALINA SALAMANCA ROMERO hizo referencia a actividades de carácter deportivo por lo que la víctima pudo continuar asistiendo al colegio y demás actividades sociales.

³ Página 29, Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense Código: DG-M-RT-01-V01, Versión 01, octubre de 2010

Código Diagnóstico	Diagnóstico
S934	ESGUINCES Y TORCEDURAS DEL TOBILLO
INDICACIÓN MEDICA	
Tipo Indicación:	Salida
Detalle:	SALIDA KETOPROFENO EN GEL APLICAR CADA 8 H POR 3 DIAS NAPROXENO CADA 12 H 250 MG SI DOLOR INTENSO POR 2 DIAS INCAPACIDAD DE ORTIVA POR 8 DIAS SE DAN RECOMENDACIONES

16-11-2018	taxi casa al colegio
	taxi del colegio a la casa
	Perdida de la compra traje de Doncebo por incapaci
19-11-2018	taxi casa a la casa de la Abuela
	taxi casa Abuela a la casa

Adicionalmente, se advierte que la presunta profesión u ocupación de la señora CONNIE ANDREA ROMERO, le permitía tener conocimiento sobre la gravedad de la lesión y su recuperación, posiblemente ejerciendo personalmente ejercicio de recuperación y terapia física a la adolescente HANNA CATALINA SALAMANCA ROMERO.

Finalmente, también se encuentra demostrado que en la solicitud de conciliación presentada ante la Personería de Bogotá en los datos generales de la señora CONNIE ANDREA ROMERO se indicó que ostentaba la calidad de empleada, lo que permite desvirtuar lo alegado y descrito frente a la supuesta cesación de actividad laboral, y, en consecuencia, la alegada y no probada reducción de ingresos que hoy se pretenden reclamar a título de lucro cesante.

INFORMACIÓN DE LAS PARTES		
Datos	Solicitante (Si son varios consigne los datos de sólo uno de ellos)	Solicitado (Si son varios consigne los datos de sólo uno de ellos)
Nombre	Connie Andrea Romero Jimenez	Compañía Municipal de Seguros
C.C.	52.442.519	
Lugar y fecha de expedición	13 MAR 1993 / Bogotá D.C.	860.037.013-6
Fecha de nacimiento	15 Julio 1978	
Estado Civil	Unión libre	
Edad	41 años	
Ocupación	Empleada	
Nivel de escolaridad	Técnico	
Estrato	2	
Localidad	San Cristóbal	

En consecuencia, destaca esta apoderada que no se encuentra acreditado el lucro cesante en la cuantía pretendida y como quiera que a la luz de la Ley y la jurisprudencia dicho daño únicamente debe ser reconocido en la medida que se trate de un DAÑO CIERTO y se encuentre probado, no pude proceder en este caso condena en los términos pretendidos por el demandante.

4.2 Daño emergente

Frente al concepto de daño emergente el Consejo de Estado ha señalado “La definición de **daño**

emergente se encuentra contenida en el artículo 1614 del Código Civil Colombiano, según el cual se entiende por “daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento”, nótese entonces, que la norma refiere un típico evento de responsabilidad contractual. Sin embargo, de vieja data la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia señaló que dicho concepto también resulta aplicable para la responsabilidad extracontractual. (...) Ahora bien, se encuentran comprendidas dentro del daño emergente todas aquellas erogaciones económicas en que se ve incurso la víctima como consecuencia del hecho lesivo y los desembolsos patrimoniales producto de la vulneración de cualquier interés tutelado por el derecho no susceptible de evaluación económica.” (Destacado fuera de texto)

Por su parte, llamo la atención del Despacho respecto al hecho de que el demandante, pretende el reconocimiento y pago de perjuicios por concepto de daño emergente por la suma de \$243.000 por las supuestas erogaciones que tuvo que sufrir con ocasión del siniestro ocurrido el día 13 de noviembre de 2018, en el cual resultó lesionada la adolescente HANNA CATALINA SALAMANCA ROMERO.

De lo anterior, se presentó una relación pagos supuestamente efectuados entre el 13 de noviembre de 2018 y el 25 de enero de 2019, respecto de los cuales no presentó ningún soporte o comprobante de pago o contratación del servicio, por lo que la simple enunciación de supuesto daño no es prueba para el reconocimiento indemnizatorio del perjuicio alegado desconociéndose incluso como la demandante realizó la cuantificación que cada supuesto gasto.

Advierte esta apoderada que el período de tiempo alegado ni siquiera coincide con el período para el cual se otorgó la incapacidad médica para prácticas deportivas a la menor de edad.

Lo anterior, pues se incluyó en la lista ítems que corresponden por concepto de transporte, cena y trajes de danzas, sin embargo, no se identificó, tratándose de transporte, plenamente los puntos de partida y llegada lo que hubiese permitido hacer una simulación y en efecto, comprobar que las sumas referidas efectivamente corresponden al valor adecuado, motivo por el cual, esta apoderada tampoco evidencia soporte alguno que permita tener certeza de su causación ni la causación directa con el siniestro alegado.

Por su parte, el concepto “pérdida de traje de danza” no tiene relación alguna con el accidente.

Así las cosas, destaca esta apoderada que no se encuentra acreditado el daño emergente en la cuantía pretendida y como quiera que a la luz de la Ley y la jurisprudencia dicho daño únicamente debe ser reconocido en la medida que se trate de un DAÑO CIERTO y DIRECTO que se encuentre probado, razón por la cual no puede proceder la condena en los términos pretendidos por la demandante.

5. Indebida tasación de los perjuicios extra-patrimoniales reclamados. Daño moral

Con la presente demanda, en razón a las lesiones sufridas por la adolescente HANNA CATALINA SALAMANCA ROMERO, con ocasión al accidente ocurrido el 13 de noviembre de 2018, se pretende obtener el reconocimiento y pago de perjuicios inmateriales por concepto de daño moral a favor de la adolescente SALAMANCA ROMERO y la señora CONNIE ANDREA ROMERO.

Al respecto, destaca esta apoderada que las pretensiones de condena por daños inmateriales, en el presente caso, desconocen claramente los lineamientos previstos por la jurisprudencia.

En efecto, en Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, respecto de los lineamientos y

precedentes para la determinación de los perjuicios inmateriales ha manifestado lo siguiente:

“En fallo reciente reiteró esta Corporación lo que había señalado en providencia del 28 may. 2012, Rad. 2002-00101-01. Dijo:

*En el ejercicio del arbitrium judicis orientado a fijar el quantum en dinero del resarcimiento del perjuicio moral, **se tendrán en cuenta, además de las orientaciones jurisprudenciales que han sido citadas, las circunstancias personales de la víctima; su grado de parentesco con los demandantes; la cercanía que había entre ellos; y la forma siniestra en que tuvo lugar el deceso.***

Y, en cuanto al monto de dicha reparación, recientemente, la Corte, en sentencia CSJ SC13925-2016, rad. 2005-00174-01, lo fijó en \$60.000.000. Al efecto, expuso:

Siguiendo las pautas reseñadas, se tasarán los perjuicios morales sufridos por los demandantes en la suma de \$60'000.000 para cada uno de los padres; \$60'000.000 para el esposo; y \$60'000.000 para cada uno de los hijos.

El anterior monto se estima razonable, puesto que esta Sala, en circunstancias fácticas similares, ha condenado en el pasado al pago de \$53.000.000 (SC del 17 de noviembre de 2011, Exp. 1999-533), y \$55.000.000 (SC del 9 de julio de 2012, Exp. 2002-101-01).(SC15996-2016 de 29 de sept 2016, rad. n° 11001-31-03-018-2005-00488-01)

(...)

***En efecto, las circunstancias del inmenso dolor que se refleja en la ferocidad y barbarie de las acciones padecidas por los demandantes daban, con toda seguridad, lugar a que el Tribunal impusiera una condena acorde con esa realidad,** así fuese tomando la suma que como guía por entonces tenía la Corte establecida desde 2012 y que, frente a la indecible atrocidad de los eventos narrados y probados en este proceso ameritan –para este caso particular- una suma mayor a la que entonces tenía dispuesta (\$60,000,000.00) y que hoy reajusta a setenta y dos millones de pesos (\$72,000,000.00) para el daño moral propio sufrido por los demandantes a raíz del fallecimiento de padres, hijos, esposos y compañeros permanentes, la mitad de ese valor para hermanos, abuelos y nietos y la cuarta parte para el resto de parientes, conservando de esa forma el criterio establecido por la sala de decisión civil del Tribunal en cuanto a que, las circunstancias modales que hubieron de sufrir los reclamantes fueron, en términos generales, las mismas y el parámetro de una tasación similar, en consecuencia, se impone.⁴”(Destacado fuera de texto).*

Por lo que sí, para la Corte Suprema de Justicia el tope máximo establecido para el reconocimiento de daños morales corresponde la suma de \$72.000.000 por un fallecimiento en eventos que tengan una connotación de “ferocidad y barbarie” como lo estableció en la mencionada sentencia, habiéndose únicamente reconocido para evento de fallecimiento en accidente de tránsito el valor de \$60.000.000 como máximo valor reconocido por concepto de daño moral, no es entendible como, ahora el apoderado de la parte demandante, pretende que sean reconocidos perjuicios en las cuantías alegadas.

En efecto, es improcedente el reconocimiento y pago de perjuicios por daño moral en los términos y la cuantía alegada en la demanda, toda vez que la adolescente HANNA SALAMANCA ROMERO no fue valorada por la Junta Regional de Invalidez, pues ello no se evidencia en el

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Dra. Margarita Cabello Blanco, Exp. SC5686-2018 Radicación n.º 05736 31 89 001 2004 00042 01

plenario y únicamente se reitera que el informe pericial emitido por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal le otorgó **una incapacidad médico legal definitiva de 15 días sin secuelas**.

En consecuencia, las pretensiones indemnizatorias propuestas en la demanda no deben en ningún caso prosperar en los términos y con el alcance formulado en el escrito demanda.

6. Excepciones relacionadas con el contrato de seguro documentado en la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Contractual No. NB 2000012752.

6.1 Ausencia de cobertura del amparo de INVALIDEZ PERMANENTE.

La póliza de seguros No. NB 2000012752 otorgó cobertura por muerte accidental, invalidez permanente a cada pasajero, incapacidad permanente cada pasajero, gastos médicos y hospitalarios, amparo patrimonial, amparo de asistencia jurídica y perjuicios morales como amparos que pueden ser reclamados por los pasajeros víctimas de accidente de tránsito.

Cada amparo tiene unas condiciones y presupuestos para que opere su cobertura los cuales deben ser verificados para que se considere que ocurrió un siniestro que deba y pueda ser amparado.

Así las cosas, visto las características de las lesiones que dice haber sufrido la adolescente HANNA CATALINA SALAMANCA ROMERO, en el presente caso no se concretan los eventos previstos para el amparo de incapacidad total permanente, pues la adolescente solamente presentó una incapacidad médico legal de 15 días sin secuelas, sin que requiriera valoración por parte de la Junta Regional de Invalidez.

En consecuencia, en el presente caso se destaca que la menor HANNA CATALINA SALAMANCA ROMERO no presentó una gravedad igual o superior al 50 % de la pérdida de capacidad laboral.

6.2. Ausencia de cobertura del amparo de INCAPACIDAD TEMPORAL.

Por su parte, debe tenerse en cuenta que en el presente caso tampoco opera el amparo de INCAPACIDAD TEMPORAL, previsto en la póliza el que expresamente se otorgó bajo las siguientes condiciones de cobertura, sujeta a las demás condiciones y cláusulas previstas en la póliza.

“INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL:

ES LA DISMINUCION TRANSITORIA DE LA CAPACIDAD DEL TRABAJO DEL PASAJERO, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS MORALES DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PRESENTE PÓLIZA, POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. CONSTITUYE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL TODA LIMITACIÓN QUE IMPIDA A UN PASAJERO, EN UN PERIODO DETERMINADO DE TIEMPO, DESEMPEÑAR CUALQUIER OCUPACIÓN U OFICIO REMUNERADO PARA EL CUAL ESTÉ RAZONABLEMENTE CALIFICADO EN ATENCIÓN A SU EDUCACIÓN O EXPERIENCIA.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ HASTA UN MÁXIMO DE (120) CIENTO VEINTE DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O AL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO AÑO, HASTA LOS LÍMITES

*ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO. SE TENDRÁ EN CUENTA QUE EL SUCESO ESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y SE INDEMNIZARÁ HASTA POR EL VALOR CONTRATADO. **LA INCAPACIDAD DEBERÁ SER MANIFESTADA DENTRO DE LOS (120) CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE** Y SÓLO SI ES CONSECUENCIA DEL ESTE. (Destacado fuera de texto)⁵*

En consecuencia, el amparo de incapacidad total permanente, está ÚNICAMENTE llamado a otorgar cobertura respecto de los perjuicios morales y/o económicos causados por accidente de tránsito, siempre y cuando se verifiquen las condiciones previstas para que opere dicha cobertura. Esto es:

- Que la incapacidad impida a un pasajero en un período determinado de tiempo desempeñar cualquier ocupación u oficio para el cual esté razonablemente calificado.
- Que el pasajero incapacitado en razón de dicha incapacidad **haya dejado de percibir el valor que normalmente hubiera recibido** por desempeñar la ocupación u oficio para la cual resultó limitado temporalmente.
- Que la incapacidad se haya manifestado dentro de los 120 días calendario contados a partir del accidente, **en este caso dentro de los 120 días siguientes al 13 de noviembre de 2018.**
- Que el valor a cargo de la aseguradora se sujete al límite máximo de 120 días el correspondiente lucro cesante, el cual en todo caso deberá ser determinado por el ingreso base de liquidación de aportes al sistema de seguridad social de quien se reputa víctima, sin que dicha indemnización pueda excederse del límite de valor asegurado previsto para este amparo en la póliza.

Así las cosas, con el mencionado amparo solo se cubre los ingresos dejados de percibir por el período máximo de 120 días de incapacidad y no los gastos que en este caso se reclaman por concepto de lucro cesante y daño emergente, tal condición debe ser tenida en cuenta por el Despacho para declarar la improcedencia de la afectación de la póliza en los términos y con el alcance determinado.

En consecuencia, en el presente proceso resulta improcedente reconocimiento en los términos pretendido, pues se encuentra demostrado que la víctima directa era menor de edad, por lo tanto, no dejó de percibir ingresos, motivo por el cual, no puede afectarse de manera alguna la póliza No. NB2000012752.

Ahora bien, en un eventual caso, que se tenga en cuenta la pretensión a título de lucro cesante de la señora CONNIE ANDREA ROMERO por la presunta disminución de sus ingresos al supuestamente dedicarse al cuidado de la adolescente HANNA CATALINA SALAMANCA ROMERO, se destaca que tampoco se encuentra demostrado en el presente proceso tal causal.

6.3 Límite de valor asegurado MAXIMO DE LA PÓLIZA y sublímite para daños morales.

La póliza de seguros No. NB 2000012752, establece como límite de valor asegurado el equivalente a 60 SMLMV, lo que implica que el límite MÁXIMO a pagar de acuerdo con los perjuicios que resulten probados por parte de mi representada corresponde a 60 SMLMV.

Así las cosas, con cargo a la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual No. 2000012752, la COMPAÑÍA MUDIAL DE SEGUROS S.A. tiene únicamente una exposición

⁵ Páginas 4 y 5 de las condiciones generales versión No. 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R000000012-D001

máxima de 60 SMLMV de acuerdo con los perjuicios que resulten probados a título del daño cubierto por el amparo de INCAPACIDAD TEMPORAL y PERJUICIOS MORALES.

7. Genérica.

Solicito al Despacho declarar probada cualquier medio exceptivo que se evidencie en el trámite del presente proceso frente a las pretensiones de la demanda formulada en el presente proceso.

V. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

En virtud de lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso objeto el juramento estimatorio efectuado en la demanda con fundamento en las siguientes razones:

1. La reclamación realizada por perjuicios materiales no tiene sustento probatorio alguno. En especial la pretensión de reconocimiento y pago de lucro cesante a favor de la señora ONNIE ANDREA ROMERO, con ocasión a los 15 días de incapacidad médico legal para eventos deportivos que le fue otorgada a la adolescente HANNA CATALINA SALAMANCA ROMERO a causa accidente tránsito ocurrido el día 13 de noviembre de 2018, bajo la simple enunciación, de que debió suspender sus actividades en calidad de fisioterapeuta para ejercer actividades de cuidado de la adolescente SALAMANCA ROMERO.

En efecto, al hacer el estudio de todas y cada una de las pruebas aportada al plenario esta defensa no pudo evidenciar alguna prueba que permita demostrar en principio que la señora CONNIE ANDREA ROMERO para el momento del siniestro prestaba servicios como fisioterapeuta y mucho menos, que con ocasión al accidente dejó de percibir ingresos en los términos y en la cuantía alegada.

Es igualmente el enunciado que dio lugar a la pretensión de lucro cesante con lo también alegado por la parte demandante, pues reclama taxis de traslado al colegio de la joven Salamanca Romero, por lo que es evidente que sí la señorita, asistió al colegio durante su incapacidad, poco creíble es que su madre haya dejado de trabajar por tener que cuidarla durante dicho período.

De lo anterior, se advierte al despacho que, en ningún caso, puede proceder un reconocimiento de perjuicios que no se encuentren debidamente probados en el presente proceso.

2. Por otra parte, respecto al daño emergente no se aportaron las facturas o comprobantes de pago que sustenten los supuestos servicios contratados de transporte, con ocasión al citado siniestro, desconociendo así lo regulado en materia de daños con relación a que todo perjuicio que pretende ser indemnizado debe ser cierto.

Reiterando que no puede la parte demandante, pretender el reconocimiento de perjuicios solamente con enunciaciones de supuestos daños y gastos sin que se aporte pruebas que estén plenamente soportadas, si bien la buena fe se presume, también es cierto que el principio indemnizatorio corresponde a la debida demostración del daño

causado y su cuantificación, circunstancia que no se encuentra demostrado en la Litis , por lo que ha de negarse las pretensiones incoadas.

VI. PRUEBAS

En defensa de LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. se solicita decretar las siguientes pruebas:

1. Pruebas documentales

Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. NB 2000012752 emitida por COMPAÑIA SEGUROS MUNDIAL S.A., junto con sus condiciones particulares y generales.

2. Interrogatorio de parte

Solicito al Despacho decretar la práctica del interrogatorio de parte a la demandante la señora CONNIE ANDREA ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.442.519 de Bogotá.

VII. ANEXOS

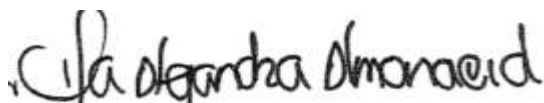
1. Anexo las pruebas documentales anunciadas en el acápite anterior.
2. Copia del certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad COMPAÑIA SEGUROS MUNDIAL S.A. para ejercer la representación judicial de la Compañía en el presente proceso, para lo cual solicito se me reconozca personería jurídica.

VIII. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones, en la Avenida Jiménez (Calle 13) No. 8 A – 49 Oficina 504 Edificio Suramericana, o en el correo electrónico: **maria.almonacid@almonacidasociados.com**

COMPAÑIA SEGUROS MUNDIAL S.A., recibirá notificaciones en la carrera Calle 33 No. 6B-24, Pisos 1, 2 ,3 y 4. de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,



María Alejandra Almonacid Rojas

C.C. 35.195.530 de Chía.

T.P. 129.909 del C.S de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860.037.013-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmondial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmondial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencias: Bogotá (15), Soacha (1), Chía (2).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPOTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promuiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0304 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 760013103015-2020-00199-00 de Maria Helena López Perez CC.31.239.855, Contra: Gabriel Ramirez López CC. 94.402.486, Gabriel Ramirez Neira CC. 14.946.646, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2021 bajo el No. 00188671 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0372 del 10 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá (Cundinamarca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 2020-00085-00 de Hernan Oswaldo Fajardo Rodriguez y otra, Contra: Wilson Rincon Espinosa y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189850 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de 2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR, MUNDIAL DE SEGUROS SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar	C.C. No. 000000079271380

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mallarino**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2013 con el No. 01749031 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 65 del 12 de noviembre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2014 con el No. 01802560 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

Por Acta No. 68 del 8 de julio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2015 con el No. 02033172 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 11 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2019 con el No. 02448835 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andrea Cardenas Sierra	C.C. No. 000001018438926 T.P. No. 186072-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2018 con el No. 02386203 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maryury Eileen Yoscu Gomez	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en adelante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: María Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y conejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de pate, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Maria Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020663 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jairo Humberto Cardona Sanchez identificación: 3.181.060 de Bogotá cargo: vicepresidente de operaciones. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efraín Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: \$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 16521 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 05 de septiembre de 2017 inscrita el 13 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038001 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19480687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo identificado con cédula de ciudadanía No. 52.087236 de Bogotá D.C., para que: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de glosa que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de toques de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 7. Firmar todos los documentos necesarios ante las entidades competentes para los trámites de trasposos, cancelaciones, entre otros que sean necesarios en el manejo de los salvamentos dentro de los procesos de indemnización que realiza la compañía en los ramos de corriente débil, responsabilidad civil asociada a y autos cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la compañía mundial de quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el registro no 00039731 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 9.633 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 27 de mayo de 2019 inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el No. 00041576 del libro V, amplía facultades. compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Andrés Humberto García Rodríguez identificado con cédula ciudadanía No. 80.194.853 de Bogotá D.C., subdirector de siniestros líneas personales, para que 1. Suscribir a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguros de los ramos de responsabilidad Civil Autos, Autos, corriente Débil, vida, Accidente Personales AP. 2. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de ramo y/o póliza de seguros de responsabilidad civil Autos, Autos corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP, ante Fiscalías de todo nivel juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 3. Notificarse de toda clase de providencias judiciales provenientes de pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 4. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de Seguros Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 5. Interponer recursos de vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido al apoderado el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2 Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruíz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodriguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de toques de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos (\$80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos (\$60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 10081 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2021 registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2021, con el No. 00045330 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al Liliana Cruz Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.156, para celebrar y suscribir contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 12885 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2021, con el No. 00045532 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.087.236, en su calidad de Gerente de Soluciones de Seguros, las siguientes facultades: 1. Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2. Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4. Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5. Representé a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estado. 6. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas cori las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo	00678014 del 29 de abril de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
SUCURSAL BOGOTA

Matrícula No.: 00365343

Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1989

Último año renovado: 2021

Categoría: Sucursal

Dirección: Cl 33 6 B 24 P 1

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118

Matrícula No.: 02759916

Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 15 118 18

Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA
Matrícula No.: 02846920
Fecha de matrícula: 27 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Aut Sur Cr 4 31 40
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.: 02846964
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Padilla 900 Este En 4
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA
Matrícula No.: 02960902
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 95 A 49 C 80 Sur P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.: 02960906
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula No.: 03018371
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro
Suba
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM GRAN ESTACIÓN
Matrícula No.:	03214326
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 26 No. 62 47 Cc Gran Estacion
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM BOSA MICENTRO
Matrícula No.:	03214344
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 F Sur No. 93 C 18 Bosa Porvenir Cc Mi Centro Bosa
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM ALSACIA
Matrícula No.:	03214346
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 12 A No. 71 D 61 Cc Bazar Alsacia
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM CALIMA
Matrícula No.:	03214379
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 30 Cl 19 Zn Oasis Cc Calima
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM TUNAL
Matrícula No.:	03214561
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 47 B Sur No. 24 B 33 Av Mariscal Suere
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	03221165
Fecha de matrícula:	18 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL
Matrícula No.:	03221180
Fecha de matrícula:	18 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc Tintal Plaza
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.:	03274898
Fecha de matrícula:	24 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol Lc 9029 Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.:	03274908
Fecha de matrícula:	24 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1 En Occidental
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM RESTREPO
Matrícula No.:	03275083
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PVM GRAN PLAZA ENSUEÑO
Matrícula No.: 03275305
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 51 No. 59 C Sur 93 Av Villavicencio
Con Av Jorge Gaitan Cortes
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM SOACHA VENTURA
Matrícula No.: 03275313
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No. 38 53 Pi 1
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM MILENIO PLAZA
Matrícula No.: 03275322
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 86 # 42 B 51 Sur En Por La Av Ciudad
De Cali
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA BOSA
Matrícula No.: 03275332
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 65 Sur Con Cr 80 Salida Aut Sur P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FUSAGASUGA
Matrícula No.: 03275335
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 12 # 22 42 P 2 Cc Manila
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PVM MULTIPLAZA
Matrícula No.: 03275397
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Boyaca Con Cl 13 P 3 Frente A
Davivienda Espacio K C03 Cc Multiplaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.: 03275404
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del
Rio
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV CHIA
Matrícula No.: 03275406
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM USME
Matrícula No.: 03277294
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No. 65 D 58 Sur Entrada Principal
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FONTIBON VIVA
Matrícula No.: 03277468
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Dg 16 No. 104 51 P 1 Costado Sur Frente
A Salud Total
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PVM BULEVAR NIZA
Matrícula No.: 03277504
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2
Frente Al Banco De Occidente
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM MASTER CENTER
Matrícula No.: 03277512
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 100 No. 60 04 Lc 109 Ed Mastercenter
Dg A Iserra 100
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA
Matrícula No.: 03288829
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta
Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.: 03288834
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina
203C 204
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM PLAZA CENTRAL
Matrícula No.: 03288905
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 65 Con Cl 13 Primer P En El Cc Plaza
Central Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM AVENIDA CHILE
Matrícula No.: 03299509
Fecha de matrícula: 20 de octubre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 No. 10 34 Cc Av Chile
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE
33 BOGOTA
Matrícula No.: 03308299
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM PORTOALEGRE
Matrícula No.: 03316095
Fecha de matrícula: 3 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 58 No. 137 B 01 C.C. Porto Alegre
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM
CAQUEZA CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 03321512
Fecha de matrícula: 7 de enero de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Principal
Dirección: Av 5 Frente A La Of De Transito
Municipio: Cáqueza (Cundinamarca)

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM
CENTRO MAYOR
Matrícula No.: 03337166
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 38 A Sur No. 34 D 51 Cc Centro Mayor P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A - PVM
FONTIBÓN FIESTA
Matrícula No.: 03337762
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 100 # 18 59 Fontibon Pasaje Comercial Fontibon Fiesta P 1 Lc 05
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM
FONTANAR CHIA
Matrícula No.: 03380589
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Vía Chia Km 2.5 Cajica P 1 Chia
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S A PVM
HAYUELOS
Matrícula No.: 03380594
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 20 No. 82 52 Entrada 3 Centro Comercial Hayuelos
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM
PARQUE LA COLINA
Matrícula No.: 03380615
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 58 D No. 146 51 Cc Parque La Colina P

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: 2
Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM TITAN
PLAZA
Matrícula No.: 03380616
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Boyaca No. 80 94 Cc Titan Plaza P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM
PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.: 03380668
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 104 No. 148 07 Cc Plaza Imperial P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PAV
DIVERPLAZA
Matrícula No.: 03380674
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 99 No. 70 A 89 Alamos Norte Centro
Comercial Diver Plaza Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA
Matrícula No.: 03393884
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV KENNEDY BOGOTA
Matrícula No.: 03393888
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 36 Sur No. 74 31 Lc
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM VENECIA BOGOTA
Matrícula No.: 03394199
Fecha de matrícula: 30 de junio de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 53 # 47 13 Sur Lc 208
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM
NUESTRO BOGOTA
Matrícula No.: 03401854
Fecha de matrícula: 19 de julio de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 86 No. 55 A 75
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27**

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.647.728.702.072
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el
período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de julio de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSIÓN CLAUSULADO

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-6
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

No. PÓLIZA	2000012752	No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. RIESGO	1-2392
TIPO DE DOCUMENTO	MODIFICACIÓN						
VIGENCIA DESDE	00:00 Horas del 2018-05-23	VIGENCIA HASTA	24:00 Horas del 2019-05-23	DÍAS	336	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	00:00 Horas del 2018-06-21
						VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	24:00 Horas del 2019-05-23
FECHA DE EXPEDICIÓN	2018-06-21						
SUC. EXPEDIDORA	BOGOTÁ						

TOMADOR DIRECCIÓN	CONSORCIO EXPRESS S A S CALLE 32 SUR # 3C-08	CIUDAD	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	C.C. TELÉFONO	900365740 7424711
ASEGURADO DIRECCIÓN	CONSORCIO EXPRESS S A S CALLE 32 SUR # 3C-08	CIUDAD	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	C.C. TELÉFONO	900365740 7424711
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS				

RIESGO ASEGURADO					
COD. FASECOLDA	MARCA Y CLASE		LÍNEA DE VEHÍCULO		
	VOLVO		Hibrido		
PLACA	MODELO	SERVICIO	TIPO DE VEHÍCULO	No. MOTOR	No. CHASIS / SERIE
WGH646	2014	URBANO		?EE360746-CM	
TONELAJE/CILINDRAJE/PASAJEROS	DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO		VALOR COMERCIAL	VALOR ACCESORIOS	VALOR COMERCIAL TOTAL
80					

CONDICIONES DE COBERTURA			
COBERTURA	LÍMITE ASEGURADO (Pesos Colombianos)	DEDUCIBLES	
		%	S.M.M.L.V.
MUERTE ACCIDENTAL CADA PASAJERO	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
INVALIDEZ PERMANENTE CADA PASAJERO	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
INCAPACIDAD TEMPORAL CADA PASAJERO	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
GASTOS MÉDICOS	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
PERJUICIOS MORALES	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN	DISTRIBUCIÓN DE COASEGURO		PRIMA BRUTA	\$	\$0.00
VML S.A CORREDORES D	CORREDOR	100.0	COMPañIA	% PARTICIPACIÓN	DESCUENTOS	\$	\$0.00
				100.0	PRIMA NETA	\$	\$0.00
CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO				GASTOS EXP.	\$	\$1,800.00
MENSUAL PRORRATA VML	2018-07-21				IVA	\$	
					TOTAL A PAGAR	\$	\$1,800.00

OBSERVACIONES

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Es de obligatorio cumplimiento diligenciar el Formulario de conocimiento del cliente, suministrar información veraz y veri cable al igual que realizar actualización de datos por lo menos una vez al año (Circular Externa 026 de 2008 Superfi nanciera).

Autorizo a **Seguros Mundial** para almacenar, recolectar y gestionar mis datos personales para el suministro de información y educación financiera, ofrecimiento comercial de los productos, así como los servicios inherentes a la actividad aseguradora, realización de encuestas de satisfacción de clientes y fines estadísticos. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como los derechos que me asisten como titular de los mismos.

Para mayor información sobre la Política de Tratamiento de datos ingrese a www.segurosmondial.com.co/legal/. En caso que no desee otorgar esta autorización, favor comunicarse a las Líneas de Atención al Cliente que aparecen en la póliza o ingrese a nuestra página Web <http://www.segurosmondial.com.co/servicio-al-cliente/> y diligencie el formulario o envíe un correo electrónico a consumidorfinanciero@segurosmondial.com.co

Conozca las **Condiciones Generales de la Póliza** y el Anexo de Asistencia en <https://www.segurosmondial.com.co/soluciones-personales/conduce-tranquilo/>



Firma Autorizada Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

HOJA No. 1

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE
PÓLIZA DE SEGURO SERVICIO PÚBLICO

VERSIÓN CLAUSULADO _____

No. PÓLIZA	NB 2000012752	No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. RIESGO	1-2392
TIPO DE DOCUMENTO	MODIFICACIÓN			FECHA DE EXPEDICIÓN	2018-06-21	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTÁ
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA
00:00 Horas del		2018-05-23		336	00:00 Horas del		2018-06-21
		00:00 Horas del					2019-05-23

CONDICIONES PARTICULARES



1

Señores

*Juzgado 56 Civil de pequeñas Causas de
Bogotá, D.C.*

E.S.D.

Referencia: Proceso No 110014003074 2021 00407 00

Demandante: Connie Romero J.

Demandado: Consorcio Express SAS, Mundial de Seguros, otros.

PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA, Abogado activo, identificado como aparece al pie de mi nombre y firma, actuando en calidad de apoderado de la empresa de Transportes Consorcio Express S.A.S., con nit 900.364.740-3, cuyo representante legal, es el señor Camilo Alfonso Sabogal Otálora, con c.c. 17.105.284 de Bogotá, quien me ha conferido poder, de manera respetuosa, me permito dar respuesta a la demanda instaurada, de acuerdo a las siguientes consideraciones.

De los hechos.

1- Es cierto.

2- Es cierto.

3- No es cierto, debe existir prueba de lo dicho, en razón a que, de acuerdo con el conductor involucrado, el vehículo estaba detenido en el momento de los hechos y fue la menor, quien trata de descender en el momento en que la puerta de descenso se está abriendo, sufriendo la lesión consabida.

4- No me consta, de acuerdo con el punto anterior.

5- No me consta, de acuerdo con los dos puntos anteriores.

6- Es cierto.

7- Es cierto.

6- relativos al daño.

1- es cierto.

2- es cierto.

3- es cierto.

4- es cierto.

5- es cierto.

6- es cierto.

7- es cierto.

8- es cierto.

9- es cierto.

10- es una consideración del actor, sin prueba eficaz.

11- es una consideración del actor, sin prueba eficaz.

12- No me consta, de ser cierto lo afirmado, no es pertinente, en razón a que para el cuidado de la menor pudo contratar los servicios de una enfermera, la asistencia de un familiar u otro.

13- **del pre-requisito de procedibilidad.**

Es cierto, aunque la indemnización de la víctima, depende de las solicitudes realizadas, que, a juicio de la aseguradora, no guardan proporción con el daño.

de los perjuicios

lucro cesante consolidado. muy a pesar de que la víctima, no presentó constancia ni prueba de erogación alguna (no puede laborar por sr menor), acorde con decisiones jurisprudenciales, se admite que devengaba por lo menos el salario mínimo legal vigente.

luego me opongo, en razón a que el accionante solicita como base de indemnización, el salario de la madre de la menor, error garrafal, en

razón a que con lo percibido por sueldo o salario de una persona no se puede calcular el perjuicio de otra.

daño emergente. No es cierto, los gastos aducidos, son una relación elaborada por el demandante y esto está prohibido en nuestro ordenamiento, en razón a que nadie puede elaborar pruebas en su propio favor.

perjuicios morales. estos son de tasación del sr juez, en el caso de sentencia condenatoria y esto acorde con el principio de inmediación de la prueba, caso contrario es desconocer la dirección procesal.

pretensiones.

- 1- no me opongo a esta declaración.*
- 2- es cierto acorde con la legislación, pero debe demostrarse el tercer elemento, que es la responsabilidad.*
- 3- es cierto acorde con la legislación, pero debe demostrarse el tercer elemento, que es la responsabilidad.*
- 4- me opongo, en razón a que el evento es culpa exclusiva de un tercero, quien tenía la posición de tutor, guardador de la menor y la descuida en el momento del evento, igualmente mi poderdante no intervino en el hecho y no tenía el animus vigilandi al momento del suceso.*
- 5- No me opongo, en razón a que es demandada en línea directa e igualmente llamada en garantía, pero debe demostrarse la responsabilidad en este caso de a quien le es garante.*
- 6- me pongo a la declaración de solidaridad, en razón a que las pretensiones de la demanda se encuentran dentro del límite del valor asegurado por las pólizas adjuntas al llamamiento en garantía.*

a- condenatorias

1- perjuicios materiales.

- 1.1. me opongo por todas las razones expuestas y principalmente porque las peticiones carecen de prueba.*
- 1.2. me opongo por las mismas razones del punto anterior.*

2- Me opongo, en razón a que es consideración exclusiva del señor juez, en caso extremo.

3- me atengo alas resultas del proceso.

DE LAS PRUEBAS.

De las aportadas.

me fueron trasladadas en su oportunidad, sobre las mismas no hay consideraciones.

interrogatorios

me opongo al interrogatorio de la sra Connie Romero, en razón a que no se puede pedir el interrogatorio de su propio poderdante.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS

solicito respetuosamente al señor juez, se decreten y practiquen las siguientes pruebas.

Interrogatorio de parte:

1- solicito al sr juez de manera respetuosa, se decrete y practique en audiencia el interrogatorio de la señora Connie Romero, quien funge como demandante, su dirección, correo electrónico y comparecencia, están a cargo de su apoderado, en razón a que es el demandante.

esta prueba es pertinente, en razón a que ostenta la calidad de representante legal de la víctima, esto de acuerdo con cuestionario que le plantearé, e indicara circunstancias de tiempo, modo y lugar y acerca del accidente de marras.

testimonial

1- al señor William Ipuz Perdomo, operador del vehículo de placas WGH-646, al momento de los hechos.

es pertinente y conducente, por cuanto era el conductor del vehículo de servicio público, para el día de los hechos y por cuanto es actor de primera mano al conducir el rodante involucrado y expondrá sobre cómo sucedieron los hechos en debate, será citado por medio del suscrito y deberá absolver cuestionario que le plantearé.

DEL JURAMENTO ESTIMATORIO.

De acuerdo con el artículo 206 del C.G.P. lo objeto, en razón a lo siguiente.

- 1- para efectuar la solicitud de daño emergente, no se presentó prueba idónea, como factura cambiaria, o un documento avalado por el Código de comercio o la DIAN.
 - 2- Las pretensiones no tienen asidero legal, en razón a que no se aportaron facturas que soporten los valores solicitados.
 - 3- se cobran gastos mediante documento elaborado por el demandante, vulnerando el principio de que nadie puede fabricar prueba en su favor.
 - 4- el lucro cesante se solicita con la prueba de erogaciones de la madre de la lesionada, cuando la prueba a tener en cuenta es la renta presunta, en razón a no ser capaz de laborar la víctima, por su edad.
- debe tenerse en cuenta que la acción indemnizatoria no es fruto de enriquecimiento sin justa causa.

Una vez contestada la demanda respectiva, propongo las siguientes excepciones de mérito.

1- INEXISTENCIA DE LAS PRUEBAS DEL PERJUICIO.

Consistente la misma en que el demandante pretende probar los perjuicios de orden económico argumentando una serie de consideraciones sin prueba legal,

a-No existe prueba de erogación alguna, concretada en una factura cambiaria.

b-la prueba de lo pagado no debe ser documento que esté fuera de la mira de la DIAN o del estado, en ocasión a sus réditos, en el presente caso el IVA.

prueba de la excepción. Los documentos contenidos en el expediente el artículo 774 y 621 del Código de Comercio.
artículos 621 y 617 del estatuto tributario.

2- INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE MI PODERDANTE, por CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO. (la madre de la menor).

Consistente la misma en que no se determinó en forma directa por qué debe responder mi poderdante, cuando la prueba recopilada indicara que en el lugar del accidente el operador del rodante adscrito a CONSORCIO EXPRESS, al tratar de dejar y recoger sus pasajeros, es sorprendido por la maniobra de la presente víctima, que desatiende las señales de aviso para el cerrado y apertura de las puertas.

esta menor es guiada por su progenitora, quien para ese momento era su guardadora y o tutora y al descuidar esta gestión, ocurre el accidente.

3- CONCURRENCIA DE CULPAS.

Consistente la misma en que acorde como lo indica la ley 769 de 2002, los sujetos que intervienen en el transito deben guardar las previsiones normales y en el presente caso, el presunto pasajero, desatiende las señales auditivas, que indican el cerrado y apertura de las puertas de ascenso y descenso.

***prueba de la excepción.** Los documentos contenidos en el expediente, especialmente lo contenido en el informe de accidente.*

***fundamentos legales.** Artículo 96 del C.G.P., ley 769 de 2002 y demás normas concordantes*

Artículo 774 y 621 del Código de Comercio.

Artículos 621 y 617 del estatuto tributario.

***notificaciones.** El apoderado del demandante: Dr Jairo acosta, soljuridicasltda@outlook.com*

el suscrito y mi poderdante cra 5 No 16- 14 piso 2 de esta ciudad o en su despacho, correo. pabloalopez@hotmail.com

Decreto 806 de 2020.

Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.

Del Señor Juez,

Con respeto,



PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA

c.c. 19.411.071 de Bogotá, D.C.

T.P. 81.890 del C.S.J

celular: 3123703161

correo. pabloalopez@hotmail.com

*Pablo Alfonso López p
abogado*

7-

*Señores
Juzgado 56 Civil de pequeñas Causas de
Bogotá, D.C.
E.S.D.*

Referencia: Proceso No 110014003074 2021 00407 00

Demandante: Connie Romero J.

Demandado: Consorcio Express SAS, Mundial de Seguros, otros.

*PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA, Abogado activo, identificado como aparece al pie de mi nombre y firma, actuando en calidad de apoderado de la empresa de Transportes Consorcio Express S.A.S., con nit 900.364.740-3, cuyo representante legal, es el señor Camilo Alfonso Sabogal Otálora, con c.c. 17.105.284 de Bogotá, quien me ha conferido poder, de manera respetuosa, me permito proponer **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, a la Compañía de seguros, **SEGUROS MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, con nit No 860.037.013.6 representada legalmente por su gerente, señor Juan Enrique Bustamante Montilla o quien haga sus veces, de acuerdo con lo siguiente.*

HECHOS.

1- El día 13 de noviembre de 2018, se presentó accidente de tránsito, donde se vio involucrado el vehículo de placas WGH-646.

*2- El automotor de placas WGH-646., se encuentra asegurado bajo las pólizas Colectivas de Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual cuyo tomador es la empresa de transportes **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.***

3- La vigencia de las pólizas ampara el evento, ya que las certificaciones adjuntas así lo concretan, pues para la fecha del siniestro 13 de noviembre de 2018, estaba vigente y el vehículo WGH-646. estaba asegurado.

- 4- La cámara de Comercio certifica la existencia y representación de la Compañía *MUNDIAL DE SEGUROS S.A.*, y se adjunta a la presente demanda de llamamiento en garantía.

RAZONES LEGALES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

La compañía de Seguros mundial de seguros s.a. en cumplimiento del decreto 79 de 2015 y artículo 994 y 1003 del Código de Comercio, que regulan las pólizas de seguro, expidió contrato de seguros contractual y extracontractual, en favor de la sociedad CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Siendo:

Tomador: CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Asegurado: todos los vehículos adscritos a la flota de la empresa y sus respectivos conductores.

Beneficiario: los reclamantes, terceros, víctimas y a quien se protege su patrimonio, en este caso empresa y conductores.

Esta razón es fundamental para determinar que La compañía de Seguros mundial de seguros s.a. es garante de Consorcio Express s.a.s.

PRETENSION ESPECIFICA.

- 1- Que se vincule mediante estado, acorde con el artículo 64 del C.G.P., en razón a que fue demandada en línea directa y ya conoce la demanda inicial.*
- 2- Que se exhorto al reconocimiento de las pólizas suscritas, en favor de mi poderdante y conteste la demanda de llamamiento en garantía propuesta.*
- 3- Que, en el evento de concretarse responsabilidad, sea el garante de las obligaciones contraídas, en razón a la relación contractual con mi poderdante.*

DOCUMENTOS Y PRUEBAS.

- 1- Certificación de Pólizas colectivas, expedida por Mundial de seguros s.a*

- 2- Copia del certificado de constitución y gerencia de Mundial de Seguros s.a
- 3- Poder debidamente conferido y se aporta.

OFICIOS.

Solicito comedidamente, se oficie a la aseguradora para que aporte el original de las pólizas, a la dirección calle 33 No 6 b 24 de esta ciudad. Correo electrónico; mundial@segurosmundial.com.co

DECRETO 806 DE 2020.

Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Artículos 64 del C.G.P.

ANEXOS.

Los que anuncie en el libelo de pruebas y copia de la demanda para el traslado.

NOTIFICACIONES.

La aseguradora calle 33 No 6 b 24 de esta ciudad de esta ciudad.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co

Mi poderdante y el suscrito. En su despacho o en mi oficina ubicada en la cra 5 No 16 -14 piso 2 de esta ciudad, correo electrónico. pabloalopez@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA
C.C. 19.411.071 de Bogotá, D.C.
T.P. 81.890 del C.S.J.
pabloalopez@hotmail.com
celular. 3123703161

11-

*ACEPTO EL PODER OTORGADO, POR EL REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA CONSORCIO EXPRESS, EN LOS
TERMINOS DEL MISMO Y ARTS, 75 YSS DEL C.G.P.*

Este poder ha sido enviado en correo PDF,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Lopez Parra', with a stylized flourish at the end.

*PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA
C.C. 19.411.071 de Bogotá, D.C.
T.P. 81.890 del C.S.J.*

Señores,

**JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL
CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

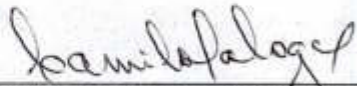
E. S. D.

Asunto:	MEMORIAL PODER
Referencia:	PROCESO VERBAL RCE Y/O RCC
Radicado:	11001400307420210040700
Demandante:	CONNIE ANDREA ROMERO JIMENEZ Y OTROS
Demandado:	CONSORCIO EXPRESS S.A.S Y OTROS

CAMILO ALFONSO SABOGAL OTALORA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado conforme aparece al pie de mi nombre y firma, en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.365.740-3 con domicilio en la ciudad de Bogotá, según certificado de existencia y representación legal que expide la Cámara de Comercio de esta ciudad, demandada dentro del asunto de la referencia, manifiesto al señor Juez, que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.411.071 de Bogotá, abogado en ejercicio con la T.P No. 81.890 del C.S de la J, correo pabloalopez@hotmail.com, para que asuma nuestra defensa dentro del proceso en referencia.

Mi apoderado **LOPEZ PARRA**, además de las facultades del artículo 77 del C.G. del P, queda expresamente facultado para que se notifique de la demanda, así como: transigir, conciliar, recibir, desistir, revocar, proponer tachas, sustituir y reasumir el presente poder, en especial para que se realice el llamamiento en garantía a la Compañía Mundial de Seguros S.A y/o Zurich Seguros S.A.

Atentamente,



CAMILO ALFONSO SABOGAL OTALORA.

C.C. No. 17.105.284.

Notificaciones: Carrera 69 # 25b - 44. Oficina 1001

Correo: gerencia@consorcioexpress.co

Acepto,

PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA

C.C No. 19.411.071 de Bogotá

T.P 81.890 del C.S. de la J.

Tel: 3123703161

Notificaciones: pabloalopez@hotmail.com



NOTARIA 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

71

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
Art. 76 Decreto 960 de 1970

Previa la confrontación correspondiente, declara que la firma que aparece en el presente documento es similar a la autógrafo registrada ante mi por:

SABOGAL OTALORA CAMILO ALFONSO

Identificado con C.C. 17105284

ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C 2021-06-18 12:48:32



Cod. 8xsk2

967-18301d7b

GUERRERO MARTINEZ ADRIANA MARGARITA
NOTARIA (E) 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C
Mediante Resolución 6931 de 28-07-2021 SNR

Familia Sabogal



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860.037.013-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmondial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmondial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (14), Soacha (1), Chía (2).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPORTE @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promuiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 0944 del 28 de agosto de 2018, inscrito el 13 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171167 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ibagué Tolima, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 73001-31-03-003-2018-00106-00 de: Leonor Abril Galindo, contra: Jorge Ivan Perez Gonzalez, William Vasquez Valero, TRANSPORTES @ IBAGUE S.A.S y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2223 del 16 de diciembre de 2019 inscrito el 24 de diciembre de 2019 bajo el No. 00182307 del libro VIII, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Guatica (Risaralda), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2019-0158-00, de: Luis Fernando Herrera CC. 15486180, Contra: Jose Nolasco Velasquez CC. 71525922 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 102 del 03 de febrero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira Valle, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76520-31-03-003-2019-00079-00 de: Diego Fernando Isaza Álzate CC. 16.283.840, Aleyda Álzate de Isaza CC. 31.139.379, Luz Stella Isaza Álzate CC. 31.172.859, Janeth Isaza Álzate CC.66.671.364, Doraliz Isaza Álzate CC. 66.766.243, Contra: Jose Ivan Narváez Lopez CC. 16.274739, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, Hugo Hernan Papamija Perdomo CC. 16.678.758, EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE TAXISTAS S.A. UNITAX, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Febrero de 2020 bajo el No. 00183144 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0304 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 760013103015-2020-00199-00 de Maria Helena López Perez CC.31.239.855, Contra: Gabriel Ramirez López CC. 94.402.486, Gabriel Ramirez Neira CC. 14.946.646, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2021 bajo el No. 00188671 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0372 del 10 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá (Cundinamarca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 2020-00085-00 de Hernan Oswaldo Fajardo Rodriguez y otra, Contra: Wilson Rincon Espinosa y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189850 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2013 con el No. 01749031 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003

SUPLENTES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786

Por Acta No. 65 del 12 de noviembre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2014 con el No. 01802560 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

Por Acta No. 68 del 8 de julio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2015 con el No. 02033172 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 11 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2019 con el No. 02448835 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andrea Cardenas Sierra	C.C. No. 000001018438926 T.P. No. 186072-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2018 con el No. 02386203 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maryury Eileen Yoscu Gomez	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: María Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y congreso de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de pape, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana María Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020663 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jairo Humberto Cardona Sanchez identificación: 3.181.060 de Bogotá cargo: vicepresidente de operaciones. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efraín Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Ríos Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía para tal efecto.**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: \$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 16521 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 05 de septiembre de 2017 inscrita el 13 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038001 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamente Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19480687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo identificado con cédula de ciudadanía No. 52.087236 de Bogotá D.C., para que: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de glosa que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de toques de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

accidentes de tránsito SOAT. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 7. Firmar todos los documentos necesarios ante las entidades competentes para los trámites de trasposos, cancelaciones, entre otros que sean necesarios en el manejo de los salvamentos dentro de los procesos de indemnización que realiza la compañía en los ramos de corriente débil, responsabilidad civil asociada a y autos cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la compañía mundial de quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el registro no 00039731 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 9.633 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 27 de mayo de 2019 inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el No. 00041576 del libro V, amplía facultades. compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Andrés Humberto García Rodríguez identificado con cédula ciudadanía No. 80.194.853 de Bogotá D.C., subdirector de siniestros líneas personales, para que 1. Suscribir a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

seguros de los ramos de responsabilidad Civil Autos, Autos, corriente Débil, vida, Accidente Personales AP. 2. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de ramo y/o póliza de seguros de responsabilidad civil Autos, Autos corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP, ante Fiscalías de todo nivel juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 3. Notificarse de toda clase de providencias judiciales provenientes de pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 4. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de Seguros Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 5. Interponer recursos de vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido al apoderado el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2 Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruíz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el <F 000002100057136> bajo el registro No. <R 000002100057136> del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el <F_000002100235502>, con el No. <R_000002100235502> del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos (\$80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos (\$60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 10081 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2021 registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2021, con el No. 00045330 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al Liliana Cruz Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.156, para celebrar y suscribir contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo	00820287 del 26 de marzo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00365343
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1989
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.: 02759916
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 118 18
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA
Matrícula No.: 02846920
Fecha de matrícula: 27 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Aut Sur Cr 4 31 40
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.: 02846964
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Av Padilla 900 Este En 4
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA
Matrícula No.:	02960902
Fecha de matrícula:	17 de mayo de 2018
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 95 A 49 C 80 Sur P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.:	02960906
Fecha de matrícula:	17 de mayo de 2018
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula No.:	03018371
Fecha de matrícula:	27 de septiembre de 2018
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro
Municipio:	Suba Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM GRAN ESTACIÓN
Matrícula No.:	03214326
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 26 No. 62 47 Cc Gran Estacion
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM BOSA MICENTRO
Matrícula No.:	03214344
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 F Sur No. 93 C 18 Bosa Porvenir Cc

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Mi Centro Bosa Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM ALSACIA
Matrícula No.:	03214346
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 12 A No. 71 D 61 Cc Bazar Alsacia
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM CALIMA
Matrícula No.:	03214379
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 30 Cl 19 Zn Oasis Cc Calima
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM TUNAL
Matrícula No.:	03214561
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 47 B Sur No. 24 B 33 Av Mariscal Suere
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.:	03221165
Fecha de matrícula:	18 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL
Matrícula No.:	03221180
Fecha de matrícula:	18 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc Tintal Plaza

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03274898
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol
Lc 9029 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.: 03274908
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1
En Occidental
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM RESTREPO
Matrícula No.: 03275083
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA ENSUEÑO
Matrícula No.: 03275305
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 51 No. 59 C Sur 93 Av Villavicencio
Con Av Jorge Gaitan Cortes
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM SOACHA VENTURA
Matrícula No.: 03275313
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Cr 1 No. 38 53 Pi 1
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)
Nombre:	PVM MILENIO PLAZA
Matrícula No.:	03275322
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 86 # 42 B 51 Sur En Por La Av Ciudad De Cali
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM GRAN PLAZA BOSA
Matrícula No.:	03275332
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 65 Sur Con Cr 80 Salida Aut Sur P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM FUSAGASUGA
Matrícula No.:	03275335
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 12 # 22 42 P 2 Cc Manila
Municipio:	Fusagasugá (Cundinamarca)
Nombre:	PVM MULTIPLAZA
Matrícula No.:	03275397
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Boyaca Con Cl 13 P 3 Frente A Davivienda Espacio K C03 Cc Multiplaza
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.:	03275404
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Río
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV CHIA
Matrícula No.: 03275406
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM USME
Matrícula No.: 03277294
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No. 65 D 58 Sur Entrada Principal
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FONTIBON VIVA
Matrícula No.: 03277468
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Dg 16 No. 104 51 P 1 Costado Sur Frente A Salud Total
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM BULEVAR NIZA
Matrícula No.: 03277504
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2 Frente Al Banco De Occidente
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM MASTER CENTER
Matrícula No.: 03277512
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 100 No. 60 04 Lc 109 Ed Mastercenter Dg A Iserra 100
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA
Matrícula No.:	03288829
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.:	03288834
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina 203C 204
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM PLAZA CENTRAL
Matrícula No.:	03288905
Fecha de matrícula:	25 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 65 Con Cl 13 Primer P En El Cc Plaza Central Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM AVENIDA CHILE
Matrícula No.:	03299509
Fecha de matrícula:	20 de octubre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 72 No. 10 34 Cc Av Chile
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE 33 BOGOTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	03308299
Fecha de matrícula:	11 de noviembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM PORTOALEGRE
Matrícula No.:	03316095
Fecha de matrícula:	3 de diciembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 58 No. 137 B 01 C.C. Porto Alegre
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM
Matrícula No.:	CAQUEZA CUNDINAMARCA
Matrícula No.:	03321512
Fecha de matrícula:	7 de enero de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Principal
Dirección:	Av 5 Frente A La Of De Transito
Municipio:	Cáqueza (Cundinamarca)
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM
Matrícula No.:	CENTRO MAYOR
Matrícula No.:	03337166
Fecha de matrícula:	12 de febrero de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 38 A Sur No. 34 D 51 Cc Centro Mayor
Municipio:	P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A - PVM
Matrícula No.:	FONTIBÓN FIESTA
Matrícula No.:	03337762
Fecha de matrícula:	15 de febrero de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 100 # 18 59 Fontibon Pasaje
Dirección:	Comercial Fontibon Fiesta P 1 Lc 05

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM
FONTANAR CHIA

Matrícula No.: 03380589

Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Vía Chia Km 2.5 Cajica P 1 Chia

Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PVM
HAYUELOS

Matrícula No.: 03380594

Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Cl 20 No. 82 52 Entrada 3 Centro
Comercial Hayuelos

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM
PARQUE LA COLINA

Matrícula No.: 03380615

Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 58 D No. 146 51 Cc Parque La Colina P
2

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM TITAN
PLAZA

Matrícula No.: 03380616

Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Av Boyaca No. 80 94 Cc Titan Plaza P 1

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM
PLAZA IMPERIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03380668
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 104 No. 148 07 Cc Plaza Imperial P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PAV
DIVERPLAZA

Matrícula No.: 03380674
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 99 No. 70 A 89 Alamos Norte Centro
Comercial Diver Plaza Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.647.728.702.072

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 26 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

[illegible]

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AA21886000

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188600071D9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSIÓN CLAUSULADO

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-6
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

No. PÓLIZA	2000012752	No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. RIESGO	1-2392
TIPO DE DOCUMENTO	MODIFICACIÓN						
VIGENCIA DESDE	00:00 Horas del 2018-05-23	VIGENCIA HASTA	24:00 Horas del 2019-05-23	DÍAS	336	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	00:00 Horas del 2018-06-21
						VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	24:00 Horas del 2019-05-23
FECHA DE EXPEDICIÓN	2018-06-21						
SUC. EXPEDIDORA	BOGOTÁ						

TOMADOR DIRECCIÓN	CONSORCIO EXPRESS S A S CALLE 32 SUR # 3C-08	CIUDAD	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	C.C. TELÉFONO	900365740 7424711
ASEGURADO DIRECCIÓN	CONSORCIO EXPRESS S A S CALLE 32 SUR # 3C-08	CIUDAD	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	C.C. TELÉFONO	900365740 7424711
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS				

RIESGO ASEGURADO					
COD. FASECOLDA	MARCA Y CLASE		LÍNEA DE VEHÍCULO		
	VOLVO Hibrido				
PLACA	MODELO	SERVICIO	TIPO DE VEHÍCULO	No. MOTOR	No. CHASIS / SERIE
WGH646	2014	URBANO		?EE360746-CM	
TONELAJE/CILINDRAJE/PASAJEROS	DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO		VALOR COMERCIAL	VALOR ACCESORIOS	VALOR COMERCIAL TOTAL
80					

CONDICIONES DE COBERTURA			
COBERTURA	LÍMITE ASEGURADO (Pesos Colombianos)	DEDUCIBLES	
		%	S.M.M.L.V.
MUERTE ACCIDENTAL CADA PASAJERO	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
INVALIDEZ PERMANENTE CADA PASAJERO	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
INCAPACIDAD TEMPORAL CADA PASAJERO	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
GASTOS MÉDICOS	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
PERJUICIOS MORALES	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN	DISTRIBUCIÓN DE COASEGURO		PRIMA BRUTA	\$	\$0.00
VML S.A CORREDORES D	CORREDOR	100.0	COMPañIA	% PARTICIPACIÓN	DESCUENTOS	\$	\$0.00
				100.0	PRIMA NETA	\$	\$0.00
CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO				GASTOS EXP.	\$	\$1,800.00
MENSUAL PRORRATA VML	2018-07-21				IVA	\$	
					TOTAL A PAGAR	\$	\$1,800.00

OBSERVACIONES

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Es de obligatorio cumplimiento diligenciar el Formulario de conocimiento del cliente, suministrar información veraz y veri cable al igual que realizar actualización de datos por lo menos una vez al año (Circular Externa 026 de 2008 Superfi nanciera).

Autorizo a **Seguros Mundial** para almacenar, recolectar y gestionar mis datos personales para el suministro de información y educación financiera, ofrecimiento comercial de los productos, así como los servicios inherentes a la actividad aseguradora, realización de encuestas de satisfacción de clientes y fines estadísticos. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como los derechos que me asisten como titular de los mismos.

Para mayor información sobre la Política de Tratamiento de datos ingrese a www.segurosmondial.com.co/legal/. En caso que no desee otorgar esta autorización, favor comunicarse a las Líneas de Atención al Cliente que aparecen en la póliza o ingrese a nuestra página Web <http://www.segurosmondial.com.co/servicio-al-cliente/> y diligencie el formulario o envíe un correo electrónico a consumidorfinanciero@segurosmondial.com.co

Conozca las **Condiciones Generales de la Póliza** y el Anexo de Asistencia en <https://www.segurosmondial.com.co/soluciones-personales/conduce-tranquilo/>



Firma Autorizada Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

HOJA No. 1

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE
PÓLIZA DE SEGURO SERVICIO PÚBLICO

VERSIÓN CLAUSULADO _____

No. PÓLIZA	NB 2000012752	No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. RIESGO	1-2392
TIPO DE DOCUMENTO	MODIFICACIÓN			FECHA DE EXPEDICIÓN	2018-06-21	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTÁ
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA
00:00 Horas del	2018-05-23	00:00 Horas del	2019-05-23	336	00:00 Horas del	2018-06-21	00:00 Horas del 2019-05-23

CONDICIONES PARTICULARES





tu auto

tu carro

tu moto

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSIÓN CLAUSULADO

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-6
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

No. PÓLIZA	2000012751	No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. RIESGO	1-2392
TIPO DE DOCUMENTO	MODIFICACIÓN						
VIGENCIA DESDE	00:00 Horas del 2018-05-23	VIGENCIA HASTA	24:00 Horas del 2019-05-23	DÍAS	336	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	00:00 Horas del 2018-06-21
						VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	24:00 Horas del 2019-05-23
FECHA DE EXPEDICIÓN	2018-06-21						
SUC. EXPEDIDORA	BOGOTÁ						

TOMADOR	CONSORCIO EXPRESS S A S	CIUDAD	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	C.C.	900365740
DIRECCIÓN	CALLE 32 SUR # 3C-08			TELÉFONO	7424711
ASEGURADO	CONSORCIO EXPRESS S A S	CIUDAD	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	C.C.	900365740
DIRECCIÓN	CALLE 32 SUR # 3C-08			TELÉFONO	7424711
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS				

RIESGO ASEGURADO					
COD. FASECOLDA	MARCA Y CLASE		LÍNEA DE VEHÍCULO		
	VOLVO Híbrido				
PLACA	MODELO	SERVICIO	TIPO DE VEHÍCULO	No. MOTOR	No. CHASIS / SERIE
WGH646	2014	URBANO		EE360746-CM	
TONELAJE/CILINDRAJE/PASAJEROS	DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO		VALOR COMERCIAL	VALOR ACCESORIOS	VALOR COMERCIAL TOTAL
80					

CONDICIONES DE COBERTURA				
COBERTURA	LÍMITE ASEGURADO (Pesos Colombianos)	DEDUCIBLES		
		%	S.M.M.L.V.	
LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible	
DANOS A BIENES DE TERCEROS	SMMLV60.00	10.0%	1.0 SMMLV	
LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS	SMMLV120.00	Sin Deducible	Sin Deducible	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN	DISTRIBUCIÓN DE COASEGURO		PRIMA BRUTA	\$	\$0.00
VML S.A CORREDORES D	CORREDOR	100.0	COMPañIA	% PARTICIPACIÓN	DESCUENTOS	\$	\$0.00
				100.0	PRIMA NETA	\$	\$0.00
CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO				GASTOS EXP.	\$	\$1,800.00
MENSUAL PRORRATA VML	2018-07-21				IVA	\$	
					TOTAL A PAGAR	\$	\$1,800.00

OBSERVACIONES

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Es de obligatorio cumplimiento diligenciar el Formulario de conocimiento del cliente, suministrar información veraz y veri cable al igual que realizar actualización de datos por lo menos una vez al año (Circular Externa 026 de 2008 Superfi nanciera).

Autorizo a **Seguros Mundial** para almacenar, recolectar y gestionar mis datos personales para el suministro de información y educación financiera, ofrecimiento comercial de los productos, así como los servicios inherentes a la actividad aseguradora, realización de encuestas de satisfacción de clientes y fines estadísticos. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como los derechos que me asisten como titular de los mismos.

Para mayor información sobre la Política de Tratamiento de datos ingrese a www.segurosmondial.com.co/legal/. En caso que no desee otorgar esta autorización, favor comunicarse a las Líneas de Atención al Cliente que aparecen en la póliza o ingrese a nuestra página Web <http://www.segurosmondial.com.co/servicio-al-cliente/> y diligencie el formulario o envíe un correo electrónico a consumidorfinanciero@segurosmondial.com.co

Conozca las **Condiciones Generales de la Póliza** y el Anexo de Asistencia en <https://www.segurosmondial.com.co/soluciones-personales/conduce-tranquilo/>

[Firma]

Firma Autorizada Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

HOJA No. 1

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE
PÓLIZA DE SEGURO SERVICIO PÚBLICO

VERSIÓN CLAUSULADO _____

No. PÓLIZA	NB 2000012751	No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. RIESGO	1-2392
TIPO DE DOCUMENTO	MODIFICACIÓN			FECHA DE EXPEDICIÓN	2018-06-21	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTÁ
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA
00:00 Horas del	2018-05-23	00:00 Horas del	2019-05-23	336	00:00 Horas del	2018-06-21	00:00 Horas del 2019-05-23

CONDICIONES PARTICULARES



Señor:

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO de responsabilidad civil
extracontractual instaurado por **CONNIE ANDREA ROMERO JIMÉNEZ**,
en contra de **WILLIAM IPUZ PERDOMO, BANCOLOMBIA S.A.,
CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
S.A.**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y ESCRITO DE EXCEPCIONES

RADICACIÓN: 20210040700

Sonia Patricia Martínez Rueda, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, como apoderada especial de **Bancolombia S.A. (antes Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento)**, establecimiento bancario identificado con Nit **890.903.938-8**, quien mediante escritura pública No. 1124 del 30 de septiembre de 2016 de la Notaria Catorce de Medellín, formalizó fusión por absorción que no fue objetada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Resolución No.1171 del 16 de septiembre de 2016. En virtud de la cual **Bancolombia S.A.**, absorbe a la sociedad **Leasing Bancolombia S.A.**, quedando esta última disuelta, sin que sea necesaria su liquidación, según lo previsto en los literales a y c del Numea 3 del artículo 60 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); *“La entidad absorbente o la nueva adquiere de pleno derecho la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las entidades disueltas, sin necesidad de trámite adicional alguno (...) Los negocios fiduciarios, los pagarés, las garantías y otras seguridades otorgadas o recibidas por las entidades disueltas, se entenderán otorgadas o recibidas por la entidad absorbente, o la nueva, sin que sea necesario trámite o reconocimiento alguno”*, según poder que me fue conferido por su representante legal **Carmen Helena Farías Gutiérrez**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.145.340, dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa y dentro del término de ley, comparezco a su Despacho para dar **CONTESTACIÓN y EXCEPCIONAR LA DEMANDA**, mediante la cual se vincula a mi poderdante como demandado dentro del proceso de la referencia, conforme a lo previsto en los artículos 96 y 391 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

I. CON RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

a. Hecho relativos al hecho dañoso y la culpa

A LOS HECHOS 1 y 2 .- No le constan a Bancolombia S.A., debido a que el 13 de noviembre de 2018 no se encontraba presente en el lugar de los hechos, por lo que deberá probarse dentro del proceso judicial.

AL HECHO 3.- No le consta a Bancolombia S.A., debido a que el 13 de noviembre de 2018 no se encontraba presente en el lugar de los hechos, por lo que deberá probarse dentro del proceso judicial.

De igual forma, se pone de presente que Bancolombia S.A. ni Leasing Bancolombia S.A Compañía de Financiamiento conocen al señor WILLIAM IPUZ PERDOMO, ni han tenido ni tienen relación comercial, laboral ni de dependencia con aquel.

A LOS HECHOS 4 y 5.- No le constan a Bancolombia S.A. debido a que no se encontraba presente en el lugar de los hechos allí narrados, por lo que deberán probarse dentro del proceso judicial mediante pruebas emitidas por expertos, especialmente, lo que respecta al desobedecimiento de las normas de tránsito, pues resultan ser apreciaciones y calificaciones subjetivas del apoderado del extremo demandante.

AL HECHO 6.- Se da por cierto en lo que respecta a que se elaboró informe policial de accidente de tránsito No. 00902337, atendiendo a que fue aportado a la demanda. Sin embargo, tal situación no equivale a que el Bancolombia S.A. tenga por cierto su contenido, el cual puede ser controvertido.

AL HECHO 7.- No le consta a Bancolombia S.A., debido a que el 13 de noviembre de 2018 no se encontraba presente en el lugar de los hechos, por lo que deberá probarse dentro del proceso judicial.

b. Hechos relativos al daño causado al demandante:

AL HECHO 1.- Se da por cierto que en el informe policial de accidente de tránsito No. 00902337 se anotó que la persona Salamanca Romeo Hanna sufrió lesión de “*trauma en dedo pulgar derecho*”, sin embargo, se pone de presente, que el Policía de Tránsito no es el profesional idóneo para determinar y calificar la supuesta lesión que sufrió la persona.

A LOS HECHOS 2 y 3.- No le constan a Bancolombia S.A., debido a que el 13 de noviembre de 2018 no se encontraba presente en el lugar de los hechos, por lo que deberá probarse dentro del proceso judicial.

A LOS HECHOS 4,5,6 y 7.- No le constan a Bancolombia S.A., debido a que los procesos penales por homicidio culposo y lesiones personales son intervenidos por las aseguradoras y/o por los clientes de manera directa ya que la responsabilidad es personal. En todo caso, en el establecimiento bancario no existe registro sobre el supuesto proceso penal.

AL HECHO 8.- No le consta a Bancolombia S.A., comoquiera que no ha sido llamado a comparecer el mismo.

A LOS HECHOS 9, 10, 11 y 12.- No le constan a Bancolombia S.A., por lo que deberán probarse dentro del proceso judicial las supuestas lesiones, patologías y daños ocasionados. Además de los ingresos dejados de percibir.

c. De los requerimientos para el pago y el requisito de procedibilidad:

A LOS HECHOS 1, 2 y 3.- No le constan a Bancolombia S.A., y no tiene registro de la supuesta reclamación que se hizo a la aseguradora Seguros Mundial S.A., por lo que deberá probarse.

A LOS HECHOS 4 y 5.- No le constan a Bancolombia S.A., y no tiene registro de la supuesta audiencia de conciliación extrajudicial que se surtió, por lo que deberá probarse, pues si bien se aportó una guía de envío aparentemente dirigida al establecimiento bancario, no hay constancia de recibido o entregado, y menos, de que se haya enviado la citación a conciliación extrajudicial.

AL HECHO 6.- Se niega en lo que respecta a que el propietario del vehículo le corresponde resarcir los supuestos perjuicios causados, comoquiera que Bancolombia S.A. no tiene responsabilidad alguna, como se pasa a expone en las excepciones de mérito.

EN CUANTO A LOS PERJUICIOS

En atención a lo previsto en el inciso final del artículo 206 del Código General del Proceso, se solicita al despacho, que en caso tal, que se llegue a declarar civilmente responsable a Bancolombia S.A. (antes Leasing Bancolombia S.A Compañía de Financiamiento), verifique la estimación de los perjuicios tasados y pedidos por el extremo demandante, conforme a los siguientes hechos facticos:

- i) No es posible pretender el pago de las supuestas incapacidades de una menor de edad, liquidados a partir del monto que se afirma como el ingreso mensual de su madre, pues a todas luces resulta arbitrario solicitar unos montos que no son devengados por la supuesta víctima.
- ii) No es posible que el extremo demandante pretenda el pago de unos gastos como daño emergente, sin presentar prueba alguna, máxime, cuando son conceptos que realmente sí pueden acreditarse, al tratarse de servicios.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones que instauró el demandante contra BANCOLOMBIA S.A. (antes Leasing Bancolombia S.A Compañía de Financiamiento), por carecer de

todo fundamento fáctico y jurídico, tal como, se demostrará con los medios exceptivos que se instaurarán.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. Falta de legitimación en la causa por pasiva de Bancolombia S.A. (antes Leasing Bancolombia S.A. compañía de financiamiento)

Conviene precisar que el demandado **Bancolombia S.A. (antes Leasing Bancolombia S.A. compañía de financiamiento)** carece de legitimación en la causa para figurar como extremo pasivo en la presente relación jurídico-procesal, comoquiera que la responsabilidad civil denominada aquilina, y más específicamente la derivada de una actividad peligrosa como lo es la pretendida por el actor, y que se encuentran consagradas en los artículos 2341 y 2356 del Código Civil, establecen que el llamado a responder o resistir las pretensiones en primer lugar es quien realizó el acto doloso o culposo que generó el daño, y adicionalmente, de manera solidaria el propietario del bien o de la cosa con la que se causó el daño, lo anterior, siempre que el titular del derecho del dominio tenga o ejerza la dirección, guarda, administración o cuidado del bien o de la cosa, o si quien realiza el acto dañino se encuentre en condición de subordinación o dependencia del propietario.

Al respecto, la Corte Suprema en Sentencia de mayo 18 de 1972, G.J.CXLII, página 188, expresó:

“El responsable por el hecho de cosa inanimada es su guardián, o sea quien tiene sobre ella el poder de mando, dirección y control independiente. Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesariamente e ineludiblemente el de guardián, pero sí lo hace presumir como simple atributo del dominio, mientras que no se pruebe lo contrario”.

“De manera que si a determinada persona se le prueba ser dueña o empresario del objeto con el cual se ocasionó el perjuicio en desarrollo de una actividad peligrosa, tal persona queda cobijada por la presunción de ser el guardián de dicho objeto- que desde luego admite prueba en contrario -, pues aún cuando la guarda no es inherente al dominio, si hace presumirla en quien tiene el carácter de propietario.

En este sentido, la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de su condición de guardián que sobre ellas se presume tener.

Y la presunción de ser guardián puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, como el de arrendamiento, el comodato, etc., o que fue

despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada". (cursiva fuera del texto).

Planteamiento que ha sostenido por la Corte Suprema de Justicia, según aparece también en Sentencia de junio 4 de 1992, precisó:

"En síntesis, en concepto de "guardián" de la actividad será entonces responsable la persona física o moral que, al momento del percance tuviere sobre el instrumento generador del daño un poder efectivo e independiente de dirección, gobierno o control, sea o no dueño y siempre que en virtud de alguna circunstancia de hecho no se encontrare imposibilitado para ejercitar ese poder, de donde se desprende que, en términos de principio y para llevar a la práctica el régimen de responsabilidad del que se viene hablando tiene esa condición:

(...) i) El propietario, sí se ha desprendido voluntariamente de la tenencia, o si contra su voluntad y sin mediar culpa alguna de su parte la perdió, razón por la cual enseña la doctrina jurisprudencial que "la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmase tener..." agregándose a renglón seguido que "esa presunción, la inherente a la "guarda de la actividad", puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico..." (cursiva fuera del texto).

En resumen, si bien es cierto, el propietario es llamado en principio a responder, también lo es, que cuando se ha desprendido de la tenencia, comportando su no injerencia en la dirección, manejo y control del bien, ninguna responsabilidad puede endilgársele.

De lo anterior, resulta claro que la presunción de responsabilidad admite prueba en contrario, luego, es de elemental justicia y equidad, que si una persona es demandada en un proceso de responsabilidad por actividades peligrosas puede, como medio de defensa, demostrar que no era el guardián de la cosa o de la actividad peligrosa para el momento del hecho que causa el daño y una vez demostrado ello, se desvirtúa la responsabilidad pretendida.

Con lo anterior, para el caso en particular, se precisa, que si se pretende obtener la declaración de responsabilidad de Bancolombia S.A., se requiere como presupuesto inicial, acreditar que el establecimiento bancario efectivamente fue la causante del hecho dañino, o en su defecto, que además de ser la propietaria del vehículo para la época en la que se ocasionó el perjuicio, acreditar que ejercía la guarda, administración o cuidado del automotor, o que el conductor del vehículo de placas **WGH-646– bus padrón híbrido, marca volvo, modelo 2014-**, se encontraba bajo la subordinación o dependencia de Bancolombia S.A.

Sin embargo, tales presupuestos no se dan, pues, de entrada, la vinculación de Bancolombia S.A. al proceso judicial, únicamente deriva del hecho de ser la propietaria del rodante de placas **WGH-646 – bus padrón híbrido,**

marca volvo, modelo 2014-, del que se afirma por el extremo demandante fue con el cual se causó el siniestro del que supuestamente fue víctima la menor de edad Hanna Catalina Salamanca Romero, situación que no resulta suficiente para endilgarle responsabilidad al establecimiento bancario, pues pese a ser la titular del derecho de dominio del automotor, se encuentra legal y contractualmente exonerada, comoquiera que mediante el contrato de arrendamiento financiero leasing **No.168568** de fecha 21 de agosto de 2014 y que ha sido objeto de varias modificaciones, y que se encuentra actualmente vigente, **Leasing Bancolombia S.A Compañía de Financiamiento hoy Bancolombia S.A** entregó a la sociedad **CONSORCIO EXPRESS SA.S.** en calidad de locataria, la tenencia, guarda, cuidado, y manejo de 12 BUSES PADRONES HIBRIDOS VOLVO B215 RH 412 CON CARRECORIA, tal como consta, en la parte II de datos generales del contrato mencionado -motivo por el cual fueron adquiridos-. Entre los cuales, está incluido el automotor identificado con placa **WGH-646 – bus padrón híbrido, marca volvo, modelo 2014-**, con el que se afirma que se causaron los supuestos daños a terceros.

Tan es así, que en la cláusula 16 del aludido contrato de arrendamiento financiero se pactó que *“la guarda material y jurídica de EL (LOS) BIEN (ES) radican en cabeza de EL LOCATARIO por tener este el uso y goce de EL (LOS) BIEN (ES). En consecuencia, éste responderá por los daños y perjuicios que se causen a terceros por o con el (los) mismo(s). EL LOCATARIO se obliga a responder ante las autoridades y/o terceros, por cualquier incidente que se genere por o con EL (LOS) BIEN (ES) y/o actividad a la cual se destine el(los) mismo(s), tales como; pero sin limitarse a afectaciones al medio ambiente, accidentes de tránsito, infracciones urbanísticas, violaciones a la normatividad en materia de transporte o de otros órdenes. Por lo anterior, EL LOCATARIO saldrá en defensa de LA COMPAÑÍA y la mantendrá indemne”*.

Por consiguiente, se acredita que desde la fecha en que se hizo la entrega material del automotor de placa **WGH-646 – bus padrón híbrido, marca volvo, modelo 2014**, esto es; el 21 de agosto de 2014, la guarda, administración, tenencia y cuidado del automotor se encontraba en cabeza de **CONSORCIO EXPRESS SA.S.**, y no de Bancolombia S.A., inclusive para la fecha del 13 de noviembre de 2018, fecha en la que supuestamente ocurrió el siniestro.

Se pone de presente, que la entrega material del automotor se entiende efectuada desde la suscripción del mismo contrato de leasing, en atención a que se trató de un leaseback o retroleasing, figura mediante la cual el proveedor y locatario son la misma persona, es decir, una empresa transfiere el derecho de dominio de activos de su propiedad al establecimiento bancario, con el objeto de que esta a su vez se los entregue en arrendamiento financiero junto con una opción de comprar a ejercitar al final del contrato.

De otro lado, se precisa que el señor WILLIAM IPUZ PERDOMO supuesto conductor del vehículo de placas **WGH-646 – bus padrón híbrido, marca volvo, modelo 2014-**, no es ni ha sido empleado, dependiente o funcionario de Bancolombia S.A (antes Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento), pues conforme a lo pactado en el contrato de arrendamiento financiero, fue el locatario del leasing No. **168568** quien seleccionó de manera independiente y autónoma el funcionamiento y el conductor del vehículo mencionado, acreditando así, que con el arrendamiento financiero, mi representada se desprendió de la administración, guarda y custodia del vehículo, siendo la sociedad locataria la única responsable de los hechos que se causaron con la utilización del vehículo.

En esas condiciones, se solicita al despacho que declare la falta de legitimación en la causa de Bancolombia S.A. (antes Leasing Bancolombia S.A. compañía de financiamiento) dentro del presente asunto.

2. Ausencia de los elementos necesarios para edificar una responsabilidad aquilina en cabeza de Bancolombia S.A. (antes Leasing Bancolombia s.a. Compañía de Financiamiento) por inexistencia de responsabilidad a su cargo y falta de causa para demandar a Bancolombia s.a.

Sabido es que para que se configure la responsabilidad civil extracontractual pretendida por el extremo actor, es necesario que concurran la totalidad de los siguientes elementos:

- (i) el hecho intencional o culposo atribuible al demandado
- (ii) el perjuicio padecido y
- (iii) la existencia de un nexo adecuado de causalidad entre factores.

Frente al primer requisito, se tiene que de conformidad con los hechos narrados por la parte actora y con las pruebas aportadas, Bancolombia S.A., NO FUE LA AUTORA DE LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO. Nótese que, en la demanda, el actor manifestó con claridad quien fue la persona que con su actuar produjo el accidente; pues adujo lo siguiente *“el señor William Ipuz Perdomo conductor del vehículo placas WGH-646, sin estar atento del descenso de los pasajeros, de manera imprudente cierra las puertas del vehículo antes de que la menor Hanna Catalina Salamanca Romero terminara de descender, atrapando su pie derecho y en consecuencia causándole lesiones personales”*.

Ahora bien, conviene traer a colación que la responsabilidad por actividades peligrosas, como lo es precisamente la que acaeció en el asunto de marras, consagra una presunción de responsabilidad que opera en favor de la víctima de un daño causado producto de una labor riesgosa, aspecto que la releva de probar su existencia de la culpa en el acaecimiento del accidente y, por tanto, para que el autor del mismo sea declarado responsable de su producción, sólo le compete demostrar la conducta o hecho antijurídico, el daño y la relación de causalidad entre éste y el perjuicio.

En esas condiciones, si en gracia de discusión, se llegara a acreditar que efectivamente el conductor del vehículo de placas **WGH-646 – bus padrón híbrido, marca volvo, modelo 2014-**, fue responsable del accidente, este hecho no hace que se pueda vincular a un tercero totalmente ajeno, como lo es Bancolombia S.A., por la simple circunstancia de aparecer como propietario de un vehículo, cuando la legislación es clara en sus exigencias para que se dé la responsabilidad civil extracontractual por los hechos de otro, ya que como se indicó en precedencia, el señor WILLIAM IPUZ PERDOMO que se indica como conductor del vehículo identificado con placas **WGH-464** no era funcionario de Bancolombia S.A. ni de Leasing Bancolombia s.a. Compañía de Financiamiento, como tampoco tenía, ni tiene, algún tipo de vínculo de subordinación con la misma, como para pensar en una responsabilidad reflejada por el hecho de sus dependientes o funcionarios, conforme a los siguiente hechos:

1. La sociedad Leasing Bancolombia S.A. Compañía De Financiamiento hoy Bancolombia S.A., adquirió **12 buses padrón híbrido, marca volvo, modelo 2014**, entre ellos, el automotor de placa **WGH-646 – bus padrón híbrido, marca volvo, modelo 2014-**, a fin de darlos en arrendamiento financiero a **CONSORCIO EXPRESS SA.S.**, según consta el contrato de arrendamiento financiero leasing No. **168568**
2. Dentro del mencionado contrato, el LOCATARIO, esto es, **CONSORCIO EXPRESS SA.S.** declaró haber recibido como locatario o arrendatario financiero, para todos los efectos, el vehículo en mención, de lo que se deduce que mi representada quedó separada desde ese mismo instante de todo derecho inherente al manejo y utilización del automotor, de forma tal que sólo el arrendatario referido podía determinar y disponer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el vehículo podía ser utilizado.
3. Si bien es cierto que mi representada, aparece ante las autoridades de tránsito como propietaria inscrita del automotor referido para la época en que se dice ocurrieron los hechos, esa simple condición, no permite derivar responsabilidad en su contra, la que necesariamente emerge - como lo ha dicho la Corte para estos casos- de la denominada teoría del guardián, calidad que ostenta el propietario si no se ha desprendido voluntariamente de la tenencia en virtud de un título jurídico, como lo es en este caso por un contrato de arrendamiento.
4. El locatario -arrendatario- **CONSORCIO EXPRESS SA.S.** para la fecha en que presuntamente se sucedieron los hechos, tenía el manejo, la administración, la dirección, el cuidado, la guarda y la utilización del vehículo objeto del contrato, pues Bancolombia S.A desde el 21 de agosto de 2014 no ha tenido el poder autónomo de control, dirección y gobierno del vehículo, comoquiera que el contrato de leasing continua vigente. En consecuencia, hacerle imputaciones de responsabilidad a mi prohijada resultaría contra derecho, por la falta de nexo causal entre el daño y la supuesta presunción de culpa desvirtuada por el hecho de que un tercero actuando de manera autónoma causa el daño.
5. Se concluye, por ende, que el vehículo cuestionado, no estaba bajo el cuidado, custodia, manejo y administración de LEASING BANCOLOMBIA S.A., (hoy

BANCOLOMBIA S.A.), ni las personas que sí tenían a su cargo el automotor son dependientes de mi poderdante, por lo que no puede predicarse responsabilidad y mucho menos imponérsele la obligación de indemnizar.

Suficientes son los anteriores planteamientos para que el enunciado exceptivo prospere y se exima en consecuencia de toda responsabilidad civil extracontractual a Bancolombia S.A. (*antes Leasing Bancolombia s.a. Compañía de Financiamiento*)

PETICIÓN ESPECIAL

Al Señor Juez, con fundamento en las excepciones aquí formuladas, de manera respetuosa, SOLICITO ABSOLVER A MI REPRESENTADA, tal como se ha demostrado y se demostrará en el desarrollo del proceso, no existe ninguna conducta que pueda imputársele y por ende carece de ser responsable civilmente, sin que tenga la obligación de indemnizar, a pesar de ser la titular inscrita del vehículo de placa **WGH-646 – bus padrón híbrido, marca volvo, modelo 2014**, situación que obedece exclusivamente al desarrollo de su objeto social, que es entregar bienes en arrendamiento financiero o leasing, este solo hecho no permite que se le pueda considerar responsable, máxime, si en virtud del contrato de arrendamiento financiero leasing No. **168568** de que es objeto el rodante en mención, mi representada se desprendió de la administración, guarda y custodia del vehículo implicado en los hechos que han dado origen al presente proceso ordinario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento lo consignado en lo dispuesto en el artículo 2344 y siguientes del Código Civil, artículo 1036 y siguientes del C. De Comercio, Título XXXIV del Código Civil, Decreto 913 de 1993, y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito, respetuosamente al Despacho, se tenga como pruebas:

1. DOCUMENTALES

Acompaño al presente escrito las siguientes, que solicito se tengan y decreten como pruebas por el Despacho:

1. Copia contrato de arrendamiento financiero leasing No. **168568**
2. Copia del otro sí del contrato de arrendamiento financiero leasing No. **168568** del 31 de julio de 2019.
3. Copia del otro sí del contrato de arrendamiento financiero leasing No. **168568** del 30 de abril de 2020.
4. Copia del otro sí del contrato de arrendamiento financiero leasing No. **168568** del 23 de febrero de 2021.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para hacer comparecer a su Despacho a la demandante **CONNIE ANDREA ROMERO JIMÉNEZ** quienes pueden ser citada en la dirección informada por su apoderado en la demanda y obrante en el proceso, con el fin de responder al interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita que respecto a los hechos de la demanda, le formularé, al tenor de lo previsto en el artículo 191 del Código General del Proceso.

RESPECTO A LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA

1. Los interrogatorios de parte que pretende surtir el apoderado judicial de la parte demandante a sus propios representados.

Se solicita al Despacho, que en caso tal que en oportunidad acepte decretar el interrogatorio de parte de la demandante **CONNIE ANDREA ROMERO JIMÉNEZ** surtido por su propio apoderado, se tenga en cuenta las exigencias del artículo 191 del C.G.P., bajo el entendido que es principio de derecho probatorio que nadie puede elaborar su propia prueba.

ANEXOS

Me permito aportar los siguientes:

- Los documentos reseñados en el acápite de pruebas documentales.
- Poder debidamente conferido por el representante legal de Bancolombia S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A.

AUTORIZACIÓN ESPECIAL

Manifiesto al despacho que las siguientes personas están autorizadas para vigilar el expediente, retirar oficios, citatorios, avisos, despachos comisorios, desgloses y demandas:

- Vanesa Martínez Casallas, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.961.461 de Bogotá y T.P. 237.383 del C.S. de la J.
- Viviana Valles Cojo, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1016029046 de Bogotá y T.P. 269.670 del C.S. de la J.

NOTIFICACIONES

- A mi representada Bancolombia S.A., antes Leasing Bancolombia S.A., Compañía de Financiamiento, por intermedio de su representante legal, Carmen Helena Farías Gutiérrez en el 4886000 Ext 16502. Dirección Av. los Industriales, Carrera 48 # 26 - 85, Torre Sur Piso 9 D Medellín, Colombia. Correo electrónico cfarias@bancolombia.com.co
- A la suscrita en la secretaria del Juzgado o en mi oficina localizada en la calle 72 No. 9-55, Of.1002, de la ciudad de Bogotá. Teléfono 2128277. Dirección electrónica juridico1@smrabogados.com y notificacionessmr@gmail.com

Del señor Juez,



SONIA PATRÍCIA MARTINEZ RUEDA
C.C. 51.837.703 de Bogotá D.C.
T.P. No. 51. 993 del C.S. de la J.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING

Entre los suscritos, **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** representada en este contrato por la persona indicada en la Parte II Datos Generales, sociedad anónima, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todos los demás que con él se relacionen se denominará "**LA COMPAÑÍA**", y "**EL LOCATARIO**" señalado en la Parte II Datos Generales, se ha celebrado un contrato de Arrendamiento Financiero Leasing con opción de compra, en adelante "**ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING**", que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales:

PARTE I: CONDICIONES GENERALES

1. ANTECEDENTES.

A. **EL LOCATARIO** manifestó a **LA COMPAÑÍA** su voluntad de celebrar un contrato de Arrendamiento Financiero Leasing en los siguientes términos:

- (i) sobre el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto de este contrato, en adelante, **EL(LOS) BIEN(ES)**, por ser aquél quien conoce las características particulares de el(los) mismo(s)
- (ii) para adquirir del constructor(es), fabricante(s) de el(los) bien(es), en adelante **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** elegido(s) por él y
- (iii) bajo las condiciones materiales y financieras en que **LA COMPAÑÍA** realizará la importación, y/o la adquisición de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

B. De acuerdo con lo anterior, **EL LOCATARIO**, autoriza bajo su responsabilidad a **LA COMPAÑÍA** para pagar, realizar los actos y celebrar los contratos, relacionados con: la importación, adquisición, almacenamiento o depósito y nacionalización de **EL(LOS) BIEN(ES)**. Adicionalmente, **EL LOCATARIO** será responsable por la veracidad y autenticidad de toda la información que suministra dentro del proceso de adquisición y/o importación de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

C. **EL LOCATARIO** en virtud de la selección de **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** y de **EL(LOS) BIEN(ES)** declara que conoce y acepta el estado de los mismos y los servicios que puede(n) prestar, por lo cual **LA COMPAÑÍA** no será responsable en los eventos en que **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** envíe(n) o entregue(n) de forma incompleta **EL(LOS) BIEN(ES)**, así como por los daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios u ocultos que por cualquier causa presente(n) **EL(LOS) BIEN(ES)** e imposibilite su uso en forma parcial o total.

D. **EL LOCATARIO** declara conocer que **EL(LOS) BIEN(ES)** objeto del presente contrato prestarán sus servicios al Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP.

2. **OBJETO.** En virtud del presente contrato, **LA COMPAÑÍA** se obliga a entregar a título de **ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING** a **EL LOCATARIO** y éste a recibir de aquella por el mismo título **EL(LOS) BIEN(ES)**, a cambio del pago de el(los) canon(es) pactándose para **EL LOCATARIO** la facultad de ejercer al final del contrato una opción de compra.

3. **COMISIONES.** **EL LOCATARIO** y **LA COMPAÑÍA** podrán pactar comisión(es) cuya(s) fórmula(s) para el cálculo y forma de pago quedará(n) indicada(s) en la Parte II Datos Generales del presente contrato.

4. **VIGENCIA Y PLAZO.** La vigencia del contrato está comprendida entre la fecha de suscripción del mismo y la fecha en que las partes cumplan con todas las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, y se haya realizado la transferencia de **EL(LOS) BIEN(ES)** o la restitución de el(los) mismo(s), según el caso.

El plazo es el período convenido por las partes para el pago de los cánones y/o de la opción de compra en caso de haberla ejercido, momentos en el(los) cual(es), según corresponda, se entiende finalizado el contrato, sin perjuicio, del cumplimiento de la(s) obligación(es) que se genere(n) durante la vigencia del mencionado contrato. El plazo inicia en la fecha indicada en el Anexo 1- Iniciación del Plazo.

5. **ETAPA DE ANTICIPOS.** Es aquella en la cual **LA COMPAÑÍA** entrega a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, sumas de dinero denominadas anticipos, tendientes a poner **EL(LOS) BIEN(ES)** en las condiciones requeridas por **EL LOCATARIO**. Estas sumas son pagadas de manera previa a la iniciación del plazo del contrato y quedarán involucradas en el valor de adquisición de **EL(LOS) BIEN(ES)**. Sobre estas sumas se cobrarán intereses, a una tasa que será determinada con la periodicidad señalada en la Parte II Datos Generales, de acuerdo con la tasa de interés vigente al momento de la determinación. Los intereses causados serán liquidados y cobrados mensualmente.

En caso que para la fabricación o construcción de **EL(LOS) BIEN(ES)**, **LA COMPAÑÍA** deba realizar anticipos a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** que superen el valor de financiación aprobado, **EL LOCATARIO** se obliga a pagar un

canon extraordinario por una suma que cubra la diferencia. Lo anterior con el fin de que **EL(LOS) BIEN(ES)** queden completamente terminado(s). En caso que la etapa de anticipos exceda de nueve(9) meses contados a partir de la firma del contrato, **LA COMPAÑÍA** podrá darlo por terminado.

6. CESIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS:

A. EN ETAPA DE ANTICIPOS: En caso de terminación del presente contrato por cualquier causa en la etapa de anticipos, **EL LOCATARIO** deberá cancelar a **LA COMPAÑÍA**, los valores que ésta última haya pagado a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** con sus respectivos intereses, con el propósito que **LA COMPAÑÍA** pueda ceder a **EL LOCATARIO** los derechos y garantías correlativos a la posición contractual frente a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, por tanto, **EL LOCATARIO** para efectos de ejercer sus derechos acepta dicha cesión.

B. UNA VEZ INICIADO EL PLAZO DEL CONTRATO: **EL LOCATARIO** queda subrogado en los derechos de **LA COMPAÑÍA**, frente a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** de **EL(LOS) BIEN(ES)**, pudiendo **EL LOCATARIO** presentar directamente a dicho(s) proveedor(es), cualquier reclamación relacionada con el(los) mismo(s). **EL LOCATARIO** será responsable de las reclamaciones realizadas en virtud de lo aquí establecido y notificará por escrito a **LA COMPAÑÍA** el resultado de las mismas.

7. ENTREGA. La entrega de **EL(LOS) BIEN(ES)** la realizará(n) **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** en los términos señalados para la adquisición de los mismos por **EL LOCATARIO**. **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** o en su caso **EL LOCATARIO** comunicará(n) a **LA COMPAÑÍA** que se ha entregado **EL(LOS) BIEN(ES)**.

8. CANON. Es el pago que se obliga a realizar **EL LOCATARIO** durante el plazo del contrato en las fechas pactadas establecidas en el anexo de iniciación del plazo. Éste se determina por la sumatoria de los pagos realizados por **LA COMPAÑÍA** durante la etapa de anticipos y/o la adquisición del bien, y en consideración al plazo, la modalidad de pago, la periodicidad de pago, el valor de la opción de compra y la tasa de interés determinada en la fecha de iniciación del plazo del contrato.

En caso de que el canon este sujeto a una tasa variable, su valor se reajustará de acuerdo a la tasa básica de referencia y a la periodicidad señalada en la Parte II Datos Generales.

9. PREPAGO: **EL LOCATARIO** podrá efectuar dos tipos de abonos a capital: (a) Abonos a capital con Caja Atrapada y (b) Abonos a capital con Otras Fuentes.

Abonos a capital con Caja Atrapada:

EL LOCATARIO podrá efectuar abonos a capital sin costo, sanción o penalidad alguna, incluso, en el evento en que el saldo de la operación al momento de realizar el pago supere 880 SMMLV, conforme a lo señalado en la Ley 1555 de 2012, siempre que el pago se realice con recursos de Caja Atrapada generados por la operación de **EL LOCATARIO**. Para el efecto, **EL LOCATARIO** deberá notificar por escrito a **LEASING BANCOLOMBIA** con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario, sobre su intención de efectuar el abono a capital. **EL LOCATARIO** declara conocer y aceptar que no podrá efectuar abonos a capital por sumas inferiores a mil millones de pesos (COL\$1.000.000.000).

Abonos a capital con otras fuentes

En el evento en que los abonos a capital se realicen con recursos diferentes a Caja Atrapada (es decir, con recursos provenientes de cualquier otra fuente, incluyendo la sustitución de pasivos o nuevos créditos) y el saldo de la operación al momento de realizar el pago supere 880 SMMLV, de acuerdo con la Ley 1555 de 2012, así como las normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan, **EL LOCATARIO** deberá pagarle a **LA COMPAÑÍA** a título de sanción cero punto cinco por ciento (0.5%) más IVA del valor del abono a capital. Para el efecto, **EL LOCATARIO** deberá notificar por escrito a **LEASING BANCOLOMBIA** con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles, sobre su intención de efectuar el abono a capital. En el evento en que los recursos para el abono a capital provengan de emisiones de títulos valores en el mercado local o externo, los abonos a capital deberán notificarse a **LEASING BANCOLOMBIA** con una antelación no menor a dos (2) días hábiles.

Para efectos de la presente cláusula se entenderá por Caja Atrapada la definición dada en el **OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE CRÉDITO PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ** junto con sus modificaciones, adiciones y/o adecuaciones, en los términos allí contemplados.

Cuando la aplicación sea a capital con disminución del canon, estos serán considerados como cánones extraordinarios, sin perjuicio del tratamiento tributario y contable que se deba dar a los mismos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

10. IMPUTACIÓN PARA EL PAGO. Los pagos que **EL LOCATARIO** haga a **LA COMPAÑÍA**, tendrán el siguiente orden de imputación en orden de antigüedad:

1° A lo adeudado por concepto de comisiones, impuestos, primas de seguros y otros gastos a su cargo, y a los intereses de mora derivados de los mismos, respecto de cualquier obligación con **LA COMPAÑÍA**.

2° A los cánones vencidos, respecto de cualquier contrato celebrado con **LA COMPAÑÍA**.

3° A los intereses de mora del canon y las penalidades causadas respecto de cualquier obligación pendiente con **LA COMPAÑÍA**.

4° A los intereses de mora de las opciones de compra vencidas, respecto de cualquier contrato celebrado con **LA COMPAÑÍA**.

5° A las opciones de compra vencidas respecto de cualquier contrato celebrado con **LA COMPAÑÍA**.

En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones, con la misma antigüedad, **LA COMPAÑÍA** elegirá a cuál de ellas imputará el pago y comunicará a **EL LOCATARIO** su aplicación.

11. DERECHOS DE EL LOCATARIO.

- A. Usar y gozar **EL(LOS) BIEN(ES)** en debida forma.
- B. Recibir atención frente a sus solicitudes, quejas, reclamos y derechos de petición de acuerdo con los procedimientos publicados por **LA COMPAÑÍA** en la página web: www.leasingbancolombia.com.
- C. Recibir información transparente, cierta, suficiente, clara y oportuna.

12. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA.

- A. Ejercer los derechos inherentes a la calidad de propietario, salvo los que en el presente contrato ceda a **EL LOCATARIO**.
- B. Realizar, con cargo a **EL LOCATARIO**, visitas de inspección previamente concertadas con el **LOCATARIO** y avalúo(s) para verificar el estado de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

13. OBLIGACIONES DE EL LOCATARIO.

- A. Recibir **EL(LOS) BIEN(ES)**, cumplir y responder por las obligaciones derivadas de su uso, tenencia y explotación.
- B. Pagar los cánones aún cuando cese de manera temporal o definitiva el uso de **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- C. Cumplir con las obligaciones establecidas por las normas vigente aplicables a **EL LOCATARIO** y/o a **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- D. Pagar todos los costos y gastos, tales como y sin limitarse a: estudios de títulos, avalúos, notariales, registros, enajenación, conservación, mejoras, transporte, parqueo, bodegaje, seguros, importación, cuotas de administración, servicios públicos domiciliarios, infracciones, multas, fotomultas, y sanciones, gravámenes, impuestos, tasas, contribuciones, cánones extraordinarios pactados contractualmente, y demás sumas que recaigan sobre **EL(LOS) BIEN(ES)** en el presente o en el futuro.
- E. Pagar los gastos que ocasionen el otorgamiento, el registro, la ejecución, la modificación y cancelación de la(s) garantía(s) que respalda(n) el presente contrato.
- F. Pagar el valor por las gestiones o trámites en el que incurra **LA COMPAÑÍA** bien sea directamente o a través de terceros, para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, o cualquier otro gasto que esté a cargo de **EL LOCATARIO**, así como el valor en el que incurra **LA COMPAÑÍA** por el pago de los rubros mencionados que estén a cargo de **EL LOCATARIO**.
- G. Pagar los gastos y los honorarios profesionales en que **LA COMPAÑÍA** hubiere incurrido o llegare a incurrir, como consecuencia de gestión de cobranza, procesos judiciales, administrativos o si decidió extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero, **LA COMPAÑÍA** comunicará a **EL LOCATARIO** de manera previa cualquier erogación que en virtud de estos eventos vaya a realizar.
- H. Pagar los gastos relacionados con la restitución del activo, tales como, el desmonte, desinstalación y transporte.
- I. Mantener **EL(LOS) BIEN(ES)** en buen estado, de acuerdo con las recomendaciones impartidas por **LA COMPAÑÍA**, **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, salvo el desgaste natural.
- J. Controlar que **EL(LOS) BIEN(ES)** no se destine a actividades contrarias a la normatividad o no permitidas por las autoridades competentes, implementando las medidas necesarias para el efecto.
- K. Instalar en **EL(LOS) BIEN(ES)** la placa, dispositivos y demás elementos exigidos por **LA COMPAÑÍA** o por la Ley, para identificar la propiedad y ubicación de éste(os). **LA COMPAÑÍA** podrá exigir la información necesaria a **EL LOCATARIO**.
- L. Suministrar información y documentación completa y veraz a **LA COMPAÑÍA**, cuando ésta lo requiera o se trate de una obligación legal, así como actualizar la misma.
- M. Conservar los documentos o formatos suministrados por **LA COMPAÑÍA** sin alteraciones.
- N. Presentar oposición y/o defensa adecuadas en caso de que **EL(LOS) BIEN(ES)** fuere(n) perseguido(s) en cualquier proceso judicial o administrativo, incidente, medida preventiva, trámite sancionatorio, u otras acciones, tales como, decomiso, extinción de dominio y destrucción. Para el efecto **EL LOCATARIO** en forma inmediata, pondrá de manifiesto la existencia del contrato de **ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING** y dará aviso por escrito a **LA COMPAÑÍA**.
- O. Obtener y mantener vigentes los registros, permisos, autorizaciones, licencias y certificados exigidos por las autoridades competentes para el uso y operación de **EL(LOS) BIEN(ES)** y asumir el costo de los mismos. Para

aquellos eventos en los cuales sea necesaria la suscripción de documentos por parte de **LA COMPAÑÍA**, **EL LOCATARIO** se obliga a solicitar los mismos, previo a la realización del trámite respectivo.

- P. Cumplir con las obligaciones contenidas en el Reglamento de Propiedad Horizontal y/o en la escritura pública de adquisición de el(los) inmueble(s) y asistir a las Asambleas de copropietarios.
- Q. Cumplir con las normas relacionadas con derechos de autor y propiedad intelectual del software instalado en **EL(LOS) BIEN(ES)** y con los términos de la licencia, para su vigencia y uso.
- R. Solicitar autorización expresa a **LA COMPAÑÍA** para: i) Realizar mejoras y/o construir sobre **EL(LOS) BIEN(ES)**, las cuales estarán a cargo de **EL LOCATARIO** sin que por ella(s) tenga derecho a compensación alguna. Tratándose de mejoras locativas, las mismas podrán ser retiradas a la finalización del contrato siempre y cuando su retiro no cause detrimento de **EL(LOS) BIEN(ES)**. ii) Realizar o coordinar algún trámite de exportación y reimportación de el (los) bien(es). iii) Entregar a terceros **EL(LOS) BIEN(ES)** bajo cualquier modalidad contractual, y/o para cambiar el lugar de operación de los mismos.
- S. Avisar a **LA COMPAÑÍA** y a la aseguradora cuando se presente cualquier cambio que modifique o agrave el riesgo asegurado.
- T. No gravar **EL(LOS) BIEN(ES)** con cualquier clase de cargas o garantías
- U. Suscribir a la firma del contrato un poder irrevocable para que **LA COMPAÑÍA** pueda realizar y pagar, en nombre de **EL LOCATARIO**, los trámites y valores necesarios para hacer el traspaso(s) de **EL(LOS) BIEN(ES)**, cuando este no lo haga dentro del plazo estipulado en el contrato.
- V. Las demás obligaciones contenidas en el presente contrato.
- W. Dejar incorporadas en el(los) bien(es) las piezas de repuesto que se le instalen a el (los) bien(es) durante la vigencia del contrato, sin que por ellas tenga derecho a compensación, restitución o indemnización alguna.
- X. Constituir oportunamente las garantías reales o personales exigidas por **LA COMPAÑÍA**, especialmente **EL LOCATARIO** se obliga a hacer entregar a satisfacción de **LA COMPAÑÍA** de la certificación fiduciaria en la cual **LA COMPAÑÍA** figure en calidad de beneficiario de la fuente de pago de las obligaciones dinerarias adquiridas por **EL LOCATARIO** en virtud del presente contrato. Así mismo, **EL LOCATARIO** asume la obligación de mantener en la cuenta de reserva de la fuente de pago mencionada una suma equivalente a 1.3 veces el monto del siguiente canon en los términos del numeral 8 del presente contrato.
- Y. **EL LOCATARIO** se obliga a dar cumplimiento a los compromisos positivos, compromisos negativos y a los indicadores financieros pactados en el OTROSI INTEGRAL AL CONTRATO DE CREDITO PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO DE BOGOTÁ suscrito el 15 de diciembre de 2011 junto con sus modificaciones, adiciones y/o adecuaciones, en los términos allí contemplados

PARAGRÁFO: Cuando **LA COMPAÑÍA** pague alguna de las sumas anteriormente citadas, **EL LOCATARIO** deberá reembolsarle dicho valor, dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro correspondiente.

14. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.

- A. Adquirir **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- B. Permitir el uso y goce de **EL(LOS) BIEN(ES)** siempre que **EL LOCATARIO** esté cumpliendo sus obligaciones.
- C. Librarlo de toda perturbación ilegítima por el uso y goce de **EL(LOS) BIEN(ES)**, cuando sea imputable a **LA COMPAÑÍA**.
- D. Transferir a **EL LOCATARIO**, o a quien éste indique por escrito **EL(LOS) BIEN(ES)**, en caso de cumplirse las condiciones para el ejercicio de la opción de compra.
- E. Mantener a disposición de **EL LOCATARIO** todos los comprobantes que soportan la celebración y ejecución del contrato.

15. CLAUSULA AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL: **EL LOCATARIO** se obliga a cumplir con la normatividad ambiental, de seguridad industrial y disposiciones de autoridad competente. Igualmente, se obliga a responder por las afectaciones al medio ambiente, por el incumplimiento de la referida normatividad, por los pasivos ambientales y por las consecuencias de otros órdenes que se generen por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** y/o actividad referidos. En consecuencia, saldrá en defensa de **LA COMPAÑÍA** y la mantendrá indemne de toda pérdida, demanda, daño, o responsabilidad de cualquier clase que sufra o que se le atribuya por cualquiera de los eventos antes mencionados.

EL LOCATARIO informará a **LA COMPAÑÍA** aportando la documentación soporte que ésta le solicite, sobre cualquier incidente medioambiental generado por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** o actividad desarrollada que implique o no violación a la normatividad, así como sobre el inicio en su contra de medidas preventivas y/o de trámites sancionatorios ambientales u otras acciones que se inicien por dichos incidentes.

16. RESPONSABILIDAD. La guarda material y jurídica de **EL(LOS) BIEN(ES)** radica en cabeza de **EL LOCATARIO** por tener éste el uso y goce de **EL(LOS) BIEN(ES)**. En consecuencia, éste responderá por los daños y perjuicios que se causen a terceros por o con el(los) mismo(s).

EL LOCATARIO se obliga a responder ante las autoridades y/o terceros, por cualquier incidente que se genere por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** y/o actividad a la cual se destine el(los) mismo(s), tales como, pero sin limitarse a, afectaciones al medio ambiente, accidentes de tránsito, infracciones urbanísticas, violaciones a la normalidad en materia de transporte o de otros órdenes. Por lo anterior, **EL LOCATARIO** saldrá en defensa de **LA COMPAÑÍA** y la mantendrá indemne.

17. SOLIDARIDAD. Las partes declaran que son acreedores y deudores recíprocamente en cuanto a los derechos y obligaciones correspondientes a cada una de ellas, consignadas en este contrato o establecidas en la ley. Cuando sean varios locatarios, estos se obligan solidariamente tanto por activa como por pasiva.

18. DE LOS SEGUROS: **EL LOCATARIO** por tener la guarda material y jurídica de **EL(LOS) BIEN(ES)** se compromete durante la vigencia del contrato a contratar y mantener vigentes la(s) póliza(s) de seguro descrita(s) en el Anexo de iniciación del Plazo y aquellas necesarias para la debida protección de el(los) bien(es). De la misma forma se compromete a pagar las primas generadas al contratar y renovar dichas pólizas. La beneficiaria única de la(s) póliza(s) deberá ser **LA COMPAÑÍA** y en responsabilidad civil el(los) beneficiario(s) podrán ser también los terceros afectados.

LA COMPAÑÍA, podrá rechazar la póliza individual endosada por **EL LOCATARIO** invocando la falta de cumplimiento de los requisitos consagrados en la normatividad vigente o la compañía de seguros no cumpla con la calificación, y las políticas publicadas por **LA COMPAÑÍA** en la página web: www.leasingbancolombia.com.

En el evento en que **EL LOCATARIO** no acredite a **LA COMPAÑÍA**, la contratación y vigencia de las anteriores pólizas, **LA COMPAÑÍA** como propietaria de **EL(LOS) BIEN(ES)** estará facultada para incluir(los) en la póliza colectiva que tiene contratada para el efecto, durante el plazo del contrato, siempre y cuando, **EL LOCATARIO** y/o **EL(LOS) BIEN(ES)** cumpla(n) con los requisitos exigidos por la aseguradora.

LA COMPAÑÍA podrá cubrir con cargo a **EL LOCATARIO** el valor de la(s) prima(s), desde el momento del pago **EL LOCATARIO** deberá reembolsarle dicho valor a **LA COMPAÑÍA** y éste lo pagará en la fecha informada en la cuenta de cobro.

EL LOCATARIO mantendrá actualizados los valores de **EL(LOS) BIEN(ES)** durante la vigencia de la póliza para evitar el infraseguro. **EL LOCATARIO** tendrá derecho en cualquier momento a contratar otra aseguradora, cumpliendo con los requisitos previamente mencionados.

Con el fin de que **EL LOCATARIO** tenga conocimiento del clausulado de las pólizas mencionadas en el contrato, **LA COMPAÑÍA** le hará entrega de una copia de las mismas en el momento de la asegurabilidad del activo.

PARÁGRAFO PRIMERO. RESPONSABILIDAD FRENTE A DEDUCIBLES, FRANQUICIAS Y FALTANTES. En caso de siniestro parcial o total, **EL LOCATARIO** quedará obligado a pagar el deducible o la franquicia, según corresponda. Igualmente éste se obliga a pagar a **LA COMPAÑÍA** el valor faltante para el costo de las reparaciones y el valor no cubierto por infraseguro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. IMPUTACIÓN DE INDEMNIZACIONES. En caso de pérdida total, **LA COMPAÑÍA** imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud del contrato estuviese pendiente de pago. Si efectuada esta operación **EL LOCATARIO** quedare debiendo alguna suma de dinero a **LA COMPAÑÍA**, deberá pagársela dentro del plazo consagrado en una de la(s) siguiente(s) cuenta(s) de cobro. Si sobra alguna suma de dinero, se destinará así: i) si existen obligaciones pendientes de pago a cargo de **EL LOCATARIO** podrá aplicarse según el orden de imputación de pagos consagrado en el contrato; o ii) si no existen obligaciones pendientes de pago a cargo de **EL LOCATARIO**, se le entregarán a éste dichas sumas de dinero. Las sumas que llegare a recibir **EL LOCATARIO** por indemnización de una pérdida parcial, deberán ser destinadas exclusivamente por éste, a la reparación de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

PARÁGRAFO TERCERO. RESPONSABILIDAD EN CASO DE OBJECCIÓN O NO PAGO POR LA ASEGURADORA. Si la aseguradora no estuviera obligada a pagar el valor de las pérdidas o daños, u objetare la reclamación, estará a cargo de **EL LOCATARIO** la reposición o reparación de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de requerirse un proceso de importación, bajo los términos de negociación (Inconterms), en los cuales **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** es(son) responsable(s) de contratar la póliza de transporte, **EL LOCATARIO** deberá presentar a **LA COMPAÑÍA** dicha póliza cuya beneficiaria única es **LA COMPAÑÍA**.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso que **EL(LOS) BIEN(ES)** objeto del proceso de importación se asegure(n) en la póliza colectiva de transporte de **LA COMPAÑÍA**, se le hará entrega a **EL LOCATARIO**, para su conocimiento, de la copia del clausulado de la póliza mencionada.

19. CAUSALES GENERALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- A. Por vencimiento del término máximo establecido en la etapa de anticipos o el de duración del contrato.
- B. Por mutuo acuerdo entre las partes.

20. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la devolución de EL(LOS) BIEN(ES), así como las demás prestaciones a que hubiese lugar, incluyendo pero sin limitarse a, las sumas establecidas como consecuencia del incumplimiento del contrato, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- A. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato.
- B. Por incumplimiento de EL(LOS) PROVEEDOR(ES) en la etapa de anticipos.
- C. Por el no pago oportuno del canon por un (1) período o más.
- D. Por vencimiento del término establecido para la etapa de anticipos.
- E. Cuando EL(LOS) BIEN(ES) sea(n) afectado(s) por la acción de un tercero o por cualquier acción judicial o medida(s) cautelar(es) ajena(s) a LA COMPAÑÍA y/o por embargo de la opción de compra.
- F. La disolución o liquidación, o la muerte, de EL LOCATARIO, sin perjuicio de la solidaridad pactada en el presente contrato.
- G. Cuando existiendo entre las partes varios contratos vigentes, EL LOCATARIO se encuentre en mora de cumplir al menos una de las obligaciones derivadas de uno o algunos de los contratos, o cualquiera otra obligación pendiente a favor de LA COMPAÑÍA.
- H. Si se presenta variación negativa o deterioro material en la situación financiera, jurídica o comercial de EL LOCATARIO, o en la(s) garantía(s) otorgada(s), o en el esquema fiduciario de propiedad o administración de EL(LOS) BIEN(ES), con respecto a aquellos sobre los cuales fue aprobada la operación, de manera tal que afecte la capacidad de pago de EL LOCATARIO durante la etapa de anticipos o la vigencia del contrato.
- I. En caso que EL LOCATARIO llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades, sin que se limite a éstas (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. De igual forma se podrá dar por terminado si: i) Antes de realizarse el pago a EL(LOS) PROVEEDOR(ES), este(os) llegare(n) a encontrarse en cualquiera de los eventos descritos en el párrafo anterior o, ii) EL(LOS) PROVEEDOR(ES) solicite(n) el pago en cualquiera de las jurisdicciones restringidas por la OFAC.

J. Por presentarse una o varias causales de incumplimiento establecidas en el OTROSI INTEGRAL AL CONTRATO DE CREDITO PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ suscrito el 15 de diciembre de 2011 junto con sus modificaciones, adiciones y/o adecuaciones

PARAGRAFO: en los eventos anteriores se deberá enviar una comunicación informando esta situación.

21. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL CON JUSTA CAUSA POR PARTE DE EL LOCATARIO. EL LOCATARIO podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, en los siguientes eventos:

- A. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de LA COMPAÑÍA que hayan causado daño o perjuicio demostrado a EL LOCATARIO.
- B. Por solicitud del cliente en los términos de la Ley 1555 de 2012 o sus modificaciones por la cual se regulan los pagos anticipados.

22. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PLAZO DEL CONTRATO: Una vez iniciado el plazo, si EL LOCATARIO decide hacer un prepagó total del contrato, éste podrá elegir entre:

A. **EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA.** En este caso, EL LOCATARIO deberá pagar el saldo a capital incluyendo el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha de la terminación anticipada, liquidados a la tasa indicada en el Anexo de iniciación del plazo. Para el ejercicio anticipado de esta facultad se dará aplicación al procedimiento para la(las) transferencia(s) de la propiedad de EL(LOS) BIEN(ES).

B. **NO EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA.** En este caso, EL LOCATARIO deberá pagar el saldo a capital, menos el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha de la terminación anticipada, liquidados a la tasa indicada en el Anexo de iniciación del plazo. Lo anterior no libera a EL LOCATARIO de restituir EL(LOS) BIEN(ES) conforme a lo estipulado en este contrato.

PARÁGRAFO: Las opciones mencionadas podrán efectuarse, siempre y cuando, **EL LOCATARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto con **LA COMPAÑÍA** y sin perjuicio de la sanción por prepago a que hubiera lugar de acuerdo a lo estipulado en este contrato y en la Ley.

23. EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA. **EL LOCATARIO** comunicará por escrito a **LA COMPAÑÍA** mínimo con treinta (30) días calendario, de antelación a la fecha pactada para el pago de la opción de compra, su intención de no ejercerla. De lo contrario, se entenderá que hará uso de su derecho pagando el valor de contado, en la fecha pactada, la suma delinida como valor de la opción de compra. Para el ejercicio de esta facultad será necesario que **EL LOCATARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto con **LA COMPAÑÍA**.

En el evento que la tradición de **EL(LOS) BIEN(ES)** requiera cumplir con una solemnidad, las partes realizarán las diligencias necesarias para legalizar la transferencia de la propiedad de **EL(LOS) BIEN(ES)**, para lo cual, **EL LOCATARIO**, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha establecida para el pago de la opción de compra, suministrará a **LA COMPAÑÍA** los documentos requeridos para el efecto. Una vez aportada esta documentación **LA COMPAÑÍA** le indicará el lugar y fecha en la cual debe comparecer para electuar dichos trámites.

24. OPCIÓN IRREVOCABLE DE COMPRA: Para propósitos tributarios, las partes se comprometen a una opción irrevocable de compra.

25. RESTITUCIÓN. Terminado, resuelto o resciliado el contrato por cualquier motivo, excepto en el evento que **EL LOCATARIO** ejerza la opción de compra, éste restituirá a **LA COMPAÑÍA**, **EL(LOS) BIEN(ES)** en el mismo estado en el cual lo(s) recibió y en condiciones óptimas de funcionamiento que no impliquen intervenciones de cualquier tipo, salvo el desgaste natural por el uso y goce legítimos. La restitución se hará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la terminación, resciliación o resolución, en el sitio indicado por **LA COMPAÑÍA**, y todos los gastos asociados a esta restitución deberán ser asumidos por **EL LOCATARIO**.

26. EFECTOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento, **EL LOCATARIO** pagará a **LA COMPAÑÍA**, lo siguiente:

A. Un interés moratorio equivalente a la tasa máxima legal, por el no pago oportuno del canon, la opción de compra o de cualquier otra suma de dinero a cargo de **EL LOCATARIO**. Las partes convienen que por el pago del interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pago por los conceptos mencionados, pues dicho interés se genera por el sólo retardo. La tolerancia de **LA COMPAÑÍA** a recibir dichos pagos no implica su prórroga, ni la condonación del retardo, sin perjuicio, de que por el mismo hecho pueda dar por terminado el contrato.

B. En caso que **LA COMPAÑÍA** termine el presente contrato por justa causa, según lo pactado por las partes, **EL LOCATARIO**, adicional a los intereses moratorios, pagará a **LA COMPAÑÍA** los cánones vencidos y no pagados y a título de pena, una suma equivalente a traer a valor presente los cánones no causados, descontados a la tasa básica de referencia definida en el presente contrato más el uno por ciento (1%).

27. CESIÓN DE DERECHOS O DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL. **EL LOCATARIO** sólo podrá ceder este contrato o los derechos económicos derivados del mismo, con la aceptación previa y por escrito de **LA COMPAÑÍA** y de **TRANSMILENIO**. La cesión mencionada se dará en las condiciones inicialmente pactadas y en el estado en que se encuentra el contrato al momento de la cesión.

EL LOCATARIO acepta la cesión, transferencia, o endoso que **LA COMPAÑÍA**, en desarrollo de procesos de titularización realice del contrato de leasing, de los flujos derivados del mismo, de las garantías que respaldan el cumplimiento de las obligaciones de **EL LOCATARIO** bajo dicho contrato, de los bienes que constituyen su objeto y de las pólizas de seguro que los amparen.

28. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. **EL LOCATARIO** tendrá la facultad de acudir ante el Defensor del Consumidor Financiero con la finalidad de que sus quejas y reclamos sean atendidos en forma gratuita. El procedimiento para la presentación de tales solicitudes se encuentra publicado en la página web: www.leasingbancolombia.com.

29. RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS. **EL LOCATARIO** renuncia a la formalidad del requerimiento para constituirlo en mora en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por él asumidas en virtud del presente contrato.

30. MÉRITO EJECUTIVO. Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan y podrá acudir a la jurisdicción ordinaria. Para tal efecto **LA COMPAÑÍA** podrá utilizar el contrato y/o el pagaré que tenga o llegue a tener a su favor.

31. EJECUCIÓN ESPECIAL DE LOS BIENES ENTREGADOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL LOCATARIO acepta que **LA COMPAÑÍA** podrá acudir al mecanismo de ejecución especial previsto en la normatividad que regule la materia de garantías mobiliarias, para obtener la restitución de la tenencia de **EL(LOS) BIEN(ES)**, en el evento de configurarse alguna(s) de las causales de terminación unilateral establecidas en el presente contrato.

32. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: LA COMPAÑÍA, notificada del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros con el propósito de cobrar perjuicios, ocasionados por o con **EL(LOS) BIEN(ES)**, podrá llamar en garantía a **EL LOCATARIO** según lo establecen las normas que regulen la materia.

33. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forma parte integrante de este contrato la Parte I Condiciones Generales, Parte II Datos Generales, el pagaré, los poderes otorgados por y a **LA COMPAÑÍA**, los anexos y demás documentos que se generen durante el contrato y el OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE CREDITO PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ suscrito el 15 de diciembre de 2011 junto con sus modificaciones, adiciones y/o adecuaciones.

34. MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Las modificaciones al presente contrato se podrán realizar a través de un otrosí suscrito por las partes, o a través de una comunicación enviada por **EL LOCATARIO** y podrá ser aceptada por escrito por **LA COMPAÑÍA**.

35. AUTORIZACIÓN. EL LOCATARIO concede a **LA COMPAÑÍA** el derecho o la facultad de informar, registrar y mantener actualizados en las bases y/o sistemas integrales de datos de las entidades públicas y/o privadas los datos relativos a el (los) bien(es) objeto del presente contrato, así como a la información de **EL LOCATARIO** que esté relacionada con dicho contrato, todo ello con el fin de reflejar la guarda material y jurídica de el(los) bien(es).

36. SARLAFT. EL LOCATARIO se obliga a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.

37. ANTICORRUPCIÓN: EL LOCATARIO se obliga a i) Cumplir la normatividad en materia de Anticorrupción ii) No ofrecer o pagar ningún tipo de soborno a favor de servidor público o funcionario de cualquier Estado, iii) A mantener informada a **LA COMPAÑÍA** sobre cualquier situación que pueda denotar un hecho posible o consumado de violación a los derechos, contra la administración pública.

38. FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Será la señalada en la Parte II Datos Generales.

EL LOCATARIO declara que conoce la normatividad que regula el presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse al tratamiento contable y fiscal que él debe dar al mismo

Para constancia se firma en Bogotá por las partes a los 21 días del mes de Agosto de 2014, en dos ejemplares del mismo valor probatorio



Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 168568

PARTE II DATOS GENERALES

DATOS LEASING BANCOLOMBIA S.A.

Representante HENRY RAMIREZ CUESTA
 Documento de identidad 79.445.699
 Calidad APODERADO(A) ESPECIAL

DATOS LOCATARIO(S).

Denominación CONSORCIO EXPRESS SAS
 Escritura de constitución DOC PRIV de Junio 24 de 2010 de la Notaría 99 de BOGOTA

Representante JARAMILLO BOTERO ANDRES
 Calidad REPRESENTANTE LEGAL
 Documento de identidad 16.747.758
 Autorización REQUIERE AUTORIZACION DE JUNTA

BIENES Y PROVEEDORES

PROVEEDOR CONSORCIO EXPRESS SAS

Descripción del activo 12 BUSES PADRONES HIBRIDOS VOLVO B215 RH 4*2 CON CARROCERIA

VALOR DE EL(LOS) BIEN(ES) OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO: \$6076680721.

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad, el valor de el(los) bien(es) será el resultante de sumar el monto de todos los desembolsos efectuados durante la etapa de anticipos, el cual se ajustará e indicará en el anexo de iniciación del plazo.

CONDICIONES FINANCIERAS

Tasa de los anticipos DTF T.A. + 3,75 puntos.
 Periodicidad para la determinación de la tasa de los Anticipos: Trimestral . La DTF T.A. será la correspondiente a la de la semana de determinación de la tasa

Tasa para el contrato DTF T.A. + 3,75 puntos.

La tasa anteriormente indicada será expresada en términos Efectivos Anual para efectos del cálculo del Canon, en el anexo de iniciación del plazo.

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 168568

Tasa Básica de Referencia: DTF T.A.

Modalidad : Vencida
Plazo del contrato : 120 Meses
Periodicidad de pago : Trimestral
Periodo de gracia : 0

Periodicidad para la determinación de la tasa del contrato : Trimestral. La DTF T.A. será la correspondiente a la de la semana de determinación de la tasa.

En el anexo de iniciación del plazo se indicará la fecha de pago del primer canon y la fecha para la primera determinación de la tasa, que en adelante se continuará determinando con la periodicidad inicialmente señalada.

Canon Inicial : 0,00

DE LA OPCIÓN DE COMPRA:

Fecha de Pago: El día del vencimiento del plazo.

Porcentaje de la Opción : 1,0000000 %

Valor : Será indicado en el anexo de iniciación del plazo

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad el valor de la opción de compra se indicará en el anexo de iniciación del plazo.

DE LOS SEGUROS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

Compañía de Seguros:

Será la indicada en el Anexo de Iniciación del Plazo

Ramo de Seguros y Coberturas o Amparos:

Será(n) únicamente el(los) indicado(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo

Tipo de Seguro por Ramo:

Será(n) el(los) indicado(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo

**Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 168568****Valor Asegurado:**

Será el indicado en el Anexo de Iniciación del Plazo

PARAGRAFO ADICIONAL, PARTE I: CONDICIONES GENERALES, NUMERAL QUINTO ANTICIPOS.

En el evento que el contrato de leasing termine, encontrándose el objeto del mismo en etapa de importación, construcción o legalización de la propiedad, quedará al arbitrio de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** continuar, ceder, transferir, o endosar el (los) documento(s), en los que consten las obligaciones adquiridas con el (los) proveedor(es) a **EL LOCATARIO**.

EL LOCATARIO, acepta desde la firma del presente contrato, la cesión, transferencia, o endoso de (el) (los) documento(s), que para el efecto realizará **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**.

Firma

LEASING BANCOLOMBIA S.A.**8.600.592.943****HENRY RAMIREZ CUESTA****C.C. 79.445.699****APODERADO(A) ESPECIAL**

Firma

CONSORCIO EXPRESS SAS**9.003.657.403****ANDRES JARAMILLO BOTERO****C.C. 16.747.758****REPRESENTANTE LEGAL****FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO 21 de Agosto de 2014**

**[OTROS] AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING
N° 168568 02**

I. PARTES

Entre los suscritos,

BANCOLOMBIA S.A., sociedad anónima y banco comercial legalmente constituido y existente conforme a las leyes de la República de Colombia ("**BANCOLOMBIA**"), representado legalmente en este acto por SANDRA PATRICIA CONTRERAS RANGEL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.633.467 de Bochalema, Norte De Santander todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que haga parte integral de este documento como **Anexo 1** y que en adelante se denominará "**BANCOLOMBIA**"; y

CONSORCIO EXPRESS S.A.S., sociedad por acciones simplificada, constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 24 de Junio de 2010, e inscrita el 25 de junio de 2010 bajo el número 01394214 del libro IX del registro mercantil, todo de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se adjunta para que haga parte integral de este documento, como **Anexo 1**, la cual en el presente documento actúa a través de su Representante Legal, LUIS CARLOS MORENO PINEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 438.334, el cual se encuentra debidamente autorizado por la Junta Directiva de la empresa para suscribir el presente documento, mediante Acta de Junta Directiva No. 109 de fecha julio 24 de 2019 documento que se adjunta para que haga parte integral de este documento, como **Anexo 2** (en adelante "Consortio Express" y/o **EL LOCATARIO**),

Las personas previamente indicadas se denominarán conjuntamente y para todos los efectos del presente documento y sus Anexos, las "Partes".

II. ANTECEDENTES

PRIMERA- Mediante la Resolución No. 064 del 30 de Enero de 2010, la EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A. (en adelante "Transmilenio") convocó a la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 con el objeto de otorgar en concesión no exclusiva y conjunta a una persona o grupo de personas denominados concesionarios la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, ("SITP") en : 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal, 5) Suba Oriental, 6) Suba Centro, 7) Calle 80, 8) Tintal - Zona Franca, 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad Bolívar Y 13) Usme.

SEGUNDA. - Que surtido el proceso de selección previsto en el pliego de condiciones de la Licitación Pública TMSA-LP-004-2009, el Contrato de Concesión para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano del SITP en la zona de Usaquén fue adjudicado en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios a Consortio

Express, mediante Resolución No 445 del 2 de noviembre de 2010 (la "Concesión").

TERCERA.- Consorcio Express, y Transmilenio celebraron el Contrato de Concesión No. 009 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil diez (2010) para la zona de Usaquén, el cual ha sido sometido a varios otrosíes (el "Contrato de Concesión").

CUARTA.- Que, de conformidad con el Contrato de Concesión, Consorcio Express, se obligó a asumir por cuenta propia, con cargo a los aportes de capital, mediante la obtención de créditos o cualquier otra fuente de financiación, el costo total de la inversión que se requería para la ejecución de los mencionados contratos:

QUINTA.- Que en desarrollo de lo anterior, **BANCOLOMBIA** y Consorcio Express suscribieron el CONTRATO DE CRÉDITO PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ DE LA ZONA CON OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" de 09 de junio de 2011 (el "Contrato de Crédito").

SEXTA.- El día 15 de diciembre de 2011, **BANCOLOMBIA**, Leasing Bancolombia S.A. y **EL LOCATARIO** suscribieron el Otrosí Integral No. 1 al Contrato de Crédito, por el cual se le aprobó a Consorcio Express el otorgamiento de Contratos de Leasing como mecanismos de financiación para la adquisición de la flota.

SÉPTIMA.- Consorcio Express, manifestó a Leasing Bancolombia S.A. su voluntad de celebrar varios contratos de arrendamiento financiero leasing con opción de compra, así como el proveedor y las condiciones materiales y financieras en que Leasing Bancolombia S.A. realizaría la adquisición de los bienes que Consorcio Express, requería para su uso. Dicha financiación se otorgó, entre otras, a través de la siguiente operación de Arrendamiento Financiero Leasing (En adelante la "Operación de Leasing" y/o "Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing").

Número del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing	Monto inicial	Total adeudado julio 30 de 2019 objeto de reestructuración	Bienes objeto del contrato
168568 02	\$ 6.076.680.721,00	\$ 7.625.010.276,00	Anexo 12

OCTAVA.- En virtud de la fusión por absorción celebrada entre **BANCOLOMBIA** y Leasing Bancolombia S.A., **BANCOLOMBIA** como sociedad absorbente quedó como titular de los derechos y obligaciones de Leasing Bancolombia S.A.

NOVENA.- El Otrosí Integral No. 1 del Contrato de Crédito, ha sido modificado en cinco (5) ocasiones, así como el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, también ha sido modificado en varias ocasiones.

DECIMA.- **BANCOLOMBIA**, consciente de las múltiples dificultades que había enfrentado el SITP que impidieron que **EL LOCATARIO** pudiera cubrir las obligaciones adquiridas bajo el Contrato de Crédito y bajo los Contratos de Arrendamiento Financiero Leasing, suscribieron con **EL LOCATARIO**, Stand- Still para prorrogar el pago de los Créditos y de los Cánones de

El presente documento tiene por objeto reestructurar el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, en virtud del cual, **BANCOLOMBIA** entregó a **EL LOCATARIO, EL(LOS) BIEN(ES)**, a cambio del pago de los Cánones, pactándose para **EL LOCATARIO** la facultad de ejercer al final del contrato una opción de compra. Con la suscripción del presente documento las partes dejan consignados los términos y condiciones bajo los cuales se regirá la Operación de Leasing a partir de la fecha.

IV. ARTÍCULOS

Artículo Primero. Definiciones

Para efectos del presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye, salvo que en otros apartes del presente documento se les atribuya expresamente un significado distinto, independientemente de que se mencionen en mayúsculas, fijas o simplemente con mayúscula inicial, con o sin negrilla. Los términos que denoten en singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Los términos que no estén expresamente definidos en este aparte deben interpretarse en su sentido natural y obvio y según el uso general de los mismos términos. Sin embargo, cuando las mismas hayan sido definidas expresamente por el legislador, a estas se les dará su significado legal, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se describe, independientemente de que se mencionen en mayúsculas fijas o simplemente con mayúscula inicial:

Accionistas	Son los accionistas registrados de EL LOCATARIO , de acuerdo con el certificado emitido por el revisor fiscal que se adjunta el presente documento Anexo 3
Afiliada	Significa, en relación con una Persona determinada, otra Persona que la Controla, es Controlada por, o está sujeta a Control común con dicha Persona determinada, bien sea directa o indirectamente o a través de una o varias Personas intermediarias.
Agente Gestor	Es el encargado de supervisar y reportar a las Entidades Financieras el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Otrosí Integral No. 2 del Contrato de Crédito, el cual será designado y asumido por EL LOCATARIO , de una terna sugerida por las Entidades Financieras. El Agente Gestor deberá ser independiente y por tanto no podrá estar o haber estado vinculado con ninguna de las Entidades Financieras
Archivo Base para cálculo Potencial Condonación	Corresponde al archivo de Excel, que será utilizado para calcular el monto a condonar del Diferencial, el monto a condonar está sujeto a las fluctuaciones de la DTF y por lo tanto el valor real a condonar solo será conocido una vez se llega la fecha efectiva de cada condonación conforme lo señalado en el parágrafo cuarto del numeral 3.1.2.5.2. Anexo 10 .
Autoridad Competente	Significa, según corresponda, cualquier entidad gubernamental sea del orden nacional, departamental o municipal, y cualquier autoridad, superintendencia, corporación regional, tribunal o juzgado, banco central, u otra entidad que ejerza poderes o funciones ejecutivas, legislativas, o judiciales en una jurisdicción específica.

Bienes		Serán los EL(LOS) BIEN(ES) objeto del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, relacionados y debidamente identificados en el Anexo 12 .
Caja operativa	mínima	Equivalente a Veinte mil millones de pesos (COP\$20.000.000.000) de 2019, al cierre de cada año. Este valor se actualizará el primero de enero de cada año con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de los últimos 12 meses.
Canon		Son los pagos que se obliga a realizar EL LOCATARIO , por la Operación de Leasing, mensualmente en las condiciones establecidas en el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.
Capital de trabajo		Significa con base en los Estados Financieros Auditados a diciembre de cada año, durante la vigencia del Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, (a) los Activos Corrientes, excluyendo la Caja en exceso de la Caja Operativa, menos (b) los Pasivos Corrientes excluyendo el Endeudamiento con vencimiento menor o igual a trescientos sesenta y cinco (365) días.
CAPEX		Significa, con respecto a cualquier Persona y en cualquier período, los gastos o inversiones relacionados con la adquisición, mantenimiento, mejora o reposición de activos fijos o de capitales (tangibles o intangibles), que se registren bajo actividades de inversión y los cuales se encuentran reflejados en el Modelo Base.
Cesión Parcial de Derechos Económicos		Acuerdo celebrado entre Bancolombia y Consorcio Express. Se incorpora al presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, mediante Anexo 11 .
Componente Capital		Corresponde a la suma determinada en el numeral 3.1.1 del presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.
Componente financiero Causado y No pagados		Corresponde al componente financiero de la Operación de Leasing, causado y no pagado por EL LOCATARIO , hasta el 30 de julio de 2019, descrito en el numeral 3.1.2 del presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.
Contrato de Concesión	de	Es el Contrato de Concesión para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano del SITP en la zona de Usaquén que fue adjudicado en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios a Consorcio Express mediante Resolución No 445 del 2 de noviembre de 2010.
Contrato de Crédito		Contrato suscrito el 09 de junio de 2011, entre consorcio Express y las Entidades Financieras (BANCOLOMBIA y Banco de Bogotá),

Contrato de Fiducia Davivienda

Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pago celebrado entre Fiduciaria Davivienda S.A. y consorcio Express el 10 de febrero de 2014, para la compra de rentas, dentro del cual **BANCOLOMBIA** es beneficiario

Contrato de Fiducia Usaquén

Es el contrato de fiducia mercantil irrevocable de garantía, administración y fuente de pago celebrado entre **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A** y Consorcio Express, el 9 de junio de 2011. Se incorpora al presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing mediante **Anexo 6**.

Control

Significa que el poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras Personas (que se podrán denominar como "Controlantes"), bien sea directa o indirectamente. Se presumirá que existe Control respecto de una entidad cuando una Persona tenga (i) la propiedad o control, directo o indirecto, de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, títulos o participación en el capital social de dicha entidad, en circulación en un momento dado, representado generalmente en el derecho a votar en la elección de directores u otra autoridad corporativa; (ii) el derecho, directo o indirecto, de emitir o controlar los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea general de accionistas, según sea el caso; (iii) el derecho, directo o indirecto, de emitir o controlar el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere; o (iv) la posibilidad de ejercer influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la entidad, en razón de un acto o negocio con dicha entidad o con sus socios o accionistas.

COP o Pesos

Significa pesos colombianos, moneda de curso legal en la República de Colombia.

Deuda

Corresponderá al Componente Capital más el Componente Financiero Causado y No pagado al corte de treinta (30) de julio de 2019 a cargo de **EL LOCATARIO**, junto con los intereses causados y no pagados a partir del 30 de julio de 2019.

Deuda Permitida

Tiene el significado incluido en el artículo séptimo numeral 10.2, Literal a, del presente documento.

Diferencial

Corresponde al Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio, descrito en el Artículo tercero, numeral

3.1.1.4, parágrafo segundo del presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.

Día Hábil Es cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado legal en la República de Colombia.

Documentos del Contrato Forma parte integrante de este contrato el Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, sus anexos, pagarés, el Contrato de Fiducia Usaquén, el Contrato de Fiducia Davivienda y la cesión parcial de derechos económicos y los anexos y demás documentos que se generen durante el contrato, carta de aprobación emitida por **BANCOLOMBIA**.

DTF Significa la tasa que se calcula semanalmente con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos de crédito, certificado por el Banco de la República de Colombia, o cualquier entidad que en su momento lo reemplace expresada en términos Trimestre Anticipado (T.A.). En caso de existir un cambio en la normatividad respecto de esta definición, o de la denominación misma de la tasa, tal definición y/o denominación será reemplazada por aquella que establezcan las nuevas normas.

EBITDA Es durante el Período de Medición y respecto de consorcio Express la suma de la utilidad operacional adicionada con los costos de amortización y depreciación de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned}
 &+ \text{Ingresos operacionales} \\
 &- \text{Costo de ventas} \\
 &- \text{Gastos operacionales de administración y ventas} \\
 &- \text{Gastos de publicidad} \\
 &- \text{Gastos de mercadeo} \\
 &= \text{Utilidad operacional} \\
 &+ \text{Depreciaciones} \\
 &+ \text{Amortizaciones al Estado de Ganancias y Pérdidas} \\
 &= \text{EBITDA}
 \end{aligned}$$

Efecto Adverso Material Significa cualquier acto, hecho u omisión que afecte o pueda llegar a afectar de manera directa o indirecta, relevante y negativa, y que sea calificado como tal por las Entidades Financieras, que impacte materialmente en forma negativa la debida ejecución del Contrato de Concesión, el Contrato de Fiducia Usaquén, o que de cualquier otra manera afecte o pueda llegar a afectar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL LOCATARIO**, en virtud del Contrato de Concesión, del Contrato de crédito, y del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.

**Endeudamiento**

Significa cualquier endeudamiento de **EL LOCATARIO**, en relación con: (i) las obligaciones de pagar sumas de dinero recibidas a título de mutuo con terceros diferentes a Afiliadas, (ii) las obligaciones como arrendatario bajo cualquier Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing financiero o arrendamiento financiero, leasing operativo, arrendamiento operativo o simplemente arrendamiento, contraídas con entidades del sector financiero, (iii) las obligaciones como girador con respecto a aceptaciones bancarias, (iv) el valor nominal de cartas de crédito y todos los desembolsos (sin duplicación con el valor nominal de la carta de crédito) que se hagan bajo las mismas que se clasifiquen como endeudamiento de acuerdo con las NIIF, (v) las obligaciones "stand by" en relación con pólizas de cumplimiento, avales o garantías bancarias, u otras contingencias o instrumentos similares, y (vi) todo Endeudamiento de terceros, garantizado directa o indirectamente por **EL LOCATARIO**, o por el cual la Entidad Financiero de dicho Endeudamiento tenga un derecho de garantía existente, contingente o de otra clase, consistente en un gravamen sobre cualquier activo de **EL LOCATARIO** correspondiente.

Entidades Financieras

Corresponde a **BANCOLOMBIA** y Banco de Bogotá, entidades que firmaron con **EL LOCATARIO**, el Contrato de Crédito y su Otrosí Integral No. 2.

Estado Financiero Auditado

Significa el balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de cambios en la situación financiera y estado de flujos de efectivo, junto con sus notas, consolidados, certificados y auditados de Consorcio Express, y sus subordinadas para el cierre del año fiscal.

Excedentes de caja

Significa, respecto de Consorcio Express, el resultado de restar el Servicio de Deuda y las Variaciones de la Caja Mínima Operativa (anuales) al Flujo de Caja Libre, para un determinado periodo de 12 meses.

Excedentes de caja = Flujo de Caja Libre – Servicio de Deuda – las Variaciones de la Caja Mínima Operativa.

Exclusivamente para efectos del cálculo de los Excedentes de Caja, el Flujo de Caja Libre y el Servicio de Deuda serán los calculados para los últimos doce (12) meses



Fecha de Medición	Significan las siguientes fechas: el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre de cada año de vigencia del Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing .
Fecha de Medición Excedentes de Caja	Será el 31 de diciembre de cada año de vigencia del Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing
Fecha de Inicio de Vigencia	Significa, el treinta (30) julio de 2019.
Fecha de Pago	Significa para cada uno de los Tramos y del Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio, las fechas de pago de los Cánones de acuerdo con lo establecido en el Plan de Pagos.
Fecha de Suscripción	Se refiere a la fecha de firma de las Partes del Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing .
Flujo de Caja Libre o FCL	Significa (i) EBITDA, menos (ii) Variación en el Capital de Trabajo, menos (iii) CAPEX, menos (iv) impuestos, pagados durante el Período de Medición correspondiente.
Gravamen	Significa, cualquier hipoteca, prenda, carga, limitaciones o desmembraciones del derecho de dominio, pactos de retroventa, contrato de fiducia en garantía, fiducia de fuente de pago o encargo fiduciario, garantía real, privilegio o cualquier caución, como este término se define en el artículo 65 del Código Civil, o garantía mobiliaria, como este término se define en la Ley 1676 de 2013, cuyo efecto práctico sea el de constituir una garantía respecto de un activo, acciones, ingresos, bienes o el producto de la venta de éstos o cualquier bien susceptible de ser valorado pecuniariamente y/o su objeto o efecto sea el de restringir la negociabilidad de los mismos.
Ley Aplicable	Significa, en relación con una Persona determinada, las leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas o, en general, las reglamentaciones de obligatorio cumplimiento para dicha Persona.
Modelo Base	Significa el modelo financiero de EL LOCATARIO , presentado como sustento del Otrosí Integral No. 2 del Contrato de Concesión y de la Operación de Leasing, y que forma parte de este como Anexo 8 .
NIIF	Significan las Normas Internacionales de Información Financiera.
Opción de Compra	Es el porcentaje o suma pactada entre las Partes, para que EL LOCATARIO adquiera la propiedad EL(LOS) BIEN(ES) , la cual en caso de ejercerla, deberá pagarla cuando haya atendido los pagos correspondientes al Tramo 1- Componente Capital, Tramo 2

SAATCHI & SAATCHI

Tramo 2

Pago del Componente financiero causados y no pagados descrito en el numeral 3.1.2.

Artículo Tercero- Condiciones Financieras de las Operaciones de Leasing

Las condiciones financieras de las Operaciones de Leasing se estipulan a continuación.

3.1. Deuda- Es la suma total de siete mil seiscientos veinticinco millones diez mil doscientos setenta y seis PESOS (COP \$7.625.010.276,00) que se discrimina:

Componente Capital	\$ 6.076.680.721,00
Componente Financiero Causado y no pagado hasta el 30 de julio de 2019	\$ 1.548.329.555,00
Total	\$ 7.625.010.276,00

3.1. Amortización Deuda- Salvo para los eventos de Prepagos Voluntarios y Prepagos Obligatorios establecidos en el presente documento, la Deuda, será pagada por **EL LOCATARIO**, a **BANCOLOMBIA**, en dos tramos:

Tramo 1: Se amortizará el Componente Capital excluyendo la Opción de Compra

Tramo 2: Se amortizará el componente financiero Causado y No Pagados

3.1.1. Tramo 1- Componente Capital

Equivalente a la suma de seis mil setenta y seis millones seiscientos ochenta mil setecientos veintiuno PESOS (COP \$6.076.680.721,00) que se pagará por parte de **EL LOCATARIO**, a **BANCOLOMBIA** en las siguientes condiciones:

3.1.1.1. Plazo- El plazo para el pago del Componente Capital, será de 120 meses, (10 años), contados a partir del 30 de julio de 2019 que corresponde a la Fecha de Inicio de Vigencia del presente Otrosí, hasta el 30 de julio de 2029.

3.1.1.2. Amortización Componente Capital para la Operación de Leasing- Será cancelado mensualmente, según el siguiente plan de amortización anual y conforme al Plan Pagos:

Año	%	% Acumulado
Año 1 (Jul-19 – jul-20)	3%	3%
Año 2 (Jul-20 – jul-21)	11%	14%
Año 3 (Jul-21 – jul-22)	11%	25%
Año 4 (Jul-22 – jul-23)	14%	39%
Año 5 (Jul-23 – jul-24)	13%	52%

Año 6 (Jul-24 – jul-25)	11%	63%
Año 7 (Jul-25 – jul-26)	11%	74%
Año 8 (Jul-26 – jul-27)	11%	85%
Año 9 (Jul-27 – jul-28)	11%	96%
Año 10 (Jul-28 – jul-29)	4%	100%*

*Se excluye del 100% el valor correspondiente a la Opción de Compra, la cual se pagará en las condiciones previstas en el numeral 3.1.3.

3.1.1.3. Fecha de pago- Los Cánones deberán pagarse todos los días 30 de cada mes.

3.1.1.4. Intereses Remuneratorios- A partir del 30 de julio de 2019, sobre el componente capital y hasta su pago total, se causarán intereses remuneratorios a la tasa DTF T.A.+1 %, en su equivalente mes vencido, calculado con base en un año de trescientos sesenta (360) días y mes de treinta (30) días.

Parágrafo Primero: EL LOCATARIO, pagará a partir del 30 de julio de 2019, los intereses remuneratorios de acuerdo con la siguiente tabla:

Período de vigencia del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing	Tasa de Interés remuneratorio	Tasa de Interés Pagada
Año 1 (Jul-19 – jul-20)	DTFT.A. +1	DTF T.A. -2
Año 2 (Jul-20 – jul-21)	DTF T.A. +1	DTF T.A.-2
Año 3 (Jul-21 – jul-22)	DTF T.A. +1	DTF T.A.-1
Año 4 (Jul-22 – jul-23)	DTF T.A. +1	DTF T.A.-1
Año 5 (Jul-23 – jul-24)	DTF T.A. +1	DTFT.A.-1
Año 6 (Jul-24 – jul-25)	DTF T.A. +1	DTF T.A.
Año 7 (Jul-25 – jul-26)	DTF T.A. +1	DTF T.A.
Año 8 (Jul-26 – jul-27)	DTF T.A. +1	DTF T.A.
Año 9 (Jul-27 – jul-28)	DTF T.A. +1	DTF T.A.
Año 10 (Jul-28 – jul-29)	DTF T.A. +1	DTF T.A.

La DTF T.A. que se tendrá en cuenta para la liquidación de los intereses será la correspondiente a la del primer Día Hábil del respectivo periodo de causación.

Parágrafo Segundo- El Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio, se acumulará mes a mes. Estos intereses se pagarán, los días 30 de cada mes, según el siguiente plan de amortización anual y conforme al Plan de Pagos:

Año	% sobre saldo total	% Acumulado
Año 11 (Jul-29 – jul-30)	33%	33%

Año 12 (Jul-30 – jul-31)	33%	66%
Año 13 (Jul-31 – jul-32)	34%	100%

Parágrafo Tercero: En caso de que la Tasa Pagada sea inferior al 1.5% E.A, debido a una caída en la DTF, la tasa mínima será el 1.5% E.A.

Parágrafo Cuarto: En el evento en que por causa de los Prepagos Voluntarios o Prepagos obligatorios el Capital sea cancelado antes de la fecha prevista, el Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio se comenzarán a pagar desde el mes inmediatamente siguiente a la fecha de terminación del Monto Principal en las mismas condiciones establecidas.

3.1.2. Tramo 2- Componente Financiero Causados y No pagados hasta el 30 de julio de 2019

Corresponde a la sumatoria del Componente Financiero Causado y No Pagado hasta el 30 de julio de 2019 por la suma de mil quinientos cuarenta y ocho millones trescientos veintinueve mil quinientos cincuenta y cinco PESOS(COP_\$ 1.548.329.555,00)

El componente financiero Causado y No Pagado, a partir del 31 de enero de 2019, fecha en la cual no se renovó el Stand-Still, hasta el 30 de Julio de 2019, Fecha de Inicio de Vigencia del presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, serán liquidados por **BANCOLOMBIA** a las tasas corrientes pactadas en el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, y sus modificaciones, sin generación de intereses de mora.

3.1.2.1. Plazo- El plazo para el pago del Componente Financiero Causados y No Pagados, será de 156 meses (13 años), contados a partir del 30 de julio de 2019 y hasta el 30 de julio de 2032, siendo la primera cuota una vez terminé el pago del Componente capital.

3.1.2.2. Amortización-Componente Financiero Causado y No pagados hasta el 30 de julio de 2019, será cancelado mensualmente, según el siguiente plan de amortización y conforme al Plan de Pagos.

Año	% sobre Total Tramo 2	% Acumulado
Año 11 (Jul-29 – jul-30)	33%	33%
Año 12 (Jul-30 – jul-31)	33%	66%
Año 13 (Jul-31 – jul-32)	34%	100%

3.1.2.3. Fecha de pago- Los pagos correspondientes a las cuentas por cobrar derivados del componente financiero causado y no pagado hasta el 30 de julio de 2019, deberán pagarse todos los días 30 de cada mes.

3.1.2.4. Intereses Remuneratorios- Tasa 0, toda vez que no se generará ninguna remuneración por el Tramo 2.

Parágrafo Primero- En el evento en que por causa de los Prepagos Voluntarios o Prepagos Obligatorios el Componente Capital sea cancelado antes de la fecha prevista, estos se comenzarán a pagar desde el mes inmediatamente siguiente a la fecha de terminación del Componente Capital en las mismas condiciones establecidas.

3.1.2.5. Condonación condicionada

BANCOLOMBIA, podrá condonar a **EL LOCATARIO** la cuenta por cobrar correspondiente al Componente Financiero Causado y No Pagado y el Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio según se describirá a continuación, sólo si **EL LOCATARIO**, cumple con las siguientes condiciones:

1. Que **EL LOCATARIO**, cumpla de manera exacta, sin ningún tipo de excepción y sin retrasos con el pago de los Cánones del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, y la correspondiente Tasa de Interés pagada, en las condiciones establecidas en el presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, así como el cumplimiento de las cuotas establecidas en el Contrato de Crédito.
2. Que **EL LOCATARIO**, cumpla de manera exacta, sin ningún tipo de excepción con las Obligaciones de Hacer y No Hacer y en general, con todos los compromisos adquiridos en el Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing y el Otrosí Integral No. 2 al Contrato de Crédito.

3.1.2.5.1 Condonación condicionada de la cuenta por cobrar correspondiente al Componente Financiero Causado y No pagado- Tramo 2

En caso de que **EL LOCATARIO**, cumpla con las dos condiciones señaladas anteriormente, **BANCOLOMBIA**, condonará la cuenta por cobrar correspondiente al componente financiero Causado y No Pagado hasta el 30 de julio de 2019 de la siguiente manera:

Periodo	% Condonación parcial	% Acumulado	Observaciones
Jul-19 a Jul-23	20%	20%	Verificado el cumplimiento con las condiciones previstas en este numeral, BANCOLOMBIA , condonará el 20% del total de la cuenta por cobrar correspondiente al componente financiero causado y no pagado hasta el 30 de julio de 2019.
Jul-19 a Jul-26	20%	40%	Verificado el cumplimiento con las condiciones previstas en este numeral, BANCOLOMBIA , condonará un 20% adicional de la cuenta por cobrar correspondiente al componente financiero causado y no pagado hasta el 30 de julio de 2019.

Jul-19 Jul-29	a	20%	60%	Verificado el cumplimiento de las condiciones previstas en este numeral, BANCOLOMBIA , condonará un 20% adicional de la cuenta por cobrar correspondiente al componente financiero causado y no pagado hasta el 30 de julio de 2019.

Parágrafo Primero: El derecho a la condonación es acumulativo desde la Fecha De Inicio de Vigencia, por lo que no se entiende que cada periodo otorga la posibilidad de obtener el descuento señalado si se cumplen las condiciones dentro de ese periodo.

Parágrafo Segundo: En el evento en que por causa de los Prepagos Voluntarios o Prepagos Obligatorios el Componente Capital sea cancelado antes de la fecha prevista, y se verifique que **EL LOCATARIO** ha cumplido con todas las condiciones previstas en este numeral, **BANCOLOMBIA** condonará el porcentaje que hace falta, el cual, en ningún momento superará el 60% de cuenta por cobrar correspondiente al componente financiero causado y no pagado hasta el 30 de julio de 2019, como se describe en el numeral 3.1.2.5.1 anterior.

Parágrafo Tercero: Una vez que se verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas, **BANCOLOMBIA** tendrá 60 días para realizar los procedimientos necesarios para registrar la condonación correspondiente luego de cada periodo.

Parágrafo Cuarto- Pago del saldo luego de la condonación de la cuenta por cobrar del Componente financiero causado y no pagado - En cualquier caso, el monto condonado será descontado de manera descendente partiendo del año 2032, luego 2031 y así sucesivamente, según el Cronograma de Pagos del Componente Financiero Causado y No pagado, previamente descrito en el numeral 3.1.2.2.

Parágrafo Quinto- El saldo resultante luego de descontar el porcentaje efectivamente condonado deberá cancelarse en cuotas equivalentes en el número de meses calculados de la siguiente forma, siendo el primer pago el 30 de agosto de 2029:

No. de meses = % a pagar / % proporción mes

Donde,

- % a pagar= 100% - % condonado
- % proporción mes: 100% / 36 meses cronograma de pago

3.1.2.5.2 Condonación condicionada del Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio

En caso de que **EL LOCATARIO**, cumpla con las dos condiciones señaladas anteriormente, **BANCOLOMBIA** condonará el saldo resultante del Diferencial de la siguiente manera:

Periodo	% Condonación parcial	Observaciones
Jul-19 a Jul-23	20%	Verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas al 30 de julio de 2023, se condonará el 20% del saldo Diferencial a la fecha.
Jul-19 a Jul-26	20%	Verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas al 30 de julio de 2026, se condonará el 20% del saldo del Diferencial, luego de descontar el monto total condonado hasta la fecha.
Jul-19 a Jul-29	20%	Verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas al 30 de julio de 2029, se condonará el 20% del saldo del Diferencial, luego de descontar el monto total condonado hasta la fecha.

Parágrafo Primero: El derecho a la condonación es acumulativo desde la Fecha De Inicio de Vigencia, por lo que no se entiende como que cada periodo otorga la posibilidad de obtener el descuento señalado si se cumplen las condiciones dentro de ese periodo.

Parágrafo Segundo: En el evento en que por causa de los Prepagos Voluntarios o Prepagos obligatorios y atendiendo la imputación de pagos prevista en el numeral 4.4. del artículo cuarto del presente documento, el Componente Capital y la cuenta por cobrar correspondiente al componente financiero causado y no pagado sean cancelados antes de la fecha prevista, y luego que **BANCOLOMBIA** verifique que **EL LOCATARIO** ha cumplido con todas las condiciones previstas en este numeral, **BANCOLOMBIA** condonará el porcentaje que hace falta, el cual, en ningún momento superará el 60% del Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio como se describe en el numeral 3.1.2.5.2 anterior.

Parágrafo Tercero: Una vez que se verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas, **BANCOLOMBIA** tendrá 60 días para realizar los procedimientos necesarios para registrar la condonación correspondiente luego de cada periodo.

Parágrafo Cuarto: Las Partes acuerdan que utilizarán como base para el cálculo de esta condonación el Archivo Base para cálculo Potencial Condonación el cual es parte fundamental de este contrato, como **Anexo 10**.

Parágrafo Quinto- Pago del saldo del Diferencial que no fue objeto de condonación- El pago de saldo de Diferencial se realizará en las mismas condiciones establecidas para el pago de la cuenta por cobrar, correspondiente al componente financiero causado y no pagado hasta el 30 de julio de 2019, establecidos previamente, en el Parágrafo Cuarto del numeral 3.1.2.5.1.

3.1.3-Opción de Compra- Corresponde a la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS**, (COP\$200.000,00) que será pagada por **EL LOCATARIO**, al finalizar el pago del Tramo 1-

4.3. Vencimiento en Día no Hábil. En caso de que cualquiera de las Fechas de Pago descritas en el Plan de Pagos, corresponda a un día no hábil, el vencimiento se trasladará al primer Día Hábil siguiente a la fecha indicada, sin que esto genere o implique un pago adicional de intereses.

4.4. Prepagos

4.4.1. Prepagos Voluntarios- En cualquier momento durante la vigencia de la Operación de Leasing, **EL LOCATARIO**, podrá pagar anticipadamente y de manera voluntaria, la totalidad o parte de cualquiera de los Tramos, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. La realización de Prepagos Voluntarios no generará a **EL LOCATARIO** ninguna comisión de prepagos o penalidad a su cargo.
- b. El prepagos se efectuará, en primer lugar al Tramo 1, Componente Capital, y una vez cancelada la totalidad del Componente Capital, se destinará a prepagos el Tramo 2, de la cuenta por cobrar de los Intereses Causados y No pagados hasta el 30 de julio de 2019, y por último se destinará al prepagos del Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio acumulado a la fecha del prepagos. El prepagos se aplicará partiendo desde la última cuota hacia adelante según el Perfil de amortización de la cuenta por cobrar de los Intereses Causados y No Pagados hasta el 30 de julio de 2019 y el Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio acumulado a la fecha del prepagos.

4.4.2- Prepagos Obligatorios

(i) Excedentes de Caja- EL LOCATARIO, se obliga a realizar prepagos, ante la ocurrencia de Excedentes de Caja, generados por **EL LOCATARIO**, durante el plazo de ejecución de la presente Operación de Leasing, a más tardar el quinto (5º) día calendario siguiente al 31 de marzo de cada anualidad.

(ii) Excedentes de Caja de los vehículos empleados para la financiación de la Deuda Permitida- Los flujos positivos que se deriven de otros vehículos para la financiación de la Deuda Permitida de **EL LOCATARIO** deberán dirigirse y/o trasladarse directamente a **EL LOCATARIO** dentro de los 30 días calendario siguientes al cierre de cada mes, para cubrir sus obligaciones operacionales y financieras según el Modelo Base.

(iii) Cesión parcial de derechos económicos - En virtud de la cesión parcial de derechos económicos celebrada entre **EL LOCATARIO**, y **BANCOLOMBIA** el 28 de noviembre de 2017, **EL LOCATARIO**, se obliga a realizar prepagos a **BANCOLOMBIA**, en caso que **EL LOCATARIO** reciba sumas de dinero de libre destinación, en virtud de sentencias, laudos arbitrales, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, transacciones y en general en virtud de cualquier proceso judicial, extrajudicial y/o administrativo del que haga o llegue a ser parte a cualquier título. , en todo caso, el prepagos estará sujeto a las condiciones previstas en la cesión parcial de derechos económicos que se adjunta al presente documento **Anexo 11**.

La imputación de pagos de los Prepagos Obligatorios, se realizará en el siguiente orden: (i) en primer lugar al Tramo 1, Componente Capital, y una vez cancelada la totalidad del Componente Capital, se destinará a prepagar el Tramo 2, de la cuenta por cobrar de los Intereses Causados y No pagados hasta el 30 de julio de 2019, y por último se destinará al prepago del Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio acumulado a la fecha del prepago. El prepago se aplicará partiendo desde la última cuota hacia adelante según el Plan de pagos de la cuenta por cobrar de los Intereses Causados y no pagados hasta el 30 de julio de 2019, y el Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio acumulado a la fecha del prepago.

Parágrafo- Los Prepagos Voluntarios y los Prepagos Obligatorios serán considerados como cánones extraordinarios, sin perjuicio del tratamiento tributario y contable que se deba dar a los mismos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

En caso que **EL LOCATARIO**, no se encuentre al día en sus obligaciones al momento de hacer un prepago, se dará aplicación a la imputación de pagos establecida en el presente contrato.

Artículo Quinto. Garantías

5.1. Contrato de Fiducia Usaquéen- Consorcio Express, con el fin de garantizar el pago del Servicio de la Deuda, así como los demás préstamos relacionados con la operación de la Concesión, celebró con Fiduciaria Bancolombia S.A, Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Garantía, Administración y Fuente de Pago No.3561 por prestación de servicio de transporte público SITP Zona de Usaquéen, cuyo objeto es: (i) la administración de los recursos provenientes del pago del servicio de transporte a Consorcio Express como operador del SITP para esta Concesión, (ii) garantizar el pago de las Facilidades Crediticias incluyendo los Contratos de Arrendamiento Financiero Leasing por parte de Consorcio Express y (iii) garantizar el pago de otros pasivos de Consorcio Express adquiridos con ocasión y/o para la operación de la Concesión.

Además de la designación de las Entidades Financieras en calidad de beneficiarias de la Fuente de Pago del Servicio de la Deuda, Consorcio Express designó a las Entidades Financieras como beneficiarias de los excedentes de caja del Fideicomiso, exclusivamente (a) con el fin de garantizar el pago de los pasivos de Consorcio Express con las Entidades Financieras, relativos a la Concesión Usaquéen, que no sean cubiertos con el Fideicomiso Usaquéen y, (b) hasta por el valor de los faltantes de caja en el Fideicomiso Usaquéen para servir la deuda del Contrato de Crédito y del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, y sus modificaciones suscritos con las Entidades Financieras, para el Contrato de Concesión.

Se entenderá como excedente de caja del Fideicomiso, cualquier suma de dinero disponible luego de asignar el monto correspondiente necesario para cada cuenta dispuesta en el Contrato de Fiducia Usaquéen.

Si los excedentes de caja del Fideicomiso no fueren suficientes para cubrir los faltantes de caja en el Fideicomiso Usaquéen antes referidos, se destinarán los fondos de la Cuenta de Reserva Bancolombia del Fideicomiso para tal efecto.

5.2. Contrato de Fiducia Davivienda- Con el fin de garantizar los pagos que deba efectuar Consorcio Express a **BANCOLOMBIA** por los Créditos y por los Contratos de Arrendamiento Financiero Leasing, Consorcio Express, mediante modificación No. 4 al Otrosí Integral No. 1 del Contrato de Crédito, de fecha 6 de noviembre de 2015, se comprometió a designar a Bancolombia como beneficiaria en los excedentes de los recursos, de la fuente de pago del Contrato de Fiducia Davivienda, con la intención de respaldar el pago de los Créditos y Contratos de Leasing, en caso de que las mismas no sean cubiertas con el Fideicomiso Usaquén en los términos del Contrato de Crédito. El ingreso dentro del fideicomiso debe realizarse a satisfacción de **BANCOLOMBIA** y se realiza con beneficio en los excedentes de recursos y con prelación al beneficiario residual.

Artículo Sexto- Declaraciones de EL LOCATARIO,

Con la suscripción del presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, **EL LOCATARIO**, declara:

6.1. Que la sociedad se encuentra debidamente constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Colombia, y existe válidamente bajo dichas leyes. Igualmente, que se encuentra debidamente facultada para poseer sus bienes y activos, así como para desarrollar su objeto social.

6.2. Que tiene la capacidad legal, contractual, estatutaria y que ha obtenido todas las autorizaciones requeridas conforme a la Ley Aplicable, sus estatutos u otros contratos en los cuales sea parte, para acogerse al Otrosí Integral No. 2 del Contrato de Crédito y en consecuencia al presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing; adquirir y cumplir las obligaciones consignadas en él, celebrar las operaciones y mantener las garantías a que se refiere el mismo. Con la suscripción, entrega, perfeccionamiento y cumplimiento de los documentos requeridos por **BANCOLOMBIA** para instrumentar las condiciones de la presente reestructuración. **EL LOCATARIO**, declara que ha sido debidamente autorizado por sus órganos corporativos correspondientes y no (i) infringe las disposiciones de sus documentos de constitución y estatutos sociales vigentes; (ii) entran en conflicto o producen el incumplimiento de ninguna obligación contractual de la cual **EL LOCATARIO**, sea parte.

6.3. Que no ha omitido revelar ningún hecho respecto de su situación o relacionado con sus condiciones financieras, jurídicas, contractuales y administrativas o de otra índole, que pueda significar un Efecto Material Adverso.

6.4. Que toda la información que ha sido suministrada a **BANCOLOMBIA**, es completa, veraz, correcta y refleja fielmente la situación legal, económica y financiera de **EL LOCATARIO**, y no contiene declaraciones erróneas ni omisiones.

6.5. Que ha cumplido con todas las obligaciones a su cargo bajo el Contrato de Concesión y no existe el riesgo de una declaratoria de caducidad del mismo, por la ocurrencia de un hecho que le sea atribuible.

6.6. Que la decisión de suscribir el Contrato de Concesión, sus modificaciones y adendas, incluyendo el Otrosí, ha estado precedida por la realización de análisis exhaustivos en materia

financiera, operacional, legal, técnica y demás relevantes para efectos de determinar la conveniencia de proceder con dicha suscripción.

6.7. Que a su juicio, y con base en los análisis efectuados, las modificaciones introducidas al Contrato de Concesión, mediante la suscripción del Otrosí suscrito con Transmilenio el día veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019), son adecuadas e idóneas para viabilizar la operación del sistema de transporte y, en consecuencia, normalizar su situación financiera.

6.8. Que los compromisos adquiridos frente a Transmilenio, con la suscripción del Otrosí de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019), no hacen más gravosa su situación financiera actual y no comprometen su capacidad de atender el Servicio de la Deuda, en las condiciones establecidas en el Otrosí Integral No. 2 del Contrato de Crédito y en consecuencia al presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing

6.9. Que ha cumplido con sus obligaciones laborales, parafiscales y fiscales. El no pago total o parcial de estas obligaciones constituirá causal de incumplimiento del al Otrosí Integral No. 2 del Contrato de Crédito y en consecuencia al presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing .

6.10. Salvo por lo que se describe en el **Anexo 9**, que a la Fecha de Suscripción no ha sido notificado, ni tiene conocimiento de que exista en la actualidad reclamación, demanda, investigación, embargo, litigio, arbitramento o procedimiento de cualquier índole iniciado en su contra.

6.11. Que a la Fecha de Suscripción no ha cometido infracción a la Ley Aplicable que haya sido declarada mediante providencia judicial o administrativa, que haya hecho tránsito a cosa juzgada y que pueda generar un incumplimiento del Otrosí Integral No. 2 del Contrato de Crédito y en consecuencia al presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing

6.12. Que todos los recursos del Contrato de Concesión fueron destinados únicamente para financiar parte de las inversiones en adquisición de flota, equipos, muebles, enseres, preoperativos, chatarrización y necesidades de capital de trabajo para el desarrollo del Contrato de Concesión.

6.13. Que adelanta todas sus operaciones de acuerdo con la Ley Aplicable y de acuerdo con las disposiciones contenidas en los permisos que le fueron exigidos y expedidos por la Autoridad Competente, atendiendo también las normas ambientales.

6.14. Que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de disolución y liquidación, de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable o en sus estatutos sociales.

6.15. Que está investido de la facultad y dispone de la capacidad jurídica y del derecho legal, de ser propietario de sus bienes, lo mismo que para adelantar los negocios a los cuales está dedicado en la actualidad y los que se propone adelantar en el futuro.



6.16. Que a la Fecha de Suscripción, sus activos e Ingresos, se encuentran libres de Gravámenes y limitaciones de dominio, (incluyendo cualquier Gravamen que surja de un embargo, sentencia o ejecución), ni ninguna segregación ni otro arreglo de preferencia de cualquier naturaleza, sobre, o con respecto de las propiedades o de los ingresos de **EL LOCATARIO**.

6.17. Que la fuente de pago se halla libre de embargos, afectaciones o limitaciones de dominio, pleitos y registros de demanda.

6.18. Que ha cumplido con los requerimientos relacionados con el sistema para la prevención y control del lavado de activos y corrupción, y que adoptará en sus negocios y operaciones, políticas razonables y comercialmente aceptadas que le permiten evitar que pueda ser utilizado en actividades relacionadas con el lavado de activos y corrupción.

6.19. Que bajo la gravedad de juramento y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Circular Externa No. 046 de 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Bancaria de Colombia (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y las demás normas concordantes sobre prevención del lavado de activos, declara que los bienes de su propiedad, son bienes habidos y adquiridos con medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique, sustituya o adicione.

6.20. Que el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, el pagaré, el Otrosí Integral No. 2 al Contrato de Crédito, han sido suscritos por el representante legal de Consorcio Express, y constituyen una obligación válida y vinculante de **EL LOCATARIO**, y son exigibles frente a éste

6.21. EL LOCATARIO y sus activos, así como los activos objeto de los Contratos de Arrendamiento Financiero Leasing cuentan con pólizas de seguros, emitidas por compañías de seguros colombianas debidamente constituidas y autorizadas, sujetas a la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia que mantengan una calificación de riesgo mínimo de A por montos y contra riesgos usuales para el desarrollo del Contrato de Concesión. Todas las primas correspondientes a tales seguros y demás costos asociados están actualmente vigentes, pagadas y a la Fecha de Suscripción, no les han negado, revocado o rescindido ninguna póliza de seguro que no haya sido reemplazada bajo términos sustancialmente similares.

6.22. Que a la Fecha de Suscripción **EL LOCATARIO**, no tiene operaciones con Partes Relacionadas salvo por aquellas declaradas a **BANCOLOMBIA**, en el **Anexo 5**, las cuales se encuentran pactadas en condiciones de mercado y no se ejecutan bajo condiciones económicas onerosas para **EL LOCATARIO**, tal y como consta en la certificación emitida por el Revisor fiscal y el Gerente General.

6.23. Que las obligaciones de **EL LOCATARIO**, en virtud del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, el pagaré, el Otrosí Integral al Contrato de Crédito, son y serán en todo momento obligaciones principales que tendrán la misma prelación de pago que las demás obligaciones garantizadas con una garantía del mismo nivel que el que le otorga **EL**



LOCATARIO, a **BANCOLOMBIA**, bien sea que se trate de obligaciones actuales o futuras de **EL LOCATARIO**.

6.24. En relación con la condición financiera:

- a. Los Estados Financieros Auditados, copias de los cuales han sido entregados a **BANCOLOMBIA**, (i) fueron preparados de conformidad con los principios generales de contabilidad y/o NIIF, los cuales fueron aplicados de manera uniforme y consistente para el período correspondiente; (ii) presentan fielmente a la fecha de los mismos, la condición financiera de **EL LOCATARIO**, y los resultados de sus operaciones y sus Flujos de Caja para el año fiscal que terminó en dicha fecha, y (iii) reflejan toda la Deuda y otras obligaciones, directas o contingentes, de **EL LOCATARIO**, incluyendo obligaciones fiscales.
- b. Los Estados Financieros Auditados, copias de los cuales han sido entregados a **BANCOLOMBIA**, (i) fueron preparados de conformidad con los principios generales de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y/o NIIF, los cuales fueron aplicados de manera uniforme y consistente para el período correspondiente; (ii) presentan fielmente a la fecha de los mismos, la condición financiera de **EL LOCATARIO**, y los resultados de sus operaciones y sus Flujos de Caja a la fecha de los mismos.
- c. Desde la fecha de los Estados Financieros Auditados no ha ocurrido un evento o circunstancia, que individualmente o en su conjunto, genere o pueda esperarse que genere un Efecto Material Adverso.

6.25. EL LOCATARIO, en atención a la solicitud de reestructuración del las Obligaciones de Leasing, declara que conoce y acepta las consecuencias que se derivan de la Reestructuración:

- a. Una vez efectuada la reestructuración, **BANCOLOMBIA**, modificará la calificación de cartera ante los Operadores de Información Financiera ("Centrales de Riesgo") de **EL LOCATARIO**, en los términos que correspondan a esta reestructuración.
- b. Si posterior a la reestructuración **EL LOCATARIO**, incurre en una mora igual o superior a 60 días, **EL LOCATARIO** entiende que la obligación será calificada en incumplimiento.
- c. Las obligaciones objeto de reestructuración podrán dejar de tener la condición de reestructuradas ante los Operadores de Información Financiera, si durante los 24 meses siguientes a la reestructuración **EL LOCATARIO**, realiza de forma ininterrumpida pagos regulares y efectivos a capital e intereses:
- d. Las nuevas condiciones, plazo y formas de pago de las obligaciones que se Reestructuren, se encontrarán detalladas en el presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.

6.26. EL LOCATARIO declara que conoce la normatividad que regula el presente Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, incluyendo, pero sin limitarse al tratamiento contable y fiscal que él debe dar al mismo.

6.27. EL LOCATARIO, declara que conoce y acepta que el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, objeto del presente Otrosí se encuentra sujeto a redescuento a través de **BANCOLDEX**, tal y como fue pactado previamente entre las Partes.

Artículo Séptimo- Declaraciones de BANCOLOMBIA

Que, en cumplimiento de la cláusula 87 del Contrato de Concesión, **BANCOLOMBIA** declara lo siguiente:

- a. Que reconoce expresamente que EL(LOS) BIEN(ES) objeto del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing están afectos al Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP y por tanto a la prestación de un servicio Público.
- b. Que manifiesta expresamente conocer las obligaciones que ha contraído Consorcio Express, por virtud del Contrato de Concesión.
- c. **BANCOLOMBIA** en calidad de acreedor financiero le concede exclusivamente los derechos inherentes al presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing .
- d. Que mientras la Operación de Leasing esté vigente y **EL LOCATARIO** esté cumpliendo con las obligaciones adquiridas, **BANCOLOMBIA** no podrá retirar EL(LOS) BIEN(ES) objeto del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, sin la autorización previa, expresa y escrita de TRANSMILENIO S.A.
- e. Que **BANCOLOMBIA** podrá en cualquier tiempo ceder los Contratos de Leasing a otra entidad financiera, en la mismas condiciones y términos pactadas inicialmente, mediando previa comunicación a TRANSMILENIO S.A. y a **EL LOCATARIO**, los cuales deberán manifestar expresamente su aprobación en forma previa y escrita, una vez verifiquen que la cesión del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, se realiza en idénticas o mejores condiciones.

Artículo Octavo- Derechos de EL LOCATARIO, en calidad de LOCATARIO.

- a. Usar y gozar EL(LOS) BIEN(ES) , en debida forma.
- b. Recibir atención frente a sus solicitudes, quejas, reclamos y derechos de petición de acuerdo con los procedimientos publicados por **BANCOLOMBIA** en la página web: www.leasingbancolombia.com.
- c. Recibir información transparente, cierta, suficiente, clara y oportuna.

Artículo Noveno- Derechos de BANCOLOMBIA

- a. Ejercer los derechos inherentes a la calidad de propietario, salvo los que en el presente contrato ceda a Consorcio Express en calidad de locatario.
- b. Realizar, con cargo a **EL LOCATARIO**, visitas de inspección y avalúo(s) para verificar el estado de EL(LOS) BIEN(ES) , y hacer recomendaciones por escrito para evitar su deterioro cuando así lo determine.
- c. Realizar el cobro de los cánones o cuotas y demás conceptos a cargo de **EL LOCATARIO**, respecto de cualquier obligación que éste tenga con **BANCOLOMBIA**.

Artículo Décimo- Obligaciones de **EL LOCATARIO**,

10.1 Obligaciones de Dar y de Hacer

- a. Suscribir los documentos que **BANCOLOMBIA** le soliciten a **EL LOCATARIO**, para instrumentar las condiciones del presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, y cumplir con las obligaciones que se derivan del mismo.
- b. Cumplir oportunamente con sus obligaciones laborales, fiscales y parafiscales.
- c. Cumplir con todas las obligaciones del Contrato de Concesión y mantener su vigencia, mientras esté pendiente el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing
- d. Cumplir con todas las obligaciones adquiridas con Transmilenio S.A, mediante Otrosí de fecha veintinueve (29) de mayo de 2019, acreditando en los términos pactados los compromisos adquiridos, de tal forma que no den lugar al nacimiento de las condiciones resolutorias y consecuente resolución del Otrosí.
- e. Deberá solicitar autorización a las Entidades Financieras, de las condiciones de financiación de la Deuda Permitida, para lo cual, **EL LOCATARIO**, deberá entregarles todos los soportes requeridos, a efectos que puedan analizar el impacto positivo en la caja para pago del Pasivo Financiero, y razonablemente aceptar o rechazar las condiciones de financiación.
- f. Los flujos positivos que se deriven del Patrimonio Autónomo constituido para adquirir el Endeudamiento para la reposición y/o adquisición de la flota de **EL LOCATARIO** deberán dirigirse y/o trasladarse directamente a **EL LOCATARIO** dentro de los 30 días calendario siguientes al cierre de cada mes, para cubrir sus obligaciones operacionales y financieras según el Modelo Base.
- g. El revisor fiscal y el Gerente General, deberán remitir a **BANCOLOMBIA**, una certificación todos los días 30 de diciembre de cada año, donde conste que el contrato celebrado con Partes Relacionadas, vigente a la Fecha de Suscripción y reportado en el **Anexo 5**, para dicha anualidad se mantiene en condiciones y precios de mercado.
- h. Contrato de Fiducia Usaquén-

- **EL LOCATARIO** se compromete a cumplir con todas las obligaciones y mantener vigentes durante todo el plazo de la Operación de Leasing, el Contrato de Fiducia Usaqué, de manera que en todo momento constituya una fuente de pago efectiva de las obligaciones de **EL LOCATARIO**, frente a **BANCOLOMBIA**.
 - Igualmente, **EL LOCATARIO** se compromete a solicitar autorización de **BANCOLOMBIA** para realizar cualquier modificación al Contrato de Fiducia.
- i. Contrato de Fiducia Davivienda-
- Dentro de un plazo de 90 días contados a partir del 30 de julio de 2019, Fecha de Inicio de Vigencia, Consorcio Express deberá designar a **BANCOLOMBIA** como beneficiario de los excedentes de los recursos de la fuente de pago del Contrato de Fiducia Davivienda, con la intención de respaldar el pago de los Créditos y Contratos de Arrendamiento Financiero Leasing, en caso de que los mismos no sean cubiertos con el Contrato de Fiducia Usaqué en los términos del Contrato de Crédito. El ingreso dentro del fideicomiso debe realizarse a satisfacción de Bancolombia y se realiza con beneficio en los excedentes de recursos y con prelación al beneficiario residual, tal y como fue pactado entre Consorcio Express y Bancolombia, el 6 de noviembre de 2015, mediante modificación No. 4 al Otrosí Integral No. 1 del Contrato de Crédito.
- j. Los recursos que llegue a recibir Consorcio Express, en virtud de sentencias, laudos arbitrales, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, transacciones y en general en virtud de cualquier proceso judicial, extrajudicial y/o administrativo del que haga o llegue a ser parte a cualquier título, y que no cumpla las condiciones previstas en la Cesión Parcial de Derechos Económicos para que se dé el prepago obligatorio a favor de **BANCOLOMBIA**, conforme a lo señalado en la cláusula 4.4.2., (**Anexo 11**) deberán destinarse, por Consorcio Express, exclusivamente en beneficio de la operación, y en consecuencia, estarán sometidos a las mismas restricciones previstas en el presente Otrosí Integral No. 2 al contrato de crédito y en consecuencia al presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing por lo cual dentro de los 30 días siguientes al ingreso de los recursos, el Gerente General y el revisor fiscal, dentro de los 30 días siguientes al ingreso de los recursos deberán certificar a las Entidades Financieras su destinación.
- k. Preservar y mantener su existencia.
- l. Pagar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, revisados, certificados, impuestos, entre otros, exigidos por las autoridades nacionales, departamentales y municipales para el desarrollo del Contrato de Concesión.
- m. En caso de que **BANCOLOMBIA** hayan aceptado que **EL LOCATARIO** y Transmilenio modifiquen en cualquier sentido lo acordado en el otrosí suscrito el día 29 de mayo de 2019, **EL LOCATARIO**, se obliga a renegociar las condiciones financieras de la Operación de Leasing.
- n. Pólizas-



- Mantener vigentes pólizas de seguros suficientes para cubrir los riesgos y por los montos usuales para la industria en la cual opera **EL LOCATARIO**, con compañías de seguros colombianas debidamente constituidas y autorizadas y sujetas a la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia que mantengan una calificación de riesgo mínimo de A por montos y contra riesgos usuales para el desarrollo del Contrato de Concesión.
- Pagar de manera cumplida las primas y demás costos y gastos asociados a dichas pólizas.
- o. Dar cumplimiento a las obligaciones y normatividad de tipo ambiental por la actividad que desarrolla, y preservar el medio ambiente, y los recursos naturales.
- p. Preservar y mantener en buenas condiciones los activos necesarios para el desarrollo de su objeto social.
- q. Realizar mantenimientos preventivos y correctivos sobre sus activos para continuar prestando el servicio de transporte masivo de forma oportuna y segura, en la forma establecida en el Contrato de Concesión.
- r. Mantener **EL(LOS) BIEN(ES)** objeto de los Contratos de Arrendamiento Financiero Leasing, en buen estado, de acuerdo con las recomendaciones impartidas por **BANCOLOMBIA** y/o el(los) proveedor(es) y/o el(los) asegurador(es) de los mismos, salvo el desgaste natural, así como realizar a su cargo los mantenimientos preventivos y correctivos para continuar prestando el servicio de transporte masivo de forma oportuna y segura, en la forma establecida en el Contrato de Concesión.
- s. Presentar las declaraciones de impuestos de conformidad con la Ley Aplicable y pagar la totalidad de los impuestos a su cargo, así como cualquier liquidación efectuada en su contra o cualquiera de sus bienes, y todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, honorarios u otras cargas impositivas establecidos por parte de una Autoridad Competente, a menos que de **EL LOCATARIO**, esté objetando la validez de dichas obligaciones mediante procesos apropiados y que haya establecido las reservas que se deban hacer de conformidad con la Ley Aplicable o no se espere razonablemente que el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones pueda llegar a tener un Efecto Material Adverso.
- t. Informar a **BANCOLOMBIA**, sobre cualquier incidente medioambiental que pueda dar lugar a una investigación o una sanción por parte de la Autoridad Competente que se pudiese presentar en desarrollo del Contrato de Concesión, dentro de los quince (15) Días Hábiles a la ocurrencia del hecho.
- u. Entregar a **BANCOLOMBIA**, en cada Fecha de Medición de los Excedentes de Caja, un informe dictaminado por el revisor fiscal donde se certifique el monto total de los Excedentes de Caja.
- v. Entregar a **BANCOLOMBIA**, en cada Fecha de Medición, una certificación del revisor fiscal, sobre el cumplimiento de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, de los compromisos financieros y especialmente de la obligación de haber realizado los



Prepagos Obligatorios, de acuerdo con lo establecido en el Otrosí al Contrato de Arrendamiento financiero Leasing. Si ha ocurrido un incumplimiento de alguna(s) de las obligaciones, se debe especificar los detalles del incumplimiento junto con todas las gestiones adelantadas o que se proponen adelantar con relación a dicho incumplimiento.

- w. Informar a **BANCOLOMBIA**, sobre modificaciones en la participación de sus Accionistas, los estatutos o acuerdos de accionistas de **EL LOCATARIO**, o cualquier otro contrato que pueda afectar en forma material los compromisos de pago asumidos en el Otrosí Integral No. 2 al Contrato de Concesión y en consecuencia del presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing y el Contrato de Fiducia, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia.
- x. Entregar dentro de los (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Medición, un informe certificado a **BANCOLOMBIA**, con la remuneración que reciba en desarrollo del Contrato de Concesión
- y. Cumplir con los Prepagos Obligatorios en los términos dispuestos en el presente. Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.
- z. Informar a **BANCOLOMBIA**, sobre la ocurrencia de un Efecto Material Adverso dentro de los diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la ocurrencia.
- aa. Conservar debidamente los libros y soportes contables durante el término exigido por la Ley Aplicable.
- bb. Suministrar a **BANCOLOMBIA**, la información razonable, que esta llegue a requerir.
- cc. Informar a **BANCOLOMBIA**, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su conocimiento, sobre (i) cualquier requerimiento, o exigencia de las autoridades de control, de supervisión, o de cualquier otra autoridad, (ii) sobre cualquier pleito, demanda siniestro o reclamación superior que tenga como consecuencia un Efecto Material Adverso o una sanción que individualmente o en conjunto sea igual o superior a la 5% de sus ingresos anuales.
- dd. Proporcionar a **BANCOLOMBIA**, la información requerida para el cumplimiento de la normatividad correspondiente a la prevención del Lavado de Activos.
- ee. Mantener a disposición de **BANCOLOMBIA**, los libros y registros contables para su revisión e inspección.
- ff. Entregar a **BANCOLOMBIA**, Estados Financieros No Auditados tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Medición, y Estados Financieros Auditados tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la celebración de la reunión ordinaria de la asamblea de Accionistas. En todo caso, la entrega de los Estados Financieros Auditados de fin de año, deberá realizarse dentro de los primeros ciento veinte (120) días calendario siguientes al cierre de cada año.



- gg.** Permitir el ingreso de **BANCOLOMBIA**, a sus instalaciones para verificar y realizar un informe del estado de la flota, cuando así lo solicite este último.
- hh.** Certificar, a más tardar dentro de los 15 Días Hábiles siguientes de la celebración de la reunión ordinaria de la asamblea de Accionistas del año 2020, el nuevo revisor fiscal, el cual se elegirá de una de las firmas establecidas en el Anexo 7.
- ii.** Designar a más tardar al 30 de diciembre de 2019, el Agente Gestor, quien tendrá las siguientes funciones:
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones de Consorcio Express y los compromisos derivados del Contrato de Crédito y de los Contratos de Arrendamiento Financiero Leasing, así como el desarrollo y ejecución de estos, en los términos y condiciones pactadas.
 - Verificar que el Modelo Base que sirvió de base para la elaboración del Otrosí Integral No. 2 al Contrato de Crédito y del Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing se cumpla según los parámetros y bases allí contenidos.
 - Presentando un informe a **BANCOLOMBIA**, sobre la evolución de Consorcio Express, respecto del Modelo Base, y frente a sus obligaciones establecidas en el presente Otrosí Integral No. 2 al Contrato de Crédito y el Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing . En todo caso, el Agente Gestor, deberá informar a las Entidades Financieras el incumplimiento presentado por **EL LOCATARIO**, a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que tenga conocimiento del hecho. Así mismo deberá informar cualquier situación que no le permita a **EL LOCATARIO** cumplir con sus obligaciones en los términos y condiciones acordados.
 - Presentar informe final de sus funciones a las Entidades Financieras, en caso de renuncia o remoción de su cargo.
 - Las Partes expresamente manifiestan que en ningún momento el Agente Gestor se convertirá en coadministrador o administrador de hecho de Consorcio Express.
 - El Agente Gestor no es responsable de manera alguna por la gestión realizada por Consorcio Express. Los honorarios con los cuales se remunerará al Agente Gestor estarán a cargo de Consorcio Express, quienes acordarán con él, el monto y forma de pago de sus honorarios.
- jj.** De **EL LOCATARIO**, deberá remitir, a más tardar dentro de los 15 Días calendario siguientes al requerimiento del Agente Gestor, toda la información requerida por este, para el cumplimiento de sus funciones.



- kk. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles a su conocimiento, informar sobre el embargo judicial de cualquier cuenta bancaria de **EL LOCATARIO**, que individualmente o en conjunto sea igual o superior al 5% de sus ingresos anuales.
- ll. Pagar los cánones aun cuando cese de manera temporal o definitiva el uso de **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- mm. Cumplir con las obligaciones establecidas por las normas vigentes aplicables a **EL LOCATARIO** y/o a **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- nn. Pagar todos los costos y gastos, tales como y sin limitarse a: registros, enajenación, conservación, mejoras, transporte, parqueo, bodegaje, seguros, importación, infracciones, multas, y sanciones, gravámenes, impuestos, tasas, contribuciones, participaciones cánones extraordinarios pactados contractualmente y demás sumas que recaigan sobre **EL(LOS) BIEN(ES)**, en el presente o en el futuro, así como enviar a **BANCOLOMBIA**, los soportes de dichos pagos dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que se realicen los mismos.
- oo. Pagar los gastos que ocasionen el otorgamiento, el registro, la ejecución, la modificación y cancelación de la(s) garantía(s) que respalda(n) el presente contrato, así como los gastos de registro del presente contrato en el registro de garantías mobiliarias.
- pp. Pagar el valor por las gestiones o trámites en que incurra **BANCOLOMBIA**, bien sea directamente o a través de terceros, para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, o cualquier otro gasto que esté a cargo de **EL LOCATARIO**, así como el valor en que incurra **BANCOLOMBIA**, por el pago de los rubros mencionados que estén a cargo de **EL LOCATARIO**.
- qq. Pagar los gastos y los honorarios profesionales en que **BANCOLOMBIA**, incurra, como consecuencia de gestión de cobranza, procesos judiciales, administrativos o si decide extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero. **BANCOLOMBIA**, comunicará a **EL LOCATARIO**, de manera previa cualquier erogación que en virtud de estos eventos vaya a realizar.
- rr. Pagar los gastos relacionados con la restitución de **EL(LOS) BIEN(ES)**, tales como, el desmonte, desinstalación y transporte.
- ss. Controlar que **EL(LOS) BIEN(ES)** no se destine(n) a actividades contrarias a la normatividad o no permitidas por las autoridades competentes, implementando las medidas necesarias para el efecto.
- tt. Instalar en **EL(LOS) BIEN(ES)**, la placa, dispositivos y demás elementos exigidos por **BANCOLOMBIA**, o por la Ley, para identificar la propiedad y ubicación de éste(os). **BANCOLOMBIA**, podrá exigir la información necesaria a **EL LOCATARIO**.
- uu. Presentar oposición y/o defensa adecuadas en caso de que **EL(LOS) BIEN(ES)** fuere(n) perseguido(s) en cualquier proceso judicial o administrativo, incidente, medida



preventiva, trámite sancionatorio, u otras acciones, tales como, decomiso, procesos de expropiación, extinción de dominio y destrucción. Para el efecto **EL LOCATARIO**, en forma inmediata, pondrá de manifiesto la existencia del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing y dará aviso por escrito a **BANCOLOMBIA**.

vv. Obtener o garantizar que se obtengan y mantengan vigentes los registros, permisos, autorizaciones, licencias, certificados, impuestos, tasas, contribuciones y demás documentos exigidos por las autoridades competentes para la construcción, el uso, operación y la explotación de EL(LOS) BIEN(ES) y asumir los costos de los mismos y presentarlos a **BANCOLOMBIA**, dentro del plazo concedido por ésta última. Para aquellos eventos en los cuales sea necesaria la suscripción de documentos por parte de **BANCOLOMBIA**, para adelantar los referidos trámites, **EL LOCATARIO** se obliga a solicitar los mismos, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos por **BANCOLOMBIA**.

ww. **EL LOCATARIO**, faculta a **BANCOLOMBIA**, a informar, registrar y mantener actualizados en las bases y/o sistemas integrales de datos de las entidades públicas y privadas los datos relativos a EL(LOS) BIEN(ES), así como a la información de **EL LOCATARIO**, que esté relacionada con el presente contrato, todo ello con el fin de reflejar la guarda material y jurídica de EL(LOS) BIEN(ES).

xx. Solicitar autorización expresa a **BANCOLOMBIA**, para: i) Realizar mejoras o construir sobre EL(LOS) BIEN(ES), las cuales estarán a cargo de **EL LOCATARIO**. A la finalización del contrato de Arrendamiento Financiero Leasing estas podrán ser retiradas por **EL LOCATARIO** siempre y cuando su retiro no cause detrimento en EL(LOS) BIEN(ES), objeto del contrato, ya que en tal caso estas se entenderán incorporadas en EL(LOS) BIEN(ES), sin que por esto **EL LOCATARIO**, tenga derecho a compensación alguna ii) Realizar o coordinar algún trámite de exportación y reimportación de EL(LOS) BIEN(ES), iii) Entregar a terceros EL(LOS) BIEN(ES) bajo cualquier modalidad contractual y/o para cambiar el lugar de operación de los mismos.

yy. Avisar a **BANCOLOMBIA**, y a la aseguradora cuando se presente cualquier cambio que modifique o agrave el riesgo asegurado y/o cualquier cambio de destinación de EL(LOS) BIEN(ES)

zz. No gravar EL(LOS) BIEN(ES) con cualquier clase de cargas o garantías.

aaa. Suscribir a la firma del Otroso al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, un poder irrevocable para que **BANCOLOMBIA**, pueda realizar y pagar, en nombre de **EL LOCATARIO**, los trámites y valores necesarios para hacer el traspaso(s) de EL(LOS) BIEN(ES), cuando este no lo haga dentro del plazo estipulado en el contrato.

bbb. Las demás obligaciones contenidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO: Cuando **BANCOLOMBIA**, pague alguna de las sumas anteriormente citadas, **EL LOCATARIO** deberá reembolsarle dicho valor, dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro correspondiente.

10.2. Obligaciones de No Hacer

EL LOCATARIO, se abstendrán de:

- a. **Nuevo Endeudamiento:** No podrá **EL LOCATARIO**, asumir un nuevo Endeudamiento salvo que corresponda a Deuda Permitida, la cual deberá estar autorizada por las Entidades Financieras:

Se entenderá por Deuda Permitida exclusivamente,

- (i) Endeudamiento para compra de rentas.

- (ii) Endeudamiento para la reposición y/o adquisición de la flota, en los años descritos en el Modelo Base. **Anexo 8**

El financiamiento de la nueva flota deberá responder a los siguientes:

- a. **EL LOCATARIO**, constituirá en calidad de fideicomitente, un patrimonio autónomo con una entidad fiduciaria debidamente constituida y con autorización para operar en Colombia, con el fin de que, a través de dicho patrimonio autónomo, efectúe un Endeudamiento para la reposición y/o adquisición de la flota, que será parte de la Deuda Permitida. En caso de que Consorcio Express, opte por un vehículo diferente al Patrimonio Autónomo, deberá solicitar autorización a las Entidades Financieras
- b. Para la nueva flota de reposición de buses que hacen parte de la operación actual, las Entidades Financieras, permitirán el uso de máximo el 83% de la Tarifa Fija Bus para efectos de repagar el crédito requerido. La estructura de financiación será de máximo 10% con la generación interna de fondos de Consorcio Express y 90% con financiamiento de terceros.
- c. La nueva flota por vincular asociada con la capacidad faltante, la estructura de financiación será máximo 10% con la generación interna de fondos de **BANCOLOMBIA** y 90% con financiamiento de terceros 100% y sin utilización de la caja generada internamente por Consorcio Express.
- d. Estos montos deberán ser verificados y certificados por el revisor fiscal y el gerente general de **EL LOCATARIO**.
- e. Los flujos positivos que se deriven del Patrimonio Autónomo constituido para adquirir el Endeudamiento para la reposición y/o adquisición de la flota, no podrán ser destinados al pago de dividendos, obligaciones entre vinculadas, gastos extraordinarios o similares, deberán dirigirse-trasladarse directamente a **EL LOCATARIO** dentro de los 30 días calendario siguientes al cierre de cada mes, para cubrir sus obligaciones operacionales y financieras según el Modelo Base



- (iii) El Endeudamiento Nuevo por concepto de Deuda Permitida, no podrá ser con recurso de **EL LOCATARIO**, ni con los excedentes de los vehículos creados para el financiamiento de la nueva flota
 - (iv) Para todos los efectos en caso de que una, todas o parte de las Deudas Permitidas sea tomada en dólares, **EL LOCATARIO** deberá contar con coberturas sobre tasa de cambio debidamente aprobadas por las Entidades Financieras.
 - (v) **EL LOCATARIO** previo a la adquisición de la Deuda Permitida, deberá entregar a las Entidades Financieras, todos los soportes requeridos, a efectos que puedan analizar el impacto positivo en la caja para pago del Monto Principal y razonablemente aceptar o rechazar las condiciones de financiación.
 - (vi) **EL LOCATARIO**, se abstendrá de fondear de la operación vigente para cubrir déficits de las Deudas Permitidas.
 - (vii) Cualquier endeudamiento adicional no podrá ser con recurso de **EL LOCATARIO**, ni con los excedentes de los vehículos creados para el financiamiento de la nueva flota
- b. **Subordinación del Pasivo Financiero-** **EL LOCATARIO** debe abstenerse de subordinar las obligaciones adquiridas con las Entidades Financieras, respecto de la Deuda Permitida.
 - c. **Reparto de dividendos-** **EL LOCATARIO**, se abstendrá de repartir cualquier retorno de capital a los Accionistas, bien sea en dinero o en especie, o repartir en relación con su capital accionario o cualquier otro interés, dividendos, distribuciones o pagos de cualquier clase a los Accionistas, hasta tanto las obligaciones con las Entidades Financieras se hubieren pagado en su totalidad, para lo cual los Accionistas se obligan a votar negativamente dicho reparto.
 - d. **Transacciones con Partes Relacionadas-** **EL LOCATARIO**, directa o indirectamente, se abstendrá de realizar transacciones, económicas o administrativas, otorgar créditos y/o garantías, con sus Partes Relacionadas, salvo aquellas vigentes a la Fecha de Suscripción, como consta en el **Anexo 5**, que corresponde a la certificación emitida por el revisor fiscal y el gerente general, donde consta que dicha operación se lleva a cabo en condiciones de mercado.
 - e. **Capital de Trabajo-** Se permite únicamente caja mínima equivalente a Veinte mil millones de pesos (COP \$20.000.000.000) al cierre de cada año, calendario, en consecuencia, **EL LOCATARIO** se abstendrá de superar la mencionada suma. Este valor se actualizará el primero de enero de cada año con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de los últimos 12 meses.
 - f. **Límite de CAPEX y OPEX-** **EL LOCATARIO**, se abstendrá incurrir en CAPEX distinto al estrictamente relacionado en el Modelo Base durante toda la vigencia del Otrosí Integral No. 2 del Contrato de Crédito y en consecuencia del Otrosí del Contrato de

Arrendamiento Financiero Leasing, , en caso de que vaya a superar lo allí estipulado deberá solicitar autorización previa a las Entidades Financieras.

- g. **Modificación del Contrato de Concesión - EL LOCATARIO**, se abstendrá de modificar las condiciones del Contrato de Concesión, que modifique en cualquier sentido lo acordado en el otrosí suscrito el día 29 de mayo de 2019, salvo previo consentimiento de las Entidades Financieras, que razonablemente podrán oponerse a las nuevas condiciones que resulten desfavorables.
- h. **Gravámenes y Garantías a favor de Terceros** - Garantizar obligaciones de terceros, distintas a aquellas obligaciones que asuma por virtud de los Contratos de Concesión y sus correspondientes otrosíes o enmiendas.
- i. **Gravámenes- EL LOCATARIO**, se abstendrá de que exista algún Gravamen sobre su propiedad, excepto por los Gravámenes requeridos para la Deuda Permitida, que será únicamente sobre los mismos buses.
- j. **Cesión de posición contractual del Contrato de Crédito Usaqué**- Ceder su posición en el Contrato de Crédito Usaqué salvo autorización expresa de las Entidades Financieras.
- k. **Cesión del Contrato de Concesión Usaqué** -Ceder a un tercero, sin autorización de las Entidades Financieras, el Contrato de Concesión. En todo caso, el cesionario del Contrato de Concesión deberá cumplir con todas las obligaciones que se derivan del Otrosí Integral No.2 al contrato de Crédito y al Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.
- l. **Cambio de Control**- Celebrar transacciones que impliquen un cambio de Control de **EL LOCATARIO**, salvo que cuente con autorización previa, expresa y por escrito de las Entidades Financieras.
- m. **Modificación del Contrato de Fiducia Usaqué**- Suscribir otrosí u otro tipo de documentos, con el fin de modificar el Contrato de Fiducia Usaqué, salvo que exista previa autorización de las Entidades Financieras.

Artículo Decimoprimer- Obligaciones de BANCOLOMBIA:

- a. Realizar la reestructuración de los Contratos de Leasing financiero, en las condiciones definidas en este Otrosí Integral No. 2 al Contrato de Crédito y en el presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, a favor de **EL LOCATARIO**, la cual se entenderá con su suscripción.
- b. Cumplir con las obligaciones que se generen como consecuencia del Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.
- c. Permitir el uso y goce de EL(LOS) BIEN(ES) siempre que **EL LOCATARIO**, esté cumpliendo sus obligaciones.

- d. Librar a **EL LOCATARIO**, de toda perturbación ilegítima por el uso y goce de EL(LOS) BIEN(ES) cuando sea imputable a **BANCOLOMBIA**.
- e. Transferir EL(LOS) BIEN(ES) a **EL LOCATARIO**, o a quien éste indique por escrito, en caso de cumplirse las condiciones para el ejercicio de la opción de compra.
- f. Mantener a disposición de **EL LOCATARIO**, todos los comprobantes que soportan la celebración y ejecución del contrato.

Parágrafo. El incumplimiento por parte de **BANCOLOMBIA**, de cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente artículo, no constituirá causal de exoneración de ninguna de las obligaciones que se generen a cargo de **EL LOCATARIO**.

Artículo Decimosegundo- Cláusula ambiental y de seguridad industrial-

EL LOCATARIO, se obliga a cumplir y controlar que se cumpla con la normatividad ambiental, de seguridad industrial, sobre derechos humanos y disposiciones de autoridad competente; así como destinar EL(LOS) BIEN(ES) a actividades que no sean contrarias a la normatividad vigente. Igualmente, se obliga a responder por las afectaciones al medio ambiente, por el incumplimiento de la referida normatividad, por los pasivos ambientales y por las consecuencias de otros órdenes que se generen por o con EL(LOS) BIEN(ES) y/o actividad referidos. En consecuencia, saldrá en defensa de **BANCOLOMBIA** y la mantendrá indemne de toda pérdida, demanda, daño, o responsabilidad de cualquier clase que sufra o que se le atribuya por cualquiera de los eventos antes mencionados; además informará a **BANCOLOMBIA**, aportando la documentación soporte que ésta le solicite, sobre cualquier incidente medioambiental generado por o con EL(LOS) BIEN(ES) o actividad desarrollada que implique o no violación a la normatividad, así como sobre el inicio en su contra de medidas preventivas y/o de trámites sancionatorios ambientales u otras acciones que se inicien por dichos eventos,

EL LOCATARIO se obliga a cumplir con la normatividad ambiental, de seguridad industrial y disposiciones de autoridad competente. Igualmente, se obliga a responder por las afectaciones al medio ambiente, por el incumplimiento de la referida normatividad, por los pasivos ambientales y por las consecuencias de otros órdenes que se generen por o con EL(LOS) BIEN(ES) y/o actividad realizada con el(ellos). En consecuencia, saldrá en defensa de **BANCOLOMBIA**, y la mantendrá indemne de toda pérdida, demanda, daño, o responsabilidad de cualquier clase que sufra o que se le atribuya por cualquiera de los eventos antes mencionados.

EL LOCATARIO informará a **BANCOLOMBIA**, aportando la documentación soporte que ésta le solicite, sobre cualquier incidente medioambiental generado por o con EL(LOS) BIEN(ES) o actividad desarrollada que implique o no violación a la normatividad, así como sobre el inicio en su contra de medidas preventivas y/o de trámites sancionatorios ambientales u otras acciones que se inicien por dichos incidentes.

Artículo Decimotercero- Responsabilidad y Llamamiento en Garantía



La guarda material y jurídica de EL(LOS) BIEN(ES) radica en cabeza de **EL LOCATARIO** por tener éste el uso y goce de **EL(LOS) BIEN(ES)**. En consecuencia, éste responderá por los daños y perjuicios que se causen a terceros por o con el(los) mismo(s).

EL LOCATARIO se obliga a responder ante las autoridades y/o terceros, por cualquier incidente que se genere por o con EL(LOS) BIEN(ES) y/o actividad a la cual se destine el(los) mismo(s), tales como, pero sin limitarse a, afectaciones al medio ambiente, accidentes de tránsito, infracciones urbanísticas, violaciones a la normatividad en materia de transporte o de otros órdenes. Por lo anterior, **EL LOCATARIO** saldrá en defensa de **BANCOLOMBIA** y la mantendrá indemne.

En el evento en que **BANCOLOMBIA** sea condenada judicialmente o decida extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero a terceros que reclamen perjuicios por daños ocurridos por o con ocasión del uso de EL(LOS) BIEN(ES), cualquiera que sea esta, o en virtud de contratos celebrados por **EL LOCATARIO** sobre los mismos, **EL LOCATARIO** se obliga a reembolsarle tales sumas, al igual que los gastos y los honorarios profesionales que **BANCOLOMBIA** hubiere gastado en su defensa. Este reembolso comprenderá lo pagado por daño emergente, lucro cesante, daño moral, intereses, depreciación monetaria, costas y similares. El reembolso lo hará dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha en que **BANCOLOMBIA** notifique a **EL LOCATARIO** la realización de tales pagos.

De los valores a cargo de **EL LOCATARIO** se restará lo que la aseguradora haya pagado por el mismo concepto a **BANCOLOMBIA**.

Igualmente, **BANCOLOMBIA** notificado del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros con el propósito de cobrar los perjuicios antes mencionados, podrá llamar en garantía a **EL LOCATARIO**, de conformidad con lo estipulado por la Ley Aplicable.

Artículo Decimocuarto-Del los seguros

EL LOCATARIO por tener la guarda material y jurídica de EL(LOS) BIEN(ES) se compromete durante la vigencia de las Operaciones de Leasing, a mantener vigente(s) la(s) póliza(s) de seguro descrita(s) en el Anexo de iniciación del Plazo y aquellas necesarias para la debida protección de EL(LOS) BIEN(ES). De la misma forma se compromete a pagar las primas generadas al contratar y renovar dichas pólizas. La beneficiaria única de la(s) póliza(s) deberá ser **BANCOLOMBIA** y en responsabilidad civil el(los) beneficiario(s) deberán ser también los terceros afectados.

BANCOLOMBIA podrá rechazar la póliza individual endosada por **EL LOCATARIO** invocando la falta de cumplimiento de los requisitos consagrados en la normatividad vigente o que **BANCOLOMBIA** de seguros no cumpla con la calificación y las políticas publicadas por **BANCOLOMBIA** en la página web: www.leasingbancolombia.com.

En el evento en que **EL LOCATARIO** no acredite a **BANCOLOMBIA**, la contratación, renovación y vigencia de las anteriores pólizas, **BANCOLOMBIA** como propietaria de EL(LOS) BIEN(ES) estará facultada durante la vigencia del contrato para incluir(los) en la póliza colectiva que tiene contratada para el efecto, y cuyas características se encuentran publicadas

en la página web www.leasingbancolombia.com, siempre y cuando **EL LOCATARIO** y/o **EL(LOS) BIEN(ES)** cumpla(n) con los requisitos exigidos por la aseguradora.

BANCOLOMBIA podrá cubrir con cargo a **EL LOCATARIO** el valor de la(s) prima(s) y desde el momento del pago **EL LOCATARIO** deberá reembolsarle dicho valor a **BANCOLOMBIA** y éste lo pagará en la fecha informada en la cuenta de cobro.

EL LOCATARIO mantendrá actualizados los valores de **EL(LOS) BIEN(ES)** durante la vigencia de la(s) póliza(s) para evitar el infraseguro. **EL LOCATARIO** tendrá derecho en cualquier momento a contratar otra aseguradora, cumpliendo con los requisitos previamente mencionados, no obstante deberá dar aviso inmediato a **BANCOLOMBIA** sobre cualquier cambio.

Con el fin de que **EL LOCATARIO** tenga conocimiento del clausulado de las pólizas mencionadas en el contrato, **BANCOLOMBIA** le hará entrega de una copia de las mismas en el momento de la asegurabilidad de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

Parágrafo Primero.- Responsabilidad frente a deducibles, franquicias y faltantes. En caso de siniestro parcial o total, **EL LOCATARIO** quedará obligado a pagar el deducible o la franquicia, según corresponda. Igualmente éste se obliga a pagar a **BANCOLOMBIA** el valor faltante para el costo de las reparaciones y/o la reposición de **EL(LOS) BIEN(ES)** o sus partes, y el valor no cubierto por infraseguro.

Parágrafo Segundo.- Imputación De Indemnizaciones. En caso de pérdida total, **BANCOLOMBIA**, imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud del contrato estuviese pendiente de pago. Si efectuada esta operación **EL LOCATARIO** quedare debiendo alguna suma de dinero a **BANCOLOMBIA**, deberá pagársela dentro del plazo consagrado en una de la(s) siguiente(s) cuenta(s) de cobro. Si sobra alguna suma de dinero, se destinará así: (i) en primer lugar al Tramo 1, Componente Capital, y una vez cancelada la totalidad del Componente Capital, se destinará a prepagar el Tramo 2, de la cuenta por cobrar correspondiente al Componente Financiero Causado y No pagado hasta el 30 de julio de 2019, y por último se destinará al prepago del Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio acumulado a la fecha del prepago, o ii) si no existen obligaciones pendientes de pago a cargo de **EL LOCATARIO**, se le entregarán a éste dichas sumas de dinero. Las sumas que llegare a recibir **EL LOCATARIO** por indemnización de una pérdida parcial, deberán ser destinadas exclusivamente por éste, a la reparación de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

Parágrafo Tercero.- Responsabilidad en caso de objeción o no pago por la aseguradora, o de ausencia de seguro. En caso que la aseguradora no estuviera obligada a pagar el valor de las pérdidas o daños, u objetare la reclamación, o que **EL(LOS) BIEN(ES)** no se encuentre(n) asegurado(s), estará a cargo de **EL LOCATARIO** la reposición o reparación de **EL(LOS) BIEN(ES)** y/o la indemnización de terceros. En caso de pérdidas totales, la reposición de **EL(LOS) BIEN(ES)** se hará pagando el saldo a capital incluyendo el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha del siniestro, liquidados a la tasa indicada en el Anexo de iniciación del plazo.

Artículo Decimoquinto-Causales de terminación del contrato

15.1. Causales generales de terminación del contrato de arrendamiento financiero Leasing- El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por vencimiento del término de vigencia del contrato.
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c. Por la pérdida total de EL(LOS) BIEN(ES), caso en el cual se aplicará lo indicado en el artículo decimocuarto "DE LOS SEGUROS" del presente contrato.

15.2. Causales de terminación unilateral por justa causa por parte de Bancolombia. Bancolombia podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la restitución de EL(LOS) BIEN(ES), así como las demás prestaciones a que hubiese lugar, incluyendo pero sin limitarse a, las sumas establecidas como consecuencia del incumplimiento del contrato, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o declaraciones del **LOCATARIO** consignadas en este contrato.
- b. Por el no pago oportuno del canon por un (1) período o más.
- c. Cuando EL(LOS) BIEN(ES) sea(n) afectado(s) por la acción de un tercero o por cualquier acción judicial o medida(s) cautelar(es) ajena(s) a **BANCOLOMBIA** y/o por embargo de la opción de compra.
- d. La disolución o liquidación, de **EL LOCATARIO**.
- e. Cuando existiendo entre las partes varias obligaciones, **EL LOCATARIO** se encuentre en mora de cumplir al menos una de ellas.
- f. Si se presenta variación negativa o deterioro material en la situación financiera, jurídica o comercial de **EL LOCATARIO**, en la(s) garantía(s) otorgada(s) o en el esquema fiduciario de propiedad o administración de **EL(LOS) BIEN(ES)**, con respecto a aquellos sobre las cuales fue aprobada la operación, de manera tal que afecte la capacidad de pago de **EL LOCATARIO** durante la etapa de anticipos o la vigencia del contrato.
- g. En caso que **EL LOCATARIO** o el tenedor de los bienes a cualquier título, sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus subordinadas, o cualquier tercero actuando en nombre de **EL LOCATARIO** llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, iv) vinculado a cualquier tipo de



investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

- h. El cambio en la situación de control del **EL LOCATARIO**, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo de Bancolombia.
- i. En el evento en que **EL LOCATARIO**, incumpla cualquiera de las obligaciones de hacer y no hacer de conformidad con lo previsto en el presente documento, incluyendo la mora en la entrega de la información y no se subsane la deficiencia dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho incumplimiento.
- j. Si **EL LOCATARIO**, reparte cualquier retorno de capital a los accionistas o socios, o distribuye (bien sea en efectivo o en especie) en relación con su capital accionario o cualquier otro interés, dividendos, distribuciones o pagos de cualquier clase.
- k. Cualquier declaración y garantía o certificación presentada por **EL LOCATARIO**, o en relación con, el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, es incorrecta o errada en cualquier aspecto sustancial.
- l. Si los bienes de **EL LOCATARIO** son embargados o perseguidos por cualquier Persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que afecte el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL LOCATARIO**, establecidas en el presente documento.
- m. El cambio en la situación de control de Consorcio Express, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo de las Entidades Financieras.
- n. Si cualquiera de las Entidades Financieras parte del Contrato de Crédito declara el plazo vencido los Créditos y/o declara la terminación unilateral con justa causa de los Contratos de Leasing.
- o. Si **EL LOCATARIO**, celebra cualquier tipo de transacciones con cualquier Parte Relacionada, sus matrices o con las subordinadas de estas o con las subordinadas de los suscriptores.
- p. En caso de ocurrencia de un Evento Material Adverso.
- q. Si Consorcio Express, celebra transacciones u operaciones financieras con sus partes Relacionadas salvo por las Operaciones Permitidas con Partes Relacionadas, que hace parte del presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing **Anexo 5**.
- r. Si Consorcio Express, grava a favor de terceros sus bienes con cualquier clase de cargas o garantías, salvo las garantías otorgadas sobre los mismos buses en virtud del Endeudamiento por Deuda Permitida,

- s. En caso de declaratoria de caducidad o terminación unilateral del Contrato de Concesión por parte de la Autoridad Competente para ello, cuando exista una decisión final y en firme sobre dicha declaratoria de caducidad o terminación unilateral, que ponga en riesgo la adecuada atención de las obligaciones bajo el Crédito y Contratos de Leasing.
- t. El decreto, en firme, por parte de Transmilenio, de la terminación anticipada y unilateral del Contrato de Concesión. Se entenderá como decisión en firme aquella respecto de la cual se hayan tramitado y resuelto los recursos procedentes ante la vía gubernativa, o aquella respecto de la cual no procedan tales recursos en vía gubernativa.
- u. La declaratoria de liquidación del Patrimonio Autónomo, a menos que se sustituya la fuente de pago a satisfacción de las Entidades Financieras.

15.3.- Causales de terminación unilateral con justa causa por parte de EL LOCATARIO . el locatario podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, en los siguientes eventos:

- a. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de **BANCOLOMBIA** que hayan causado daño o perjuicio demostrado a **EL LOCATARIO**.
- b. Por solicitud de **EL LOCATARIO** en los términos de la Ley 1555 de 2012 o sus modificaciones, por la cual se regulan los pagos anticipados.

Artículo Decimosexto- Terminación anticipada del plazo del contrato

Una vez iniciado el plazo, si **EL LOCATARIO** decide hacer un prepago total del contrato, éste podrá elegir entre:

- a. **Ejercer La Opción De Compra-** En este caso, **EL LOCATARIO** deberá pagar el saldo a capital incluyendo el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha de la terminación anticipada, liquidados a la tasa indicada en el numeral 3.1.1.4 del artículo tercero del presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing . Para el ejercicio anticipado de esta facultad se dará aplicación al procedimiento para la (las) transferencia(s) de la propiedad de **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- b. **No ejercer la opción de compra-** En este caso, **EL LOCATARIO** deberá pagar el saldo a capital, menos el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha de la terminación anticipada, liquidados a la tasa indicada en el numeral 3.1.1.4 del artículo tercero del presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing . Lo anterior no libera a **EL LOCATARIO** de restituir **EL (LOS) BIEN(ES)** conforme a lo estipulado en este contrato.

PARÁGRAFO: Las opciones mencionadas podrán efectuarse, siempre y cuando **EL LOCATARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto con **BANCOLOMBIA**.

Cuando **EL LOCATARIO** no realice la restitución de manera voluntaria, **LAS PARTES** acuerdan, que **BANCOLOMBIA** podrá optar por el mecanismo de restitución de tenencia por mora, establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013, de Garantías Mobiliarias, y demás

normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, así como a los procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Civil y/o Código General del Proceso.

Todos los gastos asociados a la restitución deberán ser asumidos por **EL LOCATARIO**.

Por cada día de retardo en el cumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de la obligación de restituir en los términos establecidos en la presente cláusula, **EL LOCATARIO** pagará una pena equivalente al valor del canon que se encontraba vigente al momento de la obligación de restituir, dividido por el número de días de la periodicidad de pago definida en el presente contrato, y quedará obligado a seguir cumpliendo las demás obligaciones a su cargo sin que por ello se entienda prorrogado el contrato.

Artículo Vigésimo- Efectos por el incumplimiento del contrato-

Las partes de común acuerdo establecen que en caso que **BANCOLOMBIA** termine el presente contrato por justa causa, según lo pactado por las partes, **EL LOCATARIO**, adicional a los intereses moratorios, pagará a **BANCOLOMBIA**, en caso que ya se haya iniciado el plazo, los cánones vencidos y no pagados, y a título de pena una suma equivalente a traer a valor presente los cánones no causados, descontados a la tasa básica de referencia definida en el presente contrato.

Artículo Vigesimalprimero-Toma de posesión

En el evento en el que las Entidades Financieras, declaren la aceleración de los Créditos, o declaren la terminación unilateral de los Contratos de Leasing, las Entidades Financieras, podrán asumir la posición contractual de Consorcio Express en el Contrato de Concesión, o designar a alguien para hacerlo, siempre y cuando Transmilenio previamente haya aceptado por escrito dicha sustitución, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Concesión y con el siguiente procedimiento:

- a. Las Entidades Financieras, notificarán por escrito a Transmilenio, en un término no superior a treinta (30) Días Calendario, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo décimo anterior, sobre (i) el incumplimiento por parte de Consorcio Express del presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing y la aceleración del mismo; (ii) su intención de remover a Consorcio Express como concesionario en el Contrato de Concesión; y (iii) el nombre de la entidad que Bancolombia desean proponer como nuevo concesionario, o su intención de convertirse en concesionario en el Contrato de Concesión.
- b. Las Entidades Financieras deberán adjuntar a la notificación anterior, todos los documentos e información necesaria para garantizar que el nuevo concesionario, o Bancolombia, según sea el caso, asumirá íntegramente la ejecución del Contrato de Concesión, otorgando las mismas seguridades y garantías conferidas por Express bajo el Contrato de Concesión.
- c. El nuevo concesionario, o las Entidades Financieras, según sea el caso, deberá ser aprobado previamente y por escrito por Transmilenio, aprobación que en todo caso se otorgará, siempre que la entidad designada por Bancolombia cumpla con los requisitos

mínimos que se tuvieron en cuenta para habilitar las Propuestas presentadas en el marco de la Licitación TMSA-LP-004-2009 (conforme dichos términos se encuentran definidos en el Contrato de Concesión).

- d. Transmilenio tendrá treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la notificación enviada por Bancolombia establecida en el literal a anterior, para aprobar o negar la designación del nuevo concesionario, de conformidad con el procedimiento establecido en las Cláusulas 37 y 147 del Contrato de Concesión. En el evento en que transcurrido dicho plazo Transmilenio no se haya pronunciado, se entenderá que dicha designación ha sido negada.

En el evento en que hubiere toma de posesión por parte de Bancolombia, o de la entidad designada por éstas, y la misma fuere aprobada por Transmilenio, para efectos de la continuación de la ejecución del Contrato de Concesión, se entiende que la flota y los demás activos excluidos del Contrato de Fiducia serán comprendidos dentro de los bienes afectos a la ejecución del Contrato de Concesión, dándose la subrogación por parte de Bancolombia, o la entidad designada por éste, en todas las obligaciones y derechos inherentes al derecho de propiedad de la flota y de los demás activos excluidos del Contrato de Fiducia.

Artículo Vigésimosegundo- Cesión de Derechos y Garantías.

EL LOCATARIO queda subrogado en los derechos de **BANCOLOMBIA**, frente a los proveedores de **EL(LOS) BIEN(ES)** que se relacionan en el Anexo 12, pudiendo **EL LOCATARIO** presentar directamente a dichos proveedores cualquier reclamación relacionada con los mismos. **EL LOCATARIO** será responsable de las reclamaciones realizadas en virtud de lo aquí establecido y notificará por escrito a **BANCOLOMBIA** el resultado de las mismas.

Artículo Vigésimotercero- Autorización.

EL LOCATARIO concede a **BANCOLOMBIA**, el derecho o la facultad de informar, registrar y mantener actualizados en las bases y/o sistemas integrales de datos de las entidades públicas y/o privadas los datos relativos a **EL(LOS) BIEN(ES)** y a las garantías asociadas al mismo, así como a la información de **EL LOCATARIO** que esté relacionada con el contrato y/o las garantías, con el fin de reflejar la guarda material y jurídica de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

Artículo Vigésimocuarto- SARLAFT.

EL LOCATARIO se obliga a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.

Artículo Vigésimoquinto- Anticorrupción:

EL LOCATARIO se obliga a: (i) Cumplir la normatividad en materia de Anticorrupción (ii) No ofrecer o pagar ningún tipo de soborno a favor de servidor público o funcionario de cualquier

Estado, (iii) A mantener informada a **BANCOLOMBIA** sobre cualquier situación que pueda denotar un hecho posible o consumado de violación a los derechos, contra la administración pública.

Artículo Vigésimosexto- Cesión por parte de Bancolombia

- a. **Bancolombia** podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título las Operaciones de Leasing. Dicha cesión sólo se podrá efectuar a favor de otra entidad financiera. Para lo anterior, **Bancolombia** deberán notificar dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes a la fecha en que se produjo la cesión.
- b. Por medio de este documento, **Consortio Express** acepta anticipadamente la cesión de los derechos, siempre que ello no modifique en forma alguna sus derechos y/o obligaciones.
- c. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 145 del Contrato de Concesión, **Consortio Express** está obligado a ceder el Crédito en favor de Transmilenio o a quien éste seleccione, en el evento en que el Contrato de Concesión termine por cualquier causa (imputable al concesionario o por la caducidad del contrato).

Artículo Vigésimoséptimo-. Renuncias; Modificaciones

- a. Ninguna omisión ni demora por parte de **BANCOLOMBIA**, en el ejercicio de un derecho o facultad resultante del Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, o bajo las Garantías será considerado como una renuncia a tal derecho o facultad. El ejercicio parcial de cualquiera de dichos derechos o facultades, la preclusión o caducidad de trámites para exigir el derecho o facultad, no evitarán el ejercicio del derecho o facultad con posterioridad o a través de otros mecanismos, ni evitarán el ejercicio de cualquier otro derecho o facultad. Los derechos y recursos de **BANCOLOMBIA**, bajo el presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, y bajo los Documentos de Crédito, son acumulativos y no excluyen el ejercicio de los derechos o recursos de los cuales fuesen titulares por virtud de la ley o en virtud de otro acuerdo.
- b. Cualquier modificación al presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, deberá constar por escrito, manifestando expresamente la voluntad **Consortio Express** y de **Bancolombia**

Artículo Vigésimoctavo- Exclusión de Novación

La suscripción del presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento no implica novación de las obligaciones contraídas por **Consortio Express**, las cuales continúan vigentes, con las modificaciones aquí establecidas, y en consecuencia **Consortio Express**, deberá suscribir el

presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, y los documentos a que hubiera lugar en desarrollo de este.

Artículo vigesimonoveno- Prescripción

No podrá invocarse por ninguna de las Partes prescripción ni caducidad, renunciando desde ahora a su formulación ya que se conoce la vigencia y exigibilidad de los créditos mientras no sean cancelados por pago y se encuentre en ejecución el presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing. En consecuencia, no podrá interpretarse ni entenderse que Bancolombia han renunciado a las acciones que tienen a su favor para exigir el cumplimiento de las obligaciones asumidas por Consorcio Express, cuando por cualquier causa no las ejercieren o interpusieran.

Artículo Decimoséptimo- Merito Ejecutivo

El presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, contiene obligaciones legalmente contraídas y válidamente exigibles de acuerdo con sus términos y condiciones y presta mérito ejecutivo para demandar su cumplimiento.

Artículo Trigésimo- Ley Aplicable y Jurisdicción

El presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, así como los derechos y obligaciones de las partes de este estarán regidos por, y se interpretarán y aplicarán de conformidad con las leyes de Colombia.

Cualquier disputa que surja entre Bancolombia y Consorcio Express, con el presente Otrosí No. 2, se adelantará ante los jueces ordinarios de Colombia

Artículo Trigésimo primero- Modificación

El presente Otrosí en todo lo aquí regulado, sustituye el contratos y otrosíes.

Las demás condiciones de las Operaciones de Leasing, y sus documentos anexos, y otrosíes no modificadas expresamente por el presente Otrosí, continuarán vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven, incluyendo lo establecido entre las partes respecto a BANCOLDEX.

Artículo Trigésimo segundo- Anexos

Hacen parte del Otrosí al contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, los siguientes anexos:

- Anexo 1: Documentos de representación de Consorcio Express y de Bancolombia.
- Anexo 2: Acta de Junta Directiva No. 109 de fecha julio 24 de 2019
- Anexo 3: Accionistas
- Anexo 4: Plan de Pagos
- Anexo 5: Certificación operaciones con Partes Relacionadas

Leasing

Bancolombia

Una marca Bancolombia



- Anexo 6: Contrato de Fiducia
- Anexo 7: Revisores Fiscales
- Anexo 8. Modelo Base
- Anexo 9: Relación de litigios vigentes a la Fecha de suscripción
- Anexo 10 Archivo Base para cálculo Potencial Condonación
- Anexo 11 Cesión Parcial de Derechos Económicos
- Anexo 12 Bienes objeto de los contratos de arrendamiento financiero leasing

Las Partes, en señal de aceptación de lo pactado en la presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, suscriben a los 31 días del mes de julio de 2019.

BANCOLOMBIA

Visto Bueno Jurídico

BANCOLOMBIA S.A.

Nombre: Sandra Patricia Contreras Rangel

Representante Legal

C.C. 27.633.467

CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

NIT. 900.365.740

Nombre: Luis Carlos Moreno Pineda

Representante Legal

C.C. 438.334

OTROSI AL CONTRATO DE LEASING [No. 168568] PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ DE LA ZONA CON OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" ENTRE BANCOLOMBIA S.A Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S

Bancolombia

Las partes, que nos identificamos al pie de nuestras firmas, como medida para atenuar la situación excepcional de emergencia declarada mediante el Decreto 417 de 2020, suscribimos este otrosí (el Otrosí) al contrato de leasing N° [168568] (en adelante LA OPERACIÓN DE LEASING) celebrado el 21 de agosto de 2014, entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **CONSORCIO EXPRESS S.A.S**, sociedad por acciones simplificada, constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 24 de Junio de 2010, e inscrita el 25 de junio de 2010 bajo el número 01394214 del libro IX del registro mercantil, todo de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se adjunta para que haga parte integral de este documento, como Anexo 1, la cual en el presente documento actúa a través de su Representante Legal, **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 438.334, (en adelante "**Consortio Express**" y/o **EL LOCATARIO**). Las personas previamente indicadas se denominarán conjuntamente y para todos los efectos del presente documento y sus Anexos, las "Partes", con el propósito de otorgar un periodo de gracia a capital e intereses de LA OPERACIÓN a través de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan modificar el Anexo 4 de Plan de Pagos, en lo expresamente señalado a continuación, en lo demás continuara rigiendo tal como se encuentra pactado:

Periodo de Gracia de Capital: Se concede un periodo de gracia de capital de **CUATRO (4)** meses, el cual empieza en abril de 2020 y finaliza en Julio de 2020. Los cánones que se causen dentro del periodo de gracia serán pagados de forma acumulada en el mes de agosto de 2020.

Los cánones que se causen en el periodo de gracia se pagaran dentro del Plazo de LA OPERACIÓN, para lo cual BANCOLOMBIA enviará con posterioridad al LOCATARIO, el nuevo plan estimado de amortización modificadorio del Anexo 4 de Plan de Pagos. No obstante, lo anterior, el canon se reliquidará conforme lo dispuesto en LA OPERACIÓN.

Los intereses de abril, mayo, junio y julio serán los reflejados en la cuenta de cobro que se remita mes a mes la cual corresponde a los intereses generados desde el último canon pagado hasta el final del periodo de gracia; dicha cuenta de cobro se adjuntará de manera informativa, para que los intereses sean registrados contablemente de manera mensual, debido a que el servicio financiero sigue vigente, sin embargo, los intereses se pagarán en el mes de agosto de 2020. La tasa con la que se liquidarán los intereses aquí indicados será aquella con la que se liquidó el primer canon causado, no pagado y sobre el cual se otorgó el periodo de gracia. Si había recibido una cuenta de cobro por los intereses causados en periodos anteriores, esta nueva la reemplazará.

TERCERA: Los conceptos a cargo de EL LOCATARIO tales como primas de seguros, comisiones y gastos asociados a LA OPERACIÓN, impuestos, tasas, contribuciones, infracciones, multas, gravámenes, se seguirán causando con la misma periodicidad y en las mismas condiciones inicialmente pactadas.

CUARTA: Manifestaciones:

Con la modificación EL LOCATARIO está(n):

- Aceptando las modificaciones aquí enunciadas.

Radicado:202000038936

Fecha:2020/06/30 11:16 AM

Tpo:OTROSI A CONTRATO

Responsable:MARIA CONSUELO POVEDA MUÑOZ



OTROSI AL CONTRATO DE LEASING [No. 168568] PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ DE LA ZONA CON OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" ENTRE BANCOLOMBIA S.A Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S



- Autorizando a BANCOLOMBIA para ajustar las condiciones financieras y de amortización actuales del LA OPERACION; de modo que, en virtud del plan de amortización estimado en el Anexo 4 de Plan de Pagos de LA OPERACION, es posible que el capital abonado en el último canon sea mayor.
- Aceptando el compromiso de pagar solidaria e incondicionalmente a órdenes de BANCOLOMBIA, o a quien represente sus derechos en sus oficinas habilitadas en el país, el valor debido en las nuevas condiciones acá enunciadas.
- Aceptando que, en caso de terminación anticipada de la operación de leasing por cualquier causa, los cánones y demás conceptos sobre los cuales se otorgó período de gracia deberán pagarse en la fecha de terminación, aun cuando no se haya cumplido la nueva fecha de pago, según lo aquí establecido.
- Aceptando que la presente modificación se aplicará por BANCOLOMBIA en la respectiva operación de leasing, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día de recibo del presente documento firmado en señal de aceptación.

QUINTA: EL LOCATARIO entregará a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica los siguientes documentos:

- a. El original de este otrosi.
- b. La autorización por parte del órgano social o la entidad concesionaria respectiva para realizar la modificación incorporada en este documento, en aquellos casos donde así se requiera debido a restricciones estatutarias, normativas o incorporadas en los actos administrativos que autorizaron LA OPERACIÓN.

PARÁGRAFO: Si en los plazos señalados en esta cláusula EL LOCATARIO no remite los documentos antes mencionados a BANCOLOMBIA, el presente otrosi no surtirá efectos y las partes se acogerán a lo inicialmente pactado en LA OPERACIÓN.

QUINTA: Las Partes acuerdan que el presente otrosi y documentos asociados y anexos al mismo, tendrán plena validez jurídica, de conformidad con la Ley 906 de 2004, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Decreto 2364 de 2012 y demás normas concordantes o complementarias sobre la materia. EL LOCATARIO y BANCOLOMBIA declaran reconocer, que la firma escaneada de los señalados documentos corresponde a un mecanismo de identificación personal con plena validez jurídica y probatoria; y en tal sentido, la firma escaneada se considerará por las Partes como firma electrónica.

Las Partes acuerdan que los mecanismos de generación, envío y custodia de todos los documentos de la presente operación serán soportados a través del correo electrónico gerencia@consorcioexpress.co (en adelante EL CORREO SEGURO DEL LOCATARIO). EL LOCATARIO con la firma del presente documento, declara tener pleno acceso, conocimiento y cumplimiento de los estándares de seguridad y autenticación de EL CORREO SEGURO DEL LOCATARIO. En consecuencia, los documentos de la operación que sean objeto de firma electrónica (incluyendo la firma escaneada) se entenderán auténticos e integrales siempre y cuando los mismos sean enviados por EL LOCATARIO a través de EL CORREO SEGURO DEL LOCATARIO.

SEXTA: Todas las demás cláusulas y condiciones no referidas en el presente otrosi permanecerán en la forma y contenido en que fueron redactadas inicialmente en LA OPERACIÓN y no tendrán modificación de ninguna índole. La presente modificación no constituye novación de las obligaciones.

Se suscribe el 30 de abril de 2020, en dos (2) originales.

OTROSI AL CONTRATO DE LEASING [No. 168568] PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ DE LA ZONA CON OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" ENTRE BANCOLOMBIA S.A Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S



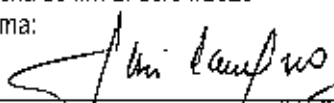
{Siguen hojas de firmas}

EL LOCATARIO

En mi calidad de LOCATARIO de la Operación de Leasing_acepto el presente Otrósí, en correo electrónico de fecha 30 de abril de 2020.

Fecha de firma: 30/04/2020

Firma:

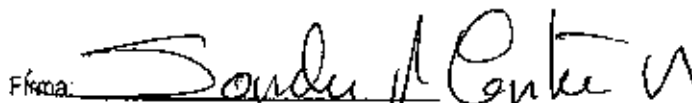
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Carlos Moreno Pineda", written over a horizontal line.

Nombre: **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**

Documento identificación: 438.334

Razón Social: **CONSORCIO EXPRESS S.A.S**

BANCOLOMBIA S.A.

Firma: A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sandra Patricia Contreras Rangel", written over a horizontal line.

Nombre del representante legal: **SANDRA PATRICIA CONTRERAS RANGEL**

C.C. No.: 27.633.467

Cargo: **REPRESENTANTE LEGAL**

OTROSI AL CONTRATO DE LEASING [No. 168564-05] PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ DE LA ZONA CON OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" ENTRE BANCOLOMBIA S.A Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S

Bancolombia

Las partes, que nos identificamos al pie de nuestras firmas, suscribimos este otrosí (el Otrosí) al contrato de leasing N° 168564-05 (en adelante Contratos de Leasing) celebrado el 21 de agosto de 2014, entre **BANCOLOMBIA S.A. y CONSORCIO EXPRESS S.A.S**, sociedad por acciones simplificada, constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 24 de Junio de 2010, e inscrita el 25 de junio de 2010 bajo el número 01394214 del libro IX del registro mercantil, todo de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se adjunta para que haga parte integral de este documento, como Anexo 1, la cual en el presente documento actúa a través de su Representante Legal, **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 438.334, (en adelante "**Consortio Express**" y/o **EL LOCATARIO**), Las personas previamente indicadas se denominarán conjuntamente y para todos los efectos del presente documento y sus Anexos, las "Partes", previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Mediante la Resolución No. 064 del 30 de enero de 2010 la EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO DEL TERCER MILENIO –TRANSMILENIO S.A (En adelante Transmilenio) abrió licitación pública No. TMSa-LP-004-2009 de 2009 con el fin de seleccionar una persona o un grupo de personas para celebrar un contrato de Concesión para la adjudicación de trece (13) contratos de concesión, cuyo objeto será la explotación preferencial y no exclusiva de la prestación del servicio de Transporte Público de pasajeros de 1) Usaquén, 2) Engativá 3) Fontibón 4) San Cristóbal 5) Suba Oriental 6) Suba Centro, 7) Calle 80 8) Tintal- Zona Franca 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad Bolívar y 13) Usme.

SEGUNDA: Que surtido el proceso de selección previsto en el pliego de condiciones de la Licitación Pública TMSa-LP-004-2009, el Contrato de Concesión para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano del SITP en la zona de Usaquén fue adjudicado en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios a Consortio Express mediante Resolución No. 445 del 2 de noviembre de 2010 (la "Concesión"). Y que, como consecuencia de lo anterior, Consortio Express y Transmilenio celebraron el Contrato de Concesión No. 009 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil diez (2010) para la zona de Usaquén el cual ha sido sometido a varios otrosíes (el "Contrato de Concesión").

TERCERA: Que en desarrollo de lo anterior, Bancolombia y Consortio Express suscribieron el CONTRATO DE CRÉDITO PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO DE BOGOTÁ PARA LA ZONA DE OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" el 9 de junio de 2011 (el "Contrato de Crédito")

CUARTA: El día 15 de diciembre de 2011, Bancolombia, Leasing Bancolombia (hoy Bancolombia) y Consortio Express suscribieron Otrosí Integral Nro. 1 al Contrato de Crédito, por el cual se aprobó a Consortio Express el otorgamiento de Contratos de Leasing como mecanismos de financiación para la adquisición de la Flota (los "Contratos de Leasing"), y se dejaron plasmados integralmente los términos y condiciones del Contrato de Crédito y de los Contratos de Leasing.

QUINTA: El Otrosí Integral No. 1 ha sido modificado en 5 ocasiones, en la cuarta de ellas, realizada el 6 de noviembre de 2016, Banco de Bogotá se hizo parte del Contrato de Crédito, aceptando acogerse a las condiciones pactadas del mismo.

Bancolombia



Responsable: PATRICIA CIPACON AGUILLO

Radicado: 202100015398

Fecha: 2021/02/26 1:18 PM

Tpo: OTROSI A CONTRATO

OTROSI AL CONTRATO DE LEASING [No. 168564-05] PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ DE LA ZONA CON OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" ENTRE BANCOLOMBIA S.A Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S



SEXTA: Debido a las obligaciones adquiridas con la Entidades Financieras, Consorcio Express, debía empezar a atender los pagos el día 1° de diciembre de 2016, sin embargo, no fue posible, toda vez que la remuneración fijada en los contratos de concesión fue insuficiente para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos, así como los gastos financieros y de rentas. Las Entidades Financieras consientes de las múltiples dificultades, suscribieron con Consorcio Express, Stand-Still para prorrogar el pago de los Créditos y de los Cánones de los Contratos de Leasing, el cual estuvo vigente desde el 1° de diciembre de 2016 hasta el 31 de enero de 2019.

SÉPTIMA: A partir del 31 de enero de 2019, Consorcio Express no atendió dentro de los plazos pactados, el pago de las obligaciones adquiridas con las Entidades Financieras, lo que implicó que empezaran a causarse intereses de mora.

OCTAVA: El 29 de mayo de 2019 Transmilenio y Consorcio Express celebraron Otrosí Modificatorio No. 17 al Contrato de Concesión, con el fin de garantizar la prestación del servicio de transporte público esencia. Dicho Otrosí se perfeccionó con su suscripción el 29 de mayo de 2019.

NOVENA: Dado los resultados negativos que la operación del transporte SITP, generó a los distintos concesionarios, Consorcio Express, no atendió el pago de los Contratos de Crédito ni los Contratos de Leasing, lo cual además generó acumulación de intereses y por lo cual fue necesario que las Partes reestructuraran integralmente el Crédito y los Contratos de Leasing, para lo cual el 31 de julio de 2019 suscribieron el Otrosí Integral N° 2.

DÉCIMA: Que como consecuencia del Coronavirus COVID-19 y la declaratoria del estado de Emergencia Económica, Social y Económica por parte del gobierno nacional, así como la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se han decretado medidas sanitarias que generan afectaciones directas en el prestación del servicio público de transporte masivo, tales como la reducción del nivel de ocupación de los vehículos, gestión de la demanda y de oferta de servicios, medidas de desinfección de vehículos entre otras.

DÉCIMA PRIMERA Que en razón de las afectaciones por la Emergencia Económica, Social y Económica por parte del gobierno nacional, así como la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, Consorcio Express solicitó el aplazamiento de las cuotas de capital e intereses pagaderas en abril, mayo, junio y julio de 2020, las cuales serian pagadas de forma acumulada en el mes de agosto de 2020, incluyendo la cuota originalmente pagadera el 30 de agosto de 2020. Lo anterior sin modificar o ampliar el plazo inicialmente establecido.

DÉCIMA SEGUNDA. Que las Entidades Financieras evaluaron y aceptaron la solicitud mencionada en la consideración anterior, por la cual el [25 de septiembre de 2020] las partes suscribieron Otrosí

Nro. [168564-04] mediante el cual se modificó parcialmente los Contratos de Leasing.

DÉCIMA TERCERA. Que adicional a las afectaciones generadas por la emergencia sanitaria del Coronavirus COVID-19, Consorcio Express viene atravesando, desde finales de 2019, una serie de eventos que ha limitado su operación, tales como paros y actos vandálicos, variaciones en tasa de cambio, y por ello un incremento en los costos de repuestos, así como el ajuste en el perfil de mantenimiento debido al mayor cubrimiento de km.

OTROSI AL CONTRATO DE LEASING [No. 168564-05] PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ DE LA ZONA CON OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" ENTRE BANCOLOMBIA S.A Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S



DÉCIMA CUARTA. Las afectaciones mencionadas en la consideración anterior hacen que no sea posible que Consorcio Express atienda sus obligaciones de pago en las condiciones pactadas, toda vez que sus ingresos sean inferiores a los proyectados, por lo cual, Consorcio Express el [25] de [septiembre] de 2020 solicitó: (i) la modificación de gradiente para el segundo año en relación con la forma como se amortizarían los cánones de los Contratos de Leasing y (ii) diferir sin costos adicionales, la totalidad de los intereses generados durante el periodo de prórroga otorgada en el Otrosi Nro. [168564-04_] en un plazo de veinticuatro (24) meses 24 cuotas mensuales iguales a partir del mes de septiembre de 2020. Todo lo anterior sin modificar o ampliar el plazo inicialmente establecido.

DÉCIMA QUINTA: La solicitud anterior fue evaluada y aceptada por las Entidades Financieras y por lo cual es necesario modificar el Contrato de Crédito y los Contratos de Leasing según se establece a continuación.

DÉCIMA SEXTA: Para los Contratos de Leasing, las condiciones financieras serán las pactadas en dichos contratos, las cuales tendrán como fundamento lo pactado en el Otrosi Integral Marco en aquello que sea concordante con una operación de leasing desde el punto de vista legal, operativo y/o financiero, por lo cual se hace necesaria la suscripción del presente otrosi.

CLAUSULAS:

PRIMERA: El componente capital para Contratos de Leasing- El Monto Principal, que para los Contratos de Leasing corresponde al Valor Presente menos la Opción de Adquisición y/o Opción de Compra, será cancelado mensualmente según el siguiente plan de amortización y conforme al Cronograma de Pagos, según lo dispuesto en el párrafo segundo al Artículo Tercero - Condiciones de pago del Pasivo Financiero, numeral: 3.1.1.2 del Otrosi Integral Marco, conforme a lo anterior, las partes acuerdan que el pago para el próximo tramo de (Jul/2021 - Jul/2022) correspondiente a un gradiente del 11% de capital, se pagará de la siguiente manera:

- El(los) canon(es) de Enero (incluyendo las sumas prorrogadas pendientes de pago para esta fecha), Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2021, se calcularán sobre el gradiente del 2% del capital, el diferencial frente al gradiente del 11% correspondiente al 9% se pagará de manera acumulada en el mes de Julio de 2021.
- A partir de Jul/2021 - Jul/2022 se continuaran pagando el(los) canon(es) con un gradiente del 11% a capital según lo dispuesto en el párrafo segundo al Artículo Tercero - Condiciones de pago del Pasivo Financiero, numeral: 3.1.1.2 del Otrosi Integral Marco.

Si se tiene un canon causado y pendiente de pago a la fecha de firma de la presente solicitud, se entenderá incluido en las nuevas condiciones financieras

SEGUNDA: Los conceptos a cargo de EL LOCATARIO tales como primas de seguros, comisiones y gastos asociados a los Contratos de Leasing, impuestos, tasas, contribuciones, infracciones, multas, gravámenes, se seguirán causando con la misma periodicidad y en las mismas condiciones inicialmente pactadas.

OTROSI AL CONTRATO DE LEASING [No. 168564-05] PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ DE LA ZONA CON OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" ENTRE BANCOLOMBIA S.A Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S



TERCERA: Manifestaciones:

Con la modificación EL LOCATARIO está(n):

- Aceptando las modificaciones aquí enunciadas.
- Autorizando a BANCOLOMBIA para ajustar las condiciones financieras y de amortización actuales del Contratos de Leasing; de modo que, en virtud del plan de amortización estimado en el Anexo 4 de Plan de Pagos de Contratos de Leasing, es posible que el capital abonado en el último canon sea mayor.
- Aceptando el compromiso de pagar solidaria e incondicionalmente a órdenes de BANCOLOMBIA, o a quien represente sus derechos en sus oficinas habilitadas en el país, el valor debido en las nuevas condiciones acá enunciadas.
- Aceptando que, en caso de terminación anticipada de Contratos de Leasing por cualquier causa, los cánones y demás conceptos sobre los cuales se otorgó suspensión deberán pagarse en la fecha de terminación, aun cuando no se haya cumplido la nueva fecha de pago, según lo aquí establecido.
- Aceptando que la presente modificación se aplicará por BANCOLOMBIA en la respectivos Contratos de Leasing, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día de recibo del presente documento firmado en señal de aceptación.

CUARTA: Todas las demás cláusulas y condiciones no referidas en el presente otrosí permanecerán en la forma y contenido en que fueron redactadas inicialmente en Contratos de Leasing y no tendrán modificación de ninguna índole. La presente modificación no constituye novación de las obligaciones.

Se suscribe el 23 de febrero de 2021, en dos (2) originales.

[Siguen hojas de firmas]

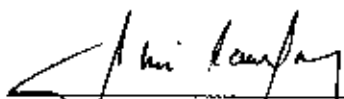
OTROSI AL CONTRATO DE LEASING [No. 168564-05] PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ DE LA ZONA CON OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" ENTRE BANCOLOMBIA S.A Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S

Bancolombia

EL LOCATARIO

En mi calidad de LOCATARIO de Contratos de Leasing acepto el presente Otrosi
Fecha de firma: 23/02/2021

Firma:



Nombre: **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**

Documento identificación: 438.334

Razón Social: **CONSORCIO EXPRESS S.A.S**

BANCOLOMBIA S.A.



Nombre del representante legal: **SANDRA PATRICIA CONTRERAS RANGEL**

C.C. No.: 27.633.467

Cargo: **REPRESENTANTE LEGAL**



JURIDICO 3 <notificacionessmr@gmail.com>

Poder otorgado por Bancolombia S.A a la Dra Sonia Patricia Martinez Rueda proceso VERBAL SUMARIO instaurado por CONNIE ANDREA ROMERO JIMÉNEZ, en contra de WILLIAM IPUZ PERDOMO, BANCOLOMBIA S.A., CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S

1 mensaje

Notificaciones Judiciales Bancolombia <notificacijudicial@bancolombia.com.co>

12 de agosto de 2021, 10:07

Para: "juridico1@smrabogados.com" <juridico1@smrabogados.com>, "notificacionessmr@gmail.com" <notificacionessmr@gmail.com>

Bogotá 12 de agosto de 2021

Doctora**SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA****Ciudad****REFERENCIA:** Proceso de VERBAL SUMARIO instaurado por CONNIE ANDREA ROMERO JIMÉNEZ, en contra de WILLIAM IPUZ PERDOMO, BANCOLOMBIA S.A., CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**Radicado:** 2021-00407

Adjunto a la presente remito poder especial conferido por Bancolombia S.A. con el fin de que ejerza la defensa judicial dentro del expediente de la referencia, se adjunta certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior de conformidad con el artículo 5 del decreto legislativo 806 del 2020.

Atentamente

**Carmen Helena Farias G.****Dirección Jurídica de Procesos.****Vicepresidencia Jurídica**cfarias@bancolombia.com.co

Tel: 4886000 ext 16502

Bogotá – Colombia

**2 archivos adjuntos****Poder con facultad para notificarse 2021-407.pdf**

158K

**SUPER-AGOSTO-2021.pdf**

58K

SMR ABOGADOS S.A.S.

NIT. 900785869-6

Calle 72 No. 9 - 55 of 1002

PBX: 2128277

Bogotá, D. C.

Señor:

JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso de **VERBAL SUMARIO** instaurado por **CONNIE ANDREA ROMERO JIMÉNEZ**, en contra de **WILLIAM IPUZ PERDOMO, BANCOLOMBIA S.A., CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Radicado: 2021-00407

Carmen Helena Farías Gutiérrez, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.145.340, obrando en nombre y representación de la sociedad **Bancolombia S.A antes Leasing Bancolombia S.A. Compañía de financiamiento**, quien mediante Escritura Pública No. 1124 del 30 de Septiembre de 2016 de la Notaría 14 de Medellín, formalizó fusión por absorción que no fue objetada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Resolución Nro. 1171 del 16 de septiembre de 2016, en virtud de la cual Bancolombia S.A., entidad absorbente, absorbe a la sociedad Leasing Bancolombia S.A. quedando esta última disuelta sin que sea necesaria su liquidación. Que de conformidad con lo que establece el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) artículo 60 Numeral 3 literales a y c: "La entidad absorbente o la nueva, adquiere de pleno derecho la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las entidades disueltas sin necesidad de trámite adicional alguno", "y los negocios fiduciarios, los pagarés, las garantías y otras seguridades otorgadas o recibidas por las entidades disueltas, se entenderán otorgadas o recibidas por la entidad absorbente, o la nueva, sin que sea necesario trámite o reconocimiento alguno", manifiesto que confiero de acuerdo con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE**, a la Doctora **Sonia Patricia Martínez Rueda**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.837.703 expedida en Bogotá D.C, abogada con Tarjeta Profesional número 51.993 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento hoy Bancolombia S. A en el proceso Verbal Sumario que en su contra se adelanta.

La apoderada queda ampliamente facultada para notificarse personalmente del presente asunto en legal forma por parte del despacho (art. 290, lit.c) del C.G.P), comoquiera, que el extremo demandante no efectuó en debida forma la notificación, ya que omitió remitir el traslado de la demanda junto con sus anexos, como lo exige el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020. También queda facultad para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, presentar excepciones, recursos, incidentes, efectuar llamamientos en garantía, tachar de falso los documentos e iniciar incidentes de autenticidad y todas las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se indica que la dirección electrónica de Bancolombia S.A., y su representante Legal **Carmen Helena Farías Gutiérrez**, es notificacjudicial@bancolombia.com.co. La apoderada especial recibe notificación en las direcciones electrónicas notificacionessmr@gmail.com y/o juridico1@smrabogados.com, las cuales se encuentran debidamente registradas y actualizadas en el Registro Nacional de Abogados,

Atentamente,

CARMEN HELENA FARIÁS GUTIÉRREZ

C.C. 52.145.340

Representante legal de Bancolombia S.A antes Leasing Bancolombia S.A. Compañía de financiamiento

Acepto,

SONIA PATRÍCIA MARTINEZ RUEDA

C.C. 51.837.703 de Bogotá D.C.

T.P. No. 51. 993 del C.S. de la J.

Email: juridico1@smrabogados.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresidente de Mercadeo
Juan José Arbeláez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019	CC - 1110548380	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165425	Representante Legal Judicial
Juan Sebastian Holguin Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020	CC - 1144091143	Representante Legal Judicial
Paola Andrea León Avendaño Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 1032434015	Representante Legal Judicial
Laura García Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2021	CC - 1214715728	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz María Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uessler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
German David Fajardo Villalobos Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 1075213057	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
German Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 79042821	Director Jurídico de Procesos
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca Persona y Pyme Región Antioquia Zona 4
Adriana Milena Capella Hernández Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 22494453	Gerente de Zona Barranquilla Banca Personas y Pymes Región Norte
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Maria Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43089274	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980292	Gerente de Zona Meta
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Julieta Paramo Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 52423894	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Suroccidente
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 8125238	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcès Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****NOMBRE**María Teresa Díez Castaño
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017**IDENTIFICACIÓN**

CC - 66828920

CARGO

Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Cipriano López González *
Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020

CC - 71748388

Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital

Luz Adriana Ruiz Salazar
Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019

CC - 41921868

Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño

Alba Inés Arzayus Gómez
Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020

CC - 31174889

Gerente de Zona Personas y Pymes Valle

María Clara Ramírez Tobón
Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017

CC - 39786843

Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado

Roberto Matuk Bertolotto
Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017

CC - 80420669

Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 98563513	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 04/01/2019	CC - 98665404	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Oriente y Magdalena Medio
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Jairo Andrés Gamboa Estévez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 91513262	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 04/06/2021	CC - 1037579506	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Felipe Márquez Villaquirán Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6384456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 71748583	Gerente de Zona Antioquia 2
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Yesid Darío Corredor Issa Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 79950139	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98663578	Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298208-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 renunció al cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2971 del 27 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 42895303	Director Jurídico Inmobiliario, Leasing Renta y Uso
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94301348	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Norte
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Sur
Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 94446269	Vicepresidente Control Financiero

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

José Mauricio Rodríguez Ríos
Fecha de inicio del cargo: 24/09/2020

Carlos Andrés Aldana Gantiva
Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021

Maria Adelaida Restrepo Velez
Fecha de inicio del cargo: 22/07/2021

IDENTIFICACIÓN

CC - 71729108

CC - 80095314

CC - 43873630

CARGO

Vicepresidente Corporativo de
Auditoría

Director Jurídico de Finanzas y
Mercado de Capitales

Directora Jurídica de Innovación
y Alianzas

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Señor:

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO de responsabilidad civil
extracontractual instaurado por **CONNIE ANDREA ROMERO
JIMÉNEZ**, en contra de **WILLIAM IPUZ PERDOMO, BANCOLOMBIA
S.A., CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE
SEGUROS S.A.**

RADICACIÓN: 20210040700

ASUNTO: Llamamiento en garantía a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE
SEGUROS S.A. SEGUROS MUNDIAL**

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandada **BANCOLOMBIA S.A.** antes **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** quien mediante Escritura Pública No. 1124 del 30 de Septiembre de 2016 de la Notaría 14 de Medellín, formalizó fusión por absorción que no fue objetada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Resolución No. 1171 del 16 de septiembre de 2016. En virtud de la cual **BANCOLOMBIA S.A.**, entidad absorbente, absorbe a la Sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** quedando esta última disuelta sin que sea necesaria su liquidación. Que de conformidad con lo que establece el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) artículo 60 Numeral 3 literales a y c: *“La entidad absorbente o la nueva, adquiere de pleno derecho la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las entidades disueltas sin necesidad de trámite adicional alguno”, “y los negocios fiduciarios, los pagarés, las garantías y otras seguridades otorgadas o recibidas por las entidades disueltas, se entenderán otorgadas o recibidas por la entidad absorbente, o la nueva, sin que sea necesario trámite o reconocimiento alguno”*; -sociedad que a su vez, resultó de la fusión entre la **LEASING COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** como absorbente y

LEASING SURAMERICANA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. SULEAING-, según poder que me fue conferido por su representante legal judicial **CARMEN HELENA FARIÁS GUTIÉRREZ** con CC No. 52.145.340 mayor de edad con domicilio en la ciudad de Medellín, dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa, comparezco a su Despacho para dar por medio del presente escrito me permito hacer **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUROS MUNDIAL**, identificada con NIT 860.037.013-6 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, identificado con CC No. 19.480.687 cuyo domicilio se ignora, dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta lo siguiente:

I. HECHOS

1. La sociedad **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** celebró el contrato de arrendamiento financiero leasing **No. 168568** con LEASING BANCOLOMBIA S.A. compañía de Financiamiento, hoy Bancolombia S.A. el 21 de agosto de 2014, respecto a 12 BUSES PADRONES HIBRIDOS VOLVO B215 RH 412 CON CARRECORIA, tal como consta, en la parte II de datos generales del contrato mencionado -motivo por el cual fueron adquiridos-. Entre los cuales, está incluido el automotor identificado con placa **WGH-646 – bus padrón híbrido, marca volvo, modelo 2014-**.

2. El anterior contrato de arrendamiento financiero leasing, se celebró a partir de un de un leaseback o retroleasing, figura mediante la cual el proveedor y locatario son la misma persona, es decir, **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** tenía el derecho de dominio sobre los activos objeto del leasing, pero se los transfirió a LEASING BANCOLOMBIA S.A. compañía de Financiamiento, hoy Bancolombia S.A., a fin de que el establecimiento bancario se los entregara a su vez en arrendamiento financiero junto con una opción de comprar a ejercitar al final del contrato, tal como ocurrió.

3. El contrato de arrendamiento financiero leasing **No. 168568**, ha sido objeto de otros síes de fechas 31 de julio de 2019, 30 de abril de 2020 y 23 de febrero de

2021, sin modificar los activos objeto del contrato, encontrándose actualmente vigente el leasing.

4. En dicho contrato, el locatario **CONSORCIO EXPRESS S.A.S. y LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, hoy **BANCOLOMBIA S.A.** acordaron entre otros puntos, la entrega material de 12 BUSES PADRONES HIBRIDOS VOLVO B215 RH 412 CON CARRECORIA, tal como consta, en la parte II de datos generales del contrato mencionado -motivo por el cual fueron adquiridos-. Entre los cuales, está incluido el automotor identificado con placa **WGH-646 – bus padrón híbrido, marca volvo, modelo 2014-**.

5. El vehículo de placa **WGH-646 – bus padrón híbrido, marca volvo, modelo 2014-**, fue entregado materialmente a **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** en calidad de LOCATARIO, el mismo día de la suscripción del contrato de arrendamiento financiero leasing **No.168568**.

6. Adicionalmente, en la cláusula 18 del contrato de arrendamiento financiero leasing, se acordó que la sociedad **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** debía mantener asegurado el bien objeto del contrato, así:

“18.DE LOS SEGUROS: EL LOCATARIO por tener la guarda material y jurídica de EL (LOS) BIEN (ES) se compromete durante la vigencia del contrato a contratar y mantener vigentes las(s) pólizas de seguro descritas(s) en el anexo de la iniciación del plazo y aquellas necesarias para la debida protección de el(los) bien(s). De la misma forma se compromete a pagar las primas generadas al contratar y renovar dichas pólizas. La beneficiaria única de las(s) póliza(s) deberá ser LA COMPAÑÍA y en responsabilidad civil el(los) beneficiario(s) podrán ser también los terceros afectados (...)”.

7. Por lo anterior, **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** como locatario del vehículo de placas **WGH-646 – bus padrón híbrido, marca volvo, modelo 2014-**, cuya guarda jurídica y material detenta desde el 21 de agosto de 2014, contrató con **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUROS MUNDIAL** las pólizas Nos. 2000012751 y 2000012752.

8. Las pólizas de seguros Nos. 2000012751 y 2000012752, que amparó, entre otras coberturas, la responsabilidad civil contractual y extracontractual del vehículo de placas **WGH-646** desde el 26 de julio de 2018 hasta el 23 de mayo de 2019, según se observa en la consulta del Registro Único Nacional de Tránsito.
9. Las coberturas de las pólizas Nos. 2000012751 y 2000012752 del vehículo de placas **WGH-646** se encontraba vigente para la época del 13 de noviembre de 2018.
10. En las pólizas Nos. 2000012751 y 2000012752 de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUROS MUNDIAL** se estableció como asegurado y beneficiario a LEASING BANCOLOMBIA S.A. hoy BANCOLOMBIA S.A., como titular del derecho de dominio del automotor.
11. La señora **CONNIE ANDREA ROMERO JIMÉNEZ** en nombre propio y representación de su hija menor de edad **Hanna Catalina Salamanca Romero** interpusieron demanda de responsabilidad civil extracontractual contra LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO hoy BANCOLOMBIA S.A., en su calidad de propietaria inscrita del vehículo de placas **WGH-646**.
12. **BANCOLOMBIA S.A.** antes LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en su calidad de propietaria inscrita del vehículo de placas **WGH-646**, según los hechos de la demanda, estuvo involucrada en un accidente de tránsito el 13 de noviembre de 2018.
13. Por lo anterior, **BANCOLOMBIA S.A.** antes LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, tiene un derecho de orden contractual, para exigir a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUROS MUNDIAL** que comparezca al presente juicio, a fin de que reconozca el reembolso total del eventual pago que tuviere que hacer mi poderdante como resultado de la sentencia.
14. Se pone de presente, que BANCOLOMBIA S.A. (antes **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**) pese a ostentar la calidad de asegurado y beneficiario, no tiene en su poder los originales ni copias de las pólizas Nos. 2000012751 y 2000012752, motivo por el cual, se le solicitará a la

aseguradora su respectiva exhibición, conforme lo prevé el Código General del Proceso.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, y lo previsto en el artículo 64 del Código General del Proceso, solicito lo siguiente:

1. **ORDENAR** el llamamiento en garantía de la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUROS MUNDIAL** quien está obligada a responder ante una eventual condena que se le efectúe a **BANCOLOMBIA S.A. antes LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, dentro del proceso que en su contra instauraron **CONNIE ANDREA ROMERO JIMÉNEZ** en nombre propio y representación de su hija menor de edad **Hanna Catalina Salamanca Romero**, según lo mencionado en los hechos de este escrito.
2. En el evento de una condena contra **BANCOLOMBIA S.A. antes LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, al interior de la acción de responsabilidad civil extracontractual formulada en su contra por **CONNIE ANDREA ROMERO JIMÉNEZ** en nombre propio y representación de su hija menor de edad **Hanna Catalina Salamanca Romero**, **CONDENAR** a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUROS MUNDIAL** a reembolsar a ésta la totalidad las sumas de dinero que en virtud de la sentencia pague a la demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se deben tener en cuenta las normas que regulan el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing y el Contrato de Seguro, entre otras el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano (Decreto N° 663 de 1993) y el Decreto 913 de 1993; adicionalmente el artículo 64 del Código General del Proceso, y lo acordado entre las partes en la póliza de seguro No.0941329-5 de Seguros Generales Suramericana S.A.

PRUEBAS

Solicito, respetuosamente al Despacho, se tenga como pruebas:

1. DOCUMENTALES

Acompaño al presente escrito las siguientes, que solicito se tengan y decreten como pruebas por el Despacho:

1. Copia contrato de arrendamiento financiero leasing No. **168568**
2. Copia del otro sí del contrato de arrendamiento financiero leasing No. **168568** del 31 de julio de 2019.
3. Copia del otro sí del contrato de arrendamiento financiero leasing No. **168568** del 30 de abril de 2020.
4. Copia del otro sí del contrato de arrendamiento financiero leasing No. **168568** del 23 de febrero de 2021.
5. Consulta en el Registro único Nacional de Tránsito respecto al vehículo de placa **WGH-646** (pólizas de responsabilidad civil)

Para todos los efectos, se tiene que los documentos aportados en copia simple tienen el mismo valor probatorio de los originales, conforme a lo previsto en el artículo 246 del Código General del Proceso.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para hacer comparecer a su Despacho a la señor **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLIINA** o a quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUROS MUNDIAL**, con el fin de responder al interrogatorio de parte que, en forma verbal o escrita, le formularé, al tenor de lo previsto en el artículo 191 del Código General del Proceso.

3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 265 y 266 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P., **BANCOLOMBIA S.A.** antes **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, solicita al Despacho que en el auto que admita el llamamiento en garantía, ordene a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUROS MUNDIAL** que con la contestación del llamamiento¹, exhiba y aporte los siguientes documentos correspondientes a las pólizas Nos. 2000012751 y 2000012752 que amparaban la responsabilidad civil generada por el vehículo de placa **WGH-646 – bus padrón híbrido, marca volvo, modelo 2014-**. y que se encuentran en poder de la llamada en garantía:

- 1) La certificación individual de la expedición de la Póliza No. 2000012751, en donde se observe el nombre del tomador, asegurado y beneficiario. Además, los amparos que cubría dicho contrato de seguro.
- 2) El clausulado de las condiciones generales y especiales de la Póliza No. 2000012751
- 3) La certificación individual de la expedición de la Póliza No. 2000012752, en donde se observe el nombre del tomador, asegurado y beneficiario. Además, los amparos que cubría dicho contrato de seguro.
- 4) El clausulado de las condiciones generales y especiales de la Póliza No. 2000012752.

Se pone de presente, que la exhibición de los anteriores documentos se requiere para probar los hechos No. 7, 8, 9, 10 y 13 del llamamiento en garantía aquí efectuado, los cuales refieren a lo siguiente:

¹ 'ÁLVAREZ GÓMEZ, MARCO ANTONIO. Ensayos sobre el Código General del Proceso volumen III- Medios Probatorios. Editorial Temis S.A.. Bogotá- Colombia 2017, pag 242 y 243. "(...) b) la exhibición del documento o cosa debe hacerse en la respectiva audiencia, sea ella la única o la de instrucción y juzgamiento. Empero, existe una excepción a esta regla, prevista en el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso, porque si en la demanda se refieren los documentos que el demandado tiene en su poder, el juez, en el auto admisorio, debe ordenarle que los aporte durante el traslado (C.G.P. art. 90), motivo por el cual dicha parte requerida tiene que acompañar a su contestación " los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante (...) **Quiere ello decir que en el caso de documentos que se encuentren bajo custodia del demandado, su presentación o exhibición no puede diferirse para la audiencia, sino que debe hacerse, a más tardar, al vencimiento del traslado de la demanda con la respectiva contestación. De no, se producirán los efectos propios de la renuencia injustificada**"

“

7. Por lo anterior, **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** como locatario del vehículo de placas **WGH-646 – bus padrón híbrido, marca volvo, modelo 2014-**., cuya guarda jurídica y material detenta desde el 21 de agosto de 2014, contrató con **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUROS MUNDIAL** las pólizas Nos. 2000012751 y 2000012752.

8. Las pólizas de seguros Nos. 2000012751 y 2000012752, que amparó, entre otras coberturas, la responsabilidad civil contractual y extracontractual del vehículo de placas **WGH-646** desde el 26 de julio de 2018 hasta el 23 de mayo de 2019, según se observa en la consulta del Registro Único Nacional de Tránsito.

9. Las coberturas de las pólizas Nos. 2000012751 y 2000012752 del vehículo de placas **WGH-646** se encontraba vigente para la época del 13 de noviembre de 2018.

10. En las pólizas Nos. 2000012751 y 2000012752 de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUROS MUNDIAL** se estableció como asegurado y beneficiario a LEASING BANCOLOMBIA S.A. hoy BANCOLOMBIA S.A., como titular del derecho de dominio del automotor.

(...)

13. Por lo anterior, **BANCOLOMBIA S.A.** antes LEASING BANCOLOMBIA S.A. **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, tiene un derecho de orden contractual, para exigir a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUROS MUNDIAL** que comparezca al presente juicio, a fin de que reconozca el reembolso total del eventual pago que tuviere que hacer mi poderdante como resultado de la sentencia”.

ANEXOS

Me permito aportar los siguientes:

1. Certificado de existencia y representación legal de LEASING BANCOLOMBIA S.A., (hoy BANCOLOMBIA S.A.), expedido por la Superintendencia Financiera.
2. Poder debidamente conferido por el representante legal de LEASING BANCOLOMBIA S.A., (hoy BANCOLOMBIA S.A.).
3. Certificados de existencia y representación legal de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUROS MUNDIAL**, expedido por Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera.
4. Los documentos reseñados en el acápite de pruebas documentales.
5. Constancia expedida por el Registro Nacional de Abogados de las cuentas de correo electrónico registradas por la suscrita para efectos de notificación.

NOTIFICACIONES

- A mi representada Bancolombia S.A., antes Leasing Bancolombia S.A., Compañía de Financiamiento, por intermedio de su representante legal judicial, **CARMEN HELENA FARÍAS GUTIÉRREZ** (4) 4042431 Dirección Av. los Industriales, Carrera 48 # 26 - 85, Torre Sur Piso 9 D Medellín, Colombia. Correo electrónico CFARIAS@bancolombia.com.co
- A la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUROS MUNDIAL**, a través de su representante legal **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLIINA** en la dirección calle 33 No. 6B-24 en Bogotá D.C. Dirección electrónica: mundial@segurosmundial.com.co
- A la suscrita en la Secretaria del Juzgado o en mi oficina localizada en la calle 72 No. 9-55, Of.1002, de la ciudad de Bogotá. Teléfono 2128277. Dirección electrónica juridico1@smrabogados.com.

AUTORIZACIÓN ESPECIAL

Manifiesto al despacho que las siguientes personas están autorizadas para vigilar el expediente, retirar oficios, citatorios, avisos, despachos comisorios, desgloses y demandas:

- Vanesa Martínez Casallas, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.961.461 de Bogotá y T.P. 237.383 del C.S. de la J.
- Viviana Valles Cojo, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1016029046 de Bogotá y T.P. 269.670 del C.S. de la J.

Del señor Juez,



SONIA PATRÍCIA MARTINEZ RUEDA
C.C. 51.837.703 de Bogotá D.C.
T.P. No. 51. 993 del C.S. de la J.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING

Entre los suscritos, **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** representada en este contrato por la persona indicada en la Parte II Datos Generales, sociedad anónima, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todos los demás que con él se relacionen se denominará "**LA COMPAÑÍA**", y "**EL LOCATARIO**" señalado en la Parte II Datos Generales, se ha celebrado un contrato de Arrendamiento Financiero Leasing con opción de compra, en adelante "**ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING**", que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales:

PARTE I: CONDICIONES GENERALES

1. ANTECEDENTES.

A. **EL LOCATARIO** manifestó a **LA COMPAÑÍA** su voluntad de celebrar un contrato de Arrendamiento Financiero Leasing en los siguientes términos:

- (i) sobre el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto de este contrato, en adelante, **EL(LOS) BIEN(ES)**, por ser aquél quien conoce las características particulares de el(los) mismo(s)
- (ii) para adquirir del constructor(es), fabricante(s) de el(los) bien(es), en adelante **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** elegido(s) por él y
- (iii) bajo las condiciones materiales y financieras en que **LA COMPAÑÍA** realizará la importación, y/o la adquisición de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

B. De acuerdo con lo anterior, **EL LOCATARIO**, autoriza bajo su responsabilidad a **LA COMPAÑÍA** para pagar, realizar los actos y celebrar los contratos, relacionados con: la importación, adquisición, almacenamiento o depósito y nacionalización de **EL(LOS) BIEN(ES)**. Adicionalmente, **EL LOCATARIO** será responsable por la veracidad y autenticidad de toda la información que suministra dentro del proceso de adquisición y/o importación de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

C. **EL LOCATARIO** en virtud de la selección de **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** y de **EL(LOS) BIEN(ES)** declara que conoce y acepta el estado de los mismos y los servicios que puede(n) prestar, por lo cual **LA COMPAÑÍA** no será responsable en los eventos en que **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** envíe(n) o entregue(n) de forma incompleta **EL(LOS) BIEN(ES)**, así como por los daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios u ocultos que por cualquier causa presente(n) **EL(LOS) BIEN(ES)** e imposibilite su uso en forma parcial o total.

D. **EL LOCATARIO** declara conocer que **EL(LOS) BIEN(ES)** objeto del presente contrato prestarán sus servicios al Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP.

2. **OBJETO.** En virtud del presente contrato, **LA COMPAÑÍA** se obliga a entregar a título de **ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING** a **EL LOCATARIO** y éste a recibir de aquella por el mismo título **EL(LOS) BIEN(ES)**, a cambio del pago de el(los) canon(es) pactándose para **EL LOCATARIO** la facultad de ejercer al final del contrato una opción de compra.

3. **COMISIONES.** **EL LOCATARIO** y **LA COMPAÑÍA** podrán pactar comisión(es) cuya(s) fórmula(s) para el cálculo y forma de pago quedará(n) indicada(s) en la Parte II Datos Generales del presente contrato.

4. **VIGENCIA Y PLAZO.** La vigencia del contrato está comprendida entre la fecha de suscripción del mismo y la fecha en que las partes cumplan con todas las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, y se haya realizado la transferencia de **EL(LOS) BIEN(ES)** o la restitución de el(los) mismo(s), según el caso.

El plazo es el período convenido por las partes para el pago de los cánones y/o de la opción de compra en caso de haberla ejercido, momentos en el(los) cual(es), según corresponda, se entiende finalizado el contrato, sin perjuicio, del cumplimiento de la(s) obligación(es) que se genere(n) durante la vigencia del mencionado contrato. El plazo inicia en la fecha indicada en el Anexo 1- Iniciación del Plazo.

5. **ETAPA DE ANTICIPOS.** Es aquella en la cual **LA COMPAÑÍA** entrega a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, sumas de dinero denominadas anticipos, tendientes a poner **EL(LOS) BIEN(ES)** en las condiciones requeridas por **EL LOCATARIO**. Estas sumas son pagadas de manera previa a la iniciación del plazo del contrato y quedarán involucradas en el valor de adquisición de **EL(LOS) BIEN(ES)**. Sobre estas sumas se cobrarán intereses, a una tasa que será determinada con la periodicidad señalada en la Parte II Datos Generales, de acuerdo con la tasa de interés vigente al momento de la determinación. Los intereses causados serán liquidados y cobrados mensualmente.

En caso que para la fabricación o construcción de **EL(LOS) BIEN(ES)**, **LA COMPAÑÍA** deba realizar anticipos a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** que superen el valor de financiación aprobado, **EL LOCATARIO** se obliga a pagar un

canon extraordinario por una suma que cubra la diferencia. Lo anterior con el fin de que **EL(LOS) BIEN(ES)** queden completamente terminado(s). En caso que la etapa de anticipos exceda de nueve(9) meses contados a partir de la firma del contrato, **LA COMPAÑÍA** podrá darlo por terminado.

6. CESIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS:

A. EN ETAPA DE ANTICIPOS: En caso de terminación del presente contrato por cualquier causa en la etapa de anticipos, **EL LOCATARIO** deberá cancelarle a **LA COMPAÑÍA**, los valores que ésta última haya pagado a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** con sus respectivos intereses, con el propósito que **LA COMPAÑÍA** pueda ceder a **EL LOCATARIO** los derechos y garantías correlativos a la posición contractual frente a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, por tanto, **EL LOCATARIO** para efectos de ejercer sus derechos acepta dicha cesión.

B. UNA VEZ INICIADO EL PLAZO DEL CONTRATO: **EL LOCATARIO** queda subrogado en los derechos de **LA COMPAÑÍA**, frente a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** de **EL(LOS) BIEN(ES)**, pudiendo **EL LOCATARIO** presentar directamente a dicho(s) proveedor(es), cualquier reclamación relacionada con el(los) mismo(s). **EL LOCATARIO** será responsable de las reclamaciones realizadas en virtud de lo aquí establecido y notificará por escrito a **LA COMPAÑÍA** el resultado de las mismas.

7. ENTREGA. La entrega de **EL(LOS) BIEN(ES)** la realizará(n) **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** en los términos señalados para la adquisición de los mismos por **EL LOCATARIO**. **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** o en su caso **EL LOCATARIO** comunicará(n) a **LA COMPAÑÍA** que se ha entregado **EL(LOS) BIEN(ES)**.

8. CANON. Es el pago que se obliga a realizar **EL LOCATARIO** durante el plazo del contrato en las fechas pactadas establecidas en el anexo de iniciación del plazo. Éste se determina por la sumatoria de los pagos realizados por **LA COMPAÑÍA** durante la etapa de anticipos y/o la adquisición del bien, y en consideración al plazo, la modalidad de pago, la periodicidad de pago, el valor de la opción de compra y la tasa de interés determinada en la fecha de iniciación del plazo del contrato.

En caso de que el canon este sujeto a una tasa variable, su valor se reajustará de acuerdo a la tasa básica de referencia y a la periodicidad señalada en la Parte II Datos Generales.

9. PREPAGO: **EL LOCATARIO** podrá efectuar dos tipos de abonos a capital: (a) Abonos a capital con Caja Atrapada y (b) Abonos a capital con Otras Fuentes.

Abonos a capital con Caja Atrapada:

EL LOCATARIO podrá efectuar abonos a capital sin costo, sanción o penalidad alguna, incluso, en el evento en que el saldo de la operación al momento de realizar el pago supere 880 SMMLV, conforme a lo señalado en la Ley 1555 de 2012, siempre que el pago se realice con recursos de Caja Atrapada generados por la operación de **EL LOCATARIO**. Para el efecto, **EL LOCATARIO** deberá notificar por escrito a **LEASING BANCOLOMBIA** con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario, sobre su intención de efectuar el abono a capital. **EL LOCATARIO** declara conocer y aceptar que no podrá efectuar abonos a capital por sumas inferiores a mil millones de pesos (COL\$1.000.000.000).

Abonos a capital con otras fuentes

En el evento en que los abonos a capital se realicen con recursos diferentes a Caja Atrapada (es decir, con recursos provenientes de cualquier otra fuente, incluyendo la sustitución de pasivos o nuevos créditos) y el saldo de la operación al momento de realizar el pago supere 880 SMMLV, de acuerdo con la Ley 1555 de 2012, así como las normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan, **EL LOCATARIO** deberá pagarle a **LA COMPAÑÍA** a título de sanción cero punto cinco por ciento (0.5%) más IVA del valor del abono a capital. Para el efecto, **EL LOCATARIO** deberá notificar por escrito a **LEASING BANCOLOMBIA** con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles, sobre su intención de efectuar el abono a capital. En el evento en que los recursos para el abono a capital provengan de emisiones de títulos valores en el mercado local o externo, los abonos a capital deberán notificarse a **LEASING BANCOLOMBIA** con una antelación no menor a dos (2) días hábiles.

Para efectos de la presente cláusula se entenderá por Caja Atrapada la definición dada en el **OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE CRÉDITO PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ** junto con sus modificaciones, adiciones y/o adecuaciones, en los términos allí contemplados.

Cuando la aplicación sea a capital con disminución del canon, estos serán considerados como cánones extraordinarios, sin perjuicio del tratamiento tributario y contable que se deba dar a los mismos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. **10. IMPUTACIÓN PARA EL PAGO.** Los pagos que **EL LOCATARIO** haga a **LA COMPAÑÍA**, tendrán el siguiente orden de imputación en orden de antigüedad:

1° A lo adeudado por concepto de comisiones, impuestos, primas de seguros y otros gastos a su cargo, y a los intereses de mora derivados de los mismos, respecto de cualquier obligación con **LA COMPAÑÍA**.

2° A los cánones vencidos, respecto de cualquier contrato celebrado con **LA COMPAÑÍA**.

3° A los intereses de mora del canon y las penalidades causadas respecto de cualquier obligación pendiente con **LA COMPAÑÍA**.

4° A los intereses de mora de las opciones de compra vencidas, respecto de cualquier contrato celebrado con **LA COMPAÑÍA**.

5° A las opciones de compra vencidas respecto de cualquier contrato celebrado con **LA COMPAÑÍA**.

En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones, con la misma antigüedad, **LA COMPAÑÍA** elegirá a cuál de ellas imputará el pago y comunicará a **EL LOCATARIO** su aplicación.

11. DERECHOS DE EL LOCATARIO.

- A. Usar y gozar **EL(LOS) BIEN(ES)** en debida forma.
- B. Recibir atención frente a sus solicitudes, quejas, reclamos y derechos de petición de acuerdo con los procedimientos publicados por **LA COMPAÑÍA** en la página web: www.leasingbancolombia.com.
- C. Recibir información transparente, cierta, suficiente, clara y oportuna.

12. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA.

- A. Ejercer los derechos inherentes a la calidad de propietario, salvo los que en el presente contrato ceda a **EL LOCATARIO**.
- B. Realizar, con cargo a **EL LOCATARIO**, visitas de inspección previamente concertadas con el **LOCATARIO** y avalúo(s) para verificar el estado de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

13. OBLIGACIONES DE EL LOCATARIO.

- A. Recibir **EL(LOS) BIEN(ES)**, cumplir y responder por las obligaciones derivadas de su uso, tenencia y explotación.
- B. Pagar los cánones aún cuando cese de manera temporal o definitiva el uso de **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- C. Cumplir con las obligaciones establecidas por las normas vigente aplicables a **EL LOCATARIO** y/o a **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- D. Pagar todos los costos y gastos, tales como y sin limitarse a: estudios de títulos, avalúos, notariales, registros, enajenación, conservación, mejoras, transporte, parqueo, bodegaje, seguros, importación, cuotas de administración, servicios públicos domiciliarios, infracciones, multas, fotomultas, y sanciones, gravámenes, impuestos, tasas, contribuciones, cánones extraordinarios pactados contractualmente, y demás sumas que recaigan sobre **EL(LOS) BIEN(ES)** en el presente o en el futuro.
- E. Pagar los gastos que ocasionen el otorgamiento, el registro, la ejecución, la modificación y cancelación de la(s) garantía(s) que respalda(n) el presente contrato.
- F. Pagar el valor por las gestiones o trámites en el que incurra **LA COMPAÑÍA** bien sea directamente o a través de terceros, para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, o cualquier otro gasto que esté a cargo de **EL LOCATARIO**, así como el valor en el que incurra **LA COMPAÑÍA** por el pago de los rubros mencionados que estén a cargo de **EL LOCATARIO**.
- G. Pagar los gastos y los honorarios profesionales en que **LA COMPAÑÍA** hubiere incurrido o llegare a incurrir, como consecuencia de gestión de cobranza, procesos judiciales, administrativos o si decidió extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero, **LA COMPAÑÍA** comunicará a **EL LOCATARIO** de manera previa cualquier erogación que en virtud de estos eventos vaya a realizar.
- H. Pagar los gastos relacionados con la restitución del activo, tales como, el desmonte, desinstalación y transporte.
- I. Mantener **EL(LOS) BIEN(ES)** en buen estado, de acuerdo con las recomendaciones impartidas por **LA COMPAÑÍA**, **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, salvo el desgaste natural.
- J. Controlar que **EL(LOS) BIEN(ES)** no se destine a actividades contrarias a la normatividad o no permitidas por las autoridades competentes, implementando las medidas necesarias para el efecto.
- K. Instalar en **EL(LOS) BIEN(ES)** la placa, dispositivos y demás elementos exigidos por **LA COMPAÑÍA** o por la Ley, para identificar la propiedad y ubicación de éste(os). **LA COMPAÑÍA** podrá exigir la información necesaria a **EL LOCATARIO**.
- L. Suministrar información y documentación completa y veraz a **LA COMPAÑÍA**, cuando ésta lo requiera o se trate de una obligación legal, así como actualizar la misma.
- M. Conservar los documentos o formatos suministrados por **LA COMPAÑÍA** sin alteraciones.
- N. Presentar oposición y/o defensa adecuadas en caso de que **EL(LOS) BIEN(ES)** fuere(n) perseguido(s) en cualquier proceso judicial o administrativo, incidente, medida preventiva, trámite sancionatorio, u otras acciones, tales como, decomiso, extinción de dominio y destrucción. Para el efecto **EL LOCATARIO** en forma inmediata, pondrá de manifiesto la existencia del contrato de **ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING** y dará aviso por escrito a **LA COMPAÑÍA**.
- O. Obtener y mantener vigentes los registros, permisos, autorizaciones, licencias y certificados exigidos por las autoridades competentes para el uso y operación de **EL(LOS) BIEN(ES)** y asumir el costo de los mismos. Para

aquellos eventos en los cuales sea necesaria la suscripción de documentos por parte de **LA COMPAÑÍA**, **EL LOCATARIO** se obliga a solicitar los mismos, previo a la realización del trámite respectivo.

- P. Cumplir con las obligaciones contenidas en el Reglamento de Propiedad Horizontal y/o en la escritura pública de adquisición de el(los) inmueble(s) y asistir a las Asambleas de copropietarios.
- Q. Cumplir con las normas relacionadas con derechos de autor y propiedad intelectual del software instalado en **EL(LOS) BIEN(ES)** y con los términos de la licencia, para su vigencia y uso.
- R. Solicitar autorización expresa a **LA COMPAÑÍA** para: i) Realizar mejoras y/o construir sobre **EL(LOS) BIEN(ES)**, las cuales estarán a cargo de **EL LOCATARIO** sin que por ella(s) tenga derecho a compensación alguna. Tratándose de mejoras locativas, las mismas podrán ser retiradas a la finalización del contrato siempre y cuando su retiro no cause detrimento de **EL(LOS) BIEN(ES)**. ii) Realizar o coordinar algún trámite de exportación y reimportación de el (los) bien(es). iii) Entregar a terceros **EL(LOS) BIEN(ES)** bajo cualquier modalidad contractual, y/o para cambiar el lugar de operación de los mismos.
- S. Avisar a **LA COMPAÑÍA** y a la aseguradora cuando se presente cualquier cambio que modifique o agrave el riesgo asegurado.
- T. No gravar **EL(LOS) BIEN(ES)** con cualquier clase de cargas o garantías
- U. Suscribir a la firma del contrato un poder irrevocable para que **LA COMPAÑÍA** pueda realizar y pagar, en nombre de **EL LOCATARIO**, los trámites y valores necesarios para hacer el traspaso(s) de **EL(LOS) BIEN(ES)**, cuando este no lo haga dentro del plazo estipulado en el contrato.
- V. Las demás obligaciones contenidas en el presente contrato.
- W. Dejar incorporadas en el(los) bien(es) las piezas de repuesto que se le instalen a el (los) bien(es) durante la vigencia del contrato, sin que por ellas tenga derecho a compensación, restitución o indemnización alguna.
- X. Constituir oportunamente las garantías reales o personales exigidas por **LA COMPAÑÍA**, especialmente **EL LOCATARIO** se obliga a hacer entregar a satisfacción de **LA COMPAÑÍA** de la certificación fiduciaria en la cual **LA COMPAÑÍA** figure en calidad de beneficiario de la fuente de pago de las obligaciones dinerarias adquiridas por **EL LOCATARIO** en virtud del presente contrato. Así mismo, **EL LOCATARIO** asume la obligación de mantener en la cuenta de reserva de la fuente de pago mencionada una suma equivalente a 1.3 veces el monto del siguiente canon en los términos del numeral 8 del presente contrato.
- Y. **EL LOCATARIO** se obliga a dar cumplimiento a los compromisos positivos, compromisos negativos y a los indicadores financieros pactados en el OTROSI INTEGRAL AL CONTRATO DE CREDITO PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO DE BOGOTÁ suscrito el 15 de diciembre de 2011 junto con sus modificaciones, adiciones y/o adecuaciones, en los términos allí contemplados

PARAGRÁFO: Cuando **LA COMPAÑÍA** pague alguna de las sumas anteriormente citadas, **EL LOCATARIO** deberá reembolsarle dicho valor, dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro correspondiente.

14. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.

- A. Adquirir **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- B. Permitir el uso y goce de **EL(LOS) BIEN(ES)** siempre que **EL LOCATARIO** esté cumpliendo sus obligaciones.
- C. Librarlo de toda perturbación ilegítima por el uso y goce de **EL(LOS) BIEN(ES)**, cuando sea imputable a **LA COMPAÑÍA**.
- D. Transferir a **EL LOCATARIO**, o a quien éste indique por escrito **EL(LOS) BIEN(ES)**, en caso de cumplirse las condiciones para el ejercicio de la opción de compra.
- E. Mantener a disposición de **EL LOCATARIO** todos los comprobantes que soportan la celebración y ejecución del contrato.

15. CLAUSULA AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL: **EL LOCATARIO** se obliga a cumplir con la normatividad ambiental, de seguridad industrial y disposiciones de autoridad competente. Igualmente, se obliga a responder por las afectaciones al medio ambiente, por el incumplimiento de la referida normatividad, por los pasivos ambientales y por las consecuencias de otros órdenes que se generen por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** y/o actividad referidos. En consecuencia, saldrá en defensa de **LA COMPAÑÍA** y la mantendrá indemne de toda pérdida, demanda, daño, o responsabilidad de cualquier clase que sufra o que se le atribuya por cualquiera de los eventos antes mencionados.

EL LOCATARIO informará a **LA COMPAÑÍA** aportando la documentación soporte que ésta le solicite, sobre cualquier incidente medioambiental generado por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** o actividad desarrollada que implique o no violación a la normatividad, así como sobre el inicio en su contra de medidas preventivas y/o de trámites sancionatorios ambientales u otras acciones que se inicien por dichos incidentes.

16. RESPONSABILIDAD. La guarda material y jurídica de **EL(LOS) BIEN(ES)** radica en cabeza de **EL LOCATARIO** por tener éste el uso y goce de **EL(LOS) BIEN(ES)**. En consecuencia, éste responderá por los daños y perjuicios que se causen a terceros por o con el(los) mismo(s).

EL LOCATARIO se obliga a responder ante las autoridades y/o terceros, por cualquier incidente que se genere por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** y/o actividad a la cual se destine el(los) mismo(s), tales como, pero sin limitarse a, afectaciones al medio ambiente, accidentes de tránsito, infracciones urbanísticas, violaciones a la normalidad en materia de transporte o de otros órdenes. Por lo anterior, **EL LOCATARIO** saldrá en defensa de **LA COMPAÑÍA** y la mantendrá indemne.

17. SOLIDARIDAD. Las partes declaran que son acreedores y deudores recíprocamente en cuanto a los derechos y obligaciones correspondientes a cada una de ellas, consignadas en este contrato o establecidas en la ley. Cuando sean varios locatarios, estos se obligan solidariamente tanto por activa como por pasiva.

18. DE LOS SEGUROS: **EL LOCATARIO** por tener la guarda material y jurídica de **EL(LOS) BIEN(ES)** se compromete durante la vigencia del contrato a contratar y mantener vigentes la(s) póliza(s) de seguro descrita(s) en el Anexo de iniciación del Plazo y aquellas necesarias para la debida protección de el(los) bien(es). De la misma forma se compromete a pagar las primas generadas al contratar y renovar dichas pólizas. La beneficiaria única de la(s) póliza(s) deberá ser **LA COMPAÑÍA** y en responsabilidad civil el(los) beneficiario(s) podrán ser también los terceros afectados.

LA COMPAÑÍA, podrá rechazar la póliza individual endosada por **EL LOCATARIO** invocando la falta de cumplimiento de los requisitos consagrados en la normatividad vigente o la compañía de seguros no cumpla con la calificación, y las políticas publicadas por **LA COMPAÑÍA** en la página web: www.leasingbancolombia.com.

En el evento en que **EL LOCATARIO** no acredite a **LA COMPAÑÍA**, la contratación y vigencia de las anteriores pólizas, **LA COMPAÑÍA** como propietaria de **EL(LOS) BIEN(ES)** estará facultada para incluir(los) en la póliza colectiva que tiene contratada para el efecto, durante el plazo del contrato, siempre y cuando, **EL LOCATARIO** y/o **EL(LOS) BIEN(ES)** cumpla(n) con los requisitos exigidos por la aseguradora.

LA COMPAÑÍA podrá cubrir con cargo a **EL LOCATARIO** el valor de la(s) prima(s), desde el momento del pago **EL LOCATARIO** deberá reembolsarle dicho valor a **LA COMPAÑÍA** y éste lo pagará en la fecha informada en la cuenta de cobro.

EL LOCATARIO mantendrá actualizados los valores de **EL(LOS) BIEN(ES)** durante la vigencia de la póliza para evitar el infraseguro. **EL LOCATARIO** tendrá derecho en cualquier momento a contratar otra aseguradora, cumpliendo con los requisitos previamente mencionados.

Con el fin de que **EL LOCATARIO** tenga conocimiento del clausulado de las pólizas mencionadas en el contrato, **LA COMPAÑÍA** le hará entrega de una copia de las mismas en el momento de la asegurabilidad del activo.

PARÁGRAFO PRIMERO. RESPONSABILIDAD FRENTE A DEDUCIBLES, FRANQUICIAS Y FALTANTES. En caso de siniestro parcial o total, **EL LOCATARIO** quedará obligado a pagar el deducible o la franquicia, según corresponda. Igualmente éste se obliga a pagar a **LA COMPAÑÍA** el valor faltante para el costo de las reparaciones y el valor no cubierto por infraseguro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. IMPUTACIÓN DE INDEMNIZACIONES. En caso de pérdida total, **LA COMPAÑÍA** imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud del contrato estuviese pendiente de pago. Si efectuada esta operación **EL LOCATARIO** quedare debiendo alguna suma de dinero a **LA COMPAÑÍA**, deberá pagársela dentro del plazo consagrado en una de la(s) siguiente(s) cuenta(s) de cobro. Si sobra alguna suma de dinero, se destinará así: i) si existen obligaciones pendientes de pago a cargo de **EL LOCATARIO** podrá aplicarse según el orden de imputación de pagos consagrado en el contrato; o ii) si no existen obligaciones pendientes de pago a cargo de **EL LOCATARIO**, se le entregarán a éste dichas sumas de dinero. Las sumas que llegare a recibir **EL LOCATARIO** por indemnización de una pérdida parcial, deberán ser destinadas exclusivamente por éste, a la reparación de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

PARÁGRAFO TERCERO. RESPONSABILIDAD EN CASO DE OBJECCIÓN O NO PAGO POR LA ASEGURADORA. Si la aseguradora no estuviera obligada a pagar el valor de las pérdidas o daños, u objetare la reclamación, estará a cargo de **EL LOCATARIO** la reposición o reparación de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de requerirse un proceso de importación, bajo los términos de negociación (Inconterms), en los cuales **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** es(son) responsable(s) de contratar la póliza de transporte, **EL LOCATARIO** deberá presentar a **LA COMPAÑÍA** dicha póliza cuya beneficiaria única es **LA COMPAÑÍA**.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso que **EL(LOS) BIEN(ES)** objeto del proceso de importación se asegure(n) en la póliza colectiva de transporte de **LA COMPAÑÍA**, se le hará entrega a **EL LOCATARIO**, para su conocimiento, de la copia del clausulado de la póliza mencionada.

19. CAUSALES GENERALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- A. Por vencimiento del término máximo establecido en la etapa de anticipos o el de duración del contrato.
- B. Por mutuo acuerdo entre las partes.

20. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la devolución de EL(LOS) BIEN(ES), así como las demás prestaciones a que hubiese lugar, incluyendo pero sin limitarse a, las sumas establecidas como consecuencia del incumplimiento del contrato, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- A. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato.
- B. Por incumplimiento de EL(LOS) PROVEEDOR(ES) en la etapa de anticipos.
- C. Por el no pago oportuno del canon por un (1) período o más.
- D. Por vencimiento del término establecido para la etapa de anticipos.
- E. Cuando EL(LOS) BIEN(ES) sea(n) afectado(s) por la acción de un tercero o por cualquier acción judicial o medida(s) cautelar(es) ajena(s) a LA COMPAÑÍA y/o por embargo de la opción de compra.
- F. La disolución o liquidación, o la muerte, de EL LOCATARIO, sin perjuicio de la solidaridad pactada en el presente contrato.
- G. Cuando existiendo entre las partes varios contratos vigentes, EL LOCATARIO se encuentre en mora de cumplir al menos una de las obligaciones derivadas de uno o algunos de los contratos, o cualquiera otra obligación pendiente a favor de LA COMPAÑÍA.
- H. Si se presenta variación negativa o deterioro material en la situación financiera, jurídica o comercial de EL LOCATARIO, o en la(s) garantía(s) otorgada(s), o en el esquema fiduciario de propiedad o administración de EL(LOS) BIEN(ES), con respecto a aquellos sobre los cuales fue aprobada la operación, de manera tal que afecte la capacidad de pago de EL LOCATARIO durante la etapa de anticipos o la vigencia del contrato.
- I. En caso que EL LOCATARIO llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades, sin que se limite a éstas (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. De igual forma se podrá dar por terminado si: i) Antes de realizarse el pago a EL(LOS) PROVEEDOR(ES), este(os) llegare(n) a encontrarse en cualquiera de los eventos descritos en el párrafo anterior o, ii) EL(LOS) PROVEEDOR(ES) solicite(n) el pago en cualquiera de las jurisdicciones restringidas por la OFAC.

J. Por presentarse una o varias causales de incumplimiento establecidas en el OTROSI INTEGRAL AL CONTRATO DE CREDITO PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ suscrito el 15 de diciembre de 2011 junto con sus modificaciones, adiciones y/o adecuaciones

PARAGRAFO: en los eventos anteriores se deberá enviar una comunicación informando esta situación.

21. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL CON JUSTA CAUSA POR PARTE DE EL LOCATARIO. EL LOCATARIO podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, en los siguientes eventos:

- A. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de LA COMPAÑÍA que hayan causado daño o perjuicio demostrado a EL LOCATARIO.
- B. Por solicitud del cliente en los términos de la Ley 1555 de 2012 o sus modificaciones por la cual se regulan los pagos anticipados.

22. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PLAZO DEL CONTRATO: Una vez iniciado el plazo, si EL LOCATARIO decide hacer un prepagó total del contrato, éste podrá elegir entre:

A. **EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA.** En este caso, EL LOCATARIO deberá pagar el saldo a capital incluyendo el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha de la terminación anticipada, liquidados a la tasa indicada en el Anexo de iniciación del plazo. Para el ejercicio anticipado de esta facultad se dará aplicación al procedimiento para la(las) transferencia(s) de la propiedad de EL(LOS) BIEN(ES).

B. **NO EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA.** En este caso, EL LOCATARIO deberá pagar el saldo a capital, menos el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha de la terminación anticipada, liquidados a la tasa indicada en el Anexo de iniciación del plazo. Lo anterior no libera a EL LOCATARIO de restituir EL(LOS) BIEN(ES) conforme a lo estipulado en este contrato.

PARÁGRAFO: Las opciones mencionadas podrán efectuarse, siempre y cuando, **EL LOCATARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto con **LA COMPAÑÍA** y sin perjuicio de la sanción por prepago a que hubiera lugar de acuerdo a lo estipulado en este contrato y en la Ley.

23. EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA. **EL LOCATARIO** comunicará por escrito a **LA COMPAÑÍA** mínimo con treinta (30) días calendario, de antelación a la fecha pactada para el pago de la opción de compra, su intención de no ejercerla. De lo contrario, se entenderá que hará uso de su derecho pagando el valor de contado, en la fecha pactada, la suma delinida como valor de la opción de compra. Para el ejercicio de esta facultad será necesario que **EL LOCATARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto con **LA COMPAÑÍA**.

En el evento que la tradición de **EL(LOS) BIEN(ES)** requiera cumplir con una solemnidad, las partes realizarán las diligencias necesarias para legalizar la transferencia de la propiedad de **EL(LOS) BIEN(ES)**, para lo cual, **EL LOCATARIO**, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha establecida para el pago de la opción de compra, suministrará a **LA COMPAÑÍA** los documentos requeridos para el efecto. Una vez aportada esta documentación **LA COMPAÑÍA** le indicará el lugar y fecha en la cual debe comparecer para electuar dichos trámites.

24. OPCIÓN IRREVOCABLE DE COMPRA: Para propósitos tributarios, las partes se comprometen a una opción irrevocable de compra.

25. RESTITUCIÓN. Terminado, resuelto o resciliado el contrato por cualquier motivo, excepto en el evento que **EL LOCATARIO** ejerza la opción de compra, éste restituirá a **LA COMPAÑÍA**, **EL(LOS) BIEN(ES)** en el mismo estado en el cual lo(s) recibió y en condiciones óptimas de funcionamiento que no impliquen intervenciones de cualquier tipo, salvo el desgaste natural por el uso y goce legítimos. La restitución se hará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la terminación, resciliación o resolución, en el sitio indicado por **LA COMPAÑÍA**, y todos los gastos asociados a esta restitución deberán ser asumidos por **EL LOCATARIO**.

26. EFECTOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento, **EL LOCATARIO** pagará a **LA COMPAÑÍA**, lo siguiente:

A. Un interés moratorio equivalente a la tasa máxima legal, por el no pago oportuno del canon, la opción de compra o de cualquier otra suma de dinero a cargo de **EL LOCATARIO**. Las partes convienen que por el pago del interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pago por los conceptos mencionados, pues dicho interés se genera por el sólo retardo. La tolerancia de **LA COMPAÑÍA** a recibir dichos pagos no implica su prórroga, ni la condonación del retardo, sin perjuicio, de que por el mismo hecho pueda dar por terminado el contrato.

B. En caso que **LA COMPAÑÍA** termine el presente contrato por justa causa, según lo pactado por las partes, **EL LOCATARIO**, adicional a los intereses moratorios, pagará a **LA COMPAÑÍA** los cánones vencidos y no pagados y a título de pena, una suma equivalente a traer a valor presente los cánones no causados, descontados a la tasa básica de referencia definida en el presente contrato más el uno por ciento (1%).

27. CESIÓN DE DERECHOS O DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL. **EL LOCATARIO** sólo podrá ceder este contrato o los derechos económicos derivados del mismo, con la aceptación previa y por escrito de **LA COMPAÑÍA** y de **TRANSMILENIO**. La cesión mencionada se dará en las condiciones inicialmente pactadas y en el estado en que se encuentra el contrato al momento de la cesión.

EL LOCATARIO acepta la cesión, transferencia, o endoso que **LA COMPAÑÍA**, en desarrollo de procesos de titularización realice del contrato de leasing, de los flujos derivados del mismo, de las garantías que respaldan el cumplimiento de las obligaciones de **EL LOCATARIO** bajo dicho contrato, de los bienes que constituyen su objeto y de las pólizas de seguro que los amparen.

28. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. **EL LOCATARIO** tendrá la facultad de acudir ante el Defensor del Consumidor Financiero con la finalidad de que sus quejas y reclamos sean atendidos en forma gratuita. El procedimiento para la presentación de tales solicitudes se encuentra publicado en la página web: www.leasingbancolombia.com.

29. RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS. **EL LOCATARIO** renuncia a la formalidad del requerimiento para constituirlo en mora en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por él asumidas en virtud del presente contrato.

30. MÉRITO EJECUTIVO. Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan y podrá acudir a la jurisdicción ordinaria. Para tal efecto **LA COMPAÑÍA** podrá utilizar el contrato y/o el pagaré que tenga o llegue a tener a su favor.

31. EJECUCIÓN ESPECIAL DE LOS BIENES ENTREGADOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL LOCATARIO acepta que **LA COMPAÑÍA** podrá acudir al mecanismo de ejecución especial previsto en la normatividad que regule la materia de garantías mobiliarias, para obtener la restitución de la tenencia de **EL(LOS) BIEN(ES)**, en el evento de configurarse alguna(s) de las causales de terminación unilateral establecidas en el presente contrato.

32. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: LA COMPAÑÍA, notificada del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros con el propósito de cobrar perjuicios, ocasionados por o con **EL(LOS) BIEN(ES)**, podrá llamar en garantía a **EL LOCATARIO** según lo establecen las normas que regulen la materia.

33. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forma parte integrante de este contrato la Parte I Condiciones Generales, Parte II Datos Generales, el pagaré, los poderes otorgados por y a **LA COMPAÑÍA**, los anexos y demás documentos que se generen durante el contrato y el OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE CREDITO PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ suscrito el 15 de diciembre de 2011 junto con sus modificaciones, adiciones y/o adecuaciones.

34. MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Las modificaciones al presente contrato se podrán realizar a través de un otrosí suscrito por las partes, o a través de una comunicación enviada por **EL LOCATARIO** y podrá ser aceptada por escrito por **LA COMPAÑÍA**.

35. AUTORIZACIÓN. EL LOCATARIO concede a **LA COMPAÑÍA** el derecho o la facultad de informar, registrar y mantener actualizados en las bases y/o sistemas integrales de datos de las entidades públicas y/o privadas los datos relativos a el (los) bien(es) objeto del presente contrato, así como a la información de **EL LOCATARIO** que esté relacionada con dicho contrato, todo ello con el fin de reflejar la guarda material y jurídica de el(los) bien(es).

36. SARLAFT. EL LOCATARIO se obliga a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.

37. ANTICORRUPCIÓN: EL LOCATARIO se obliga a i) Cumplir la normatividad en materia de Anticorrupción ii) No ofrecer o pagar ningún tipo de soborno a favor de servidor público o funcionario de cualquier Estado, iii) A mantener informada a **LA COMPAÑÍA** sobre cualquier situación que pueda denotar un hecho posible o consumado de violación a los derechos, contra la administración pública.

38. FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Será la señalada en la Parte II Datos Generales.

EL LOCATARIO declara que conoce la normatividad que regula el presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse al tratamiento contable y fiscal que él debe dar al mismo

Para constancia se firma en Bogotá por las partes a los 21 días del mes de Agosto de 2014, en dos ejemplares del mismo valor probatorio



Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 168568

PARTE II DATOS GENERALES

DATOS LEASING BANCOLOMBIA S.A.

Representante HENRY RAMIREZ CUESTA
 Documento de identidad 79.445.699
 Calidad APODERADO(A) ESPECIAL

DATOS LOCATARIO(S).

Denominación CONSORCIO EXPRESS SAS
 Escritura de constitución DOC PRIV de Junio 24 de 2010 de la Notaría 99 de BOGOTA

Representante JARAMILLO BOTERO ANDRES
 Calidad REPRESENTANTE LEGAL
 Documento de identidad 16.747.758
 Autorización REQUIERE AUTORIZACION DE JUNTA

BIENES Y PROVEEDORES

PROVEEDOR CONSORCIO EXPRESS SAS

Descripción del activo 12 BUSES PADRONES HIBRIDOS VOLVO B215 RH 4*2 CON CARROCERIA

VALOR DE EL(LOS) BIEN(ES) OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO: \$6076680721.

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad, el valor de el(los) bien(es) será el resultante de sumar el monto de todos los desembolsos efectuados durante la etapa de anticipos, el cual se ajustará e indicará en el anexo de iniciación del plazo.

CONDICIONES FINANCIERAS

Tasa de los anticipos DTF T.A. + 3,75 puntos.
 Periodicidad para la determinación de la tasa de los Anticipos: Trimestral . La DTF T.A. será la correspondiente a la de la semana de determinación de la tasa

Tasa para el contrato DTF T.A. + 3,75 puntos.

La tasa anteriormente indicada será expresada en términos Efectivos Anual para efectos del cálculo del Canon, en el anexo de iniciación del plazo.

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 168568

Tasa Básica de Referencia: DTF T.A.

Modalidad : Vencida
Plazo del contrato : 120 Meses
Periodicidad de pago : Trimestral
Periodo de gracia : 0

Periodicidad para la determinación de la tasa del contrato : Trimestral. La DTF T.A. será la correspondiente a la de la semana de determinación de la tasa.

En el anexo de iniciación del plazo se indicará la fecha de pago del primer canon y la fecha para la primera determinación de la tasa, que en adelante se continuará determinando con la periodicidad inicialmente señalada.

Canon Inicial : 0,00

DE LA OPCIÓN DE COMPRA:

Fecha de Pago: El día del vencimiento del plazo.

Porcentaje de la Opción : 1,0000000 %

Valor : Será indicado en el anexo de iniciación del plazo

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad el valor de la opción de compra se indicará en el anexo de iniciación del plazo.

DE LOS SEGUROS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

Compañía de Seguros:

Será la indicada en el Anexo de Iniciación del Plazo

Ramo de Seguros y Coberturas o Amparos:

Será(n) únicamente el(los) indicado(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo

Tipo de Seguro por Ramo:

Será(n) el(los) indicado(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo

**Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 168568****Valor Asegurado:**

Será el indicado en el Anexo de Iniciación del Plazo

PARAGRAFO ADICIONAL, PARTE I: CONDICIONES GENERALES, NUMERAL QUINTO ANTICIPOS.

En el evento que el contrato de leasing termine, encontrándose el objeto del mismo en etapa de importación, construcción o legalización de la propiedad, quedará al arbitrio de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** continuar, ceder, transferir, o endosar el (los) documento(s), en los que consten las obligaciones adquiridas con el (los) proveedor(es) a **EL LOCATARIO**.

EL LOCATARIO, acepta desde la firma del presente contrato, la cesión, transferencia, o endoso de (el) (los) documento(s), que para el efecto realizará **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**.

Firma

LEASING BANCOLOMBIA S.A.**8.600.592.943****HENRY RAMIREZ CUESTA****C.C. 79.445.699****APODERADO(A) ESPECIAL**

Firma

CONSORCIO EXPRESS SAS**9.003.657.403****ANDRES JARAMILLO BOTERO****C.C. 16.747.758****REPRESENTANTE LEGAL****FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO 21 de Agosto de 2014**

**[OTROS] AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING
N° 168568 02**

I. PARTES

Entre los suscritos,

BANCOLOMBIA S.A., sociedad anónima y banco comercial legalmente constituido y existente conforme a las leyes de la República de Colombia ("**BANCOLOMBIA**"), representado legalmente en este acto por SANDRA PATRICIA CONTRERAS RANGEL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.633.467 de Bochalema, Norte De Santander todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que haga parte integral de este documento como **Anexo 1** y que en adelante se denominará "**BANCOLOMBIA**"; y

CONSORCIO EXPRESS S.A.S., sociedad por acciones simplificada, constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 24 de Junio de 2010, e inscrita el 25 de junio de 2010 bajo el número 01394214 del libro IX del registro mercantil, todo de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se adjunta para que haga parte integral de este documento, como **Anexo 1**, la cual en el presente documento actúa a través de su Representante Legal, LUIS CARLOS MORENO PINEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 438.334, el cual se encuentra debidamente autorizado por la Junta Directiva de la empresa para suscribir el presente documento, mediante Acta de Junta Directiva No. 109 de fecha julio 24 de 2019 documento que se adjunta para que haga parte integral de este documento, como **Anexo 2** (en adelante "Consortio Express" y/o **EL LOCATARIO**),

Las personas previamente indicadas se denominarán conjuntamente y para todos los efectos del presente documento y sus Anexos, las "Partes".

II. ANTECEDENTES

PRIMERA- Mediante la Resolución No. 064 del 30 de Enero de 2010, la EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A. (en adelante "Transmilenio") convocó a la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 con el objeto de otorgar en concesión no exclusiva y conjunta a una persona o grupo de personas denominados concesionarios la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, ("SITP") en : 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal, 5) Suba Oriental, 6) Suba Centro, 7) Calle 80, 8) Tintal - Zona Franca, 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad Bolívar Y 13) Usme.

SEGUNDA. - Que surtido el proceso de selección previsto en el pliego de condiciones de la Licitación Pública TMSA-LP-004-2009, el Contrato de Concesión para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano del SITP en la zona de Usaquén fue adjudicado en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios a Consorcio

Express, mediante Resolución No 445 del 2 de noviembre de 2010 (la "Concesión").

TERCERA.- Consorcio Express, y Transmilenio celebraron el Contrato de Concesión No. 009 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil diez (2010) para la zona de Usaquén, el cual ha sido sometido a varios otrosíes (el "Contrato de Concesión").

CUARTA.- Que, de conformidad con el Contrato de Concesión, Consorcio Express, se obligó a asumir por cuenta propia, con cargo a los aportes de capital, mediante la obtención de créditos o cualquier otra fuente de financiación, el costo total de la inversión que se requería para la ejecución de los mencionados contratos:

QUINTA.- Que en desarrollo de lo anterior, **BANCOLOMBIA** y Consorcio Express suscribieron el CONTRATO DE CRÉDITO PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ DE LA ZONA CON OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" de 09 de junio de 2011 (el "Contrato de Crédito").

SEXTA.- El día 15 de diciembre de 2011, **BANCOLOMBIA**, Leasing Bancolombia S.A. y **EL LOCATARIO** suscribieron el Otrosí Integral No. 1 al Contrato de Crédito, por el cual se le aprobó a Consorcio Express el otorgamiento de Contratos de Leasing como mecanismos de financiación para la adquisición de la flota.

SÉPTIMA.- Consorcio Express, manifestó a Leasing Bancolombia S.A. su voluntad de celebrar varios contratos de arrendamiento financiero leasing con opción de compra, así como el proveedor y las condiciones materiales y financieras en que Leasing Bancolombia S.A. realizaría la adquisición de los bienes que Consorcio Express, requería para su uso. Dicha financiación se otorgó, entre otras, a través de la siguiente operación de Arrendamiento Financiero Leasing (En adelante la "Operación de Leasing" y/o "Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing").

Número del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing	Monto inicial	Total adeudado julio 30 de 2019 objeto de reestructuración	Bienes objeto del contrato
168568 02	\$ 6.076.680.721,00	\$ 7.625.010.276,00	Anexo 12

OCTAVA.- En virtud de la fusión por absorción celebrada entre **BANCOLOMBIA** y Leasing Bancolombia S.A., **BANCOLOMBIA** como sociedad absorbente quedó como titular de los derechos y obligaciones de Leasing Bancolombia S.A.

NOVENA.- El Otrosí Integral No. 1 del Contrato de Crédito, ha sido modificado en cinco (5) ocasiones, así como el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, también ha sido modificado en varias ocasiones.

DECIMA.- **BANCOLOMBIA**, consciente de las múltiples dificultades que había enfrentado el SITP que impidieron que **EL LOCATARIO** pudiera cubrir las obligaciones adquiridas bajo el Contrato de Crédito y bajo los Contratos de Arrendamiento Financiero Leasing, suscribieron con **EL LOCATARIO**, Stand- Still para prorrogar el pago de los Créditos y de los Cánones de

El presente documento tiene por objeto reestructurar el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, en virtud del cual, **BANCOLOMBIA** entregó a **EL LOCATARIO, EL(LOS) BIEN(ES)**, a cambio del pago de los Cánones, pactándose para **EL LOCATARIO** la facultad de ejercer al final del contrato una opción de compra. Con la suscripción del presente documento las partes dejan consignados los términos y condiciones bajo los cuales se regirá la Operación de Leasing a partir de la fecha.

IV. ARTÍCULOS

Artículo Primero. Definiciones

Para efectos del presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye, salvo que en otros apartes del presente documento se les atribuya expresamente un significado distinto, independientemente de que se mencionen en mayúsculas, fijas o simplemente con mayúscula inicial, con o sin negrilla. Los términos que denoten en singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Los términos que no estén expresamente definidos en este aparte deben interpretarse en su sentido natural y obvio y según el uso general de los mismos términos. Sin embargo, cuando las mismas hayan sido definidas expresamente por el legislador, a estas se les dará su significado legal, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se describe, independientemente de que se mencionen en mayúsculas fijas o simplemente con mayúscula inicial:

Accionistas	Son los accionistas registrados de EL LOCATARIO , de acuerdo con el certificado emitido por el revisor fiscal que se adjunta el presente documento Anexo 3
Afiliada	Significa, en relación con una Persona determinada, otra Persona que la Controla, es Controlada por, o está sujeta a Control común con dicha Persona determinada, bien sea directa o indirectamente o a través de una o varias Personas intermediarias.
Agente Gestor	Es el encargado de supervisar y reportar a las Entidades Financieras el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Otrosí Integral No. 2 del Contrato de Crédito, el cual será designado y asumido por EL LOCATARIO , de una terna sugerida por las Entidades Financieras. El Agente Gestor deberá ser independiente y por tanto no podrá estar o haber estado vinculado con ninguna de las Entidades Financieras
Archivo Base para cálculo Potencial Condonación	Corresponde al archivo de Excel, que será utilizado para calcular el monto a condonar del Diferencial, el monto a condonar está sujeto a las fluctuaciones de la DTF y por lo tanto el valor real a condonar solo será conocido una vez se llega la fecha efectiva de cada condonación conforme lo señalado en el parágrafo cuarto del numeral 3.1.2.5.2. Anexo 10 .
Autoridad Competente	Significa, según corresponda, cualquier entidad gubernamental sea del orden nacional, departamental o municipal, y cualquier autoridad, superintendencia, corporación regional, tribunal o juzgado, banco central, u otra entidad que ejerza poderes o funciones ejecutivas, legislativas, o judiciales en una jurisdicción específica.

Bienes		Serán los EL(LOS) BIEN(ES) objeto del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, relacionados y debidamente identificados en el Anexo 12 .
Caja operativa	mínima	Equivalente a Veinte mil millones de pesos (COP\$20.000.000.000) de 2019, al cierre de cada año. Este valor se actualizará el primero de enero de cada año con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de los últimos 12 meses.
Canon		Son los pagos que se obliga a realizar EL LOCATARIO , por la Operación de Leasing, mensualmente en las condiciones establecidas en el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.
Capital de trabajo		Significa con base en los Estados Financieros Auditados a diciembre de cada año, durante la vigencia del Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, (a) los Activos Corrientes, excluyendo la Caja en exceso de la Caja Operativa, menos (b) los Pasivos Corrientes excluyendo el Endeudamiento con vencimiento menor o igual a trescientos sesenta y cinco (365) días.
CAPEX		Significa, con respecto a cualquier Persona y en cualquier período, los gastos o inversiones relacionados con la adquisición, mantenimiento, mejora o reposición de activos fijos o de capitales (tangibles o intangibles), que se registren bajo actividades de inversión y los cuales se encuentran reflejados en el Modelo Base.
Cesión Parcial de Derechos Económicos		Acuerdo celebrado entre Bancolombia y Consorcio Express. Se incorpora al presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, mediante Anexo 11 .
Componente Capital		Corresponde a la suma determinada en el numeral 3.1.1 del presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.
Componente financiero Causado y No pagados		Corresponde al componente financiero de la Operación de Leasing, causado y no pagado por EL LOCATARIO , hasta el 30 de julio de 2019, descrito en el numeral 3.1.2. del presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.
Contrato de Concesión	de	Es el Contrato de Concesión para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano del SITP en la zona de Usaquén que fue adjudicado en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios a Consorcio Express mediante Resolución No 445 del 2 de noviembre de 2010.
Contrato de Crédito		Contrato suscrito el 09 de junio de 2011, entre consorcio Express y las Entidades Financieras (BANCOLOMBIA y Banco de Bogotá),

Contrato de Fidei- Comissatária

Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pago celebrado entre Fiduciaria Davivienda S.A. y consorcio Express el 10 de febrero de 2014, para la compra de rentas, dentro del cual **BANCOLOMBIA** es beneficiario

Contrato de Fiducia Usaquén

Es el contrato de fiducia mercantil irrevocable de garantía, administración y fuente de pago celebrado entre **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A** y Consorcio Express, el 9 de junio de 2011. Se incorpora al presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing mediante **Anexo 6**.

Control

Significa que el poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras Personas (que se podrán denominar como "Controlantes"), bien sea directa o indirectamente. Se presumirá que existe Control respecto de una entidad cuando una Persona tenga (i) la propiedad o control, directo o indirecto, de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, títulos o participación en el capital social de dicha entidad, en circulación en un momento dado, representado generalmente en el derecho a votar en la elección de directores u otra autoridad corporativa; (ii) el derecho, directo o indirecto, de emitir o controlar los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea general de accionistas, según sea el caso; (iii) el derecho, directo o indirecto, de emitir o controlar el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere; o (iv) la posibilidad de ejercer influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la entidad, en razón de un acto o negocio con dicha entidad o con sus socios o accionistas.

COP o Pesos

Significa pesos colombianos, moneda de curso legal en la República de Colombia.

Deuda

Corresponderá al Componente Capital más el Componente Financiero Causado y No pagado al corte de treinta (30) de julio de 2019 a cargo de **EL LOCATARIO**, junto con los intereses causados y no pagados a partir del 30 de julio de 2019.

Deuda Permitida

Tiene el significado incluido en el artículo séptimo numeral 10.2 Literal a, del presente documento.

Diferencial

Corresponde al Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio, descrito en el Artículo tercero, numeral

3.1.1.4, parágrafo segundo del presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.

Día Hábil Es cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado legal en la República de Colombia.

Documentos del Contrato Forma parte integrante de este contrato el Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, sus anexos, pagarés, el Contrato de Fiducia Usaquén, el Contrato de Fiducia Davivienda y la cesión parcial de derechos económicos y los anexos y demás documentos que se generen durante el contrato, carta de aprobación emitida por **BANCOLOMBIA**.

DTF Significa la tasa que se calcula semanalmente con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos de crédito, certificado por el Banco de la República de Colombia, o cualquier entidad que en su momento lo reemplace expresada en términos Trimestre Anticipado (T.A.). En caso de existir un cambio en la normatividad respecto de esta definición, o de la denominación misma de la tasa, tal definición y/o denominación será reemplazada por aquella que establezcan las nuevas normas.

EBITDA Es durante el Período de Medición y respecto de consorcio Express la suma de la utilidad operacional adicionada con los costos de amortización y depreciación de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned}
 &+ \text{ Ingresos operacionales} \\
 &- \text{ Costo de ventas} \\
 &- \text{ Gastos operacionales de administración y ventas} \\
 &- \text{ Gastos de publicidad} \\
 &- \text{ Gastos de mercadeo} \\
 &= \text{ Utilidad operacional} \\
 &+ \text{ Depreciaciones} \\
 &+ \text{ Amortizaciones al Estado de Ganancias y Pérdidas} \\
 &= \text{ EBITDA}
 \end{aligned}$$

Efecto Adverso Material Significa cualquier acto, hecho u omisión que afecte o pueda llegar a afectar de manera directa o indirecta, relevante y negativa, y que sea calificado como tal por las Entidades Financieras, que impacte materialmente en forma negativa la debida ejecución del Contrato de Concesión, el Contrato de Fiducia Usaquén, o que de cualquier otra manera afecte o pueda llegar a afectar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL LOCATARIO**, en virtud del Contrato de Concesión, del Contrato de crédito, y del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.

Endeudamiento	Significa cualquier endeudamiento de EL LOCATARIO , en relación con: (i) las obligaciones de pagar sumas de dinero recibidas a título de mutuo con terceros diferentes a Afiliadas, (ii) las obligaciones como arrendatario bajo cualquier Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing financiero o arrendamiento financiero, leasing operativo, arrendamiento operativo o simplemente arrendamiento, contraídas con entidades del sector financiero, (iii) las obligaciones como girador con respecto a aceptaciones bancarias, (iv) el valor nominal de cartas de crédito y todos los desembolsos (sin duplicación con el valor nominal de la carta de crédito) que se hagan bajo las mismas que se clasifiquen como endeudamiento de acuerdo con las NIIF, (v) las obligaciones "stand by" en relación con pólizas de cumplimiento, avales o garantías bancarias, u otras contingencias o instrumentos similares, y (vi) todo Endeudamiento de terceros, garantizado directa o indirectamente por EL LOCATARIO , o por el cual la Entidad Financiero de dicho Endeudamiento tenga un derecho de garantía existente, contingente o de otra clase, consistente en un gravamen sobre cualquier activo de EL LOCATARIO correspondiente.
Entidades Financieras	Corresponde a BANCOLOMBIA y Banco de Bogotá, entidades que firmaron con EL LOCATARIO , el Contrato de Crédito y su Otrosí Integral No. 2.
Estado Financiero Auditado	Significa el balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de cambios en la situación financiera y estado de flujos de efectivo, junto con sus notas, consolidados, certificados y auditados de Consorcio Express, y sus subordinadas para el cierre del año fiscal.
Excedentes de caja	Significa, respecto de Consorcio Express, el resultado de restar el Servicio de Deuda y las Variaciones de la Caja Mínima Operativa (anuales) al Flujo de Caja Libre, para un determinado periodo de 12 meses. Excedentes de caja = Flujo de Caja Libre – Servicio de Deuda – las Variaciones de la Caja Mínima Operativa. Exclusivamente para efectos del cálculo de los Excedentes de Caja, el Flujo de Caja Libre y el Servicio de Deuda serán los calculados para los últimos doce (12) meses



Fecha de Medición	Significan las siguientes fechas: el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre de cada año de vigencia del Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing .
Fecha de Medición Excedentes de Caja	Será el 31 de diciembre de cada año de vigencia del Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing
Fecha de Inicio de Vigencia	Significa, el treinta (30) julio de 2019.
Fecha de Pago	Significa para cada uno de los Tramos y del Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio, las fechas de pago de los Cánones de acuerdo con lo establecido en el Plan de Pagos.
Fecha de Suscripción	Se refiere a la fecha de firma de las Partes del Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing .
Flujo de Caja Libre o FCL	Significa (i) EBITDA, menos (ii) Variación en el Capital de Trabajo, menos (iii) CAPEX, menos (iv) impuestos, pagados durante el Período de Medición correspondiente.
Gravamen	Significa, cualquier hipoteca, prenda, carga, limitaciones o desmembraciones del derecho de dominio, pactos de retroventa, contrato de fiducia en garantía, fiducia de fuente de pago o encargo fiduciario, garantía real, privilegio o cualquier caución, como este término se define en el artículo 65 del Código Civil, o garantía mobiliaria, como este término se define en la Ley 1676 de 2013, cuyo efecto práctico sea el de constituir una garantía respecto de un activo, acciones, ingresos, bienes o el producto de la venta de éstos o cualquier bien susceptible de ser valorado pecuniariamente y/o su objeto o efecto sea el de restringir la negociabilidad de los mismos.
Ley Aplicable	Significa, en relación con una Persona determinada, las leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas o, en general, las reglamentaciones de obligatorio cumplimiento para dicha Persona.
Modelo Base	Significa el modelo financiero de EL LOCATARIO , presentado como sustento del Otrosí Integral No. 2 del Contrato de Concesión y de la Operación de Leasing, y que forma parte de este como Anexo 8 .
NIIF	Significan las Normas Internacionales de Información Financiera.
Opción de Compra	Es el porcentaje o suma pactada entre las Partes, para que EL LOCATARIO adquiera la propiedad EL(LOS) BIEN(ES) , la cual en caso de ejercerla, deberá pagarla cuando haya atendido los pagos correspondientes al Tramo 1- Componente Capital, Tramo 2

RAYCOL MFG. S.A. Eschbacherstr. 10, 4000 Basel

Tramo 2

Pago del Componente financiero causados y no pagados descrito en el numeral 3.1.2.

Artículo Tercero- Condiciones Financieras de las Operaciones de Leasing

Las condiciones financieras de las Operaciones de Leasing se estipulan a continuación.

3.1. Deuda- Es la suma total de siete mil seiscientos veinticinco millones diez mil doscientos setenta y seis PESOS (COP \$7.625.010.276,00) que se discrimina:

Componente Capital	\$ 6.076.680.721,00
Componente Financiero Causado y no pagado hasta el 30 de julio de 2019	\$ 1.548.329.555,00
Total	\$ 7.625.010.276,00

3.1. Amortización Deuda- Salvo para los eventos de Prepagos Voluntarios y Prepagos Obligatorios establecidos en el presente documento, la Deuda, será pagada por **EL LOCATARIO**, a **BANCOLOMBIA**, en dos tramos:

Tramo 1: Se amortizará el Componente Capital excluyendo la Opción de Compra

Tramo 2: Se amortizará el componente financiero Causado y No Pagados

3.1.1. Tramo 1- Componente Capital

Equivalente a la suma de seis mil setenta y seis millones seiscientos ochenta mil setecientos veintiuno PESOS (COP \$6.076.680.721,00) que se pagará por parte de **EL LOCATARIO**, a **BANCOLOMBIA** en las siguientes condiciones:

3.1.1.1. Plazo- El plazo para el pago del Componente Capital, será de 120 meses, (10 años), contados a partir del 30 de julio de 2019 que corresponde a la Fecha de Inicio de Vigencia del presente Otrosí, hasta el 30 de julio de 2029.

3.1.1.2. Amortización Componente Capital para la Operación de Leasing- Será cancelado mensualmente, según el siguiente plan de amortización anual y conforme al Plan Pagos:

Año	%	% Acumulado
Año 1 (Jul-19 – jul-20)	3%	3%
Año 2 (Jul-20 – jul-21)	11%	14%
Año 3 (Jul-21 – jul-22)	11%	25%
Año 4 (Jul-22 – jul-23)	14%	39%
Año 5 (Jul-23 – jul-24)	13%	52%

Año 6 (Jul-24 – jul-25)	11%	63%
Año 7 (Jul-25 – jul-26)	11%	74%
Año 8 (Jul-26 – jul-27)	11%	85%
Año 9 (Jul-27 – jul-28)	11%	96%
Año 10 (Jul-28 – jul-29)	4%	100%*

*Se excluye del 100% el valor correspondiente a la Opción de Compra, la cual se pagará en las condiciones previstas en el numeral 3.1.3.

3.1.1.3. Fecha de pago- Los Cánones deberán pagarse todos los días 30 de cada mes.

3.1.1.4. Intereses Remuneratorios- A partir del 30 de julio de 2019, sobre el componente capital y hasta su pago total, se causarán intereses remuneratorios a la tasa DTF T.A.+1 %, en su equivalente mes vencido, calculado con base en un año de trescientos sesenta (360) días y mes de treinta (30) días.

Parágrafo Primero: EL LOCATARIO, pagará a partir del 30 de julio de 2019, los intereses remuneratorios de acuerdo con la siguiente tabla:

Período de vigencia del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing	Tasa de Interés remuneratorio	Tasa de Interés Pagada
Año 1 (Jul-19 – jul-20)	DTFT.A. +1	DTF T.A. -2
Año 2 (Jul-20 – jul-21)	DTF T.A. +1	DTF T.A.-2
Año 3 (Jul-21 – jul-22)	DTF T.A. +1	DTF T.A.-1
Año 4 (Jul-22 – jul-23)	DTF T.A. +1	DTF T.A.-1
Año 5 (Jul-23 – jul-24)	DTF T.A. +1	DTFT.A.-1
Año 6 (Jul-24 – jul-25)	DTF T.A. +1	DTF T.A.
Año 7 (Jul-25 – jul-26)	DTF T.A. +1	DTF T.A.
Año 8 (Jul-26 – jul-27)	DTF T.A. +1	DTF T.A.
Año 9 (Jul-27 – jul-28)	DTF T.A. +1	DTF T.A.
Año 10 (Jul-28 – jul-29)	DTF T.A. +1	DTF T.A.

La DTF T.A. que se tendrá en cuenta para la liquidación de los intereses será la correspondiente a la del primer Día Hábil del respectivo periodo de causación.

Parágrafo Segundo- El Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio, se acumulará mes a mes. Estos intereses se pagarán, los días 30 de cada mes, según el siguiente plan de amortización anual y conforme al Plan de Pagos:

Año	% sobre saldo total	% Acumulado
Año 11 (Jul-29 – jul-30)	33%	33%

Año 12 (Jul-30 – jul-31)	33%	66%
Año 13 (Jul-31 – jul-32)	34%	100%

Parágrafo Tercero: En caso de que la Tasa Pagada sea inferior al 1.5% E.A, debido a una caída en la DTF, la tasa mínima será el 1.5% E.A.

Parágrafo Cuarto: En el evento en que por causa de los Prepagos Voluntarios o Prepagos obligatorios el Capital sea cancelado antes de la fecha prevista, el Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio se comenzarán a pagar desde el mes inmediatamente siguiente a la fecha de terminación del Monto Principal en las mismas condiciones establecidas.

3.1.2. Tramo 2- Componente Financiero Causados y No pagados hasta el 30 de julio de 2019

Corresponde a la sumatoria del Componente Financiero Causado y No Pagado hasta el 30 de julio de 2019 por la suma de mil quinientos cuarenta y ocho millones trescientos veintinueve mil quinientos cincuenta y cinco PESOS(COP_\$ 1.548.329.555,00)

El componente financiero Causado y No Pagado, a partir del 31 de enero de 2019, fecha en la cual no se renovó el Stand-Still, hasta el 30 de Julio de 2019, Fecha de Inicio de Vigencia del presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, serán liquidados por **BANCOLOMBIA** a las tasas corrientes pactadas en el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, y sus modificaciones, sin generación de intereses de mora.

3.1.2.1. Plazo- El plazo para el pago del Componente Financiero Causados y No Pagados, será de 156 meses (13 años), contados a partir del 30 de julio de 2019 y hasta el 30 de julio de 2032, siendo la primera cuota una vez terminé el pago del Componente capital.

3.1.2.2. Amortización-Componente Financiero Causado y No pagados hasta el 30 de julio de 2019, será cancelado mensualmente, según el siguiente plan de amortización y conforme al Plan de Pagos.

Año	% sobre Total Tramo 2	% Acumulado
Año 11 (Jul-29 – jul-30)	33%	33%
Año 12 (Jul-30 – jul-31)	33%	66%
Año 13 (Jul-31 – jul-32)	34%	100%

3.1.2.3. Fecha de pago- Los pagos correspondientes a las cuentas por cobrar derivados del componente financiero causado y no pagado hasta el 30 de julio de 2019, deberán pagarse todos los días 30 de cada mes.

3.1.2.4. Intereses Remuneratorios- Tasa 0, toda vez que no se generará ninguna remuneración por el Tramo 2.

Parágrafo Primero- En el evento en que por causa de los Prepagos Voluntarios o Prepagos Obligatorios el Componente Capital sea cancelado antes de la fecha prevista, estos se comenzarán a pagar desde el mes inmediatamente siguiente a la fecha de terminación del Componente Capital en las mismas condiciones establecidas.

3.1.2.5. Condonación condicionada

BANCOLOMBIA, podrá condonar a **EL LOCATARIO** la cuenta por cobrar correspondiente al Componente Financiero Causado y No Pagado y el Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio según se describirá a continuación, sólo si **EL LOCATARIO**, cumple con las siguientes condiciones:

1. Que **EL LOCATARIO**, cumpla de manera exacta, sin ningún tipo de excepción y sin retrasos con el pago de los Cánones del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, y la correspondiente Tasa de Interés pagada, en las condiciones establecidas en el presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, así como el cumplimiento de las cuotas establecidas en el Contrato de Crédito.
2. Que **EL LOCATARIO**, cumpla de manera exacta, sin ningún tipo de excepción con las Obligaciones de Hacer y No Hacer y en general, con todos los compromisos adquiridos en el Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing y el Otrosí Integral No. 2 al Contrato de Crédito.

3.1.2.5.1 Condonación condicionada de la cuenta por cobrar correspondiente al Componente Financiero Causado y No pagado- Tramo 2

En caso de que **EL LOCATARIO**, cumpla con las dos condiciones señaladas anteriormente, **BANCOLOMBIA**, condonará la cuenta por cobrar correspondiente al componente financiero Causado y No Pagado hasta el 30 de julio de 2019 de la siguiente manera:

Periodo	% Condonación parcial	% Acumulado	Observaciones
Jul-19 a Jul-23	20%	20%	Verificado el cumplimiento con las condiciones previstas en este numeral, BANCOLOMBIA , condonará el 20% del total de la cuenta por cobrar correspondiente al componente financiero causado y no pagado hasta el 30 de julio de 2019.
Jul-19 a Jul-26	20%	40%	Verificado el cumplimiento con las condiciones previstas en este numeral, BANCOLOMBIA , condonará un 20% adicional de la cuenta por cobrar correspondiente al componente financiero causado y no pagado hasta el 30 de julio de 2019.

Jul-19 Jul-29	a	20%	60%	Verificado el cumplimiento de las condiciones previstas en este numeral, BANCOLOMBIA , condonará un 20% adicional de la cuenta por cobrar correspondiente al componente financiero causado y no pagado hasta el 30 de julio de 2019.

Parágrafo Primero: El derecho a la condonación es acumulativo desde la Fecha De Inicio de Vigencia, por lo que no se entiende que cada periodo otorga la posibilidad de obtener el descuento señalado si se cumplen las condiciones dentro de ese periodo.

Parágrafo Segundo: En el evento en que por causa de los Prepagos Voluntarios o Prepagos Obligatorios el Componente Capital sea cancelado antes de la fecha prevista, y se verifique que **EL LOCATARIO** ha cumplido con todas las condiciones previstas en este numeral, **BANCOLOMBIA** condonará el porcentaje que hace falta, el cual, en ningún momento superará el 60% de cuenta por cobrar correspondiente al componente financiero causado y no pagado hasta el 30 de julio de 2019, como se describe en el numeral 3.1.2.5.1 anterior.

Parágrafo Tercero: Una vez que se verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas, **BANCOLOMBIA** tendrá 60 días para realizar los procedimientos necesarios para registrar la condonación correspondiente luego de cada periodo.

Parágrafo Cuarto- Pago del saldo luego de la condonación de la cuenta por cobrar del Componente financiero causado y no pagado - En cualquier caso, el monto condonado será descontado de manera descendente partiendo del año 2032, luego 2031 y así sucesivamente, según el Cronograma de Pagos del Componente Financiero Causado y No pagado, previamente descrito en el numeral 3.1.2.2.

Parágrafo Quinto- El saldo resultante luego de descontar el porcentaje efectivamente condonado deberá cancelarse en cuotas equivalentes en el número de meses calculados de la siguiente forma, siendo el primer pago el 30 de agosto de 2029:

No. de meses = % a pagar / % proporción mes

Donde,

- % a pagar= 100% - % condonado
- % proporción mes: 100% / 36 meses cronograma de pago

3.1.2.5.2 Condonación condicionada del Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio

En caso de que **EL LOCATARIO**, cumpla con las dos condiciones señaladas anteriormente, **BANCOLOMBIA** condonará el saldo resultante del Diferencial de la siguiente manera:

Periodo	% Condonación parcial	Observaciones
Jul-19 a Jul-23	20%	Verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas al 30 de julio de 2023, se condonará el 20% del saldo Diferencial a la fecha.
Jul-19 a Jul-26	20%	Verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas al 30 de julio de 2026, se condonará el 20% del saldo del Diferencial, luego de descontar el monto total condonado hasta la fecha.
Jul-19 a Jul-29	20%	Verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas al 30 de julio de 2029, se condonará el 20% del saldo del Diferencial, luego de descontar el monto total condonado hasta la fecha.

Parágrafo Primero: El derecho a la condonación es acumulativo desde la Fecha De Inicio de Vigencia, por lo que no se entiende como que cada periodo otorga la posibilidad de obtener el descuento señalado si se cumplen las condiciones dentro de ese periodo.

Parágrafo Segundo: En el evento en que por causa de los Prepagos Voluntarios o Prepagos obligatorios y atendiendo la imputación de pagos prevista en el numeral 4.4. del artículo cuarto del presente documento, el Componente Capital y la cuenta por cobrar correspondiente al componente financiero causado y no pagado sean cancelados antes de la fecha prevista, y luego que **BANCOLOMBIA** verifique que **EL LOCATARIO** ha cumplido con todas las condiciones previstas en este numeral, **BANCOLOMBIA** condonará el porcentaje que hace falta, el cual, en ningún momento superará el 60% del Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio como se describe en el numeral 3.1.2.5.2 anterior.

Parágrafo Tercero: Una vez que se verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas, **BANCOLOMBIA** tendrá 60 días para realizar los procedimientos necesarios para registrar la condonación correspondiente luego de cada periodo.

Parágrafo Cuarto: Las Partes acuerdan que utilizarán como base para el cálculo de esta condonación el Archivo Base para cálculo Potencial Condónación el cual es parte fundamental de este contrato, como **Anexo 10**.

Parágrafo Quinto- Pago del saldo del Diferencial que no fue objeto de condonación- El pago de saldo de Diferencial se realizará en las mismas condiciones establecidas para el pago de la cuenta por cobrar, correspondiente al componente financiero causado y no pagado hasta el 30 de julio de 2019, establecidos previamente, en el Parágrafo Cuarto del numeral 3.1.2.5.1.

3.1.3-Opción de Compra- Corresponde a la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS**, (COP\$200.000,00) que será pagada por **EL LOCATARIO**, al finalizar el pago del Tramo 1-

4.3. Vencimiento en Día no Hábil. En caso de que cualquiera de las Fechas de Pago descritas en el Plan de Pagos, corresponda a un día no hábil, el vencimiento se trasladará al primer Día Hábil siguiente a la fecha indicada, sin que esto genere o implique un pago adicional de intereses.

4.4. Prepagos

4.4.1. Prepagos Voluntarios- En cualquier momento durante la vigencia de la Operación de Leasing, **EL LOCATARIO**, podrá pagar anticipadamente y de manera voluntaria, la totalidad o parte de cualquiera de los Tramos, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. La realización de Prepagos Voluntarios no generará a **EL LOCATARIO** ninguna comisión de prepagos o penalidad a su cargo.
- b. El prepagos se efectuará, en primer lugar al Tramo 1, Componente Capital, y una vez cancelada la totalidad del Componente Capital, se destinará a prepagar el Tramo 2, de la cuenta por cobrar de los Intereses Causados y No pagados hasta el 30 de julio de 2019, y por último se destinará al prepagos del Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio acumulado a la fecha del prepagos. El prepagos se aplicará partiendo desde la última cuota hacia adelante según el Perfil de amortización de la cuenta por cobrar de los Intereses Causados y No Pagados hasta el 30 de julio de 2019 y el Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio acumulado a la fecha del prepagos.

4.4.2- Prepagos Obligatorios

(i) Excedentes de Caja- EL LOCATARIO, se obliga a realizar prepagos, ante la ocurrencia de Excedentes de Caja, generados por **EL LOCATARIO**, durante el plazo de ejecución de la presente Operación de Leasing, a más tardar el quinto (5º) día calendario siguiente al 31 de marzo de cada anualidad.

(ii) Excedentes de Caja de los vehículos empleados para la financiación de la Deuda Permitida- Los flujos positivos que se deriven de otros vehículos para la financiación de la Deuda Permitida de **EL LOCATARIO** deberán dirigirse y/o trasladarse directamente a **EL LOCATARIO** dentro de los 30 días calendario siguientes al cierre de cada mes, para cubrir sus obligaciones operacionales y financieras según el Modelo Base.

(iii) Cesión parcial de derechos económicos - En virtud de la cesión parcial de derechos económicos celebrada entre **EL LOCATARIO**, y **BANCOLOMBIA** el 28 de noviembre de 2017, **EL LOCATARIO**, se obliga a realizar prepagos a **BANCOLOMBIA**, en caso que **EL LOCATARIO** reciba sumas de dinero de libre destinación, en virtud de sentencias, laudos arbitrales, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, transacciones y en general en virtud de cualquier proceso judicial, extrajudicial y/o administrativo del que haga o llegue a ser parte a cualquier título. , en todo caso, el prepagos estará sujeto a las condiciones previstas en la cesión parcial de derechos económicos que se adjunta al presente documento **Anexo 11**.

La imputación de pagos de los Prepagos Obligatorios, se realizará en el siguiente orden: (i) en primer lugar al Tramo 1, Componente Capital, y una vez cancelada la totalidad del Componente Capital, se destinará a prepagar el Tramo 2, de la cuenta por cobrar de los Intereses Causados y No pagados hasta el 30 de julio de 2019, y por último se destinará al prepago del Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio acumulado a la fecha del prepago. El prepago se aplicará partiendo desde la última cuota hacia adelante según el Plan de pagos de la cuenta por cobrar de los Intereses Causados y no pagados hasta el 30 de julio de 2019, y el Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio acumulado a la fecha del prepago.

Parágrafo- Los Prepagos Voluntarios y los Prepagos Obligatorios serán considerados como cánones extraordinarios, sin perjuicio del tratamiento tributario y contable que se deba dar a los mismos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

En caso que **EL LOCATARIO**, no se encuentre al día en sus obligaciones al momento de hacer un prepago, se dará aplicación a la imputación de pagos establecida en el presente contrato.

Artículo Quinto. Garantías

5.1. Contrato de Fiducia Usaquén- Consorcio Express, con el fin de garantizar el pago del Servicio de la Deuda, así como los demás préstamos relacionados con la operación de la Concesión, celebró con Fiduciaria Bancolombia S.A, Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Garantía, Administración y Fuente de Pago No.3561 por prestación de servicio de transporte público SITP Zona de Usaquén, cuyo objeto es: (i) la administración de los recursos provenientes del pago del servicio de transporte a Consorcio Express como operador del SITP para esta Concesión, (ii) garantizar el pago de las Facilidades Crediticias incluyendo los Contratos de Arrendamiento Financiero Leasing por parte de Consorcio Express y (iii) garantizar el pago de otros pasivos de Consorcio Express adquiridos con ocasión y/o para la operación de la Concesión.

Además de la designación de las Entidades Financieras en calidad de beneficiarias de la Fuente de Pago del Servicio de la Deuda, Consorcio Express designó a las Entidades Financieras como beneficiarias de los excedentes de caja del Fideicomiso, exclusivamente (a) con el fin de garantizar el pago de los pasivos de Consorcio Express con las Entidades Financieras, relativos a la Concesión Usaquén, que no sean cubiertos con el Fideicomiso Usaquén y, (b) hasta por el valor de los faltantes de caja en el Fideicomiso Usaquén para servir la deuda del Contrato de Crédito y del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, y sus modificaciones suscritos con las Entidades Financieras, para el Contrato de Concesión.

Se entenderá como excedente de caja del Fideicomiso, cualquier suma de dinero disponible luego de asignar el monto correspondiente necesario para cada cuenta dispuesta en el Contrato de Fiducia Usaquén.

Si los excedentes de caja del Fideicomiso no fueren suficientes para cubrir los faltantes de caja en el Fideicomiso Usaquén antes referidos, se destinarán los fondos de la Cuenta de Reserva Bancolombia del Fideicomiso para tal efecto.

5.2. Contrato de Fiducia Davivienda- Con el fin de garantizar los pagos que deba efectuar Consorcio Express a **BANCOLOMBIA** por los Créditos y por los Contratos de Arrendamiento Financiero Leasing, Consorcio Express, mediante modificación No. 4 al Otrosí Integral No. 1 del Contrato de Crédito, de fecha 6 de noviembre de 2015, se comprometió a designar a Bancolombia como beneficiaria en los excedentes de los recursos, de la fuente de pago del Contrato de Fiducia Davivienda, con la intención de respaldar el pago de los Créditos y Contratos de Leasing, en caso de que las mismas no sean cubiertas con el Fideicomiso Usaquén en los términos del Contrato de Crédito. El ingreso dentro del fideicomiso debe realizarse a satisfacción de **BANCOLOMBIA** y se realiza con beneficio en los excedentes de recursos y con prelación al beneficiario residual.

Artículo Sexto- Declaraciones de EL LOCATARIO,

Con la suscripción del presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, **EL LOCATARIO**, declara:

6.1. Que la sociedad se encuentra debidamente constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Colombia, y existe válidamente bajo dichas leyes. Igualmente, que se encuentra debidamente facultada para poseer sus bienes y activos, así como para desarrollar su objeto social.

6.2. Que tiene la capacidad legal, contractual, estatutaria y que ha obtenido todas las autorizaciones requeridas conforme a la Ley Aplicable, sus estatutos u otros contratos en los cuales sea parte, para acogerse al Otrosí Integral No. 2 del Contrato de Crédito y en consecuencia al presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing; adquirir y cumplir las obligaciones consignadas en él, celebrar las operaciones y mantener las garantías a que se refiere el mismo. Con la suscripción, entrega, perfeccionamiento y cumplimiento de los documentos requeridos por **BANCOLOMBIA** para instrumentar las condiciones de la presente reestructuración. **EL LOCATARIO**, declara que ha sido debidamente autorizado por sus órganos corporativos correspondientes y no (i) infringe las disposiciones de sus documentos de constitución y estatutos sociales vigentes; (ii) entran en conflicto o producen el incumplimiento de ninguna obligación contractual de la cual **EL LOCATARIO**, sea parte.

6.3. Que no ha omitido revelar ningún hecho respecto de su situación o relacionado con sus condiciones financieras, jurídicas, contractuales y administrativas o de otra índole, que pueda significar un Efecto Material Adverso.

6.4. Que toda la información que ha sido suministrada a **BANCOLOMBIA**, es completa, veraz, correcta y refleja fielmente la situación legal, económica y financiera de **EL LOCATARIO**, y no contiene declaraciones erróneas ni omisiones.

6.5. Que ha cumplido con todas las obligaciones a su cargo bajo el Contrato de Concesión y no existe el riesgo de una declaratoria de caducidad del mismo, por la ocurrencia de un hecho que le sea atribuible.

6.6. Que la decisión de suscribir el Contrato de Concesión, sus modificaciones y adendas, incluyendo el Otrosí, ha estado precedida por la realización de análisis exhaustivos en materia

6.15. Que está investido de la facultad y dispone de la capacidad jurídica y del derecho legal, de ser propietario de sus bienes, lo mismo que para adelantar los negocios a los cuales está dedicado en la actualidad y los que se propone adelantar en el futuro.



6.16. Que a la Fecha de Suscripción, sus activos e Ingresos, se encuentran libres de Gravámenes y limitaciones de dominio, (incluyendo cualquier Gravamen que surja de un embargo, sentencia o ejecución), ni ninguna segregación ni otro arreglo de preferencia de cualquier naturaleza, sobre, o con respecto de las propiedades o de los ingresos de **EL LOCATARIO**.

6.17. Que la fuente de pago se halla libre de embargos, afectaciones o limitaciones de dominio, pleitos y registros de demanda.

6.18. Que ha cumplido con los requerimientos relacionados con el sistema para la prevención y control del lavado de activos y corrupción, y que adoptará en sus negocios y operaciones, políticas razonables y comercialmente aceptadas que le permiten evitar que pueda ser utilizado en actividades relacionadas con el lavado de activos y corrupción.

6.19. Que bajo la gravedad de juramento y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Circular Externa No. 046 de 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Bancaria de Colombia (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y las demás normas concordantes sobre prevención del lavado de activos, declara que los bienes de su propiedad, son bienes habidos y adquiridos con medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique, sustituya o adicione.

6.20. Que el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, el pagaré, el Otrosí Integral No. 2 al Contrato de Crédito, han sido suscritos por el representante legal de Consorcio Express, y constituyen una obligación válida y vinculante de **EL LOCATARIO**, y son exigibles frente a éste

6.21. EL LOCATARIO y sus activos, así como los activos objeto de los Contratos de Arrendamiento Financiero Leasing cuentan con pólizas de seguros, emitidas por compañías de seguros colombianas debidamente constituidas y autorizadas, sujetas a la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia que mantengan una calificación de riesgo mínimo de A por montos y contra riesgos usuales para el desarrollo del Contrato de Concesión. Todas las primas correspondientes a tales seguros y demás costos asociados están actualmente vigentes, pagadas y a la Fecha de Suscripción, no les han negado, revocado o rescindido ninguna póliza de seguro que no haya sido reemplazada bajo términos sustancialmente similares.

6.22. Que a la Fecha de Suscripción **EL LOCATARIO**, no tiene operaciones con Partes Relacionadas salvo por aquellas declaradas a **BANCOLOMBIA**, en el **Anexo 5**, las cuales se encuentran pactadas en condiciones de mercado y no se ejecutan bajo condiciones económicas onerosas para **EL LOCATARIO**, tal y como consta en la certificación emitida por el Revisor fiscal y el Gerente General.

6.23. Que las obligaciones de **EL LOCATARIO**, en virtud del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, el pagaré, el Otrosí Integral al Contrato de Crédito, son y serán en todo momento obligaciones principales que tendrán la misma prelación de pago que las demás obligaciones garantizadas con una garantía del mismo nivel que el que le otorga **EL**



LOCATARIO, a **BANCOLOMBIA**, bien sea que se trate de obligaciones actuales o futuras de **EL LOCATARIO**.

6.24. En relación con la condición financiera:

- a. Los Estados Financieros Auditados, copias de los cuales han sido entregados a **BANCOLOMBIA**, (i) fueron preparados de conformidad con los principios generales de contabilidad y/o NIIF, los cuales fueron aplicados de manera uniforme y consistente para el período correspondiente; (ii) presentan fielmente a la fecha de los mismos, la condición financiera de **EL LOCATARIO**, y los resultados de sus operaciones y sus Flujos de Caja para el año fiscal que terminó en dicha fecha, y (iii) reflejan toda la Deuda y otras obligaciones, directas o contingentes, de **EL LOCATARIO**, incluyendo obligaciones fiscales.
- b. Los Estados Financieros Auditados, copias de los cuales han sido entregados a **BANCOLOMBIA**, (i) fueron preparados de conformidad con los principios generales de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y/o NIIF, los cuales fueron aplicados de manera uniforme y consistente para el período correspondiente; (ii) presentan fielmente a la fecha de los mismos, la condición financiera de **EL LOCATARIO**, y los resultados de sus operaciones y sus Flujos de Caja a la fecha de los mismos.
- c. Desde la fecha de los Estados Financieros Auditados no ha ocurrido un evento o circunstancia, que individualmente o en su conjunto, genere o pueda esperarse que genere un Efecto Material Adverso.

6.25. EL LOCATARIO, en atención a la solicitud de reestructuración del las Obligaciones de Leasing, declara que conoce y acepta las consecuencias que se derivan de la Reestructuración:

- a. Una vez efectuada la reestructuración, **BANCOLOMBIA**, modificará la calificación de cartera ante los Operadores de Información Financiera ("Centrales de Riesgo") de **EL LOCATARIO**, en los términos que correspondan a esta reestructuración.
- b. Si posterior a la reestructuración **EL LOCATARIO**, incurre en una mora igual o superior a 60 días, **EL LOCATARIO** entiende que la obligación será calificada en incumplimiento.
- c. Las obligaciones objeto de reestructuración podrán dejar de tener la condición de reestructuradas ante los Operadores de Información Financiera, si durante los 24 meses siguientes a la reestructuración **EL LOCATARIO**, realiza de forma ininterrumpida pagos regulares y efectivos a capital e intereses:
- d. Las nuevas condiciones, plazo y formas de pago de las obligaciones que se Reestructuren, se encontrarán detalladas en el presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.

6.27. EL LOCATARIO, declara que conoce y acepta que el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, objeto del presente Otrosí se encuentra sujeto a redescuento a través de **BANCOLDEX**, tal y como fue pactado previamente entre las Partes.

Que, en cumplimiento de la cláusula 87 del Contrato de Concesión, **BANCOLOMBIA** declara lo siguiente:

- a. Que reconoce expresamente que EL(LOS) BIEN(ES) objeto del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing están afectos al Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP y por tanto a la prestación de un servicio Público.
- b. Que manifiesta expresamente conocer las obligaciones que ha contraído Consorcio Express, por virtud del Contrato de Concesión.
- c. **BANCOLOMBIA** en calidad de acreedor financiero le concede exclusivamente los derechos inherentes al presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing .
- d. Que mientras la Operación de Leasing esté vigente y **EL LOCATARIO** esté cumpliendo con las obligaciones adquiridas, **BANCOLOMBIA** no podrá retirar EL(LOS) BIEN(ES) objeto del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, sin la autorización previa, expresa y escrita de TRANSMILENIO S.A.
- e. Que **BANCOLOMBIA** podrá en cualquier tiempo ceder los Contratos de Leasing a otra entidad financiera, en la mismas condiciones y términos pactadas inicialmente, mediando previa comunicación a TRANSMILENIO S.A. y a **EL LOCATARIO**, los cuales deberán manifestar expresamente su aprobación en forma previa y escrita, una vez verifiquen que la cesión del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, se realiza en idénticas o mejores condiciones.

- a. Usar y gozar EL(LOS) BIEN(ES) , en debida forma.
- b. Recibir atención frente a sus solicitudes, quejas, reclamos y derechos de petición de acuerdo con los procedimientos publicados por **BANCOLOMBIA** en la página web: www.leasingbancolombia.com.
- c. Recibir información transparente, cierta, suficiente, clara y oportuna.

Artículo Noveno- Derechos de BANCOLOMBIA

- a. Ejercer los derechos inherentes a la calidad de propietario, salvo los que en el presente contrato ceda a Consorcio Express en calidad de locatario.
- b. Realizar, con cargo a **EL LOCATARIO**, visitas de inspección y avalúo(s) para verificar el estado de EL(LOS) BIEN(ES) , y hacer recomendaciones por escrito para evitar su deterioro cuando así lo determine.
- c. Realizar el cobro de los cánones o cuotas y demás conceptos a cargo de **EL LOCATARIO**, respecto de cualquier obligación que éste tenga con **BANCOLOMBIA**.

Artículo Décimo- Obligaciones de **EL LOCATARIO**,

10.1 Obligaciones de Dar y de Hacer

- a. Suscribir los documentos que **BANCOLOMBIA** le soliciten a **EL LOCATARIO**, para instrumentar las condiciones del presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, y cumplir con las obligaciones que se derivan del mismo.
- b. Cumplir oportunamente con sus obligaciones laborales, fiscales y parafiscales.
- c. Cumplir con todas las obligaciones del Contrato de Concesión y mantener su vigencia, mientras esté pendiente el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing
- d. Cumplir con todas las obligaciones adquiridas con Transmilenio S.A, mediante Otrosí de fecha veintinueve (29) de mayo de 2019, acreditando en los términos pactados los compromisos adquiridos, de tal forma que no den lugar al nacimiento de las condiciones resolutorias y consecuente resolución del Otrosí.
- e. Deberá solicitar autorización a las Entidades Financieras, de las condiciones de financiación de la Deuda Permitida, para lo cual, **EL LOCATARIO**, deberá entregarles todos los soportes requeridos, a efectos que puedan analizar el impacto positivo en la caja para pago del Pasivo Financiero, y razonablemente aceptar o rechazar las condiciones de financiación.
- f. Los flujos positivos que se deriven del Patrimonio Autónomo constituido para adquirir el Endeudamiento para la reposición y/o adquisición de la flota de **EL LOCATARIO** deberán dirigirse y/o trasladarse directamente a **EL LOCATARIO** dentro de los 30 días calendario siguientes al cierre de cada mes, para cubrir sus obligaciones operacionales y financieras según el Modelo Base.
- g. El revisor fiscal y el Gerente General, deberán remitir a **BANCOLOMBIA**, una certificación todos los días 30 de diciembre de cada año, donde conste que el contrato celebrado con Partes Relacionadas, vigente a la Fecha de Suscripción y reportado en el **Anexo 5**, para dicha anualidad se mantiene en condiciones y precios de mercado.
- h. Contrato de Fiducia Usaquén-

- **EL LOCATARIO** se compromete a cumplir con todas las obligaciones y mantener vigentes durante todo el plazo de la Operación de Leasing, el Contrato de Fiducia Usaqué, de manera que en todo momento constituya una fuente de pago efectiva de las obligaciones de **EL LOCATARIO**, frente a **BANCOLOMBIA**.
 - Igualmente, **EL LOCATARIO** se compromete a solicitar autorización de **BANCOLOMBIA** para realizar cualquier modificación al Contrato de Fiducia.
- i. Contrato de Fiducia Davivienda-
- Dentro de un plazo de 90 días contados a partir del 30 de julio de 2019, Fecha de Inicio de Vigencia, Consorcio Express deberá designar a **BANCOLOMBIA** como beneficiario de los excedentes de los recursos de la fuente de pago del Contrato de Fiducia Davivienda, con la intención de respaldar el pago de los Créditos y Contratos de Arrendamiento Financiero Leasing, en caso de que los mismos no sean cubiertos con el Contrato de Fiducia Usaqué en los términos del Contrato de Crédito. El ingreso dentro del fideicomiso debe realizarse a satisfacción de Bancolombia y se realiza con beneficio en los excedentes de recursos y con prelación al beneficiario residual, tal y como fue pactado entre Consorcio Express y Bancolombia, el 6 de noviembre de 2015, mediante modificación No. 4 al Otrosí Integral No. 1 del Contrato de Crédito.
- j. Los recursos que llegue a recibir Consorcio Express, en virtud de sentencias, laudos arbitrales, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, transacciones y en general en virtud de cualquier proceso judicial, extrajudicial y/o administrativo del que haga o llegue a ser parte a cualquier título, y que no cumpla las condiciones previstas en la Cesión Parcial de Derechos Económicos para que se dé el prepago obligatorio a favor de **BANCOLOMBIA**, conforme a lo señalado en la cláusula 4.4.2., (**Anexo 11**) deberán destinarse, por Consorcio Express, exclusivamente en beneficio de la operación, y en consecuencia, estarán sometidos a las mismas restricciones previstas en el presente Otrosí Integral No. 2 al contrato de crédito y en consecuencia al presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing por lo cual dentro de los 30 días siguientes al ingreso de los recursos, el Gerente General y el revisor fiscal, dentro de los 30 días siguientes al ingreso de los recursos deberán certificar a las Entidades Financieras su destinación.
- k. Preservar y mantener su existencia.
- l. Pagar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, revisados, certificados, impuestos, entre otros, exigidos por las autoridades nacionales, departamentales y municipales para el desarrollo del Contrato de Concesión.
- m. En caso de que **BANCOLOMBIA** hayan aceptado que **EL LOCATARIO** y Transmilenio modifiquen en cualquier sentido lo acordado en el otrosí suscrito el día 29 de mayo de 2019, **EL LOCATARIO**, se obliga a renegociar las condiciones financieras de la Operación de Leasing.
- n. Pólizas-



- Mantener vigentes pólizas de seguros suficientes para cubrir los riesgos y por los montos usuales para la industria en la cual opera **EL LOCATARIO**, con compañías de seguros colombianas debidamente constituidas y autorizadas y sujetas a la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia que mantengan una calificación de riesgo mínimo de A por montos y contra riesgos usuales para el desarrollo del Contrato de Concesión.
- Pagar de manera cumplida las primas y demás costos y gastos asociados a dichas pólizas.
- o. Dar cumplimiento a las obligaciones y normatividad de tipo ambiental por la actividad que desarrolla, y preservar el medio ambiente, y los recursos naturales.
- p. Preservar y mantener en buenas condiciones los activos necesarios para el desarrollo de su objeto social.
- q. Realizar mantenimientos preventivos y correctivos sobre sus activos para continuar prestando el servicio de transporte masivo de forma oportuna y segura, en la forma establecida en el Contrato de Concesión.
- r. Mantener **EL(LOS) BIEN(ES)** objeto de los Contratos de Arrendamiento Financiero Leasing, en buen estado, de acuerdo con las recomendaciones impartidas por **BANCOLOMBIA** y/o el(los) proveedor(es) y/o el(los) asegurador(es) de los mismos, salvo el desgaste natural, así como realizar a su cargo los mantenimientos preventivos y correctivos para continuar prestando el servicio de transporte masivo de forma oportuna y segura, en la forma establecida en el Contrato de Concesión.
- s. Presentar las declaraciones de impuestos de conformidad con la Ley Aplicable y pagar la totalidad de los impuestos a su cargo, así como cualquier liquidación efectuada en su contra o cualquiera de sus bienes, y todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, honorarios u otras cargas impositivas establecidos por parte de una Autoridad Competente, a menos que de **EL LOCATARIO**, esté objetando la validez de dichas obligaciones mediante procesos apropiados y que haya establecido las reservas que se deban hacer de conformidad con la Ley Aplicable o no se espere razonablemente que el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones pueda llegar a tener un Efecto Material Adverso.
- t. Informar a **BANCOLOMBIA**, sobre cualquier incidente medioambiental que pueda dar lugar a una investigación o una sanción por parte de la Autoridad Competente que se pudiese presentar en desarrollo del Contrato de Concesión, dentro de los quince (15) Días Hábiles a la ocurrencia del hecho.
- u. Entregar a **BANCOLOMBIA**, en cada Fecha de Medición de los Excedentes de Caja, un informe dictaminado por el revisor fiscal donde se certifique el monto total de los Excedentes de Caja.
- v. Entregar a **BANCOLOMBIA**, en cada Fecha de Medición, una certificación del revisor fiscal, sobre el cumplimiento de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, de los compromisos financieros y especialmente de la obligación de haber realizado los



Prepagos Obligatorios, de acuerdo con lo establecido en el Otrosí al Contrato de Arrendamiento financiero Leasing. Si ha ocurrido un incumplimiento de alguna(s) de las obligaciones, se debe especificar los detalles del incumplimiento junto con todas las gestiones adelantadas o que se proponen adelantar con relación a dicho incumplimiento.

- w. Informar a **BANCOLOMBIA**, sobre modificaciones en la participación de sus Accionistas, los estatutos o acuerdos de accionistas de **EL LOCATARIO**, o cualquier otro contrato que pueda afectar en forma material los compromisos de pago asumidos en el Otrosí Integral No. 2 al Contrato de Concesión y en consecuencia del presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing y el Contrato de Fiducia, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia.
- x. Entregar dentro de los (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Medición, un informe certificado a **BANCOLOMBIA**, con la remuneración que reciba en desarrollo del Contrato de Concesión
- y. Cumplir con los Prepagos Obligatorios en los términos dispuestos en el presente. Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.
- z. Informar a **BANCOLOMBIA**, sobre la ocurrencia de un Efecto Material Adverso dentro de los diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la ocurrencia.
- aa. Conservar debidamente los libros y soportes contables durante el término exigido por la Ley Aplicable.
- bb. Suministrar a **BANCOLOMBIA**, la información razonable, que esta llegue a requerir.
- cc. Informar a **BANCOLOMBIA**, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su conocimiento, sobre (i) cualquier requerimiento, o exigencia de las autoridades de control, de supervisión, o de cualquier otra autoridad, (ii) sobre cualquier pleito, demanda siniestro o reclamación superior que tenga como consecuencia un Efecto Material Adverso o una sanción que individualmente o en conjunto sea igual o superior a la 5% de sus ingresos anuales.
- dd. Proporcionar a **BANCOLOMBIA**, la información requerida para el cumplimiento de la normatividad correspondiente a la prevención del Lavado de Activos.
- ee. Mantener a disposición de **BANCOLOMBIA**, los libros y registros contables para su revisión e inspección.
- ff. Entregar a **BANCOLOMBIA**, Estados Financieros No Auditados tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Medición, y Estados Financieros Auditados tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la celebración de la reunión ordinaria de la asamblea de Accionistas. En todo caso, la entrega de los Estados Financieros Auditados de fin de año, deberá realizarse dentro de los primeros ciento veinte (120) días calendario siguientes al cierre de cada año.

- gg. Permitir el ingreso de **BANCOLOMBIA**, a sus instalaciones para verificar y realizar un informe del estado de la flota, cuando así lo solicite este último.
- hh. Certificar, a más tardar dentro de los 15 Días Hábiles siguientes de la celebración de la reunión ordinaria de la asamblea de Accionistas del año 2020, el nuevo revisor fiscal, el cual se elegirá de una de las firmas establecidas en el Anexo 7.
- ii. Designar a más tardar al 30 de diciembre de 2019, el Agente Gestor, quien tendrá las siguientes funciones:
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones de Consorcio Express y los compromisos derivados del Contrato de Crédito y de los Contratos de Arrendamiento Financiero Leasing, así como el desarrollo y ejecución de estos, en los términos y condiciones pactadas.
 - Verificar que el Modelo Base que sirvió de base para la elaboración del Otrosí Integral No. 2 al Contrato de Crédito y del Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing se cumpla según los parámetros y bases allí contenidos.
 - Presentando un informe a **BANCOLOMBIA**, sobre la evolución de Consorcio Express, respecto del Modelo Base, y frente a sus obligaciones establecidas en el presente Otrosí Integral No. 2 al Contrato de Crédito y el Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing. En todo caso, el Agente Gestor, deberá informar a las Entidades Financieras el incumplimiento presentado por **EL LOCATARIO**, a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que tenga conocimiento del hecho. Así mismo deberá informar cualquier situación que no le permita a **EL LOCATARIO** cumplir con sus obligaciones en los términos y condiciones acordados.
 - Presentar informe final de sus funciones a las Entidades Financieras, en caso de renuncia o remoción de su cargo.
 - Las Partes expresamente manifiestan que en ningún momento el Agente Gestor se convertirá en coadministrador o administrador de hecho de Consorcio Express.
 - El Agente Gestor no es responsable de manera alguna por la gestión realizada por Consorcio Express. Los honorarios con los cuales se remunerará al Agente Gestor estarán a cargo de Consorcio Express, quienes acordarán con él, el monto y forma de pago de sus honorarios.
- jj. De **EL LOCATARIO**, deberá remitir, a más tardar dentro de los 15 Días calendario siguientes al requerimiento del Agente Gestor, toda la información requerida por este, para el cumplimiento de sus funciones.



- kk. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles a su conocimiento, informar sobre el embargo judicial de cualquier cuenta bancaria de **EL LOCATARIO**, que individualmente o en conjunto sea igual o superior al 5% de sus ingresos anuales.
- ll. Pagar los cánones aun cuando cese de manera temporal o definitiva el uso de **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- mm. Cumplir con las obligaciones establecidas por las normas vigentes aplicables a **EL LOCATARIO** y/o a **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- nn. Pagar todos los costos y gastos, tales como y sin limitarse a: registros, enajenación, conservación, mejoras, transporte, parqueo, bodegaje, seguros, importación, infracciones, multas, y sanciones, gravámenes, impuestos, tasas, contribuciones, participaciones cánones extraordinarios pactados contractualmente y demás sumas que recaigan sobre **EL(LOS) BIEN(ES)**, en el presente o en el futuro, así como enviar a **BANCOLOMBIA**, los soportes de dichos pagos dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que se realicen los mismos.
- oo. Pagar los gastos que ocasionen el otorgamiento, el registro, la ejecución, la modificación y cancelación de la(s) garantía(s) que respalda(n) el presente contrato, así como los gastos de registro del presente contrato en el registro de garantías mobiliarias.
- pp. Pagar el valor por las gestiones o trámites en que incurra **BANCOLOMBIA**, bien sea directamente o a través de terceros, para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, o cualquier otro gasto que esté a cargo de **EL LOCATARIO**, así como el valor en que incurra **BANCOLOMBIA**, por el pago de los rubros mencionados que estén a cargo de **EL LOCATARIO**.
- qq. Pagar los gastos y los honorarios profesionales en que **BANCOLOMBIA**, incurra, como consecuencia de gestión de cobranza, procesos judiciales, administrativos o si decide extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero. **BANCOLOMBIA**, comunicará a **EL LOCATARIO**, de manera previa cualquier erogación que en virtud de estos eventos vaya a realizar.
- rr. Pagar los gastos relacionados con la restitución de **EL(LOS) BIEN(ES)**, tales como, el desmonte, desinstalación y transporte.
- ss. Controlar que **EL(LOS) BIEN(ES)** no se destine(n) a actividades contrarias a la normatividad o no permitidas por las autoridades competentes, implementando las medidas necesarias para el efecto.
- tt. Instalar en **EL(LOS) BIEN(ES)**, la placa, dispositivos y demás elementos exigidos por **BANCOLOMBIA**, o por la Ley, para identificar la propiedad y ubicación de éste(os). **BANCOLOMBIA**, podrá exigir la información necesaria a **EL LOCATARIO**.
- uu. Presentar oposición y/o defensa adecuadas en caso de que **EL(LOS) BIEN(ES)** fuere(n) perseguido(s) en cualquier proceso judicial o administrativo, incidente, medida



preventiva, trámite sancionatorio, u otras acciones, tales como, decomiso, procesos de expropiación, extinción de dominio y destrucción. Para el efecto **EL LOCATARIO**, en forma inmediata, pondrá de manifiesto la existencia del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing y dará aviso por escrito a **BANCOLOMBIA**.

vv. Obtener o garantizar que se obtengan y mantengan vigentes los registros, permisos, autorizaciones, licencias, certificados, impuestos, tasas, contribuciones y demás documentos exigidos por las autoridades competentes para la construcción, el uso, operación y la explotación de EL(LOS) BIEN(ES) y asumir los costos de los mismos y presentarlos a **BANCOLOMBIA**, dentro del plazo concedido por ésta última. Para aquellos eventos en los cuales sea necesaria la suscripción de documentos por parte de **BANCOLOMBIA**, para adelantar los referidos trámites, **EL LOCATARIO** se obliga a solicitar los mismos, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos por **BANCOLOMBIA**.

ww. **EL LOCATARIO**, faculta a **BANCOLOMBIA**, a informar, registrar y mantener actualizados en las bases y/o sistemas integrales de datos de las entidades públicas y privadas los datos relativos a EL(LOS) BIEN(ES), así como a la información de **EL LOCATARIO**, que esté relacionada con el presente contrato, todo ello con el fin de reflejar la guarda material y jurídica de EL(LOS) BIEN(ES).

xx. Solicitar autorización expresa a **BANCOLOMBIA**, para: i) Realizar mejoras o construir sobre EL(LOS) BIEN(ES), las cuales estarán a cargo de **EL LOCATARIO**. A la finalización del contrato de Arrendamiento Financiero Leasing estas podrán ser retiradas por **EL LOCATARIO** siempre y cuando su retiro no cause detrimento en EL(LOS) BIEN(ES), objeto del contrato, ya que en tal caso estas se entenderán incorporadas en EL(LOS) BIEN(ES), sin que por esto **EL LOCATARIO**, tenga derecho a compensación alguna ii) Realizar o coordinar algún trámite de exportación y reimportación de EL(LOS) BIEN(ES), iii) Entregar a terceros EL(LOS) BIEN(ES) bajo cualquier modalidad contractual y/o para cambiar el lugar de operación de los mismos.

yy. Avisar a **BANCOLOMBIA**, y a la aseguradora cuando se presente cualquier cambio que modifique o agrave el riesgo asegurado y/o cualquier cambio de destinación de EL(LOS) BIEN(ES)

zz. No gravar EL(LOS) BIEN(ES) con cualquier clase de cargas o garantías.

aaa. Suscribir a la firma del Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, un poder irrevocable para que **BANCOLOMBIA**, pueda realizar y pagar, en nombre de **EL LOCATARIO**, los trámites y valores necesarios para hacer el traspaso(s) de EL(LOS) BIEN(ES), cuando este no lo haga dentro del plazo estipulado en el contrato.

bbb. Las demás obligaciones contenidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO: Cuando **BANCOLOMBIA**, pague alguna de las sumas anteriormente citadas, **EL LOCATARIO** deberá reembolsarle dicho valor, dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro correspondiente.

10.2. Obligaciones de No Hacer

EL LOCATARIO, se abstendrán de:

- a. **Nuevo Endeudamiento:** No podrá **EL LOCATARIO**, asumir un nuevo Endeudamiento salvo que corresponda a Deuda Permitida, la cual deberá estar autorizada por las Entidades Financieras:

Se entenderá por Deuda Permitida exclusivamente,

- (i) Endeudamiento para compra de rentas.

- (ii) Endeudamiento para la reposición y/o adquisición de la flota, en los años descritos en el Modelo Base. **Anexo 8**

El financiamiento de la nueva flota deberá responder a los siguientes:

- a. **EL LOCATARIO**, constituirá en calidad de fideicomitente, un patrimonio autónomo con una entidad fiduciaria debidamente constituida y con autorización para operar en Colombia, con el fin de que, a través de dicho patrimonio autónomo, efectúe un Endeudamiento para la reposición y/o adquisición de la flota, que será parte de la Deuda Permitida. En caso de que Consorcio Express, opte por un vehículo diferente al Patrimonio Autónomo, deberá solicitar autorización a las Entidades Financieras
- b. Para la nueva flota de reposición de buses que hacen parte de la operación actual, las Entidades Financieras, permitirán el uso de máximo el 83% de la Tarifa Fija Bus para efectos de repagar el crédito requerido. La estructura de financiación será de máximo 10% con la generación interna de fondos de Consorcio Express y 90% con financiamiento de terceros.
- c. La nueva flota por vincular asociada con la capacidad faltante, la estructura de financiación será máximo 10% con la generación interna de fondos de **BANCOLOMBIA** y 90% con financiamiento de terceros 100% y sin utilización de la caja generada internamente por Consorcio Express.
- d. Estos montos deberán ser verificados y certificados por el revisor fiscal y el gerente general de **EL LOCATARIO**.
- e. Los flujos positivos que se deriven del Patrimonio Autónomo constituido para adquirir el Endeudamiento para la reposición y/o adquisición de la flota, no podrán ser destinados al pago de dividendos, obligaciones entre vinculadas, gastos extraordinarios o similares, deberán dirigirse-trasladarse directamente a **EL LOCATARIO** dentro de los 30 días calendario siguientes al cierre de cada mes, para cubrir sus obligaciones operacionales y financieras según el Modelo Base



- (iii) El Endeudamiento Nuevo por concepto de Deuda Permitida, no podrá ser con recurso de **EL LOCATARIO**, ni con los excedentes de los vehículos creados para el financiamiento de la nueva flota
 - (iv) Para todos los efectos en caso de que una, todas o parte de las Deudas Permitidas sea tomada en dólares, **EL LOCATARIO** deberá contar con coberturas sobre tasa de cambio debidamente aprobadas por las Entidades Financieras.
 - (v) **EL LOCATARIO** previo a la adquisición de la Deuda Permitida, deberá entregar a las Entidades Financieras, todos los soportes requeridos, a efectos que puedan analizar el impacto positivo en la caja para pago del Monto Principal y razonablemente aceptar o rechazar las condiciones de financiación.
 - (vi) **EL LOCATARIO**, se abstendrá de fondear de la operación vigente para cubrir déficits de las Deudas Permitidas.
 - (vii) Cualquier endeudamiento adicional no podrá ser con recurso de **EL LOCATARIO**, ni con los excedentes de los vehículos creados para el financiamiento de la nueva flota
- b. **Subordinación del Pasivo Financiero-** **EL LOCATARIO** debe abstenerse de subordinar las obligaciones adquiridas con las Entidades Financieras, respecto de la Deuda Permitida.
 - c. **Reparto de dividendos-** **EL LOCATARIO**, se abstendrá de repartir cualquier retorno de capital a los Accionistas, bien sea en dinero o en especie, o repartir en relación con su capital accionario o cualquier otro interés, dividendos, distribuciones o pagos de cualquier clase a los Accionistas, hasta tanto las obligaciones con las Entidades Financieras se hubieren pagado en su totalidad, para lo cual los Accionistas se obligan a votar negativamente dicho reparto.
 - d. **Transacciones con Partes Relacionadas-** **EL LOCATARIO**, directa o indirectamente, se abstendrá de realizar transacciones, económicas o administrativas, otorgar créditos y/o garantías, con sus Partes Relacionadas, salvo aquellas vigentes a la Fecha de Suscripción, como consta en el **Anexo 5**, que corresponde a la certificación emitida por el revisor fiscal y el gerente general, donde consta que dicha operación se lleva a cabo en condiciones de mercado.
 - e. **Capital de Trabajo-** Se permite únicamente caja mínima equivalente a Veinte mil millones de pesos (COP \$20.000.000.000) al cierre de cada año, calendario, en consecuencia, **EL LOCATARIO** se abstendrá de superar la mencionada suma. Este valor se actualizará el primero de enero de cada año con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de los últimos 12 meses.
 - f. **Límite de CAPEX y OPEX-** **EL LOCATARIO**, se abstendrá incurrir en CAPEX distinto al estrictamente relacionado en el Modelo Base durante toda la vigencia del Otrosí Integral No. 2 del Contrato de Crédito y en consecuencia del Otrosí del Contrato de

Arrendamiento Financiero Leasing, , en caso de que vaya a superar lo allí estipulado deberá solicitar autorización previa a las Entidades Financieras.

- g. **Modificación del Contrato de Concesión - EL LOCATARIO**, se abstendrá de modificar las condiciones del Contrato de Concesión, que modifique en cualquier sentido lo acordado en el otrosí suscrito el día 29 de mayo de 2019, salvo previo consentimiento de las Entidades Financieras, que razonablemente podrán oponerse a las nuevas condiciones que resulten desfavorables.
- h. **Gravámenes y Garantías a favor de Terceros** - Garantizar obligaciones de terceros, distintas a aquellas obligaciones que asuma por virtud de los Contratos de Concesión y sus correspondientes otrosíes o enmiendas.
- i. **Gravámenes- EL LOCATARIO**, se abstendrá de que exista algún Gravamen sobre su propiedad, excepto por los Gravámenes requeridos para la Deuda Permitida, que será únicamente sobre los mismos buses.
- j. **Cesión de posición contractual del Contrato de Crédito Usaquéen**- Ceder su posición en el Contrato de Crédito Usaquéen salvo autorización expresa de las Entidades Financieras.
- k. **Cesión del Contrato de Concesión Usaquéen** -Ceder a un tercero, sin autorización de las Entidades Financieras, el Contrato de Concesión. En todo caso, el cesionario del Contrato de Concesión deberá cumplir con todas las obligaciones que se derivan del Otrosí Integral No.2 al contrato de Crédito y al Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.
- l. **Cambio de Control**- Celebrar transacciones que impliquen un cambio de Control de **EL LOCATARIO**, salvo que cuente con autorización previa, expresa y por escrito de las Entidades Financieras.
- m. **Modificación del Contrato de Fiducia Usaquéen**- Suscribir otrosí u otro tipo de documentos, con el fin de modificar el Contrato de Fiducia Usaquéen, salvo que exista previa autorización de las Entidades Financieras.

Artículo Decimoprimer- Obligaciones de BANCOLOMBIA:

- a. Realizar la reestructuración de los Contratos de Leasing financiero, en las condiciones definidas en este Otrosí Integral No. 2 al Contrato de Crédito y en el presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, a favor de **EL LOCATARIO**, la cual se entenderá con su suscripción.
- b. Cumplir con las obligaciones que se generen como consecuencia del Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.
- c. Permitir el uso y goce de EL(LOS) BIEN(ES) siempre que **EL LOCATARIO**, esté cumpliendo sus obligaciones.

- .

:

:

1

:
|
|
|
|

;

1



La guarda material y jurídica de EL(LOS) BIEN(ES) radica en cabeza de **EL LOCATARIO** por tener éste el uso y goce de EL(LOS) BIEN(ES). En consecuencia, éste responderá por los daños y perjuicios que se causen a terceros por o con el(los) mismo(s).

EL LOCATARIO se obliga a responder ante las autoridades y/o terceros, por cualquier incidente que se genere por o con EL(LOS) BIEN(ES) y/o actividad a la cual se destine el(los) mismo(s), tales como, pero sin limitarse a, afectaciones al medio ambiente, accidentes de tránsito, infracciones urbanísticas, violaciones a la normatividad en materia de transporte o de otros órdenes. Por lo anterior, **EL LOCATARIO** saldrá en defensa de **BANCOLOMBIA** y la mantendrá indemne.

En el evento en que **BANCOLOMBIA** sea condenada judicialmente o decida extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero a terceros que reclamen perjuicios por daños ocurridos por o con ocasión del uso de EL(LOS) BIEN(ES), cualquiera que sea esta, o en virtud de contratos celebrados por **EL LOCATARIO** sobre los mismos, **EL LOCATARIO** se obliga a reembolsarle tales sumas, al igual que los gastos y los honorarios profesionales que **BANCOLOMBIA** hubiere gastado en su defensa. Este reembolso comprenderá lo pagado por daño emergente, lucro cesante, daño moral, intereses, depreciación monetaria, costas y similares. El reembolso lo hará dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha en que **BANCOLOMBIA** notifique a **EL LOCATARIO** la realización de tales pagos.

De los valores a cargo de **EL LOCATARIO** se restará lo que la aseguradora haya pagado por el mismo concepto a **BANCOLOMBIA**.

Igualmente, **BANCOLOMBIA** notificado del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros con el propósito de cobrar los perjuicios antes mencionados, podrá llamar en garantía a **EL LOCATARIO**, de conformidad con lo estipulado por la Ley Aplicable.

Artículo Decimocuarto-Del los seguros

EL LOCATARIO por tener la guarda material y jurídica de EL(LOS) BIEN(ES) se compromete durante la vigencia de las Operaciones de Leasing, a mantener vigente(s) la(s) póliza(s) de seguro descrita(s) en el Anexo de iniciación del Plazo y aquellas necesarias para la debida protección de EL(LOS) BIEN(ES). De la misma forma se compromete a pagar las primas generadas al contratar y renovar dichas pólizas. La beneficiaria única de la(s) póliza(s) deberá ser **BANCOLOMBIA** y en responsabilidad civil el(los) beneficiario(s) deberán ser también los terceros afectados.

BANCOLOMBIA podrá rechazar la póliza individual endosada por **EL LOCATARIO** invocando la falta de cumplimiento de los requisitos consagrados en la normatividad vigente o que **BANCOLOMBIA** de seguros no cumpla con la calificación y las políticas publicadas por **BANCOLOMBIA** en la página web: www.leasingbancolombia.com.

En el evento en que **EL LOCATARIO** no acredite a **BANCOLOMBIA**, la contratación, renovación y vigencia de las anteriores pólizas, **BANCOLOMBIA** como propietaria de EL(LOS) BIEN(ES) estará facultada durante la vigencia del contrato para incluir(los) en la póliza colectiva que tiene contratada para el efecto, y cuyas características se encuentran publicadas

en la página web www.leasingbancolombia.com, siempre y cuando **EL LOCATARIO** y/o **EL(LOS) BIEN(ES)** cumpla(n) con los requisitos exigidos por la aseguradora.

BANCOLOMBIA podrá cubrir con cargo a **EL LOCATARIO** el valor de la(s) prima(s) y desde el momento del pago **EL LOCATARIO** deberá reembolsarle dicho valor a **BANCOLOMBIA** y éste lo pagará en la fecha informada en la cuenta de cobro.

EL LOCATARIO mantendrá actualizados los valores de **EL(LOS) BIEN(ES)** durante la vigencia de la(s) póliza(s) para evitar el infraseguro. **EL LOCATARIO** tendrá derecho en cualquier momento a contratar otra aseguradora, cumpliendo con los requisitos previamente mencionados, no obstante deberá dar aviso inmediato a **BANCOLOMBIA** sobre cualquier cambio.

Con el fin de que **EL LOCATARIO** tenga conocimiento del clausulado de las pólizas mencionadas en el contrato, **BANCOLOMBIA** le hará entrega de una copia de las mismas en el momento de la asegurabilidad de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

Parágrafo Primero.- Responsabilidad frente a deducibles, franquicias y faltantes. En caso de siniestro parcial o total, **EL LOCATARIO** quedará obligado a pagar el deducible o la franquicia, según corresponda. Igualmente éste se obliga a pagar a **BANCOLOMBIA** el valor faltante para el costo de las reparaciones y/o la reposición de **EL(LOS) BIEN(ES)** o sus partes, y el valor no cubierto por infraseguro.

Parágrafo Segundo.- Imputación De Indemnizaciones. En caso de pérdida total, **BANCOLOMBIA**, imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud del contrato estuviese pendiente de pago. Si efectuada esta operación **EL LOCATARIO** quedare debiendo alguna suma de dinero a **BANCOLOMBIA**, deberá pagársela dentro del plazo consagrado en una de la(s) siguiente(s) cuenta(s) de cobro. Si sobra alguna suma de dinero, se destinará así: (i) en primer lugar al Tramo 1, Componente Capital, y una vez cancelada la totalidad del Componente Capital, se destinará a prepagar el Tramo 2, de la cuenta por cobrar correspondiente al Componente Financiero Causado y No pagado hasta el 30 de julio de 2019, y por último se destinará al prepago del Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio acumulado a la fecha del prepago, o ii) si no existen obligaciones pendientes de pago a cargo de **EL LOCATARIO**, se le entregarán a éste dichas sumas de dinero. Las sumas que llegare a recibir **EL LOCATARIO** por indemnización de una pérdida parcial, deberán ser destinadas exclusivamente por éste, a la reparación de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

Parágrafo Tercero.- Responsabilidad en caso de objeción o no pago por la aseguradora, o de ausencia de seguro. En caso que la aseguradora no estuviera obligada a pagar el valor de las pérdidas o daños, u objetare la reclamación, o que **EL(LOS) BIEN(ES)** no se encuentre(n) asegurado(s), estará a cargo de **EL LOCATARIO** la reposición o reparación de **EL(LOS) BIEN(ES)** y/o la indemnización de terceros. En caso de pérdidas totales, la reposición de **EL(LOS) BIEN(ES)** se hará pagando el saldo a capital incluyendo el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha del siniestro, liquidados a la tasa indicada en el Anexo de iniciación del plazo.

Artículo Decimoquinto-Causales de terminación del contrato

15.1. Causales generales de terminación del contrato de arrendamiento financiero Leasing- El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por vencimiento del término de vigencia del contrato.
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c. Por la pérdida total de EL(LOS) BIEN(ES), caso en el cual se aplicará lo indicado en el artículo decimocuarto "DE LOS SEGUROS" del presente contrato.

15.2. Causales de terminación unilateral por justa causa por parte de Bancolombia. Bancolombia podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la restitución de EL(LOS) BIEN(ES), así como las demás prestaciones a que hubiese lugar, incluyendo pero sin limitarse a, las sumas establecidas como consecuencia del incumplimiento del contrato, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o declaraciones del **LOCATARIO** consignadas en este contrato.
- b. Por el no pago oportuno del canon por un (1) período o más.
- c. Cuando EL(LOS) BIEN(ES) sea(n) afectado(s) por la acción de un tercero o por cualquier acción judicial o medida(s) cautelar(es) ajena(s) a **BANCOLOMBIA** y/o por embargo de la opción de compra.
- d. La disolución o liquidación, de **EL LOCATARIO**.
- e. Cuando existiendo entre las partes varias obligaciones, **EL LOCATARIO** se encuentre en mora de cumplir al menos una de ellas.
- f. Si se presenta variación negativa o deterioro material en la situación financiera, jurídica o comercial de **EL LOCATARIO**, en la(s) garantía(s) otorgada(s) o en el esquema fiduciario de propiedad o administración de **EL(LOS) BIEN(ES)**, con respecto a aquellos sobre los cuales fue aprobada la operación, de manera tal que afecte la capacidad de pago de **EL LOCATARIO** durante la etapa de anticipos o la vigencia del contrato.
- g. En caso que **EL LOCATARIO** o el tenedor de los bienes a cualquier título, sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus subordinadas, o cualquier tercero actuando en nombre de **EL LOCATARIO** llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, iv) vinculado a cualquier tipo de



investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

- h. El cambio en la situación de control del **EL LOCATARIO**, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo de Bancolombia.
- i. En el evento en que **EL LOCATARIO**, incumpla cualquiera de las obligaciones de hacer y no hacer de conformidad con lo previsto en el presente documento, incluyendo la mora en la entrega de la información y no se subsane la deficiencia dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho incumplimiento.
- j. Si **EL LOCATARIO**, reparte cualquier retorno de capital a los accionistas o socios, o distribuye (bien sea en efectivo o en especie) en relación con su capital accionario o cualquier otro interés, dividendos, distribuciones o pagos de cualquier clase.
- k. Cualquier declaración y garantía o certificación presentada por **EL LOCATARIO**, o en relación con, el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, es incorrecta o errada en cualquier aspecto sustancial.
- l. Si los bienes de **EL LOCATARIO** son embargados o perseguidos por cualquier Persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que afecte el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL LOCATARIO**, establecidas en el presente documento.
- m. El cambio en la situación de control de Consorcio Express, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo de las Entidades Financieras.
- n. Si cualquiera de las Entidades Financieras parte del Contrato de Crédito declara el plazo vencido los Créditos y/o declara la terminación unilateral con justa causa de los Contratos de Leasing.
- o. Si **EL LOCATARIO**, celebra cualquier tipo de transacciones con cualquier Parte Relacionada, sus matrices o con las subordinadas de estas o con las subordinadas de los suscriptores.
- p. En caso de ocurrencia de un Evento Material Adverso.
- q. Si Consorcio Express, celebra transacciones u operaciones financieras con sus partes Relacionadas salvo por las Operaciones Permitidas con Partes Relacionadas, que hace parte del presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing **Anexo 5**.
- r. Si Consorcio Express, grava a favor de terceros sus bienes con cualquier clase de cargas o garantías, salvo las garantías otorgadas sobre los mismos buses en virtud del Endeudamiento por Deuda Permitida,

- s. En caso de declaratoria de caducidad o terminación unilateral del Contrato de Concesión por parte de la Autoridad Competente para ello, cuando exista una decisión final y en firme sobre dicha declaratoria de caducidad o terminación unilateral, que ponga en riesgo la adecuada atención de las obligaciones bajo el Crédito y Contratos de Leasing.
- t. El decreto, en firme, por parte de Transmilenio, de la terminación anticipada y unilateral del Contrato de Concesión. Se entenderá como decisión en firme aquella respecto de la cual se hayan tramitado y resuelto los recursos procedentes ante la vía gubernativa, o aquella respecto de la cual no procedan tales recursos en vía gubernativa.
- u. La declaratoria de liquidación del Patrimonio Autónomo, a menos que se sustituya la fuente de pago a satisfacción de las Entidades Financieras.

15.3.- Causales de terminación unilateral con justa causa por parte de EL LOCATARIO . el locatario podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, en los siguientes eventos:

- a. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de **BANCOLOMBIA** que hayan causado daño o perjuicio demostrado a **EL LOCATARIO**.
- b. Por solicitud de **EL LOCATARIO** en los términos de la Ley 1555 de 2012 o sus modificaciones, por la cual se regulan los pagos anticipados.

Artículo Decimosexto- Terminación anticipada del plazo del contrato

Una vez iniciado el plazo, si **EL LOCATARIO** decide hacer un prepago total del contrato, éste podrá elegir entre:

- a. **Ejercer La Opción De Compra-** En este caso, **EL LOCATARIO** deberá pagar el saldo a capital incluyendo el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha de la terminación anticipada, liquidados a la tasa indicada en el numeral 3.1.1.4 del artículo tercero del presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing . Para el ejercicio anticipado de esta facultad se dará aplicación al procedimiento para la (las) transferencia(s) de la propiedad de **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- b. **No ejercer la opción de compra-** En este caso, **EL LOCATARIO** deberá pagar el saldo a capital, menos el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha de la terminación anticipada, liquidados a la tasa indicada en el numeral 3.1.1.4 del artículo tercero del presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing . Lo anterior no libera a **EL LOCATARIO** de restituir **EL (LOS) BIEN(ES)** conforme a lo estipulado en este contrato.

PARÁGRAFO: Las opciones mencionadas podrán efectuarse, siempre y cuando **EL LOCATARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto con **BANCOLOMBIA**.

Cuando **EL LOCATARIO** no realice la restitución de manera voluntaria, **LAS PARTES** acuerdan, que **BANCOLOMBIA** podrá optar por el mecanismo de restitución de tenencia por mora, establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013, de Garantías Mobiliarias, y demás

normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, así como a los procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Civil y/o Código General del Proceso.

Todos los gastos asociados a la restitución deberán ser asumidos por **EL LOCATARIO**.

Por cada día de retardo en el cumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de la obligación de restituir en los términos establecidos en la presente cláusula, **EL LOCATARIO** pagará una pena equivalente al valor del canon que se encontraba vigente al momento de la obligación de restituir, dividido por el número de días de la periodicidad de pago definida en el presente contrato, y quedará obligado a seguir cumpliendo las demás obligaciones a su cargo sin que por ello se entienda prorrogado el contrato.

Artículo Vigésimo- Efectos por el incumplimiento del contrato-

Las partes de común acuerdo establecen que en caso que **BANCOLOMBIA** termine el presente contrato por justa causa, según lo pactado por las partes, **EL LOCATARIO**, adicional a los intereses moratorios, pagará a **BANCOLOMBIA**, en caso que ya se haya iniciado el plazo, los cánones vencidos y no pagados, y a título de pena una suma equivalente a traer a valor presente los cánones no causados, descontados a la tasa básica de referencia definida en el presente contrato.

Artículo Vigésimoprimer-Toma de posesión

En el evento en el que las Entidades Financieras, declaren la aceleración de los Créditos, o declaren la terminación unilateral de los Contratos de Leasing, las Entidades Financieras, podrán asumir la posición contractual de Consorcio Express en el Contrato de Concesión, o designar a alguien para hacerlo, siempre y cuando Transmilenio previamente haya aceptado por escrito dicha sustitución, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Concesión y con el siguiente procedimiento:

- a. Las Entidades Financieras, notificarán por escrito a Transmilenio, en un término no superior a treinta (30) Días Calendario, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo décimo anterior, sobre (i) el incumplimiento por parte de Consorcio Express del presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing y la aceleración del mismo; (ii) su intención de remover a Consorcio Express como concesionario en el Contrato de Concesión; y (iii) el nombre de la entidad que Bancolombia desean proponer como nuevo concesionario, o su intención de convertirse en concesionario en el Contrato de Concesión.
- b. Las Entidades Financieras deberán adjuntar a la notificación anterior, todos los documentos e información necesaria para garantizar que el nuevo concesionario, o Bancolombia, según sea el caso, asumirá íntegramente la ejecución del Contrato de Concesión, otorgando las mismas seguridades y garantías conferidas por Express bajo el Contrato de Concesión.
- c. El nuevo concesionario, o las Entidades Financieras, según sea el caso, deberá ser aprobado previamente y por escrito por Transmilenio, aprobación que en todo caso se otorgará, siempre que la entidad designada por Bancolombia cumpla con los requisitos

mínimos que se tuvieron en cuenta para habilitar las Propuestas presentadas en el marco de la Licitación TMSA-LP-004-2009 (conforme dichos términos se encuentran definidos en el Contrato de Concesión).

- d. Transmilenio tendrá treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la notificación enviada por Bancolombia establecida en el literal a anterior, para aprobar o negar la designación del nuevo concesionario, de conformidad con el procedimiento establecido en las Cláusulas 37 y 147 del Contrato de Concesión. En el evento en que transcurrido dicho plazo Transmilenio no se haya pronunciado, se entenderá que dicha designación ha sido negada.

En el evento en que hubiere toma de posesión por parte de Bancolombia, o de la entidad designada por éstas, y la misma fuere aprobada por Transmilenio, para efectos de la continuación de la ejecución del Contrato de Concesión, se entiende que la flota y los demás activos excluidos del Contrato de Fiducia serán comprendidos dentro de los bienes afectos a la ejecución del Contrato de Concesión, dándose la subrogación por parte de Bancolombia, o la entidad designada por éste, en todas las obligaciones y derechos inherentes al derecho de propiedad de la flota y de los demás activos excluidos del Contrato de Fiducia.

Artículo Vigésimosegundo- Cesión de Derechos y Garantías.

EL LOCATARIO queda subrogado en los derechos de **BANCOLOMBIA**, frente a los proveedores de **EL(LOS) BIEN(ES)** que se relacionan en el Anexo 12, pudiendo **EL LOCATARIO** presentar directamente a dichos proveedores cualquier reclamación relacionada con los mismos. **EL LOCATARIO** será responsable de las reclamaciones realizadas en virtud de lo aquí establecido y notificará por escrito a **BANCOLOMBIA** el resultado de las mismas.

Artículo Vigésimotercero- Autorización.

EL LOCATARIO concede a **BANCOLOMBIA**, el derecho o la facultad de informar, registrar y mantener actualizados en las bases y/o sistemas integrales de datos de las entidades públicas y/o privadas los datos relativos a **EL(LOS) BIEN(ES)** y a las garantías asociadas al mismo, así como a la información de **EL LOCATARIO** que esté relacionada con el contrato y/o las garantías, con el fin de reflejar la guarda material y jurídica de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

Artículo Vigésimocuarto- SARLAFT.

EL LOCATARIO se obliga a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.

Artículo Vigésimoquinto- Anticorrupción:

EL LOCATARIO se obliga a: (i) Cumplir la normatividad en materia de Anticorrupción (ii) No ofrecer o pagar ningún tipo de soborno a favor de servidor público o funcionario de cualquier

Estado, (iii) A mantener informada a **BANCOLOMBIA** sobre cualquier situación que pueda denotar un hecho posible o consumado de violación a los derechos, contra la administración pública.

Artículo Vigésimosexto- Cesión por parte de Bancolombia

- a. **Bancolombia** podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título las Operaciones de Leasing. Dicha cesión sólo se podrá efectuar a favor de otra entidad financiera. Para lo anterior, **Bancolombia** deberán notificar dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes a la fecha en que se produjo la cesión.
- b. Por medio de este documento, **Consortio Express** acepta anticipadamente la cesión de los derechos, siempre que ello no modifique en forma alguna sus derechos y/o obligaciones.
- c. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 145 del Contrato de Concesión, **Consortio Express** está obligado a ceder el Crédito en favor de Transmilenio o a quien éste seleccione, en el evento en que el Contrato de Concesión termine por cualquier causa (imputable al concesionario o por la caducidad del contrato).

Artículo Vigésimoséptimo-. Renuncias; Modificaciones

- a. Ninguna omisión ni demora por parte de **BANCOLOMBIA**, en el ejercicio de un derecho o facultad resultante del Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, o bajo las Garantías será considerado como una renuncia a tal derecho o facultad. El ejercicio parcial de cualquiera de dichos derechos o facultades, la preclusión o caducidad de trámites para exigir el derecho o facultad, no evitarán el ejercicio del derecho o facultad con posterioridad o a través de otros mecanismos, ni evitarán el ejercicio de cualquier otro derecho o facultad. Los derechos y recursos de **BANCOLOMBIA**, bajo el presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, y bajo los Documentos de Crédito, son acumulativos y no excluyen el ejercicio de los derechos o recursos de los cuales fuesen titulares por virtud de la ley o en virtud de otro acuerdo.
- b. Cualquier modificación al presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, deberá constar por escrito, manifestando expresamente la voluntad **Consortio Express** y de **Bancolombia**

Artículo Vigésimoctavo- Exclusión de Novación

La suscripción del presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento no implica novación de las obligaciones contraídas por **Consortio Express**, las cuales continúan vigentes, con las modificaciones aquí establecidas, y en consecuencia **Consortio Express**, deberá suscribir el

presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, y los documentos a que hubiera lugar en desarrollo de este.

Artículo vigesimonoveno- Prescripción

No podrá invocarse por ninguna de las Partes prescripción ni caducidad, renunciando desde ahora a su formulación ya que se conoce la vigencia y exigibilidad de los créditos mientras no sean cancelados por pago y se encuentre en ejecución el presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing. En consecuencia, no podrá interpretarse ni entenderse que Bancolombia han renunciado a las acciones que tienen a su favor para exigir el cumplimiento de las obligaciones asumidas por Consorcio Express, cuando por cualquier causa no las ejercieren o interpusieran.

Artículo Decimoséptimo- Merito Ejecutivo

El presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, contiene obligaciones legalmente contraídas y válidamente exigibles de acuerdo con sus términos y condiciones y presta mérito ejecutivo para demandar su cumplimiento.

Artículo Trigésimo- Ley Aplicable y Jurisdicción

El presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, así como los derechos y obligaciones de las partes de este estarán regidos por, y se interpretarán y aplicarán de conformidad con las leyes de Colombia.

Cualquier disputa que surja entre Bancolombia y Consorcio Express, con el presente Otrosí No. 2, se adelantará ante los jueces ordinarios de Colombia

Artículo Trigésimo primero- Modificación

El presente Otrosí en todo lo aquí regulado, sustituye el contratos y otrosíes.

Las demás condiciones de las Operaciones de Leasing, y sus documentos anexos, y otrosíes no modificadas expresamente por el presente Otrosí, continuarán vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven, incluyendo lo establecido entre las partes respecto a BANCOLDEX.

Artículo Trigésimo segundo- Anexos

Hacen parte del Otrosí al contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, los siguientes anexos:

- Anexo 1: Documentos de representación de Consorcio Express y de Bancolombia.
- Anexo 2: Acta de Junta Directiva No. 109 de fecha julio 24 de 2019
- Anexo 3: Accionistas
- Anexo 4: Plan de Pagos
- Anexo 5: Certificación operaciones con Partes Relacionadas

Leasing

Bancolombia

Una marca Bancolombia



- Anexo 6: Contrato de Fiducia
- Anexo 7: Revisores Fiscales
- Anexo 8. Modelo Base
- Anexo 9: Relación de litigios vigentes a la Fecha de suscripción
- Anexo 10 Archivo Base para cálculo Potencial Condonación
- Anexo 11 Cesión Parcial de Derechos Económicos
- Anexo 12 Bienes objeto de los contratos de arrendamiento financiero leasing

Las Partes, en señal de aceptación de lo pactado en la presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, suscriben a los 31 días del mes de julio de 2019.

BANCOLOMBIA

Visto Bueno Jurídico

BANCOLOMBIA S.A.

Nombre: Sandra Patricia Contreras Rangel

Representante Legal

C.C. 27.633.467

CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

NIT. 900.365.740

Nombre: Luis Carlos Moreno Pineda

Representante Legal

C.C. 438.334

OTROSI AL CONTRATO DE LEASING [No. 168568] PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ DE LA ZONA CON OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" ENTRE BANCOLOMBIA S.A Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S

Bancolombia

Las partes, que nos identificamos al pie de nuestras firmas, como medida para atenuar la situación excepcional de emergencia declarada mediante el Decreto 417 de 2020, suscribimos este otrosí (el Otrosí) al contrato de leasing N° [168568] (en adelante LA OPERACIÓN DE LEASING) celebrado el 21 de agosto de 2014, entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **CONSORCIO EXPRESS S.A.S**, sociedad por acciones simplificada, constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 24 de Junio de 2010, e inscrita el 25 de junio de 2010 bajo el número 01394214 del libro IX del registro mercantil, todo de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se adjunta para que haga parte integral de este documento, como Anexo 1, la cual en el presente documento actúa a través de su Representante Legal, **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 438.334, (en adelante "**Consortio Express**" y/o **EL LOCATARIO**). Las personas previamente indicadas se denominarán conjuntamente y para todos los efectos del presente documento y sus Anexos, las "Partes", con el propósito de otorgar un periodo de gracia a capital e intereses de LA OPERACIÓN a través de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan modificar el Anexo 4 de Plan de Pagos, en lo expresamente señalado a continuación, en lo demás continuara rigiendo tal como se encuentra pactado:

Período de Gracia de Capital: Se concede un periodo de gracia de capital de **CUATRO (4)** meses, el cual empieza en abril de 2020 y finaliza en Julio de 2020. Los cánones que se causen dentro del periodo de gracia serán pagados de forma acumulada en el mes de agosto de 2020.

Los cánones que se causen en el periodo de gracia se pagaran dentro del Plazo de LA OPERACIÓN, para lo cual BANCOLOMBIA enviará con posterioridad al LOCATARIO, el nuevo plan estimado de amortización modificadorio del Anexo 4 de Plan de Pagos. No obstante, lo anterior, el canon se reliquidará conforme lo dispuesto en LA OPERACIÓN.

Los intereses de abril, mayo, junio y julio serán los reflejados en la cuenta de cobro que se remita mes a mes la cual corresponde a los intereses generados desde el último canon pagado hasta el final del periodo de gracia; dicha cuenta de cobro se adjuntará de manera informativa, para que los intereses sean registrados contablemente de manera mensual, debido a que el servicio financiero sigue vigente, sin embargo, los intereses se pagarán en el mes de agosto de 2020. La tasa con la que se liquidarán los intereses aquí indicados será aquella con la que se liquidó el primer canon causado, no pagado y sobre el cual se otorgó el periodo de gracia. Si había recibido una cuenta de cobro por los intereses causados en periodos anteriores, esta nueva la reemplazará.

TERCERA: Los conceptos a cargo de EL LOCATARIO tales como primas de seguros, comisiones y gastos asociados a LA OPERACIÓN, impuestos, tasas, contribuciones, infracciones, multas, gravámenes, se seguirán causando con la misma periodicidad y en las mismas condiciones inicialmente pactadas.

CUARTA: Manifestaciones:

Con la modificación EL LOCATARIO está(n):

- Aceptando las modificaciones aquí enunciadas.

Radicado:202000038936

Fecha:2020/06/30 11:16 AM

Tpo:OTROSI A CONTRATO

Responsable:MARIA CONSUELO POVEDA MUÑOZ



OTROSI AL CONTRATO DE LEASING [No. 168568] PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ DE LA ZONA CON OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" ENTRE BANCOLOMBIA S.A Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S



- Autorizando a BANCOLOMBIA para ajustar las condiciones financieras y de amortización actuales del LA OPERACION; de modo que, en virtud del plan de amortización estimado en el Anexo 4 de Plan de Pagos de LA OPERACION, es posible que el capital abonado en el último canon sea mayor.
- Aceptando el compromiso de pagar solidaria e incondicionalmente a órdenes de BANCOLOMBIA, o a quien represente sus derechos en sus oficinas habilitadas en el país, el valor debido en las nuevas condiciones acá enunciadas.
- Aceptando que, en caso de terminación anticipada de la operación de leasing por cualquier causa, los cánones y demás conceptos sobre los cuales se otorgó período de gracia deberán pagarse en la fecha de terminación, aun cuando no se haya cumplido la nueva fecha de pago, según lo aquí establecido.
- Aceptando que la presente modificación se aplicará por BANCOLOMBIA en la respectiva operación de leasing, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día de recibo del presente documento firmado en señal de aceptación.

QUINTA: EL LOCATARIO entregará a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica los siguientes documentos:

- a. El original de este otrosi.
- b. La autorización por parte del órgano social o la entidad concesionaria respectiva para realizar la modificación incorporada en este documento, en aquellos casos donde así se requiera debido a restricciones estatutarias, normativas o incorporadas en los actos administrativos que autorizaron LA OPERACIÓN.

PARÁGRAFO: Si en los plazos señalados en esta cláusula EL LOCATARIO no remite los documentos antes mencionados a BANCOLOMBIA, el presente otrosi no surtirá efectos y las partes se acogerán a lo inicialmente pactado en LA OPERACIÓN.

QUINTA: Las Partes acuerdan que el presente otrosi y documentos asociados y anexos al mismo, tendrán plena validez jurídica, de conformidad con la Ley 906 de 2004, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Decreto 2364 de 2012 y demás normas concordantes o complementarias sobre la materia. EL LOCATARIO y BANCOLOMBIA declaran reconocer, que la firma escaneada de los señalados documentos corresponde a un mecanismo de identificación personal con plena validez jurídica y probatoria; y en tal sentido, la firma escaneada se considerará por las Partes como firma electrónica.

Las Partes acuerdan que los mecanismos de generación, envío y custodia de todos los documentos de la presente operación serán soportados a través del correo electrónico gerencia@consorcioexpress.co (en adelante EL CORREO SEGURO DEL LOCATARIO). EL LOCATARIO con la firma del presente documento, declara tener pleno acceso, conocimiento y cumplimiento de los estándares de seguridad y autenticación de EL CORREO SEGURO DEL LOCATARIO. En consecuencia, los documentos de la operación que sean objeto de firma electrónica (incluyendo la firma escaneada) se entenderán auténticos e integrales siempre y cuando los mismos sean enviados por EL LOCATARIO a través de EL CORREO SEGURO DEL LOCATARIO.

SEXTA: Todas las demás cláusulas y condiciones no referidas en el presente otrosi permanecerán en la forma y contenido en que fueron redactadas inicialmente en LA OPERACIÓN y no tendrán modificación de ninguna índole. La presente modificación no constituye novación de las obligaciones.

Se suscribe el 30 de abril de 2020, en dos (2) originales.

OTROSI AL CONTRATO DE LEASING [No. 168568] PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ DE LA ZONA CON OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" ENTRE BANCOLOMBIA S.A Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S



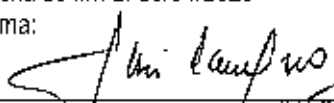
[Siguen hojas de firmas]

EL LOCATARIO

En mi calidad de LOCATARIO de la Operación de Leasing_acepto el presente Otrósí, en correo electrónico de fecha 30 de abril de 2020.

Fecha de firma: 30/04/2020

Firma:

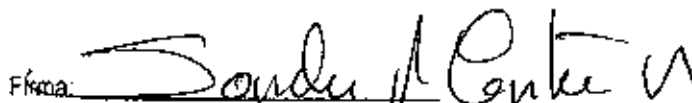
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Carlos Moreno Pineda", written over a horizontal line.

Nombre: **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**

Documento identificación: 438.334

Razón Social: **CONSORCIO EXPRESS S.A.S**

BANCOLOMBIA S.A.

Firma: A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sandra Patricia Contreras Rangel", written over a horizontal line.

Nombre del representante legal: **SANDRA PATRICIA CONTRERAS RANGEL**

C.C. No.: 27.633.467

Cargo: **REPRESENTANTE LEGAL**

OTROSI AL CONTRATO DE LEASING [No. 168564-05] PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ DE LA ZONA CON OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" ENTRE BANCOLOMBIA S.A Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S

Bancolombia

Las partes, que nos identificamos al pie de nuestras firmas, suscribimos este otrosí (el Otrosí) al contrato de leasing N° 168564-05 (en adelante Contratos de Leasing) celebrado el 21 de agosto de 2014, entre **BANCOLOMBIA S.A. y CONSORCIO EXPRESS S.A.S**, sociedad por acciones simplificada, constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 24 de Junio de 2010, e inscrita el 25 de junio de 2010 bajo el número 01394214 del libro IX del registro mercantil, todo de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se adjunta para que haga parte integral de este documento, como Anexo 1, la cual en el presente documento actúa a través de su Representante Legal, **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 438.334, (en adelante "**Consortio Express**" y/o **EL LOCATARIO**), Las personas previamente indicadas se denominarán conjuntamente y para todos los efectos del presente documento y sus Anexos, las "Partes", previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Mediante la Resolución No. 064 del 30 de enero de 2010 la EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO DEL TERCER MILENIO –TRANSMILENIO S.A (En adelante Transmilenio) abrió licitación pública No. TMSa-LP-004-2009 de 2009 con el fin de seleccionar una persona o un grupo de personas para celebrar un contrato de Concesión para la adjudicación de trece (13) contratos de concesión, cuyo objeto será la explotación preferencial y no exclusiva de la prestación del servicio de Transporte Público de pasajeros de 1) Usaquén, 2) Engativá 3) Fontibón 4) San Cristóbal 5) Suba Oriental 6) Suba Centro, 7) Calle 80 8) Tintal- Zona Franca 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad Bolívar y 13) Usme.

SEGUNDA: Que surtido el proceso de selección previsto en el pliego de condiciones de la Licitación Pública TMSA-LP-004-2009, el Contrato de Concesión para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano del SITP en la zona de Usaquén fue adjudicado en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios a Consorcio Express mediante Resolución No. 445 del 2 de noviembre de 2010 (la "Concesión"). Y que, como consecuencia de lo anterior, Consorcio Express y Transmilenio celebraron el Contrato de Concesión No. 009 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil diez (2010) para la zona de Usaquén el cual ha sido sometido a varios otrosíes (el "Contrato de Concesión").

TERCERA: Que en desarrollo de lo anterior, Bancolombia y Consorcio Express suscribieron el CONTRATO DE CRÉDITO PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO DE BOGOTÁ PARA LA ZONA DE OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" el 9 de junio de 2011 (el "Contrato de Crédito")

CUARTA: El día 15 de diciembre de 2011, Bancolombia, Leasing Bancolombia (hoy Bancolombia) y Consorcio Express suscribieron Otrosí Integral Nro. 1 al Contrato de Crédito, por el cual se aprobó a Consorcio Express el otorgamiento de Contratos de Leasing como mecanismos de financiación para la adquisición de la Flota (los "Contratos de Leasing"), y se dejaron plasmados integralmente los términos y condiciones del Contrato de Crédito y de los Contratos de Leasing.

QUINTA: El Otrosí Integral No. 1 ha sido modificado en 5 ocasiones, en la cuarta de ellas, realizada el 6 de noviembre de 2016, Banco de Bogotá se hizo parte del Contrato de Crédito, aceptando acogerse a las condiciones pactadas del mismo.

Grupo
Bancolombia



Responsable: PATRICIA CIPACON AGUILLO

Radicado: 202100015398

Fecha: 2021/02/26 1:18 PM

Tpo: OTROSI A CONTRATO

OTROSI AL CONTRATO DE LEASING [No. 168564-05] PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ DE LA ZONA CON OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" ENTRE BANCOLOMBIA S.A Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S



SEXTA: Debido a las obligaciones adquiridas con la Entidades Financieras, Consorcio Express, debía empezar a atender los pagos el día 1° de diciembre de 2016, sin embargo, no fue posible, toda vez que la remuneración fijada en los contratos de concesión fue insuficiente para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos, así como los gastos financieros y de rentas. Las Entidades Financieras consientes de las múltiples dificultades, suscribieron con Consorcio Express, Stand-Still para prorrogar el pago de los Créditos y de los Cánones de los Contratos de Leasing, el cual estuvo vigente desde el 1° de diciembre de 2016 hasta el 31 de enero de 2019.

SÉPTIMA: A partir del 31 de enero de 2019, Consorcio Express no atendió dentro de los plazos pactados, el pago de las obligaciones adquiridas con las Entidades Financieras, lo que implicó que empezaran a causarse intereses de mora.

OCTAVA: El 29 de mayo de 2019 Transmilenio y Consorcio Express celebraron Otrosí Modificatorio No. 17 al Contrato de Concesión, con el fin de garantizar la prestación del servicio de transporte público esencia. Dicho Otrosí se perfeccionó con su suscripción el 29 de mayo de 2019.

NOVENA: Dado los resultados negativos que la operación del transporte SITP, generó a los distintos concesionarios, Consorcio Express, no atendió el pago de los Contratos de Crédito ni los Contratos de Leasing, lo cual además generó acumulación de intereses y por lo cual fue necesario que las Partes reestructuraran integralmente el Crédito y los Contratos de Leasing, para lo cual el 31 de julio de 2019 suscribieron el Otrosí Integral N° 2.

DÉCIMA: Que como consecuencia del Coronavirus COVID-19 y la declaratoria del estado de Emergencia Económica, Social y Económica por parte del gobierno nacional, así como la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se han decretado medidas sanitarias que generan afectaciones directas en el prestación del servicio público de transporte masivo, tales como la reducción del nivel de ocupación de los vehículos, gestión de la demanda y de oferta de servicios, medidas de desinfección de vehículos entre otras.

DÉCIMA PRIMERA Que en razón de las afectaciones por la Emergencia Económica, Social y Económica por parte del gobierno nacional, así como la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, Consorcio Express solicitó el aplazamiento de las cuotas de capital e intereses pagaderas en abril, mayo, junio y julio de 2020, las cuales serian pagadas de forma acumulada en el mes de agosto de 2020, incluyendo la cuota originalmente pagadera el 30 de agosto de 2020. Lo anterior sin modificar o ampliar el plazo inicialmente establecido.

DÉCIMA SEGUNDA. Que las Entidades Financieras evaluaron y aceptaron la solicitud mencionada en la consideración anterior, por la cual el [25 de septiembre de 2020] las partes suscribieron Otrosí

Nro. [168564-04] mediante el cual se modificó parcialmente los Contratos de Leasing.

DÉCIMA TERCERA. Que adicional a las afectaciones generadas por la emergencia sanitaria del Coronavirus COVID-19, Consorcio Express viene atravesando, desde finales de 2019, una serie de eventos que ha limitado su operación, tales como paros y actos vandálicos, variaciones en tasa de cambio, y por ello un incremento en los costos de repuestos, así como el ajuste en el perfil de mantenimiento debido al mayor cubrimiento de km.

OTROSI AL CONTRATO DE LEASING [No. 168564-05] PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ DE LA ZONA CON OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" ENTRE BANCOLOMBIA S.A Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S



DÉCIMA CUARTA. Las afectaciones mencionadas en la consideración anterior hacen que no sea posible que Consorcio Express atienda sus obligaciones de pago en las condiciones pactadas, toda vez que sus ingresos sean inferiores a los proyectados, por lo cual, Consorcio Express el [25] de [septiembre] de 2020 solicitó: (i) la modificación de gradiente para el segundo año en relación con la forma como se amortizarían los cánones de los Contratos de Leasing y (ii) diferir sin costos adicionales, la totalidad de los intereses generados durante el periodo de prórroga otorgada en el Otrosi Nro. [168564-04_] en un plazo de veinticuatro (24) meses 24 cuotas mensuales iguales a partir del mes de septiembre de 2020. Todo lo anterior sin modificar o ampliar el plazo inicialmente establecido.

DÉCIMA QUINTA: La solicitud anterior fue evaluada y aceptada por las Entidades Financieras y por lo cual es necesario modificar el Contrato de Crédito y los Contratos de Leasing según se establece a continuación.

DÉCIMA SEXTA: Para los Contratos de Leasing, las condiciones financieras serán las pactadas en dichos contratos, las cuales tendrán como fundamento lo pactado en el Otrosi Integral Marco en aquello que sea concordante con una operación de leasing desde el punto de vista legal, operativo y/o financiero, por lo cual se hace necesaria la suscripción del presente otrosi.

CLAUSULAS:

PRIMERA: El componente capital para Contratos de Leasing- El Monto Principal, que para los Contratos de Leasing corresponde al Valor Presente menos la Opción de Adquisición y/o Opción de Compra, será cancelado mensualmente según el siguiente plan de amortización y conforme al Cronograma de Pagos, según lo dispuesto en el párrafo segundo al Artículo Tercero - Condiciones de pago del Pasivo Financiero, numeral: 3.1.1.2 del Otrosi Integral Marco, conforme a lo anterior, las partes acuerdan que el pago para el próximo tramo de (Jul/2021 - Jul/2022) correspondiente a un gradiente del 11% de capital, se pagará de la siguiente manera:

- El(los) canon(es) de Enero (incluyendo las sumas prorrogadas pendientes de pago para esta fecha), Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2021, se calcularán sobre el gradiente del 2% del capital, el diferencial frente al gradiente del 11% correspondiente al 9% se pagará de manera acumulada en el mes de Julio de 2021.
- A partir de Jul/2021 - Jul/2022 se continuaran pagando el(los) canon(es) con un gradiente del 11% a capital según lo dispuesto en el párrafo segundo al Artículo Tercero - Condiciones de pago del Pasivo Financiero, numeral: 3.1.1.2 del Otrosi Integral Marco.

Si se tiene un canon causado y pendiente de pago a la fecha de firma de la presente solicitud, se entenderá incluido en las nuevas condiciones financieras

SEGUNDA: Los conceptos a cargo de EL LOCATARIO tales como primas de seguros, comisiones y gastos asociados a los Contratos de Leasing, impuestos, tasas, contribuciones, infracciones, multas, gravámenes, se seguirán causando con la misma periodicidad y en las mismas condiciones inicialmente pactadas.

OTROSI AL CONTRATO DE LEASING [No. 168564-05] PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ DE LA ZONA CON OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" ENTRE BANCOLOMBIA S.A Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S



TERCERA: Manifestaciones:

Con la modificación EL LOCATARIO está(n):

- Aceptando las modificaciones aquí enunciadas.
- Autorizando a BANCOLOMBIA para ajustar las condiciones financieras y de amortización actuales del Contratos de Leasing; de modo que, en virtud del plan de amortización estimado en el Anexo 4 de Plan de Pagos de Contratos de Leasing, es posible que el capital abonado en el último canon sea mayor.
- Aceptando el compromiso de pagar solidaria e incondicionalmente a órdenes de BANCOLOMBIA, o a quien represente sus derechos en sus oficinas habilitadas en el país, el valor debido en las nuevas condiciones acá enunciadas.
- Aceptando que, en caso de terminación anticipada de Contratos de Leasing por cualquier causa, los cánones y demás conceptos sobre los cuales se otorgó suspensión deberán pagarse en la fecha de terminación, aun cuando no se haya cumplido la nueva fecha de pago, según lo aquí establecido.
- Aceptando que la presente modificación se aplicará por BANCOLOMBIA en la respectivos Contratos de Leasing, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día de recibo del presente documento firmado en señal de aceptación.

CUARTA: Todas las demás cláusulas y condiciones no referidas en el presente otrosí permanecerán en la forma y contenido en que fueron redactadas inicialmente en Contratos de Leasing y no tendrán modificación de ninguna índole. La presente modificación no constituye novación de las obligaciones.

Se suscribe el 23 de febrero de 2021, en dos (2) originales.

[Siguen hojas de firmas]

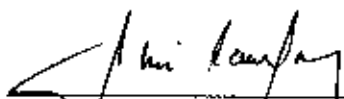
OTROSI AL CONTRATO DE LEASING [No. 168564-05] PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ DE LA ZONA CON OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" ENTRE BANCOLOMBIA S.A Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S

Bancolombia

EL LOCATARIO

En mi calidad de LOCATARIO de Contratos de Leasing acepto el presente Otrosi
Fecha de firma: 23/02/2021

Firma:



Nombre: **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**

Documento identificación: 438.334

Razón Social: **CONSORCIO EXPRESS S.A.S**

BANCOLOMBIA S.A.



Nombre del representante legal: **SANDRA PATRICIA CONTRERAS RANGEL**

C.C. No.: 27.633.467

Cargo: **REPRESENTANTE LEGAL**

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	WGH646	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10016557297	CLASE DE VEHÍCULO:	BUS
TIPO DE SERVICIO:	Público		

🚗 Información general del vehículo

MARCA:	VOLVO	LÍNEA:	B215RH
MODELO:	2014	COLOR:	ROJO VERDE GRIS
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	EE360746-CM
NÚMERO DE CHASIS:	*9BVT8R924EE360746*	NÚMERO DE VIN:	9BVT8R924EE360746
CILINDRAJE:	4764	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL ELEC	FECHA DE MATRICULA INICIAL (DD/MM/AAAA):	19/06/2014
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	SDM - BOGOTÁ D.C.	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	SI	NRO. REGRABACIÓN MOTOR:	EE360746-CM
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS:	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE:	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN:	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	5

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el *Histórico Vehicular* Aquí

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Pólizas de Responsabilidad Civil

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
2000102432	20/11/2020	24/11/2020	24/11/2021	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	Responsabilidad Civil Extracontractual	VIGENTE	Detalle
2000102435	20/11/2020	24/11/2020	24/11/2021	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	Responsabilidad Civil Contractual	VIGENTE	Detalle
2000050784	23/11/2019	24/11/2019	24/11/2020	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
2000050785	23/11/2019	24/11/2019	24/11/2020	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
224550470000413	23/05/2019	24/05/2019	24/05/2020	ALLIANZ SEGUROS S.A.	AMBAS (RCC-RCE)	CANCELADA	Detalle
022455047000102	23/05/2019	24/05/2019	24/11/2019	ALLIANZ SEGUROS S.A.	AMBAS (RCC-RCE)	INACTIVA	Detalle
2000012751	22/05/2018	21/06/2018	23/05/2019	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
2000012752	22/05/2018	21/06/2018	23/05/2019	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
2000005734	24/05/2017	23/05/2017	23/05/2018	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
2000005735	24/05/2017	23/05/2017	23/05/2018	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Detalle - Pólizas de Responsabilidad Civil



NUMERO DE POLIZA	TIPO DE POLIZA
2000012751	Responsabilidad Civil Extracontractual

TIPO DOCUMENTO TOMADOR	NUMERO DE DOCUMENTO TOMADOR
NIT	900365740

COBERTURA	MONTO (SMMLV)
01: MUERTE	0
02: INCAPACIDAD PERMANENTE	0
03: INCAPACIDAD TEMPORAL	0
04: GASTOS MEDICOS	0
05: MUERTE A TERCEROS	60
06: DAÑOS A TERCEROS	60
07: MUERTE O DAÑOS A MÁS DE DOS PERSONAS	120

Volver

Detalle - Pólizas de Responsabilidad Civil



NUMERO DE POLIZA	TIPO DE POLIZA
2000012752	Responsabilidad Civil Contractual

TIPO DOCUMENTO TOMADOR	NUMERO DE DOCUMENTO TOMADOR
NIT	900365740

COBERTURA	MONTO (SMMLV)
01: MUERTE	60
02: INCAPACIDAD PERMANENTE	60
03: INCAPACIDAD TEMPORAL	60
04: GASTOS MEDICOS	60
05: MUERTE A TERCEROS	0
06: DAÑOS A TERCEROS	0
07: MUERTE O DAÑOS A MÁS DE DOS PERSONAS	0

Volver

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860.037.013-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmondial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmondial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencias: Bogotá (15), Soacha (1), Chía (2).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPOTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promuiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0304 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 760013103015-2020-00199-00 de Maria Helena López Perez CC.31.239.855, Contra: Gabriel Ramirez López CC. 94.402.486, Gabriel Ramirez Neira CC. 14.946.646, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2021 bajo el No. 00188671 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0372 del 10 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá (Cundinamarca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 2020-00085-00 de Hernan Oswaldo Fajardo Rodriguez y otra, Contra: Wilson Rincon Espinosa y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189850 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de 2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR, MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC. 94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2013 con el No. 01749031 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786

Por Acta No. 65 del 12 de noviembre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2014 con el No. 01802560 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

Por Acta No. 68 del 8 de julio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2015 con el No. 02033172 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 11 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2019 con el No. 02448835 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andrea Cardenas Sierra	C.C. No. 000001018438926 T.P. No. 186072-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2018 con el No. 02386203 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maryury Eileen Yoscu Gomez	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en adelante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: María Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y congreso de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de pape, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana María Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efraín Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Ríos Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodríguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Díaz Díaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: \$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruíz Esquivel identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodríguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de toques de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de toques de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos (\$80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos (\$60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pesos (\$50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 10081 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2021 registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2021, con el No. 00045330 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al Liliana Cruz Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.156, para celebrar y suscribir contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 12885 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2021, con el No. 00045532 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.087.236, en su calidad de Gerente de Soluciones de Seguros, las siguientes facultades: 1. Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2. Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4. Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5. Representé a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas cori las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 18859 del 19 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 00045875 del libro V, la persona jurídica otorgó amplias facultades de representación a los siguientes abogados externos: Martin Alejandro Casas Huertas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.017 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 263869 Cargo: Abogado Externo, Sandra Milena Reyes Echavarría, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.010.522 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267757 Cargo: Abogado Externo, Iván Mauricio Boshell Cuenca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.379.270 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267574 Cargo: Abogado Externo, Diego Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.461.073 de Icononzo, tarjeta profesional No. 135557 Cargo: Abogado Externo, Evelyn Vannesa Hincapié Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.476.877 de Bello, tarjeta profesional No. 303263 Cargo: Abogado Externo, Cristian Zequeira Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.534 de Barranquilla, tarjeta profesional No. 128868 Cargo: Abogado Externo, Cesar Augusto Aponte Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.585 de Ibagué, tarjeta profesional No. 126502 Cargo: Abogado Externo, Keyla Judith Mármol Jaraba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.056.865 de Cartagena, tarjeta profesional No. 285994 Cargo: Abogado Externo y a Víctor Mario Hurtado Alegría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.512.852 de Cali, tarjeta profesional No. 161611 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00365343
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1989
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.: 02759916
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 118 18
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA
Matrícula No.: 02846920
Fecha de matrícula: 27 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Aut Sur Cr 4 31 40
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.: 02846964
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Padilla 900 Este En 4
Municipio: Chía (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA
Matrícula No.: 02960902
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 95 A 49 C 80 Sur P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.: 02960906
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula No.: 03018371
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro Suba
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM GRAN ESTACIÓN
Matrícula No.: 03214326
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 26 No. 62 47 Cc Gran Estacion
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM BOSA MICENTRO
Matrícula No.: 03214344
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 F Sur No. 93 C 18 Bosa Porvenir Cc Mi Centro Bosa
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM ALSACIA
Matrícula No.: 03214346
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 12 A No. 71 D 61 Cc Bazar Alsacia
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM CALIMA
Matrícula No.: 03214379
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 30 Cl 19 Zn Oasis Cc Calima
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TUNAL
Matrícula No.: 03214561
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 47 B Sur No. 24 B 33 Av Mariscal Suere
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.: 03221165
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL
Matrícula No.: 03221180
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc
Tintal Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PVM PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03274898
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol
Lc 9029 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.: 03274908
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1
En Occidental
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM RESTREPO
Matrícula No.: 03275083
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA ENSUEÑO
Matrícula No.: 03275305
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 51 No. 59 C Sur 93 Av Villavicencio
Con Av Jorge Gaitan Cortes
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM SOACHA VENTURA
Matrícula No.: 03275313
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No. 38 53 Pi 1
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PVM MILENIO PLAZA
Matrícula No.: 03275322
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 86 # 42 B 51 Sur En Por La Av Ciudad De Cali
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA BOSA
Matrícula No.: 03275332
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 65 Sur Con Cr 80 Salida Aut Sur P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FUSAGASUGA
Matrícula No.: 03275335
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 12 # 22 42 P 2 Cc Manila
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: PVM MULTIPLAZA
Matrícula No.: 03275397
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Boyaca Con Cl 13 P 3 Frente A Davivienda Espacio K C03 Cc Multiplaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.: 03275404
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV CHIA
Matrícula No.: 03275406
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM USME
Matrícula No.: 03277294
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No. 65 D 58 Sur Entrada Principal
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FONTIBON VIVA
Matrícula No.: 03277468
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Dg 16 No. 104 51 P 1 Costado Sur Frente A Salud Total
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM BULEVAR NIZA
Matrícula No.: 03277504
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2 Frente Al Banco De Occidente
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM MASTER CENTER
Matrícula No.: 03277512
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 100 No. 60 04 Lc 109 Ed Mastercenter

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Dg A Iserra 100
Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA
Matrícula No.: 03288829
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta
Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.: 03288834
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina
203C 204
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM PLAZA CENTRAL
Matrícula No.: 03288905
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 65 Con Cl 13 Primer P En El Cc Plaza
Central Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM AVENIDA CHILE
Matrícula No.: 03299509
Fecha de matrícula: 20 de octubre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 No. 10 34 Cc Av Chile
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE
33 BOGOTA
Matrícula No.: 03308299
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM PORTOALEGRE
Matrícula No.: 03316095
Fecha de matrícula: 3 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 58 No. 137 B 01 C.C. Porto Alegre
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM
CAQUEZA CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 03321512
Fecha de matrícula: 7 de enero de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Principal
Dirección: Av 5 Frente A La Of De Transito
Municipio: Cáqueza (Cundinamarca)

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM
CENTRO MAYOR
Matrícula No.: 03337166
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 38 A Sur No. 34 D 51 Cc Centro Mayor
P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A - PVM
FONTIBÓN FIESTA
Matrícula No.: 03337762
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 100 # 18 59 Fontibon Pasaje
Comercial Fontibon Fiesta P 1 Lc 05
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM
FONTANAR CHIA
Matrícula No.: 03380589
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Vía Chia Km 2.5 Cajica P 1 Chia
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PVM
HAYUELOS
Matrícula No.: 03380594
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 20 No. 82 52 Entrada 3 Centro
Comercial Hayuelos
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM
PARQUE LA COLINA
Matrícula No.: 03380615
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 58 D No. 146 51 Cc Parque La Colina P 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM TITAN
PLAZA
Matrícula No.: 03380616
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Boyaca No. 80 94 Cc Titan Plaza P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM
PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.: 03380668
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 104 No. 148 07 Cc Plaza Imperial P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PAV DIVERPLAZA
Matrícula No.:	03380674
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 99 No. 70 A 89 Alamos Norte Centro Comercial Diver Plaza Piso 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA
Matrícula No.:	03393884
Fecha de matrícula:	29 de junio de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV KENNEDY BOGOTA
Matrícula No.:	03393888
Fecha de matrícula:	29 de junio de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 36 Sur No. 74 31 Lc
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM VENECIA BOGOTA
Matrícula No.:	03394199
Fecha de matrícula:	30 de junio de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 53 # 47 13 Sur Lc 208
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM NUESTRO BOGOTA
Matrícula No.:	03401854

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 19 de julio de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 86 No. 55 A 75
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.647.728.702.072

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 31 de agosto de 2021. Señor empresario,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2021 Hora: 14:46:58**

Recibo No. AB21304596

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2130459633374

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9217430592609939

Generado el 03 de septiembre de 2021 a las 12:11:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial de la clase o especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). constituido bajo la denominación COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 6767 del 30 de octubre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., podrá utilizar la sigla: MUNDIAL SEGUROS

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 7953 del 04 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo de un empleado denominado Presidente, quien tendrá seis (6) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales todos los cuales serán elegidos por la Junta Directiva. La totalidad de los funcionarios de la Sociedad estarán subordinados al Presidente. El Presidente puede ser reelegido y podrá ser removido libremente por la Junta Directiva. **FUNCIONES:** Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente o sus suplentes tendrán las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva, salvo aquellos cuya designación sea necesaria para atender el giro ordinario de los negocios, los cuales podrá designar y remover libremente y sin sujeción de instrucciones de la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente sin límite de cuantía. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad así como

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9217430592609939

Generado el 03 de septiembre de 2021 a las 12:11:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

designar y fijar las asignaciones. g) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y su concepto sobre el reparto de utilidades. H) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, notas técnicas, de los proyectos de plenos retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 53 literal d). i) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera los reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. j) Informar a la Superintendencia Financiera sobre las reformas estatutarias que se realizaren cumpliendo con el lleno de requisitos formales que la norma exige. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias y a las que ordena la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera, o las reuniones que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. k) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. l) Actuar como Presidente de la Asamblea General de Accionistas. m) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. n) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. o) Hacer nombramientos, fijar asignaciones y resolver sobre las renunciaciones y licencias de los empleados y delegar ésta facultad total o parcialmente en otros funcionarios de la empresa. P) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 7953 del 04/mayo/2016 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480687	Presidente
Diego Rojas Paez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 80064720	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbeláez Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente
Francisco Javier Prieto Sanchez Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 80503931	Cuarto Suplente del Presidente
Luis Eduardo Londoño Arango Fecha de inicio del cargo: 28/07/2016	CC - 98541924	Quinto Suplente del Presidente
Angela Patricia Munar Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020	CC - 52646070	Sexto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, riesgos de Minas y Petróleos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución 0462 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9217430592609939

Generado el 03 de septiembre de 2021 a las 12:11:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

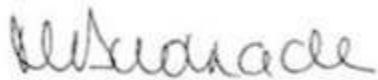
Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación

Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

Resolución S.F.C. No 0453 del 20 de abril de 2016 , autoriza a Compañía Mundial de Seguros S.a. para operar el ramo de seguro de automóviles

Resolución S.F.C. No 0843 del 03 de julio de 2019 , autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de desempleo



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



JURIDICO 3 <notificacionessmr@gmail.com>

Poder otorgado por Bancolombia S.A a la Dra Sonia Patricia Martinez Rueda proceso VERBAL SUMARIO instaurado por CONNIE ANDREA ROMERO JIMÉNEZ, en contra de WILLIAM IPUZ PERDOMO, BANCOLOMBIA S.A., CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S

1 mensaje

Notificaciones Judiciales Bancolombia <notificacijudicial@bancolombia.com.co>

12 de agosto de 2021, 10:07

Para: "juridico1@smrabogados.com" <juridico1@smrabogados.com>, "notificacionessmr@gmail.com" <notificacionessmr@gmail.com>

Bogotá 12 de agosto de 2021

Doctora**SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA****Ciudad****REFERENCIA:** Proceso de VERBAL SUMARIO instaurado por CONNIE ANDREA ROMERO JIMÉNEZ, en contra de WILLIAM IPUZ PERDOMO, BANCOLOMBIA S.A., CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**Radicado:** 2021-00407

Adjunto a la presente remito poder especial conferido por Bancolombia S.A. con el fin de que ejerza la defensa judicial dentro del expediente de la referencia, se adjunta certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior de conformidad con el artículo 5 del decreto legislativo 806 del 2020.

Atentamente

**Carmen Helena Farias G.****Dirección Jurídica de Procesos.****Vicepresidencia Jurídica**cfarias@bancolombia.com.co

Tel: 4886000 ext 16502

Bogotá – Colombia

**2 archivos adjuntos****Poder con facultad para notificarse 2021-407.pdf**

158K

**SUPER-AGOSTO-2021.pdf**

58K

SMR ABOGADOS S.A.S.

NIT. 900785869-6

Calle 72 No. 9 - 55 of 1002

PBX: 2128277

Bogotá, D. C.

Señor:

JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso de **VERBAL SUMARIO** instaurado por **CONNIE ANDREA ROMERO JIMÉNEZ**, en contra de **WILLIAM IPUZ PERDOMO, BANCOLOMBIA S.A., CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Radicado: 2021-00407

Carmen Helena Farías Gutiérrez, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.145.340, obrando en nombre y representación de la sociedad **Bancolombia S.A antes Leasing Bancolombia S.A. Compañía de financiamiento**, quien mediante Escritura Pública No. 1124 del 30 de Septiembre de 2016 de la Notaría 14 de Medellín, formalizó fusión por absorción que no fue objetada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Resolución Nro. 1171 del 16 de septiembre de 2016, en virtud de la cual Bancolombia S.A., entidad absorbente, absorbe a la sociedad Leasing Bancolombia S.A. quedando esta última disuelta sin que sea necesaria su liquidación. Que de conformidad con lo que establece el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) artículo 60 Numeral 3 literales a y c: "La entidad absorbente o la nueva, adquiere de pleno derecho la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las entidades disueltas sin necesidad de trámite adicional alguno", "y los negocios fiduciarios, los pagarés, las garantías y otras seguridades otorgadas o recibidas por las entidades disueltas, se entenderán otorgadas o recibidas por la entidad absorbente, o la nueva, sin que sea necesario trámite o reconocimiento alguno", manifiesto que confiero de acuerdo con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE**, a la Doctora **Sonia Patricia Martínez Rueda**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.837.703 expedida en Bogotá D.C, abogada con Tarjeta Profesional número 51.993 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento hoy Bancolombia S. A en el proceso Verbal Sumario que en su contra se adelanta.

La apoderada queda ampliamente facultada para notificarse personalmente del presente asunto en legal forma por parte del despacho (art. 290, lit.c) del C.G.P), comoquiera, que el extremo demandante no efectuó en debida forma la notificación, ya que omitió remitir el traslado de la demanda junto con sus anexos, como lo exige el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020. También queda facultad para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, presentar excepciones, recursos, incidentes, efectuar llamamientos en garantía, tachar de falso los documentos e iniciar incidentes de autenticidad y todas las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se indica que la dirección electrónica de Bancolombia S.A., y su representante Legal **Carmen Helena Farías Gutiérrez**, es notificacjudicial@bancolombia.com.co. La apoderada especial recibe notificación en las direcciones electrónicas notificacionessmr@gmail.com y/o juridico1@smrabogados.com, las cuales se encuentran debidamente registradas y actualizadas en el Registro Nacional de Abogados,

Atentamente,

CARMEN HELENA FARIÁS GUTIÉRREZ

C.C. 52.145.340

Representante legal de Bancolombia S.A antes Leasing Bancolombia S.A. Compañía de financiamiento

Acepto,

SONIA PATRÍCIA MARTINEZ RUEDA

C.C. 51.837.703 de Bogotá D.C.

T.P. No. 51. 993 del C.S. de la J.

Email: juridico1@smrabogados.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecie, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresidente de Mercadeo
Juan José Arbeláez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019	CC - 1110548380	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165425	Representante Legal Judicial
Juan Sebastian Holguin Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020	CC - 1144091143	Representante Legal Judicial
Paola Andrea León Avendaño Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 1032434015	Representante Legal Judicial
Laura García Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2021	CC - 1214715728	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz María Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uessler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
German David Fajardo Villalobos Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 1075213057	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
German Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 79042821	Director Jurídico de Procesos
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca Persona y Pyme Región Antioquia Zona 4
Adriana Milena Capella Hernández Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 22494453	Gerente de Zona Barranquilla Banca Personas y Pymes Región Norte
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Maria Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43089274	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980292	Gerente de Zona Meta
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Julieta Paramo Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 52423894	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Suroccidente
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 8125238	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcès Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****NOMBRE**María Teresa Díez Castaño
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017**IDENTIFICACIÓN**

CC - 66828920

CARGO

Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Cipriano López González *
Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020

CC - 71748388

Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital

Luz Adriana Ruiz Salazar
Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019

CC - 41921868

Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño

Alba Inés Arzayus Gómez
Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020

CC - 31174889

Gerente de Zona Personas y Pymes Valle

María Clara Ramírez Tobón
Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017

CC - 39786843

Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado

Roberto Matuk Bertolotto
Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017

CC - 80420669

Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 98563513	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 04/01/2019	CC - 98665404	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Oriente y Magdalena Medio
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Jairo Andrés Gamboa Estévez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 91513262	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 04/06/2021	CC - 1037579506	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Felipe Márquez Villaquirán Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6384456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 71748583	Gerente de Zona Antioquia 2
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Yesid Darío Corredor Issa Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 79950139	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98663578	Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298208-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 renunció al cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2971 del 27 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 42895303	Director Jurídico Inmobiliario, Leasing Renta y Uso
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94301348	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Norte
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Sur
Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 94446269	Vicepresidente Control Financiero

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

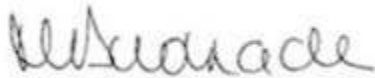
José Mauricio Rodríguez Ríos
Fecha de inicio del cargo: 24/09/2020
Carlos Andrés Aldana Gantiva
Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021
Maria Adelaida Restrepo Velez
Fecha de inicio del cargo: 22/07/2021

IDENTIFICACIÓN

CC - 71729108
CC - 80095314
CC - 43873630

CARGO

Vicepresidente Corporativo de
Auditoría
Director Jurídico de Finanzas y
Mercado de Capitales
Directora Jurídica de Innovación
y Alianzas



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Señor:

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO de responsabilidad civil
extracontractual instaurado por **CONNIE ANDREA ROMERO JIMÉNEZ**,
en contra de **WILLIAM IPUZ PERDOMO, BANCOLOMBIA S.A.,
CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
S.A.**

RADICACIÓN: 20210040700

ASUNTO: Llamamiento en garantía a **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandada **BANCOLOMBIA S.A.** (antes **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, quien mediante Escritura Pública No. 1124 del 30 de Septiembre de 2016 de la Notaría 14 de Medellín, formalizó fusión por absorción que no fue objetada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Resolución No. 1171 del 16 de septiembre de 2016. En virtud de la cual **BANCOLOMBIA S.A.**, entidad absorbente, absorbe a la Sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** quedando esta última disuelta sin que sea necesaria su liquidación. Que de conformidad con lo que establece el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) artículo 60 Numeral 3 literales a y c: *“La entidad absorbente o la nueva, adquiere de pleno derecho la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las entidades disueltas sin necesidad de trámite adicional alguno”, “y los negocios fiduciarios, los pagarés, las garantías y otras seguridades otorgadas o recibidas por las entidades disueltas, se entenderán otorgadas o recibidas por la entidad absorbente, o la nueva, sin que sea necesario trámite o reconocimiento alguno”*; -sociedad que a su vez, resultó de la fusión entre la **LEASING COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** como absorbente y **LEASING SURAMERICANA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. SULEAING-**, según poder que me fue conferido por su representante legal judicial **CARMEN HELENA FARÍAS GUTIÉRREZ** con CC No. 52.145.340 mayor de edad con domicilio en la ciudad de Medellín, dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa, comparezco a su Despacho para dar por medio del presente escrito me permito hacer **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** identificada con Nit **900.365.740-3** con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por su gerente **LUIS CARLOS MORENO PINEDA** identificado con CC No. 438334, cuyo domicilio se ignora, dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS

1. La sociedad **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** celebró el contrato de arrendamiento financiero leasing **No.168568** con LEASING BANCOLOMBIA S.A. compañía de Financiamiento, hoy Bancolombia S.A. el 21 de agosto de 2014, respecto a 12 BUSES PADRONES HIBRIDOS VOLVO B215 RH 412 CON CARRECORIA, tal como consta, en la parte II de datos generales del contrato mencionado -motivo por el cual fueron adquiridos-. Entre los cuales, está incluido el automotor identificado con placa **WGH-646 – bus padrón híbrido, marca volvo, modelo 2014-**.

2. El anterior contrato de arrendamiento financiero leasing, se celebró a partir de un de un leaseback o retroleasing, figura mediante la cual el proveedor y locatario son la misma persona, es decir, **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** tenía el derecho de dominio sobre los activos objeto del leasing, pero se los transfirió a LEASING BANCOLOMBIA S.A. compañía de Financiamiento, hoy Bancolombia S.A., a fin de que el establecimiento bancario se los entregara a su vez en arrendamiento financiero junto con una opción de comprar a ejercitar al final del contrato, tal como ocurrió.

3. El contrato de arrendamiento financiero leasing **No. 168568**, ha sido objeto de otros sies de fechas 31 de julio de 2019, 30 de abril de 2020 y 23 de febrero de 2021, sin modificar los activos objeto del contrato, encontrándose actualmente vigente el leasing.

4. En dicho contrato, el locatario **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** y **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, hoy **BANCOLOMBIA S.A.** acordaron entre otros puntos, la entrega material de 12 BUSES PADRONES HIBRIDOS VOLVO B215 RH 412 CON CARRECORIA, tal como consta, en la parte II de datos generales del contrato mencionado -motivo por el cual fueron adquiridos-. Entre los cuales, está incluido el automotor identificado con placa **WGH-646 – bus padrón híbrido, marca volvo, modelo 2014-**.

5. El vehículo de placa **WGH-646 – bus padrón híbrido, marca volvo, modelo 2014-**, fue entregado materialmente a **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** en calidad de LOCATARIO, el mismo día de la suscripción del contrato de arrendamiento financiero leasing **No.168568**.

6. En la cláusula 16 del contrato de arrendamiento financiero leasing No. **168568** la sociedad **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** se pactó y obligó a:

16. RESPONSABILIDAD “la guarda material y jurídica de EL (LOS) BIEN (ES) radican en cabeza de EL LOCATARIO por tener este el uso y goce de EL (LOS) BIEN (ES). En consecuencia, éste responderá por los daños y perjuicios que se causen a terceros por o con el (los) mismo(s). EL LOCATARIO se obliga a responder ante las autoridades y/o terceros, por cualquier incidente que se genere por o con EL (LOS) BIEN (ES) y/o actividad a la cual se destine el(los) mismo(s), tales como; pero sin limitarse a afectaciones al medio ambiente, accidentes de tránsito, infracciones urbanísticas, violaciones a la normatividad en materia de transporte o de otros órdenes. Por lo anterior, EL LOCATARIO saldrá en defensa de LA COMPAÑÍA y la mantendrá indemne”.

7. La señora **CONNIE ANDREA ROMERO JIMÉNEZ** en nombre propio y representación de su hija menor de edad **Hanna Catalina Salamanca Romero** interpusieron demanda de responsabilidad civil extracontractual contra LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO hoy BANCOLOMBIA S.A., en su calidad de propietaria inscrita del vehículo de placas **WGH-646**, el cual, según los hechos de la demanda estuvo involucrado en un accidente de tránsito.
8. No obstante, se precisa que la sociedad **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** desde el 21 de agosto de 2014 época en la que se suscribió el contrato de arrendamiento financiero leasing No. **168568** es quien ha tenido la tenencia, custodia, guarda material y jurídica, así como el cuidado del automotor de placa **WGH-646**. Además, que la tenencia, custodia, guarda material y jurídica no ha regresado al dominio de Bancolombia S.A., en atención a que el contrato de leasing financiero mencionado se encuentra actualmente vigente, en atención a los otros síes que se firmaron en oportunidad con el locatario.
9. Por lo anterior, para el 13 de noviembre de 2018, fecha en la que supuestamente ocurrió el siniestro, **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, tenía la tenencia, custodia, guarda material y jurídica del tractocamión de placa **WGH-646**, pues el contrato de leasing financiero se encontraba vigente, según lo pactado en la cláusula 4 del contrato y los otros si es que se han firmado del contrato.
10. Así las cosas, cualquier reclamación por perjuicios ocasionados a terceros debió formularse exclusivamente a la sociedad **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** sin embargo, dado que el actor incluyó a Bancolombia S.A. (antes LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) como demandada, en caso de que mi representada sea declarada responsable civil y extracontractualmente, y le corresponda el pago de algún tipo de perjuicio a los demandantes, será **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, quien responderá por una eventual condena.
11. Por lo anterior, existe un vínculo de orden contractual, por medio del cual la sociedad en mención esta llamada a comparecer al presente juicio a fin de que reconozca el reembolso total del eventual pago que tuviere que hacer mi poderdante como resultado de la sentencia.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, y lo previsto en el artículo 64 del Código General del Proceso, solicito lo siguiente:

1. **ORDENAR** el llamamiento en garantía de la sociedad **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, quien está obligada a responder ante una eventual condena que se le efectúe a BANCOLOMBIA S.A. (antes LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), dentro del proceso que en su contra instauró **CONNIE ANDREA ROMERO JIMÉNEZ** en nombre propio y representación de su hija menor de edad **Hanna Catalina Salamanca Romero**, según lo mencionado en los hechos de este escrito.

2. En el evento de una condena contra BANCOLOMBA S.A. (antes LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) al interior de la acción de responsabilidad civil extracontractual formulada en su contra por **CONNIE ANDREA ROMERO JIMÉNEZ** en nombre propio y representación de su hija menor de edad **Hanna Catalina Salamanca Romero**, a reembolsar a ésta la totalidad las sumas de dinero que en virtud de la sentencia pague a los demandantes.

PROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El artículo 64 del Código General del Proceso dispone: “[q]uien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación..”

Así las cosas, es claro que en el presente caso existe un vínculo contractual entre BANCOLOMBA S.A. (antes LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) y **CONSORCIO EXPRESS S.A.S** el cual deriva del negocio jurídico - contrato de arrendamiento financiero leasing No. **168568** en el cual se pactó la siguiente cláusula:

16. RESPONSABILIDAD “la guarda material y jurídica de EL (LOS) BIEN (ES) radican en cabeza de EL LOCATARIO por tener este el uso y goce de EL (LOS) BIEN (ES). En consecuencia, éste responderá por los daños y perjuicios que se causen a terceros por o con el (los) mismo(s). EL LOCATARIO se obliga a responder ante las autoridades y/o terceros, por cualquier incidente que se genere por o con EL (LOS) BIEN (ES) y/o actividad a la cual se destine el(los) mismo(s), tales como; pero sin limitarse a afectaciones al medio ambiente, accidentes de tránsito, infracciones urbanísticas, violaciones a la normatividad en materia de transporte o de otros órdenes. Por lo anterior, EL LOCATARIO saldrá en defensa de LA COMPAÑÍA y la mantendrá indemne”.

En el presente caso, aunque las pretensiones de los demandantes en contra de BANCOLOMBIA S.A. (antes LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) son en sí mismas absolutamente improcedentes como quedó planteado en nuestro libelo de contestación de demanda, en el remoto evento que el Juzgado decidiera acogerlas, es evidente que las consecuencias económicas de tal decisión deben ser trasladadas al LOCATARIO por ser él quien tiene la guarda material y jurídica del vehículo de placas **WGH-646**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se deben tener en cuenta las normas que regulan el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing y el Contrato de Seguro, entre otras el Código de Comercio, el

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano (Decreto N° 663 de 1993) y el Decreto 913 de 1993; adicionalmente el artículo 64 del Código General del Proceso, y lo acordado entre las partes en el contrato de arrendamiento financiero leasing No. 68978 y otro sí.

PRUEBAS

Solicito, respetuosamente al Despacho, se tenga como pruebas:

1. DOCUMENTALES

Acompaño al presente escrito las siguientes, que solicito se tengan y decreten como pruebas por el Despacho:

1. Copia contrato de arrendamiento financiero leasing No. **168568**
2. Copia del otro sí del contrato de arrendamiento financiero leasing No. **168568** del 31 de julio de 2019.
3. Copia del otro sí del contrato de arrendamiento financiero leasing No. **168568** del 30 de abril de 2020.
4. Copia del otro sí del contrato de arrendamiento financiero leasing No. **168568** del 23 de febrero de 2021.

Para todos los efectos, se tiene que los documentos aportados en copia simple tienen el mismo valor probatorio de los originales, conforme a lo previsto en el artículo 246 del Código General del Proceso.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para hacer comparecer a su Despacho al señor **LUIS CARLOS MORENO PINEDA** o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la sociedad **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, con el fin de responder al interrogatorio de parte que, en forma verbal o escrita, le formularé, al tenor de lo previsto en el artículo 191 del Código General del Proceso.

ANEXOS

Me permito aportar los siguientes:

1. Certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A. (antes LEASING BANCOLOMBIA S.A.), expedido por la Superintendencia Financiera.
2. Poder debidamente conferido por el representante legal de LEASING BANCOLOMBIA S.A., (hoy BANCOLOMBIA S.A.).
3. Certificado de existencia y representación legal de **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**,
4. Los documentos reseñados en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

- A mi representada Bancolombia S.A., antes Leasing Bancolombia S.A., Compañía de Financiamiento, por intermedio de su representante legal judicial, **CARMEN HELENA FARÍAS GUTIÉRREZ** (4) 4042431 Dirección Av. los Industriales, Carrera 48 # 26 - 85, Torre Sur Piso 9 D Medellín, Colombia. Correo electrónico CFARIAS@bancolombia.com.co
- A la llamada en garantía **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, a través de su representante legal **LUIS CARLOS MORENO PINEDA** en la dirección carrera 69 No.25 B -44 Oficina 1001 AB en Bogotá. Dirección electrónica: gerencia@consorcioexpress.co
- A la suscrita en la Secretaria del Juzgado o en mi oficina localizada en la calle 72 No. 9-55, Of.1002, de la ciudad de Bogotá. Teléfono 2128277. Dirección electrónica juridico1@smrabogados.com y notificacionessmr@gmail.com

AUTORIZACIÓN ESPECIAL

Manifiesto al despacho que las siguientes personas están autorizadas para vigilar el expediente, retirar oficios, citatorios, avisos, despachos comisorios, desgloses y demandas:

- Vanesa Martínez Casallas, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.961.461 de Bogotá y T.P. 237.383 del C.S. de la J.
- Viviana Valles Cojo, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1016029046 de Bogotá y T.P. 269.670 del C.S. de la J.

Del señor Juez,



SONIA PATRÍCIA MARTINEZ RUEDA
C.C. 51.837.703 de Bogotá D.C.
T.P. No. 51. 993 del C.S. de la J.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING

Entre los suscritos, **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** representada en este contrato por la persona indicada en la Parte II Datos Generales, sociedad anónima, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todos los demás que con él se relacionen se denominará "**LA COMPAÑÍA**", y "**EL LOCATARIO**" señalado en la Parte II Datos Generales, se ha celebrado un contrato de Arrendamiento Financiero Leasing con opción de compra, en adelante "**ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING**", que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales:

PARTE I: CONDICIONES GENERALES

1. ANTECEDENTES.

A. **EL LOCATARIO** manifestó a **LA COMPAÑÍA** su voluntad de celebrar un contrato de Arrendamiento Financiero Leasing en los siguientes términos:

- (i) sobre el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto de este contrato, en adelante, **EL(LOS) BIEN(ES)**, por ser aquél quien conoce las características particulares de el(los) mismo(s)
- (ii) para adquirir del constructor(es), fabricante(s) de el(los) bien(es), en adelante **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** elegido(s) por él y
- (iii) bajo las condiciones materiales y financieras en que **LA COMPAÑÍA** realizará la importación, y/o la adquisición de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

B. De acuerdo con lo anterior, **EL LOCATARIO**, autoriza bajo su responsabilidad a **LA COMPAÑÍA** para pagar, realizar los actos y celebrar los contratos, relacionados con: la importación, adquisición, almacenamiento o depósito y nacionalización de **EL(LOS) BIEN(ES)**. Adicionalmente, **EL LOCATARIO** será responsable por la veracidad y autenticidad de toda la información que suministra dentro del proceso de adquisición y/o importación de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

C. **EL LOCATARIO** en virtud de la selección de **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** y de **EL(LOS) BIEN(ES)** declara que conoce y acepta el estado de los mismos y los servicios que puede(n) prestar, por lo cual **LA COMPAÑÍA** no será responsable en los eventos en que **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** envíe(n) o entregue(n) de forma incompleta **EL(LOS) BIEN(ES)**, así como por los daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios u ocultos que por cualquier causa presente(n) **EL(LOS) BIEN(ES)** e imposibilite su uso en forma parcial o total.

D. **EL LOCATARIO** declara conocer que **EL(LOS) BIEN(ES)** objeto del presente contrato prestaran sus servicios al Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP.

2. **OBJETO.** En virtud del presente contrato, **LA COMPAÑÍA** se obliga a entregar a título de **ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING** a **EL LOCATARIO** y éste a recibir de aquella por el mismo título **EL(LOS) BIEN(ES)**, a cambio del pago de el(los) canon(es) pactándose para **EL LOCATARIO** la facultad de ejercer al final del contrato una opción de compra.

3. **COMISIONES.** **EL LOCATARIO** y **LA COMPAÑÍA** podrán pactar comisión(es) cuya(s) fórmula(s) para el cálculo y forma de pago quedará(n) indicada(s) en la Parte II Datos Generales del presente contrato.

4. **VIGENCIA Y PLAZO.** La vigencia del contrato está comprendida entre la fecha de suscripción del mismo y la fecha en que las partes cumplan con todas las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, y se haya realizado la transferencia de **EL(LOS) BIEN(ES)** o la restitución de el(los) mismo(s), según el caso.

El plazo es el período convenido por las partes para el pago de los cánones y/o de la opción de compra en caso de haberla ejercido, momentos en el(los) cual(es), según corresponda, se entiende finalizado el contrato, sin perjuicio, del cumplimiento de la(s) obligación(es) que se genere(n) durante la vigencia del mencionado contrato. El plazo inicia en la fecha indicada en el Anexo 1- Iniciación del Plazo.

5. **ETAPA DE ANTICIPOS.** Es aquella en la cual **LA COMPAÑÍA** entrega a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, sumas de dinero denominadas anticipos, tendientes a poner **EL(LOS) BIEN(ES)** en las condiciones requeridas por **EL LOCATARIO**. Estas sumas son pagadas de manera previa a la iniciación del plazo del contrato y quedarán involucradas en el valor de adquisición de **EL(LOS) BIEN(ES)**. Sobre estas sumas se cobrarán intereses, a una tasa que será determinada con la periodicidad señalada en la Parte II Datos Generales, de acuerdo con la tasa de interés vigente al momento de la determinación. Los intereses causados serán liquidados y cobrados mensualmente.

En caso que para la fabricación o construcción de **EL(LOS) BIEN(ES)**, **LA COMPAÑÍA** deba realizar anticipos a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** que superen el valor de financiación aprobado, **EL LOCATARIO** se obliga a pagar un

canon extraordinario por una suma que cubra la diferencia. Lo anterior con el fin de que **EL(LOS) BIEN(ES)** queden completamente terminado(s). En caso que la etapa de anticipos exceda de nueve(9) meses contados a partir de la firma del contrato, **LA COMPAÑÍA** podrá darlo por terminado.

6. CESIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS:

A. EN ETAPA DE ANTICIPOS: En caso de terminación del presente contrato por cualquier causa en la etapa de anticipos, **EL LOCATARIO** deberá cancelarle a **LA COMPAÑÍA**, los valores que ésta última haya pagado a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** con sus respectivos intereses, con el propósito que **LA COMPAÑÍA** pueda ceder a **EL LOCATARIO** los derechos y garantías correlativos a la posición contractual frente a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, por tanto, **EL LOCATARIO** para efectos de ejercer sus derechos acepta dicha cesión.

B. UNA VEZ INICIADO EL PLAZO DEL CONTRATO: **EL LOCATARIO** queda subrogado en los derechos de **LA COMPAÑÍA**, frente a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** de **EL(LOS) BIEN(ES)**, pudiendo **EL LOCATARIO** presentar directamente a dicho(s) proveedor(es), cualquier reclamación relacionada con el(los) mismo(s). **EL LOCATARIO** será responsable de las reclamaciones realizadas en virtud de lo aquí establecido y notificará por escrito a **LA COMPAÑÍA** el resultado de las mismas.

7. ENTREGA. La entrega de **EL(LOS) BIEN(ES)** la realizará(n) **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** en los términos señalados para la adquisición de los mismos por **EL LOCATARIO**. **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** o en su caso **EL LOCATARIO** comunicará(n) a **LA COMPAÑÍA** que se ha entregado **EL(LOS) BIEN(ES)**.

8. CANON. Es el pago que se obliga a realizar **EL LOCATARIO** durante el plazo del contrato en las fechas pactadas establecidas en el anexo de iniciación del plazo. Éste se determina por la sumatoria de los pagos realizados por **LA COMPAÑÍA** durante la etapa de anticipos y/o la adquisición del bien, y en consideración al plazo, la modalidad de pago, la periodicidad de pago, el valor de la opción de compra y la tasa de interés determinada en la fecha de iniciación del plazo del contrato.

En caso de que el canon este sujeto a una tasa variable, su valor se reajustará de acuerdo a la tasa básica de referencia y a la periodicidad señalada en la Parte II Datos Generales.

9. PREPAGO: **EL LOCATARIO** podrá efectuar dos tipos de abonos a capital: (a) Abonos a capital con Caja Atrapada y (b) Abonos a capital con Otras Fuentes.

Abonos a capital con Caja Atrapada:

EL LOCATARIO podrá efectuar abonos a capital sin costo, sanción o penalidad alguna, incluso, en el evento en que el saldo de la operación al momento de realizar el pago supere 880 SMMLV, conforme a lo señalado en la Ley 1555 de 2012, siempre que el pago se realice con recursos de Caja Atrapada generados por la operación de **EL LOCATARIO**. Para el efecto, **EL LOCATARIO** deberá notificar por escrito a **LEASING BANCOLOMBIA** con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario, sobre su intención de efectuar el abono a capital. **EL LOCATARIO** declara conocer y aceptar que no podrá efectuar abonos a capital por sumas inferiores a mil millones de pesos (COL\$1.000.000.000).

Abonos a capital con otras fuentes

En el evento en que los abonos a capital se realicen con recursos diferentes a Caja Atrapada (es decir, con recursos provenientes de cualquier otra fuente, incluyendo la sustitución de pasivos o nuevos créditos) y el saldo de la operación al momento de realizar el pago supere 880 SMMLV, de acuerdo con la Ley 1555 de 2012, así como las normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan, **EL LOCATARIO** deberá pagarle a **LA COMPAÑÍA** a título de sanción cero punto cinco por ciento (0.5%) más IVA del valor del abono a capital. Para el efecto, **EL LOCATARIO** deberá notificar por escrito a **LEASING BANCOLOMBIA** con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles, sobre su intención de efectuar el abono a capital. En el evento en que los recursos para el abono a capital provengan de emisiones de títulos valores en el mercado local o externo, los abonos a capital deberán notificarse a **LEASING BANCOLOMBIA** con una antelación no menor a dos (2) días hábiles.

Para efectos de la presente cláusula se entenderá por Caja Atrapada la definición dada en el **OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE CRÉDITO PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ** junto con sus modificaciones, adiciones y/o adecuaciones, en los términos allí contemplados.

Cuando la aplicación sea a capital con disminución del canon, estos serán considerados como cánones extraordinarios, sin perjuicio del tratamiento tributario y contable que se deba dar a los mismos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. **10. IMPUTACIÓN PARA EL PAGO.** Los pagos que **EL LOCATARIO** haga a **LA COMPAÑÍA**, tendrán el siguiente orden de imputación en orden de antigüedad:

1° A lo adeudado por concepto de comisiones, impuestos, primas de seguros y otros gastos a su cargo, y a los intereses de mora derivados de los mismos, respecto de cualquier obligación con **LA COMPAÑÍA**.

2° A los cánones vencidos, respecto de cualquier contrato celebrado con **LA COMPAÑÍA**.

3° A los intereses de mora del canon y las penalidades causadas respecto de cualquier obligación pendiente con **LA COMPAÑÍA**.

4° A los intereses de mora de las opciones de compra vencidas, respecto de cualquier contrato celebrado con **LA COMPAÑÍA**.

5° A las opciones de compra vencidas respecto de cualquier contrato celebrado con **LA COMPAÑÍA**.

En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones, con la misma antigüedad, **LA COMPAÑÍA** elegirá a cuál de ellas imputará el pago y comunicará a **EL LOCATARIO** su aplicación.

11. DERECHOS DE EL LOCATARIO.

- A. Usar y gozar **EL(LOS) BIEN(ES)** en debida forma.
- B. Recibir atención frente a sus solicitudes, quejas, reclamos y derechos de petición de acuerdo con los procedimientos publicados por **LA COMPAÑÍA** en la página web: www.leasingbancolombia.com.
- C. Recibir información transparente, cierta, suficiente, clara y oportuna.

12. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA.

- A. Ejercer los derechos inherentes a la calidad de propietario, salvo los que en el presente contrato ceda a **EL LOCATARIO**.
- B. Realizar, con cargo a **EL LOCATARIO**, visitas de inspección previamente concertadas con el **LOCATARIO** y avalúo(s) para verificar el estado de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

13. OBLIGACIONES DE EL LOCATARIO.

- A. Recibir **EL(LOS) BIEN(ES)**, cumplir y responder por las obligaciones derivadas de su uso, tenencia y explotación.
- B. Pagar los cánones aún cuando cese de manera temporal o definitiva el uso de **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- C. Cumplir con las obligaciones establecidas por las normas vigente aplicables a **EL LOCATARIO** y/o a **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- D. Pagar todos los costos y gastos, tales como y sin limitarse a: estudios de títulos, avalúos, notariales, registros, enajenación, conservación, mejoras, transporte, parqueo, bodegaje, seguros, importación, cuotas de administración, servicios públicos domiciliarios, infracciones, multas, fotomultas, y sanciones, gravámenes, impuestos, tasas, contribuciones, cánones extraordinarios pactados contractualmente, y demás sumas que recaigan sobre **EL(LOS) BIEN(ES)** en el presente o en el futuro.
- E. Pagar los gastos que ocasionen el otorgamiento, el registro, la ejecución, la modificación y cancelación de la(s) garantía(s) que respalda(n) el presente contrato.
- F. Pagar el valor por las gestiones o trámites en el que incurra **LA COMPAÑÍA** bien sea directamente o a través de terceros, para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, o cualquier otro gasto que esté a cargo de **EL LOCATARIO**, así como el valor en el que incurra **LA COMPAÑÍA** por el pago de los rubros mencionados que estén a cargo de **EL LOCATARIO**.
- G. Pagar los gastos y los honorarios profesionales en que **LA COMPAÑÍA** hubiere incurrido o llegare a incurrir, como consecuencia de gestión de cobranza, procesos judiciales, administrativos o si decidió extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero, **LA COMPAÑÍA** comunicará a **EL LOCATARIO** de manera previa cualquier erogación que en virtud de estos eventos vaya a realizar.
- H. Pagar los gastos relacionados con la restitución del activo, tales como, el desmonte, desinstalación y transporte.
- I. Mantener **EL(LOS) BIEN(ES)** en buen estado, de acuerdo con las recomendaciones impartidas por **LA COMPAÑÍA**, **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, salvo el desgaste natural.
- J. Controlar que **EL(LOS) BIEN(ES)** no se destine a actividades contrarias a la normatividad o no permitidas por las autoridades competentes, implementando las medidas necesarias para el efecto.
- K. Instalar en **EL(LOS) BIEN(ES)** la placa, dispositivos y demás elementos exigidos por **LA COMPAÑÍA** o por la Ley, para identificar la propiedad y ubicación de éste(os). **LA COMPAÑÍA** podrá exigir la información necesaria a **EL LOCATARIO**.
- L. Suministrar información y documentación completa y veraz a **LA COMPAÑÍA**, cuando ésta lo requiera o se trate de una obligación legal, así como actualizar la misma.
- M. Conservar los documentos o formatos suministrados por **LA COMPAÑÍA** sin alteraciones.
- N. Presentar oposición y/o defensa adecuadas en caso de que **EL(LOS) BIEN(ES)** fuere(n) perseguido(s) en cualquier proceso judicial o administrativo, incidente, medida preventiva, trámite sancionatorio, u otras acciones, tales como, decomiso, extinción de dominio y destrucción. Para el efecto **EL LOCATARIO** en forma inmediata, pondrá de manifiesto la existencia del contrato de **ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING** y dará aviso por escrito a **LA COMPAÑÍA**.
- O. Obtener y mantener vigentes los registros, permisos, autorizaciones, licencias y certificados exigidos por las autoridades competentes para el uso y operación de **EL(LOS) BIEN(ES)** y asumir el costo de los mismos. Para

aquellos eventos en los cuales sea necesaria la suscripción de documentos por parte de **LA COMPAÑÍA**, **EL LOCATARIO** se obliga a solicitar los mismos, previo a la realización del trámite respectivo.

- P. Cumplir con las obligaciones contenidas en el Reglamento de Propiedad Horizontal y/o en la escritura pública de adquisición de el(los) inmueble(s) y asistir a las Asambleas de copropietarios.
- Q. Cumplir con las normas relacionadas con derechos de autor y propiedad intelectual del software instalado en **EL(LOS) BIEN(ES)** y con los términos de la licencia, para su vigencia y uso.
- R. Solicitar autorización expresa a **LA COMPAÑÍA** para: i) Realizar mejoras y/o construir sobre **EL(LOS) BIEN(ES)**, las cuales estarán a cargo de **EL LOCATARIO** sin que por ella(s) tenga derecho a compensación alguna. Tratándose de mejoras locativas, las mismas podrán ser retiradas a la finalización del contrato siempre y cuando su retiro no cause detrimento de **EL(LOS) BIEN(ES)**. ii) Realizar o coordinar algún trámite de exportación y reimportación de el (los) bien(es). iii) Entregar a terceros **EL(LOS) BIEN(ES)** bajo cualquier modalidad contractual, y/o para cambiar el lugar de operación de los mismos.
- S. Avisar a **LA COMPAÑÍA** y a la aseguradora cuando se presente cualquier cambio que modifique o agrave el riesgo asegurado.
- T. No gravar **EL(LOS) BIEN(ES)** con cualquier clase de cargas o garantías
- U. Suscribir a la firma del contrato un poder irrevocable para que **LA COMPAÑÍA** pueda realizar y pagar, en nombre de **EL LOCATARIO**, los trámites y valores necesarios para hacer el traspaso(s) de **EL(LOS) BIEN(ES)**, cuando este no lo haga dentro del plazo estipulado en el contrato.
- V. Las demás obligaciones contenidas en el presente contrato.
- W. Dejar incorporadas en el(los) bien(es) las piezas de repuesto que se le instalen a el (los) bien(es) durante la vigencia del contrato, sin que por ellas tenga derecho a compensación, restitución o indemnización alguna.
- X. Constituir oportunamente las garantías reales o personales exigidas por **LA COMPAÑÍA**, especialmente **EL LOCATARIO** se obliga a hacer entregar a satisfacción de **LA COMPAÑÍA** de la certificación fiduciaria en la cual **LA COMPAÑÍA** figure en calidad de beneficiario de la fuente de pago de las obligaciones dinerarias adquiridas por **EL LOCATARIO** en virtud del presente contrato. Así mismo, **EL LOCATARIO** asume la obligación de mantener en la cuenta de reserva de la fuente de pago mencionada una suma equivalente a 1.3 veces el monto del siguiente canon en los términos del numeral 8 del presente contrato.
- Y. **EL LOCATARIO** se obliga a dar cumplimiento a los compromisos positivos, compromisos negativos y a los indicadores financieros pactados en el OTROSI INTEGRAL AL CONTRATO DE CREDITO PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO DE BOGOTÁ suscrito el 15 de diciembre de 2011 junto con sus modificaciones, adiciones y/o adecuaciones, en los términos allí contemplados

PARAGRÁFO: Cuando **LA COMPAÑÍA** pague alguna de las sumas anteriormente citadas, **EL LOCATARIO** deberá reembolsarle dicho valor, dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro correspondiente.

14. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.

- A. Adquirir **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- B. Permitir el uso y goce de **EL(LOS) BIEN(ES)** siempre que **EL LOCATARIO** esté cumpliendo sus obligaciones.
- C. Librarlo de toda perturbación ilegítima por el uso y goce de **EL(LOS) BIEN(ES)**, cuando sea imputable a **LA COMPAÑÍA**.
- D. Transferir a **EL LOCATARIO**, o a quien éste indique por escrito **EL(LOS) BIEN(ES)**, en caso de cumplirse las condiciones para el ejercicio de la opción de compra.
- E. Mantener a disposición de **EL LOCATARIO** todos los comprobantes que soportan la celebración y ejecución del contrato.

15. CLAUSULA AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL: **EL LOCATARIO** se obliga a cumplir con la normatividad ambiental, de seguridad industrial y disposiciones de autoridad competente. Igualmente, se obliga a responder por las afectaciones al medio ambiente, por el incumplimiento de la referida normatividad, por los pasivos ambientales y por las consecuencias de otros órdenes que se generen por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** y/o actividad referidos. En consecuencia, saldrá en defensa de **LA COMPAÑÍA** y la mantendrá indemne de toda pérdida, demanda, daño, o responsabilidad de cualquier clase que sufra o que se le atribuya por cualquiera de los eventos antes mencionados.

EL LOCATARIO informará a **LA COMPAÑÍA** aportando la documentación soporte que ésta le solicite, sobre cualquier incidente medioambiental generado por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** o actividad desarrollada que implique o no violación a la normatividad, así como sobre el inicio en su contra de medidas preventivas y/o de trámites sancionatorios ambientales u otras acciones que se inicien por dichos incidentes.

16. RESPONSABILIDAD. La guarda material y jurídica de **EL(LOS) BIEN(ES)** radica en cabeza de **EL LOCATARIO** por tener éste el uso y goce de **EL(LOS) BIEN(ES)**. En consecuencia, éste responderá por los daños y perjuicios que se causen a terceros por o con el(los) mismo(s).

EL LOCATARIO se obliga a responder ante las autoridades y/o terceros, por cualquier incidente que se genere por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** y/o actividad a la cual se destine el(los) mismo(s), tales como, pero sin limitarse a, afectaciones al medio ambiente, accidentes de tránsito, infracciones urbanísticas, violaciones a la normalidad en materia de transporte o de otros órdenes. Por lo anterior, **EL LOCATARIO** saldrá en defensa de **LA COMPAÑÍA** y la mantendrá indemne.

17. SOLIDARIDAD. Las partes declaran que son acreedores y deudores recíprocamente en cuanto a los derechos y obligaciones correspondientes a cada una de ellas, consignadas en este contrato o establecidas en la ley. Cuando sean varios locatarios, estos se obligan solidariamente tanto por activa como por pasiva.

18. DE LOS SEGUROS: **EL LOCATARIO** por tener la guarda material y jurídica de **EL(LOS) BIEN(ES)** se compromete durante la vigencia del contrato a contratar y mantener vigentes la(s) póliza(s) de seguro descrita(s) en el Anexo de iniciación del Plazo y aquellas necesarias para la debida protección de el(los) bien(es). De la misma forma se compromete a pagar las primas generadas al contratar y renovar dichas pólizas. La beneficiaria única de la(s) póliza(s) deberá ser **LA COMPAÑÍA** y en responsabilidad civil el(los) beneficiario(s) podrán ser también los terceros afectados.

LA COMPAÑÍA, podrá rechazar la póliza individual endosada por **EL LOCATARIO** invocando la falta de cumplimiento de los requisitos consagrados en la normatividad vigente o la compañía de seguros no cumpla con la calificación, y las políticas publicadas por **LA COMPAÑÍA** en la página web: www.leasingbancolombia.com.

En el evento en que **EL LOCATARIO** no acredite a **LA COMPAÑÍA**, la contratación y vigencia de las anteriores pólizas, **LA COMPAÑÍA** como propietaria de **EL(LOS) BIEN(ES)** estará facultada para incluir(los) en la póliza colectiva que tiene contratada para el efecto, durante el plazo del contrato, siempre y cuando, **EL LOCATARIO** y/o **EL(LOS) BIEN(ES)** cumpla(n) con los requisitos exigidos por la aseguradora.

LA COMPAÑÍA podrá cubrir con cargo a **EL LOCATARIO** el valor de la(s) prima(s), desde el momento del pago **EL LOCATARIO** deberá reembolsarle dicho valor a **LA COMPAÑÍA** y éste lo pagará en la fecha informada en la cuenta de cobro.

EL LOCATARIO mantendrá actualizados los valores de **EL(LOS) BIEN(ES)** durante la vigencia de la póliza para evitar el infraseguro. **EL LOCATARIO** tendrá derecho en cualquier momento a contratar otra aseguradora, cumpliendo con los requisitos previamente mencionados.

Con el fin de que **EL LOCATARIO** tenga conocimiento del clausulado de las pólizas mencionadas en el contrato, **LA COMPAÑÍA** le hará entrega de una copia de las mismas en el momento de la asegurabilidad del activo.

PARÁGRAFO PRIMERO. RESPONSABILIDAD FRENTE A DEDUCIBLES, FRANQUICIAS Y FALTANTES. En caso de siniestro parcial o total, **EL LOCATARIO** quedará obligado a pagar el deducible o la franquicia, según corresponda. Igualmente éste se obliga a pagar a **LA COMPAÑÍA** el valor faltante para el costo de las reparaciones y el valor no cubierto por infraseguro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. IMPUTACIÓN DE INDEMNIZACIONES. En caso de pérdida total, **LA COMPAÑÍA** imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud del contrato estuviese pendiente de pago. Si efectuada esta operación **EL LOCATARIO** quedare debiendo alguna suma de dinero a **LA COMPAÑÍA**, deberá pagársela dentro del plazo consagrado en una de la(s) siguiente(s) cuenta(s) de cobro. Si sobra alguna suma de dinero, se destinará así: i) si existen obligaciones pendientes de pago a cargo de **EL LOCATARIO** podrá aplicarse según el orden de imputación de pagos consagrado en el contrato; o ii) si no existen obligaciones pendientes de pago a cargo de **EL LOCATARIO**, se le entregarán a éste dichas sumas de dinero. Las sumas que llegare a recibir **EL LOCATARIO** por indemnización de una pérdida parcial, deberán ser destinadas exclusivamente por éste, a la reparación de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

PARÁGRAFO TERCERO. RESPONSABILIDAD EN CASO DE OBJECCIÓN O NO PAGO POR LA ASEGURADORA. Si la aseguradora no estuviera obligada a pagar el valor de las pérdidas o daños, u objetare la reclamación, estará a cargo de **EL LOCATARIO** la reposición o reparación de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de requerirse un proceso de importación, bajo los términos de negociación (Inconterms), en los cuales **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** es(son) responsable(s) de contratar la póliza de transporte, **EL LOCATARIO** deberá presentar a **LA COMPAÑÍA** dicha póliza cuya beneficiaria única es **LA COMPAÑÍA**.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso que **EL(LOS) BIEN(ES)** objeto del proceso de importación se asegure(n) en la póliza colectiva de transporte de **LA COMPAÑÍA**, se le hará entrega a **EL LOCATARIO**, para su conocimiento, de la copia del clausulado de la póliza mencionada.

19. CAUSALES GENERALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- A. Por vencimiento del término máximo establecido en la etapa de anticipos o el de duración del contrato.
- B. Por mutuo acuerdo entre las partes.

20. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la devolución de EL(LOS) BIEN(ES), así como las demás prestaciones a que hubiese lugar, incluyendo pero sin limitarse a, las sumas establecidas como consecuencia del incumplimiento del contrato, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- A. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato.
- B. Por incumplimiento de EL(LOS) PROVEEDOR(ES) en la etapa de anticipos.
- C. Por el no pago oportuno del canon por un (1) período o más.
- D. Por vencimiento del término establecido para la etapa de anticipos.
- E. Cuando EL(LOS) BIEN(ES) sea(n) afectado(s) por la acción de un tercero o por cualquier acción judicial o medida(s) cautelar(es) ajena(s) a LA COMPAÑÍA y/o por embargo de la opción de compra.
- F. La disolución o liquidación, o la muerte, de EL LOCATARIO, sin perjuicio de la solidaridad pactada en el presente contrato.
- G. Cuando existiendo entre las partes varios contratos vigentes, EL LOCATARIO se encuentre en mora de cumplir al menos una de las obligaciones derivadas de uno o algunos de los contratos, o cualquiera otra obligación pendiente a favor de LA COMPAÑÍA.
- H. Si se presenta variación negativa o deterioro material en la situación financiera, jurídica o comercial de EL LOCATARIO, o en la(s) garantía(s) otorgada(s), o en el esquema fiduciario de propiedad o administración de EL(LOS) BIEN(ES), con respecto a aquellos sobre los cuales fue aprobada la operación, de manera tal que afecte la capacidad de pago de EL LOCATARIO durante la etapa de anticipos o la vigencia del contrato.
- I. En caso que EL LOCATARIO llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades, sin que se limite a éstas (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. De igual forma se podrá dar por terminado si: i) Antes de realizarse el pago a EL(LOS) PROVEEDOR(ES), este(os) llegare(n) a encontrarse en cualquiera de los eventos descritos en el párrafo anterior o, ii) EL(LOS) PROVEEDOR(ES) solicite(n) el pago en cualquiera de las jurisdicciones restringidas por la OFAC.

J. Por presentarse una o varias causales de incumplimiento establecidas en el OTROSI INTEGRAL AL CONTRATO DE CREDITO PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ suscrito el 15 de diciembre de 2011 junto con sus modificaciones, adiciones y/o adecuaciones

PARAGRAFO: en los eventos anteriores se deberá enviar una comunicación informando esta situación.

21. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL CON JUSTA CAUSA POR PARTE DE EL LOCATARIO. EL LOCATARIO podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, en los siguientes eventos:

- A. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de LA COMPAÑÍA que hayan causado daño o perjuicio demostrado a EL LOCATARIO.
- B. Por solicitud del cliente en los términos de la Ley 1555 de 2012 o sus modificaciones por la cual se regulan los pagos anticipados.

22. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PLAZO DEL CONTRATO: Una vez iniciado el plazo, si EL LOCATARIO decide hacer un prepagó total del contrato, éste podrá elegir entre:

A. **EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA.** En este caso, EL LOCATARIO deberá pagar el saldo a capital incluyendo el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha de la terminación anticipada, liquidados a la tasa indicada en el Anexo de iniciación del plazo. Para el ejercicio anticipado de esta facultad se dará aplicación al procedimiento para la(las) transferencia(s) de la propiedad de EL(LOS) BIEN(ES).

B. **NO EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA.** En este caso, EL LOCATARIO deberá pagar el saldo a capital, menos el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha de la terminación anticipada, liquidados a la tasa indicada en el Anexo de iniciación del plazo. Lo anterior no libera a EL LOCATARIO de restituir EL(LOS) BIEN(ES) conforme a lo estipulado en este contrato.

PARÁGRAFO: Las opciones mencionadas podrán efectuarse, siempre y cuando, **EL LOCATARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto con **LA COMPAÑÍA** y sin perjuicio de la sanción por prepago a que hubiera lugar de acuerdo a lo estipulado en este contrato y en la Ley.

23. EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA. **EL LOCATARIO** comunicará por escrito a **LA COMPAÑÍA** mínimo con treinta (30) días calendario, de antelación a la fecha pactada para el pago de la opción de compra, su intención de no ejercerla. De lo contrario, se entenderá que hará uso de su derecho pagando el valor de contado, en la fecha pactada, la suma delinida como valor de la opción de compra. Para el ejercicio de esta facultad será necesario que **EL LOCATARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto con **LA COMPAÑÍA**.

En el evento que la tradición de **EL(LOS) BIEN(ES)** requiera cumplir con una solemnidad, las partes realizarán las diligencias necesarias para legalizar la transferencia de la propiedad de **EL(LOS) BIEN(ES)**, para lo cual, **EL LOCATARIO**, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha establecida para el pago de la opción de compra, suministrará a **LA COMPAÑÍA** los documentos requeridos para el efecto. Una vez aportada esta documentación **LA COMPAÑÍA** le indicará el lugar y fecha en la cual debe comparecer para electuar dichos trámites.

24. OPCIÓN IRREVOCABLE DE COMPRA: Para propósitos tributarios, las partes se comprometen a una opción irrevocable de compra.

25. RESTITUCIÓN. Terminado, resuelto o resciliado el contrato por cualquier motivo, excepto en el evento que **EL LOCATARIO** ejerza la opción de compra, éste restituirá a **LA COMPAÑÍA**, **EL(LOS) BIEN(ES)** en el mismo estado en el cual lo(s) recibió y en condiciones óptimas de funcionamiento que no impliquen intervenciones de cualquier tipo, salvo el desgaste natural por el uso y goce legítimos. La restitución se hará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la terminación, resciliación o resolución, en el sitio indicado por **LA COMPAÑÍA**, y todos los gastos asociados a esta restitución deberán ser asumidos por **EL LOCATARIO**.

26. EFECTOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento, **EL LOCATARIO** pagará a **LA COMPAÑÍA**, lo siguiente:

A. Un interés moratorio equivalente a la tasa máxima legal, por el no pago oportuno del canon, la opción de compra o de cualquier otra suma de dinero a cargo de **EL LOCATARIO**. Las partes convienen que por el pago del interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pago por los conceptos mencionados, pues dicho interés se genera por el sólo retardo. La tolerancia de **LA COMPAÑÍA** a recibir dichos pagos no implica su prórroga, ni la condonación del retardo, sin perjuicio, de que por el mismo hecho pueda dar por terminado el contrato.

B. En caso que **LA COMPAÑÍA** termine el presente contrato por justa causa, según lo pactado por las partes, **EL LOCATARIO**, adicional a los intereses moratorios, pagará a **LA COMPAÑÍA** los cánones vencidos y no pagados y a título de pena, una suma equivalente a traer a valor presente los cánones no causados, descontados a la tasa básica de referencia definida en el presente contrato más el uno por ciento (1%).

27. CESIÓN DE DERECHOS O DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL. **EL LOCATARIO** sólo podrá ceder este contrato o los derechos económicos derivados del mismo, con la aceptación previa y por escrito de **LA COMPAÑÍA** y de **TRANSMILENIO**. La cesión mencionada se dará en las condiciones inicialmente pactadas y en el estado en que se encuentra el contrato al momento de la cesión.

EL LOCATARIO acepta la cesión, transferencia, o endoso que **LA COMPAÑÍA**, en desarrollo de procesos de titularización realice del contrato de leasing, de los flujos derivados del mismo, de las garantías que respaldan el cumplimiento de las obligaciones de **EL LOCATARIO** bajo dicho contrato, de los bienes que constituyen su objeto y de las pólizas de seguro que los amparen.

28. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. **EL LOCATARIO** tendrá la facultad de acudir ante el Defensor del Consumidor Financiero con la finalidad de que sus quejas y reclamos sean atendidos en forma gratuita. El procedimiento para la presentación de tales solicitudes se encuentra publicado en la página web: www.leasingbancolombia.com.

29. RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS. **EL LOCATARIO** renuncia a la formalidad del requerimiento para constituirlo en mora en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por él asumidas en virtud del presente contrato.

30. MÉRITO EJECUTIVO. Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan y podrá acudir a la jurisdicción ordinaria. Para tal efecto **LA COMPAÑÍA** podrá utilizar el contrato y/o el pagaré que tenga o llegue a tener a su favor.

31. EJECUCIÓN ESPECIAL DE LOS BIENES ENTREGADOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL LOCATARIO acepta que **LA COMPAÑÍA** podrá acudir al mecanismo de ejecución especial previsto en la normatividad que regule la materia de garantías mobiliarias, para obtener la restitución de la tenencia de **EL(LOS) BIEN(ES)**, en el evento de configurarse alguna(s) de las causales de terminación unilateral establecidas en el presente contrato.

32. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: LA COMPAÑÍA, notificada del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros con el propósito de cobrar perjuicios, ocasionados por o con **EL(LOS) BIEN(ES)**, podrá llamar en garantía a **EL LOCATARIO** según lo establecen las normas que regulen la materia.

33. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forma parte integrante de este contrato la Parte I Condiciones Generales, Parte II Datos Generales, el pagaré, los poderes otorgados por y a **LA COMPAÑÍA**, los anexos y demás documentos que se generen durante el contrato y el OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE CREDITO PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ suscrito el 15 de diciembre de 2011 junto con sus modificaciones, adiciones y/o adecuaciones.

34. MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Las modificaciones al presente contrato se podrán realizar a través de un otrosí suscrito por las partes, o a través de una comunicación enviada por **EL LOCATARIO** y podrá ser aceptada por escrito por **LA COMPAÑÍA**.

35. AUTORIZACIÓN. EL LOCATARIO concede a **LA COMPAÑÍA** el derecho o la facultad de informar, registrar y mantener actualizados en las bases y/o sistemas integrales de datos de las entidades públicas y/o privadas los datos relativos a el (los) bien(es) objeto del presente contrato, así como a la información de **EL LOCATARIO** que esté relacionada con dicho contrato, todo ello con el fin de reflejar la guarda material y jurídica de el(los) bien(es).

36. SARLAFT. EL LOCATARIO se obliga a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.

37. ANTICORRUPCIÓN: EL LOCATARIO se obliga a i) Cumplir la normatividad en materia de Anticorrupción ii) No ofrecer o pagar ningún tipo de soborno a favor de servidor público o funcionario de cualquier Estado, iii) A mantener informada a **LA COMPAÑÍA** sobre cualquier situación que pueda denotar un hecho posible o consumado de violación a los derechos, contra la administración pública.

38. FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Será la señalada en la Parte II Datos Generales.

EL LOCATARIO declara que conoce la normatividad que regula el presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse al tratamiento contable y fiscal que él debe dar al mismo

Para constancia se firma en Bogotá por las partes a los 21 días del mes de Agosto de 2014, en dos ejemplares del mismo valor probatorio



Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 168568

PARTE II DATOS GENERALES

DATOS LEASING BANCOLOMBIA S.A.

Representante HENRY RAMIREZ CUESTA
 Documento de identidad 79.445.699
 Calidad APODERADO(A) ESPECIAL

DATOS LOCATARIO(S).

Denominación CONSORCIO EXPRESS SAS
 Escritura de constitución DOC PRIV de Junio 24 de 2010 de la Notaría 99 de BOGOTA

Representante JARAMILLO BOTERO ANDRES
 Calidad REPRESENTANTE LEGAL
 Documento de identidad 16.747.758
 Autorización REQUIERE AUTORIZACION DE JUNTA

BIENES Y PROVEEDORES

PROVEEDOR CONSORCIO EXPRESS SAS

Descripción del activo 12 BUSES PADRONES HIBRIDOS VOLVO B215 RH 4*2 CON CARROCERIA

VALOR DE EL(LOS) BIEN(ES) OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO: \$6076680721.

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad, el valor de el(los) bien(es) será el resultante de sumar el monto de todos los desembolsos efectuados durante la etapa de anticipos, el cual se ajustará e indicará en el anexo de iniciación del plazo.

CONDICIONES FINANCIERAS

Tasa de los anticipos DTF T.A. + 3,75 puntos.
 Periodicidad para la determinación de la tasa de los Anticipos: Trimestral . La DTF T.A. será la correspondiente a la de la semana de determinación de la tasa

Tasa para el contrato DTF T.A. + 3,75 puntos.

La tasa anteriormente indicada será expresada en términos Efectivos Anual para efectos del cálculo del Canon, en el anexo de iniciación del plazo.

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 168568

Tasa Básica de Referencia: DTF T.A.

Modalidad : Vencida
Plazo del contrato : 120 Meses
Periodicidad de pago : Trimestral
Periodo de gracia : 0

Periodicidad para la determinación de la tasa del contrato : Trimestral. La DTF T.A. será la correspondiente a la de la semana de determinación de la tasa.

En el anexo de iniciación del plazo se indicará la fecha de pago del primer canon y la fecha para la primera determinación de la tasa, que en adelante se continuará determinando con la periodicidad inicialmente señalada.

Canon Inicial : 0,00

DE LA OPCIÓN DE COMPRA:

Fecha de Pago: El día del vencimiento del plazo.

Porcentaje de la Opción : 1,0000000 %

Valor : Será indicado en el anexo de iniciación del plazo

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad el valor de la opción de compra se indicará en el anexo de iniciación del plazo.

DE LOS SEGUROS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

Compañía de Seguros:

Será la indicada en el Anexo de Iniciación del Plazo

Ramo de Seguros y Coberturas o Amparos:

Será(n) únicamente el(los) indicado(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo

Tipo de Seguro por Ramo:

Será(n) el(los) indicado(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo

**Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 168568****Valor Asegurado:**

Será el indicado en el Anexo de Iniciación del Plazo

PARAGRAFO ADICIONAL, PARTE I: CONDICIONES GENERALES, NUMERAL QUINTO ANTICIPOS.

En el evento que el contrato de leasing termine, encontrándose el objeto del mismo en etapa de importación, construcción o legalización de la propiedad, quedará al arbitrio de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** continuar, ceder, transferir, o endosar el (los) documento(s), en los que consten las obligaciones adquiridas con el (los) proveedor(es) a **EL LOCATARIO**.

EL LOCATARIO, acepta desde la firma del presente contrato, la cesión, transferencia, o endoso de (el) (los) documento(s), que para el efecto realizará **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**.

Firma

LEASING BANCOLOMBIA S.A.**8.600.592.943****HENRY RAMIREZ CUESTA****C.C. 79.445.699****APODERADO(A) ESPECIAL**

Firma

CONSORCIO EXPRESS SAS**9.003.657.403****ANDRES JARAMILLO BOTERO****C.C. 16.747.758****REPRESENTANTE LEGAL****FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO 21 de Agosto de 2014**

**[OTROS] AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING
N° 168568 02**

I. PARTES

Entre los suscritos,

BANCOLOMBIA S.A., sociedad anónima y banco comercial legalmente constituido y existente conforme a las leyes de la República de Colombia ("**BANCOLOMBIA**"), representado legalmente en este acto por SANDRA PATRICIA CONTRERAS RANGEL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.633.467 de Bochalema, Norte De Santander todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que haga parte integral de este documento como **Anexo 1** y que en adelante se denominará "**BANCOLOMBIA**"; y

CONSORCIO EXPRESS S.A.S., sociedad por acciones simplificada, constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 24 de Junio de 2010, e inscrita el 25 de junio de 2010 bajo el número 01394214 del libro IX del registro mercantil, todo de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se adjunta para que haga parte integral de este documento, como **Anexo 1**, la cual en el presente documento actúa a través de su Representante Legal, LUIS CARLOS MORENO PINEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 438.334, el cual se encuentra debidamente autorizado por la Junta Directiva de la empresa para suscribir el presente documento, mediante Acta de Junta Directiva No. 109 de fecha julio 24 de 2019 documento que se adjunta para que haga parte integral de este documento, como **Anexo 2** (en adelante "Consortio Express" y/o **EL LOCATARIO**),

Las personas previamente indicadas se denominarán conjuntamente y para todos los efectos del presente documento y sus Anexos, las "Partes".

II. ANTECEDENTES

PRIMERA- Mediante la Resolución No. 064 del 30 de Enero de 2010, la EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A. (en adelante "Transmilenio") convocó a la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 con el objeto de otorgar en concesión no exclusiva y conjunta a una persona o grupo de personas denominados concesionarios la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, ("SITP") en : 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal, 5) Suba Oriental, 6) Suba Centro, 7) Calle 80, 8) Tintal - Zona Franca, 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad Bolívar Y 13) Usme.

SEGUNDA. - Que surtido el proceso de selección previsto en el pliego de condiciones de la Licitación Pública TMSA-LP-004-2009, el Contrato de Concesión para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano del SITP en la zona de Usaquén fue adjudicado en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios a Consortio

Express, mediante Resolución No 445 del 2 de noviembre de 2010 (la "Concesión").

TERCERA.- Consorcio Express, y Transmilenio celebraron el Contrato de Concesión No. 009 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil diez (2010) para la zona de Usaquén, el cual ha sido sometido a varios otrosíes (el "Contrato de Concesión").

CUARTA.- Que, de conformidad con el Contrato de Concesión, Consorcio Express, se obligó a asumir por cuenta propia, con cargo a los aportes de capital, mediante la obtención de créditos o cualquier otra fuente de financiación, el costo total de la inversión que se requería para la ejecución de los mencionados contratos:

QUINTA.- Que en desarrollo de lo anterior, **BANCOLOMBIA** y Consorcio Express suscribieron el CONTRATO DE CRÉDITO PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ DE LA ZONA CON OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" de 09 de junio de 2011 (el "Contrato de Crédito").

SEXTA.- El día 15 de diciembre de 2011, **BANCOLOMBIA**, Leasing Bancolombia S.A. y **EL LOCATARIO** suscribieron el Otrosí Integral No. 1 al Contrato de Crédito, por el cual se le aprobó a Consorcio Express el otorgamiento de Contratos de Leasing como mecanismos de financiación para la adquisición de la flota.

SÉPTIMA.- Consorcio Express, manifestó a Leasing Bancolombia S.A. su voluntad de celebrar varios contratos de arrendamiento financiero leasing con opción de compra, así como el proveedor y las condiciones materiales y financieras en que Leasing Bancolombia S.A. realizaría la adquisición de los bienes que Consorcio Express, requería para su uso. Dicha financiación se otorgó, entre otras, a través de la siguiente operación de Arrendamiento Financiero Leasing (En adelante la "Operación de Leasing" y/o "Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing").

Número del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing	Monto inicial	Total adeudado julio 30 de 2019 objeto de reestructuración	Bienes objeto del contrato
168568 02	\$ 6.076.680.721,00	\$ 7.625.010.276,00	Anexo 12

OCTAVA.- En virtud de la fusión por absorción celebrada entre **BANCOLOMBIA** y Leasing Bancolombia S.A., **BANCOLOMBIA** como sociedad absorbente quedó como titular de los derechos y obligaciones de Leasing Bancolombia S.A.

NOVENA.- El Otrosí Integral No. 1 del Contrato de Crédito, ha sido modificado en cinco (5) ocasiones, así como el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, también ha sido modificado en varias ocasiones.

DECIMA.- **BANCOLOMBIA**, consciente de las múltiples dificultades que había enfrentado el SITP que impidieron que **EL LOCATARIO** pudiera cubrir las obligaciones adquiridas bajo el Contrato de Crédito y bajo los Contratos de Arrendamiento Financiero Leasing, suscribieron con **EL LOCATARIO**, Stand- Still para prorrogar el pago de los Créditos y de los Cánones de

El presente documento tiene por objeto reestructurar el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, en virtud del cual, **BANCOLOMBIA** entregó a **EL LOCATARIO, EL(LOS) BIEN(ES)**, a cambio del pago de los Cánones, pactándose para **EL LOCATARIO** la facultad de ejercer al final del contrato una opción de compra. Con la suscripción del presente documento las partes dejan consignados los términos y condiciones bajo los cuales se regirá la Operación de Leasing a partir de la fecha.

IV. ARTÍCULOS

Artículo Primero. Definiciones

Para efectos del presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye, salvo que en otros apartes del presente documento se les atribuya expresamente un significado distinto, independientemente de que se mencionen en mayúsculas, fijas o simplemente con mayúscula inicial, con o sin negrilla. Los términos que denoten en singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Los términos que no estén expresamente definidos en este aparte deben interpretarse en su sentido natural y obvio y según el uso general de los mismos términos. Sin embargo, cuando las mismas hayan sido definidas expresamente por el legislador, a estas se les dará su significado legal, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se describe, independientemente de que se mencionen en mayúsculas fijas o simplemente con mayúscula inicial:

Accionistas	Son los accionistas registrados de EL LOCATARIO , de acuerdo con el certificado emitido por el revisor fiscal que se adjunta el presente documento Anexo 3
Afiliada	Significa, en relación con una Persona determinada, otra Persona que la Controla, es Controlada por, o está sujeta a Control común con dicha Persona determinada, bien sea directa o indirectamente o a través de una o varias Personas intermediarias.
Agente Gestor	Es el encargado de supervisar y reportar a las Entidades Financieras el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Otrosí Integral No. 2 del Contrato de Crédito, el cual será designado y asumido por EL LOCATARIO , de una terna sugerida por las Entidades Financieras. El Agente Gestor deberá ser independiente y por tanto no podrá estar o haber estado vinculado con ninguna de las Entidades Financieras
Archivo Base para cálculo Potencial Condonación	Corresponde al archivo de Excel, que será utilizado para calcular el monto a condonar del Diferencial, el monto a condonar está sujeto a las fluctuaciones de la DTF y por lo tanto el valor real a condonar solo será conocido una vez se llega la fecha efectiva de cada condonación conforme lo señalado en el parágrafo cuarto del numeral 3.1.2.5.2. Anexo 10 .
Autoridad Competente	Significa, según corresponda, cualquier entidad gubernamental sea del orden nacional, departamental o municipal, y cualquier autoridad, superintendencia, corporación regional, tribunal o juzgado, banco central, u otra entidad que ejerza poderes o funciones ejecutivas, legislativas, o judiciales en una jurisdicción específica.

Bienes		Serán los EL(LOS) BIEN(ES) objeto del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, relacionados y debidamente identificados en el Anexo 12 .
Caja operativa	mínima	Equivalente a Veinte mil millones de pesos (COP\$20.000.000.000) de 2019, al cierre de cada año. Este valor se actualizará el primero de enero de cada año con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de los últimos 12 meses.
Canon		Son los pagos que se obliga a realizar EL LOCATARIO , por la Operación de Leasing, mensualmente en las condiciones establecidas en el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.
Capital de trabajo		Significa con base en los Estados Financieros Auditados a diciembre de cada año, durante la vigencia del Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, (a) los Activos Corrientes, excluyendo la Caja en exceso de la Caja Operativa, menos (b) los Pasivos Corrientes excluyendo el Endeudamiento con vencimiento menor o igual a trescientos sesenta y cinco (365) días.
CAPEX		Significa, con respecto a cualquier Persona y en cualquier período, los gastos o inversiones relacionados con la adquisición, mantenimiento, mejora o reposición de activos fijos o de capitales (tangibles o intangibles), que se registren bajo actividades de inversión y los cuales se encuentran reflejados en el Modelo Base.
Cesión Parcial de Derechos Económicos		Acuerdo celebrado entre Bancolombia y Consorcio Express. Se incorpora al presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, mediante Anexo 11 .
Componente Capital		Corresponde a la suma determinada en el numeral 3.1.1 del presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.
Componente financiero Causado y No pagados		Corresponde al componente financiero de la Operación de Leasing, causado y no pagado por EL LOCATARIO , hasta el 30 de julio de 2019, descrito en el numeral 3.1.2 del presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.
Contrato de Concesión	de	Es el Contrato de Concesión para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano del SITP en la zona de Usaquén que fue adjudicado en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios a Consorcio Express mediante Resolución No 445 del 2 de noviembre de 2010.
Contrato de Crédito		Contrato suscrito el 09 de junio de 2011, entre consorcio Express y las Entidades Financieras (BANCOLOMBIA y Banco de Bogotá),

Contrato de Fidejussión

Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pago celebrado entre Fiduciaria Davivienda S.A. y consorcio Express el 10 de febrero de 2014, para la compra de rentas, dentro del cual **BANCOLOMBIA** es beneficiario

Contrato de Fiducia Usaquén

Es el contrato de fiducia mercantil irrevocable de garantía, administración y fuente de pago celebrado entre **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A** y Consorcio Express, el 9 de junio de 2011. Se incorpora al presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing mediante **Anexo 6**.

Control

Significa que el poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras Personas (que se podrán denominar como "Controlantes"), bien sea directa o indirectamente. Se presumirá que existe Control respecto de una entidad cuando una Persona tenga (i) la propiedad o control, directo o indirecto, de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, títulos o participación en el capital social de dicha entidad, en circulación en un momento dado, representado generalmente en el derecho a votar en la elección de directores u otra autoridad corporativa; (ii) el derecho, directo o indirecto, de emitir o controlar los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea general de accionistas, según sea el caso; (iii) el derecho, directo o indirecto, de emitir o controlar el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere; o (iv) la posibilidad de ejercer influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la entidad, en razón de un acto o negocio con dicha entidad o con sus socios o accionistas.

COP o Pesos

Significa pesos colombianos, moneda de curso legal en la República de Colombia.

Deuda

Corresponderá al Componente Capital más el Componente Financiero Causado y No pagado al corte de treinta (30) de julio de 2019 a cargo de **EL LOCATARIO**, junto con los intereses causados y no pagados a partir del 30 de julio de 2019.

Deuda Permitida

Tiene el significado incluido en el artículo séptimo numeral 10.2 Literal a, del presente documento.

Diferencial

Corresponde al Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio, descrito en el Artículo tercero, numeral

3.1.1.4, parágrafo segundo del presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.

Día Hábil Es cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado legal en la República de Colombia.

Documentos del Contrato Forma parte integrante de este contrato el Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, sus anexos, pagarés, el Contrato de Fiducia Usaquén, el Contrato de Fiducia Davivienda y la cesión parcial de derechos económicos y los anexos y demás documentos que se generen durante el contrato, carta de aprobación emitida por **BANCOLOMBIA**.

DTF Significa la tasa que se calcula semanalmente con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos de crédito, certificado por el Banco de la República de Colombia, o cualquier entidad que en su momento lo reemplace expresada en términos Trimestre Anticipado (T.A.). En caso de existir un cambio en la normatividad respecto de esta definición, o de la denominación misma de la tasa, tal definición y/o denominación será reemplazada por aquella que establezcan las nuevas normas.

EBITDA Es durante el Período de Medición y respecto de consorcio Express la suma de la utilidad operacional adicionada con los costos de amortización y depreciación de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned}
 &+ \text{Ingresos operacionales} \\
 &- \text{Costo de ventas} \\
 &- \text{Gastos operacionales de administración y ventas} \\
 &- \text{Gastos de publicidad} \\
 &- \text{Gastos de mercadeo} \\
 &= \text{Utilidad operacional} \\
 &+ \text{Depreciaciones} \\
 &+ \text{Amortizaciones al Estado de Ganancias y Pérdidas} \\
 &= \text{EBITDA}
 \end{aligned}$$

Efecto Adverso Material Significa cualquier acto, hecho u omisión que afecte o pueda llegar a afectar de manera directa o indirecta, relevante y negativa, y que sea calificado como tal por las Entidades Financieras, que impacte materialmente en forma negativa la debida ejecución del Contrato de Concesión, el Contrato de Fiducia Usaquén, o que de cualquier otra manera afecte o pueda llegar a afectar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL LOCATARIO**, en virtud del Contrato de Concesión, del Contrato de crédito, y del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.

Endeudamiento	Significa cualquier endeudamiento de EL LOCATARIO , en relación con: (i) las obligaciones de pagar sumas de dinero recibidas a título de mutuo con terceros diferentes a Afiliadas, (ii) las obligaciones como arrendatario bajo cualquier Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing financiero o arrendamiento financiero, leasing operativo, arrendamiento operativo o simplemente arrendamiento, contraídas con entidades del sector financiero, (iii) las obligaciones como girador con respecto a aceptaciones bancarias, (iv) el valor nominal de cartas de crédito y todos los desembolsos (sin duplicación con el valor nominal de la carta de crédito) que se hagan bajo las mismas que se clasifiquen como endeudamiento de acuerdo con las NIIF, (v) las obligaciones "stand by" en relación con pólizas de cumplimiento, avales o garantías bancarias, u otras contingencias o instrumentos similares, y (vi) todo Endeudamiento de terceros, garantizado directa o indirectamente por EL LOCATARIO , o por el cual la Entidad Financiero de dicho Endeudamiento tenga un derecho de garantía existente, contingente o de otra clase, consistente en un gravamen sobre cualquier activo de EL LOCATARIO correspondiente.
Entidades Financieras	Corresponde a BANCOLOMBIA y Banco de Bogotá, entidades que firmaron con EL LOCATARIO , el Contrato de Crédito y su Otrosí Integral No. 2.
Estado Financiero Auditado	Significa el balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de cambios en la situación financiera y estado de flujos de efectivo, junto con sus notas, consolidados, certificados y auditados de Consorcio Express, y sus subordinadas para el cierre del año fiscal.
Excedentes de caja	Significa, respecto de Consorcio Express, el resultado de restar el Servicio de Deuda y las Variaciones de la Caja Mínima Operativa (anuales) al Flujo de Caja Libre, para un determinado periodo de 12 meses. Excedentes de caja = Flujo de Caja Libre – Servicio de Deuda – las Variaciones de la Caja Mínima Operativa. Exclusivamente para efectos del cálculo de los Excedentes de Caja, el Flujo de Caja Libre y el Servicio de Deuda serán los calculados para los últimos doce (12) meses



Fecha de Medición	Significan las siguientes fechas: el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre de cada año de vigencia del Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing .
Fecha de Medición Excedentes de Caja	Será el 31 de diciembre de cada año de vigencia del Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing
Fecha de Inicio de Vigencia	Significa, el treinta (30) julio de 2019.
Fecha de Pago	Significa para cada uno de los Tramos y del Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio, las fechas de pago de los Cánones de acuerdo con lo establecido en el Plan de Pagos.
Fecha de Suscripción	Se refiere a la fecha de firma de las Partes del Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing .
Flujo de Caja Libre o FCL	Significa (i) EBITDA, menos (ii) Variación en el Capital de Trabajo, menos (iii) CAPEX, menos (iv) impuestos, pagados durante el Período de Medición correspondiente.
Gravamen	Significa, cualquier hipoteca, prenda, carga, limitaciones o desmembraciones del derecho de dominio, pactos de retroventa, contrato de fiducia en garantía, fiducia de fuente de pago o encargo fiduciario, garantía real, privilegio o cualquier caución, como este término se define en el artículo 65 del Código Civil, o garantía mobiliaria, como este término se define en la Ley 1676 de 2013, cuyo efecto práctico sea el de constituir una garantía respecto de un activo, acciones, ingresos, bienes o el producto de la venta de éstos o cualquier bien susceptible de ser valorado pecuniariamente y/o su objeto o efecto sea el de restringir la negociabilidad de los mismos.
Ley Aplicable	Significa, en relación con una Persona determinada, las leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas o, en general, las reglamentaciones de obligatorio cumplimiento para dicha Persona.
Modelo Base	Significa el modelo financiero de EL LOCATARIO , presentado como sustento del Otrosí Integral No. 2 del Contrato de Concesión y de la Operación de Leasing, y que forma parte de este como Anexo 8 .
NIIF	Significan las Normas Internacionales de Información Financiera.
Opción de Compra	Es el porcentaje o suma pactada entre las Partes, para que EL LOCATARIO adquiera la propiedad EL(LOS) BIEN(ES) , la cual en caso de ejercerla, deberá pagarla cuando haya atendido los pagos correspondientes al Tramo 1- Componente Capital, Tramo 2

RAYCOL MFG. S.A. Eschbacherstr. 10, 4000 Basel

Tramo 2

Pago del Componente financiero causados y no pagados descrito en el numeral 3.1.2.

Artículo Tercero- Condiciones Financieras de las Operaciones de Leasing

Las condiciones financieras de las Operaciones de Leasing se estipulan a continuación.

3.1. Deuda- Es la suma total de siete mil seiscientos veinticinco millones diez mil doscientos setenta y seis PESOS (COP \$7.625.010.276,00) que se discrimina:

Componente Capital	\$ 6.076.680.721,00
Componente Financiero Causado y no pagado hasta el 30 de julio de 2019	\$ 1.548.329.555,00
Total	\$ 7.625.010.276,00

3.1. Amortización Deuda- Salvo para los eventos de Prepagos Voluntarios y Prepagos Obligatorios establecidos en el presente documento, la Deuda, será pagada por **EL LOCATARIO**, a **BANCOLOMBIA**, en dos tramos:

Tramo 1: Se amortizará el Componente Capital excluyendo la Opción de Compra

Tramo 2: Se amortizará el componente financiero Causado y No Pagados

3.1.1. Tramo 1- Componente Capital

Equivalente a la suma de seis mil setenta y seis millones seiscientos ochenta mil setecientos veintiuno PESOS (COP \$6.076.680.721,00) que se pagará por parte de **EL LOCATARIO**, a **BANCOLOMBIA** en las siguientes condiciones:

3.1.1.1. Plazo- El plazo para el pago del Componente Capital, será de 120 meses, (10 años), contados a partir del 30 de julio de 2019 que corresponde a la Fecha de Inicio de Vigencia del presente Otrosí, hasta el 30 de julio de 2029.

3.1.1.2. Amortización Componente Capital para la Operación de Leasing- Será cancelado mensualmente, según el siguiente plan de amortización anual y conforme al Plan Pagos:

Año	%	% Acumulado
Año 1 (Jul-19 – jul-20)	3%	3%
Año 2 (Jul-20 – jul-21)	11%	14%
Año 3 (Jul-21 – jul-22)	11%	25%
Año 4 (Jul-22 – jul-23)	14%	39%
Año 5 (Jul-23 – jul-24)	13%	52%

Año 6 (Jul-24 – jul-25)	11%	63%
Año 7 (Jul-25 – jul-26)	11%	74%
Año 8 (Jul-26 – jul-27)	11%	85%
Año 9 (Jul-27 – jul-28)	11%	96%
Año 10 (Jul-28 – jul-29)	4%	100%*

*Se excluye del 100% el valor correspondiente a la Opción de Compra, la cual se pagará en las condiciones previstas en el numeral 3.1.3.

3.1.1.3. Fecha de pago- Los Cánones deberán pagarse todos los días 30 de cada mes.

3.1.1.4. Intereses Remuneratorios- A partir del 30 de julio de 2019, sobre el componente capital y hasta su pago total, se causarán intereses remuneratorios a la tasa DTF T.A.+1 %, en su equivalente mes vencido, calculado con base en un año de trescientos sesenta (360) días y mes de treinta (30) días.

Parágrafo Primero: EL LOCATARIO, pagará a partir del 30 de julio de 2019, los intereses remuneratorios de acuerdo con la siguiente tabla:

Período de vigencia del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing	Tasa de Interés remuneratorio	Tasa de Interés Pagada
Año 1 (Jul-19 – jul-20)	DTFT.A. +1	DTF T.A. -2
Año 2 (Jul-20 – jul-21)	DTF T.A. +1	DTF T.A.-2
Año 3 (Jul-21 – jul-22)	DTF T.A. +1	DTF T.A.-1
Año 4 (Jul-22 – jul-23)	DTF T.A. +1	DTF T.A.-1
Año 5 (Jul-23 – jul-24)	DTF T.A. +1	DTFT.A.-1
Año 6 (Jul-24 – jul-25)	DTF T.A. +1	DTF T.A.
Año 7 (Jul-25 – jul-26)	DTF T.A. +1	DTF T.A.
Año 8 (Jul-26 – jul-27)	DTF T.A. +1	DTF T.A.
Año 9 (Jul-27 – jul-28)	DTF T.A. +1	DTF T.A.
Año 10 (Jul-28 – jul-29)	DTF T.A. +1	DTF T.A.

La DTF T.A. que se tendrá en cuenta para la liquidación de los intereses será la correspondiente a la del primer Día Hábil del respectivo periodo de causación.

Parágrafo Segundo- El Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio, se acumulará mes a mes. Estos intereses se pagarán, los días 30 de cada mes, según el siguiente plan de amortización anual y conforme al Plan de Pagos:

Año	% sobre saldo total	% Acumulado
Año 11 (Jul-29 – jul-30)	33%	33%

Año 12 (Jul-30 – jul-31)	33%	66%
Año 13 (Jul-31 – jul-32)	34%	100%

Parágrafo Tercero: En caso de que la Tasa Pagada sea inferior al 1.5% E.A, debido a una caída en la DTF, la tasa mínima será el 1.5% E.A.

Parágrafo Cuarto: En el evento en que por causa de los Prepagos Voluntarios o Prepagos obligatorios el Capital sea cancelado antes de la fecha prevista, el Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio se comenzarán a pagar desde el mes inmediatamente siguiente a la fecha de terminación del Monto Principal en las mismas condiciones establecidas.

3.1.2. Tramo 2- Componente Financiero Causados y No pagados hasta el 30 de julio de 2019

Corresponde a la sumatoria del Componente Financiero Causado y No Pagado hasta el 30 de julio de 2019 por la suma de mil quinientos cuarenta y ocho millones trescientos veintinueve mil quinientos cincuenta y cinco PESOS(COP_\$ 1.548.329.555,00)

El componente financiero Causado y No Pagado, a partir del 31 de enero de 2019, fecha en la cual no se renovó el Stand-Still, hasta el 30 de Julio de 2019, Fecha de Inicio de Vigencia del presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, serán liquidados por **BANCOLOMBIA** a las tasas corrientes pactadas en el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, y sus modificaciones, sin generación de intereses de mora.

3.1.2.1. Plazo- El plazo para el pago del Componente Financiero Causados y No Pagados, será de 156 meses (13 años), contados a partir del 30 de julio de 2019 y hasta el 30 de julio de 2032, siendo la primera cuota una vez terminé el pago del Componente capital.

3.1.2.2. Amortización-Componente Financiero Causado y No pagados hasta el 30 de julio de 2019, será cancelado mensualmente, según el siguiente plan de amortización y conforme al Plan de Pagos.

Año	% sobre Total Tramo 2	% Acumulado
Año 11 (Jul-29 – jul-30)	33%	33%
Año 12 (Jul-30 – jul-31)	33%	66%
Año 13 (Jul-31 – jul-32)	34%	100%

3.1.2.3. Fecha de pago- Los pagos correspondientes a las cuentas por cobrar derivados del componente financiero causado y no pagado hasta el 30 de julio de 2019, deberán pagarse todos los días 30 de cada mes.

3.1.2.4. Intereses Remuneratorios- Tasa 0, toda vez que no se generará ninguna remuneración por el Tramo 2.

Parágrafo Primero- En el evento en que por causa de los Prepagos Voluntarios o Prepagos Obligatorios el Componente Capital sea cancelado antes de la fecha prevista, estos se comenzarán a pagar desde el mes inmediatamente siguiente a la fecha de terminación del Componente Capital en las mismas condiciones establecidas.

3.1.2.5. Condonación condicionada

BANCOLOMBIA, podrá condonar a **EL LOCATARIO** la cuenta por cobrar correspondiente al Componente Financiero Causado y No Pagado y el Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio según se describirá a continuación, sólo si **EL LOCATARIO**, cumple con las siguientes condiciones:

1. Que **EL LOCATARIO**, cumpla de manera exacta, sin ningún tipo de excepción y sin retrasos con el pago de los Cánones del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, y la correspondiente Tasa de Interés pagada, en las condiciones establecidas en el presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, así como el cumplimiento de las cuotas establecidas en el Contrato de Crédito.
2. Que **EL LOCATARIO**, cumpla de manera exacta, sin ningún tipo de excepción con las Obligaciones de Hacer y No Hacer y en general, con todos los compromisos adquiridos en el Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing y el Otrosí Integral No. 2 al Contrato de Crédito.

3.1.2.5.1 Condonación condicionada de la cuenta por cobrar correspondiente al Componente Financiero Causado y No pagado- Tramo 2

En caso de que **EL LOCATARIO**, cumpla con las dos condiciones señaladas anteriormente, **BANCOLOMBIA**, condonará la cuenta por cobrar correspondiente al componente financiero Causado y No Pagado hasta el 30 de julio de 2019 de la siguiente manera:

Periodo	% Condonación parcial	% Acumulado	Observaciones
Jul-19 a Jul-23	20%	20%	Verificado el cumplimiento con las condiciones previstas en este numeral, BANCOLOMBIA , condonará el 20% del total de la cuenta por cobrar correspondiente al componente financiero causado y no pagado hasta el 30 de julio de 2019.
Jul-19 a Jul-26	20%	40%	Verificado el cumplimiento con las condiciones previstas en este numeral, BANCOLOMBIA , condonará un 20% adicional de la cuenta por cobrar correspondiente al componente financiero causado y no pagado hasta el 30 de julio de 2019.

Jul-19 Jul-29	a	20%	60%	Verificado el cumplimiento de las condiciones previstas en este numeral, BANCOLOMBIA , condonará un 20% adicional de la cuenta por cobrar correspondiente al componente financiero causado y no pagado hasta el 30 de julio de 2019,.

Parágrafo Primero: El derecho a la condonación es acumulativo desde la Fecha De Inicio de Vigencia, por lo que no se entiende que cada periodo otorga la posibilidad de obtener el descuento señalado si se cumplen las condiciones dentro de ese periodo.

Parágrafo Segundo: En el evento en que por causa de los Prepagos Voluntarios o Prepagos Obligatorios el Componente Capital sea cancelado antes de la fecha prevista, y se verifique que **EL LOCATARIO** ha cumplido con todas las condiciones previstas en este numeral, **BANCOLOMBIA** condonará el porcentaje que hace falta, el cual, en ningún momento superará el 60% de cuenta por cobrar correspondiente al componente financiero causado y no pagado hasta el 30 de julio de 2019, como se describe en el numeral 3.1.2.5.1 anterior.

Parágrafo Tercero: Una vez que se verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas, **BANCOLOMBIA** tendrá 60 días para realizar los procedimientos necesarios para registrar la condonación correspondiente luego de cada periodo.

Parágrafo Cuarto- Pago del saldo luego de la condonación de la cuenta por cobrar del Componente financiero causado y no pagado - En cualquier caso, el monto condonado será descontado de manera descendente partiendo del año 2032, luego 2031 y así sucesivamente, según el Cronograma de Pagos del Componente Financiero Causado y No pagado, previamente descrito en el numeral 3.1.2.2.

Parágrafo Quinto- El saldo resultante luego de descontar el porcentaje efectivamente condonado deberá cancelarse en cuotas equivalentes en el número de meses calculados de la siguiente forma, siendo el primer pago el 30 de agosto de 2029:

No. de meses = % a pagar / % proporción mes

Donde,

- % a pagar= 100% - % condonado
- % proporción mes: 100% / 36 meses cronograma de pago

3.1.2.5.2 Condonación condicionada del Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio

En caso de que **EL LOCATARIO**, cumpla con las dos condiciones señaladas anteriormente, **BANCOLOMBIA** condonará el saldo resultante del Diferencial de la siguiente manera:

Periodo	% Condonación parcial	Observaciones
Jul-19 a Jul-23	20%	Verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas al 30 de julio de 2023, se condonará el 20% del saldo Diferencial a la fecha.
Jul-19 a Jul-26	20%	Verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas al 30 de julio de 2026, se condonará el 20% del saldo del Diferencial, luego de descontar el monto total condonado hasta la fecha.
Jul-19 a Jul-29	20%	Verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas al 30 de julio de 2029, se condonará el 20% del saldo del Diferencial, luego de descontar el monto total condonado hasta la fecha.

Parágrafo Primero: El derecho a la condonación es acumulativo desde la Fecha De Inicio de Vigencia, por lo que no se entiende como que cada periodo otorga la posibilidad de obtener el descuento señalado si se cumplen las condiciones dentro de ese periodo.

Parágrafo Segundo: En el evento en que por causa de los Prepagos Voluntarios o Prepagos obligatorios y atendiendo la imputación de pagos prevista en el numeral 4.4. del artículo cuarto del presente documento, el Componente Capital y la cuenta por cobrar correspondiente al componente financiero causado y no pagado sean cancelados antes de la fecha prevista, y luego que **BANCOLOMBIA** verifique que **EL LOCATARIO** ha cumplido con todas las condiciones previstas en este numeral, **BANCOLOMBIA** condonará el porcentaje que hace falta, el cual, en ningún momento superará el 60% del Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio como se describe en el numeral 3.1.2.5.2 anterior.

Parágrafo Tercero: Una vez que se verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas, **BANCOLOMBIA** tendrá 60 días para realizar los procedimientos necesarios para registrar la condonación correspondiente luego de cada periodo.

Parágrafo Cuarto: Las Partes acuerdan que utilizarán como base para el cálculo de esta condonación el Archivo Base para cálculo Potencial Condónación el cual es parte fundamental de este contrato, como Anexo 10.

Parágrafo Quinto- Pago del saldo del Diferencial que no fue objeto de condonación- El pago de saldo de Diferencial se realizará en las mismas condiciones establecidas para el pago de la cuenta por cobrar, correspondiente al componente financiero causado y no pagado hasta el 30 de julio de 2019, establecidos previamente, en el Parágrafo Cuarto del numeral 3.1.2.5.1.

3.1.3-Opción de Compra- Corresponde a la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS, (COP\$200.000,00) que será pagada por **EL LOCATARIO**, al finalizar el pago del Tramo 1-

4.3. Vencimiento en Día no Hábil. En caso de que cualquiera de las Fechas de Pago descritas en el Plan de Pagos, corresponda a un día no hábil, el vencimiento se trasladará al primer Día Hábil siguiente a la fecha indicada, sin que esto genere o implique un pago adicional de intereses.

4.4. Prepagos

4.4.1. Prepagos Voluntarios- En cualquier momento durante la vigencia de la Operación de Leasing, **EL LOCATARIO**, podrá pagar anticipadamente y de manera voluntaria, la totalidad o parte de cualquiera de los Tramos, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. La realización de Prepagos Voluntarios no generará a **EL LOCATARIO** ninguna comisión de prepagos o penalidad a su cargo.
- b. El prepagos se efectuará, en primer lugar al Tramo 1, Componente Capital, y una vez cancelada la totalidad del Componente Capital, se destinará a prepagos el Tramo 2, de la cuenta por cobrar de los Intereses Causados y No pagados hasta el 30 de julio de 2019, y por último se destinará al prepagos del Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio acumulado a la fecha del prepagos. El prepagos se aplicará partiendo desde la última cuota hacia adelante según el Perfil de amortización de la cuenta por cobrar de los Intereses Causados y No Pagados hasta el 30 de julio de 2019 y el Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio acumulado a la fecha del prepagos.

4.4.2- Prepagos Obligatorios

(i) Excedentes de Caja- EL LOCATARIO, se obliga a realizar prepagos, ante la ocurrencia de Excedentes de Caja, generados por **EL LOCATARIO**, durante el plazo de ejecución de la presente Operación de Leasing, a más tardar el quinto (5º) día calendario siguiente al 31 de marzo de cada anualidad.

(ii) Excedentes de Caja de los vehículos empleados para la financiación de la Deuda Permitida- Los flujos positivos que se deriven de otros vehículos para la financiación de la Deuda Permitida de **EL LOCATARIO** deberán dirigirse y/o trasladarse directamente a **EL LOCATARIO** dentro de los 30 días calendario siguientes al cierre de cada mes, para cubrir sus obligaciones operacionales y financieras según el Modelo Base.

(iii) Cesión parcial de derechos económicos - En virtud de la cesión parcial de derechos económicos celebrada entre **EL LOCATARIO**, y **BANCOLOMBIA** el 28 de noviembre de 2017, **EL LOCATARIO**, se obliga a realizar prepagos a **BANCOLOMBIA**, en caso que **EL LOCATARIO** reciba sumas de dinero de libre destinación, en virtud de sentencias, laudos arbitrales, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, transacciones y en general en virtud de cualquier proceso judicial, extrajudicial y/o administrativo del que haga o llegue a ser parte a cualquier título. , en todo caso, el prepagos estará sujeto a las condiciones previstas en la cesión parcial de derechos económicos que se adjunta al presente documento **Anexo 11**.

La imputación de pagos de los Prepagos Obligatorios, se realizará en el siguiente orden: (i) en primer lugar al Tramo 1, Componente Capital, y una vez cancelada la totalidad del Componente Capital, se destinará a prepagar el Tramo 2, de la cuenta por cobrar de los Intereses Causados y No pagados hasta el 30 de julio de 2019, y por último se destinará al prepago del Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio acumulado a la fecha del prepago. El prepago se aplicará partiendo desde la última cuota hacia adelante según el Plan de pagos de la cuenta por cobrar de los Intereses Causados y no pagados hasta el 30 de julio de 2019, y el Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio acumulado a la fecha del prepago.

Parágrafo- Los Prepagos Voluntarios y los Prepagos Obligatorios serán considerados como cánones extraordinarios, sin perjuicio del tratamiento tributario y contable que se deba dar a los mismos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

En caso que **EL LOCATARIO**, no se encuentre al día en sus obligaciones al momento de hacer un prepago, se dará aplicación a la imputación de pagos establecida en el presente contrato.

Artículo Quinto. Garantías

5.1. Contrato de Fiducia Usaquéen- Consorcio Express, con el fin de garantizar el pago del Servicio de la Deuda, así como los demás préstamos relacionados con la operación de la Concesión, celebró con Fiduciaria Bancolombia S.A, Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Garantía, Administración y Fuente de Pago No.3561 por prestación de servicio de transporte público SITP Zona de Usaquéen, cuyo objeto es: (i) la administración de los recursos provenientes del pago del servicio de transporte a Consorcio Express como operador del SITP para esta Concesión, (ii) garantizar el pago de las Facilidades Crediticias incluyendo los Contratos de Arrendamiento Financiero Leasing por parte de Consorcio Express y (iii) garantizar el pago de otros pasivos de Consorcio Express adquiridos con ocasión y/o para la operación de la Concesión.

Además de la designación de las Entidades Financieras en calidad de beneficiarias de la Fuente de Pago del Servicio de la Deuda, Consorcio Express designó a las Entidades Financieras como beneficiarias de los excedentes de caja del Fideicomiso, exclusivamente (a) con el fin de garantizar el pago de los pasivos de Consorcio Express con las Entidades Financieras, relativos a la Concesión Usaquéen, que no sean cubiertos con el Fideicomiso Usaquéen y, (b) hasta por el valor de los faltantes de caja en el Fideicomiso Usaquéen para servir la deuda del Contrato de Crédito y del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, y sus modificaciones suscritos con las Entidades Financieras, para el Contrato de Concesión.

Se entenderá como excedente de caja del Fideicomiso, cualquier suma de dinero disponible luego de asignar el monto correspondiente necesario para cada cuenta dispuesta en el Contrato de Fiducia Usaquéen.

Si los excedentes de caja del Fideicomiso no fueren suficientes para cubrir los faltantes de caja en el Fideicomiso Usaquéen antes referidos, se destinarán los fondos de la Cuenta de Reserva Bancolombia del Fideicomiso para tal efecto.

5.2. Contrato de Fiducia Davivienda- Con el fin de garantizar los pagos que deba efectuar Consorcio Express a **BANCOLOMBIA** por los Créditos y por los Contratos de Arrendamiento Financiero Leasing, Consorcio Express, mediante modificación No. 4 al Otrosí Integral No. 1 del Contrato de Crédito, de fecha 6 de noviembre de 2015, se comprometió a designar a Bancolombia como beneficiaria en los excedentes de los recursos, de la fuente de pago del Contrato de Fiducia Davivienda, con la intención de respaldar el pago de los Créditos y Contratos de Leasing, en caso de que las mismas no sean cubiertas con el Fideicomiso Usaquén en los términos del Contrato de Crédito. El ingreso dentro del fideicomiso debe realizarse a satisfacción de **BANCOLOMBIA** y se realiza con beneficio en los excedentes de recursos y con prelación al beneficiario residual.

Artículo Sexto- Declaraciones de EL LOCATARIO,

Con la suscripción del presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, **EL LOCATARIO**, declara:

6.1. Que la sociedad se encuentra debidamente constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Colombia, y existe válidamente bajo dichas leyes. Igualmente, que se encuentra debidamente facultada para poseer sus bienes y activos, así como para desarrollar su objeto social.

6.2. Que tiene la capacidad legal, contractual, estatutaria y que ha obtenido todas las autorizaciones requeridas conforme a la Ley Aplicable, sus estatutos u otros contratos en los cuales sea parte, para acogerse al Otrosí Integral No. 2 del Contrato de Crédito y en consecuencia al presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing; adquirir y cumplir las obligaciones consignadas en él, celebrar las operaciones y mantener las garantías a que se refiere el mismo. Con la suscripción, entrega, perfeccionamiento y cumplimiento de los documentos requeridos por **BANCOLOMBIA** para instrumentar las condiciones de la presente reestructuración. **EL LOCATARIO**, declara que ha sido debidamente autorizado por sus órganos corporativos correspondientes y no (i) infringe las disposiciones de sus documentos de constitución y estatutos sociales vigentes; (ii) entran en conflicto o producen el incumplimiento de ninguna obligación contractual de la cual **EL LOCATARIO**, sea parte.

6.3. Que no ha omitido revelar ningún hecho respecto de su situación o relacionado con sus condiciones financieras, jurídicas, contractuales y administrativas o de otra índole, que pueda significar un Efecto Material Adverso.

6.4. Que toda la información que ha sido suministrada a **BANCOLOMBIA**, es completa, veraz, correcta y refleja fielmente la situación legal, económica y financiera de **EL LOCATARIO**, y no contiene declaraciones erróneas ni omisiones.

6.5. Que ha cumplido con todas las obligaciones a su cargo bajo el Contrato de Concesión y no existe el riesgo de una declaratoria de caducidad del mismo, por la ocurrencia de un hecho que le sea atribuible.

6.6. Que la decisión de suscribir el Contrato de Concesión, sus modificaciones y adendas, incluyendo el Otrosí, ha estado precedida por la realización de análisis exhaustivos en materia

financiera, operacional, legal, técnica y demás relevantes para efectos de determinar la conveniencia de proceder con dicha suscripción.

6.7. Que a su juicio, y con base en los análisis efectuados, las modificaciones introducidas al Contrato de Concesión, mediante la suscripción del Otrosí suscrito con Transmilenio el día veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019), son adecuadas e idóneas para viabilizar la operación del sistema de transporte y, en consecuencia, normalizar su situación financiera.

6.8. Que los compromisos adquiridos frente a Transmilenio, con la suscripción del Otrosí de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019), no hacen más gravosa su situación financiera actual y no comprometen su capacidad de atender el Servicio de la Deuda, en las condiciones establecidas en el Otrosí Integral No. 2 del Contrato de Crédito y en consecuencia al presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing

6.9. Que ha cumplido con sus obligaciones laborales, parafiscales y fiscales. El no pago total o parcial de estas obligaciones constituirá causal de incumplimiento del al Otrosí Integral No. 2 del Contrato de Crédito y en consecuencia al presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing .

6.10. Salvo por lo que se describe en el **Anexo 9**, que a la Fecha de Suscripción no ha sido notificado, ni tiene conocimiento de que exista en la actualidad reclamación, demanda, investigación, embargo, litigio, arbitramento o procedimiento de cualquier índole iniciado en su contra.

6.11. Que a la Fecha de Suscripción no ha cometido infracción a la Ley Aplicable que haya sido declarada mediante providencia judicial o administrativa, que haya hecho tránsito a cosa juzgada y que pueda generar un incumplimiento del Otrosí Integral No. 2 del Contrato de Crédito y en consecuencia al presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing

6.12. Que todos los recursos del Contrato de Concesión fueron destinados únicamente para financiar parte de las inversiones en adquisición de flota, equipos, muebles, enseres, preoperativos, chatarrización y necesidades de capital de trabajo para el desarrollo del Contrato de Concesión.

6.13. Que adelanta todas sus operaciones de acuerdo con la Ley Aplicable y de acuerdo con las disposiciones contenidas en los permisos que le fueron exigidos y expedidos por la Autoridad Competente, atendiendo también las normas ambientales.

6.14. Que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de disolución y liquidación, de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable o en sus estatutos sociales.

6.15. Que está investido de la facultad y dispone de la capacidad jurídica y del derecho legal, de ser propietario de sus bienes, lo mismo que para adelantar los negocios a los cuales está dedicado en la actualidad y los que se propone adelantar en el futuro.



6.16. Que a la Fecha de Suscripción, sus activos e Ingresos, se encuentran libres de Gravámenes y limitaciones de dominio, (incluyendo cualquier Gravamen que surja de un embargo, sentencia o ejecución), ni ninguna segregación ni otro arreglo de preferencia de cualquier naturaleza, sobre, o con respecto de las propiedades o de los ingresos de **EL LOCATARIO**.

6.17. Que la fuente de pago se halla libre de embargos, afectaciones o limitaciones de dominio, pleitos y registros de demanda.

6.18. Que ha cumplido con los requerimientos relacionados con el sistema para la prevención y control del lavado de activos y corrupción, y que adoptará en sus negocios y operaciones, políticas razonables y comercialmente aceptadas que le permiten evitar que pueda ser utilizado en actividades relacionadas con el lavado de activos y corrupción.

6.19. Que bajo la gravedad de juramento y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Circular Externa No. 046 de 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Bancaria de Colombia (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y las demás normas concordantes sobre prevención del lavado de activos, declara que los bienes de su propiedad, son bienes habidos y adquiridos con medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique, sustituya o adicione.

6.20. Que el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, el pagaré, el Otrosí Integral No. 2 al Contrato de Crédito, han sido suscritos por el representante legal de Consorcio Express, y constituyen una obligación válida y vinculante de **EL LOCATARIO**, y son exigibles frente a éste

6.21. EL LOCATARIO y sus activos, así como los activos objeto de los Contratos de Arrendamiento Financiero Leasing cuentan con pólizas de seguros, emitidas por compañías de seguros colombianas debidamente constituidas y autorizadas, sujetas a la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia que mantengan una calificación de riesgo mínimo de A por montos y contra riesgos usuales para el desarrollo del Contrato de Concesión. Todas las primas correspondientes a tales seguros y demás costos asociados están actualmente vigentes, pagadas y a la Fecha de Suscripción, no les han negado, revocado o rescindido ninguna póliza de seguro que no haya sido reemplazada bajo términos sustancialmente similares.

6.22. Que a la Fecha de Suscripción **EL LOCATARIO**, no tiene operaciones con Partes Relacionadas salvo por aquellas declaradas a **BANCOLOMBIA**, en el **Anexo 5**, las cuales se encuentran pactadas en condiciones de mercado y no se ejecutan bajo condiciones económicas onerosas para **EL LOCATARIO**, tal y como consta en la certificación emitida por el Revisor fiscal y el Gerente General.

6.23. Que las obligaciones de **EL LOCATARIO**, en virtud del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, el pagaré, el Otrosí Integral al Contrato de Crédito, son y serán en todo momento obligaciones principales que tendrán la misma prelación de pago que las demás obligaciones garantizadas con una garantía del mismo nivel que el que le otorga **EL**



LOCATARIO, a **BANCOLOMBIA**, bien sea que se trate de obligaciones actuales o futuras de **EL LOCATARIO**.

6.24. En relación con la condición financiera:

- a. Los Estados Financieros Auditados, copias de los cuales han sido entregados a **BANCOLOMBIA**, (i) fueron preparados de conformidad con los principios generales de contabilidad y/o NIIF, los cuales fueron aplicados de manera uniforme y consistente para el período correspondiente; (ii) presentan fielmente a la fecha de los mismos, la condición financiera de **EL LOCATARIO**, y los resultados de sus operaciones y sus Flujos de Caja para el año fiscal que terminó en dicha fecha, y (iii) reflejan toda la Deuda y otras obligaciones, directas o contingentes, de **EL LOCATARIO**, incluyendo obligaciones fiscales.
- b. Los Estados Financieros Auditados, copias de los cuales han sido entregados a **BANCOLOMBIA**, (i) fueron preparados de conformidad con los principios generales de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y/o NIIF, los cuales fueron aplicados de manera uniforme y consistente para el período correspondiente; (ii) presentan fielmente a la fecha de los mismos, la condición financiera de **EL LOCATARIO**, y los resultados de sus operaciones y sus Flujos de Caja a la fecha de los mismos.
- c. Desde la fecha de los Estados Financieros Auditados no ha ocurrido un evento o circunstancia, que individualmente o en su conjunto, genere o pueda esperarse que genere un Efecto Material Adverso.

6.25. EL LOCATARIO, en atención a la solicitud de reestructuración del las Obligaciones de Leasing, declara que conoce y acepta las consecuencias que se derivan de la Reestructuración:

- a. Una vez efectuada la reestructuración, **BANCOLOMBIA**, modificará la calificación de cartera ante los Operadores de Información Financiera ("Centrales de Riesgo") de **EL LOCATARIO**, en los términos que correspondan a esta reestructuración.
- b. Si posterior a la reestructuración **EL LOCATARIO**, incurre en una mora igual o superior a 60 días, **EL LOCATARIO** entiende que la obligación será calificada en incumplimiento.
- c. Las obligaciones objeto de reestructuración podrán dejar de tener la condición de reestructuradas ante los Operadores de Información Financiera, si durante los 24 meses siguientes a la reestructuración **EL LOCATARIO**, realiza de forma ininterrumpida pagos regulares y efectivos a capital e intereses:
- d. Las nuevas condiciones, plazo y formas de pago de las obligaciones que se Reestructuren, se encontrarán detalladas en el presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.

6.26. EL LOCATARIO declara que conoce la normatividad que regula el presente Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, incluyendo, pero sin limitarse al tratamiento contable y fiscal que él debe dar al mismo.

6.27. EL LOCATARIO, declara que conoce y acepta que el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, objeto del presente Otrosí se encuentra sujeto a redescuento a través de **BANCOLDEX**, tal y como fue pactado previamente entre las Partes.

Artículo Séptimo- Declaraciones de BANCOLOMBIA

Que, en cumplimiento de la cláusula 87 del Contrato de Concesión, **BANCOLOMBIA** declara lo siguiente:

- a. Que reconoce expresamente que EL(LOS) BIEN(ES) objeto del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing están afectos al Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP y por tanto a la prestación de un servicio Público.
- b. Que manifiesta expresamente conocer las obligaciones que ha contraído Consorcio Express, por virtud del Contrato de Concesión.
- c. **BANCOLOMBIA** en calidad de acreedor financiero le concede exclusivamente los derechos inherentes al presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.
- d. Que mientras la Operación de Leasing esté vigente y **EL LOCATARIO** esté cumpliendo con las obligaciones adquiridas, **BANCOLOMBIA** no podrá retirar EL(LOS) BIEN(ES) objeto del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, sin la autorización previa, expresa y escrita de TRANSMILENIO S.A.
- e. Que **BANCOLOMBIA** podrá en cualquier tiempo ceder los Contratos de Leasing a otra entidad financiera, en la mismas condiciones y términos pactadas inicialmente, mediando previa comunicación a TRANSMILENIO S.A. y a **EL LOCATARIO**, los cuales deberán manifestar expresamente su aprobación en forma previa y escrita, una vez verifiquen que la cesión del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, se realiza en idénticas o mejores condiciones.

Artículo Octavo- Derechos de EL LOCATARIO, en calidad de LOCATARIO.

- a. Usar y gozar EL(LOS) BIEN(ES) , en debida forma.
- b. Recibir atención frente a sus solicitudes, quejas, reclamos y derechos de petición de acuerdo con los procedimientos publicados por **BANCOLOMBIA** en la página web: www.leasingbancolombia.com.
- c. Recibir información transparente, cierta, suficiente, clara y oportuna.

Artículo Noveno- Derechos de BANCOLOMBIA

- a. Ejercer los derechos inherentes a la calidad de propietario, salvo los que en el presente contrato ceda a Consorcio Express en calidad de locatario.
- b. Realizar, con cargo a **EL LOCATARIO**, visitas de inspección y avalúo(s) para verificar el estado de EL(LOS) BIEN(ES) , y hacer recomendaciones por escrito para evitar su deterioro cuando así lo determine.
- c. Realizar el cobro de los cánones o cuotas y demás conceptos a cargo de **EL LOCATARIO**, respecto de cualquier obligación que éste tenga con **BANCOLOMBIA**.

Artículo Décimo- Obligaciones de **EL LOCATARIO**,

10.1 Obligaciones de Dar y de Hacer

- a. Suscribir los documentos que **BANCOLOMBIA** le soliciten a **EL LOCATARIO**, para instrumentar las condiciones del presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, y cumplir con las obligaciones que se derivan del mismo.
- b. Cumplir oportunamente con sus obligaciones laborales, fiscales y parafiscales.
- c. Cumplir con todas las obligaciones del Contrato de Concesión y mantener su vigencia, mientras esté pendiente el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing
- d. Cumplir con todas las obligaciones adquiridas con Transmilenio S.A, mediante Otrosí de fecha veintinueve (29) de mayo de 2019, acreditando en los términos pactados los compromisos adquiridos, de tal forma que no den lugar al nacimiento de las condiciones resolutorias y consecuente resolución del Otrosí.
- e. Deberá solicitar autorización a las Entidades Financieras, de las condiciones de financiación de la Deuda Permitida, para lo cual, **EL LOCATARIO**, deberá entregarles todos los soportes requeridos, a efectos que puedan analizar el impacto positivo en la caja para pago del Pasivo Financiero, y razonablemente aceptar o rechazar las condiciones de financiación.
- f. Los flujos positivos que se deriven del Patrimonio Autónomo constituido para adquirir el Endeudamiento para la reposición y/o adquisición de la flota de **EL LOCATARIO** deberán dirigirse y/o trasladarse directamente a **EL LOCATARIO** dentro de los 30 días calendario siguientes al cierre de cada mes, para cubrir sus obligaciones operacionales y financieras según el Modelo Base.
- g. El revisor fiscal y el Gerente General, deberán remitir a **BANCOLOMBIA**, una certificación todos los días 30 de diciembre de cada año, donde conste que el contrato celebrado con Partes Relacionadas, vigente a la Fecha de Suscripción y reportado en el **Anexo 5**, para dicha anualidad se mantiene en condiciones y precios de mercado.
- h. Contrato de Fiducia Usaquén-

- **EL LOCATARIO** se compromete a cumplir con todas las obligaciones y mantener vigentes durante todo el plazo de la Operación de Leasing, el Contrato de Fiducia Usaqué, de manera que en todo momento constituya una fuente de pago efectiva de las obligaciones de **EL LOCATARIO**, frente a **BANCOLOMBIA**.
 - Igualmente, **EL LOCATARIO** se compromete a solicitar autorización de **BANCOLOMBIA** para realizar cualquier modificación al Contrato de Fiducia.
- i. Contrato de Fiducia Davivienda-
- Dentro de un plazo de 90 días contados a partir del 30 de julio de 2019, Fecha de Inicio de Vigencia, Consorcio Express deberá designar a **BANCOLOMBIA** como beneficiario de los excedentes de los recursos de la fuente de pago del Contrato de Fiducia Davivienda, con la intención de respaldar el pago de los Créditos y Contratos de Arrendamiento Financiero Leasing, en caso de que los mismos no sean cubiertos con el Contrato de Fiducia Usaqué en los términos del Contrato de Crédito. El ingreso dentro del fideicomiso debe realizarse a satisfacción de Bancolombia y se realiza con beneficio en los excedentes de recursos y con prelación al beneficiario residual, tal y como fue pactado entre Consorcio Express y Bancolombia, el 6 de noviembre de 2015, mediante modificación No. 4 al Otrosí Integral No. 1 del Contrato de Crédito.
- j. Los recursos que llegue a recibir Consorcio Express, en virtud de sentencias, laudos arbitrales, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, transacciones y en general en virtud de cualquier proceso judicial, extrajudicial y/o administrativo del que haga o llegue a ser parte a cualquier título, y que no cumpla las condiciones previstas en la Cesión Parcial de Derechos Económicos para que se dé el prepago obligatorio a favor de **BANCOLOMBIA**, conforme a lo señalado en la cláusula 4.4.2., (**Anexo 11**) deberán destinarse, por Consorcio Express, exclusivamente en beneficio de la operación, y en consecuencia, estarán sometidos a las mismas restricciones previstas en el presente Otrosí Integral No. 2 al contrato de crédito y en consecuencia al presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing por lo cual dentro de los 30 días siguientes al ingreso de los recursos, el Gerente General y el revisor fiscal, dentro de los 30 días siguientes al ingreso de los recursos deberán certificar a las Entidades Financieras su destinación.
- k. Preservar y mantener su existencia.
- l. Pagar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, revisados, certificados, impuestos, entre otros, exigidos por las autoridades nacionales, departamentales y municipales para el desarrollo del Contrato de Concesión.
- m. En caso de que **BANCOLOMBIA** hayan aceptado que **EL LOCATARIO** y Transmilenio modifiquen en cualquier sentido lo acordado en el otrosí suscrito el día 29 de mayo de 2019, **EL LOCATARIO**, se obliga a renegociar las condiciones financieras de la Operación de Leasing.
- n. Pólizas-



- Mantener vigentes pólizas de seguros suficientes para cubrir los riesgos y por los montos usuales para la industria en la cual opera **EL LOCATARIO**, con compañías de seguros colombianas debidamente constituidas y autorizadas y sujetas a la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia que mantengan una calificación de riesgo mínimo de A por montos y contra riesgos usuales para el desarrollo del Contrato de Concesión.
- Pagar de manera cumplida las primas y demás costos y gastos asociados a dichas pólizas.
- o. Dar cumplimiento a las obligaciones y normatividad de tipo ambiental por la actividad que desarrolla, y preservar el medio ambiente, y los recursos naturales.
- p. Preservar y mantener en buenas condiciones los activos necesarios para el desarrollo de su objeto social.
- q. Realizar mantenimientos preventivos y correctivos sobre sus activos para continuar prestando el servicio de transporte masivo de forma oportuna y segura, en la forma establecida en el Contrato de Concesión.
- r. Mantener **EL(LOS) BIEN(ES)** objeto de los Contratos de Arrendamiento Financiero Leasing, en buen estado, de acuerdo con las recomendaciones impartidas por **BANCOLOMBIA** y/o el(los) proveedor(es) y/o el(los) asegurador(es) de los mismos, salvo el desgaste natural, así como realizar a su cargo los mantenimientos preventivos y correctivos para continuar prestando el servicio de transporte masivo de forma oportuna y segura, en la forma establecida en el Contrato de Concesión.
- s. Presentar las declaraciones de impuestos de conformidad con la Ley Aplicable y pagar la totalidad de los impuestos a su cargo, así como cualquier liquidación efectuada en su contra o cualquiera de sus bienes, y todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, honorarios u otras cargas impositivas establecidos por parte de una Autoridad Competente, a menos que de **EL LOCATARIO**, esté objetando la validez de dichas obligaciones mediante procesos apropiados y que haya establecido las reservas que se deban hacer de conformidad con la Ley Aplicable o no se espere razonablemente que el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones pueda llegar a tener un Efecto Material Adverso.
- t. Informar a **BANCOLOMBIA**, sobre cualquier incidente medioambiental que pueda dar lugar a una investigación o una sanción por parte de la Autoridad Competente que se pudiese presentar en desarrollo del Contrato de Concesión, dentro de los quince (15) Días Hábiles a la ocurrencia del hecho.
- u. Entregar a **BANCOLOMBIA**, en cada Fecha de Medición de los Excedentes de Caja, un informe dictaminado por el revisor fiscal donde se certifique el monto total de los Excedentes de Caja.
- v. Entregar a **BANCOLOMBIA**, en cada Fecha de Medición, una certificación del revisor fiscal, sobre el cumplimiento de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, de los compromisos financieros y especialmente de la obligación de haber realizado los



Prepagos Obligatorios, de acuerdo con lo establecido en el Otrosí al Contrato de Arrendamiento financiero Leasing. Si ha ocurrido un incumplimiento de alguna(s) de las obligaciones, se debe especificar los detalles del incumplimiento junto con todas las gestiones adelantadas o que se proponen adelantar con relación a dicho incumplimiento.

- w. Informar a **BANCOLOMBIA**, sobre modificaciones en la participación de sus Accionistas, los estatutos o acuerdos de accionistas de **EL LOCATARIO**, o cualquier otro contrato que pueda afectar en forma material los compromisos de pago asumidos en el Otrosí Integral No. 2 al Contrato de Concesión y en consecuencia del presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing y el Contrato de Fiducia, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia.
- x. Entregar dentro de los (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Medición, un informe certificado a **BANCOLOMBIA**, con la remuneración que reciba en desarrollo del Contrato de Concesión
- y. Cumplir con los Prepagos Obligatorios en los términos dispuestos en el presente. Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.
- z. Informar a **BANCOLOMBIA**, sobre la ocurrencia de un Efecto Material Adverso dentro de los diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la ocurrencia.
- aa. Conservar debidamente los libros y soportes contables durante el término exigido por la Ley Aplicable.
- bb. Suministrar a **BANCOLOMBIA**, la información razonable, que esta llegue a requerir.
- cc. Informar a **BANCOLOMBIA**, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su conocimiento, sobre (i) cualquier requerimiento, o exigencia de las autoridades de control, de supervisión, o de cualquier otra autoridad, (ii) sobre cualquier pleito, demanda siniestro o reclamación superior que tenga como consecuencia un Efecto Material Adverso o una sanción que individualmente o en conjunto sea igual o superior a la 5% de sus ingresos anuales.
- dd. Proporcionar a **BANCOLOMBIA**, la información requerida para el cumplimiento de la normatividad correspondiente a la prevención del Lavado de Activos.
- ee. Mantener a disposición de **BANCOLOMBIA**, los libros y registros contables para su revisión e inspección.
- ff. Entregar a **BANCOLOMBIA**, Estados Financieros No Auditados tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Medición, y Estados Financieros Auditados tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la celebración de la reunión ordinaria de la asamblea de Accionistas. En todo caso, la entrega de los Estados Financieros Auditados de fin de año, deberá realizarse dentro de los primeros ciento veinte (120) días calendario siguientes al cierre de cada año.



- gg.** Permitir el ingreso de **BANCOLOMBIA**, a sus instalaciones para verificar y realizar un informe del estado de la flota, cuando así lo solicite este último.
- hh.** Certificar, a más tardar dentro de los 15 Días Hábiles siguientes de la celebración de la reunión ordinaria de la asamblea de Accionistas del año 2020, el nuevo revisor fiscal, el cual se elegirá de una de las firmas establecidas en el Anexo 7.
- ii.** Designar a más tardar al 30 de diciembre de 2019, el Agente Gestor, quien tendrá las siguientes funciones:
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones de Consorcio Express y los compromisos derivados del Contrato de Crédito y de los Contratos de Arrendamiento Financiero Leasing, así como el desarrollo y ejecución de estos, en los términos y condiciones pactadas.
 - Verificar que el Modelo Base que sirvió de base para la elaboración del Otrosí Integral No. 2 al Contrato de Crédito y del Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing se cumpla según los parámetros y bases allí contenidos.
 - Presentando un informe a **BANCOLOMBIA**, sobre la evolución de Consorcio Express, respecto del Modelo Base, y frente a sus obligaciones establecidas en el presente Otrosí Integral No. 2 al Contrato de Crédito y el Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing . En todo caso, el Agente Gestor, deberá informar a las Entidades Financieras el incumplimiento presentado por **EL LOCATARIO**, a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que tenga conocimiento del hecho. Así mismo deberá informar cualquier situación que no le permita a **EL LOCATARIO** cumplir con sus obligaciones en los términos y condiciones acordados.
 - Presentar informe final de sus funciones a las Entidades Financieras, en caso de renuncia o remoción de su cargo.
 - Las Partes expresamente manifiestan que en ningún momento el Agente Gestor se convertirá en coadministrador o administrador de hecho de Consorcio Express.
 - El Agente Gestor no es responsable de manera alguna por la gestión realizada por Consorcio Express. Los honorarios con los cuales se remunerará al Agente Gestor estarán a cargo de Consorcio Express, quienes acordarán con él, el monto y forma de pago de sus honorarios.
- jj.** De **EL LOCATARIO**, deberá remitir, a más tardar dentro de los 15 Días calendario siguientes al requerimiento del Agente Gestor, toda la información requerida por este, para el cumplimiento de sus funciones.



- kk. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles a su conocimiento, informar sobre el embargo judicial de cualquier cuenta bancaria de **EL LOCATARIO**, que individualmente o en conjunto sea igual o superior al 5% de sus ingresos anuales.
- ll. Pagar los cánones aun cuando cese de manera temporal o definitiva el uso de **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- mm. Cumplir con las obligaciones establecidas por las normas vigentes aplicables a **EL LOCATARIO** y/o a **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- nn. Pagar todos los costos y gastos, tales como y sin limitarse a: registros, enajenación, conservación, mejoras, transporte, parqueo, bodegaje, seguros, importación, infracciones, multas, y sanciones, gravámenes, impuestos, tasas, contribuciones, participaciones cánones extraordinarios pactados contractualmente y demás sumas que recaigan sobre **EL(LOS) BIEN(ES)**, en el presente o en el futuro, así como enviar a **BANCOLOMBIA**, los soportes de dichos pagos dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que se realicen los mismos.
- oo. Pagar los gastos que ocasionen el otorgamiento, el registro, la ejecución, la modificación y cancelación de la(s) garantía(s) que respalda(n) el presente contrato, así como los gastos de registro del presente contrato en el registro de garantías mobiliarias.
- pp. Pagar el valor por las gestiones o trámites en que incurra **BANCOLOMBIA**, bien sea directamente o a través de terceros, para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, o cualquier otro gasto que esté a cargo de **EL LOCATARIO**, así como el valor en que incurra **BANCOLOMBIA**, por el pago de los rubros mencionados que estén a cargo de **EL LOCATARIO**.
- qq. Pagar los gastos y los honorarios profesionales en que **BANCOLOMBIA**, incurra, como consecuencia de gestión de cobranza, procesos judiciales, administrativos o si decide extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero. **BANCOLOMBIA**, comunicará a **EL LOCATARIO**, de manera previa cualquier erogación que en virtud de estos eventos vaya a realizar.
- rr. Pagar los gastos relacionados con la restitución de **EL(LOS) BIEN(ES)**, tales como, el desmonte, desinstalación y transporte.
- ss. Controlar que **EL(LOS) BIEN(ES)** no se destine(n) a actividades contrarias a la normatividad o no permitidas por las autoridades competentes, implementando las medidas necesarias para el efecto.
- tt. Instalar en **EL(LOS) BIEN(ES)**, la placa, dispositivos y demás elementos exigidos por **BANCOLOMBIA**, o por la Ley, para identificar la propiedad y ubicación de éste(os). **BANCOLOMBIA**, podrá exigir la información necesaria a **EL LOCATARIO**.
- uu. Presentar oposición y/o defensa adecuadas en caso de que **EL(LOS) BIEN(ES)** fuere(n) perseguido(s) en cualquier proceso judicial o administrativo, incidente, medida



preventiva, trámite sancionatorio, u otras acciones, tales como, decomiso, procesos de expropiación, extinción de dominio y destrucción. Para el efecto **EL LOCATARIO**, en forma inmediata, pondrá de manifiesto la existencia del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing y dará aviso por escrito a **BANCOLOMBIA**.

vv. Obtener o garantizar que se obtengan y mantengan vigentes los registros, permisos, autorizaciones, licencias, certificados, impuestos, tasas, contribuciones y demás documentos exigidos por las autoridades competentes para la construcción, el uso, operación y la explotación de EL(LOS) BIEN(ES) y asumir los costos de los mismos y presentarlos a **BANCOLOMBIA**, dentro del plazo concedido por ésta última. Para aquellos eventos en los cuales sea necesaria la suscripción de documentos por parte de **BANCOLOMBIA**, para adelantar los referidos trámites, **EL LOCATARIO** se obliga a solicitar los mismos, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos por **BANCOLOMBIA**.

ww. **EL LOCATARIO**, faculta a **BANCOLOMBIA**, a informar, registrar y mantener actualizados en las bases y/o sistemas integrales de datos de las entidades públicas y privadas los datos relativos a EL(LOS) BIEN(ES), así como a la información de **EL LOCATARIO**, que esté relacionada con el presente contrato, todo ello con el fin de reflejar la guarda material y jurídica de EL(LOS) BIEN(ES).

xx. Solicitar autorización expresa a **BANCOLOMBIA**, para: i) Realizar mejoras o construir sobre EL(LOS) BIEN(ES), las cuales estarán a cargo de **EL LOCATARIO**. A la finalización del contrato de Arrendamiento Financiero Leasing estas podrán ser retiradas por **EL LOCATARIO** siempre y cuando su retiro no cause detrimento en EL(LOS) BIEN(ES), objeto del contrato, ya que en tal caso estas se entenderán incorporadas en EL(LOS) BIEN(ES), sin que por esto **EL LOCATARIO**, tenga derecho a compensación alguna ii) Realizar o coordinar algún trámite de exportación y reimportación de EL(LOS) BIEN(ES), iii) Entregar a terceros EL(LOS) BIEN(ES) bajo cualquier modalidad contractual y/o para cambiar el lugar de operación de los mismos.

yy. Avisar a **BANCOLOMBIA**, y a la aseguradora cuando se presente cualquier cambio que modifique o agrave el riesgo asegurado y/o cualquier cambio de destinación de EL(LOS) BIEN(ES)

zz. No gravar EL(LOS) BIEN(ES) con cualquier clase de cargas o garantías.

aaa. Suscribir a la firma del Otroso al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, un poder irrevocable para que **BANCOLOMBIA**, pueda realizar y pagar, en nombre de **EL LOCATARIO**, los trámites y valores necesarios para hacer el traspaso(s) de EL(LOS) BIEN(ES), cuando este no lo haga dentro del plazo estipulado en el contrato.

bbb. Las demás obligaciones contenidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO: Cuando **BANCOLOMBIA**, pague alguna de las sumas anteriormente citadas, **EL LOCATARIO** deberá reembolsarle dicho valor, dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro correspondiente.

10.2. Obligaciones de No Hacer

EL LOCATARIO, se abstendrán de:

- a. **Nuevo Endeudamiento:** No podrá **EL LOCATARIO**, asumir un nuevo Endeudamiento salvo que corresponda a Deuda Permitida, la cual deberá estar autorizada por las Entidades Financieras:

Se entenderá por Deuda Permitida exclusivamente,

- (i) Endeudamiento para compra de rentas.

- (ii) Endeudamiento para la reposición y/o adquisición de la flota, en los años descritos en el Modelo Base. **Anexo 8**

El financiamiento de la nueva flota deberá responder a los siguientes:

- a. **EL LOCATARIO**, constituirá en calidad de fideicomitente, un patrimonio autónomo con una entidad fiduciaria debidamente constituida y con autorización para operar en Colombia, con el fin de que, a través de dicho patrimonio autónomo, efectúe un Endeudamiento para la reposición y/o adquisición de la flota, que será parte de la Deuda Permitida. En caso de que Consorcio Express, opte por un vehículo diferente al Patrimonio Autónomo, deberá solicitar autorización a las Entidades Financieras
- b. Para la nueva flota de reposición de buses que hacen parte de la operación actual, las Entidades Financieras, permitirán el uso de máximo el 83% de la Tarifa Fija Bus para efectos de repagar el crédito requerido. La estructura de financiación será de máximo 10% con la generación interna de fondos de Consorcio Express y 90% con financiamiento de terceros.
- c. La nueva flota por vincular asociada con la capacidad faltante, la estructura de financiación será máximo 10% con la generación interna de fondos de **BANCOLOMBIA** y 90% con financiamiento de terceros 100% y sin utilización de la caja generada internamente por Consorcio Express.
- d. Estos montos deberán ser verificados y certificados por el revisor fiscal y el gerente general de **EL LOCATARIO**.
- e. Los flujos positivos que se deriven del Patrimonio Autónomo constituido para adquirir el Endeudamiento para la reposición y/o adquisición de la flota, no podrán ser destinados al pago de dividendos, obligaciones entre vinculadas, gastos extraordinarios o similares, deberán dirigirse-trasladarse directamente a **EL LOCATARIO** dentro de los 30 días calendario siguientes al cierre de cada mes, para cubrir sus obligaciones operacionales y financieras según el Modelo Base



- (iii) El Endeudamiento Nuevo por concepto de Deuda Permitida, no podrá ser con recurso de **EL LOCATARIO**, ni con los excedentes de los vehículos creados para el financiamiento de la nueva flota
 - (iv) Para todos los efectos en caso de que una, todas o parte de las Deudas Permitidas sea tomada en dólares, **EL LOCATARIO** deberá contar con coberturas sobre tasa de cambio debidamente aprobadas por las Entidades Financieras.
 - (v) **EL LOCATARIO** previo a la adquisición de la Deuda Permitida, deberá entregar a las Entidades Financieras, todos los soportes requeridos, a efectos que puedan analizar el impacto positivo en la caja para pago del Monto Principal y razonablemente aceptar o rechazar las condiciones de financiación.
 - (vi) **EL LOCATARIO**, se abstendrá de fondear de la operación vigente para cubrir déficits de las Deudas Permitidas.
 - (vii) Cualquier endeudamiento adicional no podrá ser con recurso de **EL LOCATARIO**, ni con los excedentes de los vehículos creados para el financiamiento de la nueva flota
- b. **Subordinación del Pasivo Financiero-** **EL LOCATARIO** debe abstenerse de subordinar las obligaciones adquiridas con las Entidades Financieras, respecto de la Deuda Permitida.
- c. **Reparto de dividendos-** **EL LOCATARIO**, se abstendrá de repartir cualquier retorno de capital a los Accionistas, bien sea en dinero o en especie, o repartir en relación con su capital accionario o cualquier otro interés, dividendos, distribuciones o pagos de cualquier clase a los Accionistas, hasta tanto las obligaciones con las Entidades Financieras se hubieren pagado en su totalidad, para lo cual los Accionistas se obligan a votar negativamente dicho reparto.
- d. **Transacciones con Partes Relacionadas-** **EL LOCATARIO**, directa o indirectamente, se abstendrá de realizar transacciones, económicas o administrativas, otorgar créditos y/o garantías, con sus Partes Relacionadas, salvo aquellas vigentes a la Fecha de Suscripción, como consta en el **Anexo 5**, que corresponde a la certificación emitida por el revisor fiscal y el gerente general, donde consta que dicha operación se lleva a cabo en condiciones de mercado.
- e. **Capital de Trabajo-** Se permite únicamente caja mínima equivalente a Veinte mil millones de pesos (COP \$20.000.000.000) al cierre de cada año, calendario, en consecuencia, **EL LOCATARIO** se abstendrá de superar la mencionada suma. Este valor se actualizará el primero de enero de cada año con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de los últimos 12 meses.
- f. **Límite de CAPEX y OPEX-** **EL LOCATARIO**, se abstendrá incurrir en CAPEX distinto al estrictamente relacionado en el Modelo Base durante toda la vigencia del Otrosí Integral No. 2 del Contrato de Crédito y en consecuencia del Otrosí del Contrato de

Arrendamiento Financiero Leasing, , en caso de que vaya a superar lo allí estipulado deberá solicitar autorización previa a las Entidades Financieras.

- g. **Modificación del Contrato de Concesión - EL LOCATARIO**, se abstendrá de modificar las condiciones del Contrato de Concesión, que modifique en cualquier sentido lo acordado en el otrosí suscrito el día 29 de mayo de 2019, salvo previo consentimiento de las Entidades Financieras, que razonablemente podrán oponerse a las nuevas condiciones que resulten desfavorables.
- h. **Gravámenes y Garantías a favor de Terceros** - Garantizar obligaciones de terceros, distintas a aquellas obligaciones que asuma por virtud de los Contratos de Concesión y sus correspondientes otrosíes o enmiendas.
- i. **Gravámenes- EL LOCATARIO**, se abstendrá de que exista algún Gravamen sobre su propiedad, excepto por los Gravámenes requeridos para la Deuda Permitida, que será únicamente sobre los mismos buses.
- j. **Cesión de posición contractual del Contrato de Crédito Usaquéen**- Ceder su posición en el Contrato de Crédito Usaquéen salvo autorización expresa de las Entidades Financieras.
- k. **Cesión del Contrato de Concesión Usaquéen** -Ceder a un tercero, sin autorización de las Entidades Financieras, el Contrato de Concesión. En todo caso, el cesionario del Contrato de Concesión deberá cumplir con todas las obligaciones que se derivan del Otrosí Integral No.2 al contrato de Crédito y al Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.
- l. **Cambio de Control**- Celebrar transacciones que impliquen un cambio de Control de **EL LOCATARIO**, salvo que cuente con autorización previa, expresa y por escrito de las Entidades Financieras.
- m. **Modificación del Contrato de Fiducia Usaquéen**- Suscribir otrosí u otro tipo de documentos, con el fin de modificar el Contrato de Fiducia Usaquéen, salvo que exista previa autorización de las Entidades Financieras.

Artículo Decimoprimer- Obligaciones de BANCOLOMBIA:

- a. Realizar la reestructuración de los Contratos de Leasing financiero, en las condiciones definidas en este Otrosí Integral No. 2 al Contrato de Crédito y en el presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, a favor de **EL LOCATARIO**, la cual se entenderá con su suscripción.
- b. Cumplir con las obligaciones que se generen como consecuencia del Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.
- c. Permitir el uso y goce de EL(LOS) BIEN(ES) siempre que **EL LOCATARIO**, esté cumpliendo sus obligaciones.

- d. Librar a **EL LOCATARIO**, de toda perturbación ilegítima por el uso y goce de **EL(LOS) BIEN(ES)** cuando sea imputable a **BANCOLOMBIA**.
- e. Transferir **EL(LOS) BIEN(ES)** a **EL LOCATARIO**, o a quien éste indique por escrito, en caso de cumplirse las condiciones para el ejercicio de la opción de compra.
- f. Mantener a disposición de **EL LOCATARIO**, todos los comprobantes que soportan la celebración y ejecución del contrato.

Parágrafo. El incumplimiento por parte de **BANCOLOMBIA**, de cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente artículo, no constituirá causal de exoneración de ninguna de las obligaciones que se generen a cargo de **EL LOCATARIO**.

Artículo Decimosegundo- Cláusula ambiental y de seguridad industrial-

EL LOCATARIO, se obliga a cumplir y controlar que se cumpla con la normatividad ambiental, de seguridad industrial, sobre derechos humanos y disposiciones de autoridad competente; así como destinar **EL(LOS) BIEN(ES)** a actividades que no sean contrarias a la normatividad vigente. Igualmente, se obliga a responder por las afectaciones al medio ambiente, por el incumplimiento de la referida normatividad, por los pasivos ambientales y por las consecuencias de otros órdenes que se generen por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** y/o actividad referidos. En consecuencia, saldrá en defensa de **BANCOLOMBIA** y la mantendrá indemne de toda pérdida, demanda, daño, o responsabilidad de cualquier clase que sufra o que se le atribuya por cualquiera de los eventos antes mencionados; además informará a **BANCOLOMBIA**, aportando la documentación soporte que ésta le solicite, sobre cualquier incidente medioambiental generado por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** o actividad desarrollada que implique o no violación a la normatividad, así como sobre el inicio en su contra de medidas preventivas y/o de trámites sancionatorios ambientales u otras acciones que se inicien por dichos eventos,

EL LOCATARIO se obliga a cumplir con la normatividad ambiental, de seguridad industrial y disposiciones de autoridad competente. Igualmente, se obliga a responder por las afectaciones al medio ambiente, por el incumplimiento de la referida normatividad, por los pasivos ambientales y por las consecuencias de otros órdenes que se generen por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** y/o actividad realizada con el(ellos). En consecuencia, saldrá en defensa de **BANCOLOMBIA**, y la mantendrá indemne de toda pérdida, demanda, daño, o responsabilidad de cualquier clase que sufra o que se le atribuya por cualquiera de los eventos antes mencionados.

EL LOCATARIO informará a **BANCOLOMBIA**, aportando la documentación soporte que ésta le solicite, sobre cualquier incidente medioambiental generado por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** o actividad desarrollada que implique o no violación a la normatividad, así como sobre el inicio en su contra de medidas preventivas y/o de trámites sancionatorios ambientales u otras acciones que se inicien por dichos incidentes.

Artículo Decimotercero- Responsabilidad y Llamamiento en Garantía



EL LOCATARIO se obliga a responder ante las autoridades y/o terceros, por cualquier incidente que se genere por o con EL(LOS) BIEN(ES) y/o actividad a la cual se destine el(los) mismo(s), tales como, pero sin limitarse a, afectaciones al medio ambiente, accidentes de tránsito, infracciones urbanísticas, violaciones a la normatividad en materia de transporte o de otros órdenes. Por lo anterior, **EL LOCATARIO** saldrá en defensa de **BANCOLOMBIA** y la mantendrá indemne.

De los valores a cargo de **EL LOCATARIO** se restará lo que la aseguradora haya pagado por el mismo concepto a **BANCOLOMBIA**.

Artículo Decimocuarto-Del los seguros

BANCOLOMBIA podrá rechazar la póliza individual endosada por **EL LOCATARIO** invocando la falta de cumplimiento de los requisitos consagrados en la normatividad vigente o que **BANCOLOMBIA** de seguros no cumpla con la calificación y las políticas publicadas por **BANCOLOMBIA** en la página web: www.leasingbancolombia.com.

En el evento en que **EL LOCATARIO** no acredite a **BANCOLOMBIA**, la contratación, renovación y vigencia de las anteriores pólizas, **BANCOLOMBIA** como propietaria de EL(LOS) BIEN(ES) estará facultada durante la vigencia del contrato para incluir(los) en la póliza colectiva que tiene contratada para el efecto, y cuyas características se encuentran publicadas

en la página web www.leasingbancolombia.com., siempre y cuando **EL LOCATARIO** y/o **EL(LOS) BIEN(ES)** cumpla(n) con los requisitos exigidos por la aseguradora.

BANCOLOMBIA podrá cubrir con cargo a **EL LOCATARIO** el valor de la(s) prima(s) y desde el momento del pago **EL LOCATARIO** deberá reembolsarle dicho valor a **BANCOLOMBIA** y éste lo pagará en la fecha informada en la cuenta de cobro.

EL LOCATARIO mantendrá actualizados los valores de **EL(LOS) BIEN(ES)** durante la vigencia de la(s) póliza(s) para evitar el infraseguro. **EL LOCATARIO** tendrá derecho en cualquier momento a contratar otra aseguradora, cumpliendo con los requisitos previamente mencionados, no obstante deberá dar aviso inmediato a **BANCOLOMBIA** sobre cualquier cambio.

Con el fin de que **EL LOCATARIO** tenga conocimiento del clausulado de las pólizas mencionadas en el contrato, **BANCOLOMBIA** le hará entrega de una copia de las mismas en el momento de la asegurabilidad de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

Parágrafo Primero.- Responsabilidad frente a deducibles, franquicias y faltantes. En caso de siniestro parcial o total, **EL LOCATARIO** quedará obligado a pagar el deducible o la franquicia, según corresponda. Igualmente éste se obliga a pagar a **BANCOLOMBIA** el valor faltante para el costo de las reparaciones y/o la reposición de **EL(LOS) BIEN(ES)** o sus partes, y el valor no cubierto por infraseguro.

Parágrafo Segundo- Imputación De Indemnizaciones. En caso de pérdida total, **BANCOLOMBIA**, imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud del contrato estuviese pendiente de pago. Si efectuada esta operación **EL LOCATARIO** quedare debiendo alguna suma de dinero a **BANCOLOMBIA**, deberá pagársela dentro del plazo consagrado en una de la(s) siguiente(s) cuenta(s) de cobro. Si sobra alguna suma de dinero, se destinará así: (i) en primer lugar al Tramo 1, Componente Capital, y una vez cancelada la totalidad del Componente Capital, se destinará a prepagar el Tramo 2, de la cuenta por cobrar correspondiente al Componente Financiero Causado y No pagado hasta el 30 de julio de 2019, y por último se destinará al prepago del Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio acumulado a la fecha del prepago, o ii) si no existen obligaciones pendientes de pago a cargo de **EL LOCATARIO**, se le entregarán a éste dichas sumas de dinero. Las sumas que llegare a recibir **EL LOCATARIO** por indemnización de una pérdida parcial, deberán ser destinadas exclusivamente por éste, a la reparación de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

Parágrafo Tercero- Responsabilidad en caso de objeción o no pago por la aseguradora, o de ausencia de seguro. En caso que la aseguradora no estuviera obligada a pagar el valor de las pérdidas o daños, u objetare la reclamación, o que **EL(LOS) BIEN(ES)** no se encuentre(n) asegurado(s), estará a cargo de **EL LOCATARIO** la reposición o reparación de **EL(LOS) BIEN(ES)** y/o la indemnización de terceros. En caso de pérdidas totales, la reposición de **EL(LOS) BIEN(ES)** se hará pagando el saldo a capital incluyendo el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha del siniestro, liquidados a la tasa indicada en el Anexo de iniciación del plazo.

Artículo Decimoquinto-Causales de terminación del contrato

15.1. Causales generales de terminación del contrato de arrendamiento financiero Leasing- El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por vencimiento del término de vigencia del contrato.
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c. Por la pérdida total de EL(LOS) BIEN(ES), caso en el cual se aplicará lo indicado en el artículo decimocuarto "DE LOS SEGUROS" del presente contrato.

15.2. Causales de terminación unilateral por justa causa por parte de Bancolombia. Bancolombia podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la restitución de EL(LOS) BIEN(ES), así como las demás prestaciones a que hubiese lugar, incluyendo pero sin limitarse a, las sumas establecidas como consecuencia del incumplimiento del contrato, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o declaraciones del **LOCATARIO** consignadas en este contrato.
- b. Por el no pago oportuno del canon por un (1) período o más.
- c. Cuando EL(LOS) BIEN(ES) sea(n) afectado(s) por la acción de un tercero o por cualquier acción judicial o medida(s) cautelar(es) ajena(s) a **BANCOLOMBIA** y/o por embargo de la opción de compra.
- d. La disolución o liquidación, de **EL LOCATARIO**.
- e. Cuando existiendo entre las partes varias obligaciones, **EL LOCATARIO** se encuentre en mora de cumplir al menos una de ellas.
- f. Si se presenta variación negativa o deterioro material en la situación financiera, jurídica o comercial de **EL LOCATARIO**, en la(s) garantía(s) otorgada(s) o en el esquema fiduciario de propiedad o administración de **EL(LOS) BIEN(ES)**, con respecto a aquellos sobre las cuales fue aprobada la operación, de manera tal que afecte la capacidad de pago de **EL LOCATARIO** durante la etapa de anticipos o la vigencia del contrato.
- g. En caso que **EL LOCATARIO** o el tenedor de los bienes a cualquier título, sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus subordinadas, o cualquier tercero actuando en nombre de **EL LOCATARIO** llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, iv) vinculado a cualquier tipo de



investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

- h. El cambio en la situación de control del **EL LOCATARIO**, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo de Bancolombia.
- i. En el evento en que **EL LOCATARIO**, incumpla cualquiera de las obligaciones de hacer y no hacer de conformidad con lo previsto en el presente documento, incluyendo la mora en la entrega de la información y no se subsane la deficiencia dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho incumplimiento.
- j. Si **EL LOCATARIO**, reparte cualquier retorno de capital a los accionistas o socios, o distribuye (bien sea en efectivo o en especie) en relación con su capital accionario o cualquier otro interés, dividendos, distribuciones o pagos de cualquier clase.
- k. Cualquier declaración y garantía o certificación presentada por **EL LOCATARIO**, o en relación con, el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, es incorrecta o errada en cualquier aspecto sustancial.
- l. Si los bienes de **EL LOCATARIO** son embargados o perseguidos por cualquier Persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que afecte el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL LOCATARIO**, establecidas en el presente documento.
- m. El cambio en la situación de control de Consorcio Express, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo de las Entidades Financieras.
- n. Si cualquiera de las Entidades Financieras parte del Contrato de Crédito declara el plazo vencido los Créditos y/o declara la terminación unilateral con justa causa de los Contratos de Leasing.
- o. Si **EL LOCATARIO**, celebra cualquier tipo de transacciones con cualquier Parte Relacionada, sus matrices o con las subordinadas de estas o con las subordinadas de los suscriptores.
- p. En caso de ocurrencia de un Evento Material Adverso.
- q. Si Consorcio Express, celebra transacciones u operaciones financieras con sus partes Relacionadas salvo por las Operaciones Permitidas con Partes Relacionadas, que hace parte del presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing **Anexo 5**.
- r. Si Consorcio Express, grava a favor de terceros sus bienes con cualquier clase de cargas o garantías, salvo las garantías otorgadas sobre los mismos buses en virtud del Endeudamiento por Deuda Permitida,

- s. En caso de declaratoria de caducidad o terminación unilateral del Contrato de Concesión por parte de la Autoridad Competente para ello, cuando exista una decisión final y en firme sobre dicha declaratoria de caducidad o terminación unilateral, que ponga en riesgo la adecuada atención de las obligaciones bajo el Crédito y Contratos de Leasing.
- t. El decreto, en firme, por parte de Transmilenio, de la terminación anticipada y unilateral del Contrato de Concesión. Se entenderá como decisión en firme aquella respecto de la cual se hayan tramitado y resuelto los recursos procedentes ante la vía gubernativa, o aquella respecto de la cual no procedan tales recursos en vía gubernativa.
- u. La declaratoria de liquidación del Patrimonio Autónomo, a menos que se sustituya la fuente de pago a satisfacción de las Entidades Financieras.

15.3.- Causales de terminación unilateral con justa causa por parte de EL LOCATARIO . el locatario podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, en los siguientes eventos:

- a. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de **BANCOLOMBIA** que hayan causado daño o perjuicio demostrado a **EL LOCATARIO**.
- b. Por solicitud de **EL LOCATARIO** en los términos de la Ley 1555 de 2012 o sus modificaciones, por la cual se regulan los pagos anticipados.

Artículo Decimosexto- Terminación anticipada del plazo del contrato

Una vez iniciado el plazo, si **EL LOCATARIO** decide hacer un prepago total del contrato, éste podrá elegir entre:

- a. **Ejercer La Opción De Compra-** En este caso, **EL LOCATARIO** deberá pagar el saldo a capital incluyendo el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha de la terminación anticipada, liquidados a la tasa indicada en el numeral 3.1.1.4 del artículo tercero del presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing . Para el ejercicio anticipado de esta facultad se dará aplicación al procedimiento para la (las) transferencia(s) de la propiedad de **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- b. **No ejercer la opción de compra-** En este caso, **EL LOCATARIO** deberá pagar el saldo a capital, menos el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha de la terminación anticipada, liquidados a la tasa indicada en el numeral 3.1.1.4 del artículo tercero del presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing . Lo anterior no libera a **EL LOCATARIO** de restituir **EL (LOS) BIEN(ES)** conforme a lo estipulado en este contrato.

PARÁGRAFO: Las opciones mencionadas podrán efectuarse, siempre y cuando **EL LOCATARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto con **BANCOLOMBIA**.

Cuando **EL LOCATARIO** no realice la restitución de manera voluntaria, **LAS PARTES** acuerdan, que **BANCOLOMBIA** podrá optar por el mecanismo de restitución de tenencia por mora, establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013, de Garantías Mobiliarias, y demás

normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, así como a los procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Civil y/o Código General del Proceso.

Todos los gastos asociados a la restitución deberán ser asumidos por **EL LOCATARIO**.

Por cada día de retardo en el cumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de la obligación de restituir en los términos establecidos en la presente cláusula, **EL LOCATARIO** pagará una pena equivalente al valor del canon que se encontraba vigente al momento de la obligación de restituir, dividido por el número de días de la periodicidad de pago definida en el presente contrato, y quedará obligado a seguir cumpliendo las demás obligaciones a su cargo sin que por ello se entienda prorrogado el contrato.

Artículo Vigésimo- Efectos por el incumplimiento del contrato-

Las partes de común acuerdo establecen que en caso que **BANCOLOMBIA** termine el presente contrato por justa causa, según lo pactado por las partes, **EL LOCATARIO**, adicional a los intereses moratorios, pagará a **BANCOLOMBIA**, en caso que ya se haya iniciado el plazo, los cánones vencidos y no pagados, y a título de pena una suma equivalente a traer a valor presente los cánones no causados, descontados a la tasa básica de referencia definida en el presente contrato.

Artículo Vigesimalprimero-Toma de posesión

En el evento en el que las Entidades Financieras, declaren la aceleración de los Créditos, o declaren la terminación unilateral de los Contratos de Leasing, las Entidades Financieras, podrán asumir la posición contractual de Consorcio Express en el Contrato de Concesión, o designar a alguien para hacerlo, siempre y cuando Transmilenio previamente haya aceptado por escrito dicha sustitución, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Concesión y con el siguiente procedimiento:

- a. Las Entidades Financieras, notificarán por escrito a Transmilenio, en un término no superior a treinta (30) Días Calendario, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo décimo anterior, sobre (i) el incumplimiento por parte de Consorcio Express del presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing y la aceleración del mismo; (ii) su intención de remover a Consorcio Express como concesionario en el Contrato de Concesión; y (iii) el nombre de la entidad que Bancolombia desean proponer como nuevo concesionario, o su intención de convertirse en concesionario en el Contrato de Concesión.
- b. Las Entidades Financieras deberán adjuntar a la notificación anterior, todos los documentos e información necesaria para garantizar que el nuevo concesionario, o Bancolombia, según sea el caso, asumirá íntegramente la ejecución del Contrato de Concesión, otorgando las mismas seguridades y garantías conferidas por Express bajo el Contrato de Concesión.
- c. El nuevo concesionario, o las Entidades Financieras, según sea el caso, deberá ser aprobado previamente y por escrito por Transmilenio, aprobación que en todo caso se otorgará, siempre que la entidad designada por Bancolombia cumpla con los requisitos

mínimos que se tuvieron en cuenta para habilitar las Propuestas presentadas en el marco de la Licitación TMSA-LP-004-2009 (conforme dichos términos se encuentran definidos en el Contrato de Concesión).

- d. Transmilenio tendrá treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la notificación enviada por Bancolombia establecida en el literal a anterior, para aprobar o negar la designación del nuevo concesionario, de conformidad con el procedimiento establecido en las Cláusulas 37 y 147 del Contrato de Concesión. En el evento en que transcurrido dicho plazo Transmilenio no se haya pronunciado, se entenderá que dicha designación ha sido negada.

En el evento en que hubiere toma de posesión por parte de Bancolombia, o de la entidad designada por éstas, y la misma fuere aprobada por Transmilenio, para efectos de la continuación de la ejecución del Contrato de Concesión, se entiende que la flota y los demás activos excluidos del Contrato de Fiducia serán comprendidos dentro de los bienes afectos a la ejecución del Contrato de Concesión, dándose la subrogación por parte de Bancolombia, o la entidad designada por éste, en todas las obligaciones y derechos inherentes al derecho de propiedad de la flota y de los demás activos excluidos del Contrato de Fiducia.

Artículo Vigésimosegundo- Cesión de Derechos y Garantías.

EL LOCATARIO queda subrogado en los derechos de **BANCOLOMBIA**, frente a los proveedores de **EL(LOS) BIEN(ES)** que se relacionan en el Anexo 12, pudiendo **EL LOCATARIO** presentar directamente a dichos proveedores cualquier reclamación relacionada con los mismos. **EL LOCATARIO** será responsable de las reclamaciones realizadas en virtud de lo aquí establecido y notificará por escrito a **BANCOLOMBIA** el resultado de las mismas.

Artículo Vigésimotercero- Autorización.

EL LOCATARIO concede a **BANCOLOMBIA**, el derecho o la facultad de informar, registrar y mantener actualizados en las bases y/o sistemas integrales de datos de las entidades públicas y/o privadas los datos relativos a **EL(LOS) BIEN(ES)** y a las garantías asociadas al mismo, así como a la información de **EL LOCATARIO** que esté relacionada con el contrato y/o las garantías, con el fin de reflejar la guarda material y jurídica de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

Artículo Vigésimocuarto- SARLAFT.

EL LOCATARIO se obliga a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.

Artículo Vigésimoquinto- Anticorrupción:

EL LOCATARIO se obliga a: (i) Cumplir la normatividad en materia de Anticorrupción (ii) No ofrecer o pagar ningún tipo de soborno a favor de servidor público o funcionario de cualquier

Estado, (iii) A mantener informada a **BANCOLOMBIA** sobre cualquier situación que pueda denotar un hecho posible o consumado de violación a los derechos, contra la administración pública.

Artículo Vigésimosexto- Cesión por parte de Bancolombia

- a. **Bancolombia** podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título las Operaciones de Leasing. Dicha cesión sólo se podrá efectuar a favor de otra entidad financiera. Para lo anterior, **Bancolombia** deberán notificar dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes a la fecha en que se produjo la cesión.
- b. Por medio de este documento, **Consortio Express** acepta anticipadamente la cesión de los derechos, siempre que ello no modifique en forma alguna sus derechos y/o obligaciones.
- c. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 145 del Contrato de Concesión, **Consortio Express** está obligado a ceder el Crédito en favor de Transmilenio o a quien éste seleccione, en el evento en que el Contrato de Concesión termine por cualquier causa (imputable al concesionario o por la caducidad del contrato).

Artículo Vigésimoséptimo-. Renuncias; Modificaciones

- a. Ninguna omisión ni demora por parte de **BANCOLOMBIA**, en el ejercicio de un derecho o facultad resultante del Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, o bajo las Garantías será considerado como una renuncia a tal derecho o facultad. El ejercicio parcial de cualquiera de dichos derechos o facultades, la preclusión o caducidad de trámites para exigir el derecho o facultad, no evitarán el ejercicio del derecho o facultad con posterioridad o a través de otros mecanismos, ni evitarán el ejercicio de cualquier otro derecho o facultad. Los derechos y recursos de **BANCOLOMBIA**, bajo el presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, y bajo los Documentos de Crédito, son acumulativos y no excluyen el ejercicio de los derechos o recursos de los cuales fuesen titulares por virtud de la ley o en virtud de otro acuerdo.
- b. Cualquier modificación al presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, deberá constar por escrito, manifestando expresamente la voluntad **Consortio Express** y de **Bancolombia**

Artículo Vigésimooctavo- Exclusión de Novación

La suscripción del presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento no implica novación de las obligaciones contraídas por **Consortio Express**, las cuales continúan vigentes, con las modificaciones aquí establecidas, y en consecuencia **Consortio Express**, deberá suscribir el

presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, y los documentos a que hubiera lugar en desarrollo de este.

Artículo vigesimonoveno- Prescripción

No podrá invocarse por ninguna de las Partes prescripción ni caducidad, renunciando desde ahora a su formulación ya que se conoce la vigencia y exigibilidad de los créditos mientras no sean cancelados por pago y se encuentre en ejecución el presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing. En consecuencia, no podrá interpretarse ni entenderse que Bancolombia han renunciado a las acciones que tienen a su favor para exigir el cumplimiento de las obligaciones asumidas por Consorcio Express, cuando por cualquier causa no las ejercieren o interpusieran.

Artículo Decimoséptimo- Merito Ejecutivo

El presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, contiene obligaciones legalmente contraídas y válidamente exigibles de acuerdo con sus términos y condiciones y presta mérito ejecutivo para demandar su cumplimiento.

Artículo Trigésimo- Ley Aplicable y Jurisdicción

El presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, así como los derechos y obligaciones de las partes de este estarán regidos por, y se interpretarán y aplicarán de conformidad con las leyes de Colombia.

Cualquier disputa que surja entre Bancolombia y Consorcio Express, con el presente Otrosí No. 2, se adelantará ante los jueces ordinarios de Colombia

Artículo Trigésimo primero- Modificación

El presente Otrosí en todo lo aquí regulado, sustituye el contratos y otrosíes.

Las demás condiciones de las Operaciones de Leasing, y sus documentos anexos, y otrosíes no modificadas expresamente por el presente Otrosí, continuarán vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven, incluyendo lo establecido entre las partes respecto a BANCOLDEX.

Artículo Trigésimo segundo- Anexos

Hacen parte del Otrosí al contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, los siguientes anexos:

- Anexo 1: Documentos de representación de Consorcio Express y de Bancolombia.
- Anexo 2: Acta de Junta Directiva No. 109 de fecha julio 24 de 2019
- Anexo 3: Accionistas
- Anexo 4: Plan de Pagos
- Anexo 5: Certificación operaciones con Partes Relacionadas

Leasing

Bancolombia

Una marca Bancolombia



- Anexo 6: Contrato de Fiducia
- Anexo 7: Revisores Fiscales
- Anexo 8. Modelo Base
- Anexo 9: Relación de litigios vigentes a la Fecha de suscripción
- Anexo 10 Archivo Base para cálculo Potencial Condonación
- Anexo 11 Cesión Parcial de Derechos Económicos
- Anexo 12 Bienes objeto de los contratos de arrendamiento financiero leasing

Las Partes, en señal de aceptación de lo pactado en la presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, suscriben a los 31 días del mes de julio de 2019.

BANCOLOMBIA

Visto Bueno Jurídico

BANCOLOMBIA S.A.

Nombre: Sandra Patricia Contreras Rangel

Representante Legal

C.C. 27.633.467

CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

NIT. 900.365.740

Nombre: Luis Carlos Moreno Pineda

Representante Legal

C.C. 438.334

OTROSI AL CONTRATO DE LEASING [No. 168568] PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ DE LA ZONA CON OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" ENTRE BANCOLOMBIA S.A Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S

Bancolombia

Las partes, que nos identificamos al pie de nuestras firmas, como medida para atenuar la situación excepcional de emergencia declarada mediante el Decreto 417 de 2020, suscribimos este otrosí (el Otrosí) al contrato de leasing N° [168568] (en adelante LA OPERACIÓN DE LEASING) celebrado el 21 de agosto de 2014, entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **CONSORCIO EXPRESS S.A.S**, sociedad por acciones simplificada, constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 24 de Junio de 2010, e inscrita el 25 de junio de 2010 bajo el número 01394214 del libro IX del registro mercantil, todo de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se adjunta para que haga parte integral de este documento, como Anexo 1, la cual en el presente documento actúa a través de su Representante Legal, **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 438.334, (en adelante "**Consortio Express**" y/o **EL LOCATARIO**). Las personas previamente indicadas se denominarán conjuntamente y para todos los efectos del presente documento y sus Anexos, las "Partes", con el propósito de otorgar un periodo de gracia a capital e intereses de LA OPERACIÓN a través de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan modificar el Anexo 4 de Plan de Pagos, en lo expresamente señalado a continuación, en lo demás continuara rigiendo tal como se encuentra pactado:

Periodo de Gracia de Capital: Se concede un periodo de gracia de capital de **CUATRO (4)** meses, el cual empieza en abril de 2020 y finaliza en Julio de 2020. Los cánones que se causen dentro del periodo de gracia serán pagados de forma acumulada en el mes de agosto de 2020.

Los cánones que se causen en el periodo de gracia se pagaran dentro del Plazo de LA OPERACIÓN, para lo cual BANCOLOMBIA enviará con posterioridad al LOCATARIO, el nuevo plan estimado de amortización modificadorio del Anexo 4 de Plan de Pagos. No obstante, lo anterior, el canon se reliquidará conforme lo dispuesto en LA OPERACIÓN.

Los intereses de abril, mayo, junio y julio serán los reflejados en la cuenta de cobro que se remita mes a mes la cual corresponde a los intereses generados desde el último canon pagado hasta el final del periodo de gracia; dicha cuenta de cobro se adjuntará de manera informativa, para que los intereses sean registrados contablemente de manera mensual, debido a que el servicio financiero sigue vigente, sin embargo, los intereses se pagarán en el mes de agosto de 2020. La tasa con la que se liquidarán los intereses aquí indicados será aquella con la que se liquidó el primer canon causado, no pagado y sobre el cual se otorgó el periodo de gracia. Si había recibido una cuenta de cobro por los intereses causados en periodos anteriores, esta nueva la reemplazará.

TERCERA: Los conceptos a cargo de EL LOCATARIO tales como primas de seguros, comisiones y gastos asociados a LA OPERACIÓN, impuestos, tasas, contribuciones, infracciones, multas, gravámenes, se seguirán causando con la misma periodicidad y en las mismas condiciones inicialmente pactadas.

CUARTA: Manifestaciones:

Con la modificación EL LOCATARIO está(n):

- Aceptando las modificaciones aquí enunciadas.

Radicado:202000038936

Fecha:2020/06/30 11:16 AM

Tpo:OTROSI A CONTRATO

Responsable:MARIA CONSUELO POVEDA MUÑOZ



OTROSI AL CONTRATO DE LEASING [No. 168568] PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ DE LA ZONA CON OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" ENTRE BANCOLOMBIA S.A Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S



- Autorizando a BANCOLOMBIA para ajustar las condiciones financieras y de amortización actuales del LA OPERACION; de modo que, en virtud del plan de amortización estimado en el Anexo 4 de Plan de Pagos de LA OPERACION, es posible que el capital abonado en el último canon sea mayor.
- Aceptando el compromiso de pagar solidaria e incondicionalmente a órdenes de BANCOLOMBIA, o a quien represente sus derechos en sus oficinas habilitadas en el país, el valor debido en las nuevas condiciones acá enunciadas.
- Aceptando que, en caso de terminación anticipada de la operación de leasing por cualquier causa, los cánones y demás conceptos sobre los cuales se otorgó período de gracia deberán pagarse en la fecha de terminación, aun cuando no se haya cumplido la nueva fecha de pago, según lo aquí establecido.
- Aceptando que la presente modificación se aplicará por BANCOLOMBIA en la respectiva operación de leasing, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día de recibo del presente documento firmado en señal de aceptación.

QUINTA: EL LOCATARIO entregará a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica los siguientes documentos:

- a. El original de este otrosí.
- b. La autorización por parte del órgano social o la entidad concesionaria respectiva para realizar la modificación incorporada en este documento, en aquellos casos donde así se requiera debido a restricciones estatutarias, normativas o incorporadas en los actos administrativos que autorizaron LA OPERACIÓN.

PARÁGRAFO: Si en los plazos señalados en esta cláusula EL LOCATARIO no remite los documentos antes mencionados a BANCOLOMBIA, el presente otrosí no surtirá efectos y las partes se acogerán a lo inicialmente pactado en LA OPERACIÓN.

QUINTA: Las Partes acuerdan que el presente otrosí y documentos asociados y anexos al mismo, tendrán plena validez jurídica, de conformidad con la Ley 906 de 2004, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Decreto 2364 de 2012 y demás normas concordantes o complementarias sobre la materia. EL LOCATARIO y BANCOLOMBIA declaran reconocer, que la firma escaneada de los señalados documentos corresponde a un mecanismo de identificación personal con plena validez jurídica y probatoria; y en tal sentido, la firma escaneada se considerará por las Partes como firma electrónica.

Las Partes acuerdan que los mecanismos de generación, envío y custodia de todos los documentos de la presente operación serán soportados a través del correo electrónico gerencia@consorcioexpress.co (en adelante EL CORREO SEGURO DEL LOCATARIO). EL LOCATARIO con la firma del presente documento, declara tener pleno acceso, conocimiento y cumplimiento de los estándares de seguridad y autenticación de EL CORREO SEGURO DEL LOCATARIO. En consecuencia, los documentos de la operación que sean objeto de firma electrónica (incluyendo la firma escaneada) se entenderán auténticos e integrales siempre y cuando los mismos sean enviados por EL LOCATARIO a través de EL CORREO SEGURO DEL LOCATARIO.

SEXTA: Todas las demás cláusulas y condiciones no referidas en el presente otrosí permanecerán en la forma y contenido en que fueron redactadas inicialmente en LA OPERACIÓN y no tendrán modificación de ninguna índole. La presente modificación no constituye novación de las obligaciones.

Se suscribe el 30 de abril de 2020, en dos (2) originales.

OTROSI AL CONTRATO DE LEASING [No. 168568] PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ DE LA ZONA CON OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" ENTRE BANCOLOMBIA S.A Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S



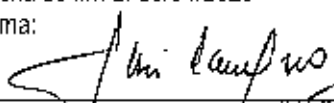
{Siguen hojas de firmas}

EL LOCATARIO

En mi calidad de LOCATARIO de la Operación de Leasing_acepto el presente Otrósí, en correo electrónico de fecha 30 de abril de 2020.

Fecha de firma: 30/04/2020

Firma:

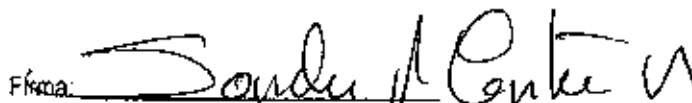
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Carlos Moreno Pineda", written over a horizontal line.

Nombre: **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**

Documento identificación: 438.334

Razón Social: **CONSORCIO EXPRESS S.A.S**

BANCOLOMBIA S.A.

Firma: A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sandra Patricia Contreras Rangel", written over a horizontal line.

Nombre del representante legal: **SANDRA PATRICIA CONTRERAS RANGEL**

C.C. No.: 27.633.467

Cargo: **REPRESENTANTE LEGAL**

OTROSI AL CONTRATO DE LEASING [No. 168564-05] PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ DE LA ZONA CON OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" ENTRE BANCOLOMBIA S.A Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S

Bancolombia

Las partes, que nos identificamos al pie de nuestras firmas, suscribimos este otrosí (el Otrosí) al contrato de leasing N° 168564-05 (en adelante Contratos de Leasing) celebrado el 21 de agosto de 2014, entre **BANCOLOMBIA S.A. y CONSORCIO EXPRESS S.A.S**, sociedad por acciones simplificada, constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 24 de Junio de 2010, e inscrita el 25 de junio de 2010 bajo el número 01394214 del libro IX del registro mercantil, todo de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se adjunta para que haga parte integral de este documento, como Anexo 1, la cual en el presente documento actúa a través de su Representante Legal, **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 438.334, (en adelante "**Consortio Express**" y/o **EL LOCATARIO**), Las personas previamente indicadas se denominarán conjuntamente y para todos los efectos del presente documento y sus Anexos, las "Partes", previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Mediante la Resolución No. 064 del 30 de enero de 2010 la EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO DEL TERCER MILENIO –TRANSMILENIO S.A (En adelante Transmilenio) abrió licitación pública No. TMSa-LP-004-2009 de 2009 con el fin de seleccionar una persona o un grupo de personas para celebrar un contrato de Concesión para la adjudicación de trece (13) contratos de concesión, cuyo objeto será la explotación preferencial y no exclusiva de la prestación del servicio de Transporte Público de pasajeros de 1) Usaquén, 2) Engativá 3) Fontibón 4) San Cristóbal 5) Suba Oriental 6) Suba Centro, 7) Calle 80 8) Tintal- Zona Franca 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad Bolívar y 13) Usme.

SEGUNDA: Que surtido el proceso de selección previsto en el pliego de condiciones de la Licitación Pública TMSA-LP-004-2009, el Contrato de Concesión para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano del SITP en la zona de Usaquén fue adjudicado en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios a Consorcio Express mediante Resolución No. 445 del 2 de noviembre de 2010 (la "Concesión"). Y que, como consecuencia de lo anterior, Consorcio Express y Transmilenio celebraron el Contrato de Concesión No. 009 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil diez (2010) para la zona de Usaquén el cual ha sido sometido a varios otrosíes (el "Contrato de Concesión").

TERCERA: Que en desarrollo de lo anterior, Bancolombia y Consorcio Express suscribieron el CONTRATO DE CRÉDITO PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO DE BOGOTÁ PARA LA ZONA DE OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" el 9 de junio de 2011 (el "Contrato de Crédito")

CUARTA: El día 15 de diciembre de 2011, Bancolombia, Leasing Bancolombia (hoy Bancolombia) y Consorcio Express suscribieron Otrosí Integral Nro. 1 al Contrato de Crédito, por el cual se aprobó a Consorcio Express el otorgamiento de Contratos de Leasing como mecanismos de financiación para la adquisición de la Flota (los "Contratos de Leasing"), y se dejaron plasmados integralmente los términos y condiciones del Contrato de Crédito y de los Contratos de Leasing.

QUINTA: El Otrosí Integral No. 1 ha sido modificado en 5 ocasiones, en la cuarta de ellas, realizada el 6 de noviembre de 2016, Banco de Bogotá se hizo parte del Contrato de Crédito, aceptando acogerse a las condiciones pactadas del mismo.

Bancolombia

Radicado: 202100015398

Fecha: 2021/02/26 1:18 PM

Tpo: OTROSI A CONTRATO

Responsable: PATRICIA CIPACON AGUILLO

OTROSI AL CONTRATO DE LEASING [No. 168564-05] PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ DE LA ZONA CON OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" ENTRE BANCOLOMBIA S.A Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S



SEXTA: Debido a las obligaciones adquiridas con la Entidades Financieras, Consorcio Express, debía empezar a atender los pagos el día 1° de diciembre de 2016, sin embargo, no fue posible, toda vez que la remuneración fijada en los contratos de concesión fue insuficiente para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos, así como los gastos financieros y de rentas. Las Entidades Financieras consientes de las múltiples dificultades, suscribieron con Consorcio Express, Stand-Still para prorrogar el pago de los Créditos y de los Cánones de los Contratos de Leasing, el cual estuvo vigente desde el 1° de diciembre de 2016 hasta el 31 de enero de 2019.

SÉPTIMA: A partir del 31 de enero de 2019, Consorcio Express no atendió dentro de los plazos pactados, el pago de las obligaciones adquiridas con las Entidades Financieras, lo que implicó que empezaran a causarse intereses de mora.

OCTAVA: El 29 de mayo de 2019 Transmilenio y Consorcio Express celebraron Otrosí Modificatorio No. 17 al Contrato de Concesión, con el fin de garantizar la prestación del servicio de transporte público esencia. Dicho Otrosí se perfeccionó con su suscripción el 29 de mayo de 2019.

NOVENA: Dado los resultados negativos que la operación del transporte SITP, generó a los distintos concesionarios, Consorcio Express, no atendió el pago de los Contratos de Crédito ni los Contratos de Leasing, lo cual además generó acumulación de intereses y por lo cual fue necesario que las Partes reestructuraran integralmente el Crédito y los Contratos de Leasing, para lo cual el 31 de julio de 2019 suscribieron el Otrosí Integral N° 2.

DÉCIMA: Que como consecuencia del Coronavirus COVID-19 y la declaratoria del estado de Emergencia Económica, Social y Económica por parte del gobierno nacional, así como la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se han decretado medidas sanitarias que generan afectaciones directas en el prestación del servicio público de transporte masivo, tales como la reducción del nivel de ocupación de los vehículos, gestión de la demanda y de oferta de servicios, medidas de desinfección de vehículos entre otras.

DÉCIMA PRIMERA Que en razón de las afectaciones por la Emergencia Económica, Social y Económica por parte del gobierno nacional, así como la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, Consorcio Express solicitó el aplazamiento de las cuotas de capital e intereses pagaderas en abril, mayo, junio y julio de 2020, las cuales serian pagadas de forma acumulada en el mes de agosto de 2020, incluyendo la cuota originalmente pagadera el 30 de agosto de 2020. Lo anterior sin modificar o ampliar el plazo inicialmente establecido.

DÉCIMA SEGUNDA. Que las Entidades Financieras evaluaron y aceptaron la solicitud mencionada en la consideración anterior, por la cual el [25 de septiembre de 2020] las partes suscribieron Otrosí

Nro. [168564-04] mediante el cual se modificó parcialmente los Contratos de Leasing.

DÉCIMA TERCERA. Que adicional a las afectaciones generadas por la emergencia sanitaria del Coronavirus COVID-19, Consorcio Express viene atravesando, desde finales de 2019, una serie de eventos que ha limitado su operación, tales como paros y actos vandálicos, variaciones en tasa de cambio, y por ello un incremento en los costos de repuestos, así como el ajuste en el perfil de mantenimiento debido al mayor cubrimiento de km.

OTROSI AL CONTRATO DE LEASING [No. 168564-05] PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ DE LA ZONA CON OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" ENTRE BANCOLOMBIA S.A Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S



DÉCIMA CUARTA. Las afectaciones mencionadas en la consideración anterior hacen que no sea posible que Consorcio Express atienda sus obligaciones de pago en las condiciones pactadas, toda vez que sus ingresos sean inferiores a los proyectados, por lo cual, Consorcio Express el [25] de [septiembre] de 2020 solicitó: (i) la modificación de gradiente para el segundo año en relación con la forma como se amortizarían los cánones de los Contratos de Leasing y (ii) diferir sin costos adicionales, la totalidad de los intereses generados durante el periodo de prórroga otorgada en el Otrosi Nro. [168564-04_] en un plazo de veinticuatro (24) meses 24 cuotas mensuales iguales a partir del mes de septiembre de 2020. Todo lo anterior sin modificar o ampliar el plazo inicialmente establecido.

DÉCIMA QUINTA: La solicitud anterior fue evaluada y aceptada por las Entidades Financieras y por lo cual es necesario modificar el Contrato de Crédito y los Contratos de Leasing según se establece a continuación.

DÉCIMA SEXTA: Para los Contratos de Leasing, las condiciones financieras serán las pactadas en dichos contratos, las cuales tendrán como fundamento lo pactado en el Otrosi Integral Marco en aquello que sea concordante con una operación de leasing desde el punto de vista legal, operativo y/o financiero, por lo cual se hace necesaria la suscripción del presente otrosi.

CLAUSULAS:

PRIMERA: El componente capital para Contratos de Leasing- El Monto Principal, que para los Contratos de Leasing corresponde al Valor Presente menos la Opción de Adquisición y/o Opción de Compra, será cancelado mensualmente según el siguiente plan de amortización y conforme al Cronograma de Pagos, según lo dispuesto en el párrafo segundo al Artículo Tercero - Condiciones de pago del Pasivo Financiero, numeral: 3.1.1.2 del Otrosi Integral Marco, conforme a lo anterior, las partes acuerdan que el pago para el próximo tramo de (Jul/2021 - Jul/2022) correspondiente a un gradiente del 11% de capital, se pagará de la siguiente manera:

- El(los) canon(es) de Enero (incluyendo las sumas prorrogadas pendientes de pago para esta fecha), Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2021, se calcularán sobre el gradiente del 2% del capital, el diferencial frente al gradiente del 11% correspondiente al 9% se pagará de manera acumulada en el mes de Julio de 2021.
- A partir de Jul/2021 - Jul/2022 se continuaran pagando el(los) canon(es) con un gradiente del 11% a capital según lo dispuesto en el párrafo segundo al Artículo Tercero - Condiciones de pago del Pasivo Financiero, numeral: 3.1.1.2 del Otrosi Integral Marco.

Si se tiene un canon causado y pendiente de pago a la fecha de firma de la presente solicitud, se entenderá incluido en las nuevas condiciones financieras

SEGUNDA: Los conceptos a cargo de EL LOCATARIO tales como primas de seguros, comisiones y gastos asociados a los Contratos de Leasing, impuestos, tasas, contribuciones, infracciones, multas, gravámenes, se seguirán causando con la misma periodicidad y en las mismas condiciones inicialmente pactadas.

OTROSI AL CONTRATO DE LEASING [No. 168564-05] PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ DE LA ZONA CON OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" ENTRE BANCOLOMBIA S.A Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S



TERCERA: Manifestaciones:

Con la modificación EL LOCATARIO está(n):

- Aceptando las modificaciones aquí enunciadas.
- Autorizando a BANCOLOMBIA para ajustar las condiciones financieras y de amortización actuales del Contratos de Leasing; de modo que, en virtud del plan de amortización estimado en el Anexo 4 de Plan de Pagos de Contratos de Leasing, es posible que el capital abonado en el último canon sea mayor.
- Aceptando el compromiso de pagar solidaria e incondicionalmente a órdenes de BANCOLOMBIA, o a quien represente sus derechos en sus oficinas habilitadas en el país, el valor debido en las nuevas condiciones acá enunciadas.
- Aceptando que, en caso de terminación anticipada de Contratos de Leasing por cualquier causa, los cánones y demás conceptos sobre los cuales se otorgó suspensión deberán pagarse en la fecha de terminación, aun cuando no se haya cumplido la nueva fecha de pago, según lo aquí establecido.
- Aceptando que la presente modificación se aplicará por BANCOLOMBIA en la respectivos Contratos de Leasing, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día de recibo del presente documento firmado en señal de aceptación.

CUARTA: Todas las demás cláusulas y condiciones no referidas en el presente otrosí permanecerán en la forma y contenido en que fueron redactadas inicialmente en Contratos de Leasing y no tendrán modificación de ninguna índole. La presente modificación no constituye novación de las obligaciones.

Se suscribe el 23 de febrero de 2021, en dos (2) originales.

[Siguen hojas de firmas]

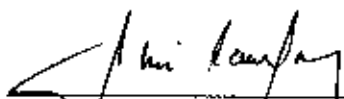
OTROSI AL CONTRATO DE LEASING [No. 168564-05] PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ DE LA ZONA CON OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" ENTRE BANCOLOMBIA S.A Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S

Bancolombia

EL LOCATARIO

En mi calidad de LOCATARIO de Contratos de Leasing acepto el presente Otrosi
Fecha de firma: 23/02/2021

Firma:



Nombre: **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**

Documento identificación: 438.334

Razón Social: **CONSORCIO EXPRESS S.A.S**

BANCOLOMBIA S.A.



Nombre del representante legal: **SANDRA PATRICIA CONTRERAS RANGEL**

C.C. No.: 27.633.467

Cargo: **REPRESENTANTE LEGAL**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:06:24

Recibo No. AB21287232

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2128723213B35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSORCIO EXPRESS S A S
Nit: 900.365.740-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02003205
Fecha de matrícula: 25 de junio de 2010
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 69 # 25B - 44 Oficina
1001 Ab
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@consorcioexpress.co
Teléfono comercial 1: 7424711
Teléfono comercial 2: 7424711
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 69 # 25B - 44 Oficina
1001 Ab
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@consorcioexpress.co
Teléfono para notificación 1: 7424711
Teléfono para notificación 2: 7424711
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:06:24**

Recibo No. AB21287232

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2128723213B35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 24 de junio de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2010, con el No. 01394214 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CONSORCIO EXPRESS S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de junio de 2109.

OBJETO SOCIAL

La sociedad se constituye con el objeto único de operar la concesión, cuyo objeto sea la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP; 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal, 5) Suba Oriental, 6) Suba Centro, 7) Calle 80, 8) Tintal-Zona Franca, 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad Bolívar y 13) Usme, para las zonas que resulte adjudicatorio. En ejecución de su objeto social, la sociedad deberá y/o podrá, según fuere el caso: 1) Celebrar y ejecutar el(los) contrato(s) de concesión que se le adjudique(n) como consecuencia de la propuesta presentada en la Licitación No. TMSA-.LP.-004 de 2009. 2) Participar en licitaciones o concursos públicos o privados, en concursos de méritos, en forma individual o en consorcio, unión temporal, sociedad o cualquier otra modalidad para la operación y alimentación de sistemas de transporte masivo y/o colectivo de pasajeros, promoviendo, asistiendo técnicamente y financiando las entidades antes mencionadas. 3) Celebrar y ejecutar contratos de concesión y/o obtener permisos de operación para la prestación de servicios de transporte público urbano de pasajeros con entidades públicas distritales, municipales, nacionales, e internacionales. 4) Celebrar y ejecutar contratos de cesión de contratos de concesión y/o de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:06:24**

Recibo No. AB21287232

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2128723213B35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

permisos de operación para la prestación de servicios de transporte público urbano de pasajeros, celebrados con entidades públicas distritales, municipales, nacionales e internacionales. 5) Realizar todas las operaciones conexas o complementarias y necesarias para la prestación de servicios de transporte masivo y/o colectivo de pasajeros. 6) Comprar, vender, distribuir, importar y exportar repuestos automotores, vehículos para el transporte por tierra, accesorio, repuesto y equipos directos o complementarios a los mismos. 7) Realizar la compra, venta, fabricación, distribución e importación de combustibles y productos similares necesarios para el mantenimiento, conservación, uso y funcionamiento de vehículos automotores para el transporte terrestre. 8) Explotar estaciones de servicio, talleres de reparación, mantenimiento y parqueaderos para los mismos vehículos y la celebración de todos los demás actos y contratos que sean necesarios para el mejor desarrollo de este objeto social. 9) Avalar las obligaciones de pago de la renta fija mensual de los propietarios de vehículos de transporte público colectivo necesarios para operar el SITP que aporten sus vehículos al capital y/o patrimonio de la empresa. Del mismo modo, la sociedad podrá llevar a cabo las siguientes actividades requeridas para el cumplimiento de su objeto: A) Celebrar cualquier clase de créditos o de operaciones de préstamo, adquirir o disponer toda clase de bienes muebles o inmuebles; girar, endosar, recibir, descontar, o dar en prenda todo tipo de títulos valores; B) Promover, organizar y administrar sociedades, a través de la adquisición de acciones o partes de interés o a través de la fusión con otras compañías, en cuyo caso deberán tener el mismo o al menos un objeto social similar, o cualquier objeto social directa o indirectamente relacionado o complementario al objeto social de la sociedad; C) Adquirir la propiedad, arrendar, adquirir el usufructo, o usar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles y bienes muebles que sean necesarios para llevar a cabo el objeto social de la sociedad, así como gravar o constituir prendas o hipotecas sobre dichos bienes, según sea el caso; D) En general celebrar a nivel nacional o internacional o en cualquier caso, en su propio nombre o en nombre y a favor de terceras personas, toda clase de actos, contratos, obligaciones, de naturaleza civil, comercial, industrial o financiera, principal o accesorio, o de cualquier otra naturaleza que sean necesarias o convenientes para el desarrollo del objeto social de la sociedad; E) Promocionar y crear establecimientos de comercio, almacenes, bodegas o agencias, así como arrendarías, disponer de ellas, gravarlas y usarlas como garantía; F) Usar marcas, nombres

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:06:24**

Recibo No. AB21287232

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2128723213B35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comerciales, patentes, invenciones, derechos de autor, y cualquier otro derecho intelectual, siempre que estén relacionados con el objeto social de la sociedad; G) Celebrar cualquier contrato de permuta comercial, contrato de prenda, en todas sus formas, contratos de seguros, contratos de transporte, consorcios y uniones temporales, joint ventures, con tratos con bancos y/o instituciones financieras; H) establecer mecanismos de resolución de conflictos para asegurar la seguridad legal de los accionistas; i) Otorgar cualquier tipo de garantía a favor de terceros con el propósito de garantizar o avalar obligaciones adquiridas por si mismos o por terceras personas; J) En general celebrar y ejecutar cualquier acto o tipo de contrato que guarde relación en medio a fin con el objeto social expresado con el precedente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencias y de las actividades desarrolladas por la sociedad. K) La explotación del negocio de publicidad en cualquiera de sus formas dentro de las actividades que hacen parte del sistema integrado de transporte público y/o de Transmilenio, en virtud de lo cual, podrá entre otros, diseñar, proyectar, preparar, fijar, publicar y exhibir en toda forma y manera medios de anuncios de publicidad y promoción empresarial de toda clase, para sí misma y para terceros y celebrar toda clase de contratos y llevar a cabo todos los actos adecuados relacionados o conducentes al desarrollo de ésta actividad y en general toda aquella actividad necesaria para el desarrollo del negocio de publicidad. Parágrafo primero: la responsabilidad de los accionistas de la sociedad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas por la ley 80 de 1993 para los consorcios. En consecuencia los accionista constituyentes, o aquellos que los sustituyan en todo o en parte mediante la cesión o transferencia de su participación, responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones y sanciones derivadas de la ejecución, terminación y liquidación del(los) contrato(s) de concesión celebrado(s) con Transmilenio S.A como consecuencia de la Licitación No. TMSA-Lp-004 de 2009, de manera que las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del contrato, afectaran a todos los miembros que la conforman. Parágrafo segundo: el objeto social de esta sociedad comprende la prestación de servicio de transporte público masivo en la ciudad de Bogotá D.C en los términos establecidos en la Licitación No. TMSA-LP-2009.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:06:24**

Recibo No. AB21287232

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2128723213B35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$200.000.000.000,00
No. de acciones : 200.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$168.500.000.000,00
No. de acciones : 168.500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$168.500.000.000,00
No. de acciones : 168.500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente general: La compañía tendrá un (1) Gerente General. El Gerente General es representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales con las limitaciones establecidas en estos estatutos; y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinadas a él. La designación del Gerente General la fijación de su remuneración y la remoción corresponden a la Junta Directiva. Suplente: El GERENTE general de la compañía tiene tres (3) representantes legales suplentes en primer, segundo y tercer orden, que lo remplazarán en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido. Los suplentes serán designados libremente por la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:06:24**

Recibo No. AB21287232

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2128723213B35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Funciones y facultades del Gerente: Son funciones y facultades del Gerente de la compañía las siguientes: A). Hacer uso de la denominación social; B). Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; C). Ejercer las funciones indicadas en el literal 1). Del artículo 53, cuando le sean delegadas, total o parcialmente, por la junta directiva; d). Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea general de Accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, y hacer los despidos del caso; E). Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza; F). Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social con las limitaciones establecidas en estos estatutos, dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, incluyendo la facultad de conciliar; y, en general actuar en la dirección de la empresa social; G). Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la asamblea, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%). De las acciones suscritas; H). Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio con la Junta directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; I). Informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera; J). Apremiar a los empleados y demás servidores de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:06:24**

Recibo No. AB21287232

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2128723213B35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos; K). Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente; L). Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas y/o la Junta Directiva. Requerimiento de autorización: Salvo en los casos excepcionales contemplados en estos estatutos, el Gerente requerirá autorización de la Junta Directiva para realizar actos o contratos cuya cuantía sea superior a una suma equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. 1. Operaciones que requieren autorización. Específicamente, el gerente requerirá autorización para las siguientes operaciones. A). Iniciar acciones judiciales o conciliar o someter a tribunales de arbitramento las diferencias surgidas entre la sociedad y terceros, cuando la cuantía de la pretensión supere los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. B). Adquirir, vender, ceder, arrendar o de otra manera negociar bienes inmuebles de la sociedad. C). Construir edificios para la sociedad. D). Obtener préstamos de bancos o instituciones financieras u otros prestamistas, con o sin garantías, cuando la cuantía del acto exceda una suma equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales. E). Constituir prendas (sic). Obligaciones o de otra manera gravar los activos de la sociedad. F). Iniciar acciones judiciales contra terceros cuando la cuantía exceda los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. G). Terminar, cancelar o modificar convenios o contratos, cuando de ellos resulten obligaciones para la sociedad, que exceda una suma equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. H). Admitir responsabilidad y conciliar o transigir demandas con terceros en cuantía superiores a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 103 del 21 de febrero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 02438572 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:06:24

Recibo No. AB21287232

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2128723213B35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente General Luis Carlos Moreno C.C. No. 000000000438334
Pineda

Por Acta No. 87 del 28 de septiembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02264036 del Libro IX, se designó a:

CARGO		NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Suplente Primer Orden	En	Camilo Otalora	Alfonso Sabogal	C.C. No. 000000017105284
Suplente Segundo Orden	En	Lucy Socha	Adriana Rodriguez	C.C. No. 000000051593243
Suplente Tercer Orden	En	Carlos Sanchez	Alcides Quiroga	C.C. No. 000000019215656

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 31 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2021 con el No. 02712035 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Hernando Hernandez Patiño	C.C. No. 000000079297477
Segundo Renglon	Hernando Jai Hernandez	C.C. No. 000000002912454
Tercer Renglon	Luis Carlos Moreno Pineda	C.C. No. 000000000438334
Cuarto Renglon	Lucy Adriana Rodriguez Socha	C.C. No. 000000051593243
Quinto Renglon	Paola Ximena Quevedo	C.C. No. 000000051977260

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:06:24**

Recibo No. AB21287232

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2128723213B35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Angulo

Sexto Renglon	Patricia Maria Pinillos Cobaleda	C.C. No. 000000051574307

Septimo Renglon	Luis Arturo Aguilar Roncancio	C.C. No. 000000004094419

**SUPLENTES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Luz Angelica Beltran Rodriguez	C.C. No. 000000053002564

Segundo Renglon	Carlos Alcides Quiroga Sanchez	C.C. No. 000000019215656

Tercer Renglon	Camilo Alfonso Sabogal Otalora	C.C. No. 000000017105284

Cuarto Renglon	Ivan Fernando Vargas Nivia	C.C. No. 000000079597122

Quinto Renglon	Oscar Mauricio Rodriguez Rocha	C.C. No. 000000079293542

Sexto Renglon	Bernardo Henao Riveros	C.C. No. 000000079146499

Septimo Renglon	Alfredo Linares Mahecha	C.C. No. 000000007303094

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 30 del 9 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de julio de 2020 con el No. 02583567 del Libro IX, se designó a:

CARGO**NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Revisor Fiscal Persona	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 000008300008189

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:06:24**

Recibo No. AB21287232

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2128723213B35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juridica

Por Documento Privado del 16 de junio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de julio de 2020 con el No. 02583568 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andrea Estephania Bravo Caballero	C.C. No. 000001019046712 T.P. No. 270034-T

Por Documento Privado del 23 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2021 con el No. 02703010 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jessica Paola Parra Parra	C.C. No. 000001015433738 T.P. No. 255944-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 5671 de la Notaría 51 de Bogotá, D.C., del 16 de septiembre de 2015 inscrita el 1 de octubre de 2015 bajo el No. 00032196 del libro V, compareció Andrés Jaramillo Botero identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.747.758 en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Héctor Arenas Ceballos, identificado con Cedula Ciudadanía No. 79.443.951. Tarjeta profesional no. 75.187 del Consejo Superior de Judicatura, para que: 1) Para que en nombre y representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales que se deriven de accidentes de tránsito en los que esté involucrado cualquier vehículo de la flota del poderdante, tanto en la jurisdicción penal, civil, de policía, ante la secretaria distrital de movilidad y que adelante cualquier autoridad judicial, de policía, ministerio público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del código de comercio. 2) Para que en nombre y representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:06:24**

Recibo No. AB21287232

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2128723213B35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defiendan los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le, instauren en la jurisdicción civil, penal, contencioso administrativa, administrativa contravencional derivada de accidentes de tránsito ante cualquier autoridad judicial, contencioso-administrativa, y ante la procuraduría general de la nación, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de el poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, originada en hechos que se deriven de accidentes de tránsito, en donde esté involucrada la flota (móviles) del poderdante. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el poderdante, los podrá revocar. Igualmente el poder que así se otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de el poderdante en dichos proceso judiciales, contencioso administrativos, administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que el poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como, centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, penal, contencioso administrativo, fiscalía general de la nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativos y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a el poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las formulas conciliatorias siempre en defensa de los interés de el poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a el poderdante bien sea como demandante, demandada terceros en el proceso como llamada en garantía,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:06:24**

Recibo No. AB21287232

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2128723213B35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

litisconsorcio, tercero interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a el poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros de vehículos de servicio público, así como el ramo de seguros de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismo despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la república de Colombia. 10) Igualmente estará facultado para todos los asuntos de salida de patios de la flota de CONSORCIO Express S A S realizando el acompañamiento en cada paso del proceso (proceso de peritaje/solicitud a fiscalía de entrega de vehículo). Solicitud de retiro de vehículo y liquidación de patios y grúas a Supercade Movilidad. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Héctor Arenas Ceballos) es insustituible. El notario informa al apoderado o mandatario que cuando vaya a ejercer poder que por medio de esta escritura que se le otorga deberá presentar un certificado de vigencia del mismo expedido por la notaría.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 89 de la Notaría 51 de Bogotá, D.C., del 8 de enero de 2016, inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033658 del libro V, Compareció Eduardo Alberto González Gelves identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.505.891 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75.187 del Consejo Superior de Judicatura para que en nombre de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:06:24**

Recibo No. AB21287232

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2128723213B35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

culminación, toda clase de procesos judiciales que se deriven de accidentes de tránsito en los que esté involucrado cualquier vehículo de la flota del poderdante, tanto en la jurisdicción penal, civil, de policía, ante la secretaria distrital de movilidad y que adelante cualquier autoridad judicial, de policía, ministerio público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del código de comercio. 2) Para que en nombre y representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, penal, contencioso-administrativa, administrativa- contravencional derivada de accidentes de tránsito ante cualquier autoridad judicial, contencioso-administrativa, y ante la procuraduría general de la nación, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de el poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso- administrativa, originada en hechos que se deriven de accidentes de tránsito, en donde esté involucrada la flota (móviles) del poderdante. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el poderdante, los podrá revocar. Igualmente el poder que así se otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias para la defensa de los intereses de el poderdante en dichos proceso judiciales contencioso-administrativos, administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que el poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, penal, contencioso-administrativo, fiscalía general de la nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa. Las citaciones a 'conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquéllas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativos y de lo contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:06:24**

Recibo No. AB21287232

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2128723213B35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a él poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de el poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a el poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación, 7) Comprometer a el poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados e .Sinistros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores pasajeros de vehículos de servicio público, así como el ramo de seguros de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismo despachos judiciales a las diligencias de i exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 10) Igualmente estará facultado para todos los asuntos de salida de patios de la flota de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., realizando el acompañamiento en cada paso del proceso (proceso de peritaje/solicitud a fiscalía de entrega de vehículo). Solicitud de retiro de vehículo y liquidación de patios y grúas a Supercade Movilidad.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1897 de la Notaría 51 de Bogotá, D.C., del 30 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el no. 00033989 del libro V, compareció Camilo Alfonso Sabogal Otalora identificado con cédula de ciudadanía No. 17.105.284 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Héctor Arenas Ceballos identificado con Cedula Ciudadanía No. 79.443.951 de Bogotá abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75.187 del Consejo Superior de Judicatura para: Que en nombre de CONSORCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:06:24**

Recibo No. AB21287232

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2128723213B35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EXPRESS S.A.S., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales que se deriven de accidentes de tránsito en los que esté involucrado cualquier vehículo de la flota del poderdante, tanto en la jurisdicción penal, civil, de policía, ante la secretaria distrital. De movilidad y que adelante cualquier autoridad judicial, de policía, ministerio público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del código de comercio. 2) Para que en nombre y representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, penal, contencioso-administrativa, administrativa-contravencional derivada de accidentes de tránsito ante cualquier autoridad judicial, contencioso-administrativa, y ante la procuraduría general de la nación, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de el poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa originada en hechos que se deriven de accidentes de tránsito, en donde este involucrada la flota (móviles) del poderdante con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el poderdante, los podrá revocar igualmente el poder que así se otorgue a los abogados, podía comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de el poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que el poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, penal, contencioso-administrativo, fiscalía general de la nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:06:24**

Recibo No. AB21287232

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2128723213B35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativos y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a él poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las formulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de el poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a el poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a el poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros de vehículos de servicio público, así como el ramo de seguros de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismo despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 10) Igualmente estará facultado para todos los asuntos de salida de patios de la flota de CONSORCIO EXPRESS S.A.S, realizando el acompañamiento en cada paso del proceso (proceso de peritaje/solicitud a fiscalía de entrega de vehículo). Solicitud de retiro de vehículo y liquidación de patios y grúas a Supercade Movilidad.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 868 de la Notaría 11 de Bogotá, D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrito el 11 de mayo de 2017 bajo el número 00037259 del libro V, comparecieron con minuta escrita y presentada: Camilo Alfonso Sabogal Otalora identificado con cédula de ciudadanía número 17.105.284, quien obra en este acto como representante legal de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., que en calidad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:06:24**

Recibo No. AB21287232

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2128723213B35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

anotada comparece a otorgar poder general, amplio y suficiente a la doctora María del Rocio Prada, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.847.878 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 80.508 del Consejo Superior de Judicatura para que en nombre de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., intervenga en los siguientes actos: 1).- En representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a defender los intereses de el poderdante, ante cualquier autoridad judicial, penal, civil, administrativa, contencioso-administrativa, originada en hechos que se deriven de accidentes de tránsito, donde este involucrada la flota (móviles) del poderdante. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el poderdante, los podrá revocar en cualquier momento. Igualmente el poder que así se otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de el poderdante en dichos proceso judiciales, penales, civiles, contencioso- administrativos y administrativos. 2).- Asistir a las audiencias de conciliación a las que el poderdante sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Personería de Bogotá, Cámara de Comercio, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, penal, contencioso-administrativo, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas j que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, general del proceso, penal y de procedimiento administrativos y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a el poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 3).- Plantear las formulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de el poderdante. 4).- Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a el poderdante como convocante a conciliación o convocada a conciliación. 5).- Comprometer a el poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 6).-

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:06:24**

Recibo No. AB21287232

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2128723213B35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Igualmente, con la facultad para las liberaciones y/o salida de patios provisional y/o definitiva de la flota de los móviles del poderdante, con ocasión de los accidentes de tránsito. 7).- Con facultad para realizar los correspondientes recobros procedentes por accidentes de tránsito ante terceros, personas naturales y jurídicas en favor del poderdante. La notarla (e) informa al apoderado que cuando vayan a ejercer el poder que por medio de esta escritura que se le otorga deberá presentar un certificado de vigencia del mismo expedido por la Notaría.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 2 del 19 de noviembre de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01437624 del 20 de diciembre de 2010 del Libro IX
Certificación del 27 de diciembre de 2010 de la Revisor Fiscal	01440276 del 27 de diciembre de 2010 del Libro IX
Acta No. 4 del 30 de marzo de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01486821 del 10 de junio de 2011 del Libro IX
Acta No. 5 del 1 de septiembre de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01513136 del 16 de septiembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 11 del 13 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01751902 del 26 de julio de 2013 del Libro IX
Acta No. 14 del 26 de marzo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01825925 del 10 de abril de 2014 del Libro IX
Acta No. 14 del 26 de marzo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	02029267 del 21 de octubre de 2015 del Libro IX
Acta No. 15 del 25 de junio de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01851910 del 15 de julio de 2014 del Libro IX
Acta No. 21 del 14 de diciembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02053242 del 18 de enero de 2016 del Libro IX
Acta No. 23 del 30 de marzo de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02216862 del 19 de abril de 2017 del Libro IX
Acta No. 27 del 27 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02399414 del 28 de noviembre de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:06:24**

Recibo No. AB21287232

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2128723213B35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 29 de noviembre de 2018 de Representante Legal, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el número 02399679 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EMPRESA DE INVERSIONES GRAN AMÉRICAS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-11-28

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

Actividad secundaria Código CIIU: 4520

Otras actividades Código CIIU: 4731

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:06:24**

Recibo No. AB21287232

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2128723213B35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de comercio:

Nombre: ESTACION DE SERVICIO PORTAL 20 DE JULIO
Matrícula No.: 02269822
Fecha de matrícula: 30 de octubre de 2012
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 32 Sur No. 3 C 08
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 670.786.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:06:24**

Recibo No. AB21287232

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2128723213B35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 2 de junio de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





JURIDICO 3 <notificacionessmr@gmail.com>

Poder otorgado por Bancolombia S.A a la Dra Sonia Patricia Martinez Rueda proceso VERBAL SUMARIO instaurado por CONNIE ANDREA ROMERO JIMÉNEZ, en contra de WILLIAM IPUZ PERDOMO, BANCOLOMBIA S.A., CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S

1 mensaje

Notificaciones Judiciales Bancolombia <notificacijudicial@bancolombia.com.co>

12 de agosto de 2021, 10:07

Para: "juridico1@smrabogados.com" <juridico1@smrabogados.com>, "notificacionessmr@gmail.com" <notificacionessmr@gmail.com>

Bogotá 12 de agosto de 2021

Doctora**SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA****Ciudad****REFERENCIA:** Proceso de VERBAL SUMARIO instaurado por CONNIE ANDREA ROMERO JIMÉNEZ, en contra de WILLIAM IPUZ PERDOMO, BANCOLOMBIA S.A., CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**Radicado:** 2021-00407

Adjunto a la presente remito poder especial conferido por Bancolombia S.A. con el fin de que ejerza la defensa judicial dentro del expediente de la referencia, se adjunta certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior de conformidad con el artículo 5 del decreto legislativo 806 del 2020.

Atentamente

**Carmen Helena Farias G.****Dirección Jurídica de Procesos.****Vicepresidencia Jurídica**cfarias@bancolombia.com.co

Tel: 4886000 ext 16502

Bogotá – Colombia

2 archivos adjuntos**Poder con facultad para notificarse 2021-407.pdf**

158K

**SUPER-AGOSTO-2021.pdf**

58K

SMR ABOGADOS S.A.S.

NIT. 900785869-6

Calle 72 No. 9 - 55 of 1002

PBX: 2128277

Bogotá, D. C.

Señor:

JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso de **VERBAL SUMARIO** instaurado por **CONNIE ANDREA ROMERO JIMÉNEZ**, en contra de **WILLIAM IPUZ PERDOMO, BANCOLOMBIA S.A., CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Radicado: 2021-00407

Carmen Helena Farías Gutiérrez, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.145.340, obrando en nombre y representación de la sociedad **Bancolombia S.A antes Leasing Bancolombia S.A. Compañía de financiamiento**, quien mediante Escritura Pública No. 1124 del 30 de Septiembre de 2016 de la Notaría 14 de Medellín, formalizó fusión por absorción que no fue objetada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Resolución Nro. 1171 del 16 de septiembre de 2016, en virtud de la cual Bancolombia S.A., entidad absorbente, absorbe a la sociedad Leasing Bancolombia S.A. quedando esta última disuelta sin que sea necesaria su liquidación. Que de conformidad con lo que establece el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) artículo 60 Numeral 3 literales a y c: "La entidad absorbente o la nueva, adquiere de pleno derecho la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las entidades disueltas sin necesidad de trámite adicional alguno", "y los negocios fiduciarios, los pagarés, las garantías y otras seguridades otorgadas o recibidas por las entidades disueltas, se entenderán otorgadas o recibidas por la entidad absorbente, o la nueva, sin que sea necesario trámite o reconocimiento alguno", manifiesto que confiero de acuerdo con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE**, a la Doctora **Sonia Patricia Martínez Rueda**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.837.703 expedida en Bogotá D.C, abogada con Tarjeta Profesional número 51.993 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento hoy Bancolombia S. A en el proceso Verbal Sumario que en su contra se adelanta.

La apoderada queda ampliamente facultada para notificarse personalmente del presente asunto en legal forma por parte del despacho (art. 290, lit.c) del C.G.P), comoquiera, que el extremo demandante no efectuó en debida forma la notificación, ya que omitió remitir el traslado de la demanda junto con sus anexos, como lo exige el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020. También queda facultad para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, presentar excepciones, recursos, incidentes, efectuar llamamientos en garantía, tachar de falso los documentos e iniciar incidentes de autenticidad y todas las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se indica que la dirección electrónica de Bancolombia S.A., y su representante Legal **Carmen Helena Farías Gutiérrez**, es notificacjudicial@bancolombia.com.co. La apoderada especial recibe notificación en las direcciones electrónicas notificacionessmr@gmail.com y/o juridico1@smrabogados.com, las cuales se encuentran debidamente registradas y actualizadas en el Registro Nacional de Abogados,

Atentamente,

CARMEN HELENA FARIÁS GUTIÉRREZ

C.C. 52.145.340

Representante legal de Bancolombia S.A antes Leasing Bancolombia S.A. Compañía de financiamiento

Acepto,

SONIA PATRÍCIA MARTINEZ RUEDA

C.C. 51.837.703 de Bogotá D.C.

T.P. No. 51. 993 del C.S. de la J.

Email: juridico1@smrabogados.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderadosos judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresidente de Mercadeo
Juan José Arbeláez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019	CC - 1110548380	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165425	Representante Legal Judicial
Juan Sebastian Holguin Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020	CC - 1144091143	Representante Legal Judicial
Paola Andrea León Avendaño Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 1032434015	Representante Legal Judicial
Laura García Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2021	CC - 1214715728	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz María Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uessler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
German David Fajardo Villalobos Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 1075213057	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
German Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 79042821	Director Jurídico de Procesos
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca Persona y Pyme Región Antioquia Zona 4
Adriana Milena Capella Hernández Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 22494453	Gerente de Zona Barranquilla Banca Personas y Pymes Región Norte
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Maria Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43089274	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980292	Gerente de Zona Meta
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Julieta Paramo Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 52423894	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Suroccidente
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 8125238	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcès Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****NOMBRE**María Teresa Díez Castaño
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017**IDENTIFICACIÓN**

CC - 66828920

CARGO

Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Cipriano López González *
Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020

CC - 71748388

Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital

Luz Adriana Ruiz Salazar
Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019

CC - 41921868

Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño

Alba Inés Arzayus Gómez
Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020

CC - 31174889

Gerente de Zona Personas y Pymes Valle

María Clara Ramírez Tobón
Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017

CC - 39786843

Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado

Roberto Matuk Bertolotto
Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017

CC - 80420669

Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 98563513	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 04/01/2019	CC - 98665404	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Oriente y Magdalena Medio
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Jairo Andrés Gamboa Estévez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 91513262	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 04/06/2021	CC - 1037579506	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Felipe Márquez Villaquirán Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6384456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 71748583	Gerente de Zona Antioquia 2
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Yesid Darío Corredor Issa Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 79950139	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98663578	Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298208-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 renunció al cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2971 del 27 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 42895303	Director Jurídico Inmobiliario, Leasing Renta y Uso
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94301348	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Norte
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Sur
Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 94446269	Vicepresidente Control Financiero

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

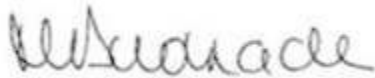
José Mauricio Rodríguez Ríos
Fecha de inicio del cargo: 24/09/2020
Carlos Andrés Aldana Gantiva
Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021
Maria Adelaida Restrepo Velez
Fecha de inicio del cargo: 22/07/2021

IDENTIFICACIÓN

CC - 71729108
CC - 80095314
CC - 43873630

CARGO

Vicepresidente Corporativo de
Auditoría
Director Jurídico de Finanzas y
Mercado de Capitales
Directora Jurídica de Innovación
y Alianzas



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Señor:

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO de responsabilidad civil
extracontractual instaurado por **CONNIE ANDREA ROMERO
JIMÉNEZ**, en contra de **WILLIAM IPUZ PERDOMO, BANCOLOMBIA
S.A., CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE
SEGUROS S.A.**

RADICACIÓN: 20210040700

ASUNTO: Llamamiento en garantía a **MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A. -MAPFRE SEGUROS.**

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandada **BANCOLOMBIA S.A.** antes **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** quien mediante Escritura Pública No. 1124 del 30 de Septiembre de 2016 de la Notaría 14 de Medellín, formalizó fusión por absorción que no fue objetada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Resolución No. 1171 del 16 de septiembre de 2016. En virtud de la cual **BANCOLOMBIA S.A.**, entidad absorbente, absorbe a la Sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** quedando esta última disuelta sin que sea necesaria su liquidación. Que de conformidad con lo que establece el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) artículo 60 Numeral 3 literales a y c: *“La entidad absorbente o la nueva, adquiere de pleno derecho la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las entidades disueltas sin necesidad de trámite adicional alguno”, “y los negocios fiduciarios, los pagarés, las garantías y otras seguridades otorgadas o recibidas por las entidades disueltas, se entenderán otorgadas o recibidas por la entidad absorbente, o la nueva, sin que sea necesario trámite o reconocimiento alguno”*; -sociedad que a su vez, resultó de la fusión entre la **LEASING COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** como absorbente y

LEASING SURAMERICANA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. SULEAING-, según poder que me fue conferido por su representante legal judicial **CARMEN HELENA FARIÁS GUTIÉRREZ** con CC No. 52.145.340 mayor de edad con domicilio en la ciudad de Medellín, dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa, comparezco a su Despacho para dar por medio del presente escrito me permito hacer **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. -MAPFRE SEGUROS**. identificada con NIT 891.700.037-9 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por JORGE ALBERTO CADAVID MONTOYA, identificado con CC No. 19.491.370, cuyo domicilio se ignora, dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta lo siguiente:

I. HECHOS

1. La sociedad **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** celebró el contrato de arrendamiento financiero leasing **No.168568** con LEASING BANCOLOMBIA S.A. compañía de Financiamiento, hoy Bancolombia S.A. el 21 de agosto de 2014, respecto a 12 BUSES PADRONES HIBRIDOS VOLVO B215 RH 412 CON CARRECORIA, tal como consta, en la parte II de datos generales del contrato mencionado -motivo por el cual fueron adquiridos-. Entre los cuales, está incluido el automotor identificado con placa **WGH-646 – bus padrón híbrido, marca volvo, modelo 2014-**.

2. El anterior contrato de arrendamiento financiero leasing, se celebró a partir de un de un leaseback o retroleasing, figura mediante la cual el proveedor y locatario son la misma persona, es decir, **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** tenía el derecho de dominio sobre los activos objeto del leasing, pero se los transfirió a LEASING BANCOLOMBIA S.A. compañía de Financiamiento, hoy Bancolombia S.A., a fin de que el establecimiento bancario se los entregara a su vez en arrendamiento financiero junto con una opción de comprar a ejercitar al final del contrato, tal como ocurrió.

3. El contrato de arrendamiento financiero leasing **No. 168568**, ha sido objeto de otros sies de fechas 31 de julio de 2019, 30 de abril de 2020 y 23 de febrero de

2021, sin modificar los activos objeto del contrato, encontrándose actualmente vigente el leasing.

4. En dicho contrato, el locatario **CONSORCIO EXPRESS S.A.S. y LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, hoy **BANCOLOMBIA S.A.** acordaron entre otros puntos, la entrega material de 12 BUSES PADRONES HIBRIDOS VOLVO B215 RH 412 CON CARRECORIA, tal como consta, en la parte II de datos generales del contrato mencionado -motivo por el cual fueron adquiridos-. Entre los cuales, está incluido el automotor identificado con placa **WGH-646 – bus padrón híbrido, marca volvo, modelo 2014-**.

5. El vehículo de placa **WGH-646 – bus padrón híbrido, marca volvo, modelo 2014-**, fue entregado materialmente a **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** en calidad de LOCATARIO, el mismo día de la suscripción del contrato de arrendamiento financiero leasing **No.168568**.

6. Adicionalmente, en la cláusula 18 del contrato de arrendamiento financiero leasing, se acordó que la sociedad **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** debía mantener asegurado el bien objeto del contrato, así:

“18.DE LOS SEGUROS: EL LOCATARIO por tener la guarda material y jurídica de EL (LOS) BIEN (ES) se compromete durante la vigencia del contrato a contratar y mantener vigentes las(s) pólizas de seguro descritas(s) en el anexo de la iniciación del plazo y aquellas necesarias para la debida protección de el(los) bien(s). De la misma forma se compromete a pagar las primas generadas al contratar y renovar dichas pólizas. La beneficiaria única de las(s) póliza(s) deberá ser LA COMPAÑÍA y en responsabilidad civil el(los) beneficiario(s) podrán ser también los terceros afectados (...)”.

7. Por lo anterior, **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** como locatario del vehículo de placas **WGH-646 – bus padrón híbrido, marca volvo, modelo 2014-**, cuya guarda jurídica y material detenta desde el 21 de agosto de 2014, contrató con **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. -MAPFRE SEGUROS**. la póliza de seguros No. 2202115900138 HÍBRIDOS, que ampara, entre otras

coberturas, la responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas **WGH-646**, tal como se observa en el certificado individual de seguros automóbiles que se anexa.

8. La cobertura de la póliza del vehículo de placas **WGH-646** se encontraba vigente para la época del 13 de noviembre de 2018, atendiendo la renovación automática para entidades financieras que se suscribió el 29 de diciembre de 2015, que estable:

*“CLAUSULA DE RENOVACION AUTOMATICA PARA ENTIDADES FINANCIERAS No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, mediante esta cláusula se conviene: 1. El beneficiario en caso de siniestro será LEASING BANCOLOMBIA S.A. NIT. 860.059.294-3 hasta por el monto del valor asegurado. 2. Renovación Automática: **La presente póliza sobre los bienes asegurados se renovara automáticamente el día de su vencimiento y hasta la terminación de la obligación financiera adquirida con LEASING BANCOLOMBIA**, y no podrá ser cancelada o revocada por el tomador y/o Asegurado, sin autorización previa por escrito de LEASING BANCOLOMBIA no con menos de 30 días de antelación, previa notificación remitida a cualquier oficina de Leasing Bancolombia (...)”*

9. En la póliza No. 2202115900138 HÍBRIDOS de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. -MAPFRE SEGUROS** se estableció como asegurado y beneficiario a LEASING BANCOLOMBIA S.A. hoy BANCOLOMBIA S.A.

10. La señora **CONNIE ANDREA ROMERO JIMÉNEZ** en nombre propio y representación de su hija menor de edad **Hanna Catalina Salamanca Romero** interpusieron demanda de responsabilidad civil extracontractual contra LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO hoy BANCOLOMBIA S.A., en su calidad de propietaria inscrita del vehículo de placas **WGH-646**.

11. **BANCOLOMBIA S.A.** antes LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en su calidad de propietaria inscrita del vehículo de placas

WGH-646, según los hechos de la demanda, estuvo involucrada en un accidente de tránsito el 13 de noviembre de 2018.

12. Por lo anterior, existe un vínculo de orden contractual, por medio del cual la aseguradora en mención esta llamada a comparecer al presente juicio a fin de que reconozca el reembolso total del eventual pago que tuviere que hacer mi poderdante como resultado de la sentencia.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, y lo previsto en el artículo 64 del Código General del Proceso, solicito lo siguiente:

1. **ORDENAR** el llamamiento en garantía de la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. -MAPFRE SEGUROS** quien está obligada a responder ante una eventual condena que se le efectúe a **BANCOLOMBIA S.A.** antes **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, dentro del proceso que en su contra instauraron **CONNIE ANDREA ROMERO JIMÉNEZ** en nombre propio y representación de su hija menor de edad **Hanna Catalina Salamanca Romero**, según lo mencionado en los hechos de este escrito.
2. En el evento de una condena contra **BANCOLOMBIA S.A. antes LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, al interior de la acción de responsabilidad civil extracontractual formulada en su contra por **CONNIE ANDREA ROMERO JIMÉNEZ** en nombre propio y representación de su hija menor de edad **Hanna Catalina Salamanca Romero**, **CONDENAR** a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. -MAPFRE SEGUROS**, a reembolsar a ésta la totalidad las sumas de dinero que en virtud de la sentencia pague a la demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se deben tener en cuenta las normas que regulan el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing y el Contrato de Seguro, entre otras el Código de Comercio, el

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano (Decreto N° 663 de 1993) y el Decreto 913 de 1993; adicionalmente el artículo 64 del Código General del Proceso, y lo acordado entre las partes en la póliza de seguro No.0941329-5 de Seguros Generales Suramericana S.A.

PRUEBAS

Solicito, respetuosamente al Despacho, se tenga como pruebas:

1. DOCUMENTALES

Acompaño al presente escrito las siguientes, que solicito se tengan y decreten como pruebas por el Despacho:

1. Copia contrato de arrendamiento financiero leasing No. **168568**
2. Copia del otro sí del contrato de arrendamiento financiero leasing No. **168568** del 31 de julio de 2019.
3. Copia del otro sí del contrato de arrendamiento financiero leasing No. **168568** del 30 de abril de 2020.
4. Copia del otro sí del contrato de arrendamiento financiero leasing No. **168568** del 23 de febrero de 2021.
5. Copia del certificado individual de seguros de la póliza No. 2202115900138 HÍBRIDOS.
6. Copia de cláusula de renovación automática para entidades financieras suscrita por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - MAPFRE SEGUROS**, el 29 de diciembre de 2015.

Para todos los efectos, se tiene que los documentos aportados en copia simple tienen el mismo valor probatorio de los originales, conforme a lo previsto en el artículo 246 del Código General del Proceso.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para hacer comparecer a su Despacho a la señor JORGE ALBERTO CADAVID MONTOYA o a quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. -MAPFRE SEGUROS.**, con el fin de responder al interrogatorio de parte que, en forma verbal o escrita, le formularé, al tenor de lo previsto en el artículo 191 del Código General del Proceso.

ANEXOS

Me permito aportar los siguientes:

1. Certificado de existencia y representación legal de LEASING BANCOLOMBIA S.A., (hoy BANCOLOMBIA S.A.), expedido por la Superintendencia Financiera.
2. Poder debidamente conferido por el representante legal de LEASING BANCOLOMBIA S.A., (hoy BANCOLOMBIA S.A.).
3. Certificado de existencia y representación legal de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. -MAPFRE SEGUROS**
4. Los documentos reseñados en el acápite de pruebas documentales.
5. Constancia expedida por el Registro Nacional de Abogados de las cuentas de correo electrónico registradas por la suscrita para efectos de notificación.

NOTIFICACIONES

- A mi representada Bancolombia S.A., antes Leasing Bancolombia S.A., Compañía de Financiamiento, por intermedio de su representante legal judicial, **CARMEN HELENA FARÍAS GUTIÉRREZ** (4) 4042431 Dirección Av. los Industriales, Carrera 48 # 26 - 85, Torre Sur Piso 9 D Medellín, Colombia. Correo electrónico CFARIAS@bancolombia.com.co

- A la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. -MAPFRE SEGUROS.** a través de su representante legal JORGE ALBERTO CADAVID MONTOYA en la dirección Cr 14 No. 96-34 en Bogotá D.C. Dirección electrónica: njudiciales@mapfre.com.co
- A la suscrita en la Secretaria del Juzgado o en mi oficina localizada en la calle 72 No. 9-55, Of.1002, de la ciudad de Bogotá. Teléfono 2128277. Dirección electrónica juridico1@smrabogados.com.

AUTORIZACIÓN ESPECIAL

Manifiesto al despacho que las siguientes personas están autorizadas para vigilar el expediente, retirar oficios, citatorios, avisos, despachos comisorios, desgloses y demandas:

- Vanesa Martínez Casallas, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.961.461 de Bogotá y T.P. 237.383 del C.S. de la J.
- Viviana Valles Cojo, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1016029046 de Bogotá y T.P. 269.670 del C.S. de la J.

Del señor Juez,



SONIA PATRÍCIA MARTINEZ RUEDA
C.C. 51.837.703 de Bogotá D.C.
T.P. No. 51. 993 del C.S. de la J.



CERTIFICACION INDIVIDUAL DE AMPARO

POLIZA: 2202115900138 HÍBRIDOS

VIGENCIA: Desde 01 de Noviembre de 2015 **Hasta:** 31 Octubre de 2016

TOMADOR: CONSORCIO EXPRESS S.A.S. y/o LEASING BANCOLOMBIA S.A.

Nit: 900.365.740-3 y/o 860.059.294-3

ASEGURADO: CONSORCIO EXPRESS S.A.S. y/o LEASING BANCOLOMBIA S.A.

Nit: 900.365.740-3 y/o 860.059.294-3

BENEFICIARIO: LEASING BANCOLOMBIA S.A.

Nit: 860.059.294-3

DATOS VEHICULO ASEGURADO

PLACA: WGH646
MARCA: VOLVO
MODELO: 2014
CLASE: BUS PADRON HIBRIDOS
MOTOR: D5F11510148
CHASIS: 9BVT8R924EE360746
VALOR ASEGURADO: \$ 474482904
VALOR EQUIPO SIRCI: \$ 35070734

COBERTURAS: Pérdida Total por Daños
Pérdida Parcial por Daños
Perdidas Total por hurto
Perdidas Parcial por hurto
Terremoto, temblor y erupción volcánica

COBERTURAS ADICIONALES:

Asistencia Jurídica en proceso Penal
Asistencia Mapfre
Asistencia Jurídica en proceso Civil
Amparo Patrimonial

DEDUCIBLE: 10% Min 1 (SMMLV) Aplica Condicionado Servicio Publico

EXCLUSION: No son objeto de indemnización por este amparo los daños o pérdidas materiales que en su origen o extensión sean causadas por Actos Mal Intencionados de Terceros (HMACC-AMIT) Y TERRORISMO.

CLAUSULA DE RENOVACION AUTOMATICA PARA ENTIDADES FINANCIERAS

No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, mediante esta cláusula se conviene:

1. El beneficiario en caso de siniestro será **LEASING BANCOLOMBIA S.A. NIT. 860.059.294-3** hasta por el monto del valor asegurado.
2. **Renovación Automática:** La presente póliza sobre los bienes asegurados se renovará automáticamente el día de su vencimiento y hasta la terminación de la obligación financiera adquirida con LEASING BANCOLOMBIA, y no podrá ser cancelada o revocada por el tomador y/o Asegurado, sin autorización previa por escrito de LEASING BANCOLOMBIA no con menos de 30 días de antelación, previa notificación remitida a cualquier oficina de Leasing Bancolombia. El asegurado podrá solicitar su no renovación con antelación suficiente y tomar otra póliza que cumpla con las políticas exigidas por Leasing Bancolombia.
3. **Aviso de Revocación:** La aseguradora se obliga a dar aviso por escrito a LEASING BANCOLOMBIA en caso que decida REVOCAR, NO RENOVARO MODIFICAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGUROS, con una antelación no menos a (30) días a la fecha en que surtirá efecto la anterior decisión.
4. **Terminación por mora:** En el evento de presentarse la terminación automática del contrato de seguro por el no pago de la prima, la aseguradora se compromete a dar aviso inmediato y por escrito a LEASING BANCOLOMBIA para que tome las medidas necesarias para el aseguramiento de los bienes.

Las demás condiciones generales de las pólizas no modificadas mediante la presente cláusula continúan vigentes.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá D.C. el 29 de diciembre de 2015.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING

Entre los suscritos, **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** representada en este contrato por la persona indicada en la Parte II Datos Generales, sociedad anónima, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todos los demás que con él se relacionen se denominará "**LA COMPAÑÍA**", y "**EL LOCATARIO**" señalado en la Parte II Datos Generales, se ha celebrado un contrato de Arrendamiento Financiero Leasing con opción de compra, en adelante "**ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING**", que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales:

PARTE I: CONDICIONES GENERALES

1. ANTECEDENTES.

A. **EL LOCATARIO** manifestó a **LA COMPAÑÍA** su voluntad de celebrar un contrato de Arrendamiento Financiero Leasing en los siguientes términos:

- (i) sobre el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto de este contrato, en adelante, **EL(LOS) BIEN(ES)**, por ser aquél quien conoce las características particulares de el(los) mismo(s)
- (ii) para adquirir del constructor(es), fabricante(s) de el(los) bien(es), en adelante **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** elegido(s) por él y
- (iii) bajo las condiciones materiales y financieras en que **LA COMPAÑÍA** realizará la importación, y/o la adquisición de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

B. De acuerdo con lo anterior, **EL LOCATARIO**, autoriza bajo su responsabilidad a **LA COMPAÑÍA** para pagar, realizar los actos y celebrar los contratos, relacionados con: la importación, adquisición, almacenamiento o depósito y nacionalización de **EL(LOS) BIEN(ES)**. Adicionalmente, **EL LOCATARIO** será responsable por la veracidad y autenticidad de toda la información que suministra dentro del proceso de adquisición y/o importación de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

C. **EL LOCATARIO** en virtud de la selección de **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** y de **EL(LOS) BIEN(ES)** declara que conoce y acepta el estado de los mismos y los servicios que puede(n) prestar, por lo cual **LA COMPAÑÍA** no será responsable en los eventos en que **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** envíe(n) o entregue(n) de forma incompleta **EL(LOS) BIEN(ES)**, así como por los daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios u ocultos que por cualquier causa presente(n) **EL(LOS) BIEN(ES)** e imposibilite su uso en forma parcial o total.

D. **EL LOCATARIO** declara conocer que **EL(LOS) BIEN(ES)** objeto del presente contrato prestarán sus servicios al Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP.

2. **OBJETO.** En virtud del presente contrato, **LA COMPAÑÍA** se obliga a entregar a título de **ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING** a **EL LOCATARIO** y éste a recibir de aquella por el mismo título **EL(LOS) BIEN(ES)**, a cambio del pago de el(los) canon(es) pactándose para **EL LOCATARIO** la facultad de ejercer al final del contrato una opción de compra.

3. **COMISIONES.** **EL LOCATARIO** y **LA COMPAÑÍA** podrán pactar comisión(es) cuya(s) fórmula(s) para el cálculo y forma de pago quedará(n) indicada(s) en la Parte II Datos Generales del presente contrato.

4. **VIGENCIA Y PLAZO.** La vigencia del contrato está comprendida entre la fecha de suscripción del mismo y la fecha en que las partes cumplan con todas las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, y se haya realizado la transferencia de **EL(LOS) BIEN(ES)** o la restitución de el(los) mismo(s), según el caso.

El plazo es el período convenido por las partes para el pago de los cánones y/o de la opción de compra en caso de haberla ejercido, momentos en el(los) cual(es), según corresponda, se entiende finalizado el contrato, sin perjuicio, del cumplimiento de la(s) obligación(es) que se genere(n) durante la vigencia del mencionado contrato. El plazo inicia en la fecha indicada en el Anexo 1- Iniciación del Plazo.

5. **ETAPA DE ANTICIPOS.** Es aquella en la cual **LA COMPAÑÍA** entrega a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, sumas de dinero denominadas anticipos, tendientes a poner **EL(LOS) BIEN(ES)** en las condiciones requeridas por **EL LOCATARIO**. Estas sumas son pagadas de manera previa a la iniciación del plazo del contrato y quedarán involucradas en el valor de adquisición de **EL(LOS) BIEN(ES)**. Sobre estas sumas se cobrarán intereses, a una tasa que será determinada con la periodicidad señalada en la Parte II Datos Generales, de acuerdo con la tasa de interés vigente al momento de la determinación. Los intereses causados serán liquidados y cobrados mensualmente.

En caso que para la fabricación o construcción de **EL(LOS) BIEN(ES)**, **LA COMPAÑÍA** deba realizar anticipos a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** que superen el valor de financiación aprobado, **EL LOCATARIO** se obliga a pagar un

canon extraordinario por una suma que cubra la diferencia. Lo anterior con el fin de que **EL(LOS) BIEN(ES)** queden completamente terminado(s). En caso que la etapa de anticipos exceda de nueve(9) meses contados a partir de la firma del contrato, **LA COMPAÑÍA** podrá darlo por terminado.

6. CESIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS:

A. EN ETAPA DE ANTICIPOS: En caso de terminación del presente contrato por cualquier causa en la etapa de anticipos, **EL LOCATARIO** deberá cancelarle a **LA COMPAÑÍA**, los valores que ésta última haya pagado a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** con sus respectivos intereses, con el propósito que **LA COMPAÑÍA** pueda ceder a **EL LOCATARIO** los derechos y garantías correlativos a la posición contractual frente a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, por tanto, **EL LOCATARIO** para efectos de ejercer sus derechos acepta dicha cesión.

B. UNA VEZ INICIADO EL PLAZO DEL CONTRATO: **EL LOCATARIO** queda subrogado en los derechos de **LA COMPAÑÍA**, frente a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** de **EL(LOS) BIEN(ES)**, pudiendo **EL LOCATARIO** presentar directamente a dicho(s) proveedor(es), cualquier reclamación relacionada con el(los) mismo(s). **EL LOCATARIO** será responsable de las reclamaciones realizadas en virtud de lo aquí establecido y notificará por escrito a **LA COMPAÑÍA** el resultado de las mismas.

7. ENTREGA. La entrega de **EL(LOS) BIEN(ES)** la realizará(n) **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** en los términos señalados para la adquisición de los mismos por **EL LOCATARIO**. **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** o en su caso **EL LOCATARIO** comunicará(n) a **LA COMPAÑÍA** que se ha entregado **EL(LOS) BIEN(ES)**.

8. CANON. Es el pago que se obliga a realizar **EL LOCATARIO** durante el plazo del contrato en las fechas pactadas establecidas en el anexo de iniciación del plazo. Éste se determina por la sumatoria de los pagos realizados por **LA COMPAÑÍA** durante la etapa de anticipos y/o la adquisición del bien, y en consideración al plazo, la modalidad de pago, la periodicidad de pago, el valor de la opción de compra y la tasa de interés determinada en la fecha de iniciación del plazo del contrato.

En caso de que el canon este sujeto a una tasa variable, su valor se reajustará de acuerdo a la tasa básica de referencia y a la periodicidad señalada en la Parte II Datos Generales.

9. PREPAGO: **EL LOCATARIO** podrá efectuar dos tipos de abonos a capital: (a) Abonos a capital con Caja Atrapada y (b) Abonos a capital con Otras Fuentes.

Abonos a capital con Caja Atrapada:

EL LOCATARIO podrá efectuar abonos a capital sin costo, sanción o penalidad alguna, incluso, en el evento en que el saldo de la operación al momento de realizar el pago supere 880 SMMLV, conforme a lo señalado en la Ley 1555 de 2012, siempre que el pago se realice con recursos de Caja Atrapada generados por la operación de **EL LOCATARIO**. Para el efecto, **EL LOCATARIO** deberá notificar por escrito a **LEASING BANCOLOMBIA** con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario, sobre su intención de efectuar el abono a capital. **EL LOCATARIO** declara conocer y aceptar que no podrá efectuar abonos a capital por sumas inferiores a mil millones de pesos (COL\$1.000.000.000).

Abonos a capital con otras fuentes

En el evento en que los abonos a capital se realicen con recursos diferentes a Caja Atrapada (es decir, con recursos provenientes de cualquier otra fuente, incluyendo la sustitución de pasivos o nuevos créditos) y el saldo de la operación al momento de realizar el pago supere 880 SMMLV, de acuerdo con la Ley 1555 de 2012, así como las normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan, **EL LOCATARIO** deberá pagarle a **LA COMPAÑÍA** a título de sanción cero punto cinco por ciento (0.5%) más IVA del valor del abono a capital. Para el efecto, **EL LOCATARIO** deberá notificar por escrito a **LEASING BANCOLOMBIA** con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles, sobre su intención de efectuar el abono a capital. En el evento en que los recursos para el abono a capital provengan de emisiones de títulos valores en el mercado local o externo, los abonos a capital deberán notificarse a **LEASING BANCOLOMBIA** con una antelación no menor a dos (2) días hábiles.

Para efectos de la presente cláusula se entenderá por Caja Atrapada la definición dada en el **OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE CRÉDITO PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ** junto con sus modificaciones, adiciones y/o adecuaciones, en los términos allí contemplados.

Cuando la aplicación sea a capital con disminución del canon, estos serán considerados como cánones extraordinarios, sin perjuicio del tratamiento tributario y contable que se deba dar a los mismos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

10. IMPUTACIÓN PARA EL PAGO. Los pagos que **EL LOCATARIO** haga a **LA COMPAÑÍA**, tendrán el siguiente orden de imputación en orden de antigüedad:

1° A lo adeudado por concepto de comisiones, impuestos, primas de seguros y otros gastos a su cargo, y a los intereses de mora derivados de los mismos, respecto de cualquier obligación con **LA COMPAÑÍA**.

2° A los cánones vencidos, respecto de cualquier contrato celebrado con **LA COMPAÑÍA**.

3° A los intereses de mora del canon y las penalidades causadas respecto de cualquier obligación pendiente con **LA COMPAÑÍA**.

4° A los intereses de mora de las opciones de compra vencidas, respecto de cualquier contrato celebrado con **LA COMPAÑÍA**.

5° A las opciones de compra vencidas respecto de cualquier contrato celebrado con **LA COMPAÑÍA**.

En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones, con la misma antigüedad, **LA COMPAÑÍA** elegirá a cuál de ellas imputará el pago y comunicará a **EL LOCATARIO** su aplicación.

11. DERECHOS DE EL LOCATARIO.

- A. Usar y gozar **EL(LOS) BIEN(ES)** en debida forma.
- B. Recibir atención frente a sus solicitudes, quejas, reclamos y derechos de petición de acuerdo con los procedimientos publicados por **LA COMPAÑÍA** en la página web: www.leasingbancolombia.com.
- C. Recibir información transparente, cierta, suficiente, clara y oportuna.

12. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA.

- A. Ejercer los derechos inherentes a la calidad de propietario, salvo los que en el presente contrato ceda a **EL LOCATARIO**.
- B. Realizar, con cargo a **EL LOCATARIO**, visitas de inspección previamente concertadas con el **LOCATARIO** y avalúo(s) para verificar el estado de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

13. OBLIGACIONES DE EL LOCATARIO.

- A. Recibir **EL(LOS) BIEN(ES)**, cumplir y responder por las obligaciones derivadas de su uso, tenencia y explotación.
- B. Pagar los cánones aún cuando cese de manera temporal o definitiva el uso de **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- C. Cumplir con las obligaciones establecidas por las normas vigente aplicables a **EL LOCATARIO** y/o a **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- D. Pagar todos los costos y gastos, tales como y sin limitarse a: estudios de títulos, avalúos, notariales, registros, enajenación, conservación, mejoras, transporte, parqueo, bodegaje, seguros, importación, cuotas de administración, servicios públicos domiciliarios, infracciones, multas, fotomultas, y sanciones, gravámenes, impuestos, tasas, contribuciones, cánones extraordinarios pactados contractualmente, y demás sumas que recaigan sobre **EL(LOS) BIEN(ES)** en el presente o en el futuro.
- E. Pagar los gastos que ocasionen el otorgamiento, el registro, la ejecución, la modificación y cancelación de la(s) garantía(s) que respalda(n) el presente contrato.
- F. Pagar el valor por las gestiones o trámites en el que incurra **LA COMPAÑÍA** bien sea directamente o a través de terceros, para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, o cualquier otro gasto que esté a cargo de **EL LOCATARIO**, así como el valor en el que incurra **LA COMPAÑÍA** por el pago de los rubros mencionados que estén a cargo de **EL LOCATARIO**.
- G. Pagar los gastos y los honorarios profesionales en que **LA COMPAÑÍA** hubiere incurrido o llegare a incurrir, como consecuencia de gestión de cobranza, procesos judiciales, administrativos o si decidió extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero, **LA COMPAÑÍA** comunicará a **EL LOCATARIO** de manera previa cualquier erogación que en virtud de estos eventos vaya a realizar.
- H. Pagar los gastos relacionados con la restitución del activo, tales como, el desmonte, desinstalación y transporte.
- I. Mantener **EL(LOS) BIEN(ES)** en buen estado, de acuerdo con las recomendaciones impartidas por **LA COMPAÑÍA**, **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, salvo el desgaste natural.
- J. Controlar que **EL(LOS) BIEN(ES)** no se destine a actividades contrarias a la normatividad o no permitidas por las autoridades competentes, implementando las medidas necesarias para el efecto.
- K. Instalar en **EL(LOS) BIEN(ES)** la placa, dispositivos y demás elementos exigidos por **LA COMPAÑÍA** o por la Ley, para identificar la propiedad y ubicación de éste(os). **LA COMPAÑÍA** podrá exigir la información necesaria a **EL LOCATARIO**.
- L. Suministrar información y documentación completa y veraz a **LA COMPAÑÍA**, cuando ésta lo requiera o se trate de una obligación legal, así como actualizar la misma.
- M. Conservar los documentos o formatos suministrados por **LA COMPAÑÍA** sin alteraciones.
- N. Presentar oposición y/o defensa adecuadas en caso de que **EL(LOS) BIEN(ES)** fuere(n) perseguido(s) en cualquier proceso judicial o administrativo, incidente, medida preventiva, trámite sancionatorio, u otras acciones, tales como, decomiso, extinción de dominio y destrucción. Para el efecto **EL LOCATARIO** en forma inmediata, pondrá de manifiesto la existencia del contrato de **ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING** y dará aviso por escrito a **LA COMPAÑÍA**.
- O. Obtener y mantener vigentes los registros, permisos, autorizaciones, licencias y certificados exigidos por las autoridades competentes para el uso y operación de **EL(LOS) BIEN(ES)** y asumir el costo de los mismos. Para

aquellos eventos en los cuales sea necesaria la suscripción de documentos por parte de **LA COMPAÑÍA**, **EL LOCATARIO** se obliga a solicitar los mismos, previo a la realización del trámite respectivo.

- P. Cumplir con las obligaciones contenidas en el Reglamento de Propiedad Horizontal y/o en la escritura pública de adquisición de el(los) inmueble(s) y asistir a las Asambleas de copropietarios.
- Q. Cumplir con las normas relacionadas con derechos de autor y propiedad intelectual del software instalado en **EL(LOS) BIEN(ES)** y con los términos de la licencia, para su vigencia y uso.
- R. Solicitar autorización expresa a **LA COMPAÑÍA** para: i) Realizar mejoras y/o construir sobre **EL(LOS) BIEN(ES)**, las cuales estarán a cargo de **EL LOCATARIO** sin que por ella(s) tenga derecho a compensación alguna. Tratándose de mejoras locativas, las mismas podrán ser retiradas a la finalización del contrato siempre y cuando su retiro no cause detrimento de **EL(LOS) BIEN(ES)**. ii) Realizar o coordinar algún trámite de exportación y reimportación de el (los) bien(es). iii) Entregar a terceros **EL(LOS) BIEN(ES)** bajo cualquier modalidad contractual, y/o para cambiar el lugar de operación de los mismos.
- S. Avisar a **LA COMPAÑÍA** y a la aseguradora cuando se presente cualquier cambio que modifique o agrave el riesgo asegurado.
- T. No gravar **EL(LOS) BIEN(ES)** con cualquier clase de cargas o garantías
- U. Suscribir a la firma del contrato un poder irrevocable para que **LA COMPAÑÍA** pueda realizar y pagar, en nombre de **EL LOCATARIO**, los trámites y valores necesarios para hacer el traspaso(s) de **EL(LOS) BIEN(ES)**, cuando este no lo haga dentro del plazo estipulado en el contrato.
- V. Las demás obligaciones contenidas en el presente contrato.
- W. Dejar incorporadas en el(los) bien(es) las piezas de repuesto que se le instalen a el (los) bien(es) durante la vigencia del contrato, sin que por ellas tenga derecho a compensación, restitución o indemnización alguna.
- X. Constituir oportunamente las garantías reales o personales exigidas por **LA COMPAÑÍA**, especialmente **EL LOCATARIO** se obliga a hacer entregar a satisfacción de **LA COMPAÑÍA** de la certificación fiduciaria en la cual **LA COMPAÑÍA** figure en calidad de beneficiario de la fuente de pago de las obligaciones dinerarias adquiridas por **EL LOCATARIO** en virtud del presente contrato. Así mismo, **EL LOCATARIO** asume la obligación de mantener en la cuenta de reserva de la fuente de pago mencionada una suma equivalente a 1.3 veces el monto del siguiente canon en los términos del numeral 8 del presente contrato.
- Y. **EL LOCATARIO** se obliga a dar cumplimiento a los compromisos positivos, compromisos negativos y a los indicadores financieros pactados en el OTROSI INTEGRAL AL CONTRATO DE CREDITO PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO DE BOGOTÁ suscrito el 15 de diciembre de 2011 junto con sus modificaciones, adiciones y/o adecuaciones, en los términos allí contemplados

PARAGRÁFO: Cuando **LA COMPAÑÍA** pague alguna de las sumas anteriormente citadas, **EL LOCATARIO** deberá reembolsarle dicho valor, dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro correspondiente.

14. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.

- A. Adquirir **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- B. Permitir el uso y goce de **EL(LOS) BIEN(ES)** siempre que **EL LOCATARIO** esté cumpliendo sus obligaciones.
- C. Librarlo de toda perturbación ilegítima por el uso y goce de **EL(LOS) BIEN(ES)**, cuando sea imputable a **LA COMPAÑÍA**.
- D. Transferir a **EL LOCATARIO**, o a quien éste indique por escrito **EL(LOS) BIEN(ES)**, en caso de cumplirse las condiciones para el ejercicio de la opción de compra.
- E. Mantener a disposición de **EL LOCATARIO** todos los comprobantes que soportan la celebración y ejecución del contrato.

15. CLAUSULA AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL: **EL LOCATARIO** se obliga a cumplir con la normatividad ambiental, de seguridad industrial y disposiciones de autoridad competente. Igualmente, se obliga a responder por las afectaciones al medio ambiente, por el incumplimiento de la referida normatividad, por los pasivos ambientales y por las consecuencias de otros órdenes que se generen por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** y/o actividad referidos. En consecuencia, saldrá en defensa de **LA COMPAÑÍA** y la mantendrá indemne de toda pérdida, demanda, daño, o responsabilidad de cualquier clase que sufra o que se le atribuya por cualquiera de los eventos antes mencionados.

EL LOCATARIO informará a **LA COMPAÑÍA** aportando la documentación soporte que ésta le solicite, sobre cualquier incidente medioambiental generado por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** o actividad desarrollada que implique o no violación a la normatividad, así como sobre el inicio en su contra de medidas preventivas y/o de trámites sancionatorios ambientales u otras acciones que se inicien por dichos incidentes.

16. RESPONSABILIDAD. La guarda material y jurídica de **EL(LOS) BIEN(ES)** radica en cabeza de **EL LOCATARIO** por tener éste el uso y goce de **EL(LOS) BIEN(ES)**. En consecuencia, éste responderá por los daños y perjuicios que se causen a terceros por o con el(los) mismo(s).

EL LOCATARIO se obliga a responder ante las autoridades y/o terceros, por cualquier incidente que se genere por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** y/o actividad a la cual se destine el(los) mismo(s), tales como, pero sin limitarse a, afectaciones al medio ambiente, accidentes de tránsito, infracciones urbanísticas, violaciones a la normalidad en materia de transporte o de otros órdenes. Por lo anterior, **EL LOCATARIO** saldrá en defensa de **LA COMPAÑÍA** y la mantendrá indemne.

17. SOLIDARIDAD. Las partes declaran que son acreedores y deudores recíprocamente en cuanto a los derechos y obligaciones correspondientes a cada una de ellas, consignadas en este contrato o establecidas en la ley. Cuando sean varios locatarios, estos se obligan solidariamente tanto por activa como por pasiva.

18. DE LOS SEGUROS: **EL LOCATARIO** por tener la guarda material y jurídica de **EL(LOS) BIEN(ES)** se compromete durante la vigencia del contrato a contratar y mantener vigentes la(s) póliza(s) de seguro descrita(s) en el Anexo de iniciación del Plazo y aquellas necesarias para la debida protección de el(los) bien(es). De la misma forma se compromete a pagar las primas generadas al contratar y renovar dichas pólizas. La beneficiaria única de la(s) póliza(s) deberá ser **LA COMPAÑÍA** y en responsabilidad civil el(los) beneficiario(s) podrán ser también los terceros afectados.

LA COMPAÑÍA, podrá rechazar la póliza individual endosada por **EL LOCATARIO** invocando la falta de cumplimiento de los requisitos consagrados en la normatividad vigente o la compañía de seguros no cumpla con la calificación, y las políticas publicadas por **LA COMPAÑÍA** en la página web: www.leasingbancolombia.com.

En el evento en que **EL LOCATARIO** no acredite a **LA COMPAÑÍA**, la contratación y vigencia de las anteriores pólizas, **LA COMPAÑÍA** como propietaria de **EL(LOS) BIEN(ES)** estará facultada para incluir(los) en la póliza colectiva que tiene contratada para el efecto, durante el plazo del contrato, siempre y cuando, **EL LOCATARIO** y/o **EL(LOS) BIEN(ES)** cumpla(n) con los requisitos exigidos por la aseguradora.

LA COMPAÑÍA podrá cubrir con cargo a **EL LOCATARIO** el valor de la(s) prima(s), desde el momento del pago **EL LOCATARIO** deberá reembolsarle dicho valor a **LA COMPAÑÍA** y éste lo pagará en la fecha informada en la cuenta de cobro.

EL LOCATARIO mantendrá actualizados los valores de **EL(LOS) BIEN(ES)** durante la vigencia de la póliza para evitar el infraseguro. **EL LOCATARIO** tendrá derecho en cualquier momento a contratar otra aseguradora, cumpliendo con los requisitos previamente mencionados.

Con el fin de que **EL LOCATARIO** tenga conocimiento del clausulado de las pólizas mencionadas en el contrato, **LA COMPAÑÍA** le hará entrega de una copia de las mismas en el momento de la asegurabilidad del activo.

PARÁGRAFO PRIMERO. RESPONSABILIDAD FRENTE A DEDUCIBLES, FRANQUICIAS Y FALTANTES. En caso de siniestro parcial o total, **EL LOCATARIO** quedará obligado a pagar el deducible o la franquicia, según corresponda. Igualmente éste se obliga a pagar a **LA COMPAÑÍA** el valor faltante para el costo de las reparaciones y el valor no cubierto por infraseguro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. IMPUTACIÓN DE INDEMNIZACIONES. En caso de pérdida total, **LA COMPAÑÍA** imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud del contrato estuviese pendiente de pago. Si efectuada esta operación **EL LOCATARIO** quedare debiendo alguna suma de dinero a **LA COMPAÑÍA**, deberá pagársela dentro del plazo consagrado en una de la(s) siguiente(s) cuenta(s) de cobro. Si sobra alguna suma de dinero, se destinará así: i) si existen obligaciones pendientes de pago a cargo de **EL LOCATARIO** podrá aplicarse según el orden de imputación de pagos consagrado en el contrato; o ii) si no existen obligaciones pendientes de pago a cargo de **EL LOCATARIO**, se le entregarán a éste dichas sumas de dinero. Las sumas que llegare a recibir **EL LOCATARIO** por indemnización de una pérdida parcial, deberán ser destinadas exclusivamente por éste, a la reparación de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

PARÁGRAFO TERCERO. RESPONSABILIDAD EN CASO DE OBJECCIÓN O NO PAGO POR LA ASEGURADORA. Si la aseguradora no estuviera obligada a pagar el valor de las pérdidas o daños, u objetare la reclamación, estará a cargo de **EL LOCATARIO** la reposición o reparación de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de requerirse un proceso de importación, bajo los términos de negociación (Inconterms), en los cuales **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** es(son) responsable(s) de contratar la póliza de transporte, **EL LOCATARIO** deberá presentar a **LA COMPAÑÍA** dicha póliza cuya beneficiaria única es **LA COMPAÑÍA**.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso que **EL(LOS) BIEN(ES)** objeto del proceso de importación se asegure(n) en la póliza colectiva de transporte de **LA COMPAÑÍA**, se le hará entrega a **EL LOCATARIO**, para su conocimiento, de la copia del clausulado de la póliza mencionada.

19. CAUSALES GENERALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- A. Por vencimiento del término máximo establecido en la etapa de anticipos o el de duración del contrato.
- B. Por mutuo acuerdo entre las partes.

20. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la devolución de EL(LOS) BIEN(ES), así como las demás prestaciones a que hubiese lugar, incluyendo pero sin limitarse a, las sumas establecidas como consecuencia del incumplimiento del contrato, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- A. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato.
- B. Por incumplimiento de EL(LOS) PROVEEDOR(ES) en la etapa de anticipos.
- C. Por el no pago oportuno del canon por un (1) período o más.
- D. Por vencimiento del término establecido para la etapa de anticipos.
- E. Cuando EL(LOS) BIEN(ES) sea(n) afectado(s) por la acción de un tercero o por cualquier acción judicial o medida(s) cautelar(es) ajena(s) a LA COMPAÑÍA y/o por embargo de la opción de compra.
- F. La disolución o liquidación, o la muerte, de EL LOCATARIO, sin perjuicio de la solidaridad pactada en el presente contrato.
- G. Cuando existiendo entre las partes varios contratos vigentes, EL LOCATARIO se encuentre en mora de cumplir al menos una de las obligaciones derivadas de uno o algunos de los contratos, o cualquiera otra obligación pendiente a favor de LA COMPAÑÍA.
- H. Si se presenta variación negativa o deterioro material en la situación financiera, jurídica o comercial de EL LOCATARIO, o en la(s) garantía(s) otorgada(s), o en el esquema fiduciario de propiedad o administración de EL(LOS) BIEN(ES), con respecto a aquellos sobre los cuales fue aprobada la operación, de manera tal que afecte la capacidad de pago de EL LOCATARIO durante la etapa de anticipos o la vigencia del contrato.
- I. En caso que EL LOCATARIO llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades, sin que se limite a éstas (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. De igual forma se podrá dar por terminado si: i) Antes de realizarse el pago a EL(LOS) PROVEEDOR(ES), este(os) llegare(n) a encontrarse en cualquiera de los eventos descritos en el párrafo anterior o, ii) EL(LOS) PROVEEDOR(ES) solicite(n) el pago en cualquiera de las jurisdicciones restringidas por la OFAC.

J. Por presentarse una o varias causales de incumplimiento establecidas en el OTROSI INTEGRAL AL CONTRATO DE CREDITO PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ suscrito el 15 de diciembre de 2011 junto con sus modificaciones, adiciones y/o adecuaciones

PARAGRAFO: en los eventos anteriores se deberá enviar una comunicación informando esta situación.

21. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL CON JUSTA CAUSA POR PARTE DE EL LOCATARIO. EL LOCATARIO podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, en los siguientes eventos:

- A. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de LA COMPAÑÍA que hayan causado daño o perjuicio demostrado a EL LOCATARIO.
- B. Por solicitud del cliente en los términos de la Ley 1555 de 2012 o sus modificaciones por la cual se regulan los pagos anticipados.

22. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PLAZO DEL CONTRATO: Una vez iniciado el plazo, si EL LOCATARIO decide hacer un prepagó total del contrato, éste podrá elegir entre:

A. **EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA.** En este caso, EL LOCATARIO deberá pagar el saldo a capital incluyendo el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha de la terminación anticipada, liquidados a la tasa indicada en el Anexo de iniciación del plazo. Para el ejercicio anticipado de esta facultad se dará aplicación al procedimiento para la(las) transferencia(s) de la propiedad de EL(LOS) BIEN(ES).

B. **NO EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA.** En este caso, EL LOCATARIO deberá pagar el saldo a capital, menos el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha de la terminación anticipada, liquidados a la tasa indicada en el Anexo de iniciación del plazo. Lo anterior no libera a EL LOCATARIO de restituir EL(LOS) BIEN(ES) conforme a lo estipulado en este contrato.

PARÁGRAFO: Las opciones mencionadas podrán efectuarse, siempre y cuando, **EL LOCATARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto con **LA COMPAÑÍA** y sin perjuicio de la sanción por prepago a que hubiera lugar de acuerdo a lo estipulado en este contrato y en la Ley.

23. EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA. **EL LOCATARIO** comunicará por escrito a **LA COMPAÑÍA** mínimo con treinta (30) días calendario, de antelación a la fecha pactada para el pago de la opción de compra, su intención de no ejercerla. De lo contrario, se entenderá que hará uso de su derecho pagando el valor de contado, en la fecha pactada, la suma delinida como valor de la opción de compra. Para el ejercicio de esta facultad será necesario que **EL LOCATARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto con **LA COMPAÑÍA**.

En el evento que la tradición de **EL(LOS) BIEN(ES)** requiera cumplir con una solemnidad, las partes realizarán las diligencias necesarias para legalizar la transferencia de la propiedad de **EL(LOS) BIEN(ES)**, para lo cual, **EL LOCATARIO**, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha establecida para el pago de la opción de compra, suministrará a **LA COMPAÑÍA** los documentos requeridos para el efecto. Una vez aportada esta documentación **LA COMPAÑÍA** le indicará el lugar y fecha en la cual debe comparecer para electuar dichos trámites.

24. OPCIÓN IRREVOCABLE DE COMPRA: Para propósitos tributarios, las partes se comprometen a una opción irrevocable de compra.

25. RESTITUCIÓN. Terminado, resuelto o resciliado el contrato por cualquier motivo, excepto en el evento que **EL LOCATARIO** ejerza la opción de compra, éste restituirá a **LA COMPAÑÍA**, **EL(LOS) BIEN(ES)** en el mismo estado en el cual lo(s) recibió y en condiciones óptimas de funcionamiento que no impliquen intervenciones de cualquier tipo, salvo el desgaste natural por el uso y goce legítimos. La restitución se hará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la terminación, resciliación o resolución, en el sitio indicado por **LA COMPAÑÍA**, y todos los gastos asociados a esta restitución deberán ser asumidos por **EL LOCATARIO**.

26. EFECTOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento, **EL LOCATARIO** pagará a **LA COMPAÑÍA**, lo siguiente:

A. Un interés moratorio equivalente a la tasa máxima legal, por el no pago oportuno del canon, la opción de compra o de cualquier otra suma de dinero a cargo de **EL LOCATARIO**. Las partes convienen que por el pago del interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pago por los conceptos mencionados, pues dicho interés se genera por el sólo retardo. La tolerancia de **LA COMPAÑÍA** a recibir dichos pagos no implica su prórroga, ni la condonación del retardo, sin perjuicio, de que por el mismo hecho pueda dar por terminado el contrato.

B. En caso que **LA COMPAÑÍA** termine el presente contrato por justa causa, según lo pactado por las partes, **EL LOCATARIO**, adicional a los intereses moratorios, pagará a **LA COMPAÑÍA** los cánones vencidos y no pagados y a título de pena, una suma equivalente a traer a valor presente los cánones no causados, descontados a la tasa básica de referencia definida en el presente contrato más el uno por ciento (1%).

27. CESIÓN DE DERECHOS O DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL. **EL LOCATARIO** sólo podrá ceder este contrato o los derechos económicos derivados del mismo, con la aceptación previa y por escrito de **LA COMPAÑÍA** y de **TRANSMILENIO**. La cesión mencionada se dará en las condiciones inicialmente pactadas y en el estado en que se encuentra el contrato al momento de la cesión.

EL LOCATARIO acepta la cesión, transferencia, o endoso que **LA COMPAÑÍA**, en desarrollo de procesos de titularización realice del contrato de leasing, de los flujos derivados del mismo, de las garantías que respaldan el cumplimiento de las obligaciones de **EL LOCATARIO** bajo dicho contrato, de los bienes que constituyen su objeto y de las pólizas de seguro que los amparen.

28. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. **EL LOCATARIO** tendrá la facultad de acudir ante el Defensor del Consumidor Financiero con la finalidad de que sus quejas y reclamos sean atendidos en forma gratuita. El procedimiento para la presentación de tales solicitudes se encuentra publicado en la página web: www.leasingbancolombia.com.

29. RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS. **EL LOCATARIO** renuncia a la formalidad del requerimiento para constituirlo en mora en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por él asumidas en virtud del presente contrato.

30. MÉRITO EJECUTIVO. Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan y podrá acudir a la jurisdicción ordinaria. Para tal efecto **LA COMPAÑÍA** podrá utilizar el contrato y/o el pagaré que tenga o llegue a tener a su favor.

31. EJECUCIÓN ESPECIAL DE LOS BIENES ENTREGADOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL LOCATARIO acepta que **LA COMPAÑÍA** podrá acudir al mecanismo de ejecución especial previsto en la normatividad que regule la materia de garantías mobiliarias, para obtener la restitución de la tenencia de **EL(LOS) BIEN(ES)**, en el evento de configurarse alguna(s) de las causales de terminación unilateral establecidas en el presente contrato.

32. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: LA COMPAÑÍA, notificada del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros con el propósito de cobrar perjuicios, ocasionados por o con **EL(LOS) BIEN(ES)**, podrá llamar en garantía a **EL LOCATARIO** según lo establecen las normas que regulen la materia.

33. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forma parte integrante de este contrato la Parte I Condiciones Generales, Parte II Datos Generales, el pagaré, los poderes otorgados por y a **LA COMPAÑÍA**, los anexos y demás documentos que se generen durante el contrato y el OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE CREDITO PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ suscrito el 15 de diciembre de 2011 junto con sus modificaciones, adiciones y/o adecuaciones.

34. MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Las modificaciones al presente contrato se podrán realizar a través de un otrosí suscrito por las partes, o a través de una comunicación enviada por **EL LOCATARIO** y podrá ser aceptada por escrito por **LA COMPAÑÍA**.

35. AUTORIZACIÓN. EL LOCATARIO concede a **LA COMPAÑÍA** el derecho o la facultad de informar, registrar y mantener actualizados en las bases y/o sistemas integrales de datos de las entidades públicas y/o privadas los datos relativos a el (los) bien(es) objeto del presente contrato, así como a la información de **EL LOCATARIO** que esté relacionada con dicho contrato, todo ello con el fin de reflejar la guarda material y jurídica de el(los) bien(es).

36. SARLAFT. EL LOCATARIO se obliga a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.

37. ANTICORRUPCIÓN: EL LOCATARIO se obliga a i) Cumplir la normatividad en materia de Anticorrupción ii) No ofrecer o pagar ningún tipo de soborno a favor de servidor público o funcionario de cualquier Estado, iii) A mantener informada a **LA COMPAÑÍA** sobre cualquier situación que pueda denotar un hecho posible o consumado de violación a los derechos, contra la administración pública.

38. FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Será la señalada en la Parte II Datos Generales.

EL LOCATARIO declara que conoce la normatividad que regula el presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse al tratamiento contable y fiscal que él debe dar al mismo

Para constancia se firma en Bogotá por las partes a los 21 días del mes de Agosto de 2014, en dos ejemplares del mismo valor probatorio



Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 168568

PARTE II DATOS GENERALES

DATOS LEASING BANCOLOMBIA S.A.

Representante HENRY RAMIREZ CUESTA
 Documento de identidad 79.445.699
 Calidad APODERADO(A) ESPECIAL

DATOS LOCATARIO(S).

Denominación CONSORCIO EXPRESS SAS
 Escritura de constitución DOC PRIV de Junio 24 de 2010 de la Notaría 99 de BOGOTA

Representante JARAMILLO BOTERO ANDRES
 Calidad REPRESENTANTE LEGAL
 Documento de identidad 16.747.758
 Autorización REQUIERE AUTORIZACION DE JUNTA

BIENES Y PROVEEDORES

PROVEEDOR CONSORCIO EXPRESS SAS

Descripción del activo 12 BUSES PADRONES HIBRIDOS VOLVO B215 RH 4*2 CON CARROCERIA

VALOR DE EL(LOS) BIEN(ES) OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO: \$6076680721.

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad, el valor de el(los) bien(es) será el resultante de sumar el monto de todos los desembolsos efectuados durante la etapa de anticipos, el cual se ajustará e indicará en el anexo de iniciación del plazo.

CONDICIONES FINANCIERAS

Tasa de los anticipos DTF T.A. + 3,75 puntos.
 Periodicidad para la determinación de la tasa de los Anticipos: Trimestral . La DTF T.A. será la correspondiente a la de la semana de determinación de la tasa

Tasa para el contrato DTF T.A. + 3,75 puntos.

La tasa anteriormente indicada será expresada en términos Efectivos Anual para efectos del cálculo del Canon, en el anexo de iniciación del plazo.

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 168568

Tasa Básica de Referencia: DTF T.A.

Modalidad : Vencida
Plazo del contrato : 120 Meses
Periodicidad de pago : Trimestral
Periodo de gracia : 0

Periodicidad para la determinación de la tasa del contrato : Trimestral. La DTF T.A. será la correspondiente a la de la semana de determinación de la tasa.

En el anexo de iniciación del plazo se indicará la fecha de pago del primer canon y la fecha para la primera determinación de la tasa, que en adelante se continuará determinando con la periodicidad inicialmente señalada.

Canon Inicial : 0,00

DE LA OPCIÓN DE COMPRA:

Fecha de Pago: El día del vencimiento del plazo.

Porcentaje de la Opción : 1,0000000 %

Valor : Será indicado en el anexo de iniciación del plazo

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad el valor de la opción de compra se indicará en el anexo de iniciación del plazo.

DE LOS SEGUROS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

Compañía de Seguros:

Será la indicada en el Anexo de Iniciación del Plazo

Ramo de Seguros y Coberturas o Amparos:

Será(n) únicamente el(los) indicado(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo

Tipo de Seguro por Ramo:

Será(n) el(los) indicado(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo

**Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 168568****Valor Asegurado:**

Será el indicado en el Anexo de Iniciación del Plazo

PARAGRAFO ADICIONAL, PARTE I: CONDICIONES GENERALES, NUMERAL QUINTO ANTICIPOS.

En el evento que el contrato de leasing termine, encontrándose el objeto del mismo en etapa de importación, construcción o legalización de la propiedad, quedará al arbitrio de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** continuar, ceder, transferir, o endosar el (los) documento(s), en los que consten las obligaciones adquiridas con el (los) proveedor(es) a **EL LOCATARIO**.

EL LOCATARIO, acepta desde la firma del presente contrato, la cesión, transferencia, o endoso de (el) (los) documento(s), que para el efecto realizará **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**.

Firma

LEASING BANCOLOMBIA S.A.**8.600.592.943****HENRY RAMIREZ CUESTA****C.C. 79.445.699****APODERADO(A) ESPECIAL**

Firma

CONSORCIO EXPRESS SAS**9.003.657.403****ANDRES JARAMILLO BOTERO****C.C. 16.747.758****REPRESENTANTE LEGAL****FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO 21 de Agosto de 2014**

**[OTROS] AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING
N° 168568 02**

I. PARTES

Entre los suscritos,

BANCOLOMBIA S.A., sociedad anónima y banco comercial legalmente constituido y existente conforme a las leyes de la República de Colombia ("**BANCOLOMBIA**"), representado legalmente en este acto por SANDRA PATRICIA CONTRERAS RANGEL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.633.467 de Bochalema, Norte De Santander todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que haga parte integral de este documento como **Anexo 1** y que en adelante se denominará "**BANCOLOMBIA**"; y

CONSORCIO EXPRESS S.A.S., sociedad por acciones simplificada, constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 24 de Junio de 2010, e inscrita el 25 de junio de 2010 bajo el número 01394214 del libro IX del registro mercantil, todo de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se adjunta para que haga parte integral de este documento, como **Anexo 1**, la cual en el presente documento actúa a través de su Representante Legal, LUIS CARLOS MORENO PINEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 438.334, el cual se encuentra debidamente autorizado por la Junta Directiva de la empresa para suscribir el presente documento, mediante Acta de Junta Directiva No. 109 de fecha julio 24 de 2019 documento que se adjunta para que haga parte integral de este documento, como **Anexo 2** (en adelante "Consortio Express" y/o **EL LOCATARIO**),

Las personas previamente indicadas se denominarán conjuntamente y para todos los efectos del presente documento y sus Anexos, las "Partes".

II. ANTECEDENTES

PRIMERA- Mediante la Resolución No. 064 del 30 de Enero de 2010, la EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A. (en adelante "Transmilenio") convocó a la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 con el objeto de otorgar en concesión no exclusiva y conjunta a una persona o grupo de personas denominados concesionarios la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, ("SITP") en : 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal, 5) Suba Oriental, 6) Suba Centro, 7) Calle 80, 8) Tintal - Zona Franca, 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad Bolívar Y 13) Usme.

SEGUNDA. - Que surtido el proceso de selección previsto en el pliego de condiciones de la Licitación Pública TMSA-LP-004-2009, el Contrato de Concesión para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano del SITP en la zona de Usaquén fue adjudicado en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios a Consorcio

Express, mediante Resolución No 445 del 2 de noviembre de 2010 (la "Concesión").

TERCERA.- Consorcio Express, y Transmilenio celebraron el Contrato de Concesión No. 009 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil diez (2010) para la zona de Usaquén, el cual ha sido sometido a varios otrosíes (el "Contrato de Concesión").

CUARTA.- Que, de conformidad con el Contrato de Concesión, Consorcio Express, se obligó a asumir por cuenta propia, con cargo a los aportes de capital, mediante la obtención de créditos o cualquier otra fuente de financiación, el costo total de la inversión que se requería para la ejecución de los mencionados contratos:

QUINTA.- Que en desarrollo de lo anterior, **BANCOLOMBIA** y Consorcio Express suscribieron el CONTRATO DE CRÉDITO PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ DE LA ZONA CON OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" de 09 de junio de 2011 (el "Contrato de Crédito").

SEXTA.- El día 15 de diciembre de 2011, **BANCOLOMBIA**, Leasing Bancolombia S.A. y **EL LOCATARIO** suscribieron el Otrosí Integral No. 1 al Contrato de Crédito, por el cual se le aprobó a Consorcio Express el otorgamiento de Contratos de Leasing como mecanismos de financiación para la adquisición de la flota.

SÉPTIMA.- Consorcio Express, manifestó a Leasing Bancolombia S.A. su voluntad de celebrar varios contratos de arrendamiento financiero leasing con opción de compra, así como el proveedor y las condiciones materiales y financieras en que Leasing Bancolombia S.A. realizaría la adquisición de los bienes que Consorcio Express, requería para su uso. Dicha financiación se otorgó, entre otras, a través de la siguiente operación de Arrendamiento Financiero Leasing (En adelante la "Operación de Leasing" y/o "Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing").

Número del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing	Monto inicial	Total adeudado julio 30 de 2019 objeto de reestructuración	Bienes objeto del contrato
168568 02	\$ 6.076.680.721,00	\$ 7.625.010.276,00	Anexo 12

OCTAVA.- En virtud de la fusión por absorción celebrada entre **BANCOLOMBIA** y Leasing Bancolombia S.A., **BANCOLOMBIA** como sociedad absorbente quedó como titular de los derechos y obligaciones de Leasing Bancolombia S.A.

NOVENA.- El Otrosí Integral No. 1 del Contrato de Crédito, ha sido modificado en cinco (5) ocasiones, así como el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, también ha sido modificado en varias ocasiones.

DECIMA.- **BANCOLOMBIA**, consciente de las múltiples dificultades que había enfrentado el SITP que impidieron que **EL LOCATARIO** pudiera cubrir las obligaciones adquiridas bajo el Contrato de Crédito y bajo los Contratos de Arrendamiento Financiero Leasing, suscribieron con **EL LOCATARIO**, Stand- Still para prorrogar el pago de los Créditos y de los Cánones de

13.3. Reposición de vehículos y la financiación de la flota-Si a los nueve (9) meses, contados a partir del 29 de mayo de 2019, fecha de entrada en vigencia del Otrosí, Consorcio Express, no ha entregado los soportes que acrediten que contará con los recursos requeridos de patrimonio y/o deuda para la reposición de vehículos y la financiación de la flota necesaria para el cumplimiento del diseño operacional y el anexo técnico a 31 de diciembre de 2021, de una forma que se garantice el pago de las demás obligaciones del Contrato de concesión.

El presente documento tiene por objeto reestructurar el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, en virtud del cual, **BANCOLOMBIA** entregó a **EL LOCATARIO, EL(LOS) BIEN(ES)**, a cambio del pago de los Cánones, pactándose para **EL LOCATARIO** la facultad de ejercer al final del contrato una opción de compra. Con la suscripción del presente documento las partes dejan consignados los términos y condiciones bajo los cuales se regirá la Operación de Leasing a partir de la fecha.

IV. ARTÍCULOS

Artículo Primero. Definiciones

Para efectos del presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye, salvo que en otros apartes del presente documento se les atribuya expresamente un significado distinto, independientemente de que se mencionen en mayúsculas, fijas o simplemente con mayúscula inicial, con o sin negrilla. Los términos que denoten en singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Los términos que no estén expresamente definidos en este aparte deben interpretarse en su sentido natural y obvio y según el uso general de los mismos términos. Sin embargo, cuando las mismas hayan sido definidas expresamente por el legislador, a estas se les dará su significado legal, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se describe, independientemente de que se mencionen en mayúsculas fijas o simplemente con mayúscula inicial:

Accionistas	Son los accionistas registrados de EL LOCATARIO , de acuerdo con el certificado emitido por el revisor fiscal que se adjunta el presente documento Anexo 3
Afiliada	Significa, en relación con una Persona determinada, otra Persona que la Controla, es Controlada por, o está sujeta a Control común con dicha Persona determinada, bien sea directa o indirectamente o a través de una o varias Personas intermediarias.
Agente Gestor	Es el encargado de supervisar y reportar a las Entidades Financieras el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Otrosí Integral No. 2 del Contrato de Crédito, el cual será designado y asumido por EL LOCATARIO , de una terna sugerida por las Entidades Financieras. El Agente Gestor deberá ser independiente y por tanto no podrá estar o haber estado vinculado con ninguna de las Entidades Financieras
Archivo Base para cálculo Potencial Condonación	Corresponde al archivo de Excel, que será utilizado para calcular el monto a condonar del Diferencial, el monto a condonar está sujeto a las fluctuaciones de la DTF y por lo tanto el valor real a condonar solo será conocido una vez se llega la fecha efectiva de cada condonación conforme lo señalado en el parágrafo cuarto del numeral 3.1.2.5.2. Anexo 10 .
Autoridad Competente	Significa, según corresponda, cualquier entidad gubernamental sea del orden nacional, departamental o municipal, y cualquier autoridad, superintendencia, corporación regional, tribunal o juzgado, banco central, u otra entidad que ejerza poderes o funciones ejecutivas, legislativas, o judiciales en una jurisdicción específica.

Bienes		Serán los EL(LOS) BIEN(ES) objeto del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, relacionados y debidamente identificados en el Anexo 12 .
Caja operativa	mínima	Equivalente a Veinte mil millones de pesos (COP\$20.000.000.000) de 2019, al cierre de cada año. Este valor se actualizará el primero de enero de cada año con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de los últimos 12 meses.
Canon		Son los pagos que se obliga a realizar EL LOCATARIO , por la Operación de Leasing, mensualmente en las condiciones establecidas en el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.
Capital de trabajo		Significa con base en los Estados Financieros Auditados a diciembre de cada año, durante la vigencia del Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, (a) los Activos Corrientes, excluyendo la Caja en exceso de la Caja Operativa, menos (b) los Pasivos Corrientes excluyendo el Endeudamiento con vencimiento menor o igual a trescientos sesenta y cinco (365) días.
CAPEX		Significa, con respecto a cualquier Persona y en cualquier período, los gastos o inversiones relacionados con la adquisición, mantenimiento, mejora o reposición de activos fijos o de capitales (tangibles o intangibles), que se registren bajo actividades de inversión y los cuales se encuentran reflejados en el Modelo Base.
Cesión Parcial de Derechos Económicos		Acuerdo celebrado entre Bancolombia y Consorcio Express. Se incorpora al presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, mediante Anexo 11 .
Componente Capital		Corresponde a la suma determinada en el numeral 3.1.1 del presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.
Componente financiero Causado y No pagados		Corresponde al componente financiero de la Operación de Leasing, causado y no pagado por EL LOCATARIO , hasta el 30 de julio de 2019, descrito en el numeral 3.1.2. del presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.
Contrato de Concesión	de	Es el Contrato de Concesión para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano del SITP en la zona de Usaquén que fue adjudicado en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios a Consorcio Express mediante Resolución No 445 del 2 de noviembre de 2010.
Contrato de Crédito		Contrato suscrito el 09 de junio de 2011, entre consorcio Express y las Entidades Financieras (BANCOLOMBIA y Banco de Bogotá),

Contrato de Fiducia Davivienda

Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pago celebrado entre Fiduciaria Davivienda S.A. y consorcio Express el 10 de febrero de 2014, para la compra de rentas, dentro del cual **BANCOLOMBIA** es beneficiario

Contrato de Fiducia Usaquén

Es el contrato de fiducia mercantil irrevocable de garantía, administración y fuente de pago celebrado entre **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A** y Consorcio Express, el 9 de junio de 2011. Se incorpora al presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing mediante **Anexo 6**.

Control

Significa que el poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras Personas (que se podrán denominar como "Controlantes"), bien sea directa o indirectamente. Se presumirá que existe Control respecto de una entidad cuando una Persona tenga (i) la propiedad o control, directo o indirecto, de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, títulos o participación en el capital social de dicha entidad, en circulación en un momento dado, representado generalmente en el derecho a votar en la elección de directores u otra autoridad corporativa; (ii) el derecho, directo o indirecto, de emitir o controlar los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea general de accionistas, según sea el caso; (iii) el derecho, directo o indirecto, de emitir o controlar el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere; o (iv) la posibilidad de ejercer influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la entidad, en razón de un acto o negocio con dicha entidad o con sus socios o accionistas.

COP o Pesos

Significa pesos colombianos, moneda de curso legal en la República de Colombia.

Deuda

Corresponderá al Componente Capital más el Componente Financiero Causado y No pagado al corte de treinta (30) de julio de 2019 a cargo de **EL LOCATARIO**, junto con los intereses causados y no pagados a partir del 30 de julio de 2019.

Deuda Permitida

Tiene el significado incluido en el artículo séptimo numeral 10.2 Literal a, del presente documento.

Diferencial

Corresponde al Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio, descrito en el Artículo tercero, numeral

3.1.1.4, parágrafo segundo del presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.

Día Hábil Es cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado legal en la República de Colombia.

Documentos del Contrato Forma parte integrante de este contrato el Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, sus anexos, pagarés, el Contrato de Fiducia Usaquén, el Contrato de Fiducia Davivienda y la cesión parcial de derechos económicos y los anexos y demás documentos que se generen durante el contrato, carta de aprobación emitida por **BANCOLOMBIA**.

DTF Significa la tasa que se calcula semanalmente con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos de crédito, certificado por el Banco de la República de Colombia, o cualquier entidad que en su momento lo reemplace expresada en términos Trimestre Anticipado (T.A.). En caso de existir un cambio en la normatividad respecto de esta definición, o de la denominación misma de la tasa, tal definición y/o denominación será reemplazada por aquella que establezcan las nuevas normas.

EBITDA Es durante el Período de Medición y respecto de consorcio Express la suma de la utilidad operacional adicionada con los costos de amortización y depreciación de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned}
 &+ \text{ Ingresos operacionales} \\
 &- \text{ Costo de ventas} \\
 &- \text{ Gastos operacionales de administración y ventas} \\
 &- \text{ Gastos de publicidad} \\
 &- \text{ Gastos de mercadeo} \\
 &= \text{ Utilidad operacional} \\
 &+ \text{ Depreciaciones} \\
 &+ \text{ Amortizaciones al Estado de Ganancias y Pérdidas} \\
 &= \text{ EBITDA}
 \end{aligned}$$

Efecto Adverso Material Significa cualquier acto, hecho u omisión que afecte o pueda llegar a afectar de manera directa o indirecta, relevante y negativa, y que sea calificado como tal por las Entidades Financieras, que impacte materialmente en forma negativa la debida ejecución del Contrato de Concesión, el Contrato de Fiducia Usaquén, o que de cualquier otra manera afecte o pueda llegar a afectar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL LOCATARIO**, en virtud del Contrato de Concesión, del Contrato de crédito, y del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.

**Endeudamiento**

Significa cualquier endeudamiento de **EL LOCATARIO**, en relación con: (i) las obligaciones de pagar sumas de dinero recibidas a título de mutuo con terceros diferentes a Afiliadas, (ii) las obligaciones como arrendatario bajo cualquier Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing financiero o arrendamiento financiero, leasing operativo, arrendamiento operativo o simplemente arrendamiento, contraídas con entidades del sector financiero, (iii) las obligaciones como girador con respecto a aceptaciones bancarias, (iv) el valor nominal de cartas de crédito y todos los desembolsos (sin duplicación con el valor nominal de la carta de crédito) que se hagan bajo las mismas que se clasifiquen como endeudamiento de acuerdo con las NIIF, (v) las obligaciones "stand by" en relación con pólizas de cumplimiento, avales o garantías bancarias, u otras contingencias o instrumentos similares, y (vi) todo Endeudamiento de terceros, garantizado directa o indirectamente por **EL LOCATARIO**, o por el cual la Entidad Financiero de dicho Endeudamiento tenga un derecho de garantía existente, contingente o de otra clase, consistente en un gravamen sobre cualquier activo de **EL LOCATARIO** correspondiente.

Entidades Financieras

Corresponde a **BANCOLOMBIA** y Banco de Bogotá, entidades que firmaron con **EL LOCATARIO**, el Contrato de Crédito y su Otrosí Integral No. 2.

Estado Financiero Auditado

Significa el balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de cambios en la situación financiera y estado de flujos de efectivo, junto con sus notas, consolidados, certificados y auditados de Consorcio Express, y sus subordinadas para el cierre del año fiscal.

Excedentes de caja

Significa, respecto de Consorcio Express, el resultado de restar el Servicio de Deuda y las Variaciones de la Caja Mínima Operativa (anuales) al Flujo de Caja Libre, para un determinado periodo de 12 meses.

Excedentes de caja = Flujo de Caja Libre – Servicio de Deuda – las Variaciones de la Caja Mínima Operativa.

Exclusivamente para efectos del cálculo de los Excedentes de Caja, el Flujo de Caja Libre y el Servicio de Deuda serán los calculados para los últimos doce (12) meses



Fecha de Medición	Significan las siguientes fechas: el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre de cada año de vigencia del Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing .
Fecha de Medición Excedentes de Caja	Será el 31 de diciembre de cada año de vigencia del Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing
Fecha de Inicio de Vigencia	Significa, el treinta (30) julio de 2019.
Fecha de Pago	Significa para cada uno de los Tramos y del Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio, las fechas de pago de los Cánones de acuerdo con lo establecido en el Plan de Pagos.
Fecha de Suscripción	Se refiere a la fecha de firma de las Partes del Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing .
Flujo de Caja Libre o FCL	Significa (i) EBITDA, menos (ii) Variación en el Capital de Trabajo, menos (iii) CAPEX, menos (iv) impuestos, pagados durante el Período de Medición correspondiente.
Gravamen	Significa, cualquier hipoteca, prenda, carga, limitaciones o desmembraciones del derecho de dominio, pactos de retroventa, contrato de fiducia en garantía, fiducia de fuente de pago o encargo fiduciario, garantía real, privilegio o cualquier caución, como este término se define en el artículo 65 del Código Civil, o garantía mobiliaria, como este término se define en la Ley 1676 de 2013, cuyo efecto práctico sea el de constituir una garantía respecto de un activo, acciones, ingresos, bienes o el producto de la venta de éstos o cualquier bien susceptible de ser valorado pecuniariamente y/o su objeto o efecto sea el de restringir la negociabilidad de los mismos.
Ley Aplicable	Significa, en relación con una Persona determinada, las leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas o, en general, las reglamentaciones de obligatorio cumplimiento para dicha Persona.
Modelo Base	Significa el modelo financiero de EL LOCATARIO , presentado como sustento del Otrosí Integral No. 2 del Contrato de Concesión y de la Operación de Leasing, y que forma parte de este como Anexo 8 .
NIIF	Significan las Normas Internacionales de Información Financiera.
Opción de Compra	Es el porcentaje o suma pactada entre las Partes, para que EL LOCATARIO adquiera la propiedad EL(LOS) BIEN(ES) , la cual en caso de ejercerla, deberá pagarla cuando haya atendido los pagos correspondientes al Tramo 1- Componente Capital, Tramo 2

RAYCOL MFG. S.A. Eschbacherstr. 10, 4000 Basel

Tramo 2

Pago del Componente financiero causados y no pagados descrito en el numeral 3.1.2.

Artículo Tercero- Condiciones Financieras de las Operaciones de Leasing

Las condiciones financieras de las Operaciones de Leasing se estipulan a continuación.

3.1. Deuda- Es la suma total de siete mil seiscientos veinticinco millones diez mil doscientos setenta y seis PESOS (COP \$7.625.010.276,00) que se discrimina:

Componente Capital	\$ 6.076.680.721,00
Componente Financiero Causado y no pagado hasta el 30 de julio de 2019	\$ 1.548.329.555,00
Total	\$ 7.625.010.276,00

3.1. Amortización Deuda- Salvo para los eventos de Prepagos Voluntarios y Prepagos Obligatorios establecidos en el presente documento, la Deuda, será pagada por **EL LOCATARIO**, a **BANCOLOMBIA**, en dos tramos:

Tramo 1: Se amortizará el Componente Capital excluyendo la Opción de Compra

Tramo 2: Se amortizará el componente financiero Causado y No Pagados

3.1.1. Tramo 1- Componente Capital

Equivalente a la suma de seis mil setenta y seis millones seiscientos ochenta mil setecientos veintiuno PESOS (COP \$6.076.680.721,00) que se pagará por parte de **EL LOCATARIO**, a **BANCOLOMBIA** en las siguientes condiciones:

3.1.1.1. Plazo- El plazo para el pago del Componente Capital, será de 120 meses, (10 años), contados a partir del 30 de julio de 2019 que corresponde a la Fecha de Inicio de Vigencia del presente Otrosí, hasta el 30 de julio de 2029.

3.1.1.2. Amortización Componente Capital para la Operación de Leasing- Será cancelado mensualmente, según el siguiente plan de amortización anual y conforme al Plan Pagos:

Año	%	% Acumulado
Año 1 (Jul-19 – jul-20)	3%	3%
Año 2 (Jul-20 – jul-21)	11%	14%
Año 3 (Jul-21 – jul-22)	11%	25%
Año 4 (Jul-22 – jul-23)	14%	39%
Año 5 (Jul-23 – jul-24)	13%	52%

Año 6 (Jul-24 – jul-25)	11%	63%
Año 7 (Jul-25 – jul-26)	11%	74%
Año 8 (Jul-26 – jul-27)	11%	85%
Año 9 (Jul-27 – jul-28)	11%	96%
Año 10 (Jul-28 – jul-29)	4%	100%*

*Se excluye del 100% el valor correspondiente a la Opción de Compra, la cual se pagará en las condiciones previstas en el numeral 3.1.3.

3.1.1.3. Fecha de pago- Los Cánones deberán pagarse todos los días 30 de cada mes.

3.1.1.4. Intereses Remuneratorios- A partir del 30 de julio de 2019, sobre el componente capital y hasta su pago total, se causarán intereses remuneratorios a la tasa DTF T.A.+1 %, en su equivalente mes vencido, calculado con base en un año de trescientos sesenta (360) días y mes de treinta (30) días.

Parágrafo Primero: EL LOCATARIO, pagará a partir del 30 de julio de 2019, los intereses remuneratorios de acuerdo con la siguiente tabla:

Período de vigencia del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing	Tasa de Interés remuneratorio	Tasa de Interés Pagada
Año 1 (Jul-19 – jul-20)	DTFT.A. +1	DTF T.A. -2
Año 2 (Jul-20 – jul-21)	DTF T.A. +1	DTF T.A.-2
Año 3 (Jul-21 – jul-22)	DTF T.A. +1	DTF T.A.-1
Año 4 (Jul-22 – jul-23)	DTF T.A. +1	DTF T.A.-1
Año 5 (Jul-23 – jul-24)	DTF T.A. +1	DTFT.A.-1
Año 6 (Jul-24 – jul-25)	DTF T.A. +1	DTF T.A.
Año 7 (Jul-25 – jul-26)	DTF T.A. +1	DTF T.A.
Año 8 (Jul-26 – jul-27)	DTF T.A. +1	DTF T.A.
Año 9 (Jul-27 – jul-28)	DTF T.A. +1	DTF T.A.
Año 10 (Jul-28 – jul-29)	DTF T.A. +1	DTF T.A.

La DTF T.A. que se tendrá en cuenta para la liquidación de los intereses será la correspondiente a la del primer Día Hábil del respectivo periodo de causación.

Parágrafo Segundo- El Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio, se acumulará mes a mes. Estos intereses se pagarán, los días 30 de cada mes, según el siguiente plan de amortización anual y conforme al Plan de Pagos:

Año	% sobre saldo total	% Acumulado
Año 11 (Jul-29 – jul-30)	33%	33%

Año 12 (Jul-30 – jul-31)	33%	66%
Año 13 (Jul-31 – jul-32)	34%	100%

Parágrafo Tercero: En caso de que la Tasa Pagada sea inferior al 1.5% E.A, debido a una caída en la DTF, la tasa mínima será el 1.5% E.A.

Parágrafo Cuarto: En el evento en que por causa de los Prepagos Voluntarios o Prepagos obligatorios el Capital sea cancelado antes de la fecha prevista, el Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio se comenzarán a pagar desde el mes inmediatamente siguiente a la fecha de terminación del Monto Principal en las mismas condiciones establecidas.

3.1.2. Tramo 2- Componente Financiero Causados y No pagados hasta el 30 de julio de 2019

Corresponde a la sumatoria del Componente Financiero Causado y No Pagado hasta el 30 de julio de 2019 por la suma de mil quinientos cuarenta y ocho millones trescientos veintinueve mil quinientos cincuenta y cinco PESOS(COP_\$ 1.548.329.555,00)

El componente financiero Causado y No Pagado, a partir del 31 de enero de 2019, fecha en la cual no se renovó el Stand-Still, hasta el 30 de Julio de 2019, Fecha de Inicio de Vigencia del presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, serán liquidados por **BANCOLOMBIA** a las tasas corrientes pactadas en el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, y sus modificaciones, sin generación de intereses de mora.

3.1.2.1. Plazo- El plazo para el pago del Componente Financiero Causados y No Pagados, será de 156 meses (13 años), contados a partir del 30 de julio de 2019 y hasta el 30 de julio de 2032, siendo la primera cuota una vez terminé el pago del Componente capital.

3.1.2.2. Amortización-Componente Financiero Causado y No pagados hasta el 30 de julio de 2019, será cancelado mensualmente, según el siguiente plan de amortización y conforme al Plan de Pagos.

Año	% sobre Total Tramo 2	% Acumulado
Año 11 (Jul-29 – jul-30)	33%	33%
Año 12 (Jul-30 – jul-31)	33%	66%
Año 13 (Jul-31 – jul-32)	34%	100%

3.1.2.3. Fecha de pago- Los pagos correspondientes a las cuentas por cobrar derivados del componente financiero causado y no pagado hasta el 30 de julio de 2019, deberán pagarse todos los días 30 de cada mes.

3.1.2.4. Intereses Remuneratorios- Tasa 0, toda vez que no se generará ninguna remuneración por el Tramo 2.

Parágrafo Primero- En el evento en que por causa de los Prepagos Voluntarios o Prepagos Obligatorios el Componente Capital sea cancelado antes de la fecha prevista, estos se comenzarán a pagar desde el mes inmediatamente siguiente a la fecha de terminación del Componente Capital en las mismas condiciones establecidas.

3.1.2.5. Condonación condicionada

BANCOLOMBIA, podrá condonar a **EL LOCATARIO** la cuenta por cobrar correspondiente al Componente Financiero Causado y No Pagado y el Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio según se describirá a continuación, sólo si **EL LOCATARIO**, cumple con las siguientes condiciones:

1. Que **EL LOCATARIO**, cumpla de manera exacta, sin ningún tipo de excepción y sin retrasos con el pago de los Cánones del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, y la correspondiente Tasa de Interés pagada, en las condiciones establecidas en el presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, así como el cumplimiento de las cuotas establecidas en el Contrato de Crédito.
2. Que **EL LOCATARIO**, cumpla de manera exacta, sin ningún tipo de excepción con las Obligaciones de Hacer y No Hacer y en general, con todos los compromisos adquiridos en el Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing y el Otrosí Integral No. 2 al Contrato de Crédito.

3.1.2.5.1 Condonación condicionada de la cuenta por cobrar correspondiente al Componente Financiero Causado y No pagado- Tramo 2

En caso de que **EL LOCATARIO**, cumpla con las dos condiciones señaladas anteriormente, **BANCOLOMBIA**, condonará la cuenta por cobrar correspondiente al componente financiero Causado y No Pagado hasta el 30 de julio de 2019 de la siguiente manera:

Periodo	% Condonación parcial	% Acumulado	Observaciones
Jul-19 a Jul-23	20%	20%	Verificado el cumplimiento con las condiciones previstas en este numeral, BANCOLOMBIA , condonará el 20% del total de la cuenta por cobrar correspondiente al componente financiero causado y no pagado hasta el 30 de julio de 2019.
Jul-19 a Jul-26	20%	40%	Verificado el cumplimiento con las condiciones previstas en este numeral, BANCOLOMBIA , condonará un 20% adicional de la cuenta por cobrar correspondiente al componente financiero causado y no pagado hasta el 30 de julio de 2019.

Jul-19 Jul-29	a	20%	60%	Verificado el cumplimiento de las condiciones previstas en este numeral, BANCOLOMBIA , condonará un 20% adicional de la cuenta por cobrar correspondiente al componente financiero causado y no pagado hasta el 30 de julio de 2019.

Parágrafo Primero: El derecho a la condonación es acumulativo desde la Fecha De Inicio de Vigencia, por lo que no se entiende que cada periodo otorga la posibilidad de obtener el descuento señalado si se cumplen las condiciones dentro de ese periodo.

Parágrafo Segundo: En el evento en que por causa de los Prepagos Voluntarios o Prepagos Obligatorios el Componente Capital sea cancelado antes de la fecha prevista, y se verifique que **EL LOCATARIO** ha cumplido con todas las condiciones previstas en este numeral, **BANCOLOMBIA** condonará el porcentaje que hace falta, el cual, en ningún momento superará el 60% de cuenta por cobrar correspondiente al componente financiero causado y no pagado hasta el 30 de julio de 2019, como se describe en el numeral 3.1.2.5.1 anterior.

Parágrafo Tercero: Una vez que se verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas, **BANCOLOMBIA** tendrá 60 días para realizar los procedimientos necesarios para registrar la condonación correspondiente luego de cada periodo.

Parágrafo Cuarto- Pago del saldo luego de la condonación de la cuenta por cobrar del Componente financiero causado y no pagado - En cualquier caso, el monto condonado será descontado de manera descendente partiendo del año 2032, luego 2031 y así sucesivamente, según el Cronograma de Pagos del Componente Financiero Causado y No pagado, previamente descrito en el numeral 3.1.2.2.

Parágrafo Quinto- El saldo resultante luego de descontar el porcentaje efectivamente condonado deberá cancelarse en cuotas equivalentes en el número de meses calculados de la siguiente forma, siendo el primer pago el 30 de agosto de 2029:

No. de meses = % a pagar / % proporción mes

Donde,

- % a pagar= 100% - % condonado
- % proporción mes: 100% / 36 meses cronograma de pago

3.1.2.5.2 Condonación condicionada del Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio

En caso de que **EL LOCATARIO**, cumpla con las dos condiciones señaladas anteriormente, **BANCOLOMBIA** condonará el saldo resultante del Diferencial de la siguiente manera:

Periodo	% Condonación parcial	Observaciones
Jul-19 a Jul-23	20%	Verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas al 30 de julio de 2023, se condonará el 20% del saldo Diferencial a la fecha.
Jul-19 a Jul-26	20%	Verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas al 30 de julio de 2026, se condonará el 20% del saldo del Diferencial, luego de descontar el monto total condonado hasta la fecha.
Jul-19 a Jul-29	20%	Verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas al 30 de julio de 2029, se condonará el 20% del saldo del Diferencial, luego de descontar el monto total condonado hasta la fecha.

Parágrafo Primero: El derecho a la condonación es acumulativo desde la Fecha De Inicio de Vigencia, por lo que no se entiende como que cada periodo otorga la posibilidad de obtener el descuento señalado si se cumplen las condiciones dentro de ese periodo.

Parágrafo Segundo: En el evento en que por causa de los Prepagos Voluntarios o Prepagos obligatorios y atendiendo la imputación de pagos prevista en el numeral 4.4. del artículo cuarto del presente documento, el Componente Capital y la cuenta por cobrar correspondiente al componente financiero causado y no pagado sean cancelados antes de la fecha prevista, y luego que **BANCOLOMBIA** verifique que **EL LOCATARIO** ha cumplido con todas las condiciones previstas en este numeral, **BANCOLOMBIA** condonará el porcentaje que hace falta, el cual, en ningún momento superará el 60% del Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio como se describe en el numeral 3.1.2.5.2 anterior.

Parágrafo Tercero: Una vez que se verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas, **BANCOLOMBIA** tendrá 60 días para realizar los procedimientos necesarios para registrar la condonación correspondiente luego de cada periodo.

Parágrafo Cuarto: Las Partes acuerdan que utilizarán como base para el cálculo de esta condonación el Archivo Base para cálculo Potencial Condonación el cual es parte fundamental de este contrato, como Anexo 10.

Parágrafo Quinto- Pago del saldo del Diferencial que no fue objeto de condonación- El pago de saldo de Diferencial se realizará en las mismas condiciones establecidas para el pago de la cuenta por cobrar, correspondiente al componente financiero causado y no pagado hasta el 30 de julio de 2019, establecidos previamente, en el Parágrafo Cuarto del numeral 3.1.2.5.1.

3.1.3-Opción de Compra- Corresponde a la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS, (COP\$200.000,00) que será pagada por **EL LOCATARIO**, al finalizar el pago del Tramo 1-

4.3. Vencimiento en Día no Hábil. En caso de que cualquiera de las Fechas de Pago descritas en el Plan de Pagos, corresponda a un día no hábil, el vencimiento se trasladará al primer Día Hábil siguiente a la fecha indicada, sin que esto genere o implique un pago adicional de intereses.

4.4. Prepagos

4.4.1. Prepagos Voluntarios- En cualquier momento durante la vigencia de la Operación de Leasing, **EL LOCATARIO**, podrá pagar anticipadamente y de manera voluntaria, la totalidad o parte de cualquiera de los Tramos, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. La realización de Prepagos Voluntarios no generará a **EL LOCATARIO** ninguna comisión de prepagos o penalidad a su cargo.
- b. El prepagos se efectuará, en primer lugar al Tramo 1, Componente Capital, y una vez cancelada la totalidad del Componente Capital, se destinará a prepagos el Tramo 2, de la cuenta por cobrar de los Intereses Causados y No pagados hasta el 30 de julio de 2019, y por último se destinará al prepagos del Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio acumulado a la fecha del prepagos. El prepagos se aplicará partiendo desde la última cuota hacia adelante según el Perfil de amortización de la cuenta por cobrar de los Intereses Causados y No Pagados hasta el 30 de julio de 2019 y el Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio acumulado a la fecha del prepagos.

4.4.2- Prepagos Obligatorios

(i) Excedentes de Caja- EL LOCATARIO, se obliga a realizar prepagos, ante la ocurrencia de Excedentes de Caja, generados por **EL LOCATARIO**, durante el plazo de ejecución de la presente Operación de Leasing, a más tardar el quinto (5º) día calendario siguiente al 31 de marzo de cada anualidad.

(ii) Excedentes de Caja de los vehículos empleados para la financiación de la Deuda Permitida- Los flujos positivos que se deriven de otros vehículos para la financiación de la Deuda Permitida de **EL LOCATARIO** deberán dirigirse y/o trasladarse directamente a **EL LOCATARIO** dentro de los 30 días calendario siguientes al cierre de cada mes, para cubrir sus obligaciones operacionales y financieras según el Modelo Base.

(iii) Cesión parcial de derechos económicos - En virtud de la cesión parcial de derechos económicos celebrada entre **EL LOCATARIO**, y **BANCOLOMBIA** el 28 de noviembre de 2017, **EL LOCATARIO**, se obliga a realizar prepagos a **BANCOLOMBIA**, en caso que **EL LOCATARIO** reciba sumas de dinero de libre destinación, en virtud de sentencias, laudos arbitrales, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, transacciones y en general en virtud de cualquier proceso judicial, extrajudicial y/o administrativo del que haga o llegue a ser parte a cualquier título. , en todo caso, el prepagos estará sujeto a las condiciones previstas en la cesión parcial de derechos económicos que se adjunta al presente documento **Anexo 11**.

La imputación de pagos de los Prepagos Obligatorios, se realizará en el siguiente orden: (i) en primer lugar al Tramo 1, Componente Capital, y una vez cancelada la totalidad del Componente Capital, se destinará a prepagar el Tramo 2, de la cuenta por cobrar de los Intereses Causados y No pagados hasta el 30 de julio de 2019, y por último se destinará al prepago del Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio acumulado a la fecha del prepago. El prepago se aplicará partiendo desde la última cuota hacia adelante según el Plan de pagos de la cuenta por cobrar de los Intereses Causados y no pagados hasta el 30 de julio de 2019, y el Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio acumulado a la fecha del prepago.

Parágrafo- Los Prepagos Voluntarios y los Prepagos Obligatorios serán considerados como cánones extraordinarios, sin perjuicio del tratamiento tributario y contable que se deba dar a los mismos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

En caso que **EL LOCATARIO**, no se encuentre al día en sus obligaciones al momento de hacer un prepago, se dará aplicación a la imputación de pagos establecida en el presente contrato.

Artículo Quinto. Garantías

5.1. Contrato de Fiducia Usaquén- Consorcio Express, con el fin de garantizar el pago del Servicio de la Deuda, así como los demás préstamos relacionados con la operación de la Concesión, celebró con Fiduciaria Bancolombia S.A, Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Garantía, Administración y Fuente de Pago No.3561 por prestación de servicio de transporte público SITP Zona de Usaquén, cuyo objeto es: (i) la administración de los recursos provenientes del pago del servicio de transporte a Consorcio Express como operador del SITP para esta Concesión, (ii) garantizar el pago de las Facilidades Crediticias incluyendo los Contratos de Arrendamiento Financiero Leasing por parte de Consorcio Express y (iii) garantizar el pago de otros pasivos de Consorcio Express adquiridos con ocasión y/o para la operación de la Concesión.

Además de la designación de las Entidades Financieras en calidad de beneficiarias de la Fuente de Pago del Servicio de la Deuda, Consorcio Express designó a las Entidades Financieras como beneficiarias de los excedentes de caja del Fideicomiso, exclusivamente (a) con el fin de garantizar el pago de los pasivos de Consorcio Express con las Entidades Financieras, relativos a la Concesión Usaquén, que no sean cubiertos con el Fideicomiso Usaquén y, (b) hasta por el valor de los faltantes de caja en el Fideicomiso Usaquén para servir la deuda del Contrato de Crédito y del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, y sus modificaciones suscritos con las Entidades Financieras, para el Contrato de Concesión.

Se entenderá como excedente de caja del Fideicomiso, cualquier suma de dinero disponible luego de asignar el monto correspondiente necesario para cada cuenta dispuesta en el Contrato de Fiducia Usaquén.

Si los excedentes de caja del Fideicomiso no fueren suficientes para cubrir los faltantes de caja en el Fideicomiso Usaquén antes referidos, se destinarán los fondos de la Cuenta de Reserva Bancolombia del Fideicomiso para tal efecto.

5.2. Contrato de Fiducia Davivienda- Con el fin de garantizar los pagos que deba efectuar Consorcio Express a **BANCOLOMBIA** por los Créditos y por los Contratos de Arrendamiento Financiero Leasing, Consorcio Express, mediante modificación No. 4 al Otrosí Integral No. 1 del Contrato de Crédito, de fecha 6 de noviembre de 2015, se comprometió a designar a Bancolombia como beneficiaria en los excedentes de los recursos, de la fuente de pago del Contrato de Fiducia Davivienda, con la intención de respaldar el pago de los Créditos y Contratos de Leasing, en caso de que las mismas no sean cubiertas con el Fideicomiso Usaquén en los términos del Contrato de Crédito. El ingreso dentro del fideicomiso debe realizarse a satisfacción de **BANCOLOMBIA** y se realiza con beneficio en los excedentes de recursos y con prelación al beneficiario residual.

Artículo Sexto- Declaraciones de EL LOCATARIO,

Con la suscripción del presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, **EL LOCATARIO**, declara:

6.1. Que la sociedad se encuentra debidamente constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Colombia, y existe válidamente bajo dichas leyes. Igualmente, que se encuentra debidamente facultada para poseer sus bienes y activos, así como para desarrollar su objeto social.

6.2. Que tiene la capacidad legal, contractual, estatutaria y que ha obtenido todas las autorizaciones requeridas conforme a la Ley Aplicable, sus estatutos u otros contratos en los cuales sea parte, para acogerse al Otrosí Integral No. 2 del Contrato de Crédito y en consecuencia al presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing; adquirir y cumplir las obligaciones consignadas en él, celebrar las operaciones y mantener las garantías a que se refiere el mismo. Con la suscripción, entrega, perfeccionamiento y cumplimiento de los documentos requeridos por **BANCOLOMBIA** para instrumentar las condiciones de la presente reestructuración. **EL LOCATARIO**, declara que ha sido debidamente autorizado por sus órganos corporativos correspondientes y no (i) infringe las disposiciones de sus documentos de constitución y estatutos sociales vigentes; (ii) entran en conflicto o producen el incumplimiento de ninguna obligación contractual de la cual **EL LOCATARIO**, sea parte.

6.3. Que no ha omitido revelar ningún hecho respecto de su situación o relacionado con sus condiciones financieras, jurídicas, contractuales y administrativas o de otra índole, que pueda significar un Efecto Material Adverso.

6.4. Que toda la información que ha sido suministrada a **BANCOLOMBIA**, es completa, veraz, correcta y refleja fielmente la situación legal, económica y financiera de **EL LOCATARIO**, y no contiene declaraciones erróneas ni omisiones.

6.5. Que ha cumplido con todas las obligaciones a su cargo bajo el Contrato de Concesión y no existe el riesgo de una declaratoria de caducidad del mismo, por la ocurrencia de un hecho que le sea atribuible.

6.6. Que la decisión de suscribir el Contrato de Concesión, sus modificaciones y adendas, incluyendo el Otrosí, ha estado precedida por la realización de análisis exhaustivos en materia

financiera, operacional, legal, técnica y demás relevantes para efectos de determinar la conveniencia de proceder con dicha suscripción.

6.7. Que a su juicio, y con base en los análisis efectuados, las modificaciones introducidas al Contrato de Concesión, mediante la suscripción del Otrosí suscrito con Transmilenio el día veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019), son adecuadas e idóneas para viabilizar la operación del sistema de transporte y, en consecuencia, normalizar su situación financiera.

6.8. Que los compromisos adquiridos frente a Transmilenio, con la suscripción del Otrosí de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019), no hacen más gravosa su situación financiera actual y no comprometen su capacidad de atender el Servicio de la Deuda, en las condiciones establecidas en el Otrosí Integral No. 2 del Contrato de Crédito y en consecuencia al presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing

6.9. Que ha cumplido con sus obligaciones laborales, parafiscales y fiscales. El no pago total o parcial de estas obligaciones constituirá causal de incumplimiento del al Otrosí Integral No. 2 del Contrato de Crédito y en consecuencia al presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing .

6.10. Salvo por lo que se describe en el **Anexo 9**, que a la Fecha de Suscripción no ha sido notificado, ni tiene conocimiento de que exista en la actualidad reclamación, demanda, investigación, embargo, litigio, arbitramento o procedimiento de cualquier índole iniciado en su contra.

6.11. Que a la Fecha de Suscripción no ha cometido infracción a la Ley Aplicable que haya sido declarada mediante providencia judicial o administrativa, que haya hecho tránsito a cosa juzgada y que pueda generar un incumplimiento del Otrosí Integral No. 2 del Contrato de Crédito y en consecuencia al presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing

6.12. Que todos los recursos del Contrato de Concesión fueron destinados únicamente para financiar parte de las inversiones en adquisición de flota, equipos, muebles, enseres, preoperativos, chatarrización y necesidades de capital de trabajo para el desarrollo del Contrato de Concesión.

6.13. Que adelanta todas sus operaciones de acuerdo con la Ley Aplicable y de acuerdo con las disposiciones contenidas en los permisos que le fueron exigidos y expedidos por la Autoridad Competente, atendiendo también las normas ambientales.

6.14. Que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de disolución y liquidación, de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable o en sus estatutos sociales.

6.15. Que está investido de la facultad y dispone de la capacidad jurídica y del derecho legal, de ser propietario de sus bienes, lo mismo que para adelantar los negocios a los cuales está dedicado en la actualidad y los que se propone adelantar en el futuro.



6.16. Que a la Fecha de Suscripción, sus activos e Ingresos, se encuentran libres de Gravámenes y limitaciones de dominio, (incluyendo cualquier Gravamen que surja de un embargo, sentencia o ejecución), ni ninguna segregación ni otro arreglo de preferencia de cualquier naturaleza, sobre, o con respecto de las propiedades o de los ingresos de **EL LOCATARIO**.

6.17. Que la fuente de pago se halla libre de embargos, afectaciones o limitaciones de dominio, pleitos y registros de demanda.

6.18. Que ha cumplido con los requerimientos relacionados con el sistema para la prevención y control del lavado de activos y corrupción, y que adoptará en sus negocios y operaciones, políticas razonables y comercialmente aceptadas que le permiten evitar que pueda ser utilizado en actividades relacionadas con el lavado de activos y corrupción.

6.19. Que bajo la gravedad de juramento y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Circular Externa No. 046 de 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Bancaria de Colombia (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y las demás normas concordantes sobre prevención del lavado de activos, declara que los bienes de su propiedad, son bienes habidos y adquiridos con medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique, sustituya o adicione.

6.20. Que el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, el pagaré, el Otrosí Integral No. 2 al Contrato de Crédito, han sido suscritos por el representante legal de Consorcio Express, y constituyen una obligación válida y vinculante de **EL LOCATARIO**, y son exigibles frente a éste

6.21. EL LOCATARIO y sus activos, así como los activos objeto de los Contratos de Arrendamiento Financiero Leasing cuentan con pólizas de seguros, emitidas por compañías de seguros colombianas debidamente constituidas y autorizadas, sujetas a la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia que mantengan una calificación de riesgo mínimo de A por montos y contra riesgos usuales para el desarrollo del Contrato de Concesión. Todas las primas correspondientes a tales seguros y demás costos asociados están actualmente vigentes, pagadas y a la Fecha de Suscripción, no les han negado, revocado o rescindido ninguna póliza de seguro que no haya sido reemplazada bajo términos sustancialmente similares.

6.22. Que a la Fecha de Suscripción **EL LOCATARIO**, no tiene operaciones con Partes Relacionadas salvo por aquellas declaradas a **BANCOLOMBIA**, en el **Anexo 5**, las cuales se encuentran pactadas en condiciones de mercado y no se ejecutan bajo condiciones económicas onerosas para **EL LOCATARIO**, tal y como consta en la certificación emitida por el Revisor fiscal y el Gerente General.

6.23. Que las obligaciones de **EL LOCATARIO**, en virtud del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, el pagaré, el Otrosí Integral al Contrato de Crédito, son y serán en todo momento obligaciones principales que tendrán la misma prelación de pago que las demás obligaciones garantizadas con una garantía del mismo nivel que el que le otorga **EL**



LOCATARIO, a **BANCOLOMBIA**, bien sea que se trate de obligaciones actuales o futuras de **EL LOCATARIO**.

6.24. En relación con la condición financiera:

- a. Los Estados Financieros Auditados, copias de los cuales han sido entregados a **BANCOLOMBIA**, (i) fueron preparados de conformidad con los principios generales de contabilidad y/o NIIF, los cuales fueron aplicados de manera uniforme y consistente para el período correspondiente; (ii) presentan fielmente a la fecha de los mismos, la condición financiera de **EL LOCATARIO**, y los resultados de sus operaciones y sus Flujos de Caja para el año fiscal que terminó en dicha fecha, y (iii) reflejan toda la Deuda y otras obligaciones, directas o contingentes, de **EL LOCATARIO**, incluyendo obligaciones fiscales.
- b. Los Estados Financieros Auditados, copias de los cuales han sido entregados a **BANCOLOMBIA**, (i) fueron preparados de conformidad con los principios generales de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y/o NIIF, los cuales fueron aplicados de manera uniforme y consistente para el período correspondiente; (ii) presentan fielmente a la fecha de los mismos, la condición financiera de **EL LOCATARIO**, y los resultados de sus operaciones y sus Flujos de Caja a la fecha de los mismos.
- c. Desde la fecha de los Estados Financieros Auditados no ha ocurrido un evento o circunstancia, que individualmente o en su conjunto, genere o pueda esperarse que genere un Efecto Material Adverso.

6.25. EL LOCATARIO, en atención a la solicitud de reestructuración del las Obligaciones de Leasing, declara que conoce y acepta las consecuencias que se derivan de la Reestructuración:

- a. Una vez efectuada la reestructuración, **BANCOLOMBIA**, modificará la calificación de cartera ante los Operadores de Información Financiera ("Centrales de Riesgo") de **EL LOCATARIO**, en los términos que correspondan a esta reestructuración.
- b. Si posterior a la reestructuración **EL LOCATARIO**, incurre en una mora igual o superior a 60 días, **EL LOCATARIO** entiende que la obligación será calificada en incumplimiento.
- c. Las obligaciones objeto de reestructuración podrán dejar de tener la condición de reestructuradas ante los Operadores de Información Financiera, si durante los 24 meses siguientes a la reestructuración **EL LOCATARIO**, realiza de forma ininterrumpida pagos regulares y efectivos a capital e intereses:
- d. Las nuevas condiciones, plazo y formas de pago de las obligaciones que se Reestructuren, se encontrarán detalladas en el presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.

6.27. EL LOCATARIO, declara que conoce y acepta que el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, objeto del presente Otrosí se encuentra sujeto a redescuento a través de **BANCOLDEX**, tal y como fue pactado previamente entre las Partes.

Que, en cumplimiento de la cláusula 87 del Contrato de Concesión, **BANCOLOMBIA** declara lo siguiente:

- a. Que reconoce expresamente que EL(LOS) BIEN(ES) objeto del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing están afectos al Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP y por tanto a la prestación de un servicio Público.
- b. Que manifiesta expresamente conocer las obligaciones que ha contraído Consorcio Express, por virtud del Contrato de Concesión.
- c. **BANCOLOMBIA** en calidad de acreedor financiero le concede exclusivamente los derechos inherentes al presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing .
- d. Que mientras la Operación de Leasing esté vigente y **EL LOCATARIO** esté cumpliendo con las obligaciones adquiridas, **BANCOLOMBIA** no podrá retirar EL(LOS) BIEN(ES) objeto del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, sin la autorización previa, expresa y escrita de TRANSMILENIO S.A.
- e. Que **BANCOLOMBIA** podrá en cualquier tiempo ceder los Contratos de Leasing a otra entidad financiera, en la mismas condiciones y términos pactadas inicialmente, mediando previa comunicación a TRANSMILENIO S.A. y a **EL LOCATARIO**, los cuales deberán manifestar expresamente su aprobación en forma previa y escrita, una vez verifiquen que la cesión del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, se realiza en idénticas o mejores condiciones.

- a. Usar y gozar EL(LOS) BIEN(ES) , en debida forma.
- b. Recibir atención frente a sus solicitudes, quejas, reclamos y derechos de petición de acuerdo con los procedimientos publicados por **BANCOLOMBIA** en la página web: www.leasingbancolombia.com.
- c. Recibir información transparente, cierta, suficiente, clara y oportuna.

Artículo Noveno- Derechos de BANCOLOMBIA

- a. Ejercer los derechos inherentes a la calidad de propietario, salvo los que en el presente contrato ceda a Consorcio Express en calidad de locatario.
- b. Realizar, con cargo a **EL LOCATARIO**, visitas de inspección y avalúo(s) para verificar el estado de EL(LOS) BIEN(ES), y hacer recomendaciones por escrito para evitar su deterioro cuando así lo determine.
- c. Realizar el cobro de los cánones o cuotas y demás conceptos a cargo de **EL LOCATARIO**, respecto de cualquier obligación que éste tenga con **BANCOLOMBIA**.

Artículo Décimo- Obligaciones de **EL LOCATARIO**,

10.1 Obligaciones de Dar y de Hacer

- a. Suscribir los documentos que **BANCOLOMBIA** le soliciten a **EL LOCATARIO**, para instrumentar las condiciones del presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, y cumplir con las obligaciones que se derivan del mismo.
- b. Cumplir oportunamente con sus obligaciones laborales, fiscales y parafiscales.
- c. Cumplir con todas las obligaciones del Contrato de Concesión y mantener su vigencia, mientras esté pendiente el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing
- d. Cumplir con todas las obligaciones adquiridas con Transmilenio S.A, mediante Otrosí de fecha veintinueve (29) de mayo de 2019, acreditando en los términos pactados los compromisos adquiridos, de tal forma que no den lugar al nacimiento de las condiciones resolutorias y consecuente resolución del Otrosí.
- e. Deberá solicitar autorización a las Entidades Financieras, de las condiciones de financiación de la Deuda Permitida, para lo cual, **EL LOCATARIO**, deberá entregarles todos los soportes requeridos, a efectos que puedan analizar el impacto positivo en la caja para pago del Pasivo Financiero, y razonablemente aceptar o rechazar las condiciones de financiación.
- f. Los flujos positivos que se deriven del Patrimonio Autónomo constituido para adquirir el Endeudamiento para la reposición y/o adquisición de la flota de **EL LOCATARIO** deberán dirigirse y/o trasladarse directamente a **EL LOCATARIO** dentro de los 30 días calendario siguientes al cierre de cada mes, para cubrir sus obligaciones operacionales y financieras según el Modelo Base.
- g. El revisor fiscal y el Gerente General, deberán remitir a **BANCOLOMBIA**, una certificación todos los días 30 de diciembre de cada año, donde conste que el contrato celebrado con Partes Relacionadas, vigente a la Fecha de Suscripción y reportado en el **Anexo 5**, para dicha anualidad se mantiene en condiciones y precios de mercado.
- h. Contrato de Fiducia Usaquén-

- **EL LOCATARIO** se compromete a cumplir con todas las obligaciones y mantener vigentes durante todo el plazo de la Operación de Leasing, el Contrato de Fiducia Usaqué, de manera que en todo momento constituya una fuente de pago efectiva de las obligaciones de **EL LOCATARIO**, frente a **BANCOLOMBIA**.
 - Igualmente, **EL LOCATARIO** se compromete a solicitar autorización de **BANCOLOMBIA** para realizar cualquier modificación al Contrato de Fiducia.
- i. Contrato de Fiducia Davivienda-
- Dentro de un plazo de 90 días contados a partir del 30 de julio de 2019, Fecha de Inicio de Vigencia, Consorcio Express deberá designar a **BANCOLOMBIA** como beneficiario de los excedentes de los recursos de la fuente de pago del Contrato de Fiducia Davivienda, con la intención de respaldar el pago de los Créditos y Contratos de Arrendamiento Financiero Leasing, en caso de que los mismos no sean cubiertos con el Contrato de Fiducia Usaqué en los términos del Contrato de Crédito. El ingreso dentro del fideicomiso debe realizarse a satisfacción de Bancolombia y se realiza con beneficio en los excedentes de recursos y con prelación al beneficiario residual, tal y como fue pactado entre Consorcio Express y Bancolombia, el 6 de noviembre de 2015, mediante modificación No. 4 al Otrosí Integral No. 1 del Contrato de Crédito.
- j. Los recursos que llegue a recibir Consorcio Express, en virtud de sentencias, laudos arbitrales, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, transacciones y en general en virtud de cualquier proceso judicial, extrajudicial y/o administrativo del que haga o llegue a ser parte a cualquier título, y que no cumpla las condiciones previstas en la Cesión Parcial de Derechos Económicos para que se dé el prepago obligatorio a favor de **BANCOLOMBIA**, conforme a lo señalado en la cláusula 4.4.2., (**Anexo 11**) deberán destinarse, por Consorcio Express, exclusivamente en beneficio de la operación, y en consecuencia, estarán sometidos a las mismas restricciones previstas en el presente Otrosí Integral No. 2 al contrato de crédito y en consecuencia al presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing por lo cual dentro de los 30 días siguientes al ingreso de los recursos, el Gerente General y el revisor fiscal, dentro de los 30 días siguientes al ingreso de los recursos deberán certificar a las Entidades Financieras su destinación.
- k. Preservar y mantener su existencia.
- l. Pagar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, revisados, certificados, impuestos, entre otros, exigidos por las autoridades nacionales, departamentales y municipales para el desarrollo del Contrato de Concesión.
- m. En caso de que **BANCOLOMBIA** hayan aceptado que **EL LOCATARIO** y Transmilenio modifiquen en cualquier sentido lo acordado en el otrosí suscrito el día 29 de mayo de 2019, **EL LOCATARIO**, se obliga a renegociar las condiciones financieras de la Operación de Leasing.
- n. Pólizas-



- Mantener vigentes pólizas de seguros suficientes para cubrir los riesgos y por los montos usuales para la industria en la cual opera **EL LOCATARIO**, con compañías de seguros colombianas debidamente constituidas y autorizadas y sujetas a la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia que mantengan una calificación de riesgo mínimo de A por montos y contra riesgos usuales para el desarrollo del Contrato de Concesión.
- Pagar de manera cumplida las primas y demás costos y gastos asociados a dichas pólizas.
- o. Dar cumplimiento a las obligaciones y normatividad de tipo ambiental por la actividad que desarrolla, y preservar el medio ambiente, y los recursos naturales.
- p. Preservar y mantener en buenas condiciones los activos necesarios para el desarrollo de su objeto social.
- q. Realizar mantenimientos preventivos y correctivos sobre sus activos para continuar prestando el servicio de transporte masivo de forma oportuna y segura, en la forma establecida en el Contrato de Concesión.
- r. Mantener **EL(LOS) BIEN(ES)** objeto de los Contratos de Arrendamiento Financiero Leasing, en buen estado, de acuerdo con las recomendaciones impartidas por **BANCOLOMBIA** y/o el(los) proveedor(es) y/o el(los) asegurador(es) de los mismos, salvo el desgaste natural, así como realizar a su cargo los mantenimientos preventivos y correctivos para continuar prestando el servicio de transporte masivo de forma oportuna y segura, en la forma establecida en el Contrato de Concesión.
- s. Presentar las declaraciones de impuestos de conformidad con la Ley Aplicable y pagar la totalidad de los impuestos a su cargo, así como cualquier liquidación efectuada en su contra o cualquiera de sus bienes, y todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, honorarios u otras cargas impositivas establecidos por parte de una Autoridad Competente, a menos que de **EL LOCATARIO**, esté objetando la validez de dichas obligaciones mediante procesos apropiados y que haya establecido las reservas que se deban hacer de conformidad con la Ley Aplicable o no se espere razonablemente que el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones pueda llegar a tener un Efecto Material Adverso.
- t. Informar a **BANCOLOMBIA**, sobre cualquier incidente medioambiental que pueda dar lugar a una investigación o una sanción por parte de la Autoridad Competente que se pudiese presentar en desarrollo del Contrato de Concesión, dentro de los quince (15) Días Hábiles a la ocurrencia del hecho.
- u. Entregar a **BANCOLOMBIA**, en cada Fecha de Medición de los Excedentes de Caja, un informe dictaminado por el revisor fiscal donde se certifique el monto total de los Excedentes de Caja.
- v. Entregar a **BANCOLOMBIA**, en cada Fecha de Medición, una certificación del revisor fiscal, sobre el cumplimiento de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, de los compromisos financieros y especialmente de la obligación de haber realizado los



Prepagos Obligatorios, de acuerdo con lo establecido en el Otrosí al Contrato de Arrendamiento financiero Leasing. Si ha ocurrido un incumplimiento de alguna(s) de las obligaciones, se debe especificar los detalles del incumplimiento junto con todas las gestiones adelantadas o que se proponen adelantar con relación a dicho incumplimiento.

- w. Informar a **BANCOLOMBIA**, sobre modificaciones en la participación de sus Accionistas, los estatutos o acuerdos de accionistas de **EL LOCATARIO**, o cualquier otro contrato que pueda afectar en forma material los compromisos de pago asumidos en el Otrosí Integral No. 2 al Contrato de Concesión y en consecuencia del presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing y el Contrato de Fiducia, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia.
- x. Entregar dentro de los (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Medición, un informe certificado a **BANCOLOMBIA**, con la remuneración que reciba en desarrollo del Contrato de Concesión
- y. Cumplir con los Prepagos Obligatorios en los términos dispuestos en el presente. Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.
- z. Informar a **BANCOLOMBIA**, sobre la ocurrencia de un Efecto Material Adverso dentro de los diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la ocurrencia.
- aa. Conservar debidamente los libros y soportes contables durante el término exigido por la Ley Aplicable.
- bb. Suministrar a **BANCOLOMBIA**, la información razonable, que esta llegue a requerir.
- cc. Informar a **BANCOLOMBIA**, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su conocimiento, sobre (i) cualquier requerimiento, o exigencia de las autoridades de control, de supervisión, o de cualquier otra autoridad, (ii) sobre cualquier pleito, demanda siniestro o reclamación superior que tenga como consecuencia un Efecto Material Adverso o una sanción que individualmente o en conjunto sea igual o superior a la 5% de sus ingresos anuales.
- dd. Proporcionar a **BANCOLOMBIA**, la información requerida para el cumplimiento de la normatividad correspondiente a la prevención del Lavado de Activos.
- ee. Mantener a disposición de **BANCOLOMBIA**, los libros y registros contables para su revisión e inspección.
- ff. Entregar a **BANCOLOMBIA**, Estados Financieros No Auditados tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Medición, y Estados Financieros Auditados tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la celebración de la reunión ordinaria de la asamblea de Accionistas. En todo caso, la entrega de los Estados Financieros Auditados de fin de año, deberá realizarse dentro de los primeros ciento veinte (120) días calendario siguientes al cierre de cada año.



- gg.** Permitir el ingreso de **BANCOLOMBIA**, a sus instalaciones para verificar y realizar un informe del estado de la flota, cuando así lo solicite este último.
- hh.** Certificar, a más tardar dentro de los 15 Días Hábiles siguientes de la celebración de la reunión ordinaria de la asamblea de Accionistas del año 2020, el nuevo revisor fiscal, el cual se elegirá de una de las firmas establecidas en el Anexo 7.
- ii.** Designar a más tardar al 30 de diciembre de 2019, el Agente Gestor, quien tendrá las siguientes funciones:
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones de Consorcio Express y los compromisos derivados del Contrato de Crédito y de los Contratos de Arrendamiento Financiero Leasing, así como el desarrollo y ejecución de estos, en los términos y condiciones pactadas.
 - Verificar que el Modelo Base que sirvió de base para la elaboración del Otrosí Integral No. 2 al Contrato de Crédito y del Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing se cumpla según los parámetros y bases allí contenidos.
 - Presentando un informe a **BANCOLOMBIA**, sobre la evolución de Consorcio Express, respecto del Modelo Base, y frente a sus obligaciones establecidas en el presente Otrosí Integral No. 2 al Contrato de Crédito y el Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing . En todo caso, el Agente Gestor, deberá informar a las Entidades Financieras el incumplimiento presentado por **EL LOCATARIO**, a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que tenga conocimiento del hecho. Así mismo deberá informar cualquier situación que no le permita a **EL LOCATARIO** cumplir con sus obligaciones en los términos y condiciones acordados.
 - Presentar informe final de sus funciones a las Entidades Financieras, en caso de renuncia o remoción de su cargo.
 - Las Partes expresamente manifiestan que en ningún momento el Agente Gestor se convertirá en coadministrador o administrador de hecho de Consorcio Express.
 - El Agente Gestor no es responsable de manera alguna por la gestión realizada por Consorcio Express. Los honorarios con los cuales se remunerará al Agente Gestor estarán a cargo de Consorcio Express, quienes acordarán con él, el monto y forma de pago de sus honorarios.
- jj.** De **EL LOCATARIO**, deberá remitir, a más tardar dentro de los 15 Días calendario siguientes al requerimiento del Agente Gestor, toda la información requerida por este, para el cumplimiento de sus funciones.



- kk. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles a su conocimiento, informar sobre el embargo judicial de cualquier cuenta bancaria de **EL LOCATARIO**, que individualmente o en conjunto sea igual o superior al 5% de sus ingresos anuales.
- ll. Pagar los cánones aun cuando cese de manera temporal o definitiva el uso de **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- mm. Cumplir con las obligaciones establecidas por las normas vigentes aplicables a **EL LOCATARIO** y/o a **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- nn. Pagar todos los costos y gastos, tales como y sin limitarse a: registros, enajenación, conservación, mejoras, transporte, parqueo, bodegaje, seguros, importación, infracciones, multas, y sanciones, gravámenes, impuestos, tasas, contribuciones, participaciones cánones extraordinarios pactados contractualmente y demás sumas que recaigan sobre **EL(LOS) BIEN(ES)**, en el presente o en el futuro, así como enviar a **BANCOLOMBIA**, los soportes de dichos pagos dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que se realicen los mismos.
- oo. Pagar los gastos que ocasionen el otorgamiento, el registro, la ejecución, la modificación y cancelación de la(s) garantía(s) que respalda(n) el presente contrato, así como los gastos de registro del presente contrato en el registro de garantías mobiliarias.
- pp. Pagar el valor por las gestiones o trámites en que incurra **BANCOLOMBIA**, bien sea directamente o a través de terceros, para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, o cualquier otro gasto que esté a cargo de **EL LOCATARIO**, así como el valor en que incurra **BANCOLOMBIA**, por el pago de los rubros mencionados que estén a cargo de **EL LOCATARIO**.
- qq. Pagar los gastos y los honorarios profesionales en que **BANCOLOMBIA**, incurra, como consecuencia de gestión de cobranza, procesos judiciales, administrativos o si decide extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero. **BANCOLOMBIA**, comunicará a **EL LOCATARIO**, de manera previa cualquier erogación que en virtud de estos eventos vaya a realizar.
- rr. Pagar los gastos relacionados con la restitución de **EL(LOS) BIEN(ES)**, tales como, el desmonte, desinstalación y transporte.
- ss. Controlar que **EL(LOS) BIEN(ES)** no se destine(n) a actividades contrarias a la normatividad o no permitidas por las autoridades competentes, implementando las medidas necesarias para el efecto.
- tt. Instalar en **EL(LOS) BIEN(ES)**, la placa, dispositivos y demás elementos exigidos por **BANCOLOMBIA**, o por la Ley, para identificar la propiedad y ubicación de éste(os). **BANCOLOMBIA**, podrá exigir la información necesaria a **EL LOCATARIO**.
- uu. Presentar oposición y/o defensa adecuadas en caso de que **EL(LOS) BIEN(ES)** fuere(n) perseguido(s) en cualquier proceso judicial o administrativo, incidente, medida



preventiva, trámite sancionatorio, u otras acciones, tales como, decomiso, procesos de expropiación, extinción de dominio y destrucción. Para el efecto **EL LOCATARIO**, en forma inmediata, pondrá de manifiesto la existencia del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing y dará aviso por escrito a **BANCOLOMBIA**.

- vv. Obtener o garantizar que se obtengan y mantengan vigentes los registros, permisos, autorizaciones, licencias, certificados, impuestos, tasas, contribuciones y demás documentos exigidos por las autoridades competentes para la construcción, el uso, operación y la explotación de EL(LOS) BIEN(ES) y asumir los costos de los mismos y presentarlos a **BANCOLOMBIA**, dentro del plazo concedido por ésta última. Para aquellos eventos en los cuales sea necesaria la suscripción de documentos por parte de **BANCOLOMBIA**, para adelantar los referidos trámites, **EL LOCATARIO** se obliga a solicitar los mismos, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos por **BANCOLOMBIA**.
- ww. **EL LOCATARIO**, faculta a **BANCOLOMBIA**, a informar, registrar y mantener actualizados en las bases y/o sistemas integrales de datos de las entidades públicas y privadas los datos relativos a EL(LOS) BIEN(ES) , así como a la información de **EL LOCATARIO**, que esté relacionada con el presente contrato, todo ello con el fin de reflejar la guarda material y jurídica de EL(LOS) BIEN(ES) .
- xx. Solicitar autorización expresa a **BANCOLOMBIA**, para: i) Realizar mejoras o construir sobre EL(LOS) BIEN(ES) , las cuales estarán a cargo de **EL LOCATARIO**. A la finalización del contrato de Arrendamiento Financiero Leasing estas podrán ser retiradas por **EL LOCATARIO** siempre y cuando su retiro no cause detrimento en EL(LOS) BIEN(ES) , objeto del contrato, ya que en tal caso estas se entenderán incorporadas en EL(LOS) BIEN(ES) , sin que por esto **EL LOCATARIO**, tenga derecho a compensación alguna ii) Realizar o coordinar algún trámite de exportación y reimportación de EL(LOS) BIEN(ES), iii) Entregar a terceros EL(LOS) BIEN(ES) bajo cualquier modalidad contractual y/o para cambiar el lugar de operación de los mismos.
- yy. Avisar a **BANCOLOMBIA**, y a la aseguradora cuando se presente cualquier cambio que modifique o agrave el riesgo asegurado y/o cualquier cambio de destinación de EL(LOS) BIEN(ES)
- zz. No gravar EL(LOS) BIEN(ES) con cualquier clase de cargas o garantías.
- aaa. Suscribir a la firma del Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, un poder irrevocable para que **BANCOLOMBIA**, pueda realizar y pagar, en nombre de **EL LOCATARIO**, los trámites y valores necesarios para hacer el traspaso(s) de EL(LOS) BIEN(ES) , cuando este no lo haga dentro del plazo estipulado en el contrato.
- bbb. Las demás obligaciones contenidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO: Cuando **BANCOLOMBIA**, pague alguna de las sumas anteriormente citadas, **EL LOCATARIO** deberá reembolsarle dicho valor, dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro correspondiente.

10.2. Obligaciones de No Hacer

EL LOCATARIO, se abstendrán de:

- a. **Nuevo Endeudamiento:** No podrá **EL LOCATARIO**, asumir un nuevo Endeudamiento salvo que corresponda a Deuda Permitida, la cual deberá estar autorizada por las Entidades Financieras:

Se entenderá por Deuda Permitida exclusivamente,

- (i) Endeudamiento para compra de rentas.

- (ii) Endeudamiento para la reposición y/o adquisición de la flota, en los años descritos en el Modelo Base. **Anexo 8**

El financiamiento de la nueva flota deberá responder a los siguientes:

- a. **EL LOCATARIO**, constituirá en calidad de fideicomitente, un patrimonio autónomo con una entidad fiduciaria debidamente constituida y con autorización para operar en Colombia, con el fin de que, a través de dicho patrimonio autónomo, efectúe un Endeudamiento para la reposición y/o adquisición de la flota, que será parte de la Deuda Permitida. En caso de que Consorcio Express, opte por un vehículo diferente al Patrimonio Autónomo, deberá solicitar autorización a las Entidades Financieras
- b. Para la nueva flota de reposición de buses que hacen parte de la operación actual, las Entidades Financieras, permitirán el uso de máximo el 83% de la Tarifa Fija Bus para efectos de repagar el crédito requerido. La estructura de financiación será de máximo 10% con la generación interna de fondos de Consorcio Express y 90% con financiamiento de terceros.
- c. La nueva flota por vincular asociada con la capacidad faltante, la estructura de financiación será máximo 10% con la generación interna de fondos de **BANCOLOMBIA** y 90% con financiamiento de terceros 100% y sin utilización de la caja generada internamente por Consorcio Express.
- d. Estos montos deberán ser verificados y certificados por el revisor fiscal y el gerente general de **EL LOCATARIO**.
- e. Los flujos positivos que se deriven del Patrimonio Autónomo constituido para adquirir el Endeudamiento para la reposición y/o adquisición de la flota, no podrán ser destinados al pago de dividendos, obligaciones entre vinculadas, gastos extraordinarios o similares, deberán dirigirse-trasladarse directamente a **EL LOCATARIO** dentro de los 30 días calendario siguientes al cierre de cada mes, para cubrir sus obligaciones operacionales y financieras según el Modelo Base



- (iii) El Endeudamiento Nuevo por concepto de Deuda Permitida, no podrá ser con recurso de **EL LOCATARIO**, ni con los excedentes de los vehículos creados para el financiamiento de la nueva flota
 - (iv) Para todos los efectos en caso de que una, todas o parte de las Deudas Permitidas sea tomada en dólares, **EL LOCATARIO** deberá contar con coberturas sobre tasa de cambio debidamente aprobadas por las Entidades Financieras.
 - (v) **EL LOCATARIO** previo a la adquisición de la Deuda Permitida, deberá entregar a las Entidades Financieras, todos los soportes requeridos, a efectos que puedan analizar el impacto positivo en la caja para pago del Monto Principal y razonablemente aceptar o rechazar las condiciones de financiación.
 - (vi) **EL LOCATARIO**, se abstendrá de fondear de la operación vigente para cubrir déficits de las Deudas Permitidas.
 - (vii) Cualquier endeudamiento adicional no podrá ser con recurso de **EL LOCATARIO**, ni con los excedentes de los vehículos creados para el financiamiento de la nueva flota
- b. **Subordinación del Pasivo Financiero-** **EL LOCATARIO** debe abstenerse de subordinar las obligaciones adquiridas con las Entidades Financieras, respecto de la Deuda Permitida.
 - c. **Reparto de dividendos-** **EL LOCATARIO**, se abstendrá de repartir cualquier retorno de capital a los Accionistas, bien sea en dinero o en especie, o repartir en relación con su capital accionario o cualquier otro interés, dividendos, distribuciones o pagos de cualquier clase a los Accionistas, hasta tanto las obligaciones con las Entidades Financieras se hubieren pagado en su totalidad, para lo cual los Accionistas se obligan a votar negativamente dicho reparto.
 - d. **Transacciones con Partes Relacionadas-** **EL LOCATARIO**, directa o indirectamente, se abstendrá de realizar transacciones, económicas o administrativas, otorgar créditos y/o garantías, con sus Partes Relacionadas, salvo aquellas vigentes a la Fecha de Suscripción, como consta en el **Anexo 5**, que corresponde a la certificación emitida por el revisor fiscal y el gerente general, donde consta que dicha operación se lleva a cabo en condiciones de mercado.
 - e. **Capital de Trabajo-** Se permite únicamente caja mínima equivalente a Veinte mil millones de pesos (COP \$20.000.000.000) al cierre de cada año, calendario, en consecuencia, **EL LOCATARIO** se abstendrá de superar la mencionada suma. Este valor se actualizará el primero de enero de cada año con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de los últimos 12 meses.
 - f. **Límite de CAPEX y OPEX-** **EL LOCATARIO**, se abstendrá incurrir en CAPEX distinto al estrictamente relacionado en el Modelo Base durante toda la vigencia del Otrosí Integral No. 2 del Contrato de Crédito y en consecuencia del Otrosí del Contrato de

Arrendamiento Financiero Leasing, , en caso de que vaya a superar lo allí estipulado deberá solicitar autorización previa a las Entidades Financieras.

- g. **Modificación del Contrato de Concesión - EL LOCATARIO**, se abstendrá de modificar las condiciones del Contrato de Concesión, que modifique en cualquier sentido lo acordado en el otrosí suscrito el día 29 de mayo de 2019, salvo previo consentimiento de las Entidades Financieras, que razonablemente podrán oponerse a las nuevas condiciones que resulten desfavorables.
- h. **Gravámenes y Garantías a favor de Terceros** - Garantizar obligaciones de terceros, distintas a aquellas obligaciones que asuma por virtud de los Contratos de Concesión y sus correspondientes otrosíes o enmiendas.
- i. **Gravámenes- EL LOCATARIO**, se abstendrá de que exista algún Gravamen sobre su propiedad, excepto por los Gravámenes requeridos para la Deuda Permitida, que será únicamente sobre los mismos buses.
- j. **Cesión de posición contractual del Contrato de Crédito Usaquéen**- Ceder su posición en el Contrato de Crédito Usaquéen salvo autorización expresa de las Entidades Financieras.
- k. **Cesión del Contrato de Concesión Usaquéen** -Ceder a un tercero, sin autorización de las Entidades Financieras, el Contrato de Concesión. En todo caso, el cesionario del Contrato de Concesión deberá cumplir con todas las obligaciones que se derivan del Otrosí Integral No.2 al contrato de Crédito y al Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.
- l. **Cambio de Control**- Celebrar transacciones que impliquen un cambio de Control de **EL LOCATARIO**, salvo que cuente con autorización previa, expresa y por escrito de las Entidades Financieras.
- m. **Modificación del Contrato de Fiducia Usaquéen**- Suscribir otrosí u otro tipo de documentos, con el fin de modificar el Contrato de Fiducia Usaquéen, salvo que exista previa autorización de las Entidades Financieras.

Artículo Decimoprimer- Obligaciones de BANCOLOMBIA:

- a. Realizar la reestructuración de los Contratos de Leasing financiero, en las condiciones definidas en este Otrosí Integral No. 2 al Contrato de Crédito y en el presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, a favor de **EL LOCATARIO**, la cual se entenderá con su suscripción.
- b. Cumplir con las obligaciones que se generen como consecuencia del Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing.
- c. Permitir el uso y goce de EL(LOS) BIEN(ES) siempre que **EL LOCATARIO**, esté cumpliendo sus obligaciones.

- d. Librar a **EL LOCATARIO**, de toda perturbación ilegítima por el uso y goce de **EL(LOS) BIEN(ES)** cuando sea imputable a **BANCOLOMBIA**.
- e. Transferir **EL(LOS) BIEN(ES)** a **EL LOCATARIO**, o a quien éste indique por escrito, en caso de cumplirse las condiciones para el ejercicio de la opción de compra.
- f. Mantener a disposición de **EL LOCATARIO**, todos los comprobantes que soportan la celebración y ejecución del contrato.

Parágrafo. El incumplimiento por parte de **BANCOLOMBIA**, de cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente artículo, no constituirá causal de exoneración de ninguna de las obligaciones que se generen a cargo de **EL LOCATARIO**.

Artículo Decimosegundo- Cláusula ambiental y de seguridad industrial-

EL LOCATARIO, se obliga a cumplir y controlar que se cumpla con la normatividad ambiental, de seguridad industrial, sobre derechos humanos y disposiciones de autoridad competente; así como destinar **EL(LOS) BIEN(ES)** a actividades que no sean contrarias a la normatividad vigente. Igualmente, se obliga a responder por las afectaciones al medio ambiente, por el incumplimiento de la referida normatividad, por los pasivos ambientales y por las consecuencias de otros órdenes que se generen por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** y/o actividad referidos. En consecuencia, saldrá en defensa de **BANCOLOMBIA** y la mantendrá indemne de toda pérdida, demanda, daño, o responsabilidad de cualquier clase que sufra o que se le atribuya por cualquiera de los eventos antes mencionados; además informará a **BANCOLOMBIA**, aportando la documentación soporte que ésta le solicite, sobre cualquier incidente medioambiental generado por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** o actividad desarrollada que implique o no violación a la normatividad, así como sobre el inicio en su contra de medidas preventivas y/o de trámites sancionatorios ambientales u otras acciones que se inicien por dichos eventos,

EL LOCATARIO se obliga a cumplir con la normatividad ambiental, de seguridad industrial y disposiciones de autoridad competente. Igualmente, se obliga a responder por las afectaciones al medio ambiente, por el incumplimiento de la referida normatividad, por los pasivos ambientales y por las consecuencias de otros órdenes que se generen por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** y/o actividad realizada con el(ellos). En consecuencia, saldrá en defensa de **BANCOLOMBIA**, y la mantendrá indemne de toda pérdida, demanda, daño, o responsabilidad de cualquier clase que sufra o que se le atribuya por cualquiera de los eventos antes mencionados.

EL LOCATARIO informará a **BANCOLOMBIA**, aportando la documentación soporte que ésta le solicite, sobre cualquier incidente medioambiental generado por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** o actividad desarrollada que implique o no violación a la normatividad, así como sobre el inicio en su contra de medidas preventivas y/o de trámites sancionatorios ambientales u otras acciones que se inicien por dichos incidentes.

Artículo Decimotercero- Responsabilidad y Llamamiento en Garantía



La guarda material y jurídica de EL(LOS) BIEN(ES) radica en cabeza de **EL LOCATARIO** por tener éste el uso y goce de **EL(LOS) BIEN(ES)**. En consecuencia, éste responderá por los daños y perjuicios que se causen a terceros por o con el(los) mismo(s).

EL LOCATARIO se obliga a responder ante las autoridades y/o terceros, por cualquier incidente que se genere por o con EL(LOS) BIEN(ES) y/o actividad a la cual se destine el(los) mismo(s), tales como, pero sin limitarse a, afectaciones al medio ambiente, accidentes de tránsito, infracciones urbanísticas, violaciones a la normatividad en materia de transporte o de otros órdenes. Por lo anterior, **EL LOCATARIO** saldrá en defensa de **BANCOLOMBIA** y la mantendrá indemne.

En el evento en que **BANCOLOMBIA** sea condenada judicialmente o decida extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero a terceros que reclamen perjuicios por daños ocurridos por o con ocasión del uso de EL(LOS) BIEN(ES), cualquiera que sea esta, o en virtud de contratos celebrados por **EL LOCATARIO** sobre los mismos, **EL LOCATARIO** se obliga a reembolsarle tales sumas, al igual que los gastos y los honorarios profesionales que **BANCOLOMBIA** hubiere gastado en su defensa. Este reembolso comprenderá lo pagado por daño emergente, lucro cesante, daño moral, intereses, depreciación monetaria, costas y similares. El reembolso lo hará dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha en que **BANCOLOMBIA** notifique a **EL LOCATARIO** la realización de tales pagos.

De los valores a cargo de **EL LOCATARIO** se restará lo que la aseguradora haya pagado por el mismo concepto a **BANCOLOMBIA**.

Igualmente, **BANCOLOMBIA** notificado del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros con el propósito de cobrar los perjuicios antes mencionados, podrá llamar en garantía a **EL LOCATARIO**, de conformidad con lo estipulado por la Ley Aplicable.

Artículo Decimocuarto-Del los seguros

EL LOCATARIO por tener la guarda material y jurídica de EL(LOS) BIEN(ES) se compromete durante la vigencia de las Operaciones de Leasing, a mantener vigente(s) la(s) póliza(s) de seguro descrita(s) en el Anexo de iniciación del Plazo y aquellas necesarias para la debida protección de EL(LOS) BIEN(ES). De la misma forma se compromete a pagar las primas generadas al contratar y renovar dichas pólizas. La beneficiaria única de la(s) póliza(s) deberá ser **BANCOLOMBIA** y en responsabilidad civil el(los) beneficiario(s) deberán ser también los terceros afectados.

BANCOLOMBIA podrá rechazar la póliza individual endosada por **EL LOCATARIO** invocando la falta de cumplimiento de los requisitos consagrados en la normatividad vigente o que **BANCOLOMBIA** de seguros no cumpla con la calificación y las políticas publicadas por **BANCOLOMBIA** en la página web: www.leasingbancolombia.com.

En el evento en que **EL LOCATARIO** no acredite a **BANCOLOMBIA**, la contratación, renovación y vigencia de las anteriores pólizas, **BANCOLOMBIA** como propietaria de EL(LOS) BIEN(ES) estará facultada durante la vigencia del contrato para incluir(los) en la póliza colectiva que tiene contratada para el efecto, y cuyas características se encuentran publicadas

en la página web www.leasingbancolombia.com., siempre y cuando **EL LOCATARIO** y/o **EL(LOS) BIEN(ES)** cumpla(n) con los requisitos exigidos por la aseguradora.

BANCOLOMBIA podrá cubrir con cargo a **EL LOCATARIO** el valor de la(s) prima(s) y desde el momento del pago **EL LOCATARIO** deberá reembolsarle dicho valor a **BANCOLOMBIA** y éste lo pagará en la fecha informada en la cuenta de cobro.

EL LOCATARIO mantendrá actualizados los valores de **EL(LOS) BIEN(ES)** durante la vigencia de la(s) póliza(s) para evitar el infraseguro. **EL LOCATARIO** tendrá derecho en cualquier momento a contratar otra aseguradora, cumpliendo con los requisitos previamente mencionados, no obstante deberá dar aviso inmediato a **BANCOLOMBIA** sobre cualquier cambio.

Con el fin de que **EL LOCATARIO** tenga conocimiento del clausulado de las pólizas mencionadas en el contrato, **BANCOLOMBIA** le hará entrega de una copia de las mismas en el momento de la asegurabilidad de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

Parágrafo Primero.- Responsabilidad frente a deducibles, franquicias y faltantes. En caso de siniestro parcial o total, **EL LOCATARIO** quedará obligado a pagar el deducible o la franquicia, según corresponda. Igualmente éste se obliga a pagar a **BANCOLOMBIA** el valor faltante para el costo de las reparaciones y/o la reposición de **EL(LOS) BIEN(ES)** o sus partes, y el valor no cubierto por infraseguro.

Parágrafo Segundo.- Imputación De Indemnizaciones. En caso de pérdida total, **BANCOLOMBIA**, imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud del contrato estuviese pendiente de pago. Si efectuada esta operación **EL LOCATARIO** quedare debiendo alguna suma de dinero a **BANCOLOMBIA**, deberá pagársela dentro del plazo consagrado en una de la(s) siguiente(s) cuenta(s) de cobro. Si sobra alguna suma de dinero, se destinará así: (i) en primer lugar al Tramo 1, Componente Capital, y una vez cancelada la totalidad del Componente Capital, se destinará a prepagar el Tramo 2, de la cuenta por cobrar correspondiente al Componente Financiero Causado y No pagado hasta el 30 de julio de 2019, y por último se destinará al prepago del Diferencial entre la Tasa Pagada y la Tasa de Interés Remuneratorio acumulado a la fecha del prepago, o ii) si no existen obligaciones pendientes de pago a cargo de **EL LOCATARIO**, se le entregarán a éste dichas sumas de dinero. Las sumas que llegare a recibir **EL LOCATARIO** por indemnización de una pérdida parcial, deberán ser destinadas exclusivamente por éste, a la reparación de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

Parágrafo Tercero.- Responsabilidad en caso de objeción o no pago por la aseguradora, o de ausencia de seguro. En caso que la aseguradora no estuviera obligada a pagar el valor de las pérdidas o daños, u objetare la reclamación, o que **EL(LOS) BIEN(ES)** no se encuentre(n) asegurado(s), estará a cargo de **EL LOCATARIO** la reposición o reparación de **EL(LOS) BIEN(ES)** y/o la indemnización de terceros. En caso de pérdidas totales, la reposición de **EL(LOS) BIEN(ES)** se hará pagando el saldo a capital incluyendo el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha del siniestro, liquidados a la tasa indicada en el Anexo de iniciación del plazo.

Artículo Decimoquinto-Causales de terminación del contrato

15.1. Causales generales de terminación del contrato de arrendamiento financiero Leasing- El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por vencimiento del término de vigencia del contrato.
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c. Por la pérdida total de EL(LOS) BIEN(ES), caso en el cual se aplicará lo indicado en el artículo decimocuarto "DE LOS SEGUROS" del presente contrato.

15.2. Causales de terminación unilateral por justa causa por parte de Bancolombia. Bancolombia podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la restitución de EL(LOS) BIEN(ES), así como las demás prestaciones a que hubiese lugar, incluyendo pero sin limitarse a, las sumas establecidas como consecuencia del incumplimiento del contrato, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o declaraciones del **LOCATARIO** consignadas en este contrato.
- b. Por el no pago oportuno del canon por un (1) período o más.
- c. Cuando EL(LOS) BIEN(ES) sea(n) afectado(s) por la acción de un tercero o por cualquier acción judicial o medida(s) cautelar(es) ajena(s) a **BANCOLOMBIA** y/o por embargo de la opción de compra.
- d. La disolución o liquidación, de **EL LOCATARIO**.
- e. Cuando existiendo entre las partes varias obligaciones, **EL LOCATARIO** se encuentre en mora de cumplir al menos una de ellas.
- f. Si se presenta variación negativa o deterioro material en la situación financiera, jurídica o comercial de **EL LOCATARIO**, en la(s) garantía(s) otorgada(s) o en el esquema fiduciario de propiedad o administración de **EL(LOS) BIEN(ES)**, con respecto a aquellos sobre los cuales fue aprobada la operación, de manera tal que afecte la capacidad de pago de **EL LOCATARIO** durante la etapa de anticipos o la vigencia del contrato.
- g. En caso que **EL LOCATARIO** o el tenedor de los bienes a cualquier título, sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus subordinadas, o cualquier tercero actuando en nombre de **EL LOCATARIO** llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, iv) vinculado a cualquier tipo de



investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

- h. El cambio en la situación de control del **EL LOCATARIO**, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo de Bancolombia.
- i. En el evento en que **EL LOCATARIO**, incumpla cualquiera de las obligaciones de hacer y no hacer de conformidad con lo previsto en el presente documento, incluyendo la mora en la entrega de la información y no se subsane la deficiencia dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho incumplimiento.
- j. Si **EL LOCATARIO**, reparte cualquier retorno de capital a los accionistas o socios, o distribuye (bien sea en efectivo o en especie) en relación con su capital accionario o cualquier otro interés, dividendos, distribuciones o pagos de cualquier clase.
- k. Cualquier declaración y garantía o certificación presentada por **EL LOCATARIO**, o en relación con, el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, es incorrecta o errada en cualquier aspecto sustancial.
- l. Si los bienes de **EL LOCATARIO** son embargados o perseguidos por cualquier Persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que afecte el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL LOCATARIO**, establecidas en el presente documento.
- m. El cambio en la situación de control de Consorcio Express, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo de las Entidades Financieras.
- n. Si cualquiera de las Entidades Financieras parte del Contrato de Crédito declara el plazo vencido los Créditos y/o declara la terminación unilateral con justa causa de los Contratos de Leasing.
- o. Si **EL LOCATARIO**, celebra cualquier tipo de transacciones con cualquier Parte Relacionada, sus matrices o con las subordinadas de estas o con las subordinadas de los suscriptores.
- p. En caso de ocurrencia de un Evento Material Adverso.
- q. Si Consorcio Express, celebra transacciones u operaciones financieras con sus partes Relacionadas salvo por las Operaciones Permitidas con Partes Relacionadas, que hace parte del presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing **Anexo 5**.
- r. Si Consorcio Express, grava a favor de terceros sus bienes con cualquier clase de cargas o garantías, salvo las garantías otorgadas sobre los mismos buses en virtud del Endeudamiento por Deuda Permitida,

- s. En caso de declaratoria de caducidad o terminación unilateral del Contrato de Concesión por parte de la Autoridad Competente para ello, cuando exista una decisión final y en firme sobre dicha declaratoria de caducidad o terminación unilateral, que ponga en riesgo la adecuada atención de las obligaciones bajo el Crédito y Contratos de Leasing.
- t. El decreto, en firme, por parte de Transmilenio, de la terminación anticipada y unilateral del Contrato de Concesión. Se entenderá como decisión en firme aquella respecto de la cual se hayan tramitado y resuelto los recursos procedentes ante la vía gubernativa, o aquella respecto de la cual no procedan tales recursos en vía gubernativa.
- u. La declaratoria de liquidación del Patrimonio Autónomo, a menos que se sustituya la fuente de pago a satisfacción de las Entidades Financieras.

15.3.- Causales de terminación unilateral con justa causa por parte de EL LOCATARIO . el locatario podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, en los siguientes eventos:

- a. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de **BANCOLOMBIA** que hayan causado daño o perjuicio demostrado a **EL LOCATARIO**.
- b. Por solicitud de **EL LOCATARIO** en los términos de la Ley 1555 de 2012 o sus modificaciones, por la cual se regulan los pagos anticipados.

Artículo Decimosexto- Terminación anticipada del plazo del contrato

Una vez iniciado el plazo, si **EL LOCATARIO** decide hacer un prepago total del contrato, éste podrá elegir entre:

- a. **Ejercer La Opción De Compra-** En este caso, **EL LOCATARIO** deberá pagar el saldo a capital incluyendo el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha de la terminación anticipada, liquidados a la tasa indicada en el numeral 3.1.1.4 del artículo tercero del presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing . Para el ejercicio anticipado de esta facultad se dará aplicación al procedimiento para la (las) transferencia(s) de la propiedad de **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- b. **No ejercer la opción de compra-** En este caso, **EL LOCATARIO** deberá pagar el saldo a capital, menos el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha de la terminación anticipada, liquidados a la tasa indicada en el numeral 3.1.1.4 del artículo tercero del presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing . Lo anterior no libera a **EL LOCATARIO** de restituir **EL (LOS) BIEN(ES)** conforme a lo estipulado en este contrato.

PARÁGRAFO: Las opciones mencionadas podrán efectuarse, siempre y cuando **EL LOCATARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto con **BANCOLOMBIA**.

Cuando **EL LOCATARIO** no realice la restitución de manera voluntaria, **LAS PARTES** acuerdan, que **BANCOLOMBIA** podrá optar por el mecanismo de restitución de tenencia por mora, establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013, de Garantías Mobiliarias, y demás

normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, así como a los procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Civil y/o Código General del Proceso.

Todos los gastos asociados a la restitución deberán ser asumidos por **EL LOCATARIO**.

Por cada día de retardo en el cumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de la obligación de restituir en los términos establecidos en la presente cláusula, **EL LOCATARIO** pagará una pena equivalente al valor del canon que se encontraba vigente al momento de la obligación de restituir, dividido por el número de días de la periodicidad de pago definida en el presente contrato, y quedará obligado a seguir cumpliendo las demás obligaciones a su cargo sin que por ello se entienda prorrogado el contrato.

Artículo Vigésimo- Efectos por el incumplimiento del contrato-

Las partes de común acuerdo establecen que en caso que **BANCOLOMBIA** termine el presente contrato por justa causa, según lo pactado por las partes, **EL LOCATARIO**, adicional a los intereses moratorios, pagará a **BANCOLOMBIA**, en caso que ya se haya iniciado el plazo, los cánones vencidos y no pagados, y a título de pena una suma equivalente a traer a valor presente los cánones no causados, descontados a la tasa básica de referencia definida en el presente contrato.

Artículo Vigésimoprimer-Toma de posesión

En el evento en el que las Entidades Financieras, declaren la aceleración de los Créditos, o declaren la terminación unilateral de los Contratos de Leasing, las Entidades Financieras, podrán asumir la posición contractual de Consorcio Express en el Contrato de Concesión, o designar a alguien para hacerlo, siempre y cuando Transmilenio previamente haya aceptado por escrito dicha sustitución, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Concesión y con el siguiente procedimiento:

- a. Las Entidades Financieras, notificarán por escrito a Transmilenio, en un término no superior a treinta (30) Días Calendario, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo décimo anterior, sobre (i) el incumplimiento por parte de Consorcio Express del presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing y la aceleración del mismo; (ii) su intención de remover a Consorcio Express como concesionario en el Contrato de Concesión; y (iii) el nombre de la entidad que Bancolombia desean proponer como nuevo concesionario, o su intención de convertirse en concesionario en el Contrato de Concesión.
- b. Las Entidades Financieras deberán adjuntar a la notificación anterior, todos los documentos e información necesaria para garantizar que el nuevo concesionario, o Bancolombia, según sea el caso, asumirá íntegramente la ejecución del Contrato de Concesión, otorgando las mismas seguridades y garantías conferidas por Express bajo el Contrato de Concesión.
- c. El nuevo concesionario, o las Entidades Financieras, según sea el caso, deberá ser aprobado previamente y por escrito por Transmilenio, aprobación que en todo caso se otorgará, siempre que la entidad designada por Bancolombia cumpla con los requisitos

mínimos que se tuvieron en cuenta para habilitar las Propuestas presentadas en el marco de la Licitación TMSA-LP-004-2009 (conforme dichos términos se encuentran definidos en el Contrato de Concesión).

- d. Transmilenio tendrá treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la notificación enviada por Bancolombia establecida en el literal a anterior, para aprobar o negar la designación del nuevo concesionario, de conformidad con el procedimiento establecido en las Cláusulas 37 y 147 del Contrato de Concesión. En el evento en que transcurrido dicho plazo Transmilenio no se haya pronunciado, se entenderá que dicha designación ha sido negada.

En el evento en que hubiere toma de posesión por parte de Bancolombia, o de la entidad designada por éstas, y la misma fuere aprobada por Transmilenio, para efectos de la continuación de la ejecución del Contrato de Concesión, se entiende que la flota y los demás activos excluidos del Contrato de Fiducia serán comprendidos dentro de los bienes afectos a la ejecución del Contrato de Concesión, dándose la subrogación por parte de Bancolombia, o la entidad designada por éste, en todas las obligaciones y derechos inherentes al derecho de propiedad de la flota y de los demás activos excluidos del Contrato de Fiducia.

Artículo Vigésimosegundo- Cesión de Derechos y Garantías.

EL LOCATARIO queda subrogado en los derechos de **BANCOLOMBIA**, frente a los proveedores de **EL(LOS) BIEN(ES)** que se relacionan en el Anexo 12, pudiendo **EL LOCATARIO** presentar directamente a dichos proveedores cualquier reclamación relacionada con los mismos. **EL LOCATARIO** será responsable de las reclamaciones realizadas en virtud de lo aquí establecido y notificará por escrito a **BANCOLOMBIA** el resultado de las mismas.

Artículo Vigésimotercero- Autorización.

EL LOCATARIO concede a **BANCOLOMBIA**, el derecho o la facultad de informar, registrar y mantener actualizados en las bases y/o sistemas integrales de datos de las entidades públicas y/o privadas los datos relativos a **EL(LOS) BIEN(ES)** y a las garantías asociadas al mismo, así como a la información de **EL LOCATARIO** que esté relacionada con el contrato y/o las garantías, con el fin de reflejar la guarda material y jurídica de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

Artículo Vigésimocuarto- SARLAFT.

EL LOCATARIO se obliga a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.

Artículo Vigésimoquinto- Anticorrupción:

EL LOCATARIO se obliga a: (i) Cumplir la normatividad en materia de Anticorrupción (ii) No ofrecer o pagar ningún tipo de soborno a favor de servidor público o funcionario de cualquier

Estado, (iii) A mantener informada a **BANCOLOMBIA** sobre cualquier situación que pueda denotar un hecho posible o consumado de violación a los derechos, contra la administración pública.

Artículo Vigésimosexto- Cesión por parte de Bancolombia

- a. **Bancolombia** podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título las Operaciones de Leasing. Dicha cesión sólo se podrá efectuar a favor de otra entidad financiera. Para lo anterior, **Bancolombia** deberán notificar dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes a la fecha en que se produjo la cesión.
- b. Por medio de este documento, **Consortio Express** acepta anticipadamente la cesión de los derechos, siempre que ello no modifique en forma alguna sus derechos y/o obligaciones.
- c. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 145 del Contrato de Concesión, **Consortio Express** está obligado a ceder el Crédito en favor de Transmilenio o a quien éste seleccione, en el evento en que el Contrato de Concesión termine por cualquier causa (imputable al concesionario o por la caducidad del contrato).

Artículo Vigésimoséptimo-. Renuncias; Modificaciones

- a. Ninguna omisión ni demora por parte de **BANCOLOMBIA**, en el ejercicio de un derecho o facultad resultante del Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, o bajo las Garantías será considerado como una renuncia a tal derecho o facultad. El ejercicio parcial de cualquiera de dichos derechos o facultades, la preclusión o caducidad de trámites para exigir el derecho o facultad, no evitarán el ejercicio del derecho o facultad con posterioridad o a través de otros mecanismos, ni evitarán el ejercicio de cualquier otro derecho o facultad. Los derechos y recursos de **BANCOLOMBIA**, bajo el presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, y bajo los Documentos de Crédito, son acumulativos y no excluyen el ejercicio de los derechos o recursos de los cuales fuesen titulares por virtud de la ley o en virtud de otro acuerdo.
- b. Cualquier modificación al presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, deberá constar por escrito, manifestando expresamente la voluntad **Consortio Express** y de **Bancolombia**

Artículo Vigésimoctavo- Exclusión de Novación

La suscripción del presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento no implica novación de las obligaciones contraídas por **Consortio Express**, las cuales continúan vigentes, con las modificaciones aquí establecidas, y en consecuencia **Consortio Express**, deberá suscribir el

presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, y los documentos a que hubiera lugar en desarrollo de este.

Artículo vigesimonoveno- Prescripción

No podrá invocarse por ninguna de las Partes prescripción ni caducidad, renunciando desde ahora a su formulación ya que se conoce la vigencia y exigibilidad de los créditos mientras no sean cancelados por pago y se encuentre en ejecución el presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing. En consecuencia, no podrá interpretarse ni entenderse que Bancolombia han renunciado a las acciones que tienen a su favor para exigir el cumplimiento de las obligaciones asumidas por Consorcio Express, cuando por cualquier causa no las ejercieren o interpusieran.

Artículo Decimoséptimo- Merito Ejecutivo

El presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, contiene obligaciones legalmente contraídas y válidamente exigibles de acuerdo con sus términos y condiciones y presta mérito ejecutivo para demandar su cumplimiento.

Artículo Trigésimo- Ley Aplicable y Jurisdicción

El presente Otrosí del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, así como los derechos y obligaciones de las partes de este estarán regidos por, y se interpretarán y aplicarán de conformidad con las leyes de Colombia.

Cualquier disputa que surja entre Bancolombia y Consorcio Express, con el presente Otrosí No. 2, se adelantará ante los jueces ordinarios de Colombia

Artículo Trigésimo primero- Modificación

El presente Otrosí en todo lo aquí regulado, sustituye el contratos y otrosíes.

Las demás condiciones de las Operaciones de Leasing, y sus documentos anexos, y otrosíes no modificadas expresamente por el presente Otrosí, continuarán vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven, incluyendo lo establecido entre las partes respecto a BANCOLDEX.

Artículo Trigésimo segundo- Anexos

Hacen parte del Otrosí al contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, los siguientes anexos:

- Anexo 1: Documentos de representación de Consorcio Express y de Bancolombia.
- Anexo 2: Acta de Junta Directiva No. 109 de fecha julio 24 de 2019
- Anexo 3: Accionistas
- Anexo 4: Plan de Pagos
- Anexo 5: Certificación operaciones con Partes Relacionadas

Leasing

Bancolombia

Una marca Bancolombia



- Anexo 6: Contrato de Fiducia
- Anexo 7: Revisores Fiscales
- Anexo 8. Modelo Base
- Anexo 9: Relación de litigios vigentes a la Fecha de suscripción
- Anexo 10 Archivo Base para cálculo Potencial Condonación
- Anexo 11 Cesión Parcial de Derechos Económicos
- Anexo 12 Bienes objeto de los contratos de arrendamiento financiero leasing

Las Partes, en señal de aceptación de lo pactado en la presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, suscriben a los 31 días del mes de julio de 2019.

BANCOLOMBIA

Visto Bueno Jurídico

BANCOLOMBIA S.A.

Nombre: Sandra Patricia Contreras Rangel

Representante Legal

C.C. 27.633.467

CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

NIT. 900.365.740

Nombre: Luis Carlos Moreno Pineda

Representante Legal

C.C. 438.334

OTROSI AL CONTRATO DE LEASING [No. 168568] PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ DE LA ZONA CON OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" ENTRE BANCOLOMBIA S.A Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S

Bancolombia

Las partes, que nos identificamos al pie de nuestras firmas, como medida para atenuar la situación excepcional de emergencia declarada mediante el Decreto 417 de 2020, suscribimos este otrosí (el Otrosí) al contrato de leasing N° [168568] (en adelante LA OPERACIÓN DE LEASING) celebrado el 21 de agosto de 2014, entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **CONSORCIO EXPRESS S.A.S**, sociedad por acciones simplificada, constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 24 de Junio de 2010, e inscrita el 25 de junio de 2010 bajo el número 01394214 del libro IX del registro mercantil, todo de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se adjunta para que haga parte integral de este documento, como Anexo 1, la cual en el presente documento actúa a través de su Representante Legal, **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 438.334, (en adelante "**Consortio Express**" y/o **EL LOCATARIO**). Las personas previamente indicadas se denominarán conjuntamente y para todos los efectos del presente documento y sus Anexos, las "Partes", con el propósito de otorgar un periodo de gracia a capital e intereses de LA OPERACIÓN a través de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan modificar el Anexo 4 de Plan de Pagos, en lo expresamente señalado a continuación, en lo demás continuara rigiendo tal como se encuentra pactado:

Período de Gracia de Capital: Se concede un periodo de gracia de capital de **CUATRO (4)** meses, el cual empieza en abril de 2020 y finaliza en Julio de 2020. Los cánones que se causen dentro del periodo de gracia serán pagados de forma acumulada en el mes de agosto de 2020.

Los cánones que se causen en el periodo de gracia se pagaran dentro del Plazo de LA OPERACIÓN, para lo cual BANCOLOMBIA enviará con posterioridad al LOCATARIO, el nuevo plan estimado de amortización modificadorio del Anexo 4 de Plan de Pagos. No obstante, lo anterior, el canon se reliquidará conforme lo dispuesto en LA OPERACIÓN.

Los intereses de abril, mayo, junio y julio serán los reflejados en la cuenta de cobro que se remita mes a mes la cual corresponde a los intereses generados desde el último canon pagado hasta el final del periodo de gracia; dicha cuenta de cobro se adjuntará de manera informativa, para que los intereses sean registrados contablemente de manera mensual, debido a que el servicio financiero sigue vigente, sin embargo, los intereses se pagarán en el mes de agosto de 2020. La tasa con la que se liquidarán los intereses aquí indicados será aquella con la que se liquidó el primer canon causado, no pagado y sobre el cual se otorgó el periodo de gracia. Si había recibido una cuenta de cobro por los intereses causados en periodos anteriores, esta nueva la reemplazará.

TERCERA: Los conceptos a cargo de EL LOCATARIO tales como primas de seguros, comisiones y gastos asociados a LA OPERACIÓN, impuestos, tasas, contribuciones, infracciones, multas, gravámenes, se seguirán causando con la misma periodicidad y en las mismas condiciones inicialmente pactadas.

CUARTA: Manifestaciones:

Con la modificación EL LOCATARIO está(n):

- Aceptando las modificaciones aquí enunciadas.

Radicado:202000038936

Fecha:2020/06/30 11:16 AM

Tpo:OTROSI A CONTRATO

Responsable:MARIA CONSUELO POVEDA MUÑOZ



OTROSI AL CONTRATO DE LEASING [No. 168568] PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ DE LA ZONA CON OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" ENTRE BANCOLOMBIA S.A Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S



- Autorizando a BANCOLOMBIA para ajustar las condiciones financieras y de amortización actuales del LA OPERACION; de modo que, en virtud del plan de amortización estimado en el Anexo 4 de Plan de Pagos de LA OPERACION, es posible que el capital abonado en el último canon sea mayor.
- Aceptando el compromiso de pagar solidaria e incondicionalmente a órdenes de BANCOLOMBIA, o a quien represente sus derechos en sus oficinas habilitadas en el país, el valor debido en las nuevas condiciones acá enunciadas.
- Aceptando que, en caso de terminación anticipada de la operación de leasing por cualquier causa, los cánones y demás conceptos sobre los cuales se otorgó período de gracia deberán pagarse en la fecha de terminación, aun cuando no se haya cumplido la nueva fecha de pago, según lo aquí establecido.
- Aceptando que la presente modificación se aplicará por BANCOLOMBIA en la respectiva operación de leasing, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día de recibo del presente documento firmado en señal de aceptación.

QUINTA: EL LOCATARIO entregará a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica los siguientes documentos:

- a. El original de este otrosí.
- b. La autorización por parte del órgano social o la entidad concesionaria respectiva para realizar la modificación incorporada en este documento, en aquellos casos donde así se requiera debido a restricciones estatutarias, normativas o incorporadas en los actos administrativos que autorizaron LA OPERACIÓN.

PARÁGRAFO: Si en los plazos señalados en esta cláusula EL LOCATARIO no remite los documentos antes mencionados a BANCOLOMBIA, el presente otrosí no surtirá efectos y las partes se acogerán a lo inicialmente pactado en LA OPERACIÓN.

QUINTA: Las Partes acuerdan que el presente otrosí y documentos asociados y anexos al mismo, tendrán plena validez jurídica, de conformidad con la Ley 906 de 2004, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Decreto 2364 de 2012 y demás normas concordantes o complementarias sobre la materia. EL LOCATARIO y BANCOLOMBIA declaran reconocer, que la firma escaneada de los señalados documentos corresponde a un mecanismo de identificación personal con plena validez jurídica y probatoria; y en tal sentido, la firma escaneada se considerará por las Partes como firma electrónica.

Las Partes acuerdan que los mecanismos de generación, envío y custodia de todos los documentos de la presente operación serán soportados a través del correo electrónico gerencia@consorcioexpress.co (en adelante EL CORREO SEGURO DEL LOCATARIO). EL LOCATARIO con la firma del presente documento, declara tener pleno acceso, conocimiento y cumplimiento de los estándares de seguridad y autenticación de EL CORREO SEGURO DEL LOCATARIO. En consecuencia, los documentos de la operación que sean objeto de firma electrónica (incluyendo la firma escaneada) se entenderán auténticos e integrales siempre y cuando los mismos sean enviados por EL LOCATARIO a través de EL CORREO SEGURO DEL LOCATARIO.

SEXTA: Todas las demás cláusulas y condiciones no referidas en el presente otrosí permanecerán en la forma y contenido en que fueron redactadas inicialmente en LA OPERACIÓN y no tendrán modificación de ninguna índole. La presente modificación no constituye novación de las obligaciones.

Se suscribe el 30 de abril de 2020, en dos (2) originales.

OTROSI AL CONTRATO DE LEASING [No. 168568] PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ DE LA ZONA CON OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" ENTRE BANCOLOMBIA S.A Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S



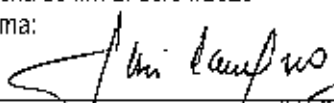
{Siguen hojas de firmas}

EL LOCATARIO

En mi calidad de LOCATARIO de la Operación de Leasing_acepto el presente Otrosí, en correo electrónico de fecha 30 de abril de 2020.

Fecha de firma: 30/04/2020

Firma:

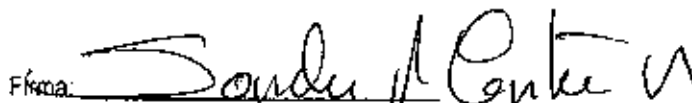
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Carlos Moreno Pineda", written over a horizontal line.

Nombre: **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**

Documento identificación: 438.334

Razón Social: **CONSORCIO EXPRESS S.A.S**

BANCOLOMBIA S.A.

Firma: A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sandra Patricia Contreras Rangel", written over a horizontal line.

Nombre del representante legal: **SANDRA PATRICIA CONTRERAS RANGEL**

C.C. No.: 27.633.467

Cargo: **REPRESENTANTE LEGAL**

OTROSI AL CONTRATO DE LEASING [No. 168564-05] PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ DE LA ZONA CON OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" ENTRE BANCOLOMBIA S.A Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S



Las partes, que nos identificamos al pie de nuestras firmas, suscribimos este otrosí (el Otrosí) al contrato de leasing N° 168564-05 (en adelante Contratos de Leasing) celebrado el 21 de agosto de 2014, entre **BANCOLOMBIA S.A. y CONSORCIO EXPRESS S.A.S**, sociedad por acciones simplificada, constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 24 de Junio de 2010, e inscrita el 25 de junio de 2010 bajo el número 01394214 del libro IX del registro mercantil, todo de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se adjunta para que haga parte integral de este documento, como Anexo 1, la cual en el presente documento actúa a través de su Representante Legal, **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 438.334, (en adelante "**Consortio Express**" y/o **EL LOCATARIO**), Las personas previamente indicadas se denominarán conjuntamente y para todos los efectos del presente documento y sus Anexos, las "Partes", previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Mediante la Resolución No. 064 del 30 de enero de 2010 la EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO DEL TERCER MILENIO –TRANSMILENIO S.A (En adelante Transmilenio) abrió licitación pública No. TMSa-LP-004-2009 de 2009 con el fin de seleccionar una persona o un grupo de personas para celebrar un contrato de Concesión para la adjudicación de trece (13) contratos de concesión, cuyo objeto será la explotación preferencial y no exclusiva de la prestación del servicio de Transporte Público de pasajeros de 1) Usaquén, 2) Engativá 3) Fontibón 4) San Cristóbal 5) Suba Oriental 6) Suba Centro, 7) Calle 80 8) Tintal- Zona Franca 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad Bolívar y 13) Usme.

SEGUNDA: Que surtido el proceso de selección previsto en el pliego de condiciones de la Licitación Pública TMSA-LP-004-2009, el Contrato de Concesión para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano del SITP en la zona de Usaquén fue adjudicado en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios a Consorcio Express mediante Resolución No. 445 del 2 de noviembre de 2010 (la "Concesión"). Y que, como consecuencia de lo anterior, Consorcio Express y Transmilenio celebraron el Contrato de Concesión No. 009 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil diez (2010) para la zona de Usaquén el cual ha sido sometido a varios otrosíes (el "Contrato de Concesión").

TERCERA: Que en desarrollo de lo anterior, Bancolombia y Consorcio Express suscribieron el CONTRATO DE CRÉDITO PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO DE BOGOTÁ PARA LA ZONA DE OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" el 9 de junio de 2011 (el "Contrato de Crédito")

CUARTA: El día 15 de diciembre de 2011, Bancolombia, Leasing Bancolombia (hoy Bancolombia) y Consorcio Express suscribieron Otrosí Integral Nro. 1 al Contrato de Crédito, por el cual se aprobó a Consorcio Express el otorgamiento de Contratos de Leasing como mecanismos de financiación para la adquisición de la Flota (los "Contratos de Leasing"), y se dejaron plasmados integralmente los términos y condiciones del Contrato de Crédito y de los Contratos de Leasing.

QUINTA: El Otrosí Integral No. 1 ha sido modificado en 5 ocasiones, en la cuarta de ellas, realizada el 6 de noviembre de 2016, Banco de Bogotá se hizo parte del Contrato de Crédito, aceptando acogerse a las condiciones pactadas del mismo.

Radicado: 202100015398
 Fecha: 2021/02/26 1:18 PM
 Tpo: OTROSI A CONTRATO
 Responsable: PATRICIA CIPACON AGUILLO

OTROSI AL CONTRATO DE LEASING [No. 168564-05] PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ DE LA ZONA CON OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" ENTRE BANCOLOMBIA S.A Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S



SEXTA: Debido a las obligaciones adquiridas con la Entidades Financieras, Consorcio Express, debía empezar a atender los pagos el día 1° de diciembre de 2016, sin embargo, no fue posible, toda vez que la remuneración fijada en los contratos de concesión fue insuficiente para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos, así como los gastos financieros y de rentas. Las Entidades Financieras consientes de las múltiples dificultades, suscribieron con Consorcio Express, Stand-Still para prorrogar el pago de los Créditos y de los Cánones de los Contratos de Leasing, el cual estuvo vigente desde el 1° de diciembre de 2016 hasta el 31 de enero de 2019.

SÉPTIMA: A partir del 31 de enero de 2019, Consorcio Express no atendió dentro de los plazos pactados, el pago de las obligaciones adquiridas con las Entidades Financieras, lo que implicó que empezaran a causarse intereses de mora.

OCTAVA: El 29 de mayo de 2019 Transmilenio y Consorcio Express celebraron Otrosí Modificatorio No. 17 al Contrato de Concesión, con el fin de garantizar la prestación del servicio de transporte público esencia. Dicho Otrosí se perfeccionó con su suscripción el 29 de mayo de 2019.

NOVENA: Dado los resultados negativos que la operación del transporte SITP, generó a los distintos concesionarios, Consorcio Express, no atendió el pago de los Contratos de Crédito ni los Contratos de Leasing, lo cual además generó acumulación de intereses y por lo cual fue necesario que las Partes reestructuraran integralmente el Crédito y los Contratos de Leasing, para lo cual el 31 de julio de 2019 suscribieron el Otrosí Integral N° 2.

DÉCIMA: Que como consecuencia del Coronavirus COVID-19 y la declaratoria del estado de Emergencia Económica, Social y Económica por parte del gobierno nacional, así como la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se han decretado medidas sanitarias que generan afectaciones directas en el prestación del servicio público de transporte masivo, tales como la reducción del nivel de ocupación de los vehículos, gestión de la demanda y de oferta de servicios, medidas de desinfección de vehículos entre otras.

DÉCIMA PRIMERA Que en razón de las afectaciones por la Emergencia Económica, Social y Económica por parte del gobierno nacional, así como la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, Consorcio Express solicitó el aplazamiento de las cuotas de capital e intereses pagaderas en abril, mayo, junio y julio de 2020, las cuales serian pagadas de forma acumulada en el mes de agosto de 2020, incluyendo la cuota originalmente pagadera el 30 de agosto de 2020. Lo anterior sin modificar o ampliar el plazo inicialmente establecido.

DÉCIMA SEGUNDA. Que las Entidades Financieras evaluaron y aceptaron la solicitud mencionada en la consideración anterior, por la cual el [25 de septiembre de 2020] las partes suscribieron Otrosí

Nro. [168564-04] mediante el cual se modificó parcialmente los Contratos de Leasing.

DÉCIMA TERCERA. Que adicional a las afectaciones generadas por la emergencia sanitaria del Coronavirus COVID-19, Consorcio Express viene atravesando, desde finales de 2019, una serie de eventos que ha limitado su operación, tales como paros y actos vandálicos, variaciones en tasa de cambio, y por ello un incremento en los costos de repuestos, así como el ajuste en el perfil de mantenimiento debido al mayor cubrimiento de km.

OTROSI AL CONTRATO DE LEASING [No. 168564-05] PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ DE LA ZONA CON OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" ENTRE BANCOLOMBIA S.A Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S



DÉCIMA CUARTA. Las afectaciones mencionadas en la consideración anterior hacen que no sea posible que Consorcio Express atienda sus obligaciones de pago en las condiciones pactadas, toda vez que sus ingresos sean inferiores a los proyectados, por lo cual, Consorcio Express el [25] de [septiembre] de 2020 solicitó: (i) la modificación de gradiente para el segundo año en relación con la forma como se amortizarían los cánones de los Contratos de Leasing y (ii) diferir sin costos adicionales, la totalidad de los intereses generados durante el periodo de prórroga otorgada en el Otrosi Nro. [168564-04_] en un plazo de veinticuatro (24) meses 24 cuotas mensuales iguales a partir del mes de septiembre de 2020. Todo lo anterior sin modificar o ampliar el plazo inicialmente establecido.

DÉCIMA QUINTA: La solicitud anterior fue evaluada y aceptada por las Entidades Financieras y por lo cual es necesario modificar el Contrato de Crédito y los Contratos de Leasing según se establece a continuación.

DÉCIMA SEXTA: Para los Contratos de Leasing, las condiciones financieras serán las pactadas en dichos contratos, las cuales tendrán como fundamento lo pactado en el Otrosi Integral Marco en aquello que sea concordante con una operación de leasing desde el punto de vista legal, operativo y/o financiero, por lo cual se hace necesaria la suscripción del presente otrosi.

CLAUSULAS:

PRIMERA: El componente capital para Contratos de Leasing- El Monto Principal, que para los Contratos de Leasing corresponde al Valor Presente menos la Opción de Adquisición y/o Opción de Compra, será cancelado mensualmente según el siguiente plan de amortización y conforme al Cronograma de Pagos, según lo dispuesto en el párrafo segundo al Artículo Tercero - Condiciones de pago del Pasivo Financiero, numeral: 3.1.1.2 del Otrosi Integral Marco, conforme a lo anterior, las partes acuerdan que el pago para el próximo tramo de (Jul/2021 - Jul/2022) correspondiente a un gradiente del 11% de capital, se pagará de la siguiente manera:

- El(los) canon(es) de Enero (incluyendo las sumas prorrogadas pendientes de pago para esta fecha), Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2021, se calcularán sobre el gradiente del 2% del capital, el diferencial frente al gradiente del 11% correspondiente al 9% se pagará de manera acumulada en el mes de Julio de 2021.
- A partir de Jul/2021 - Jul/2022 se continuaran pagando el(los) canon(es) con un gradiente del 11% a capital según lo dispuesto en el párrafo segundo al Artículo Tercero - Condiciones de pago del Pasivo Financiero, numeral: 3.1.1.2 del Otrosi Integral Marco.

Si se tiene un canon causado y pendiente de pago a la fecha de firma de la presente solicitud, se entenderá incluido en las nuevas condiciones financieras

SEGUNDA: Los conceptos a cargo de EL LOCATARIO tales como primas de seguros, comisiones y gastos asociados a los Contratos de Leasing, impuestos, tasas, contribuciones, infracciones, multas, gravámenes, se seguirán causando con la misma periodicidad y en las mismas condiciones inicialmente pactadas.

OTROSI AL CONTRATO DE LEASING [No. 168564-05] PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ DE LA ZONA CON OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" ENTRE BANCOLOMBIA S.A Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S



TERCERA: Manifestaciones:

Con la modificación EL LOCATARIO está(n):

- Aceptando las modificaciones aquí enunciadas.
- Autorizando a BANCOLOMBIA para ajustar las condiciones financieras y de amortización actuales del Contratos de Leasing; de modo que, en virtud del plan de amortización estimado en el Anexo 4 de Plan de Pagos de Contratos de Leasing, es posible que el capital abonado en el último canon sea mayor.
- Aceptando el compromiso de pagar solidaria e incondicionalmente a órdenes de BANCOLOMBIA, o a quien represente sus derechos en sus oficinas habilitadas en el país, el valor debido en las nuevas condiciones acá enunciadas.
- Aceptando que, en caso de terminación anticipada de Contratos de Leasing por cualquier causa, los cánones y demás conceptos sobre los cuales se otorgó suspensión deberán pagarse en la fecha de terminación, aun cuando no se haya cumplido la nueva fecha de pago, según lo aquí establecido.
- Aceptando que la presente modificación se aplicará por BANCOLOMBIA en la respectivos Contratos de Leasing, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día de recibo del presente documento firmado en señal de aceptación.

CUARTA: Todas las demás cláusulas y condiciones no referidas en el presente otrosí permanecerán en la forma y contenido en que fueron redactadas inicialmente en Contratos de Leasing y no tendrán modificación de ninguna índole. La presente modificación no constituye novación de las obligaciones.

Se suscribe el 23 de febrero de 2021, en dos (2) originales.

[Siguen hojas de firmas]

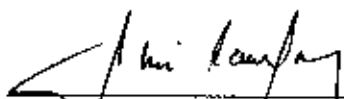
OTROSI AL CONTRATO DE LEASING [No. 168564-05] PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ DE LA ZONA CON OPERACIÓN TRONCAL DENOMINADA "USAQUÉN" ENTRE BANCOLOMBIA S.A Y CONSORCIO EXPRESS S.A.S

Bancolombia

EL LOCATARIO

En mi calidad de LOCATARIO de Contratos de Leasing acepto el presente Otrosi
Fecha de firma: 23/02/2021

Firma:



Nombre: **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**

Documento identificación: 438.334

Razón Social: **CONSORCIO EXPRESS S.A.S**

BANCOLOMBIA S.A.



Nombre del representante legal: **SANDRA PATRICIA CONTRERAS RANGEL**

C.C. No.: 27.633.467

Cargo: **REPRESENTANTE LEGAL**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS.
Nit: 891.700.037-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00018388
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono comercial 1: 6503300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.MAPFRE.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono para notificación 1: 6503300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

Por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los Nos. 00280711 y 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. de Santafé de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995 bajo el No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por E.P. No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 705363 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00145721 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 110013103023201400597 de Margarita de Jesús Giraldo de Botero, María Luz Nelly Botero Giraldo, José Gustavo Botero Giraldo, Mario de Jesús Botero Giraldo contra: Pedro William Osses González, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaña, Oswaldo Moreno Montaña y Néstor Moreno Montaña contra: Jorge William Dorado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 230013103002-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0991-19 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de septiembre de 2019 bajo el No. 00180010 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2018-00236-00 de: Servio Enrique Barrera Doria CC. 1.067.926.777, Sandra Marcela Cantero Moreno CC. 1.062.957.936, Contra: Juan Paulo García Anaya CC.6.892.387, Vilma

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Carmen López Navarro CC. 34.986.378, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2589 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 16 de octubre de 2019 bajo el No. 00180672 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 110013103023201900638 de: Ray Alexander Rivera Riaño CC. 1023894833, Edward Andrés Rivera Riaño CC. 1.023.906.115, Bernardina Riaño Sanabria CC. 51.825.362, obrando a nombre propio y en representación de su menor hijo Brayan Steven Rivera Riaño, Alexander Rivera Morales CC. 11.304.627 , Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y Néstor Raúl Munevar Barriga CC. 80.138.910, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1413-19 del 18 de noviembre de 2019 inscrito el 20 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181678 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó En el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2019-00294-00 de: Maria de los Santos Morelos Martinez CC. 25.855.626, Amparo Isabel Contreras Morelo CC. 25.857.528, Diana Esther Contreras Morelo CC. 25.857.012, Luz Mady Contreras Morelo CC.45.501.556, Ricardo Natonio Contreras Morelo CC. 11.031.765, Silfredo Guzmán Contreras CC. 11.031.596, Carlos Contreras Morelo CC. 11.031.597, Margarita del Carmen Contreras Burriel CC. 30.663.745, Merceditas Contreras Sarmiento CC. 25.856.413, Contra: Jhon Alexis Muñoz Acevedo CC. 1.042.762.621, Miryam Liliana Abril Rosa CC. 37.943.820, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1137 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 110013103029202000105-00 de Catherine Julieth Macea Lopez CC. 1.018.430.653, Contra: María Betancourt Montoya CC. 1.032.422.805 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186903 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 146 del 25 de febrero de 2021, el Juzgado 17

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal declarativo responsabilidad médica No. 05001 31 03 017 2020 00233 00 de Wilmar Augusto Gonzalez CC. 71.791.446, Liliana Maria Chavarrpua CC. 21.548.660, Jeraldin Chavarria CC. 1.020.482.828, Jorman Alexis Gonzalez Chavarria T.I. 1.000.290.152, Contra: SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA SA - CLINICA SOMA -, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, Juan Carlos Peñuela Chávez, Ángela María Castillo Machete CC. 52.914.126, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187980 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de menor cuantía No. 05001-40-03-015-2020-00750-00 de PASSION COLOMBIA SAS, Contra: PORTAFOLIO TEXTIL SAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, MAYORCA INVERSIONES SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188371 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0367 del 05 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Agosto de 2021 con el No. 00191081 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103018-2021-00109-00 de Mayerlyn Hermelinda Balanta Rivera CC. 1.059.981.831 y Otros, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Fredy Yesid Rivera Coronado CC. 10.493.237

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de julio de 2069.

OBJETO SOCIAL

El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$150.000.000.000,00
No. de acciones : 3.750.000.000,00
Valor nominal : \$40,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$105.353.291.200,00
No. de acciones : 2.633.832.280,00
Valor nominal : \$40,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$105.353.291.200,00
No. de acciones : 2.633.832.280,00
Valor nominal : \$40,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 000000039690579
Segundo Renglon	Jose Carpio Castaño	C.E. No. 000000000532397
Tercer Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 000000019380865
Cuarto Renglon	Jose Manuel Merinero	C.E. No. 000000000674464

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Martín
Sole Franco Francisco C.C. No. 000001018428465

**SUPLENTES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Lucio Rubio Diaz	C.C. No. 000001020765653
Segundo Renglon	Antonio Clemente Campanario	C.E. No. 000000000473423
Tercer Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465
Cuarto Renglon	Jorge Alberto Cadavid Montoya	C.C. No. 000000019491370
Quinto Renglon	Juan Francisco Javier Romero Gaitan	C.C. No. 000000019079973

Por Acta No. 154 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2016 con el No. 02114124 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Segundo Renglon	Jose Carpio Castaño	C.E. No. 000000000532397

**SUPLENTES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Lucio Rubio Diaz	C.C. No. 000001020765653
Segundo Renglon	Antonio Clemente Campanario	C.E. No. 000000000473423
Tercer Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465
Cuarto Renglon	Jorge Alberto Cadavid Montoya	C.C. No. 000000019491370
Quinto Renglon	Juan Francisco Javier Romero Gaitan	C.C. No. 000000019079973

Por Acta No. 155 del 31 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2017 con el No. 02227303 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Jose Manuel Merinero Martin	C.E. No. 000000000674464

Por Acta No. 160 del 9 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2019 con el No. 02419718 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 000000039690579
Quinto Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465

Por Acta No. 163 del 1 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2019 con el No. 02529582 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 000000019380865

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 151 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942431 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 5 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2018 con el No. 02374408 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ibeth Angelica Quintero Cardenas	C.C. No. 000001020756280 T.P. No. 184242-T

Por Documento Privado del 13 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2019 con el No. 02496098 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maryury Eileen Yoscu Gomez	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 241 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2011, inscrita el 18 de febrero de 2011 bajo el No. 00019362 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011, bajo el No. 00019821 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y tarjeta profesional de abogado No. 108.916 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo (conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos, consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1558 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019939 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.638, para que: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 201 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 12 de febrero de 2013 bajo los Nos. 00024556 y 00024558 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.016 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Aurelio Pabo Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.306.458 de Bogotá D.C., y a Nidia María Fajardo Pereira identificada con cédula de ciudadanía No. 52.555.251 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 0230 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013, bajo el No. 00024639 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Paola Andrea Molina Cardoso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.287 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013, bajo los Nos. 00025775, 00025776, 00025777 y 00025778 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón y tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J., a Oyenin Fadua Aita Viana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.301 del C.S.J., a Tulio Hernán Grimaldo León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 107.555 del C.S.J. Y a Marco Tulio Fernández de la Torre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 98.327 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los juzgados; tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 853 de la Notaría 35 de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, se adiciona poder: En el sentido de facultar también al Doctor Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, y con tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J.; para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

Por Escritura Pública No. 2879 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 13 de diciembre de 2013, bajo los Nos. 00026891 y 00026892 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Omar Leonardo Franco Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 y con tarjeta profesional No. 210.333 del C.S.J., y a Luis Alberto Suarez Urrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996 y con tarjeta profesional No. 214.654 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 2067 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 5 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029608 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Teresa Emperatriz Sánchez González identificada con cédula de extranjería No. 402.083 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 929 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 2015 inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el No. 00031136 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Mauricio Malagón Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la aseguradora en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para representar y suscribir la propuesta respectiva, ya sea en forma directa o en consorcio o en unión temporal, firmar el contrato, realizar operaciones de seguros y reaseguro, y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren adjudicados a la aseguradora sin límite de cuantía. B) Efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para los procesos de licitaciones. C) Formular observaciones a las entidades contratantes. D) Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parte de los procesos de selección de contratistas. E) Notificarse de los autos de trámite de los procesos de contratación así como las resoluciones de adjudicación. F) Interponer recursos. G) Participar activamente en las diferentes audiencias inclusive la de adjudicación, y designar los apoderados que estime convenientes. H) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal, que participen en la contratación. I) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos de contratación, y en general para ejecutar todos los actos tendientes al cabal ejercicio conferido.

Por Escritura Pública No. 747 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 16 de mayo de 2016 bajo el No. 00034418 del libro V, compareció Ricardo Blanco Machola, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.132.284 y dijo ser mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, manifestó: Que actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andrés Rincón Alfonso de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.404.654, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluó), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E., Dirección

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llevar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 810 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034555 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ángel Luis Pavón de Paz, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería No. 548.450 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 808 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034556 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Daniel Paredes Aguirre, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.380.884 de Pasto, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 809 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034557 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Alejandro Muñoz Aristizábal, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.442 de Manizales, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1173 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034920 del libro V, compareció Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a María Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38873416 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1165 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034925 del libro V compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Camilo Ernesto Chacín López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.462.175, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1171 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034931 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1166 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034933 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: José de los Santos Chacín de Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.305 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Oor Escritura Pública No. 1167 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034934 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 35 del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016, bajo el No. 00034935 del libro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Claudia Sofía Flórez Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.735.035 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1169 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034936 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.828.518, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034974 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir, poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad, que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034975 del libro V, Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría No. 35 de Bogotá D.C., del 8 de agosto de 2016 inscrito el 17 de agosto de 2016 bajo el No. 00035162, se modifica la escritura pública de la referencia corrigiendo el nombre del apoderado, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Choco, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1654 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 21 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035584 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GENERALES DE COLOMBIA S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.195 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 327 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037057 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Coromoto del Valle García Vera, identificada con la cédula de extranjería No. 383.420, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 323 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037058 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.745.924, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 322 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037059 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.017.868, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 321 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037060 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor Eduardo Quijano Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.855, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 320 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037061 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jaime Eduardo Herrera Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.990.821, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 324 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037062 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.000, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 325 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037063 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Fernando Palacio Gallón, identificado con la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 71.686.146, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 403 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037064 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nataly Gómez Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.058.526, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00037581 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maryivi Salazar Patrana identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.399, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes tercero: Que en el carácter expresado confiere poder general a Luz Angela Ardila Castro, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.698.571 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 07 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de enero de 2018, inscrita el 12 de enero de 2018 bajo el No. 00038600 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erika Monsalvo Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.766.368, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039269 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039339 del libro V, Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizábal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.281, para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contenciosos administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 146 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040990 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López identificado con cédula de ciudadanía No. 58.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 148 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040991 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Viviana Roció Moyano Grimaldo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.609, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 659 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041553 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Enrique Jose Bedoya Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410, para ejecutar lo siguientes actos en el departamento de Atlántico en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional Departamental, Municipal y cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 80 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2020, inscrita el 11 de febrero de 2020 bajo el Registro No. 00043090 del libro V, compareció Jose Manuel Merinero Martin, identificado con cédula de extranjería No. 674.464 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Rocio Salinas Garcia identificada con cédula de ciudadanía número 51.868.604 de Bogotá para que ejecute los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974 - 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982 -101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 -134704
999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984 -150825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987 -214012
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989 -269773
3164	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990 -296974
4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990 -303968
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991 -316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991 334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992 -356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992 -370942
8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992 -381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993 -415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993 -432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994 -441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994 -461225

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

5811	2-	XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994	-469378
7011	29-	XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995	-476442
3352	24-	VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995	-500090
6138	10-	XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995	NO.516.184
1639	9-	IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996	NO.533.998

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0002904 del 23 de septiembre de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004145 del 14 de octubre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001302 del 22 de junio de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002411 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000511 del 31 de marzo de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001374 del 25 de julio de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000739 del 11 de abril de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001523 del 4 de junio de 2003 de la Junta de Socios de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000997 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002634 del 27 de julio de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002971 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá

INSCRIPCIÓN

00604413 del 30 de septiembre de 1997 del Libro IX

00653782 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX

00685341 del 23 de junio de 1999 del Libro IX

00705363 del 26 de noviembre de 1999 del Libro IX

00723737 del 7 de abril de 2000 del Libro IX

00739958 del 8 de agosto de 2000 del Libro IX

00774179 del 25 de abril de 2001 del Libro IX

00889069 del 17 de julio de 2003 del Libro IX

00986876 del 20 de abril de 2005 del Libro IX

01009225 del 1 de septiembre de 2005 del Libro IX

01085304 del 18 de octubre de 2006 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 0004779 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01263329 del 18 de diciembre de 2008 del Libro IX

E. P. No. 01628 del 11 de junio de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01315399 del 27 de julio de 2009 del Libro IX

E. P. No. 2466 del 17 de agosto de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01507879 del 30 de agosto de 2011 del Libro IX

E. P. No. 2001 del 12 de septiembre de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01667946 del 21 de septiembre de 2012 del Libro IX

E. P. No. 0555 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01825793 del 10 de abril de 2014 del Libro IX

E. P. No. 1095 del 1 de julio de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01849344 del 7 de julio de 2014 del Libro IX

E. P. No. 02003 del 20 de noviembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01887031 del 21 de noviembre de 2014 del Libro IX

E. P. No. 35 del 16 de enero de 2018 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 02294890 del 22 de enero de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 20 de noviembre de 2002 bajo el número 00853585 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CREDIMAPFRE S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 00854214 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de las siguientes sociedades subordinadas:

- Gestimap S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Certifica:

Por Documento Privado del 20 de febrero de 1998 , inscrito el 24 de febrero de 1998 bajo el número 00623862 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE INTERNACIONAL S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 29 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FUNDACION MAPFRE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 19 de junio de 2003 , inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888602 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 16 de octubre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2017-09-21

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Aclaración Situación de Control ****

Que la Situación de Grupo Empresarial que recae sobre la sociedad de la referencia, es ejercida por la sociedad MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, indirectamente a través de las sociedades HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A., y MAPFRE AMERICA S.A. (domiciliadas en España).

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control registrada el 15 de septiembre de 2009 bajo el No. 01327063, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de las sociedades extranjeras CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. y MAPFRE AMERICA S.A., sobre la sociedad de la referencia, y que la misma se configuro el 01 de enero de 2007.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 02276355, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE S.A (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A., sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA., CREDIMAPFRE SA., CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Nota de Cesión del 2 de enero de 1.992, inscrita el 11 de junio de 1.992, bajo el No. 368. 056 del libro IX, se nombró representante de los tenedores de bonos de la compañía a: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A.".

Por Extracto de Acta No. 83 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 9 de agosto de 1.994, inscrita el 28 de febrero de 1.995 bajo el No. 482.873 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

Por Acta No. 85 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 5 de diciembre de 1.994, inscrita el 31 de julio de 1.995 bajo el No. 502.687 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS CISMAP
Matrícula No.:	00815251
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 1997
Último año renovado:	2017
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 70 No 99 - 72
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia SA
Matrícula No.: 01082395
Fecha de matrícula: 16 de abril de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 72A N° 86-69 Local 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia S.A
Matrícula No.: 01089898
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 75 # 23 B - 35
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia S A
Matrícula No.: 01120995
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia
Matrícula No.: 01166890
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 14 No 78 - 44 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS
Generales
Matrícula No.: 01166891
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia S A
Matrícula No.: 01212541
Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 61 B N° 18 - 23
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia S A
Matrícula No.: 01218117
Fecha de matrícula: 1 de octubre de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia S.A.
Matrícula No.: 01369066
Fecha de matrícula: 23 de abril de 2004
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia S A
Matrícula No.: 01455344
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 5 No 9-31 Local 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia S.A
Matrícula No.: 01481255

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	20 de mayo de 2005
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Trans 55 # 98 A - 66 C.C. Iserra 100
Municipio:	Local 126 Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.
Matrícula No.:	01490082
Fecha de matrícula:	16 de junio de 2005
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Suba N° 119 - 87
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS
Matrícula No.:	GENERALES 01568075
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida 9 No. 145 -10
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS
Matrícula No.:	GENERALES DE COLOMBIA S.A. 01568079
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 7 N° 57 - 58
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS
Matrícula No.:	GENERALES 01568087
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01568096
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 116 No 45 - 17
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01568100
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	01624273
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16 Centro Comercial Futuro
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805866
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805874
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 53B N° 24 - 42
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805881
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805882
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	01805884
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 82 A No. 6 18 Lc 31
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805888
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03 Barrio Normandia
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	DE COLOMBIA S A 01806584
Fecha de matrícula:	30 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 3 N° 3 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01806623
Fecha de matrícula:	30 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 13 N° 3 A - 43 Local 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA GRAN AMERICA DE MAFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01924925
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio Hayuelos
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01924970
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula No.:	01924973
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 13 No. 37 43 Of 504
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia S A
Matrícula No.: 01924999
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE
Seguros de Generales de Colombia S A
Matrícula No.: 01925009
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Autopista Norte # 100 - 34 Oficina 403
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia S A
Matrícula No.: 01925012
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio Pablo Vi
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia S A
Matrícula No.: 01992584
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 10 N° 1A - 50 Local 23 Centro Comercial Asturias De Ovied
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	GENERALES DE COLOMBIA S A 02032845
Fecha de matrícula:	5 de octubre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	C1 75 No. 22 30
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CALLE 73 DE MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.:	02048264
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	02048302
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406 Edificio Castellana Forum
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	02048303
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro Comercial Plaza 80
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	02048307
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 119 50 Lc 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TECHO DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia S.A.
Matrícula No.: 02604972
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA POLO II DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia S.A.
Matrícula No.: 02605943
Fecha de matrícula: 20 de agosto de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 24 No. 87 45 Lc 7
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CHAPINERO DE MAPFRE
Seguros Generales de Colombia
Matrícula No.: 02881892
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Caracas No. 41 32 Lc 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE
Seguros Generales de Colombia S.A.
Matrícula No.: 02882148
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 16 No. 4 64 Lc 2
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES
ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23**

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.988.926.390.302

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 10 de agosto de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de agosto de 2021 Hora: 16:16:23

Recibo No. AB21287316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212873160EBC3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9039137570446867

Generado el 02 de septiembre de 2021 a las 20:24:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 428 del 22 de junio de 1960 de la Notaría 2 de SANTA MARTA (MAGDALENA). Bajo la denominación de COMPAÑIA BANANERA DE SEGUROS S.A. , con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

Escritura Pública No 3024 del 17 de julio de 1969 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Escritura Pública No 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2411 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

Escritura Pública No 2971 del 02 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendra su centro principal de operaciones en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo que será la máxima autoridad administrativa de la Sociedad y será representante legal. Además, deberá asistir a la Asamblea de Accionistas, es miembro de pleno derecho de la Comisión Directiva y podrá ser miembro de la Junta Directiva. **FUNCIONES:** Serán funciones del Presidente Ejecutivo: A) Dirigir la administración, servicios y negocios de la Sociedad con sujeción a los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. B) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos, contratos y negocios respetando los límites que pudiere haber establecido la Junta Directiva. Esta facultad con idénticas limitaciones será igualmente ejercida por los demás Representantes Legales. C) Presidir la Comisión Directiva cuando haya sido designado como Presidente de la misma por la Junta Directiva. D) Presentar el informe de gestión ante la Asamblea de Accionistas para su aprobación. E) Suscribir pólizas de seguros en la cuantía que sea y delegar la suscripción de las mismas a otras personas. F) Delegar en la persona que considere conveniente, las funciones que le sean atribuidas por los Estatutos. G) Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos cuya provisión le haya atribuido la Junta Directiva o el Presidente de la Junta. H) Suspender por mala conducta, improbidad o quebrando de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, aún a las personas que desempeñen cargos cuya provisión se haya reservado para sí la Junta Directiva, siendo entendido que en tales casos el nombramiento de los respectivos reemplazos quedará en las manos de la mencionada Junta. Dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentra la de designar el Presidente Ejecutivo y a los Representantes Legales que considere conveniente. Así mismo, la Junta Directiva podrá designar una o varias personas que lleven la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9039137570446867

Generado el 02 de septiembre de 2021 a las 20:24:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

representación legal de la Compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. Para estos efectos el o los Representantes quedarán investidos de las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo. (Escritura Pública 2001 del 12 de septiembre de 2012 Notaria 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pablo Andrés Jackson Alvarado Fecha de inicio del cargo: 09/01/2020	PASAPORTE - 116871008	Presidente Ejecutivo
Jorge Alberto Cadavid Montoya Fecha de inicio del cargo: 10/02/1999	CC - 19491370	Representante Legal
Esmeralda Malagón Meola Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 32755752	Representante Legal--(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal, información radicada con el número P2015004209-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jorge Cruz Aguado Fecha de inicio del cargo: 01/10/2020	CE - 729920	Representante Legal
Francisco Finn Fecha de inicio del cargo: 08/04/2020	CE - 1092757	Representante Legal
José Mauricio Malagón Acosta Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 79560043	Representante Legal
Mónica Henao Pérez Fecha de inicio del cargo: 19/07/2018	CC - 39687240	Representante Legal
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 32787204	Representante Legal
Enrique Laurens Rueda Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011	CC - 80064332	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos
Alexandra Rivera Cruz Fecha de inicio del cargo: 27/11/2003	CC - 51849114	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos
María Camila Aljure Cortés Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 1019009647	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Maryivi Salazar Pastrana Fecha de inicio del cargo: 09/06/2005	CC - 55163399	Representante legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9039137570446867

Generado el 02 de septiembre de 2021 a las 20:24:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luisa Fernanda Paz Delgado Fecha de inicio del cargo: 05/08/2021	CC - 1020740327	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Leidy Carolina Serrano Perdomo Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 53066197	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2017003054-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Silvio Rodrigo Hidalgo España Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 12996399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Juan Carlos Molina Gomez Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 98575399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos-- (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2015004208 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9039137570446867

Generado el 02 de septiembre de 2021 a las 20:24:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Rosa Margarita Lozano García Fecha de inicio del cargo: 11/05/2007	CC - 32759589	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos--(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2016003697 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Alejandro Muñoz Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 29/11/2007	CC - 75074442	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativo, información radicada con el número P2017003067-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Omar Leonardo Franco Romero Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80771487	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 32787204	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo

Resolución S.B. No 59 del 12 de enero de 1993 grupo educativo.

Resolución S.B. No 1526 del 06 de julio de 1995 Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito. (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 456 del 21/03/2000)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9039137570446867

Generado el 02 de septiembre de 2021 a las 20:24:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Resolución S.B. No 0551 del 01 de junio de 2001 agrícola.(con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de roya se debe explotar bajo el ramo Agrícola. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 0548 del 16 de abril de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para operar el ramo de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1590 del 23 de diciembre de 2016 , autoriza para operar el ramo de seguro de desempleo

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresidente de Mercadeo
Juan José Arbeláez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019	CC - 1110548380	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165425	Representante Legal Judicial
Juan Sebastian Holguin Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020	CC - 1144091143	Representante Legal Judicial
Paola Andrea León Avendaño Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 1032434015	Representante Legal Judicial
Laura García Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2021	CC - 1214715728	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz María Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uessler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
German David Fajardo Villalobos Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 1075213057	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
German Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 79042821	Director Jurídico de Procesos
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca Persona y Pyme Región Antioquia Zona 4
Adriana Milena Capella Hernández Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 22494453	Gerente de Zona Barranquilla Banca Personas y Pymes Región Norte
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Maria Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43089274	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980292	Gerente de Zona Meta
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Julieta Paramo Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 52423894	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Suroccidente
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 8125238	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcès Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****NOMBRE**María Teresa Díez Castaño
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017**IDENTIFICACIÓN**

CC - 66828920

CARGO

Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Cipriano López González *
Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020

CC - 71748388

Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital

Luz Adriana Ruiz Salazar
Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019

CC - 41921868

Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño

Alba Inés Arzayus Gómez
Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020

CC - 31174889

Gerente de Zona Personas y Pymes Valle

María Clara Ramírez Tobón
Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017

CC - 39786843

Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado

Roberto Matuk Bertolotto
Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017

CC - 80420669

Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 98563513	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 04/01/2019	CC - 98665404	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Oriente y Magdalena Medio
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Jairo Andrés Gamboa Estévez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 91513262	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 04/06/2021	CC - 1037579506	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Felipe Márquez Villaquirán Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6384456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 71748583	Gerente de Zona Antioquia 2
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Yesid Darío Corredor Issa Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 79950139	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98663578	Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298208-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 renunció al cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2971 del 27 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 42895303	Director Jurídico Inmobiliario, Leasing Renta y Uso
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94301348	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Norte
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Sur
Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 94446269	Vicepresidente Control Financiero

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

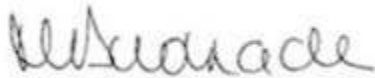
José Mauricio Rodríguez Ríos
Fecha de inicio del cargo: 24/09/2020
Carlos Andrés Aldana Gantiva
Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021
Maria Adelaida Restrepo Velez
Fecha de inicio del cargo: 22/07/2021

IDENTIFICACIÓN

CC - 71729108
CC - 80095314
CC - 43873630

CARGO

Vicepresidente Corporativo de
Auditoría
Director Jurídico de Finanzas y
Mercado de Capitales
Directora Jurídica de Innovación
y Alianzas



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



JURIDICO 3 <notificacionessmr@gmail.com>

Poder otorgado por Bancolombia S.A a la Dra Sonia Patricia Martinez Rueda proceso VERBAL SUMARIO instaurado por CONNIE ANDREA ROMERO JIMÉNEZ, en contra de WILLIAM IPUZ PERDOMO, BANCOLOMBIA S.A., CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S

1 mensaje

Notificaciones Judiciales Bancolombia <notificacijudicial@bancolombia.com.co>

12 de agosto de 2021, 10:07

Para: "juridico1@smrabogados.com" <juridico1@smrabogados.com>, "notificacionessmr@gmail.com" <notificacionessmr@gmail.com>

Bogotá 12 de agosto de 2021

Doctora**SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA****Ciudad****REFERENCIA:** Proceso de VERBAL SUMARIO instaurado por CONNIE ANDREA ROMERO JIMÉNEZ, en contra de WILLIAM IPUZ PERDOMO, BANCOLOMBIA S.A., CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**Radicado:** 2021-00407

Adjunto a la presente remito poder especial conferido por Bancolombia S.A. con el fin de que ejerza la defensa judicial dentro del expediente de la referencia, se adjunta certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior de conformidad con el artículo 5 del decreto legislativo 806 del 2020.

Atentamente

**Carmen Helena Farias G.****Dirección Jurídica de Procesos.****Vicepresidencia Jurídica**cfarias@bancolombia.com.co

Tel: 4886000 ext 16502

Bogotá – Colombia

**2 archivos adjuntos****Poder con facultad para notificarse 2021-407.pdf**

158K

**SUPER-AGOSTO-2021.pdf**

58K

SMR ABOGADOS S.A.S.

NIT. 900785869-6

Calle 72 No. 9 - 55 of 1002

PBX: 2128277

Bogotá, D. C.

Señor:

JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso de **VERBAL SUMARIO** instaurado por **CONNIE ANDREA ROMERO JIMÉNEZ**, en contra de **WILLIAM IPUZ PERDOMO, BANCOLOMBIA S.A., CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Radicado: 2021-00407

Carmen Helena Farías Gutiérrez, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.145.340, obrando en nombre y representación de la sociedad **Bancolombia S.A antes Leasing Bancolombia S.A. Compañía de financiamiento**, quien mediante Escritura Pública No. 1124 del 30 de Septiembre de 2016 de la Notaría 14 de Medellín, formalizó fusión por absorción que no fue objetada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Resolución Nro. 1171 del 16 de septiembre de 2016, en virtud de la cual Bancolombia S.A., entidad absorbente, absorbe a la sociedad Leasing Bancolombia S.A. quedando esta última disuelta sin que sea necesaria su liquidación. Que de conformidad con lo que establece el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) artículo 60 Numeral 3 literales a y c: "La entidad absorbente o la nueva, adquiere de pleno derecho la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las entidades disueltas sin necesidad de trámite adicional alguno", "y los negocios fiduciarios, los pagarés, las garantías y otras seguridades otorgadas o recibidas por las entidades disueltas, se entenderán otorgadas o recibidas por la entidad absorbente, o la nueva, sin que sea necesario trámite o reconocimiento alguno", manifiesto que confiero de acuerdo con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE**, a la Doctora **Sonia Patricia Martínez Rueda**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.837.703 expedida en Bogotá D.C, abogada con Tarjeta Profesional número 51.993 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento hoy Bancolombia S. A en el proceso Verbal Sumario que en su contra se adelanta.

La apoderada queda ampliamente facultada para notificarse personalmente del presente asunto en legal forma por parte del despacho (art. 290, lit.c) del C.G.P), comoquiera, que el extremo demandante no efectuó en debida forma la notificación, ya que omitió remitir el traslado de la demanda junto con sus anexos, como lo exige el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020. También queda facultad para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, presentar excepciones, recursos, incidentes, efectuar llamamientos en garantía, tachar de falso los documentos e iniciar incidentes de autenticidad y todas las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se indica que la dirección electrónica de Bancolombia S.A., y su representante Legal **Carmen Helena Farías Gutiérrez**, es notificacjudicial@bancolombia.com.co. La apoderada especial recibe notificación en las direcciones electrónicas notificacionessmr@gmail.com y/o juridico1@smrabogados.com, las cuales se encuentran debidamente registradas y actualizadas en el Registro Nacional de Abogados,

Atentamente,

CARMEN HELENA FARÍAS GUTIÉRREZ

C.C. 52.145.340

Representante legal de Bancolombia S.A antes Leasing Bancolombia S.A. Compañía de financiamiento

Acepto,

SONIA PATRÍCIA MARTINEZ RUEDA

C.C. 51.837.703 de Bogotá D.C.

T.P. No. 51. 993 del C.S. de la J.

Email: juridico1@smrabogados.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresidente de Mercadeo
Juan José Arbeláez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019	CC - 1110548380	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165425	Representante Legal Judicial
Juan Sebastian Holguin Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020	CC - 1144091143	Representante Legal Judicial
Paola Andrea León Avendaño Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 1032434015	Representante Legal Judicial
Laura García Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2021	CC - 1214715728	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz María Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uessler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
German David Fajardo Villalobos Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 1075213057	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
German Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 79042821	Director Jurídico de Procesos
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca Persona y Pyme Región Antioquia Zona 4
Adriana Milena Capella Hernández Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 22494453	Gerente de Zona Barranquilla Banca Personas y Pymes Región Norte
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Maria Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43089274	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980292	Gerente de Zona Meta
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Julieta Paramo Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 52423894	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Suroccidente
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 8125238	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcès Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****NOMBRE**María Teresa Díez Castaño
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017**IDENTIFICACIÓN**

CC - 66828920

CARGO

Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Cipriano López González *
Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020

CC - 71748388

Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital

Luz Adriana Ruiz Salazar
Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019

CC - 41921868

Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño

Alba Inés Arzayus Gómez
Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020

CC - 31174889

Gerente de Zona Personas y Pymes Valle

María Clara Ramírez Tobón
Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017

CC - 39786843

Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado

Roberto Matuk Bertolotto
Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017

CC - 80420669

Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 98563513	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 04/01/2019	CC - 98665404	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Oriente y Magdalena Medio
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Jairo Andrés Gamboa Estévez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 91513262	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 04/06/2021	CC - 1037579506	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Felipe Márquez Villaquirán Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6384456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 71748583	Gerente de Zona Antioquia 2
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Yesid Darío Corredor Issa Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 79950139	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98663578	Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298208-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 renunció al cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2971 del 27 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 42895303	Director Jurídico Inmobiliario, Leasing Renta y Uso
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94301348	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Norte
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Sur
Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 94446269	Vicepresidente Control Financiero

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7911699758964710

Generado el 08 de agosto de 2021 a las 17:54:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

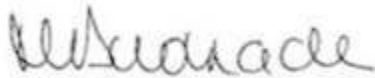
José Mauricio Rodríguez Ríos
Fecha de inicio del cargo: 24/09/2020
Carlos Andrés Aldana Gantiva
Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021
Maria Adelaida Restrepo Velez
Fecha de inicio del cargo: 22/07/2021

IDENTIFICACIÓN

CC - 71729108
CC - 80095314
CC - 43873630

CARGO

Vicepresidente Corporativo de
Auditoría
Director Jurídico de Finanzas y
Mercado de Capitales
Directora Jurídica de Innovación
y Alianzas



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Señor:

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO de responsabilidad civil
extracontractual instaurado por **CONNIE ANDREA ROMERO
JIMÉNEZ**, en contra de **WILLIAM IPUZ PERDOMO, BANCOLOMBIA
S.A., CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE
SEGUROS S.A.**

RADICACIÓN: 20210040700

ASUNTO: Solicitud de corrección del auto admisorio

Sonia Patricia Martínez Rueda, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, como apoderada especial de **Bancolombia S.A. (antes Leasing Bancolombia S.A Compañía de Financiamiento)**, solicito comedidamente al despacho que corrija de oficio el auto de fecha 29 de julio de 2021 mediante el cual admitió la demanda del asunto de la referencia, en el sentido de aclarar que la demandante **CONNIE ANDREA ROMERO JIMÉNEZ** actúa en nombre propio y en representación de su hija menor de edad **HANNA CATALINA SALAMANCA ROMERO**, según lo mencionado y pedido en la demanda.

La anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del C.G.P.

Del señor Juez,



SONIA PATRÍCIA MARTINEZ RUEDA
C.C. 51.837.703 de Bogotá D.C.
T.P. No. 51. 993 del C.S. de la J.

Señor

**JUEZ 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
E. S. D.**

DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
Y CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MEDICO
PUJ

**REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO de responsabilidad civil
extracontractual instaurado por CONNIE ANDREA ROMERO
JIMÉNEZ, en contra de WILLIAM IPUZ PERDOMO, BANCOLOMBIA
S.A., CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE
SEGUROS S.A.**

RADICACIÓN: 2021-00407-00

CONTESTACION DEMANDA

LUZ ADRIANA BEDOYA BALLEEN, mayor y vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada especial de la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, entidad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, conforme al poder otorgado y que se allega con esta contestación, respetuosamente me dirijo al despacho a fin de contestar la demanda precitada en los siguientes términos.

A LOS HECHOS GENERALES

AL HECHO 1. No me consta me atengo a lo que se pruebe y no me consta porque la demandante debe probar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO 2. No me consta me atengo a lo que se pruebe y no me consta porque la demandante debe probar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO 3. No me consta me atengo a lo que se pruebe y no me consta porque la demandante debe probar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO 4. No me consta me atengo a lo que se pruebe y no me consta porque la demandante debe probar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO 5. No me consta me atengo a lo que se pruebe y no me consta porque la demandante debe probar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO 6. No me consta me atengo a lo que se pruebe y no me consta porque la demandante debe probar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO 7. No me consta me atengo a lo que se pruebe y no me consta porque la demandante debe probar los hechos en los que basa sus pretensiones.

HECHOS RELATIVOS AL DAÑO CAUSADO AL DEMANDANTE

AL HECHO 1. No me consta me atengo a lo que se pruebe y no me consta porque la demandante debe probar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO 2. No me consta me atengo a lo que se pruebe y no me consta porque la demandante debe probar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO 3. No me consta me atengo a lo que se pruebe y no me consta porque la demandante debe probar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO 4. No me consta me atengo a lo que se pruebe y no me consta porque la demandante debe probar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO 5. No me consta me atengo a lo que se pruebe y no me consta porque la demandante debe probar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO 6. No me consta me atengo a lo que se pruebe y no me consta porque la demandante debe probar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO 7. No me consta me atengo a lo que se pruebe y no me consta porque la demandante debe probar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO 8. No me consta me atengo a lo que se pruebe y no me consta porque la demandante debe probar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO 9. No me consta me atengo a lo que se pruebe y no me consta porque la demandante debe probar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO 10. No me consta me atengo a lo que se pruebe y no me consta porque la demandante debe probar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO 11. No me consta me atengo a lo que se pruebe y no me consta porque la demandante debe probar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO 12. No me consta me atengo a lo que se pruebe y no me consta porque la demandante debe probar los hechos en los que basa sus pretensiones.

DE LOS REQUERIMIENTOS PARA EL PAGO Y EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

AL HECHO 1. No me consta me atengo a lo que se pruebe y no me consta porque la demandante debe probar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO 2. No me consta me atengo a lo que se pruebe y no me consta porque la demandante debe probar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO 3. No me consta me atengo a lo que se pruebe y no me consta porque la demandante debe probar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO 4. No me consta me atengo a lo que se pruebe y no me consta porque la demandante debe probar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO 5. No me consta me atengo a lo que se pruebe y no me consta porque la demandante debe probar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO 6. No me consta me atengo a lo que se pruebe y no me consta porque la demandante debe probar los hechos en los que basa sus pretensiones.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y a que se haga cualquier declaración en contra de los demandados, pues considero que no son pertinentes por carecer de fundamentos fácticos y de derecho, como lo demostraré en el curso del proceso.

Respetuosamente solicito al despacho se condene en costas a la parte demandante.

OBJECION A LA ESTIMACION DE PERJUICIOS

Se pretende con la demanda el que se paguen incapacidades a una menor de edad, para lo cual al momento de tasarlas se parte de los ingresos de la madre, lo que a todas luces es improcedente, no solo por no estar la menor en edad productiva sino porque su madre no fue quien recibió la lesión que se alega, igualmente se pretende el reembolso de gastos sin que se allegue documental alguna que pruebe la erogación.

No basta tener el derecho, haber sufrido el perjuicio sino demostrar el monto del mismo.

Sendas jurisprudencias así lo han indicado para mencionar una transcribo sentencia del Consejo de Estado de mayo 11 de 1990, expediente No. 5335, con ponencia del Magistrado Carlos Betancourt Jaramillo,

"... En este extremo falla lamentablemente la demanda. No basta afirmar en una demanda que sufrió un perjuicio, los

que según sostuvo esta misma sala en sentencia de 14 de diciembre de 1.989(proceso 5635 Ciro Angarita B., ponente Doctor De Greiff Restrepo) ni siquiera se presumen. Hay que alegar y precisar en qué consistió éste. Alegación y precisión que dan la medida de la carga probatoria de la parte que está interesada en sacar adelante sus pretensiones.

Del aludido fallo se destaca

"... Ahora bien cuando se trata de pedir, como en este caso, indemnización de perjuicios al actor le corresponde demostrar no solo el incumplimiento de la obligación contractual, sino que dicho incumplimiento le ocasionó un daño..."

"... En otras palabras no basta afirmar que se produjo el perjuicio, sino que hay que alegar en qué consistió y dar la prueba correspondiente..."

Existen pronunciamientos jurisprudenciales ratificando que el daño que debe indemnizarse es el que se sufre, en principio, ni menor ni mayor al padecido y que es el demandante quien tiene la carga de la prueba para demostrar el valor de la reparación.

Veamos:

" ... Como se ha repetido una y otra vez por la jurisprudencia y la doctrina, todo autor de un daño debe indemnizar a quien lo padece, pero también se ha reiterado que esa reparación no debe ser inferior a lo que se debe, ni tampoco superior a los perjuicios que en verdad aquejan a la víctima, pues – para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o el delito; y ha puntualizado así mismo, que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no pueden extenderse

más allá del detrimento padecido por la víctima- (Cas. Civil de 20 de marzo de 1990)”¹

EXCEPCIONES DE FONDO

1. INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE DEMUESTRE RESPONSABILIDAD

DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
Y CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MEDICO
PUJ

Sabido es que al hablar de responsabilidad nos encontramos frente a la sujeción de un individuo quien tiene la obligación de reparar un daño que ha producido, a favor de otro quien ha sufrido un perjuicio a consecuencia de la vulneración de una norma, un deber, una conducta debida por parte del agente causante del daño.

Esa responsabilidad generada por daños derivados de actividades como la conducción de vehículos es clasificada como responsabilidad civil extracontractual o aquiliana.

Esta Responsabilidad Civil Extracontractual o aquiliana, se divide en tres instituciones.

1. La Responsabilidad por el hecho propio, con culpa probada.
2. La Responsabilidad por el hecho Ajeno
3. La Responsabilidad por el hecho de las cosas o por las actividades peligrosas

Existen unos elementos axiológicos de la responsabilidad civil extracontractual, que se analizarán en relación con el caso demandado.

a. El Daño

Si no hay daño o el mismo no puede evaluarse, hasta allí habrá de llegarse, sin la existencia del daño no puede hablarse de responsabilidad.

Se pretende con la demanda el que se paguen incapacidades a una menor de edad, para lo cual al momento de tasarlas se parte de los ingresos de la madre, lo que a todas luces es improcedente, no solo por no estar la menor en edad productiva sino porque su madre no fue quien recibió la lesión que se alega, igualmente se pretende el reembolso de gastos sin que se allegue documental alguna que pruebe la erogación.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de casación Civil. Sentencia del 22 d marzo de 2007. Expediente 05001-3103-000-1997-5125-01. M.P. Edgardo Villamil Portilla

La disminución patrimonial sufrida por el demandante es de su cargo en demostración y prueba de ser el perjuicio el sufrido por la persona que solicita su reparación.

El daño debe ser cierto pues el perjuicio eventual no otorga per se derecho a la indemnización.

En este proceso, con la demanda no se probó el valor del daño.

No basta tener el derecho, haber sufrido el perjuicio sino demostrar el monto del mismo.

Sendas jurisprudencias así lo han indicado para mencionar una transcribo sentencia del Consejo de Estado de mayo 11 de 1990, expediente No. 5335, con ponencia del Magistrado Carlos Betancourt Jaramillo,

"... En este extremo falla lamentablemente la demanda. No basta afirmar en una demanda que sufrió un perjuicio, los que según sostuvo esta misma sala en sentencia de 14 de diciembre de 1.989(proceso 5635 Ciro Angarita B., ponente Doctor De Greiff Restrepo) ni siquiera se presumen. Hay que alegar y precisar en qué consistió éste. Alegación y precisión que dan la medida de la carga probatoria de la parte que está interesada en sacar adelante sus pretensiones.

Del aludido fallo se destaca

"... Ahora bien cuando se trata de pedir, como en este caso, indemnización de perjuicios al actor le corresponde demostrar no solo el incumplimiento de la obligación contractual sino que dicho incumplimiento le ocasionó un daño..."

"... En otras palabras no basta afirmar que se produjo el perjuicio, sino que hay que alegar en qué consistió y dar la prueba correspondiente..."

Existen pronunciamientos jurisprudenciales ratificando que el daño que debe indemnizarse es el que se sufre, en principio, ni menor ni mayor al padecido y

que es el demandante quien tiene la carga de la prueba para demostrar el valor de la reparación.

Veamos:

"... Como se ha repetido una y otra vez por la jurisprudencia y la doctrina, todo autor de un daño debe indemnizar a quien lo padece, pero también se ha reiterado que esa reparación no debe ser inferior a lo que se debe, ni tampoco superior a los perjuicios que en verdad aquejan a la víctima, pues – para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o el delito; y ha puntualizado así mismo, que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no pueden extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima- (Cas. Civil de 20 de marzo de 1990)".²

b. El nexo causal.

El daño debe ser producto directo de quien se demanda su pago; del agente dañoso. Si el daño no le es imputable al demandado, bajo ninguna circunstancia puede endilgársele responsabilidad del hecho.

No hay prueba del nexo causal entre el daño producido y la actividad desplegada por la demandada en este proceso.

c. Actividad del demandado.

Al actuar con negligencia, imprudencia o violación de reglamentos, se actúa con culpa.

² Corte Suprema de Justicia. Sala de casación Civil. Sentencia del 22 d marzo de 2007. Expediente 05001-3103-000-1997-5125-01. M.P. Edgardo Villamil Portilla

En este evento no hubo negligencia o imprudencia, impericia o violación de reglamentos por parte de la demandada.

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Para que exista legitimación en la causa por pasiva a efectos de poder vincular a BANCOLOMBIA, es esencial que en verdad la vinculada tenga obligaciones a su cargo que haya incumplido, la demanda no genera *per se* el que se obtenga al final una satisfacción de las pretensiones, pero al menos, debe existir esa relación contractual o extracontractual que al final de un proceso permita al Señor Juez, estudiar, si se llega a condenar a la entidad estatal, concluir si existe o no obligación de pagar frente estatal.

Es sabido que la legitimación en la causa por pasiva no es un presupuesto procesal, es decir, BANCOLOMBIA puede ser demandada.

La legitimación en la causa es un presupuesto para la sentencia, es decir, el despacho puede pronunciarse sobre la legitimidad de ser demandada BANCOLOMBIA o pronunciarse anticipadamente sobre este asunto.

Trascribo la ponencia del Honorable Consejero de Estado de la sección Tercera, Enrique Gil Botero, en su decisión del 25 de septiembre de 2013, Radicación número: 2500023260001997503301.

"De la legitimación en la causa

La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. La legitimación en la causa está directamente relacionada con el objeto de la litis, es decir, se trata de un elemento sustancial vinculado con la pretensión, en ese sentido, no constituye un presupuesto procesal, como sí lo es la legitimación para el proceso; por el contrario, la legitimación en la causa ha sido entendida como un presupuesto para la sentencia de fondo. En ese orden de ideas, la ausencia de legitimación en la causa no genera la nulidad del proceso, lo que enerva es la posibilidad de obtener una decisión sobre el asunto."

Como se verá en este proceso no se cumple uno de los presupuestos que se requieren a efectos de obtener del fallador una sentencia en la que se ordene a BANCOLOMBIA a pagar una indemnización.

Esta legitimación respecto de BANCOLOMBIA no se cumple, pues por expresa prohibición legal existe una imposibilidad jurídica de esta entidad financiera para que realice actividades de carga, transporte, movilización de rodantes o desarrolle la actividad peligrosa de la conducción.

En esa medida no puede ser condenada.

BANCOLOMBIA, fue vinculada en forma indebida, no estaba legitimada por pasiva para responder por los daños que se le demandan y por ende no tendría obligación alguna de responder, pues no tiene la guarda del bien.

DOCUMENTALES Y ANEXOS

1. Póliza de automóviles contratada con MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
2. Poder
3. Certificado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
4. Documentos del poderdante
5. Documentos de la suscrita, cédula y tarjeta profesional

NOTIFICACIONES

La parte demandante en la dirección suministrada en el libelo demandatorio.

Mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en la carrera 14 No. 96-34 de esta ciudad o en el correo njudiciales@mapfre.com.co, al igual que a su representante legal.

La suscrita en la calle 26 A No. 13-97 oficina 1105 de Bogotá o en la secretaria de su despacho y en el e-mail jairorinconachury@rinconachuryabogados.com.co y jairorinconachury@hotmail.com

Del Señor Juez.

Cordialmente,



LUZ ADRIANA BEDOYA BALLEÑ

c.c. 52.535.150

T.P. No. 209.852 del C.S. de la J.

e-mail jaiorinconachury@rinconachuryabogados.com.co

jaiorinconachury@hotmail.com

Dirección Notificaciones Calle 26 A 13-97 oficina 1105 de Bogotá

Teléfono 7042090-7042053 y 3102327683



DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
Y CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MEDICO
PUJ

y

Señor:

**JUEZ 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO de responsabilidad civil
extracontractual instaurado por CONNIE ANDREA ROMERO JIMÉNEZ, en
contra de WILLIAM IPUZ PERDOMO, BANCOLOMBIA S.A., CONSORCIO
EXPRESS S.A.S. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

RADICACIÓN: 2021-00407-00

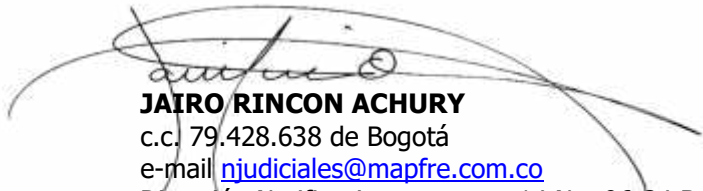
JAIRO RINCON ACHURY, mayor y vecino de Bogotá, identificado con c.c. 79.428.638 de Bogotá quien actúa en su calidad de apoderado general de la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, entidad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en forma respetuosa me dirijo al despacho a fin de conferir por medio del presente escrito, poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LUZ ADRIANA BEDOYA BALLEEN**, también mayor y vecina de Bogotá, identificada con c.c. 52.535.150, portadora de T.P. No. 209.852 del C.S. de la J., para que se notifique personalmente de la demanda, llamamiento o vinculación como litisconsorte, los conteste y asuma la defensa de los intereses de la compañía que represento hasta la culminación del proceso por cualquier causa.

La apoderada queda facultada para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir y las demás facultades necesarias para el ejercicio de su mandato.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a la apoderada en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



JAIRO RINCON ACHURY

c.c. 79.428.638 de Bogotá

e-mail njudiciales@mapfre.com.co

Dirección Notificaciones carrera 14 No. 96-34 Bogotá

Acepto,



LUZ ADRIANA BEDOYA BALLEEN

c.c. 52.535.150

T.P. No. 209.852 del C.S. de la J.

e-mail jairorinconachury@rinconachuryabogados.com.co y jairorinconachury@hotmail.com

Dirección Notificaciones Calle 26 A 13-97 oficina 1105 de Bogotá

Teléfono 7042090-7042053 y 3102327683

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

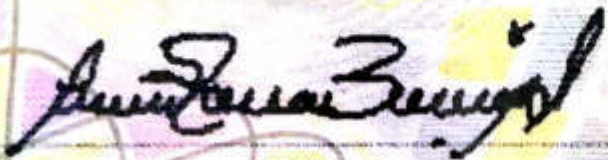
NUMERO **52.535.150**

BEDOYA BALLEN

APELLIDOS

LUZ ADRIANA

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-NOV-1978**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58
ESTATURA

O+
G.S. RH

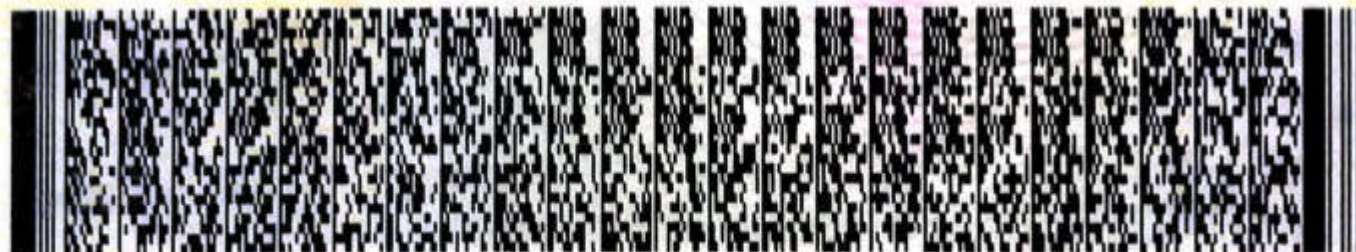
F
SEXO

01-AGO-1997 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00549011-F-0052535150-20140222

0037329276A 1

1462751826



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
LUZ ADRIANA

APELLIDOS:
BEDOYA BALLEEN

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO
18 oct 2011

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
52.535.150

FECHA DE EXPEDICION
21 dic 2011

TARJETA N°
209852

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.428.638

RINCON ACHURY

APELLIDOS

JAIR

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-DIC-1967

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

09-DIC-1985 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO SANCHEZ TORRES



A-1500160-00130226-M-0079128638-20081203

0007467278A 1

1520045768

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS.
Nit: 891.700.037-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00018388
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono comercial 1: 6503300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.MAPFRE.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono para notificación 1: 6503300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

Por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los Nos. 00280711 y 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. de Santafé de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995 bajo el No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por E.P. No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 705363 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00145721 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 110013103023201400597 de Margarita de Jesús Giraldo de Botero, María Luz Nelly Botero Giraldo, José Gustavo Botero Giraldo, Mario de Jesús Botero Giraldo contra: Pedro William Osses González, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaña, Oswaldo Moreno Montaña y Néstor Moreno Montaña contra: Jorge William Dorado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 230013103002-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0991-19 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de septiembre de 2019 bajo el No. 00180010 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2018-00236-00 de: Servio Enrique Barrera Doria CC. 1.067.926.777, Sandra Marcela Cantero Moreno CC. 1.062.957.936, Contra: Juan Paulo García Anaya CC.6.892.387, Vilma

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Carmen López Navarro CC. 34.986.378, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2589 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 16 de octubre de 2019 bajo el No. 00180672 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 110013103023201900638 de: Ray Alexander Rivera Riaño CC. 1023894833, Edward Andrés Rivera Riaño CC. 1.023.906.115, Bernardina Riaño Sanabria CC. 51.825.362, obrando a nombre propio y en representación de su menor hijo Brayan Steven Rivera Riaño, Alexander Rivera Morales CC. 11.304.627, Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y Néstor Raúl Munevar Barriga CC. 80.138.910, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1413-19 del 18 de noviembre de 2019 inscrito el 20 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181678 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó En el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2019-00294-00 de: Maria de los Santos Morelos Martinez CC. 25.855.626, Amparo Isabel Contreras Morelo CC. 25.857.528, Diana Esther Contreras Morelo CC. 25.857.012, Luz Mady Contreras Morelo CC.45.501.556, Ricardo Natonio Contreras Morelo CC. 11.031.765, Silfredo Guzmán Contreras CC. 11.031.596, Carlos Contreras Morelo CC. 11.031.597, Margarita del Carmen Contreras Burriel CC. 30.663.745, Merceditas Contreras Sarmiento CC. 25.856.413, Contra: Jhon Alexis Muñoz Acevedo CC. 1.042.762.621, Miryam Liliana Abril Rosa CC. 37.943.820, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1137 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 110013103029202000105-00 de Catherine Julieth Macea Lopez CC. 1.018.430.653, Contra: María Betancourt Montoya CC. 1.032.422.805 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186903 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 146 del 25 de febrero de 2021, el Juzgado 17

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal declarativo responsabilidad médica No. 05001 31 03 017 2020 00233 00 de Wilmar Augusto Gonzalez CC. 71.791.446, Liliana Maria Chavarrpua CC. 21.548.660, Jeraldin Chavarria CC. 1.020.482.828, Jorman Alexis Gonzalez Chavarria T.I. 1.000.290.152, Contra: SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA SA - CLINICA SOMA -, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, Juan Carlos Peñuela Chávez, Ángela María Castillo Machete CC. 52.914.126, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187980 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de menor cuantía No. 05001-40-03-015-2020-00750-00 de PASSION COLOMBIA SAS, Contra: PORTAFOLIO TEXTIL SAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, MAYORCA INVERSIONES SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188371 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0367 del 05 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Agosto de 2021 con el No. 00191081 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103018-2021-00109-00 de Mayerlyn Hermelinda Balanta Rivera CC. 1.059.981.831 y Otros, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Fredy Yesid Rivera Coronado CC. 10.493.237

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de julio de 2069.

OBJETO SOCIAL

El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$150.000.000.000,00
No. de acciones : 3.750.000.000,00
Valor nominal : \$40,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$105.353.291.200,00
No. de acciones : 2.633.832.280,00
Valor nominal : \$40,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$105.353.291.200,00
No. de acciones : 2.633.832.280,00
Valor nominal : \$40,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 000000039690579
Segundo Renglon	Jose Carpio Castaño	C.E. No. 000000000532397
Tercer Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 000000019380865
Cuarto Renglon	Jose Manuel Merinero	C.E. No. 000000000674464

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Martín
Sole Franco Francisco C.C. No. 000001018428465

**SUPLENTES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Lucio Rubio Diaz	C.C. No. 000001020765653
Segundo Renglon	Antonio Clemente Campanario	C.E. No. 000000000473423
Tercer Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465
Cuarto Renglon	Jorge Alberto Cadavid Montoya	C.C. No. 000000019491370
Quinto Renglon	Juan Francisco Javier Romero Gaitan	C.C. No. 000000019079973

Por Acta No. 154 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2016 con el No. 02114124 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Segundo Renglon	Jose Carpio Castaño	C.E. No. 000000000532397

**SUPLENTES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Lucio Rubio Diaz	C.C. No. 000001020765653
Segundo Renglon	Antonio Clemente Campanario	C.E. No. 000000000473423
Tercer Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465
Cuarto Renglon	Jorge Alberto Cadavid Montoya	C.C. No. 000000019491370
Quinto Renglon	Juan Francisco Javier Romero Gaitan	C.C. No. 000000019079973

Por Acta No. 155 del 31 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2017 con el No. 02227303 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Jose Manuel Merinero Martin	C.E. No. 000000000674464

Por Acta No. 160 del 9 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2019 con el No. 02419718 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 000000039690579
Quinto Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465

Por Acta No. 163 del 1 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2019 con el No. 02529582 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 000000019380865

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 151 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942431 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 5 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2018 con el No. 02374408 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ibeth Angelica Quintero Cardenas	C.C. No. 000001020756280 T.P. No. 184242-T

Por Documento Privado del 13 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2019 con el No. 02496098 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maryury Eileen Yoscu Gomez	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 241 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2011, inscrita el 18 de febrero de 2011 bajo el No. 00019362 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011, bajo el No. 00019821 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y tarjeta profesional de abogado No. 108.916 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo (conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos, consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1558 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019939 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.638, para que: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 201 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 12 de febrero de 2013 bajo los Nos. 00024556 y 00024558 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.016 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Aurelio Pabo Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.306.458 de Bogotá D.C., y a Nidia María Fajardo Pereira identificada con cédula de ciudadanía No. 52.555.251 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 0230 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013, bajo el No. 00024639 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Paola Andrea Molina Cardoso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.287 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013, bajo los Nos. 00025775, 00025776, 00025777 y 00025778 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón y tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J., a Oyenin Fadua Aita Viana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.301 del C.S.J., a Tulio Hernán Grimaldo León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 107.555 del C.S.J. Y a Marco Tulio Fernández de la Torre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 98.327 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los juzgados; tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 853 de la Notaría 35 de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, se adiciona poder: En el sentido de facultar también al Doctor Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, y con tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J.; para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

Por Escritura Pública No. 2879 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 13 de diciembre de 2013, bajo los Nos. 00026891 y 00026892 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Omar Leonardo Franco Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 y con tarjeta profesional No. 210.333 del C.S.J., y a Luis Alberto Suarez Urrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996 y con tarjeta profesional No. 214.654 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 2067 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 5 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029608 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Teresa Emperatriz Sánchez González identificada con cédula de extranjería No. 402.083 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 929 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 2015 inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el No. 00031136 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Mauricio Malagón Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la aseguradora en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para representar y suscribir la propuesta respectiva, ya sea en forma directa o en consorcio o en unión temporal, firmar el contrato, realizar operaciones de seguros y reaseguro, y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren adjudicados a la aseguradora sin límite de cuantía. B) Efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para los procesos de licitaciones. C) Formular observaciones a las entidades contratantes. D) Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parte de los procesos de selección de contratistas. E) Notificarse de los autos de trámite de los procesos de contratación así como las resoluciones de adjudicación. F) Interponer recursos. G) Participar activamente en las diferentes audiencias inclusive la de adjudicación, y designar los apoderados que estime convenientes. H) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal, que participen en la contratación. I) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos de contratación, y en general para ejecutar todos los actos tendientes al cabal ejercicio conferido.

Por Escritura Pública No. 747 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 16 de mayo de 2016 bajo el No. 00034418 del libro V, compareció Ricardo Blanco Machola, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.132.284 y dijo ser mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, manifestó: Que actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andrés Rincón Alfonso de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.404.654, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluó), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E., Dirección

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llevar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 810 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034555 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ángel Luis Pavón de Paz, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería No. 548.450 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 808 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034556 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Daniel Paredes Aguirre, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.380.884 de Pasto, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 809 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034557 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Alejandro Muñoz Aristizábal, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.442 de Manizales, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1173 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034920 del libro V, compareció Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a María Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38873416 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1165 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034925 del libro V compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Camilo Ernesto Chacín López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.462.175, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1171 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034931 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1166 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034933 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: José de los Santos Chacín de Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.305 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Oor Escritura Pública No. 1167 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034934 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 35 del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016, bajo el No. 00034935 del libro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Claudia Sofía Flórez Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.735.035 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1169 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034936 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.828.518, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034974 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir, poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad, que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034975 del libro V, Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría No. 35 de Bogotá D.C., del 8 de agosto de 2016 inscrito el 17 de agosto de 2016 bajo el No. 00035162, se modifica la escritura pública de la referencia corrigiendo el nombre del apoderado, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Choco, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1654 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 21 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035584 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GENERALES DE COLOMBIA S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.195 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 327 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037057 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Coromoto del Valle García Vera, identificada con la cédula de extranjería No. 383.420, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 323 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037058 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.745.924, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 322 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037059 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.017.868, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 321 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037060 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor Eduardo Quijano Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.855, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 320 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037061 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jaime Eduardo Herrera Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.990.821, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 324 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037062 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.000, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 325 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037063 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Fernando Palacio Gallón, identificado con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 71.686.146, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 403 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037064 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nataly Gómez Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.058.526, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00037581 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maryivi Salazar Patrana identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.399, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes tercero: Que en el carácter expresado confiere poder general a Luz Angela Ardila Castro, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.698.571 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 07 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de enero de 2018, inscrita el 12 de enero de 2018 bajo el No. 00038600 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erika Monsalvo Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.766.368, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039269 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039339 del libro V, Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizábal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.281, para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contenciosos administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 146 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040990 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López identificado con cédula de ciudadanía No. 58.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 148 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040991 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Viviana Roció Moyano Grimaldo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.609, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 659 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041553 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Enrique Jose Bedoya Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410, para ejecutar lo siguientes actos en el departamento de Atlántico en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional Departamental, Municipal y cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 80 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2020, inscrita el 11 de febrero de 2020 bajo el Registro No. 00043090 del libro V, compareció Jose Manuel Merinero Martin, identificado con cédula de extranjería No. 674.464 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Rocio Salinas Garcia identificada con cédula de ciudadanía número 51.868.604 de Bogotá para que ejecute los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974 - 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982 -101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 -134704
999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984 -150825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987 -214012
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989 -269773
3164	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990 -296974
4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990 -303968
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991 -316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991 334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992 -356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992 -370942
8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992 -381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993 -415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993 -432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994 -441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994 -461225

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

5811	2-	XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994	-469378
7011	29-	XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995	-476442
3352	24-	VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995	-500090
6138	10-	XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995	NO.516.184
1639	9-	IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996	NO.533.998

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002904 del 23 de septiembre de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00604413 del 30 de septiembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004145 del 14 de octubre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00653782 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001302 del 22 de junio de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00685341 del 23 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002411 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00705363 del 26 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000511 del 31 de marzo de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00723737 del 7 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001374 del 25 de julio de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00739958 del 8 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000739 del 11 de abril de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00774179 del 25 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001523 del 4 de junio de 2003 de la Junta de Socios de Bogotá D.C.	00889069 del 17 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00986876 del 20 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002634 del 27 de julio de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01009225 del 1 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002971 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá	01085304 del 18 de octubre de 2006 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 0004779 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01263329 del 18 de diciembre de 2008 del Libro IX

E. P. No. 01628 del 11 de junio de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01315399 del 27 de julio de 2009 del Libro IX

E. P. No. 2466 del 17 de agosto de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01507879 del 30 de agosto de 2011 del Libro IX

E. P. No. 2001 del 12 de septiembre de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01667946 del 21 de septiembre de 2012 del Libro IX

E. P. No. 0555 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01825793 del 10 de abril de 2014 del Libro IX

E. P. No. 1095 del 1 de julio de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01849344 del 7 de julio de 2014 del Libro IX

E. P. No. 02003 del 20 de noviembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01887031 del 21 de noviembre de 2014 del Libro IX

E. P. No. 35 del 16 de enero de 2018 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 02294890 del 22 de enero de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 20 de noviembre de 2002 bajo el número 00853585 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CREDIMAPFRE S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 00854214 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de las siguientes sociedades subordinadas:

- Gestimap S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Certifica:

Por Documento Privado del 20 de febrero de 1998 , inscrito el 24 de febrero de 1998 bajo el número 00623862 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE INTERNACIONAL S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 29 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FUNDACION MAPFRE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 19 de junio de 2003 , inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888602 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 16 de octubre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2017-09-21

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Aclaración Situación de Control ****

Que la Situación de Grupo Empresarial que recae sobre la sociedad de la referencia, es ejercida por la sociedad MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, indirectamente a través de las sociedades HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A., y MAPFRE AMERICA S.A. (domiciliadas en España).

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control registrada el 15 de septiembre de 2009 bajo el No. 01327063, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de las sociedades extranjeras CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. y MAPFRE AMERICA S.A., sobre la sociedad de la referencia, y que la misma se configuro el 01 de enero de 2007.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 02276355, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE S.A (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A., sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA., CREDIMAPFRE SA., CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Nota de Cesión del 2 de enero de 1.992, inscrita el 11 de junio de 1.992, bajo el No. 368. 056 del libro IX, se nombró representante de los tenedores de bonos de la compañía a: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A.".

Por Extracto de Acta No. 83 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 9 de agosto de 1.994, inscrita el 28 de febrero de 1.995 bajo el No. 482.873 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

Por Acta No. 85 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 5 de diciembre de 1.994, inscrita el 31 de julio de 1.995 bajo el No. 502.687 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS CISMAP
Matrícula No.:	00815251
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 1997
Último año renovado:	2017
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 70 No 99 - 72
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia SA
Matrícula No.: 01082395
Fecha de matrícula: 16 de abril de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 72A N° 86-69 Local 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia S.A
Matrícula No.: 01089898
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 75 # 23 B - 35
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia S A
Matrícula No.: 01120995
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia
Matrícula No.: 01166890
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 14 No 78 - 44 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS
Generales
Matrícula No.: 01166891
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS
Matrícula No.:	GENERALES DE COLOMBIA S A 01212541
Fecha de matrícula:	11 de septiembre de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 61 B N° 18 - 23
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS
Matrícula No.:	GENERALES DE COLOMBIA S A 01218117
Fecha de matrícula:	1 de octubre de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS
Matrícula No.:	GENERALES DE COLOMBIA S.A. 01369066
Fecha de matrícula:	23 de abril de 2004
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS
Matrícula No.:	GENERALES DE COLOMBIA S A 01455344
Fecha de matrícula:	25 de febrero de 2005
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 5 No 9-31 Local 101
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS
Matrícula No.:	GENERALES DE COLOMBIA S.A 01481255

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	20 de mayo de 2005
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Trans 55 # 98 A - 66 C.C. Iserra 100
Municipio:	Local 126 Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.
Matrícula No.:	01490082
Fecha de matrícula:	16 de junio de 2005
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Suba N° 119 - 87
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS
Matrícula No.:	GENERALES 01568075
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida 9 No. 145 -10
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS
Matrícula No.:	GENERALES DE COLOMBIA S.A. 01568079
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 7 N° 57 - 58
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS
Matrícula No.:	GENERALES 01568087
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES
Matrícula No.: 01568096
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 116 No 45 - 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES
Matrícula No.: 01568100
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 01624273
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16
Centro Comercial Futuro
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805866
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805874
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 53B N° 24 - 42
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805881
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805882
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	01805884
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 82 A No. 6 18 Lc 31
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805888
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03 Barrio Normandia
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	DE COLOMBIA S A 01806584
Fecha de matrícula:	30 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 3 N° 3 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01806623
Fecha de matrícula:	30 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 13 N° 3 A - 43 Local 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA GRAN AMERICA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01924925
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio Hayuelos
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01924970
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula No.:	01924973
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 13 No. 37 43 Of 504
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia S A
Matrícula No.: 01924999
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE
Seguros de Generales de Colombia S A
Matrícula No.: 01925009
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Autopista Norte # 100 - 34 Oficina 403
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia S A
Matrícula No.: 01925012
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio Pablo Vi
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia S A
Matrícula No.: 01992584
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 10 N° 1A - 50 Local 23 Centro Comercial Asturias De Ovied
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	GENERALES DE COLOMBIA S A 02032845
Fecha de matrícula:	5 de octubre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	C1 75 No. 22 30
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CALLE 73 DE MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.:	02048264
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	02048302
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406 Edificio Castellana Forum
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	02048303
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro Comercial Plaza 80
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	02048307
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 119 50 Lc 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TECHO DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia S.A.
Matrícula No.: 02604972
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA POLO II DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia S.A.
Matrícula No.: 02605943
Fecha de matrícula: 20 de agosto de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 24 No. 87 45 Lc 7
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CHAPINERO DE MAPFRE
Seguros Generales de Colombia
Matrícula No.: 02881892
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Caracas No. 41 32 Lc 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE
Seguros Generales de Colombia S.A.
Matrícula No.: 02882148
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 16 No. 4 64 Lc 2
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES
ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.988.926.390.302

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 10 de agosto de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





CERTIFICACION INDIVIDUAL DE AMPARO

POLIZA: 2202115900138 HÍBRIDOS

VIGENCIA: Desde 01 de Noviembre de 2015 **Hasta:** 31 Octubre de 2016

TOMADOR: CONSORCIO EXPRESS S.A.S. y/o LEASING BANCOLOMBIA S.A.

Nit: 900.365.740-3 y/o 860.059.294-3

ASEGURADO: CONSORCIO EXPRESS S.A.S. y/o LEASING BANCOLOMBIA S.A.

Nit: 900.365.740-3 y/o 860.059.294-3

BENEFICIARIO: LEASING BANCOLOMBIA S.A.

Nit: 860.059.294-3

DATOS VEHICULO ASEGURADO

PLACA: WGH646
MARCA: VOLVO
MODELO: 2014
CLASE: BUS PADRON HIBRIDOS
MOTOR: D5F11510148
CHASIS: 9BVT8R924EE360746
VALOR ASEGURADO: \$ 474482904
VALOR EQUIPO SIRCI: \$ 35070734

COBERTURAS: Pérdida Total por Daños
Pérdida Parcial por Daños
Perdidas Total por hurto
Perdidas Parcial por hurto
Terremoto, temblor y erupción volcánica

COBERTURAS ADICIONALES:

Asistencia Jurídica en proceso Penal
Asistencia Mapfre
Asistencia Jurídica en proceso Civil
Amparo Patrimonial

DEDUCIBLE: 10% Min 1 (SMMLV) Aplica Condicionado Servicio Publico

EXCLUSION: No son objeto de indemnización por este amparo los daños o pérdidas materiales que en su origen o extensión sean causadas por Actos Mal Intencionados de Terceros (HMACC-AMIT) Y TERRORISMO.

CLAUSULA DE RENOVACION AUTOMATICA PARA ENTIDADES FINANCIERAS

No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, mediante esta cláusula se conviene:

1. El beneficiario en caso de siniestro será **LEASING BANCOLOMBIA S.A. NIT. 860.059.294-3** hasta por el monto del valor asegurado.
2. **Renovación Automática:** La presente póliza sobre los bienes asegurados se renovará automáticamente el día de su vencimiento y hasta la terminación de la obligación financiera adquirida con LEASING BANCOLOMBIA, y no podrá ser cancelada o revocada por el tomador y/o Asegurado, sin autorización previa por escrito de LEASING BANCOLOMBIA no con menos de 30 días de antelación, previa notificación remitida a cualquier oficina de Leasing Bancolombia. El asegurado podrá solicitar su no renovación con antelación suficiente y tomar otra póliza que cumpla con las políticas exigidas por Leasing Bancolombia.
3. **Aviso de Revocación:** La aseguradora se obliga a dar aviso por escrito a LEASING BANCOLOMBIA en caso que decida REVOCAR, NO RENOVARO MODIFICAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGUROS, con una antelación no menos a (30) días a la fecha en que surtirá efecto la anterior decisión.
4. **Terminación por mora:** En el evento de presentarse la terminación automática del contrato de seguro por el no pago de la prima, la aseguradora se compromete a dar aviso inmediato y por escrito a LEASING BANCOLOMBIA para que tome las medidas necesarias para el aseguramiento de los bienes.

Las demás condiciones generales de las pólizas no modificadas mediante la presente cláusula continúan vigentes.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá D.C. el 29 de diciembre de 2015.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Señor

**JUEZ 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO de responsabilidad civil
extracontractual instaurado por CONNIE ANDREA ROMERO
JIMÉNEZ, en contra de WILLIAM IPUZ PERDOMO, BANCOLOMBIA
S.A., CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE
SEGUROS S.A.**

RADICACIÓN: 2021-00407-00

**CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO POR
BANCOLOMBIA S.A.**

LUZ ADRIANA BEDOYA BALLEEN, mayor y vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada especial de la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, entidad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, conforme al poder otorgado, respetuosamente me dirijo al despacho a fin de contestar el llamamiento precitado en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

Al 1. Es cierto.

Al 2. Es cierto.

Al 3. Es cierto.

Al 4. Es cierto.

Al 5. Es cierto.

Al 6. Es cierto.

Al 7. No es cierto. Con MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., no se aseguró el riesgo de responsabilidad CIVIL ese riesgo se contrató con otra aseguradora (AL PARECER CONFORME A LOS LLAMAMIENTOS QUE SE HACEN LO FUE CON SEGUROS MUNDIAL), con MAPFRE SEGUROS GENERALES

DE COLOMBIA, conforme consta en la póliza adjunta solo se contrataron amparos para cubrir las pérdidas del vehículo conforme consta en la carátula adjunta se contrató:

COBERTURAS AL VEHICULO

PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS
PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS
PERDIDAS TOTAL POR HURTO
PERDIDAS PARCIAL POR HURTO TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Como coberturas adicionales las coberturas relativas a asistencia, pero no la cobertura de responsabilidad civil.

ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL
ASISTENCIA MAPFRE
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL
AMPARO PATRIMONIAL
DEDUCIBLE: 10% MIN 1 (SMMLV)
APLICA CONDICIONADO SERVICIO PUBLICO

EXCLUSION: NO SON OBJETO DE INDEMNIZACIÓN POR ESTE AMPARO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADAS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (HMACC-AMIT) Y TERRORISMO.

Al 8. No es cierto, ni para la fecha del accidente no había póliza vigente con mi poderdante

Al 9. Es cierto.

Al 10. Es cierto.

Al 11. Es cierto.

Al 12. No es cierto. Con MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., no se aseguró el riesgo de responsabilidad CIVIL ese riesgo se contrató con otra aseguradora (AL PARECER CONFORME A LOS LLAMAMIENTOS QUE SE HACEN LO FUE CON SEGUROS MUNDIAL), con MAPFRE SEGUROS GENERALES

DE COLOMBIA, conforme consta en la póliza adjunta solo se contrataron amparos para cubrir las pérdidas del vehículo conforme consta en la carátula adjunta se contrató:

COBERTURAS AL VEHICULO

PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS
PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS
PÉRDIDAS TOTAL POR HURTO
PÉRDIDAS PARCIAL POR HURTO TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Como coberturas adicionales las coberturas relativas a asistencia, pero no la cobertura de responsabilidad civil.

ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL
ASISTENCIA MAPFRE
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL
AMPARO PATRIMONIAL
DEDUCIBLE: 10% MIN 1 (SMMLV)
APLICA CONDICIONADO SERVICIO PUBLICO

EXCLUSION: NO SON OBJETO DE INDEMNIZACIÓN POR ESTE AMPARO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADAS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (HMACC-AMIT) Y TERRORISMO.

No había además para la fecha del accidente póliza vigente contratada con la compañía.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que se declare que mi representada debe pagar alguna suma de dinero. Con MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., no se aseguró el riesgo de responsabilidad CIVIL ese riesgo se contrató con otra aseguradora (AL PARECER CONFORME A LOS LLAMAMIENTOS QUE SE HACEN LO FUE CON SEGUROS MUNDIAL), con MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, conforme consta en la póliza adjunta solo se contrataron amparos para cubrir las pérdidas del vehículo conforme consta en la carátula adjunta se contrató:

COBERTURAS AL VEHICULO

PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS

PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS

PÉRDIDAS TOTAL POR HURTO

PÉRDIDAS PARCIAL POR HURTO TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN
VOLCÁNICA

Como coberturas adicionales las coberturas relativas a asistencia, pero no la cobertura de responsabilidad civil.

ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

ASISTENCIA MAPFRE

ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

AMPARO PATRIMONIAL

DEDUCIBLE: 10% MIN 1 (SMMLV)

APLICA CONDICIONADO SERVICIO PUBLICO

EXCLUSION: NO SON OBJETO DE INDEMNIZACIÓN POR ESTE AMPARO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADAS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (HMACC-AMIT) Y TERRORISMO.

No había además para la fecha del accidente póliza vigente contratada con la compañía.

DOCUMENTALES Y ANEXOS

1. Póliza de automóviles contratada con MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, anexa con el llamamiento
2. Poder
3. Certificado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
4. Documentos del poderdante
5. Documentos de la suscrita, cédula y tarjeta profesional

EXCEPCIONES DE FONDO.

1. RIESGO NO AMPARADO INEXISTENCIA DE COBERTURA PARA LA FECHA DE LOS HECHOS

Al parecer por error **BANCOLOMBIA**, pretende que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., afecte un amparo no contratado con la compañía.

El amparo que BANCOLOMBIA busca que lo respalde en caso de condena, es el de responsabilidad civil extracontractual, que opera en la medida en que el asegurado sea responsable del daño que se le imputa y en esa medida el asegurador de la responsabilidad civil tendrá la obligación de reembolsar el pago al que el asegurado sea condenado.

En este evento con mi poderdante y conforme consta en los anexos de esta contestación, no se contrató el riesgo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Con MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., no se aseguró el riesgo de responsabilidad CIVIL ese riesgo se contrató con otra aseguradora (AL PARECER CONFORME A LOS LLAMAMIENTOS QUE SE HACEN LO FUE CON SEGUROS MUNDIAL), con MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, conforme consta en la póliza adjunta solo se contrataron amparos para cubrir las pérdidas del vehículo conforme consta en la carátula adjunta se contrató:

COBERTURAS AL VEHICULO

PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS

PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS

PÉRDIDAS TOTAL POR HURTO

PÉRDIDAS PARCIAL POR HURTO TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Como coberturas adicionales las coberturas relativas a asistencia, pero no la cobertura de responsabilidad civil.

ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

ASISTENCIA MAPFRE

ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

AMPARO PATRIMONIAL
DEDUCIBLE: 10% MIN 1 (SMMLV)
APLICA CONDICIONADO SERVICIO PUBLICO

EXCLUSION: NO SON OBJETO DE INDEMNIZACIÓN POR ESTE AMPARO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADAS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (HMACC-AMIT) Y TERRORISMO.

No había además para la fecha del accidente póliza vigente contratada con la compañía.

2. IMPOSIBILIDAD JURIDICA DE CONDENAR A LA DEMANDADA BANCOLOMBIA

No obstante, la claridad respecto de las coberturas contratadas con mi poderdante y la falta de vigencia para la fecha del accidente y como bien lo expone el llamante BANCOLOMBIA al contestar su demanda, frente a esta entidad financiera existe FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA POR IMPOSIBILIDAD DE DESARROLLAR ACTIVIDADES DIFERENTES A SU OBJETO SOCIAL.

Como está probado en el proceso, por expresa prohibición legal existe una imposibilidad jurídica de esta entidad financiera para que realice actividades de carga, transporte, movilización de rodantes o desarrolle la actividad peligrosa de la conducción.

En esa medida no puede ser condenada.

BANCOLOMBIA, fue vinculada en forma indebida, no estaba legitimada por pasiva para responder por los daños que se le demandan y por ende no tendría obligación alguna de responder, pues no tiene la guarda del bien.

NOTIFICACIONES

Mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en la carrera 14 No. 96-34 de esta ciudad o en el correo njudiciales@mapfre.com.co, al igual que a su representante legal.



La suscrita en la calle 26 A No. 13-97 oficina 1105 de Bogotá o en la secretaría de su despacho y en el e-mail jaiorinconachury@rinconachuryabogados.com.co y jaiorinconachury@hotmail.com

DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
Y CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MEDICO
PUJ

Del Señor Juez.

Cordialmente,

LUZ ADRIANA BEDOYA BALLEEN

c.c. 52.535.150

T.P. No. 209.852 del C.S. de la J.

e-mail jaiorinconachury@rinconachuryabogados.com.co y jaiorinconachury@hotmail.com

Dirección Notificaciones Calle 26 A 13-97 oficina 1105 de Bogotá

Teléfono 7042090-7042053 y 3102327683

Señor:

**JUEZ 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO de responsabilidad civil
extracontractual instaurado por CONNIE ANDREA ROMERO JIMÉNEZ, en
contra de WILLIAM IPUZ PERDOMO, BANCOLOMBIA S.A., CONSORCIO
EXPRESS S.A.S. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

RADICACIÓN: 2021-00407-00

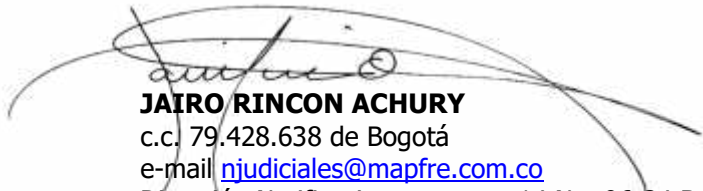
JAIRO RINCON ACHURY, mayor y vecino de Bogotá, identificado con c.c. 79.428.638 de Bogotá quien actúa en su calidad de apoderado general de la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, entidad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en forma respetuosa me dirijo al despacho a fin de conferir por medio del presente escrito, poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LUZ ADRIANA BEDOYA BALLEEN**, también mayor y vecina de Bogotá, identificada con c.c. 52.535.150, portadora de T.P. No. 209.852 del C.S. de la J., para que se notifique personalmente de la demanda, llamamiento o vinculación como litisconsorte, los conteste y asuma la defensa de los intereses de la compañía que represento hasta la culminación del proceso por cualquier causa.

La apoderada queda facultada para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir y las demás facultades necesarias para el ejercicio de su mandato.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a la apoderada en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



JAIRO RINCON ACHURY

c.c. 79.428.638 de Bogotá

e-mail njudiciales@mapfre.com.co

Dirección Notificaciones carrera 14 No. 96-34 Bogotá

Acepto,



LUZ ADRIANA BEDOYA BALLEEN

c.c. 52.535.150

T.P. No. 209.852 del C.S. de la J.

e-mail jaiorinconachury@rinconachuryabogados.com.co y jaiorinconachury@hotmail.com

Dirección Notificaciones Calle 26 A 13-97 oficina 1105 de Bogotá

Teléfono 7042090-7042053 y 3102327683

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

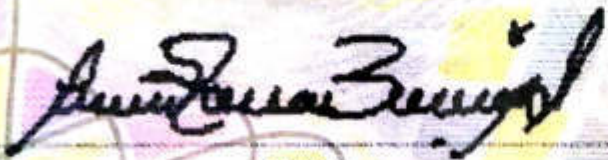
NUMERO **52.535.150**

BEDOYA BALLEN

APELLIDOS

LUZ ADRIANA

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-NOV-1978**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58
ESTATURA

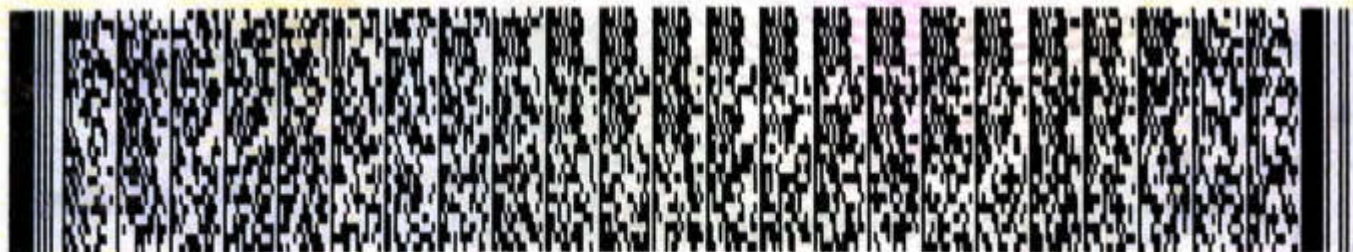
O+
G.S. RH

F
SEXO

01-AGO-1997 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00549011-F-0052535150-20140222

0037329276A 1

1462751826



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
LUZ ADRIANA

APELLIDOS:
BEDOYA BALLEEN

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO
18 oct 2011

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
52.535.150

FECHA DE EXPEDICION
21 dic 2011

TARJETA N°
209852

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.428.638

RINCON ACHURY

APELLIDOS

JAIR

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-DIC-1967

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

09-DIC-1985 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS SANCHEZ TORRES



A-1500160-00130226-M-0079128638-20081203

0007467278A 1

1520045768

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS.
Nit: 891.700.037-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00018388
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono comercial 1: 6503300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.MAPFRE.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono para notificación 1: 6503300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

Por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los Nos. 00280711 y 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. de Santafé de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995 bajo el No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por E.P. No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 705363 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00145721 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 110013103023201400597 de Margarita de Jesús Giraldo de Botero, María Luz Nelly Botero Giraldo, José Gustavo Botero Giraldo, Mario de Jesús Botero Giraldo contra: Pedro William Osses González, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaña, Oswaldo Moreno Montaña y Néstor Moreno Montaña contra: Jorge William Dorado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 230013103002-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0991-19 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de septiembre de 2019 bajo el No. 00180010 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2018-00236-00 de: Servio Enrique Barrera Doria CC. 1.067.926.777, Sandra Marcela Cantero Moreno CC. 1.062.957.936, Contra: Juan Paulo García Anaya CC.6.892.387, Vilma

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Carmen López Navarro CC. 34.986.378, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2589 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 16 de octubre de 2019 bajo el No. 00180672 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 110013103023201900638 de: Ray Alexander Rivera Riaño CC. 1023894833, Edward Andrés Rivera Riaño CC. 1.023.906.115, Bernardina Riaño Sanabria CC. 51.825.362, obrando a nombre propio y en representación de su menor hijo Brayan Steven Rivera Riaño, Alexander Rivera Morales CC. 11.304.627 , Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y Néstor Raúl Munevar Barriga CC. 80.138.910, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1413-19 del 18 de noviembre de 2019 inscrito el 20 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181678 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó En el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2019-00294-00 de: Maria de los Santos Morelos Martinez CC. 25.855.626, Amparo Isabel Contreras Morelo CC. 25.857.528, Diana Esther Contreras Morelo CC. 25.857.012, Luz Mady Contreras Morelo CC.45.501.556, Ricardo Natonio Contreras Morelo CC. 11.031.765, Silfredo Guzmán Contreras CC. 11.031.596, Carlos Contreras Morelo CC. 11.031.597, Margarita del Carmen Contreras Burriel CC. 30.663.745, Merceditas Contreras Sarmiento CC. 25.856.413, Contra: Jhon Alexis Muñoz Acevedo CC. 1.042.762.621, Miryam Liliana Abril Rosa CC. 37.943.820, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1137 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 110013103029202000105-00 de Catherine Julieth Macea Lopez CC. 1.018.430.653, Contra: María Betancourt Montoya CC. 1.032.422.805 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186903 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 146 del 25 de febrero de 2021, el Juzgado 17

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal declarativo responsabilidad médica No. 05001 31 03 017 2020 00233 00 de Wilmar Augusto Gonzalez CC. 71.791.446, Liliana Maria Chavarrpua CC. 21.548.660, Jeraldin Chavarria CC. 1.020.482.828, Jorman Alexis Gonzalez Chavarria T.I. 1.000.290.152, Contra: SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA SA - CLINICA SOMA -, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, Juan Carlos Peñuela Chávez, Ángela María Castillo Machete CC. 52.914.126, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187980 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de menor cuantía No. 05001-40-03-015-2020-00750-00 de PASSION COLOMBIA SAS, Contra: PORTAFOLIO TEXTIL SAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, MAYORCA INVERSIONES SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188371 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0367 del 05 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Agosto de 2021 con el No. 00191081 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103018-2021-00109-00 de Mayerlyn Hermelinda Balanta Rivera CC. 1.059.981.831 y Otros, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Fredy Yesid Rivera Coronado CC. 10.493.237

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de julio de 2069.

OBJETO SOCIAL

El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$150.000.000.000,00
No. de acciones : 3.750.000.000,00
Valor nominal : \$40,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$105.353.291.200,00
No. de acciones : 2.633.832.280,00
Valor nominal : \$40,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$105.353.291.200,00
No. de acciones : 2.633.832.280,00
Valor nominal : \$40,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 000000039690579
Segundo Renglon	Jose Carpio Castaño	C.E. No. 000000000532397
Tercer Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 000000019380865
Cuarto Renglon	Jose Manuel Merinero	C.E. No. 000000000674464

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Martín
Sole Franco Francisco C.C. No. 000001018428465

**SUPLENTES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Lucio Rubio Diaz	C.C. No. 000001020765653
Segundo Renglon	Antonio Clemente Campanario	C.E. No. 000000000473423
Tercer Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465
Cuarto Renglon	Jorge Alberto Cadavid Montoya	C.C. No. 000000019491370
Quinto Renglon	Juan Francisco Javier Romero Gaitan	C.C. No. 000000019079973

Por Acta No. 154 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2016 con el No. 02114124 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Segundo Renglon	Jose Carpio Castaño	C.E. No. 000000000532397

**SUPLENTES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Lucio Rubio Diaz	C.C. No. 000001020765653
Segundo Renglon	Antonio Clemente Campanario	C.E. No. 000000000473423
Tercer Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465
Cuarto Renglon	Jorge Alberto Cadavid Montoya	C.C. No. 000000019491370
Quinto Renglon	Juan Francisco Javier Romero Gaitan	C.C. No. 000000019079973

Por Acta No. 155 del 31 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2017 con el No. 02227303 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Jose Manuel Merinero Martin	C.E. No. 000000000674464

Por Acta No. 160 del 9 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2019 con el No. 02419718 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 000000039690579
Quinto Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465

Por Acta No. 163 del 1 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2019 con el No. 02529582 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 000000019380865

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 151 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942431 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 5 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2018 con el No. 02374408 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ibeth Angelica Quintero Cardenas	C.C. No. 000001020756280 T.P. No. 184242-T

Por Documento Privado del 13 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2019 con el No. 02496098 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maryury Eileen Yoscu Gomez	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 241 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2011, inscrita el 18 de febrero de 2011 bajo el No. 00019362 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011, bajo el No. 00019821 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y tarjeta profesional de abogado No. 108.916 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo (conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos, consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1558 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019939 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.638, para que: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 201 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 12 de febrero de 2013 bajo los Nos. 00024556 y 00024558 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.016 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Aurelio Pabo Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.306.458 de Bogotá D.C., y a Nidia María Fajardo Pereira identificada con cédula de ciudadanía No. 52.555.251 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 0230 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013, bajo el No. 00024639 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Paola Andrea Molina Cardoso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.287 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013, bajo los Nos. 00025775, 00025776, 00025777 y 00025778 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón y tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J., a Oyenin Fadua Aita Viana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.301 del C.S.J., a Tulio Hernán Grimaldo León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 107.555 del C.S.J. Y a Marco Tulio Fernández de la Torre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 98.327 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los juzgados; tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 853 de la Notaría 35 de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, se adiciona poder: En el sentido de facultar también al Doctor Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, y con tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J.; para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

Por Escritura Pública No. 2879 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 13 de diciembre de 2013, bajo los Nos. 00026891 y 00026892 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Omar Leonardo Franco Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 y con tarjeta profesional No. 210.333 del C.S.J., y a Luis Alberto Suarez Urrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996 y con tarjeta profesional No. 214.654 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 2067 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 5 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029608 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Teresa Emperatriz Sánchez González identificada con cédula de extranjería No. 402.083 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 929 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 2015 inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el No. 00031136 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Mauricio Malagón Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la aseguradora en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para representar y suscribir la propuesta respectiva, ya sea en forma directa o en consorcio o en unión temporal, firmar el contrato, realizar operaciones de seguros y reaseguro, y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren adjudicados a la aseguradora sin límite de cuantía. B) Efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para los procesos de licitaciones. C) Formular observaciones a las entidades contratantes. D) Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parte de los procesos de selección de contratistas. E) Notificarse de los autos de trámite de los procesos de contratación así como las resoluciones de adjudicación. F) Interponer recursos. G) Participar activamente en las diferentes audiencias inclusive la de adjudicación, y designar los apoderados que estime convenientes. H) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal, que participen en la contratación. I) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos de contratación, y en general para ejecutar todos los actos tendientes al cabal ejercicio conferido.

Por Escritura Pública No. 747 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 16 de mayo de 2016 bajo el No. 00034418 del libro V, compareció Ricardo Blanco Machola, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.132.284 y dijo ser mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, manifestó: Que actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andrés Rincón Alfonso de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.404.654, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluó), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E., Dirección

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llevar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 810 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034555 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ángel Luis Pavón de Paz, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería No. 548.450 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 808 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034556 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Daniel Paredes Aguirre, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.380.884 de Pasto, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 809 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034557 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Alejandro Muñoz Aristizábal, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.442 de Manizales, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1173 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034920 del libro V, compareció Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a María Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38873416 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1165 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034925 del libro V compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Camilo Ernesto Chacín López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.462.175, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1171 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034931 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1166 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034933 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: José de los Santos Chacín de Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.305 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Oor Escritura Pública No. 1167 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034934 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 35 del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016, bajo el No. 00034935 del libro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Claudia Sofía Flórez Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.735.035 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1169 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034936 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.828.518, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034974 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir, poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad, que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034975 del libro V, Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría No. 35 de Bogotá D.C., del 8 de agosto de 2016 inscrito el 17 de agosto de 2016 bajo el No. 00035162, se modifica la escritura pública de la referencia corrigiendo el nombre del apoderado, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Choco, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1654 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 21 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035584 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GENERALES DE COLOMBIA S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.195 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 327 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037057 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Coromoto del Valle García Vera, identificada con la cédula de extranjería No. 383.420, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 323 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037058 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.745.924, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 322 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037059 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.017.868, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 321 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037060 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor Eduardo Quijano Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.855, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 320 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037061 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jaime Eduardo Herrera Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.990.821, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 324 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037062 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.000, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 325 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037063 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Fernando Palacio Gallón, identificado con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 71.686.146, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 403 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037064 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nataly Gómez Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.058.526, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00037581 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maryivi Salazar Patrana identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.399, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes tercero: Que en el carácter expresado confiere poder general a Luz Angela Ardila Castro, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.698.571 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 07 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de enero de 2018, inscrita el 12 de enero de 2018 bajo el No. 00038600 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erika Monsalvo Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.766.368, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039269 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039339 del libro V, Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizábal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.281, para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contenciosos administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 146 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040990 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López identificado con cédula de ciudadanía No. 58.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 148 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040991 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Viviana Roció Moyano Grimaldo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.609, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 659 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041553 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Enrique Jose Bedoya Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410, para ejecutar lo siguientes actos en el departamento de Atlántico en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional Departamental, Municipal y cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 80 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2020, inscrita el 11 de febrero de 2020 bajo el Registro No. 00043090 del libro V, compareció Jose Manuel Merinero Martin, identificado con cédula de extranjería No. 674.464 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Rocio Salinas Garcia identificada con cédula de ciudadanía número 51.868.604 de Bogotá para que ejecute los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974 - 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982 -101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 -134704
999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984 -150825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987 -214012
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989 -269773
3164	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990 -296974
4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990 -303968
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991 -316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991 334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992 -356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992 -370942
8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992 -381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993 -415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993 -432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994 -441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994 -461225

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

5811	2-	XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994	-469378
7011	29-	XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995	-476442
3352	24-	VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995	-500090
6138	10-	XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995	NO.516.184
1639	9-	IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996	NO.533.998

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002904 del 23 de septiembre de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00604413 del 30 de septiembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004145 del 14 de octubre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00653782 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001302 del 22 de junio de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00685341 del 23 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002411 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00705363 del 26 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000511 del 31 de marzo de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00723737 del 7 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001374 del 25 de julio de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00739958 del 8 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000739 del 11 de abril de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00774179 del 25 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001523 del 4 de junio de 2003 de la Junta de Socios de Bogotá D.C.	00889069 del 17 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00986876 del 20 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002634 del 27 de julio de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01009225 del 1 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002971 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá	01085304 del 18 de octubre de 2006 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.E. P. No. 0004779 del 11 de
diciembre de 2008 de la Notaría 35
de Bogotá D.C.01263329 del 18 de diciembre
de 2008 del Libro IXE. P. No. 01628 del 11 de junio de
2009 de la Notaría 35 de Bogotá
D.C.01315399 del 27 de julio de
2009 del Libro IXE. P. No. 2466 del 17 de agosto de
2011 de la Notaría 35 de Bogotá
D.C.01507879 del 30 de agosto de
2011 del Libro IXE. P. No. 2001 del 12 de
septiembre de 2012 de la Notaría
35 de Bogotá D.C.01667946 del 21 de septiembre
de 2012 del Libro IXE. P. No. 0555 del 8 de abril de
2014 de la Notaría 35 de Bogotá
D.C.01825793 del 10 de abril de
2014 del Libro IXE. P. No. 1095 del 1 de julio de
2014 de la Notaría 35 de Bogotá
D.C.01849344 del 7 de julio de
2014 del Libro IXE. P. No. 02003 del 20 de
noviembre de 2014 de la Notaría 35
de Bogotá D.C.01887031 del 21 de noviembre
de 2014 del Libro IXE. P. No. 35 del 16 de enero de
2018 de la Notaría 35 de Bogotá
D.C.02294890 del 22 de enero de
2018 del Libro IX**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 20 de noviembre de 2002 bajo el número 00853585 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CREDIMAPFRE S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 00854214 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de las siguientes sociedades subordinadas:

- Gestimap S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Certifica:

Por Documento Privado del 20 de febrero de 1998 , inscrito el 24 de febrero de 1998 bajo el número 00623862 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE INTERNACIONAL S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 29 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FUNDACION MAPFRE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 19 de junio de 2003 , inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888602 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 16 de octubre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2017-09-21

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Aclaración Situación de Control ****

Que la Situación de Grupo Empresarial que recae sobre la sociedad de la referencia, es ejercida por la sociedad MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, indirectamente a través de las sociedades HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A., y MAPFRE AMERICA S.A. (domiciliadas en España).

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control registrada el 15 de septiembre de 2009 bajo el No. 01327063, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de las sociedades extranjeras CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. y MAPFRE AMERICA S.A., sobre la sociedad de la referencia, y que la misma se configuro el 01 de enero de 2007.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 02276355, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE S.A (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A., sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA., CREDIMAPFRE SA., CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Nota de Cesión del 2 de enero de 1.992, inscrita el 11 de junio de 1.992, bajo el No. 368. 056 del libro IX, se nombró representante de los tenedores de bonos de la compañía a: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A.".

Por Extracto de Acta No. 83 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 9 de agosto de 1.994, inscrita el 28 de febrero de 1.995 bajo el No. 482.873 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

Por Acta No. 85 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 5 de diciembre de 1.994, inscrita el 31 de julio de 1.995 bajo el No. 502.687 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS CISMAP
Matrícula No.:	00815251
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 1997
Último año renovado:	2017
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 70 No 99 - 72
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia SA
Matrícula No.: 01082395
Fecha de matrícula: 16 de abril de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 72A N° 86-69 Local 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia S.A
Matrícula No.: 01089898
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 75 # 23 B - 35
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia S A
Matrícula No.: 01120995
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia
Matrícula No.: 01166890
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 14 No 78 - 44 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS
Generales
Matrícula No.: 01166891
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS
Matrícula No.:	GENERALES DE COLOMBIA S A 01212541
Fecha de matrícula:	11 de septiembre de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 61 B N° 18 - 23
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS
Matrícula No.:	GENERALES DE COLOMBIA S A 01218117
Fecha de matrícula:	1 de octubre de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS
Matrícula No.:	GENERALES DE COLOMBIA S.A. 01369066
Fecha de matrícula:	23 de abril de 2004
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS
Matrícula No.:	GENERALES DE COLOMBIA S A 01455344
Fecha de matrícula:	25 de febrero de 2005
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 5 No 9-31 Local 101
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS
Matrícula No.:	GENERALES DE COLOMBIA S.A 01481255

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	20 de mayo de 2005
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Trans 55 # 98 A - 66 C.C. Iserra 100
Municipio:	Local 126 Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.
Matrícula No.:	01490082
Fecha de matrícula:	16 de junio de 2005
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Suba N° 119 - 87
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS
Matrícula No.:	GENERALES 01568075
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida 9 No. 145 -10
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS
Matrícula No.:	GENERALES DE COLOMBIA S.A. 01568079
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 7 N° 57 - 58
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS
Matrícula No.:	GENERALES 01568087
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01568096
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 116 No 45 - 17
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01568100
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	01624273
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16 Centro Comercial Futuro
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805866
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805874
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 53B N° 24 - 42
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805881
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805882
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	01805884
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 82 A No. 6 18 Lc 31
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805888
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03 Barrio Normandia
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	DE COLOMBIA S A 01806584
Fecha de matrícula:	30 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 3 N° 3 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01806623
Fecha de matrícula:	30 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 13 N° 3 A - 43 Local 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA GRAN AMERICA DE MAFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01924925
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio Hayuelos
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01924970
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula No.:	01924973
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 13 No. 37 43 Of 504
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia S A
Matrícula No.: 01924999
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE
Seguros de Generales de Colombia S A
Matrícula No.: 01925009
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Autopista Norte # 100 - 34 Oficina 403
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia S A
Matrícula No.: 01925012
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio Pablo Vi
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia S A
Matrícula No.: 01992584
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 10 N° 1A - 50 Local 23 Centro Comercial Asturias De Ovied
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	GENERALES DE COLOMBIA S A 02032845
Fecha de matrícula:	5 de octubre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	C1 75 No. 22 30
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CALLE 73 DE MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.:	02048264
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	02048302
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406 Edificio Castellana Forum
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	02048303
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro Comercial Plaza 80
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	02048307
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 119 50 Lc 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TECHO DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 02604972
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA POLO II DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02605943
Fecha de matrícula: 20 de agosto de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 24 No. 87 45 Lc 7
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CHAPINERO DE MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Matrícula No.: 02881892
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Caracas No. 41 32 Lc 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 02882148
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 16 No. 4 64 Lc 2
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES
ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.988.926.390.302

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 10 de agosto de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 16:37:58**

Recibo No. AB21252006

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212520063535F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





CERTIFICACION INDIVIDUAL DE AMPARO

POLIZA: 2202115900138 HÍBRIDOS

VIGENCIA: Desde 01 de Noviembre de 2015 **Hasta:** 31 Octubre de 2016

TOMADOR: CONSORCIO EXPRESS S.A.S. y/o LEASING BANCOLOMBIA S.A.

Nit: 900.365.740-3 y/o 860.059.294-3

ASEGURADO: CONSORCIO EXPRESS S.A.S. y/o LEASING BANCOLOMBIA S.A.

Nit: 900.365.740-3 y/o 860.059.294-3

BENEFICIARIO: LEASING BANCOLOMBIA S.A.

Nit: 860.059.294-3

DATOS VEHICULO ASEGURADO

PLACA: WGH646
MARCA: VOLVO
MODELO: 2014
CLASE: BUS PADRON HIBRIDOS
MOTOR: D5F11510148
CHASIS: 9BVT8R924EE360746
VALOR ASEGURADO: \$ 474482904
VALOR EQUIPO SIRCI: \$ 35070734

COBERTURAS: Pérdida Total por Daños
Pérdida Parcial por Daños
Perdidas Total por hurto
Perdidas Parcial por hurto
Terremoto, temblor y erupción volcánica

COBERTURAS ADICIONALES:

Asistencia Jurídica en proceso Penal
Asistencia Mapfre
Asistencia Jurídica en proceso Civil
Amparo Patrimonial

DEDUCIBLE: 10% Min 1 (SMMLV) Aplica Condicionado Servicio Publico

EXCLUSION: No son objeto de indemnización por este amparo los daños o pérdidas materiales que en su origen o extensión sean causadas por Actos Mal Intencionados de Terceros (HMACC-AMIT) Y TERRORISMO.

CLAUSULA DE RENOVACION AUTOMATICA PARA ENTIDADES FINANCIERAS

No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, mediante esta cláusula se conviene:

1. El beneficiario en caso de siniestro será **LEASING BANCOLOMBIA S.A. NIT. 860.059.294-3** hasta por el monto del valor asegurado.
2. **Renovación Automática:** La presente póliza sobre los bienes asegurados se renovara automáticamente el día de su vencimiento y hasta la terminación de la obligación financiera adquirida con LEASING BANCOLOMBIA, y no podrá ser cancelada o revocada por el tomador y/o Asegurado, sin autorización previa por escrito de LEASIN BANCOLOMBIA no con menos de 30 días de antelación, previa notificación remitida a cualquier oficina de Leasing Bancolombia. El asegurado podrá solicitar su no renovación con antelación suficiente y tomar otra póliza que cumpla con las políticas exigidas por Leasing Bancolombia.
3. **Aviso de Revocación:** La aseguradora se obliga a dar aviso por escrito a LEASING BANCOLOMBIA en caso que decida REVOCAR, NO RENOVARO MODIFICAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGUROS, con una antelación no menos a (30) días a la fecha en que surtirá efecto la anterior decisión.
4. **Terminación por mora:** En el evento de presentarse la terminación automática del contrato de seguro por el no pago de la prima, la aseguradora se compromete a dar aviso inmediato y por escrito a LEASING BANCOLOMBIA para que tome las medidas necesarias para el aseguramiento de los bienes.

Las demás condiciones generales de las pólizas no modificadas mediante la presente cláusula continúan vigentes.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá D.C. el 29 de diciembre de 2015.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.